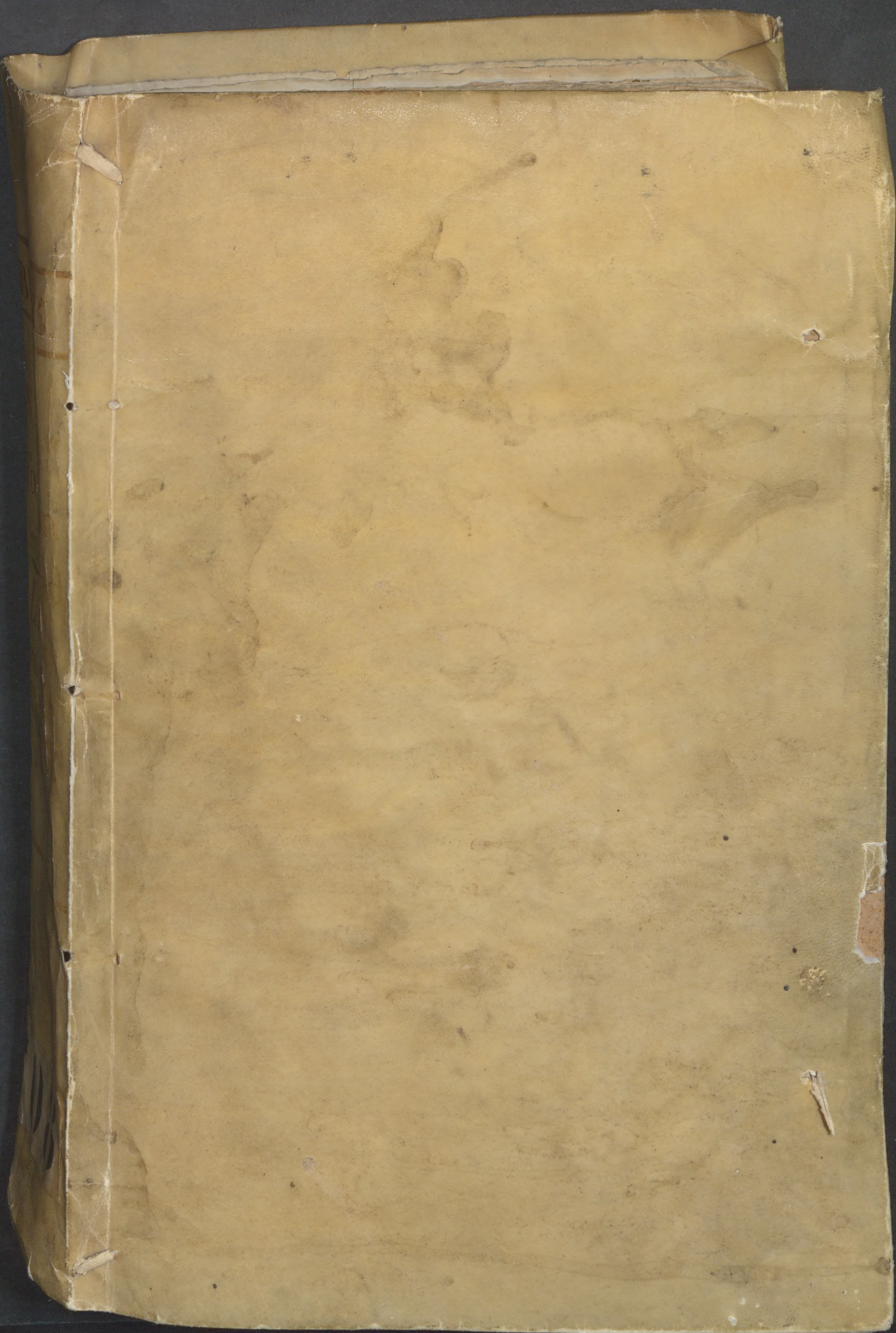


Libro: 708

1

Libro Treinta y tres.

·~||~||~||~||~||~||~||~||~||~·

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza de los años 1766 y 1767.

·~||~||~||~||~||~||~·

JMJ. Exp.te N.º 1. fol. 1

Año de 1766.

Ynformaciones de legitimidad, y limpieza del P.e Fr. Josef Gomez de Avellaneda, Pro. Reg.te en su conv.to de S.n Agustin, Casa Gran de Extra muros de esta Ciud.d, y nat.l de la V.a de Constantina de este Arzobispado p.a gra-duarse de Lic.do, y D.r en Teolog.a p.a la Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a

D.n Antonio Nicolas de Ocaña Presb.ro, Cathedratico de Moral, Vicario, y Cura de la Ygl.a ma.r Parroq.l de S.ta Maria de la Encarnac.n de esta V.a certifi-ce, q. en uno de los Libros de Bauttismos, que d.ha Ygl.a en su Archivo tie-ne, al fol. ciento, treinta, y cinco està una partida del thenor sig.te

P.da 1.a } En la Villa de Constantina en siete dias del mes de Julio de mil setez.os y veinte, y tres a.s, yo D.n Juan de Saavedra Presb.ro, de licencia Parrochi, bautizè a Joseph, Antonio, Fran.co hijo leg.mo de D.n Joseph Gomez de Abellaneda, y de D.a Maria Thereza Hidalgo; fuè su Padrino D.n Luis de Abellaneda; aq.n adverti el parentesco espiritual, y la obligaz.n de enseñarle la doctrina Xptiana= Naciò el dia dos del corriente, como entre onze y doze de la noche, y lo firmè fho ut supra= D. D. Juan Man.l Caro de Ayamonte= D.n Juan de Saavedra

Assimismo en uno de los Libros de desp.s, y velaz.s, que existen en d.ho Archivo al fol. ciento, y onze, b.ta consta la partida siguiente

P.da 2.a } En la V.a de Constantina en nueve dias del mes de Enero de mil settez.tos y diez y ocho a.s, yo D.n Juan Ysidoro de Higuera Cura de la Ygl.a ma.r de d.ha V.a, certifico, q. haviendo precedido las tres Canonicas moniciones en tres dias festivos continuados al ofertorio de la Missa ma.r, y de ellas no haviendo resultado canonico impedim.to, q. haver dispensado la tercera el S.r Juez de la S.ta Ygl.a, examinados en la doctrina Xptiana, q. supieron, confessados, y comulgados, despose p.r palabras de presente, q. hicieron verdadero Matrim.o, segun el orden de N.a S.ta M.e Ygl.a, a D.n Joseph Gomez de Abellaneda viudo de D.a Ant.a Flores, y Gavidia con D.a M.a Thereza Holguin hija de D.n Bern.do Holguin, y de D.a Maria de Mesa, vez.s y nat.les de esta villa; todo lo q. hize en virtud de mandam.to del S.r D.n Jph Moreno, y Cordova Canonigo Penitenciario de la S.ta Ygl.a Pa-triarchal de la Ciudad de Sevilla, su fecha en tres dias del mes de Enero de mil setez.tos y diez, y ocho, y refrendado p.r Barth.e Gi-menez Not.o, siendo testigos D. Juan de Castañeda, D.n Pedro de Castañeda, y Pasqual de Ruiz todos vez.s y nat.les de esta V.a; y lo firmè ut supra= Juan Ysidoro de Higuera

Al margen de d.ha partida consta la nota siguiente

Nota } En quatro dias del mes de Febrero de mil setez.tos y dies, y

ocho di las bendiciones nupciales à los contenidos = Higuera —

Assimismo en dho Libro de Bautismos de dho Archivo al fol. noventa, y quatro bta. se halla vna partida, que a la letra es del thenor siguiente —

Pda. de { En la Villa de Constantina en veinte, y cinco dias del mes de Sepre. de mil seiscientos, y noventa, y cinco años yo el Lizdo. Dn. Joan Periz Soriano, y de Brito Vicario de esta Va., y su Vicaria, Cura, y Beneficiado de la Parroql. de esta Igla., bautizè à Joseph hijo legmo. de Dn. Rodrigo Gomez Melendez, y de Da. Luisa de Abellaneda, de Manrriquez su legma. muger. fuè su Padrino Dn. Pedro de Lian, y Vanegas, à qn. adverti el parentesco espiritual; naciò esta criatura el dia diez, y siete, y lo firmè vt supra = Liz.do Joan Periz Soriano, y de Brito —

Y en dho libro al fol. noventa, y nueve bta. consta la partida del thenor siguiente —

Pda. de { En la Va. de Constantina en quatro dias del mes de Novre. de mil, y seiscientos, y noventa, y cinco as., yo el Lizdo. Gregorio Ponze de Leon Presvro., de licencia Larrochi, baptizè à Maria Theresa hija de Dn. Benito Iñiguin, y de Da. Maria de Mesa su ligitima muger fuè su Padrino Dn. Juan de Saavedra, à qn. avisè el parentesco espiritual = Naciò el dia dos de octubre proximo pasado, y se firmè fho vt supra = Lizdo. Gregorio Ponze —

Concuerdan con sus originales, que en dhos Libros, folios, y Archivo quedan, à q. me refiero, y para q. conste, donde convenga, doy la presente en la Villa de Constantina en treze dias del mes de Enero de mil setezs. setenta, y siete años.

D. Anto. Nicolas de Ocaña

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de Bach.r en sagrada theologia al dia primero del pres.te Mes, y año de la fecha, haviendo precedido su aprobacion y p.a que conste pongo la pres.te en Sev.a y Dic.e dies de mill setec.s sesenta y seis = em = fe= vale.

D. Andrade

fr. Joseph Gomes Avellaneda Presbyt.o del orn. de Ermitaños de S.r S.n Augustin, ex Regente de la Casa Grande de la Ciu.d de Granada, y actual Lector de Prima de la Resta Ciu.d, nat.l de la V.a de Constantina de este Arzobispado, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de Bach.r en sagrada theologia, como constara en la Sec.ria, y necesitando recivir el Grado de (Bach.r) Licenciado en dha sagrada facultad, para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Estat.s y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph Gomes Avellaneda, y de D.a Maria Theresa Hidalgo, que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Rodrigo Gomes de Cossio y Melendes y de D.a Luisa Avellaneda Manrrique de Lara, y que la espresada mi Madre es hija leg.ma de D.n Bernardo Hidalgo, y de D.a Maria de Mesa y Saabedra, todos nat.s de dha V.a, y que assi yo como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de

la Ynqqⁿ por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo; ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offˢ viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesⁿ de nra Sᵗᵃ fee Cathᶜᵃ, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y cumpliendo con las obligacˢ de mi estado, como tambien con la edad que se requiere para el Grado que pretendo, por lo que =

Suppᶜᵒ à V.S. que haviendo por presentado este pedimᵗᵒ con las adjuntas Partidas de Baptismos que en devida forma presento, se sirva admitirme la Informasⁿ que llevo ofrecida, y que dada en quanto baste y dando la V.S. pʳ bastante, se sirva V.S. asimismo de mandar se me admita à los actos de Repetisⁿ puntos, y exsamenes para el Grado de Licenciado en sagrada theologia, y que siendo de todo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justᵃ &c =

Otrosi digo que necesito evacuar la Repetisⁿ, ô tentativa con la posible brebedad por lo que respecta al Gᵈᵒ de Licᵈᵒ y demas exsamenes lo mismo y así à V.S. Suppᶜᵒ mande que haviendo corrido el termᵒ de los Edictos se me admita à dha tentativa, puntos, y demas exsamenes, sin perjuicio del Dro con que otro se presᵗᵉ en el termᵒ que se prefina, pido ut supra =

D. Joseph Gomez Avellaneda

Por presentado este pedimᵗᵒ con las Partidas de Baptismos que menciona el contenido en el dè la Informasⁿ que ofrece, la que se comete al presᵗᵉ Secᵗᵃʳⁱᵒ y fecha traygase para proveer. Lo mandaron los Sʳᵉˢ Rʳ y Con-

1

Ythesis del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla a diez de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis =

M./ Dr. Mon Peralbo Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Castilla

Dr. Andrade

En la Ciudad de Sevilla en nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis ante mi parecio el R. P. fr. Joseph Gomez Avellaneda y para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedimento y auto precedentes presento por testigo al R. P. fr. fernando de Cea Alcain de el orden de S. Augustin Predicador Conventual en el Convento Casa Grande desta Ciudad de quien en virtud de la Comision que por dicho auto me esta conferida recivi Juramento que hiso segun forma de Derecho, y haviendo prometido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimento antecedente: Dixo que conose al que le presenta, y que save que es hijo legitimo de Dn. Joseph Gomez Avellaneda, y de Da. Maria theresa Hidalgo, que dicho su Padre es hijo legitimo de Dn. Rodrigo Gomez de Cossio y Melendez, y de Da. Luisa Avellaneda Manrrique de Lara, y que la referida su Madre es hija legitima de Dn. Bernardo Hidalgo, y de Da. Maria de Mesa, y Saabedra, todos defunctos, y naturales desta Ciudad y que assi el R. Pretendiente como los

demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos
limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que
no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn por Cri-
men de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro, ni
tenido Offos. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son; Antes bien que siempre han vivido ve-
jo de la profesion de nra Sta. fee Cathca., siendo el Pre-
tend. Religioso Presbyt. como se nomina temeroso de
Dios, y de su conciencia, cumpliendo con las obligacio-
nes de su estado, y con sobrada edad pa. el q. que preten-
de, que las familias de Gomez, Avellaneda, è Hidalgo ha
estado, y se hallan recevidos, y conocidos por Cavalleros Hi-
josdalgo en la espresada Va. de Constantina, y que la de
Avellaneda desciende por varonia de los Reyes de Aragon,
y otros de su familia
lo que savè por el trato, y comunicacion que con el Pe. Pretend.
y sexpo. y notorio
ha tenido, y de los demas por noticias, que las grales. de la ley
no le tocan, que es de edad de sesenta y dos a., lo que lleva dho
la verdad por su juramto. y lo firmo = enr. remos = y sexpo. y
notorio = y otros de su familia = vale

fernando de Cea

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

En Constantina en dho dia, mes y año de la misma presen-
tacion y para esta Informacion recivi Juramto. de Dn. Joachin
de Consuegra Confesor de los quatro de Sagrario de esta

Sta Metropolytana, y Patriarchal Iglecia; quien haviendolo hecho segun forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del pedimto antecedte: Dissó que conose al que le presenta, y save que es hijo legmo de
Dn Joseph Gomes Avellaneda y de Da Maria Theresa Hidalgo, que dho su Pe es hijo legmo de Dn Rodrigo Gomez de Cossio y Melendes, y de Da Luisa Avellaneda Manrrique de Lara, y que la espresada su Me es hija legma de Dn Bernardo Hidalgo, y de Da Maria de Mesa, y Saabedra, todos defunctos, y nats de esta la Va de Constantina, y que así el Pretendte como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptinos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacn de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados pr el Sto Offo de la Ynqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca, siendo el Pe Pretendte Religioso Presbytero como se nomina, temeroso de Dios y de su conciencia, cumpliendo con las obligacs de su estado, y con sobrada edad para el Gº que pretende; Que pr las familias de Gomez, Avellaneda y Hidalgo son conocidos, y se hallan recivídos pr Cavalleros Hijos dalgo en dha Va de Constantina, y que la de Avellane-

~~q̃ la desciende por Varonia de los Reyes de Aragon~~) lo
que save p.r el sitio, y comunicacion que con el S.r Pretend.te y su Pad.e
ha tenido y de los demas por noticias y ser pp.co y notorio,
que las gen.s de la Ley no le tocan; que es de edad de qua.ta
y quatro a.s, lo que lleva dho la verdad por su Juram.to y lo
firmo = test = y que la de Avellaneda desciende por Varonia de los
Reyes de Aragon = esa = em.do = la = entrerenglo = y su Padre = vale

D.n Joachin Tolsuega

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Incontinenti, en dho dia, mes y año de la misma pre
sentacion y p.a esta Informacion recivi Juram.to del R.
P. fr Juan Mexias Presbyt.o del Ôrn de Ermitaños de S.r
S.n Augustin y Proc.r de su Conv.to Casa G.l quien haviendolo hech
segun forma de D.r ofrecio decir verdad, y siendo pregun
tado p.r el contesoto del pedim.to anteced.te: Dixo que cono
ce al que le presenta, y save que es hijo leg.mo de D.n Joseph Go
mez Avellaneda, y de D.a Maria Theresa Hidalgo, que
dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Rodrigo Gomez de Cossio y Me
lendez, y de D.a Luisa Avellaneda Manrrique de Lara,
y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Bernardo
Hidalgo y de D.a Maria de Mesa, y Saavedra, todos difun
tos, y nat.s de la V.a de Constantina; Que asi el S.r Pretend.te
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son
Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n

de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra ma-
la Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn.
por Crimen de Heregia, Apostacía, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro.
ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde deven e-
ren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido
vajo de la profesn. de nra. Sta. fee Cathca. siendo el Sr. Pre-
tendte. Religioso Presbytdo. como se nombra, temeroso de
Dios y de su conciencia, cumpliendo con las obligs. de su
estado, y con sobrada edad para el Grado que pretende
que por las familias de Gomez, Avellaneda, e Hidalgo son
conocidos, y estan recividos por Cavalleros Hijos-dalgo en
dha. Va. de Constantina, ~~y que la de Avellaneda desciende~~
~~por Varonia de los Reyes de Aragon~~, lo que save por el trato,
y comunicacn. que con el Sr. Pretendte. ha tenido y de los de-
mas por noticias, y ser ppco. y notorio; Que las grals. de la
Ley no le tocan, que es de edad de quarenta, la verdad por
su Juramto. y lo firmo = test = y que la de Avellaneda desc-
ciende por Varonia de los Reyes de Aragon = test = p = vale

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Fr. Juan Maria

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presen-
tacn. y para esta Informacn. recivi Juramto. del R. P. M. D. fr.
Antonio Martinez de Velasco del orn de Ermitaños de Sr. Sn. Agus-
tin del Claustro de esta Univd., quien haviendolo hecho

segun forma de Dios ofrecio decir verdad, y siendo pre-
guntado por el contenido del pedimto anteced.te: Dixo que
conose al P.e Pretend.te que se presenta y sabe que es hijo
legmo de D.n Joseph Gomes Avellaneda y de D.a Maria the-
resa Hidalgo, que dho su P.e es hijo legmo de D.n Rodrigo Go-
mes de Ocasio y Melendes, y de D.a Luisa Avellaneda Man-
rrique de Lara, y que la referida su M.e es hija legma de
D.n Bernardo Hidalgo y de D.a Maria de Mesa, y Saabe-
dra todos defunctos, y nat.s de la V.a de Constantina, y que
assi el P.e Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos
han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza
casta y generas.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados
por el S.to offo de la Ynqqn por Crimen de Heregia, Aposta-
cia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido offs viles vajos, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes
bien que siempre han vivido vajo de la profesn de Nra
S.ta fee Cathca siendo el P.e Pretend.te Religioso Presbyt.o
como se nomina, temeroso de Dios y de su conciencia
cumpliendo con las obligas.s de su estado, y con sobra-
da edad pa el Grado que pretende, que pr las familias
de Gomes, Avellaneda, è Hidalgo son conocidos, y estan
recevidos p. Cavalleros Hijos-dalgo en dha V.a de Consta-
tina (y que la de Avellaneda desciende pr Varonia de
los Reyes de Aragon) lo que save por el trato y comuni-

caxp.^to que con el P.^r Pretend.^te haviendo y su P.^e esto es del P.^e p.^r conocim.^to y d.^e los demas por 7

noticias, y ser pp.^co y notorio, que las gen.^s dela Ley no le to-

can, que es de edad de treinta y ocho, la verdad p.^r su Juram.^to

y lo firmo = test = y que la de Avellaneda desciende por Varonia

de los Reyes de Aragon = ent. reng.^s = y su P.^e = vale = esto es del d.^o p.^r

conocim.^to = vale

D.^r D.^n Miguel de Andrade y Herrera

Fr. Antonio Mrnz Velasco

En la Ciu.^d de Sev.^a en diez de Dic.^e de mill Sete.^s sesenta y seis los

SS.^res R.^r y Consiliar.^s del Colegio May.^r de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d

Estudios Gen.^s de esta Ciu.^d haviendo visto esta Informas.^n he

cha p.^r el R. P. fr. Joseph Gomez de Avellaneda: Dixeron que la apro

vaban, y aprobaron daban, y dieron por bastante p.^a el eff.^o que

se ha hecho, y en su consecuencia mandaron que el susso d.^ho se ad-

mita à los Actos de Repetis.^n puntos, y demas esamenes p.^a el Gra

do de Licenciado en sagrada theologia, y que siendo aprobado se le

confiera en la forma ordenaria, despachandose ante todas cosas los

Edictos con el term.^o ordenario; Y que por lo que respecta àel otrosi del

pedim.^to havn dentro del term.^o de los expresados Edictos se admita à

los referidos actos de Repetis.^n, puntos y demas esamenes, y confi-

riendosele d.^ho G.^o de Lic.^do sin perjuicio de los que en tiempo se pre

senten con Dr.^o pretendiendo prefexencia, el que en todo se le s

reserva, y por este su auto d.^hos S.^res así lo proveyeron, mandaron,

y firmaron =

f.^s D.^r D.^n Xpt.^l Monteadeoca R.^r Villacreces

D.^r D.^n Ant.^o Quintanilla

D.^r D.^n Ant.^o de Covarrubias

D.^r D.^n Jph de Castilla

D.^r D.^n Miguel de Andrade y Herrera

Certifico que en dho dia entregué los Edictos p.a q.e los Ve
de les los fixasen en el sitio acostumbrado, y p.a que conste pon
go la pres.te en Sev.a y Dic.e trese de mill setez.s sesenta y seis =

D.r Andrade

8

Certifico que el contenido en este pedimto recivio pr esta Univd el Gº de Licdo en sagrada theología el día treze de Dice del año pasado de mil setezs sesenta y seis sin penitencia, ni dificultad alguna pa ascender àl de Doctor, y pa que conste pongo la prest. Sevª y Enº vte y tres de mil setezs sesenta y siete=

Dr Andrade

fr Joseph Gomez Avellaneda Presbytº del orn de Ermitaños de Sr Sn Augustin Ex-Regente de la Casa grande de la Ciud de Granada, y actual Lector de Prima en la desta Ciud, y natl de la Vª de Constantina deste Arzobispado como mejor proceda paresco ante VS y digo que estoy graduado de Licdo en sagrada theologia por esta Univd y sin dificultad para ascender àel de Dr, como constara en la Secria medte esto, y que necesito recivir el Grado de Doctor en dha facultad, para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat y Practica desta Univd) como soy hijo legmo de Dn Joseph Gomez Avellaneda y de Dª Theresa Hidalgo, que dho mi Pe es hijo legmo de Dn Rodrigo Gomez de Cossio y Melendez, y de Dª Luisa Avellaneda Manrique de Lara, y que la espresada mi Me es hija legma de Dn Bernardo Hidalgo, y de Dª Maria de Mesa y Saabedra, todos natls de dha Vª y que así yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacn de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados pr el Sto offº de la Inqqn por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos

de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra. Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, y permaneciendo en animo de continuar con aplicasn. à los Estudios, por tanto =

Suppco. à V.S. que haviendo por presentado este pedimto. me admita Informasn. que incontinenti àel thenor de este ofresco, y quedada, y aprobada por V.S. se sirva mandar se me confiera el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus Honras franquesas, Privilegios, y Prerrogativas sin limitasn. alguna en la forma ordinaria, pido Justa. y reproduzgo las Informas. pa. mi Go. de Licdo. con las fees de Baptismo alli presentadas &c =

Otrosi digo que necesitando recivir el expresado Grado con la posible brevedad =

Suppco. à V.S. se sirva mandar que havn no haviendose finalizado el termino de los Edictos se me confiera sin perjuicio del Dro. conque otro se presente dentro del termo. que en ellos se señala que es gracia q. pido &c =

Fr. Joseph Gomez Avellaneda

Por presentado este pedimto. con las Informas., y fees que menciona, el contenido en el dè la Informasn. que ofrece, la que se comete àel prese. Secrio. y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayr. de Sta. Maria de Jesus Univ. Estudios Grals. de esta Ciud. Sevª. y En.º veyntiuno de mill setes. sesenta y siete =

Mr. Salvatierra Rr.   Dr. Quintanilla   Dr. Cervantes

Dr. Montes de Oca Fl.   Dr. Andrade Fl.

En la Ciud. de Sevª. en veinte y uno de En.º de mill setes. sesenta y

siete ante mi parecio el R.P. fr. Joseph Gomez de Avellaneda, y para la 9
Informac.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, por el pedim.to y
auto preced.tes presentò por testigo al L.do D.n Antonio Isidoro Di-
as Recio Vezº desta Ciu.d y Abogado de esta Real Audiencia
de quien en virtud dela Comis.n que por dho auto me esta conferida
recivi Juram.to que hizo segun forma de Dro, y haviendo por el ofreci-
do decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del dho pedim.to:
Dixo que conose àel que le presenta, y save que es Nat.l dela V.a de
Constantina deste Arzobispado, è hijo legm.o de D.n Joseph Gomez Ave-
llaneda, y de D.a Maria thereza de Hidalgo; que dho su P.e es hijo
legm.o de D.n Rodrigo Gomez de Cossio y Melendez, y de D.a Luisa
Avellaneda Manrrique de Lara, y que la referida su M.e es hija
legm.a de D.n Bernardo de Hidalgo, y de D.a Maria de Mexia, y Sa-
abedra, todos Nat.s de dha V.a y que asi el P.e Pretend.te como los expre-
presados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos lim-
pios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido cas-
tigados por el S.to Off.o dela Inqq.n por crimen de Heregia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia
de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por don-
de degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vi-
vido vajo dela profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca, siendo dho P.e
Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, Religioso Pres-
byt.o, como se nomina, cumpliendo con las obligac.s de su estado,
y con sobrada aplicac.n à los Estudios, por lo que hace juicio que
en adelante no se distraera dellos, que por las familias de
Gomez, Avellaneda, è Hidalgo han estado, y se hallan recivi-

dos, y conocidos por Cavalleros Hijos dalgo en la V.ª de Constanti
na, lo que save por el trato, y comunicas.ⁿ que con el P.ʳ Pretend.ᵗᵉ
ha tenido, y de los demas por noticias, y haver visto algunos documentos y ser pp.ᶜᵒ y notorio, que las
Grals de la Ley no le tocan, que es de edad de mas ge 50 a. y que es la ver
dad por ser Juram.ᵗᵒ y lo firmò ent. renͦ y havisto algunos docum.ᵗᵒˢ val.

Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Anton.ᵒ Ysidoro
Diaz Alcio

D.ʳ D.ⁿ Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.ⁿ,
y para esta Informas.ⁿ recivi Juram.ᵗᵒ de D.ⁿ Joseph de Rey
na Pas.ᵗᵉ en Leyes, y Vez.ᵒ de esta Ciu.ᵈ en la Collas.ⁿ de S.ⁿ Estevan
quien haviendolo hecho segun forma de Dios ofreciò decir ver
dad, y siendo preguntado p.ʳ el contesto del pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ: Di
xo que conose al P.ʳ que le presenta, y save que es nat. de la V.ª de
Constantina, è hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Joseph Gomez Avellaneda, y de
D.ª Maria thereza Hidalgo, que dho su P.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ
Rodrigo Gomez de Cossio, y Melendes, y de D.ª Luisa Avellaneda
Manrique de Lara, y que la referida su M.ᵉ es hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ
Bernardo Hidalgo, y de D.ª Maria de Mesa, y Saabedra, to
dos nat. de dha V.ª y que asi el P.ʳ Pretend.ᵗᵉ como los demas sus
Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generas.ⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, Gi
tanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
p.ʳ el S.ᵗᵒ Off.ᵒ de la Ynqq.ⁿ p.ʳ crimen de Heregia, Apostacia, Ju
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de
hecho; ni de Dro, ni tenido off.ˢ viles, vajos, ni mecanicos, por don
de degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivi
do vajo de la profes.ⁿ de ntra S.ᵗᵃ fee Cath.ᶜᵃ siendo el P.ʳ Pretend.ᵗᵉ

Religioso Presbyt.º temeroso de Dios y de su conciencia cumpliendo con las obligas de su estado, que es muiaplicado à los Estudios por lo que ha ce Juicio que no se distraera en tiempo alguno, que por las familias de Gomes, Avellaneda, è Hidalgo han estado, y se hallan recividos por Cavalleros e Hijos-dalgo en dha V.ª de Constantina, lo que save por el trato, y comunicaz.ⁿ que con el d.º Pretend.ᵗᵉ ha tenido, y de los demas por noticias, y ser pp.ᶜᵒ y notorio, que las Gen.ˢ de la Ley no le tocan, que es de edad de cinq.ᵗᵃ y dixo la verdad p.ʳ su Juram.ᵗᵒ y lo firmó

Joseph de Mayra

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentaz.ⁿ y para esta Informaz.ⁿ recivi Juram.ᵗᵒ de Dn. fran.ᶜᵒ de Lara Presbyt.º Confesor en el Sagrario de esta S.ᵗᵃ Iglecia Cathedral, quien haviendolo hecho segun forma de dro ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ: Dixo que conose àl S.ʳ que le presenta y save que es nat.ˡ de la V.ª de Constantina, è Hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Joseph Gomez Avellaneda, y de D.ª Maria theresa Hidalgo, que dho su P.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Rodrigo Gomez de Cossio y Melendes, y de D.ª Luisa Avellaneda, Manrique de Lara, y que la referida su M.ᵉ es hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Bernardo Hidalgo, y de D.ª Maria de Mesa, y Saabedra, todos difunctos y nat.ˢ de dha V.ª de Constantina, y que asi el S.ʳ Pretend.ᵗᵉ como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa casta y generaz.ⁿ de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, que no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Off.º de la Inqq.ⁿ por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.ˢ viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneraren de quienes

son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesion denra Sta
fee Cathca siendo el Sr. Pretendte temeroso de Dios, y de su conci-
encia, procurando cumplir con las obligacions de su estado, y siendo
mui aplicado alos Estudios por lo que hace Juicio que en adelan-
te nose destraera, que por las familias de Gomez Avellaneda, è
Hidalgo han estado, y se hallan recevidos por Cavalleros hijos-
dalgo en dha Va de Constantina, lo que save por el trato, y co-
municacion que con el Sr. Pretendte ha tenido, y de los demas por
noticias, y ser ppco y notorio, que las Grns dela Ley no le tocan,
que es de edad de mas de sesenta, la verdad por su Juramto y lo fir-
mò;

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera — Dn. Fran.co de Lara

È incontinenti en dho dia, mes y año dela misma presen-
tacion y para esta Informacion recivi Juramto de Dn. Joachin
Consuegra Confesor en el Sagrario de esta Sta Ya Cathl.
quien haviendolo hecho segun forma de Dro, ofreció decir ver-
dad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto antecedte.
Dixo que conose àl que le presenta y save que es natl dela Va
de Constantina, è hijo legmo de Dn. Joseph Gomez Avellaneda
y de Da Maria Theresa Hidalgo, que dho su Pe. es hijo legmo
de Dn. Rodrigo Gomez de Cosio y Melendez, y de Da Luisa Ave-
llaneda Manrique de Lara, y que la referida su Me. es hija le-
gitima de Dn. Bernardo Hidalgo, y de Da Maria de
Mesja; y Saabedra, todos defunctos, y natles de dha Va, y que
asi el Pretendte como los demas sus Padres y Abuelos han
sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, Casta,

11

y generas.on de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.on de n.ra S.ta fee siendo el S.r Pretend.te temeroso de Dios, y de su Conciencia, procurando cumplir con las obligas.s de su estado, y con mucha aplicas.on à los Estudios, por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, que por las familias de Gomez, Avellaneda, è Hidalgo han estado, y se hallan recividos por Cavalleros hijos-dalgo en dha V.a de Constantina, lo que save por el trato, y comunicas.on que con el S.r Pretend.te ha tenido, y de los demas por noticias, y ser pp.co y notorio, que las Gnrs de la Ley no le tocan, que es de edad de quarenta y quatro y ~~quarenta y~~ de la verdad por su Juram.to y lo firmo

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

D. Joachin Sanjurjo

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.on y para esta Ynformas.on recivi Juram.to de D.n Pedro de Navas, y Quesada vezino de esta Ciu.d de Sevilla quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contesoto del pedim.to antecede.te Dixo: que conose àl que le presenta y save que es nat.l de la V.a de Constantina, è hijo leg.mo de D.n Joseph Gomez de Avellaneda,

y de Dª Maria Thereza Hidalgo, que dho su Pe. es hijo legmo. de
Dn. Rodrigo Gomez de Cosjo y Melendez, y de Dª Luisa Avellane-
da Manrique de Lara, y que la espresada su Me. es hija legma.
de Dn. Bernardo Hidalgo, y de Dª Maria de Mesa, y Sa-
abedra, todos defunctos, y nat. de dha Vª de Constantina, y que
asi el Pe. Pretendte. como los expresados sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de
la Ynqqn. por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro,
que no han sido cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro
ni tenido offos viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de
quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la pro-
fesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pe. Pretendte. temeroso
de Dios, y de su conciencia, procurando cumplir con las obli-
gas. de su estado, y con mucha aplicazn. à los Estudios por lo
que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, que por
las familias de Gomez, Avellaneda, è Hidalgo son conosi-
dos, y se hallan recivido por Cavalleros hijos-dalgo en dha
Vª de Constantina, lo que save por el trato y comunicasn. que
con el Pe. Pretendte. ha tenido, y de los demas por noticias, y ser
ppco. y notorio, que las Grals. de la Ley no le tocan, que es de edad
de 7ta. y nueve à la verdad pr. su juramto. y lo firmo

D. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Pedro de Lara
Quexada

Eincontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presen-

ras.on y para esta Informacion recivi Juramto de Dn Manuel Gonzalez del Real vezino de esta Ciud. de Sevilla, quien haviendo lo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto antecedte Dixo: que conoce al Sr que le presenta y save que es natl de la Va de Constantina, è hixo legmo de Dn Joseph Gomez Avellaneda, y de Da Maria thereza Hidalgo, que dho su Pe es hixo legmo de Dn Rodrigo Gomez de Cosio, y Melendez, y de Da Luisa Avellaneda Manrique de Lara, y que la referida su Me es hixa legma de Dn Bernardo Hidalgo, y de Da Maria de Messa, y Saabedra, todos difuntos, y natl de dha Va y que asi el Sr Pretendte como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaon de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto Offo de la Inqqn por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vaxos, ni mecanicos por donde degenerar de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vaxo de la profeson de nra Sta fee Cathca siendo el Sr Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia, cumpliendo con las obligaons de su estado, y con mucha aplicaon à los Estudios, por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, que por las familias de Gomez, Avellaneda, è Hidalgo han estado, y se hallan recividos por Cavalleros hixos-dalgo en dha Va de Constantina, lo que save pr el trato, y comunicaon que con el Sr Pretendte ha tenido, y de los demas pr noticias, y ser ppco y notorio, que las Grals de la Ley no le tocan en manera alguna, que es de edad de

trelinta a la verdad por su Juram.to y lo firmó. ✗

Dr. Dn. Miguel de Andrada
y Herrera

Dn. Man. Gon.
Real

En la Ciud. de Sev.a en 5.te y q.tro de En.o de mill Setes. setenta y siete los SS.es R.r y Consiliar.s del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios Gen.s desta Ciu.d de Sev.a haviendo visto estas Informas. hechas p.r el R. P.e fr. Joseph Gomes de Avellaneda p.a el Grado de Doctor en sagrada theologia: Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el eff.o que se han hecho, y en su consecuencia mandaron con precencia del otro de su pedim.to presentado, que ha dentro del term.o de los Edictos se le confiera el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus honras, franquesas, inmunidades, privilegios, excempciones y prerrogativas sin limitas.n alguna en la forma ordinaria sin perjuicio del Dro con que otro se presente dentro del term.o de los expresados Edictos, al qual en todo se les reserva quanto pueden, y ha lugar. y p.r este su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron=

Dn. Antonio Salvatierra
y Barra

Dr. Dn. Ant.o Quintanilla

Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca
Villarreal

Dr. Dn. Ant. de Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrada
y Herrera

N.º 1

Certifico que el contenido en este pedim.to tiene ganados en esta Univ.d (tres) quatro Cursos y un Curs.te en la facultad de Medic.na que son el de mill Setec.s sesenta y dos en sesenta y tres; mill Setec.s sesenta y tres en sesenta y quatro; mill Setec.s sesenta y quatro en sesenta y sinco; y mill Setec.s sesenta y sinco en sesenta y seis, y que por esta Univ.d recivió el Grado de B.r en Artes el dia v.te y quatro de Oct.e de mill Setec.s sesenta y sinco = test = tres = y un Curs.te = ent. reng.s = quatro = vale

D.r Andrade

D.n Andres de S.n Martin y Caro nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina como constara en la Secr.ia y necesitando recevir el Grado de Bach.r en d.ha facultad para ello desde luego ofresco, y necesito probar (conforme à Leyes del Reyno estat. y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Ramon de S.n Martin, y Lara, y de D.a Ygnacia Caro y Correa, y que el referido mi P.e es hijo leg.mo de D.n Joseph de S.n Martin y de D.a thomasa de Lara, y que d.ha mi M.e es hija leg.ma de D.n Gregorio Caro y de D.a Elena Correa todos nat.s de esta Ciu.d y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de D.o, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre emos vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios

y de mi conciencia, med.te lo qual, y que conforme à las especia
les ordenes de S. M. con que esta Univ.d se halla deven hacerse
estas Informaz.s en esta Ciu.d, y para que tengan effecto =
Suppco à V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sir
va admitirme dha Informaz.n que incontinenti del thenor
de este ofresco, y quedada y aprobada por V.S. se sirva asimi
mo mandar se me admita à essamen p.a el Grado de B.r en
Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordi
naria, pido Just.a &c =
Andres de S.n Martin

Por presentado este pedim.to el contenido en el de la Informaz.n que
ofrece, la que se comete al pres.te Secr.io y fecha traigase p.a proveer
Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de
S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciu.d Sev.a y Mar
zo diez — de mil setez.s sesenta y seis =
M. / D.r Monte de Oca, R.r D.r Quintanilla D.r Cervantes
D.r Castillejo
L.do Andrade

t

Yo el infra.to cura dela Yg.a Parroq.l del S.r S.n Ysidoro de Sevilla, certifico, q.e en libro anterior al corr.te de Bap.s de dha Parroq.l al f.o 224. esta una partida como sigue

En domingo diez y seis de febrero de mil setecientos quarenta y quatro a.s Yo el R.mo P. difinidor F. Pedro de S.n Ant.o Trinit.o desc.o de lic.a del s.r Provisor y en presencia del Infr.to cura desta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Ysidoro de Sevilla, baptize a Ambrosio Jph Ant.o hijo de Ramon de Sanmartin y d.a Ygnacia Caro, su leg.ma mug.er, nacio este niño el dia nueve de este pres.te mes y año entre nuebe y diez de la noche; fue su Pad.no Ant.o de Pacios vez.o dela Colla.n de N.a S.a Salvador, a q.n amonesté el parent.co esp.l y obligacion de enseñarle la Dna Chr.a contenida en este lib.o en fee de lo qual lo firmé con dho Cura fha ut supra = F. Pedro de S.n Ant.o difi.r Provin.l = D.n Fran.co de Angulo Cura =

Concuerda con su orig.l q.e queda en dho libro y f.o a q.e me refiero, y por verdad doi esta en nuebe de Ab.l de mil setecientos sesenta y seis

B.r D.n Fr.co Mattaxxx
Cura

Ptda

16

El Infra.to cura de la Yga Parroq.l de S.n V.n Obpo. de Sevilla, certifico q. en el libro ante.r al corr.te de los baptismos de dha Parroq. al fo. 63. b.ta esta una partida como sigue.

En lunes quatro de Sep.e de mil setecien.s y nueve a.s yo D.n Migu.l Jph de Aguilar cura desta Yga. Parro.l de S.n V.n Obpo. desta Ciu.d de Sevilla baptize a Simon Migu.l Jph, q. nacio el dia treinta y uno de ag.to a las tres y media de la mañana, hijo de Jph de Sultan tin y de D. Thomasa de Lara, su lexa muger; fue su Pad.no Ant.o Caveras Vez.o desta dha Parroq. al q. adverti el Par.co esp.l y obli.n de enseñarle la Dna Chna en caso de no hazerlo sus pp.s en fe de lo q. lo firme fho ut sup.a

Migu.l Jph de Aguilar Cura.

Concuerda con su orig.l q. queda en dho libro y fo. a q.e me refiero y por verdad doi esta en nueve de Ab.l de mil setecientos sesenta y seis.

Br. Jph. Montes de Oca
cura

Yo el D. D. Gregorio Rodrigues de Hervas Theni-
ente de Cura de el Sag.º de la S.ta Metrop.na y
Patriarchal Yglezia de Sevilla, certifico y
doy fee, q.e en uno de los libros de Bap.mos
de dho Sag.º esta la partida siguiente.—

Partida. En Viernes, veinte y ocho de Agosto de
mill y setecientos y once años yo el D. D. fer-
nando Bernardo Garcia de Castilla Cura del
Sagrario de la Santa Yglezia metropolitana
de Sevilla Baptizé â Ygnacia fran.ca Petro-
M.e nila hija de Gregorio Joseph Caro y de D.a
Elena Bictoria Correa su muger fue su Pa-
drino D.n Julian Diego de Sandoval vecino
de esta Collacion fho ut supra = D.r D.n fernando
Bernardo Garcia de Castilla.—

Concuerda con su orijinal â q.e me refiero y
para q.e conste doy la presente en ocho dias del
mes de Abril de mill setecientos sesenta y seis
años.—

D. D. Gregorio Rodriguez
de Hervas

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Sagr.ª Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que por vn Libro de Bapt.s de ella queda principio por los años de 1665 al fol. 234 consta vna partida del thenor sig.te

Ab.º P.ro En Jueves diez de Febrero de mil seiscientos y setenta y ocho años yo el B.r D.n Fran.co de Salas Cura en esta Sagr.ª de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize à Joseph Caietano hijo de D.n Fran.co de S.n Martin y de D.ª Ana de Noguera su legitima muger fue su Padrino D.n Juan de Orosco Vecino en la Collacion de S.r S.n Nicolas à quien adverti la cognacion espiritual que contrasto y lo firme fho vt supra = declaro su Padre de este Niño tener dos Semanas quando le baptize = B.r D.n Fran.ca de Salas Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio à que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en nueve de Abril de mil setecientos setenta y seis años

D.n Fran.co Ilaria Ruiz
Cura

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q. en dha Yglesia se hacen, al fol.o 94 consta una partida del thenor sig.te

En lunes seis de Enero de mil y seiscientos y setenta y seis a. yo Dn. Fernando Infante Cura de esta Yglesia de S.ta Ana de Triana baptisé à Maria Thomasa hija de Bartholome de Lara, y de Margarita Baptista su legitima muger. Fue su Padrino Andres Diaz vezino de Sevilla en la collacion del S.r S.n Roman, al qual adverti la cognacion espiritual. Y lo firmé fho ut supra = Dn. Fernando Infante = Cura

Mª Thomª (margin)

Concuerda dha partida con la original, à q. me refiero, q. queda en el expresado libro y archivo de dha Yglesia. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y seis a.

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

En la Ciu. de Sev.a en catorse de Abril de mill setec.s sesenta y seis ante mi parecio D.n Andres de S.n Martin y Caro, y para la Informac.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to, y auto preced.tes presento por testigo a Matheo de Alba M.o de obras Vez.o de esta Ciu. en la Collac.n de S.r S.n Estevan, de quien en virtud de la comis.n que por dho auto me esta conferida recivi Juram.to que hizo segun forma de Dro, y aviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto de dho pedim.to: Dixo que conose al que le presenta y save que es Nat.l de esta Ciu, e hijo leg.mo de D.n Ramon de S.n Martin, y Lara y de D.a Ygnacia Caro y Correa, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Joseph de S.n Martin y de D.a thomasa de Lara, y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Gregorio Caro, y de D.a Elena Correa todos Nat.s de esta Ciu, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos an sido, y son X.ptianos viejos; limpios de toda mala rasa, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no an sido castigados, ni penitenciados por el S.to off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no an cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre an vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunicac.n, que las gen.s de la Ley no le tocan, que es de edad de setenta a la verdad por su Juram.to y firmo = y que todo ello es pp.co y notorio pp.ca voz y fama. Matheo de Alba

D.r D.n Miguel de Andrada y Herrera

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentac.n y

para esta Informaz.on recevi Juram.to de Juan Antonio de Andrade Vez.o desta Ciu.d en la Collas.n de S.n Ildefonso quien aviendolo he-cho segun forma de Dro ofreció decir verdad, y siendo pregun-tado p.r el contesto del pedim.to antecedte: Dixo que conose al que le presenta, y save que es Nat.l desta Ciu.d, è hijo leg.mo de D.n Ramon de S.n Martin y Lara, y de D.a Ygnacia Caro y Co-rrea, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Joseph de S.n Martin y de D.a thomasa de Lara, y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Gregorio Caro, y de D.a Elena Correa todos Nat.s de esta Ciu.d, y que asi el Pretend.te como los espresados sus Padres y Abuelos an sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generas.n de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Mo-riscos, y otra mala Secta; Que no an sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por Crimen de Heregia, Apostacia, Juda-ismo, ni otro; Que no an comesido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degene-ren de quienes son; Antes bien que siempre an vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temero-so de Dios, y de su conciencia, lo que save por el mucho trato, y comunicas.n que con unos a tenido de otros por comunicas.n que las gens de la Ley no le tocan, que es pp.co y notorio pp.ca voz y fa-ma la verdad p.r su Juram.to que es de edad de sesenta y siete años y firmo

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Juan Antonio de Andrade

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juram.to de Juan del Pozo Vez.o desta Ciu.d en la Collaz.n de S.n Ildephonso quien aviendolo

hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo pregun-
tado por el contexto del pedimto antecedte: Dixo que conose al
que le presenta, y save que es natl desta Ciud, è hijo legmo de Dn
Ramon de Sn Martin y Lara, y de Da Ygnacia Caro y Correa
y que dho su Pe es hijo legmo de Dn Joseph de Sn Martin, y de
Da Thomasa de Lara; y que la referida su Me es hija legma de
Dn Gregorio Caro, y de Da Elena Correa natl todos desta
Ciud y que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abue
los an sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y
generacn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala Secta; Que no an sido castigados por el Sto offo de la
Ynqqn por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro;
Que no an cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro
ni tenido offs viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de
quienes son; Antes bien que siempre an vivido vajo de la profesn
de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios, y
de su conciencia, lo que save por el mucho trato, y comunicacn
que con unos a tenido, y de otros por ~~comunicacn~~ noticias, que las
grals de la Ley no le tocan, que es ppco y notorio ppca voz y fama, que
es de edad de sesenta y siete ~~[illegible]~~ la verdad por su juramto y firmo

Dr Dn Miguel de Andrade
y Merrera

Juan del Pozo

En la Ciud de Sevia en diez y nueve de Abril de mill seteos sesenta y
seis los Sres Rr y Consiliars del Colegio Mayor de Sta Maria de
Jesus Univd Estudios Grals desta Ciud aviendo visto estas Infor-

N.º 2

mas de genere, et moribus hechas p.r D.n Andres de S.n Martin y Caro nat.l desta Ciu.d para su Grado de Bach.r en Medicina por esta Univ.d Dixeron que las aprovaban, y aprovacion daban, y dieron por bastantes p.a el eff.o que se an hecho, y en su consecuencia mandaron que al suso dho se admita à examen p.a el mencionado Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos SS.es assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.) D.r D.n Jph. Monteidel cad.r Villacreses — D.r D.n Ant.o Quintanilla — D.r D.n Jph de Castilla — D.r D.r Ant.o de Cervantes — D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Dn. Carlos Basquez Nal. de esta Ciu., como mejor pro. dro. paresco ante V.S. y digo que tengo ganados en esta Univ. tres Cursos y un Curso. en la facultad de Medicina, como constara de la Secretaria; y necesitando recivir el Grado de Br. en dha facultad, pa. ello des de luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univ.) como soy hijo legmo. de Dn. Franco. Basquez Nal. de la Va. de Bajosillo; y de Da. Theresa Garcia Nal. de esta Ciud., y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Franco. Basquez, y de Da. Sebastiana de Barrios Nal. de dha Va. de Bajosillo y que la referida mi Me. es hija legma. de Dn. Franco. Garcia, y de Da. Maria Gallegos Nal. de esta Ciu., y que asi yo, como los ex-presados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Mulatos conversos, Gitanos y Moriscos; Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Ynqqn. pr. Crimen de Heregia, e Aposta-cia, Judaismo, &c.; Que no hemos cometido delito de Yn-famia de hecho, ni de Dro, ni tenido offos. viles, ni baxos, ni meca-nicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien

que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra. Sta.
fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia
medte. lo qual, y que conforme à las especiales ordns. de
S. M. con que esta Univ. se halla deven hacerse estas In-
formas. en esta Ciu, y en la Va. de Basosillo en la forma acos-
tumbrada, y para que esto tenga effo. =

Se supp.co à VS que haviendo por presentado este pedimto.
se sirva mandar se hagan dhas Informas. en la forma
ordenaria, y acostumbradas, y que estando finalisadas
y dandolas VS por bastantes se sirva asimesmo mandar
se me admita à examen pa. dho Grado y que siendo apro-
bado se me confiera en la forma ordenaria, pido Justa. &a.
Carlos Basquez

Por presentado este pedimto. el contenido en el de la Informacn. respecti-
va a las que son natl. de esta Ciu, la que se comete al presente Secrio. y
despachese el correspondiente Exorto para que ante las Justs. de la
Va. de Basosillo y con sitacn. de su Sindico se hagan las correspon-
dientes Informas. Las que conclusas se han de traer pa. proveer.
Lo mandaron los SSres. Rr. y Consiliar. del Coleg.o Mayr. de Sta.
Maria de Jesus Univ. Estudios Grns. de esta Ciu. Sevª. y
Henio quarta de mill setes. sesenta y seis =

M.

Dr. Montesdeoca Rr. Dr. Quintanilla Dr. Cervantes
Dr. Castillejo
Dr. Andrade

Certifico que el contenido en este pedimto recivio pr esta Univd el dia trese de Diciembre del año de mill setes sesenta y sinco, y en ella tiene ganados tres Cursos y un Curste. en la facultad de Medna que son el de mill seteso sesenta y dos en sesenta y tres; mill seteso sesenta y quatro en sesenta y sinco; el prese. Curso, y el Curste. de mill seteso sesenta y dos = Secra y Julio quinse de mill seteso sesenta y seis =

Dr Andrade

Dn Carlos Basquez natl desta Ciud, como mejor proceda paresco ante VS y Digo que para graduarme de Br en Medna pr esta Univd fue VS servido de mandar despachar su exorto para que ante las Justicias de la Va. de Baffillo deste Arzobispado se hiciesen con sitasn de su Sindico Procurador Genl las respectivas Informaso en la forma ordinaria, y no haviendo podido efectuarse por falta de medios, se me origina notable perjuicio en la demora de dho Grado, por deverse contar los dos años de Pasantia desde el dia en que se confiere, medte lo qual, y para evitar el atraso que se me infiere =

Suppco à VS que haviendo por presentado este pedimto se sirva mandar que desde luego se me admita à examen pa. el expresado Grado de Br en Medna y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligasn de poner en esta Secria las Informaso que se necesitan, luego que se finalisen, que es Justa que con gracia pido &a

Carlos Basquez

Por presentado este pedimto y al contenido en el desde luego admitase

à examen para el Grado de Bachiller en Med.na y siendo
aprobado confieraseles en la forma ordinaria con la qualidad
de que no han de despacharsele los papeles conducentes a su
valida, interin no cumple puntualm.te poniendo en esta Se
las necesarias Informas. Lo mandaron los S.es R.r
Consiliari del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Uni
Estud.s Gen.s de esta Ciu. Sev.a y ~~Julio~~ Noviembre, quinze de mil sete
senta y seis = test = Julio = ent. reng.s = Noviembre = vale

f.l. D.r D.n Joseph Monte de Oca D.r Villacres — D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes — D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Expte. N.º 4. 21

año de 1766=

Informaciones de [illegible]

Juan Joseph [illegible], nat.l de esta [illegible]

el Grado de [illegible] =

Se dieron los despachos p.a su [illegible] en 2

de Agosto de 1769.

El Doctor Dn Juan Bern.do de Sanchez Baquero, Pro. Mtro [illegible]
Catedratico y Secretario del muy insigne Claustro Universidad [illegible]
[illegible] de esta Ciudad de Salamanca en el Colegio que fue de la
Compañia de Jesus de la misma Ciudad.

Certifico que en los Papeles de la referida Secretaria de
mi cargo paran unas Informaciones de limpieza [illegible]
hechas por D. Juan [illegible] natural
de la Ciudad de Badajoz [illegible]
se [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] Rector y [illegible] del Colegio mayor de Santa Ma-
ria de Jesus [illegible] de esta Ciudad
de Sevilla [illegible] los [illegible] Jueces y Justicias
de la Ciudad de Badajoz [illegible]
[illegible] Ng
y [illegible] repre-
[illegible] del Cor-
[illegible] Escri-
[illegible]
para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 1 [illegible]

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, que son el de mill seteci.s sesenta y tres en sesenta y quatro; mill seteci.s sesenta y quatro en sesenta y sinco; mill seteci.s sesenta y sinco en sesenta y seis, y el Curs.te de dho año de mill seteci.s sesenta y quatro. Sev.a y Abril sinco de mill seteci.s sesenta y seis =

D.r Andrade

D.n Juan Joseph franco nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda pa- resco ante V.S y Digo que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos y un Curs.te como constara en la Sec.ria med.te lo qual y que nece- sito recivir el Grado de B.r en dha facultad para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme á Leyes del Reyno Estat.s y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Juan de Antonio franco, nat.l de esta Ciu.d y de D.a fran.ca ortiz nat.l de la V.a de Gandul, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Diego Antonio franco, y de D.a Josepha Maria Navarro, y que la mencionada mi M.e es hija leg.ma de D.n Juan ortiz Nat.l de Albayda, y de D.a Margarita Orosco Nat.l de esta Ciu.d, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala rasa casta y generas.n de Judios, Mulatos combersos Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no emos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por Crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de Ynfamia de Hecho ni de Dro ni tenido off.s viles, bajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre emos vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, med.te esto, y que conforme á las espe- ciales ordns de S. M. deven hacerse estas Ynformas.s en la V.a de Gandul, y esta Ciu.d en virtud del exorto de V.S para que

tenga eff.º =

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sirva admitirme Informas.n por los que son nat.s desta Ciu.d, y por lo que lo que respecta à mi M.e mandar despachar su exorto para que ante las Just.s de la V.a de Gandul y con sitas.n de su Sindico Procurador Gen.l se haga la competente Informas.n en la forma ordinaria, y que siendo remitidas y aprobadas p.r V.S. se sirva asi mismo mandar se me admita à examen p.a el G.o de B.r en Med.a y que siendo aprobada se me confiera en la forma acostumbrada pido Just.a &c. =

Juan Jph. Franco

Por presentado este pedim.to el contenido en el dè la Informas.n que ofrece por lo respectivo a los que son nat.s desta Ciu.d, la que se comete al pres.te Sec.rio y despachese el correspond.te exorto p.a las Just.s de la V.a de Gandul, todo ello en la forma acostumbrada y remitidas que sean originales d.has Informas.s traiganse p.a proveer. Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciu.d de Sev.a y Mayo tres de mill set.s sesenta y seis =

M. D.r Monteiadeoca R.or D.r Quintanilla D.r Cervantes D.r Cas

D.r Andrade

+

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Gurial, Cura de esta Yglª Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª, que por el Libro 8º de Baptismos de esta dha Yglª a fojas 206 esta una partida del thenor siguiente—

Partida — En veinte y quatro de Julio de mil setez.s y veinte y un as: yo Dn. Fran.co Giron Cura de esta Yglª Parroquial del Sr. Sn. Martin de Sevª Bapticé â Juan Antonio hijo de Diego Franco y de Dª Josepha Navarro su legitima muger. Fue su padrino Antonio de la Motta vecino de Sr. Sn. Marcos, advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, a falta de sus Padres, y lo firme. Ffhô ut supra.

Pl. J.

Dn. Fran.co Giron Cura — — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad, doi la presente en Sevª en catorce dias del mes de Marzo de mil setez.s setenta y seis as.

Br. Dn. Joseph Hyp.to Gurial
Cura.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Gurial, Cura de esta Iglª Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Seva. q. por el Libro 9 de Baptismos de esta dha. Iglª, a fojas 120 vuelta, esta una partida de el thenor siguiente

Partida 9te. En treinta de Marzo de mil sietº. y Quarenta y tres añs. yo el Dr. Dn. Franco. Rodriguez de Vera, Cura de esta Iglª Parroquial de Sr. Sn. Martin de Seva. Baptize solemnemte. â Juan, Joseph, Andres, Braulio, hijo de Juan Franco, y de Franca. Ortiz su legitima muger, fue su Padrino Andres Dotheo vecino a Sn. Pedro advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, fhó ut supra = Dr. Dn. Franco. Rodriguez de Vera Cura

Concuerda con su original â q. me refiero, y por ser verdad doi la presente en Seva. en catorce dias de el mes de Marzo de mil sietº. sesenta y seis añs.

Br. Dn. Jph. Hyp. Gurial
Cura

28

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guival, Cura de esta Igla. Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevа., q. por el Libro 7º de Baptismos de esta dha. Igla., a foxas 231 esta una partida de el thenor sigte. - - - - - - - - -

Partida — En Lunes Veinte y cinco dias del Mes de Junio, de mil seiscientos y noventa y un as.: Yo el Lizdo. Dn. Juan, Joseph, de Noriega Cura mas antiguo en esta Parroquial de Sr. Sn. Martin de Sevа., Bapthize a Diego, Antonio,

Nº 3º

hijo de Manl. Joseph, franco, Reynoso y de Da. Josepha, Clara, de Aguayo su Legitima muger: fue su Padrino Diego franco Reynoso, Vecino de esta Collacion; al qual adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana al contenido, y nacio a doce de dho. mz. y as.; y lo firme. Fho. ut supra = Lizdo. Dn. Juan, Joseph, de Noriega Cura -

Concuerda con su original â q. me refiero, y por ser verdad, di la presente en Sevа. en Catorce dias del Mes de Marzo de mil Setts. setenta y seis as.:

Br. Dn. Joph. Hypp.to Guival
Cura:

Como Cura de Sⁿ Soi en esta Yglesia Parroquial Ynsigne de esta Ciud Certifico q en el libro de Baptismos q comiensa el año de mil seiscientos ochenta y dos, a fojas doscientas tres, plana segunda consta la partida sigte

Partida | En veinte de Marzo de mil y seis cientos y ochenta y nueve años io el Ldo Dn Juan Geronimo de Quadros Sepulveda Cura en esta Ygla Ynsigne de Sevilla baptise a Josepha Maria Eusebia hija de Antonio Navarro y de Da Ana de Villarreal su muger, la qual niña nacio a sinco de este dho mes, fue su Padrino Joseph de Sosa vecino de Sn Martin, amonestele el parentesco spiritual y lo firme dho el Ldo Dn Juan Geronimo de Quadros Cura

Ab.a 9.na

Concuerda con su original q̃ me refiero Sevilla y Marzo catorse de mil setecientos sesenta y seis

Ldo Dn Diego de ps de Perea
Cura
Diaz

En la Ciu.d de Sev.a en trese de Marzo de mill setec.s sesenta y seis, an-
te mi parecio D.n Juan Joseph franco y para la Informacion que tiene
ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto precedentes pre-
sento por testigo â D.n Alonso de Miranda M.e de Primeras letras Ve.no de la
Collacion de la Magdalena de quien en virtud de la comision que por dho auto me
esta conferida recivi Juram.to que hiso segun forma de Dr.o ofrecio de-
cir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to anteced.te
Dixo que conose al que le presenta, y save que es nat.l de esta Ciu.d
è hijo leg.mo de D.n Juan Ant.o fran.co nat.l asimismo de esta Ciu.d, y de D.a
fran.ca Ortiz nat.l de la V.a de Gandul, y que dho su Padre es hijo leg.mo
de D.n Diego Ant.o franco y de D.a Josepha Maria Navarro
nat.l tambien de esta Ciu.d, y que la referida su M.e es hija leg.ma
de D.n Juan Ortiz nat.l de la V.a de Alhayda, y D.a Maria Marga-
rita Orosco nat.l de esta Ciu.d, y que asi el Pretend.te como los demas
sus Padres y Abuelos an sido, y son Xptnos viejos limpios de toda
mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gi-
tanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no an sido castigados por
el S.to Off.o de la Inqq.on por Crimen de Heregia, Apostacia,

Judaismo, ni otro, que no ancometido delito de Ynfamia de he-
cho, ni dro, ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos por donde de-
neren de quienes son; Antes bien que siempre anservido vajo de la
profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Preteendte temeroso
de Dios, y de su conciencia, lo que save por el mucho trato y co-
municaon que con unos atenido, y de otros por noticias, y con
mas especialidad de los que son nat de esta Ciud de quienes con
mayor individualidad asido preguntado, que es de edad de cin-
y siete a la verdad por su Juramto y firmo, y que no le tocan
las grals de la Ley =

Dr Dn Miguel de Andrada
y Herrera

Alonso
Mirandaz

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentaon
y para esta Informaon recivi Juramto de D. Juan Perez de Aro
Organista, y Vez de la Collaon de Sr Marin quien aviendolo he-
segun forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el contesto del pedimto antecedte Dixo: Que conose al que
le presenta y save q es nat de esta Ciud, é hijo legmo de Dn Juo
Ant. Franco nat tambien de ella y de Da Franca Ortis nat de la
Va de Gandul, y que dho su Pe es hijo legmo de Dn Diego Ant.
Franco y de Da Josepha Maria Navarro nat asimismo de
esta Ciud, y que la referida su Me es hija legma de Dn Juan
Ortiz nat de la Va de Albayda y de Maria Margarita Or-
co nat de esta Ciud, y que asi el Pretendte como los demas sus Pa-
dres y Abuelos ansido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala
rasa, Casta y generaon de Judios, Mulatos, Combersos Gitan-
Moriscos, y otra mala Secta; Que no ansido castigados p el Sto
Offo de la Ynqqn por Crimen de Heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro; Que no ancometido delito de Ynfamia de hec-

ni de Dro ni tenido offos viles, vajos, ni mecanicos pordonde degeneren de quienes son; Antesbien que siempre anvivido vajo dela profesion denra Sta feè Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia, loque save por el mucho trato y comunicacion que con unos atenido, y de otros por noticias, y con mas especialidad con los Nat. de esta Ciud, por quienes asido preguntado mas individualmte, que no le tocan las gnrs dela Ley que es dedad de sesenta yocho la verdad por su Juramto. y firmo=

Iu. Perez de Acosta

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Encontinentti en dho dia, mes y año dela misma presentacion y para esta Informacion recivi Juramto de Dn. thomas de Vargas Mo de Primeras letras y Vezno dela Collacion de Sr. S. Martin, quien aviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del antecedte pedimto Dixo que conose al que le presenta y save que es Nat. de esta Ciud, è hijo legmo de Dn. Juan Anto franco Nat. tambien de ella y de Da. franca Ortiz Nat. dela Va. de Gandul, y que dho su Pe es hijo legmo de Dn. Diego Anto franco y de Da. Josepha Maria Navarro Nat. asimismo de esta Ciud, y que la referida su Me es hija legma de Dn. Juan Ortiz Nat. dela Va. de Utbayda, y de Da. Maria Margarita Orozco Nat. de esta Ciud, y que asi el Pretendte como los demas sus Padres y Abuelos ansido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no ansido castigados por el Sto offo dela Ynqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hancometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offos viles vajos, ni

mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que siempre
an vivido vaso de la profesn. de nrã Sta fee Cathca. siendo el Pretend.
temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos pr noti-
cias, y de otros pr trato, y comunicasn, especialmte con los Nat de
esta Ciud, por quienes con mas individualidad a sido preguntado.
Que las grals de la Ley no le tocan, que es de edad de sesenta y dos a la
verdad pr su juramto. y firmo

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Thom. de Vazq.
Machuca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Como Cura en la Igl.a Parroq.l de S. Juan Evang.ta
desta Villa de Gandul zertifico que en Libro de Baup.mos
que comienza en el año de 1708 y sigue al fol.° 16 b.ta
ay vna Partida del tenor sig.te ———

[illegible]
M.e

En quince dias del mes de Diz.e de mill se-
tecientos catorce años, Yo fr. Pedro Capi-
tas Delgado Religioso Calzado de nra
S.ra del Carmen, y Prior del Convento de
la S.ra S.ta Theresa extramuros de la Ciu.d
de Sevilla con lic.a del B.r D.n Luis de
Herrera Cura Benef.do de la Igl.a Par-
roquial desta Villa de Gandul Capilla
de la S.ta Igl.a Metropolitana y Patriar-
chal de la Ciu.d de Sevilla baptizé
con la solemnidad del Dro. a Juan Ca-
Andrea Josepha (que nacio el dia dos
de pres.te mes como a las doce de la
noche) hija leg.ma de Juan Ortiz y
de D.a Maria de Orozco. Fueron sus
Padrinos Juan Sanchez Navarro y
D.a Juana Juvenilla todos de esta
Villa a los quales les adverti el paren-
tesco espiritual y la obligaz.n de ense-
ñarle la doctrina Christiana a falta

de sus Padres y lo firmé dho dia supra
Br. Dn. Luis de Herrera Thamariz
Cura

Concuerda con su original en el fol. y Libro citado a q. me remito y pa. que conste donde convenga doy la presente en esta Villa de Gandul en cinco dias del mes de Marzo de mill seteztos sesenta y seis años.

Manuel Correa
Cll. Cura

Comprobazon.

Diego Maldonado Esno. de Su Mag. en todos sus Reynos, y Señorios, pu.co y del Cavdo. de la Villa de Gandul. doy fee, que el Pe. Manuel Correa de los clerigos menores, de quien parece Escripta y firmada la Certificazon. antecedente, es cura beneficiado, y Colector de la Parroquia de el Sr. Sn. Juan Evangelista de ella; y como tal, le he visto administrar los santos Sacramentos. a sus feligreses y a sus Certificaciones, se les ha dado, y da entera fee y credito asi en Juicio, como fuera de el; y para que ello conste, donde combenga, donde combenga. a instancia de la parte interesada doi el presente, que signo, y firmo en la de Gandul, en seis dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y seis as.

En testimo. de verdad

Diego Maldonado
Esno.

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Justicias de la Vª de Gandul ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn Juan Joseph franco nal de esta Ciud y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn Juan Antonio franco nal de esta Ciud, y de Dª francª Ortiz nal de esa Vª y que dho su Pe es hijo legmo de Dn Diego Antonio franco nal de esta Ciud y de Dª Josepha Maria Navarro nal tambien de Sevª y que la referida su Me es hija legma de Dn Juan Ortiz nal de la Vª de Albayda y de Dª Maria Margarita Orosco nal de esta Ciud

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser su Madre naturales de essa Vª nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esa toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa V. examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo de la Madre del referido Pretendiente con insercion de la partida, que constare en el libro, ò libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en tres de Marzo de mil setec. sesenta y seis.

D. Dr. Xpl. de Monteidesca, Rr.

Dr. Dn. Antº Quintanilla Villacreces

Dr. Dn. Ant. de Cervantes

D. Dn. Jph. Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

En la V. de Gandul en seis dias del mes de Marzo de mill setec.tos sesenta y seis años. Por pte. de Dn. Juan Jph. Franco vezº y natural de la Ciud. de Sevilla ante el Sor. Dn. Juan de Ortega Alc.e Ordinario y unico Juez en ella se presentó el exhorto antecedente librado por los SS. Rectores y Conciliarios del Colleg.º mor de Sta. Maria de Jesus Univ. de Sevilla para el efecto que expresa. Y visto oydo y entendido por su md. dixo se guarde cumpla y execute y en su consequencia las diligencias interesadas de la informn. que se piden con citacion del Sindico Procurador gral. del Comun y los testig.

que presentare se examinen al thenor de dho Exhorto 32 y dhos Autos y por este así lo proveio mando y firmo de q. yo el ss.no
Sr. Dn. Ortiz Hortega doy fee
Juan de Ortega
Ante mi
Diego Maldonado
ssno
(signo)

Citazon al Sindico.

En la Villa de Garandi en seis dias del mes de Marzo de este presente año Yo el ss.no cite para lo contenido en el auto antecedente a Bartholome Casado Syndico Procurador General del Comun de esta referida Villa en su persona que hecho cargo dixo no se le ofrece reparo alguno en que se practique la informacion que se enuncia en el exhorto antecedente para constar la certeza de todo de cuia citazon y respuesta que señalo como acostumbra por no saber firmar doy fee.

Señal + de Bartholome Casado
Sindico
(signo)
Diego Maldonado
ssno
(signo)

Tt.o Juan Salvador Balbuena.

En la Villa de Garandi en seis dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y seis años La parte para la informacion que pretende hazer presento por testigo a Juan Salvador Balbuena natural y vecino de esta Villa del qual su mrd el Sr. Dn. Juan de Ortega Alcalde Ordinario por ante mi el ss.no Recivio juramento que hizo a Dios y una Cruz segun derecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por lo contenido en el exhorto que da principio dixo conocio en esta Villa a Juan Ortiz y Da. Ma. Margarita Orozco su muger que vinieron a ella de la de Albayda y en el mucho tiempo que aqui residieron tubieron distintos hijos, entre ellos a Dn. Juan Carlos Ortiz Zamora y otros conocio por Christianos viejos limpios de toda mala raza y generazion de Judios Moriscos, Luteranos, ni convertos a nra

tasen
ŝ. fee ni auer sido Castigados p.r el S.to Tribunal de la Inquis.on
Como tambien no auer tenido noticia, ni visto que exerciesen
oficio baxo y vil antes si los honorificos de Capitulares lo q.
el testigo sabe p.r auerlo visto y seruido en las Casas de
los dhos Juan Ortiz y D.a Maria Marq.ta Orosco Que es lo
que sabe y la verdad so cargo del Juram.to Que es de edad
de setenta y seis años; q. no sabe firmo, lo hizo su m.d
de que doy fee

M

Ortega

Ante mi
Diego Maldonado
Ess.no

tt. 2.o
Salbador Martin

En la Villa de Fanrrul en dho dia mes y año, La p.te de D.n Juan
Jph. Franco presento por testigo p.a la inform.on presente tra-
xo q.l Testigo â Salv.or Martin Valbuena vezino de la
Villa de quien su m.d recivio juramento q. ante mi el
Ess.no que lo hizo â Dios y vna señal de Cruz y auien-
do prometido dezir verdad fue preguntado al thenor
de la Exhorto y dixo conocio muy bien en esta Villa
â Juan Ortiz y D.a Maria Marq.ta Orosco que vino
eron â ella de la del Albayda y que siempre fueron
tenidos en este pueblo p.r Gente honrrada limpios de
toda mala raza sin auer oydo dezir que desendie-
sen de Judios, Mulatos Gitanos, ô Moriscos ni q.
hubiesen sido Castigados p.r el S.to Tribunal, como
Asimismo no auer visto ni oydo que exerciesen
oficios vil ni baxo antes si tubo el dho Juan Ortiz
oficio y Empleo de Capitular todo lo qual le consta
por auer seruido el declarante â los dhos y que
estos tubieron p.r hija entre otros â D.a Fran.ca Ortiz

que nacio, se baptizo y Caso en este pueblo a q.e conocio mui bien, que todo lo dho es lo que sabe, publico y notorio p.ca voz y fama sin auer oydo cosa encontrario y la verdad bajo el juram.to que lleva hecho D. que es de setenta y quatro años de edad. no firmo p.r no saber, hizolo su md. de q.e doy fee.

Ortega

Ante mi.
Diego Maldonado
Ess.no

3.o tt.
Ju.n de Espinar Pastor

En la villa de Gandul en dho dia mes y año la parte interesada en esta informaz.on presento por testigo a Ju.an de Espinar Pastor vezino dsta villa de quien su md. el S.or Alc.e recivio juram.to p.r ante mi el ss.no segun dro. Y auiendo lo hecho p.r Dios y una señal de Cruz prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del Exhorto que da principio a estos autos dixo conocio mui bien a Juan Ortiz natural dla V.a de Albayda y a D.a Maria Orosco su muger que vivieron mucho tiempo en esta villa, y en ella nacio y se baptizo D.a Fran.ca Ortiz hija de los susodhos los que sp.re fueron tenidos distinguidos y tratados como fam.a honrrada, blanca, y limpia de toda mala

Sangre y raza sin aver oydo cosa en contrario no q
hubiesen sido am ellos como sus ascend.tes castigados por el
Sto Oficio, ni menos exercido oficio vil por donde quedan
menos valer. Que es lo que sabe y puede deponer bajo d
el Juram.to hecho para ser la verdad y que es de sesenta
años de edad y lo firmó con su mano de que doy fee.

Ortega
Juan de Espina

Ante mi
Diego Maldonado
Ess.no

auto: En la V.a de Ganzul en seis dias del mes de Marzo de mill se
tec.tos sesenta y seis años el s.r D.n Juan de Ortega Al.de
ordin.o y unico Juez en ella aviendo visto la informa.on
antecedente dada a pedimento de la parte interessada
y que esta por ahora expresó no tener mas testigos q
presentar por ante mi el ss.no dixo que cerrada y
sellada se remita al s.r Rector y Conciliarios por q
se ha librado el exhorto que la da principio y en
ella su md. interponia e interpuso su authoridad
y decreto judicial quanto puede y ha lugar en
derecho para que valga y haga fee en juicio
y fuera de el. Y por este su auto assi lo proveio, man
do y firmo de que doy fee.

Juan de Ortega
Diego Maldonado
Ess.no

En la Ciu.d de Sev.a en nueve de Abril de mill secientos sesenta y

seés los SS.res R.r y Consilian.s del Colegio Mayor de S.ta María 36
de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d aviendo visto estos
dos Ramos de Informas.s hechos p.r D.n Juan Joseph franco para
su Grado de B.r en Med.na Dixerón que las aprovaban, y
aprovarón, daban, y dierón por bastantes p.a el effecto que sean
hecho, y en su consecuencia mandarón que ael suso dtho
se admita à examen p.a el expresado G.o de B.r en Med.na
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
y p.r este su auto dthos SS.es así lo proveyerón, mandarón, y
firmarón =

D.r D.n Xp.l Monteidesca R.r Villacreses D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y SEYS.

Dn. Pedro Salado natl. de la Va. de Conil Dioc. de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo que tengo ganados en esta Univd. tres Cursos, y un Curso en la facultad de Medna., como constara en la Secria. y necesitando recivir el Grado de Br. en dha facultad, desde luego ofrezco probar (conforme à Leyes de le Reyno Estat. y practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Joseph Salado natl. de la Cd. de Tarifa y de Da. Maria Bernal natl. de dha Va. de Conil, y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Pedro Salado natl. de la Va. de Chiclana, y de Da. Leonor Maria Suarez natl. de ~~Taff~~ Tarifa, y que la referida mi Me. es hija legma. de Dn.

Abba, vs. y ns. de Conil — Andres Bernal y de Da. Juana Sanchez, y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas. de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos, Moriscos ne otros; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido offs. viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Que no hemos sido castigados por el Sto. offo. de la Ynqqn. por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo temerosos de Dios y de mi conciencia; me de lo qual y que conforme a las especiales ordns. de S.M. conque esta Univd. se halla deven hacerse estas Informas.

en dhos Pueblos de Conil, Tarifa, y Chiclana con Sitas de sus
decos Procuradores Grãls en la forma acostumbrada, y para que
tenga effº =

Supp.do à V.S que haviendo por presentado este pedimto se
va dar sus escriptos para que en dhos Pueblos se hagan las respec
tivas Informas en la forma ordinaria, y que siendo remitidas
originales y dandolas V.S por bastantes, se sirva àsimismo man
dar se me admita à examen pª el Grado de Bachr en Medici
na, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria
pido Just.a &c

Pedro Salado

Por presentado este pedimto despachense los escriptos que por el se piden
en la forma ordinaria y acostumbrada, y remitidas que sean origina
les las Informas en su virtud hechas traiganse pª proveer. Lo man
daron los Sres Rr y Consiliars del Colegio Mayor de Sta Maria
de Jesus Univd Estudios Grãls de esta Ciu Sevª y Mayo [illegible] y d
de mil setes sesenta y seis =

M/ Dr Monteideoca Rr Dr Quintanilla Dr Cervantes Dr Castillo

Dr Andrade

Certifico que el contenido en este pedimto recivio pa esta Univ el Grado de Br en Artes el dia vte y tres de Octe del año de mill Setes sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curste en la facultad de Medna que son el de mill Setes sesenta y tres en sesenta y quatro; el de mill Setes sesenta y quatro en sesenta y sinco; mill Setes sesenta y sinco en sesenta y seis; y el Curste de dho año de mill Setes sesenta y quatro de Sepe y Mayo vte y dos de mill Setes sesenta y seis =

Dr Andrade

Dn Pedro Salado natl dela Va de Conil Dio de Cadiz como mejor proceda paresco ante VS y digo que pa Graduarme de Bachr en Medecina por esta Univ fue VS servido de dar sus exortos paraque ante las Justicias y con sitaon de los Sindicos Procuradores Grals delos respectivos Pueblos de las naturalesas mia de mis Padres y Abuelos Paternos se hagan las correspontes Informas en la forma ordinaria y acostumbrada, y no pudiendo executarlas con la promptitud que necesito por el atraso que es para mi Revalida la demora de dho Go en atensn à que desde el dia en que se me confiera deven principiar à contarme los dos años de Practica, y para evitar este inconveniente =

Se ippco à VS que haviendo por presentado este pedemto se sirva mandar que desde luego se me admita à essamen pa el referido Grado de Bachr en Medna y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligason de poner en esta Secria dhas Informas luego que se finalisen, que es Justa que con gracia pido &a =

Pedro Salado

Por presentado este pedim.to del contenido en el desdeluego admitase à examen p.a el Grado de Bach.r en Med.na y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles conducentes à su Revalida interin no cumple poniendo en esta Secret.ria las Informaz.s que se necesitan. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Mayo v.te y tres de mil sete.s sesenta y seis =

D.r D.n Xpt.l Monte de Oca y Villacreces R.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrada y Herrera

Año de 1866

Informᵒⁿ para Grado de Bʳ en Medicina de

Dⁿ Pedro Salado, natˡ de la villa del Corril=

Están sacada la copia destas informᵒⁿ





NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud. de Tarifa ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Pedro Salado Nat.l de la Va. de Conil y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Joseph Salado Nat. de esa Ciud. y de Da. Maria Bernal Nat.l de dha Va. de Conil, y que el expresado su Padre es hijo legmo. de Dn. Pedro Salado Nat.l de la Va. de Chiclana y de Da. Leonor Maria Suarez Nat.l de esa Ciud. y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Andres Bernal y de Da. Juana Sanchez Nat.l de dha Va. de Conil

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser su Padre y Abuela Paterna naturales de essa Ciu nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciu examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo de los expresados el Padre y Abuela Paterna del Pretendiente con insercion de la partida; que constare en el libro, ò libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en veinte y dos de Mayo de mill Setez sesenta y seis =

f. Dr. Dn. Xptl. Monteidedoca pr. Villacreses

Dr. Dn. Antº Quintanil

Dr. Dn. Antº de Cervantes

Dr. Dn. Jph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

En esta Ciu de Tarifa en Diez Dias del mes de Ju...

2 91

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible] mill setec. sesenta y seis ante el Sr. Dn. [illegible] Salado Piedrabuena, Rexr. de Cano, y Correxr. interino por aucencia del Sr. Govr. desta [illegible], se presentó el Despacho Requisitorio que comprende la foxa antes expedido por el Rector, y Consiliarios del Colegio mr. de Santa Maria de Jesus, Universidad, y Estudios Genle. de la Ciud. de Sevilla, para el efecto que en el se comprehende, y requiere, visto por su Md. Dijo: Que sin perjuicio de la Real jurisdicion que exerse, se guarde y cumpla en la forma que por dho despacho se pide y en su efecto examinense testigos ancianos, y q. tengan noticia de la familia, y personas que contiene dho Despacho, y refiere ser naturales desta Ciud. los quales [illegible] por los particulares y antecedentes que previene dho Despacho. Y que por lo que respecta a las [illegible] de Baptismos de Dn. Joseph Salado, y Da. Leonor Maria Suarez, que se pase [illegible] politico al Sr. Dn. Luis Bermudez y Mendoza Vicario destas [illegible] para q. mande aser el archivo, y por la persona a cuio cargo este este se saquen dhas fees, y las exiva ante su Md. por mano del presente escrivano. procediendo a todo lo referido la citacion al Zindico Procurador, sin la qual no se pase a dar

de cossa alguna. y q̃ todo se traigan para la providencia. y por este su auto, asi lo pro- veyo y firmo

D. Fheliz Ant.o de Jaques

Licen.do D. Ysidro Salado

Baltasar Ruiz Bandera

Ante mi

Fran.co Romero ss.no pp.co

En tarifa en dho dia mes y año. hize saver el auto antesedente. a D.n Thomas Lorenzo: Serrano Jurado y Zindico Procurador en esta Ciu.d y ntelixenciandole con toda yndividualidad del asumpto que comprehende, hasta que me dixo que dava por entendido dello. Doy fee:

Fran.co

Yncontinenti yo el ess.no passe a las Cassas del s.or Vicario de estas Ydg y en ellas, yntelixencie a su mrd en el particular que le respecta del auto cumplim.to que antesede. del que me dixo que dava entendido, y mandaria se cumpliese. Doy fee.

Fran.co

En la Ciu.d de tarifa en dho Dia doze de Nov.re

de mill i etec. setenta y seis as. el Sr. Corregidor interi-
no, Dn. Nicolas Salado de Piedra buena, para la Justi-
ficacion, que tiene mandada, por el auto antece-
dente hizo Comparecer ante si a Dn. Joseph de la
Carrera vezino de esta ciud. a quien su Md. por
ante mi el ess.no, recivio juramento el que hizo a
Dios y a una Cruz en forma de dro. prometio decir
Verdad y siendo preguntado por lo que produce es
y a cuio fin se ha presentado el despacho Requisitorio,
y Exorto que va por Cavesa de estos autos Dijo: tiene
Conocimiento de la familia, de Dn. Pedro Salado, Natu-
ral de la Villa de Conil. Como Oriundo de esta ciud. por
linea Paterna, aunque el testigo no Conocio a Dn. Joseph
Salado su Padre, ni a Da. Leonor Maria Suarez su Abuela
pero si tiene Conocimiento, Con lleva dicho de esta fa-
milia, y han sido, y son limpios de toda mala Raza y
Christianos Viejos, y no a havido en ella, Judios, Mula-
tos, Gitanos, Moriscos Combersos, ni otra mala secta
ni han sido Castigados de la Ynquisicion, por Crimen
de Eregia, ni otro alguno, ni han Cometido delito de
ynfamia de echo, ni de dro., ni han tenido oficios viles
ni mecanicos, por donde desmerecer de la limpieza
de su sangre, que tiene dha familia, segun el Comun
y particular Concepto en que esta, en esta dha ciud., pues
todos han sido labradores Onrrados de buenos prosedi-
mientos, en sus tratos, y temerosos de Dios todo lo
qual es publico, y notorio, en esta ciud. y se remite
a las fees de Baptismos, de dhos su Padre y Abuela



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

en quanto al conocimiento de ellos) y publica de los fa... sin cosa en contrario: y la verdad en cargo de su juramento lo firmo, y que es de edad de sesenta y ocho

Ante mi

Esc.no de la Causa

D.n Hilario Salado
Cuadrabuilcaudar

Pedro Chico
Escrivano de ...

Yncontinenti para esta prueva, y justificar parecio ante s. M.d D.n Xpt.l Perez de Moya vezino de esta Ciu.d a quien por ante mi el Esc.no le recivio juramento el que hizo a Dios, y a una Cruz en forma de d.ho prometio decir verdad, y preg.do por el tenor del Despacho. E ynserto que va por cavesa de estos autos Dijo: tiene conocim.to de la familia de D.a Leonor Maria Suarez. Abuela Paterna del pretendiente, y de D.n Joseph Salado su Padre, y que todos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, de moros, judios, y mulatos, y de otra mala secta, y no save que el testigo hallan cometido delito, o crimen de herejia, o Apostacia judaismo, ni otro alguno, por don... de...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

hayan merecido ser castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni han cometido delito de ynfamia de echo ni de dro, ni han tenido oficios vajos ni mecanicos por donde degeneren de la limpieza de su sangre que todos han sido labradores onrrados, temerosos de Dios, y de su conciencia, de buenos tratos, por lo que han sido y son estimados en esta ciud. y que en quanto a su conocimto. se remite a la fee de Baptismos, e ynstrumentos que ha visto de dha familia. Y que todo lo que lleva dho es publico y notorio en esta ciud. sin cossa en contrario, y la verdad en cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de cetenta y tres =

Cuadrabuey

[illegible]

Xptl. Perez de Moya

Yncontinenti para esta justificacion parecio ante su mrd. Dr. Joseph Yzquierdo vez. de esta ciud. a quien por ante mi el escriv. le recivio juramto. el que hizo a Dios y a una Cruz en forma de dro, prometio decir verdad, y preguntado al thenor del Despacho requisitorio

que ba por Cavezas Dijo: tiene conosimiento
dla familia de Dn Pedro Salado natural dla
Villa de Conil, Como Vezino, y natural de esta Ciud
por linea Paterna, aunque no Conosio, a Dn Josep
Salado su Padre, ni a Da Maria Suarez su Abuela
pero si tiene Conosimiento Como lleva dho, de
esta familia, y han sido, y son Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza, y no havido en ella
Judios, Mulattos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta, ni han sido Castigados por la Ynqui
sicion, por Crimen de heregia, ni otro algun
motibo, ni han cometido delito de ynfamia
de echo ni de dro, no han tenido oficios Vajos
ni macanicos, por donde degeneren dla lim
piesa de su sangre que tiene dha familia, se
gun el Comun, y particular Concepto en que
esta en esta dha Ciud, pues todos han sido la
bradores Onrrados de buenos procedimientos
en sus tratos, y temerosos de Dios, todo lo
qual es publico, y notorio en esta Ciud, y se
Remite a la fee de Baptismos de dhos Padres
y Abuelas, en quanto al Conosimiento de
estos, y publica Voz y fama, sin Cosa
en contrario. Y la Verdad en Cargo de

de su juram.to lo firmó, y que es de edad de
mas de ochenta a.s = Fr. Joseph Moreno
P. Piedrabuena yrigoyen (?)

Ante mi Feliz Enrriq. Tornero (?)

En la Ciud. de Tarifa en dho Día doze de Noviembre de
mill Setec.s Setenta y seis años el S.or D.n Nicio Salado Pie-
drabuena Correx.or ynterino en quien Reside la Jurisdiccion
ordinaria, por aucencia del Señor Gov.or de ella, en vista de la
Justificacion antecedente, Dijo: la aprobaba, y aprobó quan-
to ha lugar en dro, y que ynterponia é ynterpuso en ella
su authoridad judicial Decreto quanto puede y de
dro deve, y lo firmó =
Nicio Salado
Piedrabuena

Ante mi Feliz Enrriq. Tornero, escriv.o

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dr. Pedro Antonio Bravo y Ducello Cura propio y Beneficiado de las Yglecias de esta Ciudad de Tarifa Certifico que en el libro nono de Baptismos ffos en esta Parroquial del Sr. Sn. Matheo se halla una partida al folio Ciento y Setenta y seis que ala letra es del tenor siguiente——

Baptismo de Lionor Maria — P.na

En la Ciudad de Tarifa en dose dias del mes de Septiembre de mill seiscientos setenta y siete; yo Pedro Ximenes delgado Cura de sus Yglecias Baptise a una niña que se llamo Lionor Maria; hija lexitima de Andres Suares, y de Maria del Sol su lexitima Muger, fue su padrino Pedro Martin Blanco al qual adverti el parentesco y obligaciones de que doy fe — Pedro Ximenes Dergado——

Assimismo Certifico q en el libro duodecimo de Baptismos ffos en el parroquial del Sr. Sn. Matheo se halla una partida al ffo trecientos setenta y nueve vuelta q ala letra es del tenor siguiente——

Baptmo. de Jph — P.e

En la Ciudad de Tarifa en veinte y cinco dias del mes de Enero de mill setecientos y siete; yo Dn. Rodrigo de Lara Moriano Cura de las Yglecias de esta Ciudad Baptise en esta Parroquial del Sr. Sn. Matheo un niño que se llamo Joseph, que nacio en veinte y



7
26



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Sinco de Diciembre proximo pasado Hyo lexiti-
mo de Pedro Salado defunto natural de la Villa
de Veger y Vecino de esta Ciudad y de Maria Su-
ares Vecina y natural de esta Ciudad fue su Padri-
no Pedro Losano del Rio aquien adverti el paren-
tesco espiritual y obligaciones doy fee = Dn. Ro-
drigo de Lara y Moriano

Concuerdan con sus Originales que quedan en el archivo
de las Yglecias de esta Ciudad en los citados libros a q me refie-
ro y para q donde Convenga conste en Virtud de Auto del Sr.
Vicario de las Referidas doy las presentes en la Ciudad de Tarifa
en doce dias del mes de Nobiembre de mill setecientos seten-
ta y seis años

Dn. Pedro Antonio Birues
y Trusillo

Los Essnos. que aqui firmamos Certificamos, y Damos fee
que Dn. Pedro Antonio Biruez, y Trusillo de quien pareze en firma-
das la fees de Baptismos que anteseden, es Cura, y Beneficia-
do de las Ygs. de esta Ciud, y Como tal esta en actual Exercicio
y a las certificaciones y demas ynstrumentos que por el
suso dicho e Expiden siempre se le ha dado, y da entera
fee y Credicto assi en juicio como fuera de el. Y para que
Conste donde combenga damos la presente en la
Ciudad de Tarifa en Dose Dias del mes

de Noviembre de mill setecientos sien
ta y seis

Antonio Gomez Aleman

Fran^co^ Garzia

Felix Esquivel

Romero

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Chiclana ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Pedro Salado Natl. de la Va. de Conil —— y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Joseph Salado Natl. de la Ciud. de Tarifa y de Da. Maria Bernal Natl. de dha Va. de Conil, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Pedro Salado Natl. de esa Va. y de Da. Leonor Maria Suarez, Natl. de la expresada Ciud. de Tarifa, y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Andres Bernal y de Da. Juana Sanches Natl. de la mencionada Villa de Conil ——————

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser su Abuelo Paterno naturales de essa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo de el referido su Abuelo Paterno con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en veinte y dos de Mayo de mill Sete sesenta y seis=

Dr. Dn. Xpt. Monteidecla Rr.   Dr. Dn. Antº Quintana Villacreses

Dr. Dn. Antº de Cervantes   Dr. Dn. Jph de Castilla

D. Dr. Miguel de Andrade y Herrera

Presentaz

En la villa de Chiclana de la frontera a vein



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En [illegible]
y siete dias del mes de Octubre de mill setecien
tos sesenta y seis años ante el Sr. D.n Bart. me Ramos
Davila Abog.do de los Reales Consejos Correg.or Justi
sia mayor de ella y mi presensia por D.n Simon
Lloro Procurador de este Juzgado en nre de D. Pe
dro Salado Estudiante en el Colegio mayor de
S.ta Maria de Jesus universidad de Estudios
en la Ciudad de Sevilla se presento el Despa
cho exortatorio expedido en ella a los veinte
y dos de Mayo del año que continua por
los S.res Rector y Consiliarios del expresado
Colegio mayor y se pidio su cumplim.to Justisia
y Su merced por su mrd visto Dijo q.
sin perjuisio de la R.l Jurisdiccion q.e admini
stra se guarde cumpla y execute quanto pre
viene el citado Despacho Exortatorio
y en su consequensia con vistas del Sindico Pro
curador general del comun la parte

presentante de la Inform.on que ofrezca y los te[...]
que produxere se examinen con presede[ncia]
del Juram.to dispuesto por dro. por el conte[nido]
literal de las interrogaciones que adbierte y c[...]
la propria situacion y ante todas cosas se pas[e]
cado de toda urbanidad a el S.or Cura seman[ero]
de la Parroquial de esta dha villa, para que h[aga]
compulsar y compulse la fe de Baptismo [de]
D. Pedro Salado que se expresa fue natural de e[sta]
dha villa y ebacuado serrado y sellado en for[ma]
autentica se remita a dhos S.res Rector y Cons[iliarios]
por mano del medicho Procurador y por [...]
su Auto sumario asi lo mando y firmo=

Ldo. D. Bar.me
Ramos Daza

Antonio Rendon

Zitacion. En Chiclana en el referido dia mes y año yo el Escri[bano]
para los efectos que se contienen en el auto de cumplim.to
anterior a D.n Fr.co de la Barreda Sindico Procurador gen[eral]
del comun de este vezindario en su persona manifesto q[ue]
dar entendido doy fee=

Rendon

Ofizio. En Chiclana en el expresado dia mes y año yo D[...]

En cumplim.to de lo probdensiado por el an- 64
terior Autto passe el ofisio politico decreta-
do a D.n Juan de Alba Melendez Presbitero
Cura proprio de las Yglesias de esta villa y actu-
al semanero de la Parroquial de ella estando
presente y quedo instruido del fin a que se dirije
el explicado ofisio y de ello doy fee =

Antonio Rendon

Palomino

D.n Juan de Alba Melendez Cura propio de la Villa de Chiclana
de la frontera Certifico que en el Libro 1o de Bap.s que esta en
el Archivo de la Parroq.l de ella al fol. 175 esta la partida
siguiente =
P.o
En la Villa de Chiclana en primero de diziembre de mil y seis-
cientos y setenta y tres años Yo Juan de Ochoa Cura de ella
baptize a Pedro hijo de Bar.me Salado de la Peña y de Maria
Estevan su muger fueron sus padrinos Alonso Perez y Ysabel
Giron su muger a los quales advertí el parentesco espiritu-
al y obligazion y lo firme = Juan de Ochoa =
Es copia de su orig. a que me remito y para que conste doi la
presente en d.ha Villa de Chiclana a veinte y siete dias del
mes de Octubre de mil setecientos sesenta y seis años =
D.n Juan de Alba Melendez

M.l
N. En Chiclana a veinte y nueve del referido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

mes y año, Yo el escrivano, hize saver y notifiqe. lo providenciado por el auto antece... a dn. Simon Roco, Procurador deeste Juzgado en su persona, y en me. de su pte. Doy fee=

Ramos Serrano

Rendon

Informacion
testigo
Dn. Rubio

En la villa de Chiclana de la Front.a a veinte y nueve ... de mil setecientos sesenta y seis años, Yo ... presentasr. dela pte. y pa. esta Inform.n el sr. dn. Bart... Ramos Davila, Abogado delos R.s consejos, corregidor ... Just.a ma. y Cap.n a guerra della, por ante mi el escrivano ... Ynam.to dn. Bart.e Rubio, vez.o de esta dicha villa aq. doy fee, conosco, elqe. lo hizo por Dios nro. sr. y una cruz segun dro. encargo del oficio de que vera ... y siendo preguntado al tenor del Despo. con qe. principia este Atamo dixo, que ... interesce a dn. Pedro Salado ... estudiante, en la Universidad de Sevilla, por cuia pte ... es presentado, sabe, es natural de la de Chiclana de la Front.a y qe. es hijo leg.mo de dn. Joseph Salado, nat... de la Ciudad de Tarifa, y de da. Maria Benn... natural yqualm.te de ... villa de ... Y ... le consta, q. el Zitado dn. Joseph Salado Padre de ...

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

pretendiente, fue hijo lexmo. de d. Pedro Salado
natural de esta dicha villa, a quien el testº.
Conoció mui bien, y trato con frecuencia, y
sabe de acuento della para dha Ciudad de Tavi-
ra a establecerse donde caso con dª. Leonor
Maria Suarez natural della, a qn. tambi.
en conoció por haver venido con dho su marido
a esta dha va. y le oyo decir q. la expresada su con-
sorte era hija lexa. de dn. Andres Bernal, y
de dª. Maria Sanchez, naturales y vecinos
de dha villa de comil, y q. tambien sabe el testi-
go, y es pubco. y notorio que asi el expresado
d. Pedro Salado pretendiente, como los demas
sus Padres, y Abuelos, son, han sido y fueron
Christianos viejos limpios de toda mala Raza
Casta y Generacion de Judios, mulatos, ni de
nos, Moriscos, y otra mala secta, con ben
sonos y castigados, por el santo oficio de la

Ynquisicion, por Crimen de heregia y Apos-
tacia, Judaismo, ni otro, y menos, no han come-
tido el uno, ni los otros delito de ynfamia de echo
ni de dr.o; Y tambien sabe con la misma verd.
q. no han tenido, ni tienen, oficios viles,
bajos, ni mecanicos por donde desmerecer
de q. son antes bien q. siempre vivieron
y el pretendiente vibe bajo de la protecion de
n.ra S.ta fee Catholica, temerosos de Dios y
de sus Conciencias; que es quanto sabe, y puede
decir en razon de lo q. se le pregunta, y todo la
verdad en cargo el Juram.to ynterpuesto, en
q. se afirmo, no firmo, por no saber escrivir
y que es de hedad, de setenta y cinco años, firmo
mi lo sumo. doy fee =

Lizdo Ramos

Antonio Rendon

Palomino

Otro
Fran.co Corrales

En Chiclana en el mismo dia mes y año de presen-
tasion dela parte y para esta Inform.on su m.
dho S.r Corrg.r por mi presensia Rsibio juram.to
a Fran.co Corrales vesino de esta dha villa aqui-
en doy fee conosco el qual lo hiso por Dios nro

53

y su santa Cruz seg.n derecho en cargo de el
qual prometio dezir verdad y siendo preguntado al
tenor del Despacho con q. prinsipia este legajo
Dixo que aunque no conose a D.r Pedro Salado es
tudiante en el Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus universidad de la Ciudad de Sebilla
por cuia parte es presentado le consta a sien
sia sierta es natural de la villa de Conil de la
frontera Hijo legitimo de D.r Jph. Salado natu
ral de la Ciudad de Tarifa y de D.a Maria Ber
nal natural asimismo de dha villa de Conil:
y ansi ygualmente le consta al testigo q. el re
ferido D.r Jph. Salado Padre del pretendiente
fue hijo legitimo de D.r Pedro Salado natural de
esta dha villa a quien conosio muibien y trato
con familiaridad el mismo q. se ausento de esta dha
villa para dha Ciudad de Tarifa a domisiliarse
en ella donde se caso con D.a Leonor Maria
Juanes a quien tambien conosio el declarante
por hauer benido con su marido barias beses
a esta dha villa y le oyo dezir q. esta hera hi
ja legitima de D.n Andres Bernal y de D.a
Maria Sanchez naturales de dha villa de
Conil: Sabiendo como sabe en los negosios tea

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

minos el testigo q. asi dho d. Pedro Salado pre
tendiente como sus Padres y Abuelos
han sido y fueron Christianos biejos lim
bios de toda mala Raza, Casta, y generacion
de Indios, Mulatos, Comberzos, Jitanos, Moros
y otra mala secta y que no han sido casti
gados por el santo oficio dela Inquisicion
por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo
ni otro y que no han cometido ni allegado
a noticia del declarante delito de infamia
de hecho ni de derecho ni le consta hayan
tenido oficios viles baxos, ni mecanicos
por donde degeneren del onor con que na
sieron todos, antes bien save que siem
pre han vivido baxo la profesion de nra.
Santa fe Catholica mui temerosos de Dios

54

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y arreglado a su consiensia siendo quanto lleva dho y declarado lo que sabe y puede desir en razon de lo que se le pregunta y la berdad en cargo de su juram.to en que se afirmo no firmo porque manifesto no sabia escrivir y que es de edad de setenta y cinco años firmolo su md. doy fee =

Lizdo. Ramos

Antonio Rendon

Palomino

Otro Juan Lobo

En Chiclana en el propio dia mes y año en prosecucion de la parte y para esta informn. dho sr. mro dho S. Correo. por mi presensia Habiendo juram.to a Juan de Arag. Lobo vecino de esta dha villa a quien doy fee conosco el qual lo hiso por Dios nro Sr. y la Sta. Cruz segun dro encargo de el prometio decir berdad y siendo interrogado a el contexto del Despacho que esta por cabesa Dijo que sin embargo de no conoser

a D. Pedro Salado Estudiante en el Colegio mayor de
S.ta Maria de Jesus Universidad de la
Ciudad de Sevilla por cuia parte es presentado
Sabe y le consta que el susso dho es natural de la villa de
Conil de la frontera y hijo legitimo de D.
Joseph Salado natural de la Ciudad de Tanger
y de D.a Maria Bernal natural igualm.te de
dha villa de Conil: Asimismo le consta a el
que depone que el nominado D.n Joseph Salado Padre
del pretendiente fue hijo legitimo de
Pedro Salado, natural de esta dha villa a quien
conocio muibien y trato con amistad el que depone
que se ausento de esta dha villa para avecindarse en la expresada Ciudad de Tanger
de se caso con D.a Leonor Maria Suarez a q.n
tambien conocio este testigo por haverla venido
con su marido distintas beses a esta dha villa
y le oyo decir que era hija legitima de D.
Ynes Bernal y de D.a Juana Sanchez naturales
de dha villa de Conil: Que tambien sabe el
declarante y es publico y notorio que el
dicho D.n Pedro Salado pretendiente como
los demas sus Padres y Abuelos son

sido y fueron Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generas. de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta combersos, ni castigados por el S.to Tribunal de la S.ta Ynquisicion por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y menos no han cometido el de ninguno otros delito de ynfamia de hecho ni de derecho. e igualmente sabe con la propia verdad que no han tenido ni tubieron oficios viles baxos ni mecanicos, por donde desmereser de la onrrades con que nasieron antes bien siempre lo fueron y el pretendiente sabe de la profesion de nra S.ta fe Catholica temerosos de Dios y de sus consiensias, que es quanto sabe y puede desir en razon de lo que se le pregunta y la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo y no firmo por no saber escribir y es de edad de ochenta y cinco años, firmolo Sumerd doy fee =

Siz.do Ramirez

Antonio Rendon

Palomino

Campinez

En Chiclana en el mensionado dia mes y año ante Sumrd dho S.r Casado y mi presensia paresio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

1

Simon Roco Procurador de este Juzgado y en nre de
su parte expuso no pretendia valerse por aora de
mas testigos q los tres examinados, por cuia razon
suplicaba q [illegible] serrada y sellada en
forma authentica y en la conformidad de [illegible]
por el Auto de Cumplimto dado al Despacho requisi-
torio q esta por Cabeza se le entregue para su direccion
a los Sres Rector y Consiliarios del memorado Colegio mor
y Universidad de Estudios generales con titulo
de Sta Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla como
por la citada parte pretendiente se a solicitado en
cumplimiento de dhos Sres [illegible] [illegible] y a fin de que
conste se forma por diligencia q firmo con el
Procurador doy fee.

Simon Roco

[illegible]

Antonio Rendon

Palomino

Como Cura dela Villa de Conil Certifico: que en diferentes
libros de Baptismos que estan en el Archivo de su Parro-
quial, se hallan dos partidas del thenor siguiente =

Bap.^mo^ de Dn. Pedro Eusebio Salados

En la Villa de Conil en veinte i cuatro de Agosto
de mil setecientos i cuarenta i cinco yo el Dr. Jo-
seph Gonzales Cura en dicha Villa, Baptize a Pedro
Eusebio que nacio el dia catorce de dicho mes, hijo
legitimo de Joseph Salado, natural de Tarifa, i de
Maria de Ortega, natural de esta Villa, i vecinos
de ella, que le dieron tambien otro de estos nombres,
y mucho; fue su Padrino Juan Mulero, natural
i vecino de esta Villa a quien adverti su obligacion,
i parentesco, i lo firme = Dr. Joseph Gonzales =

Bap.^mo^ de Da. Maria Ortega Alba

En la Villa de Conil torre de Guzman de la Fronte-
ra en veinte i cuatro dias del mes de Febrero de
mil setecientos i doce años, yo Dr. Joseph Sidon
Moreno Cura de las Iglesias de esta dicha Villa, Bap-
tize debaxo de condicion a Maria, la cual le
echo agua en su casa Catherina Hurtado la Co-
madre, i nacio el dia veinte i tres de dicho mes,
es hija lexitima de Andres Bernal, i de Juana
de Alba, vecinos, i naturales de esta Villa; fue su
Padrino Pedro Manuel, vecino, i natural de ella,
a quien adverti su obligacion, i lo firme = Dr.
Joseph Sidon Moreno =

Concuerdan con sus Originales, a que me refiero; y

para que conste donde convenga doi la presente en
esta Villa de Cenil á dies i siete de Noviembre de mil
setecientos sesenta i seis añ.s =

D. Marcos Cerrada Ballesteros

Nos los escrivanos de Cavildo p.p.cos y del numero y rentas de
Cenil termino de Guzman de la Frontera que abajo
signamos y firmamos Certificamos y damos
fee que D. Marcos Cerrada Ballesteros por quien
parece firmado la Certificacion de Cenil
Concluye es Cura propio de las Yglesias de esta
villa y como tal administra los santos sacramentos
de ella y tiene una de las tres llaves de su Archivo
Parrochial fiel legal y de entera satisfaccion de
q.e en todos sus escritos le hemos visto dar
y dan entera fee y credito en Juicio y fuera
de el, siendo su firma y Rubrica la misma
q.e acostumbra echar y hecha en todos sus
escritos y p.a que conste donde convenga da[illegible]
[illegible] la pres.e en Cenil de la Frontera á di[illegible]
[illegible] de Nov.e de mill sete.s sesenta y seis años

Pedro Alloç [illegible]



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmd. los Señores Jueces, y Justicias de la Villa de Conil ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Pedro Salado nat. de esa Villa ———— y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Joseph Salado nat. de la Ciud. de tarifa y de Da. Maria Bernal nat. de esa Va. y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Pedro Salado nat. de la Va. de Chiclana, y de Da. Leonor Maria Suarez nat. de dha Ciud. de tarifa, y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Andres Bernal y de Da. Juana Sanchez nat. de dha Va. de Conil ————

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el y su Madre naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo de los referidos el Pretendiente, y su Madre con insercion de las partidas, que constare en el libro, ô libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral en veinte y dos de Mayo de mill Setec.s sesenta y seis =

f.

Dr. Dn. Xptl. Monte de Oca por Villacreces

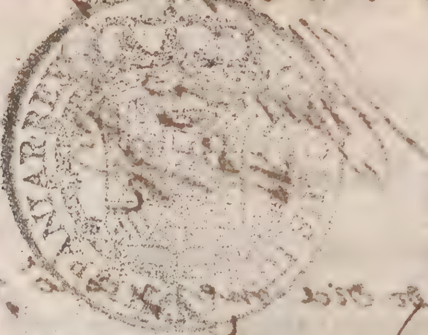
Dr. Dn. Anto. Quintan[illa]

Dr. Dn. Ant. de Cervantes

Dr. Dn. Jph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

En la Villa de Conil thorre de Guzman de la Frontera



Veinte maravedis.

LO QVARTO, VEIN-
TA MRAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE-
TA Y SEIS.

En la villa de [illegible] diez y ocho dias del mes de nov[iembr]e de mill setecientos
sesenta y seis años ante el S[eño]r D[o]n Antonio Melgarejo
de Aguilar Abog[ad]o de los R[eale]s Concejos Correg[id]or y Capitan
a Guerra de ella y de mi el infrascripto ess[criba]no p[úbli]co parecio
D[o]n Pedro Salado nat[ura]l y vez[in]o de esta mencionada villa
Estudiante en el Colegio mayor de Santa Maria de Jesus y
Universidad de Estudios en la Ciu[da]d de Sevilla, y presento
el despacho impreso q[u]e antecede autorizado de los S[eño]res
Rector y Consiliarios del enunciado Colegio mayor, pi-
diendo se le de cumplim[ien]to [illegible] y testim[onio] [illegible] y visto por
su merced dixo que sin perjuicio de la R[ea]l Jurisdiccion
d[ic]ho despacho se guarde cumpla y execute y en su consequen-
cia, precedida citaz[io]n al proc[urado]r gral. de esta v[ill]a
[illegible] la Informaz[io]n
[illegible] a la parte [illegible] de que se valiere
que ofrece y los testigos q[u]e [illegible] examinados y juramentados [illegible] prevenidos
[illegible] y Certificaz[io]n de fee
[illegible] al thenor de la [illegible]
q[u]e ha producido [illegible] y evaquado [illegible]
se dara providencia [illegible] su auto assi lo proveio
y firmo

D[o]n Ant[oni]o Melgarejo
de Aguilar

Ante mi [illegible]

cuio anexion a d.n Pedro Salado vez.o desta
en su pers.a de cuio particular manifesto queda
instruido doy fee=

Citaz.n

En Conil en el manifestado dia mes y año yo
ss.no cite p.a el efecto prevenido en el precedente p.
sepnito a d.n Bart.e Cantillo Sindico Procurador
gral. desta villa en su pers.a de q.e quedo inteli-
giado doy fee=

Testig.o d.n Christ.l Matheo Cordovés

En la villa de Conil en el precitado dia dies y ocho
de dho mes y año p.a las informaz.s ofrecida la par-
te de d.n Pedro Salado pres.to p.r testigo ante el S.r D.n An-
Melgarez de Aguilar Abog.do de los R.s Consejos y
Alcalde ordinario desta prenotada V.a y la presente de mi el ss-
no a d.n Christ.l Matheo Cordovez vez.o de ella
a q.n doy fee conosco del qual tomo por ante mi le reci-
bi juram.to q.e hizo p.r Dios y su Santa Cruz seg.n dr.o socar-
go del ofreció decir verdad y siendo preg.do al thenor
del escrito antecedente dixo: Conoce muy bien a d.n P.
Salado quien le presenta nat. y vez.o desta V.a y cura-
te profesor en la Universidad de Sevilla, el qual es
leg.mo de d.n Jph. Salado nat.l de la ciud. de tarifa y de
Maria Bernal q.e lo fue desta villa, havido y pro-
creado de leg.mo matrim.o de los susodhos: y q.e asimismo
le consta q.e el nominado d.n Jph. Salado Padre del pre-
tendiente fue hijo leg.mo de d.n Pedro Salado nat.l de la
Villa de Chiclana, p.r haverlo oido decir, y q.e en

64

Casso en la Ciud. de Tarifa con d.a Leonor Maria Suarez nat.l de ella, é Igualm.te Saue el Testigo que la prenominada d.a Maria Bernal fue hija leg.ma de N. Andres Bernal y de d.a Juana Sanchez naturales y vez.nos de esta prenarrada villa a q.nes conocio y trato con frequenzia; y q. tambien Saue y es pp.co y notorio que assi el pretend.te D.n Pedro Salado como sus Padres y Abuelos son han sido y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta condenados ni Castigados por el Santo tribunal de la Inquisizion p.r Crimen de heregia Apostasia Judaismo, ni otro ninguno, han cometido el uno ni los otros delito de Infamia de hecho ni de dro. Y tambien saue con la misma certeza, no han tenido ni conocido tenientes oficios viles baxos ni mecanicos q. hubiessen degenerado su nobleza, antes bien, los há Conocido viuir baxo la profession de nuestra Santa fee Catholica siendo personas temerosas de Dios y de su Conzienzia, y es la verdad [illegible] so cargo de su Juram.to fho. en Razon de lo q. se le ha preg.do [illegible] en q. se afirmo y ratifico [illegible] de edad de Setenta cinco a.s lo firmo [illegible] de q. doy fee=

Melgares

Chrisptoual Martin
Cordoua

Juan Alphonso
[illegible]

Testigo Diego Lopez

En la prha villa dia mes y año dha ella mima presencia [illegible] Corregidor [illegible] Cornejo y mi presen.a Diego Lopez Fierro vez.o de esta villa a q.n doy fee conozco el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ygual Summa. por ante mi el escrivano Juramto. que hizo pr. Dios y la Santa Cruz Nuestro Señor, e ofreciendo de el prometio decir verdad y siendo examinado al thenor del Ynterrogatorio q. precede, Dixo: Conocimto. de Dn. Pedro Salado pr. quien es presentado natural y vezo. de esta villa Estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla y que es hijo legmo. de Dn. Josph. Salado natl. de la Ciud. de Tarifa y vez. de esta presente villa, y de Da. Maria Bernal q. lo fue de esta, havido de legmo. matrimonio de estos, y le consta al testigo pr. haverlo oido decir q. el nominado Dn. Josph. Salado Padre del citado Dn. Pedro es hijo legmo. de Dn. Pedro Salado natl. de la vda. de Chiclana, y q. casado esto en dha. Ciud. de Tarifa con Da. Leonor Maria Suarez natl. de ella. Ygualmte. sabe el testigo q. la citada Da. Maria Bernal Madre del pretendiente fue hija legma. de Dn. Andres Bernal y de Da. Mariana Sanz vez.s y naturales q. fueron de esta presente Villa a quien el testigo conocio de trato y comunicacion q. con ellos tubo, y que assi dho. Dn. Pedro pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos es publico y notorio en esta villa fueron han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y que no han sido castigados pr. el Santo oficio de la Inquisicion pr. Crimen de Heregia apostasia ... ni otros, y q. no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni mecanicos, por

donde es vecino, de quien son [illegible] y le ha conocido
vivir bajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica
siendo el predicho Pretend.te temeroso de Dios y de su con-
ciencia con una total aplicacion [illegible]; p.r lo que como
en todo la verdad quanto lleva expuesto y declarado
p.r su juram.to fho. es de edad de ochenta y ocho [años] lo fir-
[mó] [illegible] de q.e doy fee

[firmas]

Juan [illegible]

Otro d.n Juan de la Zuela

En la misma villa dia mes y año para la prueba
y informaz.n de mez.tos presentó por testigo ante el referido S.r Correx.or y
mi presencia a D.n Juan de la Zuela y Aman vez.o de ella
de q.e yo el esno. doy fee conozco de quien recivi
ante mi le recivió juram.to que hizo p.r Dios y su Santa Cruz
seg.n der.o vajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preg.do
al thenor del escrito q.e esta por cabeza de este Zumario; dijo
Conoce mui bien a D.n Pedro Salado q.e lo pretende nat.l y vez.o de
esta villa y Cathedratico profesor en la Universidad de la
Ciudad de Sevilla, el qual es hijo leg.mo de D.n Jph. Salado nat.l
de la de tarifa y vez.o de esta prenotada villa y de D.a Maria
Fernandez q.e [illegible] y [illegible] de
leg.mo [illegible] le consta al testigo que

el referido Dn. Jph. Salado Padre del Pretend.te fue hijo
legmo. de Dn. Pedro Salado nat. de la villa de Chiclana y
que este casó en la Ciud. de Tarifa con Da. Leonor Man[illegible]
Suarez nat.l de ella seg.n lo ha oido decir; é Igualmte. sab[e]
que la prenarrada Da. Maria Bernal Madre del p[re]
tendiente fue hija legma. de Dn. Antonio Bernal y de Da.
na Sanchez [illegible] de nros. [illegible] de
[illegible] Conoció con frequencia
[illegible] publico y notorio q.e assi el ex
presado pretendiente Dn. Pedro Salado como sus Padres y
Abuelos [illegible] son han sido y fueron Christianos vie[jos]
limpios de toda mala raza [illegible] castas y generaz. de Judios
Mulatos Gitanos Moriscos y otra mala secta, con[vers]
os. ni penitenciados p.r el Santo oficio de la Inquiz. [illegible]
Crimen de heregia Apostasia [illegible] ni otro, ni
menos han cometido el uno ni los otros delito de Infam[ia]
de hecho ni de dro. y tambien sabe con la misma verd
dad no han tenido ni conocido tenerlos oficios viles
ni mecanicos q.e degeneren de quien son, antes bien
ha conocido vivir baxo la profession de nra. Sta. fee Cat[o]
lica siendo el pretend.te temeroso de Dios y esta [illegible]
cia con total aplicacn. [illegible]
son como es todo la verdad [illegible] so cargo del juramento
fecho en que se afirma [illegible] de sesenta años
lo firmo con Su md. de q.e doy fee ==

[illegible] Melgarejo

Juan Alfonso

Compares.

En dicha [illegible] manifestada [illegible] ante mi
el Pretendiente [illegible] Dn. Pedro Salado [illegible]

esta villa a q.n doy fee conosco y dixo q.e consequente 63
al exorto requisitorio q.e precede tenia dada la in-
formac.on q.e prescribe de tres testigos, y q.e aunq.e pudie-
ra presentar otros p.r aora lo omitia p.r ser le de bas-
tante Sufiencia los examinados protestando en caso
de necessitarse darla mas amplia, dando lo assi p.r
respuesta q.e firmo conmigo el ss.no doy fee =

Pedro Salado

Juan Alfonso Romero

Auto.

En la villa de Conil de la frontera en el prenotado
dia dies y ocho del Novi.re de mill sete.os sesenta y seis d.s
el S.r Lic.do D.n Antonio Melgarez de Aguilar Abog.do
de los R.s Consejos Corregi.dor Then.te de Gov.or ma.or y Cap.n a gue.a
de ella haviendo visto la Informac.on precedente
adornada de tres testigos dada p.r D.n Pedro Salado
Estudiante profesor de la universidad de la Ciu.d de
Sevilla nat.l y vez.o de esta mencionada villa, en
observancia y cumplim.to de lo prescripto en el ex-
pediente q.e va p.r Cabeza de este Ramo de los S.S. Rec-
tor y Consiliarios del Colegio ma.or de Santa Maria de
Jesus universidad Estudio general de la Ciu.d de
Sevilla; m.do q.e cerrado y sellado en forma authentica
se remita a dhos. señores p.r mano del enunciado pre-
tendiente, dexando el competente testim.o al prese.te ss.no y
p.r este su auto assi lo proveio m.do y firmo =

Lic.do D.n Ant.o Melgarez de Aguilar

Juan Alfonso Romero
Ess.no Pu.co

En la Ciudad de Sevilla a Veinticinco Dias del mes de Mayo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

De mil setecientos sesenta y siete años los Señores Rector y Conciliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad General de esta Ciudad aviendo visto estos Ramos de informaciones de genere et moribus hechas por Don Pedro [illegible] para su grado de Medicina de Bachiller por esta Universidad dixeron que la aprobavan y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el mencionado efecto y en su consequencia dixeron por enteramente cumplido el auto del folio segundo para que a su tiempo y precediendo las acostumbradas Diligencias puedan despacharsele los papeles de su revalida y por este su auto los Señores asi lo proveyeron mandaron y firmaron

Dr. Antonio [illegible]

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

[illegible]

Dr. D. Antonio de Cervantes

Dr. D. Xptoval Montes de Oca Villarreal

Antonio Urbano de Cardenas

Secretario

2

61

Expte Nº 6.

Dn. Franco. Moreno Arias natl. dela Va. de Calañas deeste Arzobispado como mejor proceda paresco ante VS y Digo que tengo ganados en esta Univd. tres Cursos y un Curso. enla facultad de Medicina como constara enla Secretaria. medte. lo qual y que necesito recivir el Grado de Br. en dha facultad para ello desde luego necesito y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Nicolas Moreno y de Da. Rosalia Arias y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Alonso Gomes Moreno y de Da. Rosa Maria Corvacho y que la referida mi Me. es hija legma. de Dn. Juan Arias Peroza y de Da. Catha. Maroan todos natl. de dha Va. y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos emos sido y somos Xptnos. viejos limpios de toda mala raza, casta y generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados pr. el Sto. Offo. dela Ynqqn. pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no emos sido cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro. ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre emos vivido vajo dela profesn. dentra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, medte. esto, y que conforme alas especiales ordns. de S.M. deve hacerse esta Ynformasn. en dha Va. de Calañas con sitasn. de su Sindico

n.l de Aracena

Gonz. n.l de Aracena

Procurador Gral y en virtud del exorto de V.S., para que ten[ga]
eff.o =

Supp.co à V.S. que aviendo por presentado este pedim.to [se]
sirva mandar despachar dcho exorto en la forma acostum-
brada, y que siendo remitidas originales las Informas de
su virtud hechas, y aprobadas p.r V.S. se sirva asimesmo m[an]-
dar que desde luego se me admita à examen p.a el G.o de [...]
en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la for[ma]
ordinaria, pido Just.a &c.

B.r L.r Fran.co Moreno [...]

Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pi[de]
en la forma ordinaria, y acostumbrada; y remitidas que sean
originales las Informas. en su virtud hechas traiganse p.a pro-
veer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio M[ayor]
de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gnrs. desta Ciu.d Se[villa]
Mayo cinco de mill setez.s sesenta y seis =

Ant./ D.r Monteidoca R.r D.r Quintanilla D.r Cervantes
D.r Castillejo

D.r Andrade

Jesus María y Joseph

Año de 1766

Autos de ynformazⁿ. de Genere, vita, et moribus, hecha a pedimᵗᵒ. de Dⁿ. Franᶜᵒ. Moreno Arias Natural de este Lugar de Cañaveral, y Estudᵗᵉ. en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, en virtud de un exorto despachado por el Colegio mayor de dha Universidad &ª.

Juezes los Sres.
Dⁿ. Lorenzo Estevan Moreno Hidalgo, y Dⁿ. Joseph Romero Cerero Alcaldes ordinarios

Sⁿᵒ.
P. Rodriguez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo Dn. Antt.o Infante y Narvaez Cura dela Iglesia Maior Parroq.l de esta villa de Arazena Certifico y doy fee Como en uno delos libros de Baptis. mos de ella que dio principio en diez de Diziembre de mil seiszientos sesenta y nueve, y acabo en tres de febrero de mil seiszientos ochenta y siete años, a f.o 81 onze esta la partida siguiente

En la villa de Arazena en nueve dias del Mes de septiembre de mil seiszientos setenta años yo el Licenciado Juan Guerra de Montenegro Cura ... Beneficiado y Cura dela Iglesia Maior Parr.l de esta dha villa cathequize a Rosa Marina hija legitima de Lorenzo Gonzalez, y de Maria de Cortes su Muger fue Padrino delos Catecismos Dn. Juan Fran.co Valladares auiendole dado el agua del S.to Bautismo Fran.co Sanches Lumbrero todos vecinos de esta dha villa alos quales aduerti la cognacion espiritual, y lo firme = Juan Guerra de Montenegro

Al margen: Rosa

Concuerda Con su original aque me refiero, que queda en dho libro y para que Conste doi la presente, a pedimento dela parte dela dha Bautizada en dha villa de Araz.a y Marzo veinte y quatro de mil set.s y sesenta y seis años. Y lo firme =

D.n Antonio Infante y Narvaez
Cura

Joseph Dazaleta ..., Escrivano por el Rey Nro. Señor (Dios le gūe) en todos sus Reynos, y Señorios, publico, y del numero de esta Villa de Arazena ...

Certifico, y doi fee q. D. Antonio [...]
fuente y Narbaez de q. paresce ser la ante[...]
firma, y la que acostumbra hacer, es Escri[...]
cho de esta Villa, como se titula, Person[...]
fiel y digna de todo credito, y como tal a
todas las Certificaciones, y demas q. autor[...]
za, como la de la buelta, se le da entera
fee y credito en juicio, y fuera del,
y para q. conste doi este en Araceli[...]
Marzo veinte y quatro de mill sete[...]
cientos y setenta y seis años ——

Manuel Munoz de Navarrete

Joseph Lara
de la Barrera

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo Dn. Antonio Ynfante y Narbaez Cura de la Yglesia Mayor Parroquial de esta Villa de Arazena, Certifico y doi fee como en uno de los Libros de Bautismo de ella donde se asientan los Capitulos de las personas que se bautizan en ella esta uno que empezo en beinte dias del mes de febrero de 1687. y acabo en 9. dias del mes de marzo de 1701a. i al folio 189. Nro 911. esta un Capitulo que sacado a la letra es del tenor siguiente ————

En la Villa de Arazena en diez dias del mes de febrero de mil seiscientos i nobenta i ocho años, yo el Ldo Geronimo Lopez Zenteno de licencia que para ello me dio el Ldo Christobal Garzia de Soto Cura de dha. Parroquial exorcise y Catequize y Baptize a Nicolas hijo de Antonio Gomez i de Rosa Maria Corbacho su muxer, fue su padrino Dn. Luziano de Monte Negro Muñiz, todos Vs de esta Villa, i le aperzebi la Cognacion Espiritual, i que le enseñe la Doctrina Christiana i lo firme = Geronimo Lopez Zenteno ————

El qual dho Capitulo ba bien, i fielmente sacado a la letra al qual me refiero, i dho libro que da en el archibo de dha Yglesia i a pedimento de la parte de dho baptizado doi la presente en esta dha Villa de Arazena en dos dias del mes de Abril de mil setecientos, i sesenta i seis años. y lo firme ————

Dn. Antonio Ynfante
y Narbaez
Cura

Joseph Daza de la Barrera Escrivano por el Rey
Señor (Dios le gûe) en todos sus Reynos, y Señorios
publico y del numero de esta Villa de Aracena &c.

Certifico, y doi fe que D. Antonio Infante
y Barbaez, de quien parece ser la anterior firma, y la q. acostumbra hacer, es Parrocho de esta Villa como se titula, y como â tal le he visto administrar los Santos Sacramentos, Persona fiel, legal, y digno de todo credito, y como â tal â todas las certificaciones, y demas q. autoriza como la precedente, se le da entera fe, y credito asi en Juicio, como fuera del, y para q. conste, doi este en Aracena y Abril [illegible] de mill setecientos veinte y seis años

Joseph Daza
de la Barrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D. Manuel Joseph Romero Beneficiado, y Cura mas Antiguo en la Iglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Cabañas, doi fee que en uno de los libros Bautismales de dha Iglesia, en que se escrivieron las Personas, que en aquel tiempo se bautizaron, esta al folio trescientos, y cinquenta asentado un Capitulo, que a la letra es como se sigue

Ab.º xx.º

En la Villa de Cabañas en veinte y dos dias del Mes de Agosto de mill seiscientos, y setenta, y siete años, yo el Licenciado Pedro de Leon Villa Roel Cura de esta Villa baptize solemnemente, y hize las demas Ceremonias de la Iglesia, a Juan, Hijo de Alonso Martin, y de Ana Ramirez su legitima Muger, el qual nacio Jueves diez, y nueve del dho Mes Fueron Padrinos Martin Alonso Moreno, y Ana Perez todos Vezinos, y Naturales de esta Villa, advierto les el Parantesco espiritual que contraxeron, y que le enseñen la doctrina Christiana, y lo firme = Pedro de Leon Villa Roel

Concuerda esta fee con su original, a que me refiero, y por ser verdad lo firme en Cabañas en catorze dias del Mes de Octubre de mill setecientos cinq.ta y seis años. =

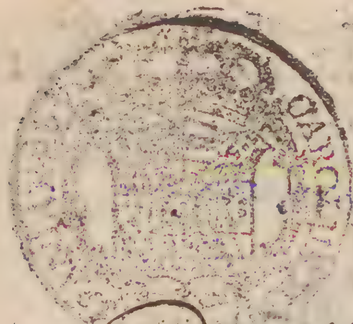
D.n Manuel Jph. Romero.

Thomas Rodriguez Fanfan de los todos SS.s de S. M. de Tav.a ... y rentas de este ... certifico, doy fee, y verdadero testimonio q. D.n Manuel Joseph Romero, por quien se halla dada, firmada, y rubricada la fee de Baptismo antecte. es tal Cura, y Beneficiado mas

antigua ala Parroquial deeste lugar, como se dize; y q.
como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses;
y q. la firma, y rubrica q. esta a el pie de ella es suya
propria, y dela misma q. acostumbra usar en todos sus escrip-
tos, a los quales se les ha dado, y dan entera fee, y credito en
este lugar, y fuera del, judiçial, y extrajudiçialmente; y para
q. conste doy la presente en Cañas en catorze dias
del mes de Octubre, de mill, setezientos, cinquenta, y si-

En testimonio de verdad

Thomas Rodriguez
Farfan



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D.n Manuel Joseph Romero Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Calañas certifico, q.e en uno de los libros archivados, q.e dha Yglesia tiene, donde se asentaron las Partidas de los q.e en aquel tiempo se bautizaron esta una en el libro, q.e empezó el año de 1661. al folio 24. num.o 17. que su tenor a la letra es como se sigue—

Ab. Pro

En el año del S.r de mill y seiscientos, y sesenta y dos en cinco dias del Mes de Febrero yo el Lic.do Juan Gonzalez Hidalgo Cura de esta Yglesia hice las sagradas preces, y Ceremonias a Alonso Hijo de Juan Martin Moreno, y de Leonor Rodriguez su legitima Muger por averle echado agua en Casa por necessidad el Lic.do Juan Mrn Blas Cura mas antiguo el qual nacio Domingo veinte y ocho de Enero. fueron sus Padrinos Fran.co Mrn Chaparro, y Marina Ramirez todos Vez.s de esta Villa. advirtioseles no aver contrahido espiritual parentesco, y que le muestren la Doctrina Christiana y lo firme = Lic.do Juan Blas = Lic.do Juan Gonz.z Hidalgo.

Concuerda esta fee con su original a que me refiero. y por verdad lo firme en Calañas en quatro dias del Mes de Abril de mill set.tos y sesenta y seis años.—

D.n Manuel Jph.
Romero

Assimismo certifico q. en dho Libro al folio 359. vuelta. n.o 114. esta otra q. su tenor a la letra es como se sigue—

Ab.a Una

En la Villa de Calañas en diez y ocho dias del Mes de Dici.e de mill seiscientos y setenta y siete años, yo el Lic.do Ju.o Gonz.z Hidalgo Cura mas antiguo de esta Villa baptice solemnem.te y hize las demas cerem.s de la Yglesia a Chatalina Hija de Ju.o Garcia, y de Maria Mrn su legitima Muger. la qual nacio Miercoles quinze del dho Mes. fueron Padrinos Pedro Romero, y Maria Rodrig.z todos Vez.s y natu.s de esta Villa. advirtioseles el parentesco

espiritual, q. contraheron y q. le enseñen la Doct.na
Christ.na y lo firme = Juan Gonzalez Hidalgo

Concuerda esta fee con su original, a q. me refiero, y p.r verdad lo firme en Calañas en quatro dias del Mes de Abril de mill setec.tos sesenta y seis.

D.n Manuel Jph.
Romero.

Assimismo certifico q. esta otra partida en el libro q. empezo el año del 1697 al folio 55 n. 92 q. su tenor a la letra es como se sigue

M.e

En la Villa de Calañas en veinte y seis dias del Mes de septiembre de mill y setecientos años yo el Lic.do D. Pedro Alonso Romero Cura mas antiguo de dha Villa cathequize y baptize solem.te a Rosalia Hija legitima de Juan Arias y Chatalina Mrn todos vez.s y naturales de esta Villa fueron sus Padrin.s Pedro Jul. de Gento e Ynes Mrn su Muger, advirtiendoles el parentesco espiritual q. contraheron, y le enseñen la Doct.na Christ.na y lo firme = nacio en veinte y dos de dho Mes y año = Lic.do Pedro Alonso Romero

Concuerda esta fee con su original a que me refiero y p.r verdad lo firme en Calañas en quatro dias del Mes de Abril de mill setec.tos y sesenta y seis años.

D.n Manuel Jph.
Romero.

Assimismo certifico q. esta otra fee de Bautismo en el lib.o q. se empezo el año del 1733 y finalizo el de mill set.tos y cinq.ta al f.o 234 n. 99 q.e dice assi

Ptl.

En la Villa de Calañas en nueve dias del Mes de octub.e de mill setecientos, y quarenta y vn años yo fr. Juan de S.n Geronimo del Orden de nra Señora de la Merzed y natural de esta Villa, de licencia de D.n Alonso Ruiz Bernal Cura y Benefici.do en dha Villa baptize solemnem.te a Fran.co Hijo legitimo de Nicolas Moreno, y de Rosa Maria fueron sus Padrin.s Ju.o Arias Perosa y Josepha Maria todos vez.s y natur.s de esta Villa: advirtioseles el Parent.co espirit.l q. contraxeron y q.e le enseñen la Doct.na Christ.na y lo firme = nacio en quatro

y

dias de dho Mes y Año. = D. Alonso Ruiz Bernal =
Fr. Juan de Sn. Geronimo

Concuerda esta fee con su original, a que me refiero. y pa. Verd.
lo firme en Calañas en quatro dias del Mes de Abril de mill se-
tecientos, y sesenta y seis años.

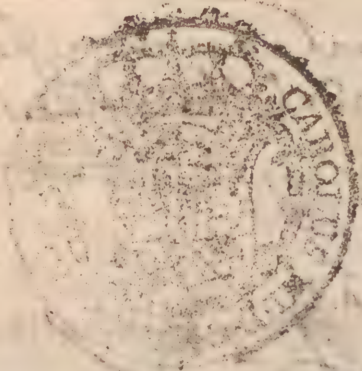
Dn. Manuel Jph.
Romero.

Comprouacn.

Thomas Rodriguez Farfan
de los Vdos SS.ne de su Mag.d de l Cavil.do ppco, y Nn
Ns de este Lugar; zertifico, doy fee, y verdadero tes-
timonio; que Dn. Manuel Joseph Romero, por quien
se halla dada, firmadas, y rubricadas las zertifi-
caciones antezedentes, es tal Cura mas antiguo
y Beneficiado de la Yglesia Parrochial de
este Lugar, como se dize, y como tal le e visto
administrar los Santos Sacramtos. a sus fe-
ligreses; y que la firma, y rubrica, que está al
pie de dhas Zertificaciones, es la suma, y verda-
dera, y la misma de que acostumbra usar en
todos sus escriptos, a los quales se les a dado y da
entera fee, y credito Judicial, y extra Judicial
mte. asi en este Pueblo, como fuera dél; y para
que conste, y en testimonio dello a pedimto. de la par-
te doy el presste. en Calañas en quatro dias del mes de
Abril de mill setezientos. sessta. y seis años.

En testimo. de verdad =

Thomas Rodriguez
Farfan ssno.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y SI[illegible]

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Calañas ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Franco. Moreno Arias natl. de esa Villa —— y Estudiante de estas nuestras Escuelas —— en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino; Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Nicolas Moreno y de Da. Rosalia Arias, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Alonso Gomez Moreno, y de Da. Rosa Maria Corvacho, y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Juan Arias Peraza y de Da. Catha. Marin todos natl. de esa Villa ——

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el Pretend.te sus Padres y Abuelos Pat.nos naturales de essa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos del Pretend.te sus Padres y Abuelos Paternos ——— con insercion de la partida; que constare en el libro, ò libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en cinco de Mayo de mill setec.s sesenta y seis =

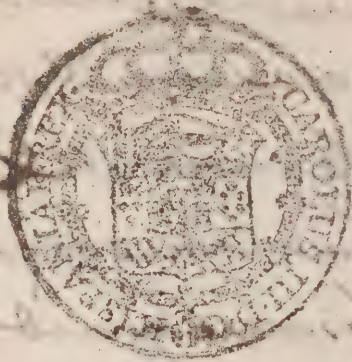
D. D. Xpl. Monteidedeca R.r D. D.n Ant.o Quintanilla

Villacreces

D.r D.n And. de Cervantes D. D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Presentar,
ya[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

quattro dias del mes de Abril de mill setecientos se
senta, y seis años ante sus merds. los Señores dn. Loren
zo Estevan Moreno Hidalgo, y dn. Joseph Romero
Zerero Rexidores de numero noveno del Cavildo de
este Lugar, y Alcaldes ynterinos, a cuio cargo es
ta la administracion de Justicia por providencia
dada por su Mag.d y Señores su Presidente y
Oydores de la Rl. Chancilleria de la Ciudad de
Granada, y por ante mi el Ssno. ynfra escripto.
la parte de D. Franco. Moreno Hijar natural de
este Lugar, y estudiante en la Universidad de la
Ciudad de Sevilla, presento el exorto q.
antecede, librado por los Señores Rector, y Con
siliarios de dha Universidad, y pidio su cum
plimiento, y por sus merds. dhos Señores visto, y en
tendido dho exorto mandaron, se guarde,
cumpla, y execute en todo y por todo, segun
y como en el se previene, y que en su execucion,
y cumplimiento se admita la justificacion
ynformacion que en dho exorto se refiere
examinando los testigos que se presentaren
vaxo de Juramento que hagan con forme

adro., por el thenor, y contten.do de dho [illegible] otrosi
consultar.n del Sindico Procurador General
y del Comun de este Lugar, para lo qual se
haga saver esta providencia a la parte del
prettendiente, afin de que presente los testigos
de que haya de valerse, y las correspondi-
entes fees de baptismos, y casamientos
q.e ympide su autto assi lo proveyeron, mandaron
y firmaron

Lorenzo esteban   Joseph Romero
Cuervo   Ante mi
Thomas Rodriguez
de Farfan, ss.no

Citar.n Luego yncontinenti yo el ss.no cite
para el effecto que se previene en el auto q.
antecede a D.n Joseph Baquero Raya
Sindico Procurador General, y del comun
de este Lugar, en su persona, y en su efecto
quedo ynteligenciado, doy fee.
Thomas Rodriguez
de Farfan ss.no

Notificacion. En dho dia,
mes, y año yo el ss.no notifique el

hize saver la prouidencia anterior â dn. Juan Moreno Arias Presuitero de este Lugar, y Hermano del dn. Fran.co Moreno Arias en su persona, de cuio efecto quedô ynteligen.do, doy fee

Thomas Rodriguez
Fanfan no.

Decla
rar.n de dn. Fer
nando Maci
as

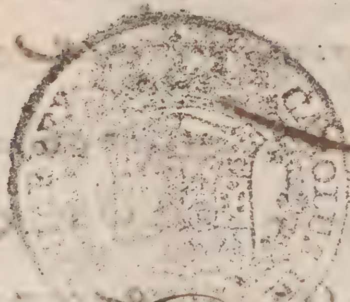
En el Lugar de Galañas en quatro dias del mes de Abril de mill se
tecientos sesenta y seis años. de presentar.n de la
parte de dn. Fran.co Moreno Arias, para la yn
formar.n y Justificar.n que pretende hazer para
ció por testigo ante sus mds. los Señores dn.
Lorenzo Estevan Moreno Hidalgo, y dn. Joseph
Romero Lerero Alcaldes dn. Fernando Macias
uezino de este Lugar, y hauiendo antecedido la
Recepz.n de su juram.to que hizo â Dios y a una
Cruz conforme a dro, razo del qual ofrecio no
faltar a la uerdad en todo quanto supiere de lo
que le sea preguntado, y siendolo por el tenor, y contenida de los particulares que yn
cluye el Pedim.to que antecede, y uá por
cauesa de estos autos, que para su ynteli
gencia

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

lisencia le fue leydo el dicho auto ad verbum, y en-
terado de todo, por ante mi el Ess.no dixo; que co-
noce muy bien a dn. Fran.co Moreno Arias, natural de
este Lugar, y Estudiante en la Universidad de la
Ciudad de Sevilla, que sabe, y le consta que es hijo
le.xmo de dn. Nicolas Moreno, y de d.a Rosalia
Arias, su Padre natural de la V.a de Aracena,
y su Madre natural de este Lugar; y que sabe,
y le consta que el dho pretendiente es nieto por linea
paterna de dn. Alonso Gomez Moreno, el qual fue
natural de este Lugar, a quien conocio el testigo,
y de D.a Rosa Maria Camacho, a la qual no conocio, y
sabe, y le consta, que fue natural de dha V.a de
Aracena; y que por la linea materna, sabe, que
es nieto de dn. Juan Arias Perosa, que aun todavia
vive, y de d.a Cathalina Mrn. Sale.xma
y de su prima muger, naturales de este
Lugar; y que assi el pretendiente, como los de-
mas sus Padres, y Abuelos por ambas lineas
han sido, y son havidos, tenidos, y reputados
en este Lugar, como tambien en la ref.da
V.a de Aracena, y demas Pueblos de esta



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SE-
SENTA Y ...

de su arca por ser tenidos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mula
tos, Conbersos, Moriscos, Gitanos, y otra mala
Secta, que no an sido castigados por el Santo
Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia
apostasia, Judaysmo, ni por otro alguno; ni an
cometido delito de ynfamia, de hecho, ni de
dro.; ni tampoco an exercido oficios viles, bajos,
ni mecanicos porque hayan de degenerado
de quien son, y si save que siempre an bibido
todos los de la familia del pretendiente
por ambas lineas bajo de la profesion de nu
estra Sta. Fee catholica, temerosos de Dios, y
de su conciencia, y en prueba de ello, save muy bien
y le consta al testigo, que el dho. pretendiente
esta emparentado por ambas lineas, con las
principales familias de este Lugr., y de la
referida Va. de Marena, en donde el
que declara tiene mucho conocimto., y por ello
save, y le consta muy bien, que por la linea Pater
na Dn. Pedro Juan de Teruo Presbitero, Bene
ficiado de la Parrochial de este Lugar

es Primo Segundo del Pretendiente, y en el
mismo grado se halla Dn. Sevastian Garcia Bar
ro Presvitero de este Lugar; que el Padre del
Pretendiente a quien conocio el testigo obtubo
en este Pueblo el honorifico empleo de ser
Padre General de Menores; y que tam
bien save por la razon que lleva dha puesta
de conocimto. que le asiste en la Va. refe
ferida de Aracena, que tiene el pretten
diente por dha linea paterna diferentes
parientes, en cuio grado en que estan lo ygno
ra, que son de las principales familias del
mayor lustre de dha Va.; y que an
obtenido, y obtienen de presste. en ella em
pleos onorificos de aquella Republica; y que
tambien save por haverlo oydo decir, que
un tio de su Abuela del prettendiente
por dha linea Paterna, fue Theniente
mayor en la Cuidad de Sevilla, corre xidor
en la Va. de Aracena, y en otras Cuidades;
y que tambien tiene noticia de que un Vica
rio Eclesiastico que lo fue en dha Va. de
Aracena fue Pariente ynmediatto de la
Abuela del Prettendiente, por dha linea
Paterna; y por la materna save, y le
consta muibien por conocimto. que le
assiste, que el dho prettendiente es

constante pp.co y notorio en este Pueblo, que tiene parentesco pro.xmo con los Sujetos principales, assi Sacerdotes, de que se compone el estado Eclesiastico, como tambien de los del Estado Secular, los quales ordinariamente sirven empleos onorificos en este Pueblo y en prueva dello conoce el testigo à Dn. Juan Arias Pérosa Presvittero de este Lugr., y à Fray Alonso Religioso de la orden de Mercenarios descalzos ambos hermanos del pretendiente, como tambien a dos tios suyos Religiosos de la misma orden, y asi mismo conoce al Abuelo de dho Pretendiente por esta linea, que aun todavia vive, el qual a sido Ssno. pp.co de este Lugr., y del Cauildo de Caueza rubias; constandole juntam.te que por esta dha linea materna y por la paterna del pretendiente muchos parientes pro xmos, é ynmediatos han obtenido y obtienen en este Pueblo y fuera del empleos honrrosos como son de Alcaldes, Regidores del Cauildo, hermanos mayores de Cofradias del Ssmo. Sacramento, y demas de la Parrochial, sin contradiccion alguna en cuya buena fama, credito, y opinion se an conservado, y estan todos los de esta familia como assi es pp.co, y notorio pp.ca voz y fama



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

en este Pueblo y fuera de el, y le consta al testigo so cargo de su juram.to que fho tiene y que es de edad de cinquenta y quattro añs. y lo firmó con sus mrds. dhos. Señores Alcaldes, de que doy fee =

Fernando Mazias

Juan Esteban Cerezo

Ante mi.

Thomas Rodriguez Sanfan n.o

Declaraz.n del d.or D.n Manuel Joseph Romero

En Cataña en cinco dias del mes de Abril de mill settez.tos ses.ta y seis a. de presenttaz.n de la parte de D.n Fran.co Moreno Arias para la ynformaz.n que pretende hazer parezio por testigo ante sus mrds. los Señores D.n Lorenzo Estevan Moreno Hidalgo, y D.n Joseph Romero Zerero Jueces en estos auttos, y por ante mi el ss.no D.n Manuel Joseph Romero Presvitero, Beneficiado, y cura mas antiguo de la

Iglesia Parrochial de este Lugar, y haviendo antecedido tal religoso del su juramento que hizo de su voluntad, y in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun su estado, prometio decir verdad en todo quanto supiere, que le sea preguntado, y siendolo por el thenor, y contenido de los particulares que yncluye el Auto que queda notado en estos autos, que para su ynteligencia le fue leydo el cuento ad uerbum, e yntegrado de todo dijo: Que conoze muy bien a Dn. Franco. Moreno Arias Natural de este Lugar, y Estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla; que saue, y le consta que es hijo legitimo de Dn. Nicolas Moreno, y de Da. Rosalia Arias, su Padre natural de la Va. de Aracena, y su Madre natural de este Lugar; y que saue, y le consta, que el dho Pretendiente es nieto por linea Paterna de Dn. Alonso Gomez Moreno, el qual fue natural de este Lugar, a quien conocio el testigo, y a Da. Rosa Maria Camacho, a la qual no conocio, y que saue y le consta, que fue natural de dha Va. de Aracena; y que por linea Materna, saue que es

legitimo

Nietto de D.n Juan Arias Peroia, que aun ttodavia viue, y de D.a Catthalina Mar.n Su le.ma muger difuntta, natturales de este Lugar. Y que assi el prettendiente como los demas sus Padres y Abuelos por ambas lineas, han sido, y son hauidos, ttenidos, y Reputtados, assi en este Lugar como ttambien en la referida V.a de Azarena, y demas Pueblos de estta Comarca por Xpttianos uiejos, limpios de ttoda mala raza, castta, y Generaz.on de Judios, Mulattos, Comberssos, Moriscos, Gittanos, y ottra mala secta; que no an sido casttigados, por el Santto oficio de la Ynquisicion por crimen de eregia, apostasia, Judaysmo, ni por ottro al-guno, ni an cometido delitto de ynfamia de hecho, ni de dro.; ni ttampoco han exercido oficios uiles, Vajos, ni mecanicos, por lo qual hayan degenerado de quien son, y si saue que siempre han uiuido todos los de la familia del prettendiente por ambas lineas Vajo la profesion de nuestra Santta fee Catholica, ttemerosos de Dios, y de su conciencia, y en prueua de ello saue mui bien, y le consta al ttestigo, que el dho prettendiente estta emparenttado por ambas lineas con las principales familias de estte Lugar, y de la referida V.a de Azarena, en donde sigue declara tiene uastante conocim.

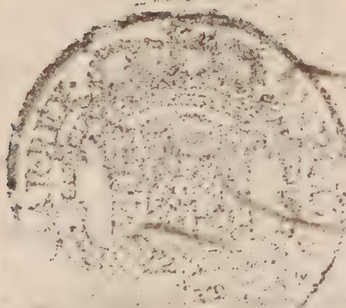
y por ello Saue, y le consta mui bien, que por la linea
Paterna Dn. Pedro Juan de Jentto Presuitero
Beneficiado de la Parrochial de este Lugar
es primo segundo de el Prettendientte, y en el mis
mo grado se halla Dn. Seuastian Garcia Borrero
Presuittero de este Pueblo; Que el Padre del
prettendiente, a quien conocio el testigo, obtubo en
este Lugar el empleo onorifico de ser Padre
General de Menores, y ausentes; y que tambien
saue por dha razon, que en la Ciudad de Moron ttº.
que le assiste en la Ciudad dª. de Arazena
que tiene el prettendiente por dha linea pa
terna diferenttes Parienttes, y que ignora el
grado en que estten, que son de las familias
principales, y de el mayor lustre de dha Cid.ª,
y que an obtten.do, y de presentte obttienen en ella
onorificos empleos de aquella Republica.
y que tambien saue por hauerlo oydo decir que
un tio de la Abuela del prettendientte
por dha linea Paterna, fue Theniente mayr.
en la Ciudad de Seuilla, Correxr. en la Cid.ª de
Utrera, y en ottras Ciudades, y que tambien
tiene notticia, de que un Vicario Eclesiasti
co, que lo fue en dha Cid.ª de Arazena
fue Parientte, ynmediatto de la Abuela
del prettendientte, por dha linea patterna.
y por la matterna, saue, y le consta mui bien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

por el conocim.to que le assiste, que el dho pre-
tendiente es cierto, y constante, pp.co, y notorio
en este Pueblo, que tiene parentesco prox.mo
con los sugetos principales de el, assi Sacer-
dotes, de que se compone el estado Eclesiastico, co-
mo tambien del estado Secular, los quales ordina-
riam.te exercen empleos onorificos en este Pueblo,
y en prueva de ello conoce el testigo à D.n Juan
Arias Perosa, Presvitero de este Lugar, y a Fray
Alonso Religioso de la orden de Mercenarios
descalzos, ambos hermanos del pretendiente,
como tambien a dos tios suyos Religiosos en la
misma orden, y assimismo conoce al Abuelo
de dho Pretendiente por esta linea, que aun
todavia vive, el qual a sido Ess.no pp.co de este
Lugar, y del Cavi.do de la de Cavera Rubias,
constandole juntam.te, que por esta dha
linea materna, y por la paterna del preten-
diente, muchos parientes prox.mos, è ynme-
diatos, han obtenido, y obtienen en este Pueblo
y fuera de el empleos honrrosos, como son de
Alcaldes, Regidores de el Cavi.do, Hermanos
mayores de Cofradias del SS.mo Sacram.to



y demas dela Parrochial, Sin contradicion alguna
en cuia buena fama, credito, y opinion an estado,
y estan todos los de su familia, como assi es pp.co
y notorio, pp.ca uoz y fama en este Lug.r y fuera deel,
Sin hauer cosa en contrario, y la Verdad So cargo de Su
Juram.to que tiene fho, y lo firmo con Sus Merds. dhos
señores Alcaldes, de que doy fee.

Lorenzo Esteban — D.n Manuel Jph. Romero — Joseph Romero Cerero

Ante mi.
Thomas Rodriguez Farfan nos.

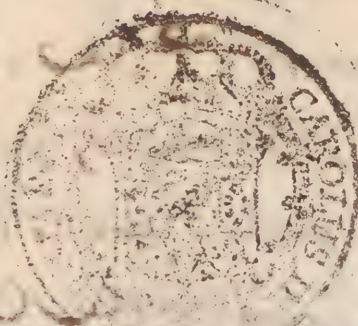
Declaracion del D.n Joseph Narrisso Serr.no

En Cañas, en dho dia, mes y año, de la misma presentacion para la
ynformacion de que se trata en estos autos, pare
cio por testigo en ella ante sus Merds. los señores
D.n Lorenzo Estevan Moreno, Hidalgo, y D.n
Joseph Romero Zerero Alcaldes en este lug.r
y por ante mi el SS.no D.n Joseph Narriso Serrano Pres
bitero dela Parrochial deel, y hauiendo an
te reçibido Juram.to de Su Juram.to que de Su

propria, y espontanea voluntad hizo, yn verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, ua[..] del qual, ofrecio decir verdad, en todo quanto supiere, de lo que le sea preguntado, y siendo[lo] por el tenor, y contenido del Exorto que da principio a estos autos, y à por cauesa [..] ellos, el qual le fue leydo para su yntelix[encia] de Verbo ad verbum, yentenrado de todo dixo conoce muibien à D.n Fran.co Moreno Arias, natural de este Pueblo, y Estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla; que saue, y le consta que es hijo leg.mo de D.n Nicolas Moreno, y de D.a Rosalia Arias, su Padre natural de la V.a de Aracena, y su Madre, natural de este Lugar; y que saue, y le consta que dho pretendiente es nieto por linea Paterna de D.n Alonso Gomez Moreno, el qual fue natural de este Lugar, à quien conocio el testigo, y de D.a Rosalia Maria Camacho, à la qual no conocio, y que le consta que fue natural de la expresada V.a de Aracena; y que por la linea Materna, saue que es nieto de D.n Juan Arias Pezoa, que aun [..] vive, y de D.a Catthalina Mrn, su leg.ma y difunta muger, naturales de este Lugar, y que assi el pretendiente, como todos sus Padres, y Abuelos, por ambas lineas, han sido y son hauidos, tenidos, y reputados, assi en este Lugar, como tambien, en la referida

dicha

Va. de Aracena, y demas Pueblos de esta Co
marca por Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mu
latos, Conversos, Moriscos, Gitanos, y otra mala
secta; que no an sido castigados por el Santo Ofi
cio de la Inquisicion por crimen de Herexia,
Apostasia, Judaysmo, ni por otro alguno, ni que
hayan cometido delito, por el qual hayan yn
currido en la pena de ynfamia, de hecho, ni de dro,
como tampoco que hayan exercido oficios viles, baxos,
ni mecanicos, por el qual hayan degenerado de
quien son, y si saue, que siempre an vivido, los de
esta familia del pretendiente por ambas lineas,
baxo la profesion de nuestra Santa fee Catholica,
themerosos de Dios, y de su conciencia; y en prueva
de ello saue mui bien, y le consta al testigo, que el
dho pretendiente, està emparentado por ambas
lineas con las principales familias de este
Lugar, y de la referida Va. de Aracena
y que saue, y le consta mui bien, que por linea pa
terna Dn. Pedro Juan de Sotto Presbitero, y Be
neficiado de la Parrochial de este Lugar,
es primo segundo del pretendiente, y en el mismo
grado se halla Dn. Sevastian Garcia Borrero
Presbitero de este Lugar, y que el Padre del
Pretendiente, a quien conocio el testigo obtu
bo en este Pueblo el honorifico empleo de ser
Padre General de Menores; y que tam



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA...

bien saue por notticia que tiene cierta, que en
dha V.ª de Arazena tiene el pretendiente
por dha linea paterna diferentes parientes,
en cuio grado en que esten lo ygnora, los quales son
delas principales familias de l mayor
lustre de dha V.ª, y que an obtenido, y obtienen
del presente en ella empleos honorificos de
aquella Rpublica; y que tambien saue por
hauerlo oydo decir, que un tio de la Abuela
del Pretendiente, por dha linea Paterna
fue Theniente mayor en la Ciudad de Sevilla
Corregidor en la V.ª de Utrera, y en otras
Ciudades; y que tambien tiene notticia de que
un Vicario Eclesiastico que lo fue en dha
V.ª de Arazena fue Pariente ymmediato
de la Abuela del Pretendiente por dha
linea Paterna; y por la materna saue y
le consta tambien por el conocimto. que le a
visto, que el dho pretendiente es constan
te, publico, y notorio en este Pueblo, que tiene paren
tesco proximo con los Sujettos principales, ass...

Sacerdotes deque se compone el Clero de es
te Lugar, como tambien delos del estado Se
cular de el, los quales ordinariam.te exercen
empleos onorificos, y onrrosos en este Pueblo,
y en prueva de ello conoce el testigo à D.n Juan
Arias Pedrosa Presvitero de este Lugar, y á
Fray Alonso Religioso del Sagrado orden de
Mercenarios descalzos ambos hermanos del pre
tendiente, como tambien á dos tios suyos Religiosos
del mismo orden; y que asimismo conoce al
Abuelo del pretendiente por dha linea
que aun todavia vive, el qual a sido ~~Alc.de~~ Alc.de
de este Lugar, y del Caui.do en el de Cavera
Rubias, constandole juntam.te que por la
expresada linea materna, y por la pater
na del pretendiente, muchos parientes pro
ximos, é ymediatos han obten.do, y obtienen
el pres.te en este Pueblo, y fuera de el em
pleos honrrosos, y onorificos de Alcaldes,
Regidores, Sindicos Procuradores, del Comun
Hermanos mayores delas Cofradias del

SS.mo Sacram.tto, y otras de la Parrochial de este Lug.r, Sin contradicion alguna; en cuia buena fama, creditto, ôpinion, y auer Sea conservado, y estan todos los de esta familia, como assi es pp.co, y nottorio, pp.ca uoz y fama en este Lugar, y fuera de el; y la uerdad, so cargo de s. Juram.tto que tiene fho, y lo firmó, con sus Mrds. dhos Señores Alc.des de

Ante mi que doy fee.
Lorenzo esteban

D.n Joseph Narciso de Denio

Joseph Romero Cerero

Ante mi.
Thomas Rodriguez
Faxfan ess.no

Declaraz.n del D.r Juan Romero Velez

En Cabañas en dho dia cinco del mes de Abril de mill setecientos sesenta y seis años. Pa de la presentaz.n parecio por testigo en esta informaz.n, y Justificaz.n ante sus Mrds. los Señores D.n Lorenzo Escrivan Moreno Hidalgo, y D.n Joseph Romero Zerero Alc.des en este Lugar, y por ante mi el ess.no, D.n Juan Romero Velez vezino de el, Alc.de y Regidor, que lo a sido de su Camino en diez años en este Pueblo, de el qual sus Mrds. dhos Señores Alc.des Recivieron Su Juram.tto y haviendolo hecho a Dios, y a una Cruz conforme a dro, bajo del qual Ofrecio no faltar a la uerdad en todo quanto

82

Supiere dello que le sea preguntado, y siendolo por el thenor, y particulares que yncluye el Pedimento que bá por cauesa, y damostrado a estas dilix.s que le fue leydo para su ynteligen.a enterado de todo dixo / conoce muibien a D.n Fran.co Moreno Arias, natural de este Pueblo, y Estudiante en la Uniuersidad de la Ciudad de Sevilla, por cuia parte a sido presentado que saue, y le consta, que es hijo lex.mo de D.n Nicolas Moreno, y de D.a Rosalia Arias, su Padre natural dela V.a de Aracena, y su Madre natural de este Pueblo; y que saue y le consta que el dho preten diente es nietto por linea Paterna de D.n Alonso Gomez Moreno, q.e fue natural de este Lugar, aquien conocio el testigo, y de D.a Rosa Maria Camacho, aqual conocio el testigo, y saue, y le consta que fue natural de dha V.a de Aracena; y que por la linea Materna, saue que es nietto de D.n Juan Arias Pero sas, que todavia esta viuo, y de D.a Cathalina Mar. su lex.ma y defuntta muger, naturales de este Lugar; Y que assi el prettendientte, como los demas sus Padres, y Abuelos por ambas lineas han sido, y son hauidos, tenidos, y rreputtados assi en este Lug.r como en la expresada V.a de Aracena, y demas Pueblos de esta Comarca por Xpttianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generaz.n de Judios, Mulattos, Combersos, Moriscos, Gitanos, y otra mala secta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaysmo, ni por otro alguno, ni que hayan cometido delitto alguno por el qual esten yncursos en la pena de ynfamia, de hecho, ni de dro., como tampoco que hayan servido officios viles, bajos, ni mecanicos por el qual hayan desmerezido de quien son, y hayan caydo en caso de menos valer y si sabe que siempre han vivido los de la familia del pretendiente por ambas lineas, en la profesion de nuestra Santa Fee catholica temerosos de Dios, de sus conciencias, y de la Justicia, y en prueva de ello save muy bien, y le consta al testigo, que el expresado pretendiente esta emparenttado por ambas lineas, con las principales y distinguidas familias de este Lugar y de la Villa de Cherida ... de Aracena y que sabe, y le consta que por la linea Paterna Dn. Pedro Juan de Sento Presvitero, y Beneficiado de la Parrochial de este Lugar, es primo segundo del pretendiente; y que

de le

en el mismo grado se halla D.n Sevastian Garcia Borrero Presvittero de este Lugar; y que el Padre del pretendiente, a quien conocio el testigo, obtubo en este Pueblo el Empleo honorifico de der Padre General de menores, y ausentes; y que tambien save por noticia que le assiste, que en dha V.a de Aracena tiene el pretendiente por dha linea paterna diferentes parientes, y gnorando el grado en que esten, los quales son de las principales familias de el mayor lustre de dha V.a, y que an obtenido, y obtienen de pres.te en ella empleos onorificos de aquella Republica; y que tambien save por haverlo oydo dezir, que un tio de la Abuela del pretendiente, por dha linea Paterna fue Theniente mayor en la Ciudad de Sevilla, Corregor. en la V.a de Utrera y en ottras Ciudades; y que tambien tiene noticia de que un Vicario Eclesiastico, que lo fue en dha V.a de Aracena, fue pariente ynmediato de la Abuela del preten diente por dha linea Paterna; y por la Materna, save, y le constta muibien por conocimiento

que tiene, que el d̃ho prettendientte, es consttan
tte, ppc̃o, y nottorio en este Pueblo, que tiene
parenttesco, ynmediatto, con los Sujettos prin
cipales de el, assi Sazerdottes, de que se
compone el esttado Eclesiasttico, de este Lugar,
como tambien de los del esttado Secular de el,
los quales ordinariamtte. exercen honorificos em
pleos en este Pueblo, y en prueva de todo ello, co
noce el ttesttigo à dn. Juan Arias Perona Presvittero
de este Lugar, y à Fray Alonso Relixioso de el Sa
grado orden de Mercenarios descalzos ambos
hermanos de el prettendientte, como tambien
a dos ttios suyos Relixiosos de el mismo orden,
y que asimismo conoce al Abuelo de el pre
ttendientte por d̃ha linea, que dentto da a
dice, el qual a sido Ssno ppco de este Lugar,
y el Capitan. de el de Cavera Rubias, cons
ttandole juntamtte. que por la expresada li
nea Materna, y por la paterna, de el pre
ttendientte, muchos parienttes proxmos, e
ynmediattos, han obtenido. y obttienen de prestte.
en este Pueblo, y fuera de el, empleos hon
rrosos, y honorificos de Alcaldes, Re
xidores, Sindicos Procuradores generales y
del Comun, Hermanos mayores de las
Cofradias del Ssmo Sacramtto. y demas
de la Parrochial de este Lugar
de el

sin contradiccion alguna; en cuio ause, buena fama, credito, y opinion, Stan, y han conservado todos los de esta familia, como assi es publico, y notorio, publica voz, y fama en este Lugar y fuera de el; y la verdad so cargo de su juramento que fho tiene, y que es de edad de settenta y tres años, y lo firmo con sus mercedes dhos señores, de que doy fee

Lorenzo esteban Joseph Romero Cerero Juan Romero Velez

Ante mi

Thomas Rodriguez
Safarrano

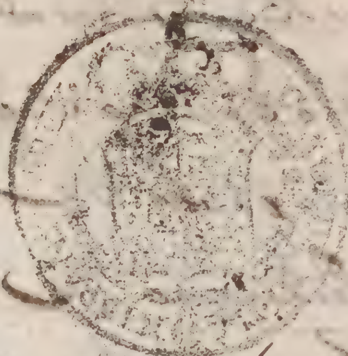
Declaracion de dn. Juan Martin Tenso

En el Lugar de Cattanas en cinco dias del mes de Abril de mil settecientos sessenta y seis años de la misma presentacion, y parte de dn. Franco. Moreno Arias, parecio por testigo en estos autos, ante sus mercedes los señores dn. Lorenzo Estevan Moreno Hidalgo, y dn. Joseph Romero Zerero Alcaldes en este Lugar &., y por ante mi el escrivano, dn. Juan Martin Tenso vecino de este Lugar, Alcalde, y Regidor, que lo a sido de su Cavildo en diversos años, y haviendo antecedido la recepcion de su juramento que hizo à Dios, y a una Cruz conforme a dro., so cargo del qual, ofrecio decir verdad de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

todo quanto supiere de lo que le sea preguntado, y siendolo, por el thenor, y contenido de dho pedimento que antecede, y a por cauesa de estos autos, que le fue leydo de verbo ad verbum para su yntteligen.a enterado de todo dixo: Conoce, de trato, vista, y comunicacion à D.n Fran.co Moreno Arias, por cuia parte a sido presentado, el que le consta, que esta de estudiante en la Universidad de la ciudad de Sevilla, y que save que es hijo lex.mo de D.n Nicolas Moreno, y de D.a Rosalia Arias, su Padre natural de la villa de Aracena, y su Madre natural de este Lugar, y que dho pretendiente es nieto por linea Paterna de D.n Alonso Gomez Moreno, el que fue natural de este Lugar, aquien conocio el testigo, y de D.a Rosa Maria Camacho natural de dha villa de Aracena a la qual no conocio el testigo; y que por la linea Materna save que es nieto de D.n Juan Arias Perosa, y de D.a Cathalina Mun. su lex.ma, y defunta muger, naturales de este Pueblo; y que asi el pretendiente como todos de mas sus Padres, y Abuelos por



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ambas lineas, son, y han sido, havidos tenidos, y re
puttados assi en este Lugar, como en dha
V.a de Aracena, y demas Pueblos de esta co
marca, por Xpttianos viejos, limpios de toda
mala raza, castta, y Generaz.n de Judidos, Mula
ttos, Combersos, Moriscos, Gittanos, y de otra mala
Secta; que no an sido casttigados, ni penittenciados
por el Santo oficio de la ynquisicion, por crimen de
heregia, apostasia, y Judaysmo, ni por otro alguno por el
qual hayan yncurrido en la pena de ynfamia, de
hecho, ni de dro, como tan poco que hayan exercido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, por cuya razon hayan
dexenerado de quienes son, y hayan yncurrido
en caso de menos valer; y que saue, han vibido
los de esta familia por una, y otra linea del
prettendiente uaxo la profesion de nuestra S.ta
fee Catholica, temerosos de Dios, de su concien
cia, y de la Justticia, y que en prueua de ello saue
muibien, y le consta al que declara, que el
mesado prettendiente, estta emparenttado por am
bas lineas con las principales familias de este
Lugar, y de la V.a de Aracena; y que saue,

y le consta que por linea Paterna Dn. Pedro Juan de Tenorio Presbitero, y Beneficiado de la Parrochial de este Lugar, es primo segundo del Pretendiente, y en el mismo grado se halla Dn. Sevastian Garcia Romero Presbitero de este Lugar, y que el Padre del pretendiente a quien conocio el testigo, obtubo en este Pueblo el honorifico empleo de Padre General de menores, y ausentes de el, y que tambien saue por noticia que le assiste, que en dha Villa de Aracena tiene el pretendiente por la nominada linea Paterna, diferentes parientes, y que ygnora el grado en que estan los quales son de las principales familias de la mayor lustre de la expresada Villa, y que han obtenido, y obtienen del pres.te en ella empleos onorificos de aquella Villa, y que tambien saue por haverlo oydo dezir que un tio de la Abuela del pretendiente fué Theniente mayor en la Ciudad de Sevilla, Correxor. en la Villa de Utrera, y en otras Ciudades; y que tambien tiene noticia de que un Vicario Eclesiastico que lo fue en dha Villa de Aracena fue pariente ynmediato de la Abuela del dho pretendiente, por dha linea paterna, y por la Materna, saue y le

constta mui bien, porconocim.tto, quettiene, que
el dho Prettendiente, es consttante, pp.co, y nottorio
en este Pueblo, quettiene parientte sapro x.mos con
los Sujettos principales del, assi Sarcerdottes dl
que se compone el Clero deste Lugar, como ttambien
de los del estado Secular, los quales ordinaria
m.tte sirven honorificos empleos en este Pueblo
y en prueua dello, conoce el ttestigo à D.n Juan Arias
Pera Presuittero deste Lugar, y à Arias Alonso
Relixioso del Sagrado orden de Mercenarios
descalsos, como ttambien, digo, ambos a dos sus
hermanos, como ttambien à dos ttios del dho prettendiente
Relixiosos de dha orden, y que assi mis
mo conoce al Abuelo del prettendiente por dha
linea, que auntto da uia viue, el qual es el
Ss.no pp.co deste Lug.r, y el Caui.do del
de Cauera Rubias; consttandole, ianttam.tte que
por la expresada linea matterna, y por la pa
tterna del prettendiente, muchos parien
ttes pro x.mos, è ynmediattos han obtenido y
obttienen de pres.tte en este Pueblo, y fuera
de empleos honrrosos, y honorificos de
Alc.des, Rex.res, Sindicos Procuradores,
Hermanos Mayores de las Cofradias del
SS.mo Sacram.tto y demas de la Parrochial
deste Lugar, sin contradiccion alguna
en cuia buena fama, credito, y opinion, han

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

estado, y estan, y sean con reputado todos los de esta familia, como assi es pp.co y notorio, pp.ca voz y ffama en este Pueblo, y fuera de el, y la verdad so cargo de su juram.to que fho tiene, y que es de hedad de sesenta y quatro an.s y lo firmo con sus merds. dhos Señores Alc.des de que doy fee.

Lorenzo esteban

Juan Marn Sentto

Joseph Romero Ceuros

Ante mi.

Thomas Rodriguez Sanfam.no

Auto

En Catalañas en dho dia mes y año Sus mrds. los S.res Dn. Lorenzo Esttevan Moreno Hidalgo, y Dn. Joseph Romero Cea Alcaldes ordinarios En este Lugar, y Jueces En estos autos, haviendo los visto, por antemi el ss.no dixeron que deellos devian mandar y man daron dar traslado al Sindico Procurador General y al Comun de este Lugar, para que dentro de un breve termino Exponga En estos autos En su vista lo que le Convenga al derecho del Comun de la parte de Sotero y en razon de lo que se con tiene, y si Exsiven estos autos de ynformaz.n

Veinte mar

SELLO Q. VAL
TE MARAV. E
MIL STECIE
SENTA Y SEI

Y por esta asi lo proveyeron y firmaron

Lorenzo esteban   Joseph Romero Antermo
Cerezo
Thomas Rodriguez
y faxgan no.

Traslado. Luego yncontinenti yo el no. notifique el traslado del autto de arriba que antecede a D. Joseph Baquero Raya Sindico Procurador General y el comun desta villa, en su persona y entterado de su efectto, y haviendo visto, y reconocido, y ynspecionado esta ynformacion dixo: que sobre ella nada se le ofrece que decir ni alegar por quantto le consta, y que los testigos en ella examinados son de toda verdad, y legalidad, y que lo que han dicho y declarado en sus deposiciones es la verdad, por serle constante por notorio y publico que tiene de la familia del pretendiente y esto respondio, y firmo, de que doy fee

Joseph Baquero Raya
Thomas Rodriguez
y faxgan no.

Autto de aprobar.

En el Lugar de Calamas en cinco dias del mes de Abril de mill setezientos sesenta y seis años, los señores

Dn. Lorenzo Estevan Moreno Hidalgo, y Dn. Joseph Romero Cerev, Alcaldes, ordinarios, y Juezes en estos auttos de ynformazn. hecha por partte de Dn. Franco. Moreno Ávila, Natural deestte Lugar, en virtud, y a consequencia del exortto que le acompaña librado por la Universidad, y Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla, por antte mi el Ssno. haviendolos visto dixeron que en attencion a que ael Sindico Procurador general y el comun deestte Lugar aeltraslado que destos auttos se le ha con ferido nada ha tenido que dezir en defensa de su partte, como consta de la dilixa. antteced.te; y aque a sus Mrds. les constta, que todo quantto tienen dho, y declarado en sus deposizs.nes los testtigos, es cierto, por constarle a sus Mrds, y seraasi pp.co y nottorio en estte Pueblo, sin haver entt. cosa en conttrario, saviendo assi mismo, que los testtigos examinados son perssonas dequienes sus Mrds. no se presumen hayan falttado ala verdad en sus dhos, porquantto son delas principales deestte Pueblo constituydas en los empleos, y dignidad que rrefieren sus declarazs.nes; en consideracion detodo dixeron, que aprovavan y aprovaron estos auttos quantto ha lugar en dro, y que en ellos para su mayor validazion yntterponian, e ynterpusieron su autthoridad, y Juzial de

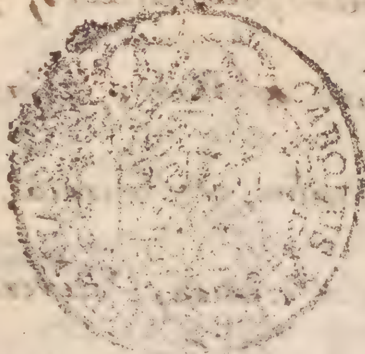
88

Cretto q.to pueden, y dicho orden, paraque hagan fee en
quales quier tribunal donde fueren presentados; y man
daron que originales se remitan sellados, y cerrados ama
nos del Dr. Dn. Miguel de Andrade, y Herrera, Secretario
del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus, Universidad de
estudios generales de esta Ciudad de Sevilla; y por este su
autto assi lo proveyeron mandaron y firmaron

Lorenzo esteban Joseph Romero
Cerezo Ante mi

Thomas Rodriguez
Farfan not.

(margin:) Tel Ma.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVED[illegible]S, AÑO DE
MIL SETEC[illegible]TOS Y SE-
[illegible]

Dn. Franco. Moreno Arias Natl. dela Va. de Calañas deste Arzobis-
pado como mejor proceda paresco ante VS y digo que para recivir por es-
ta Univd. el Go. de Br. en Medna. pedi, y con efecto VS fue servido de dar
su Exorto paraque ante las Justs. de dha Va. y con Sitasn. de su
Sindico Procurador Genl. se hiciesen las correspondientes Informasns.
en la forma acostumbrada, las que hechas y remitidas à esta Secria.
se halla, segun las Partidas de Baptismos, que incluyen, que mi
Padre y Abuelos Paternos nacieron en la Va. de Arasena, y me-
diante que en ella deven asimismo hacerse por lo respectivo à estos, y
q el haver yo espresado que todos eramos Natls. de la mencionada
Va. de Calañas, fue por tenerlo asi entendido, para remediar este
yerro=

Suppco. à VS que haviendo por presentado este pedimto. se sirva
mandar se despache Exorto à las Justs. de la referida Va. de Arasena
paraque ante ellas, y con Sitasn. de su Sindico Procurador Genl.
se hagan por lo respectivo à dhos mi Padre, y Abuelos las Informasns.
necesarias en la forma ordinaria, pido Justa. &c=

Br. Dn. Franco. Moreno Arias.

Por presentado este pedimto. despachese el Exorto que por el se pide
en la forma ordinaria, y acostumbrada, y remitidas que sean

originales las Informaciones en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla y Abril diez y nueve de mil setecientos sesenta y seis =

M. Dr. Monteiro de Ocaña Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Cast...

Dr. Andrade

30

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ. el Grado de Bach.r en Artes el dia v.te y quatro de Oct.e de mill setez.s sesenta y sinco, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setez.s sesenta y tres en sesenta y quatro; mill setez.s sesenta y quatro en sesenta y sinco; mill setez.s sesenta y sinco en sesenta y seis; y el Curs.te [illegible] de mill setez.s sesenta y quatro. Sev.a y Abril v.te y seis de mill setez.s sesenta y seis=

D.r Andrade

D.n Fran.co Moreno Arias Nat. de la V.a de Calañas de este Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S y digo que para recivir p.r esta Univ. el Grado de Bach.r en Med.na fue V.S servido de dar sus despachos para que ante las Just.s de los pueblos de las naturalesas mias de mis Padres y Abuelos Paternos se hiciesen las correspond.tes Informas.s con citas.n de los Sindicos Procuradores Gen.s de dhos Pueblos en la forma ordinaria y acostumbrada, y quedandome por evacuar las respectivas a la V.a de Aracena por los motivos que manifeste en pedim.to que tengo presentado a V.S, se me origina notable perjuicio en la demora del mencionado Grado, por deverse contar los dos años de Practica desde el dia en que se confiere, por lo que=

Supp.co a V.S que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita a examen p.a dho G.o de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligac.n de poner en esta Secr.ia dhas Informas.s luego que se me remitan, que es

Justicia, que con gracia pido V. S.

N.º 6

B.r D.r Fran.co Moreno Arias.

Por presentado este pedim.to al contenido en el desde luego admitase à examen p.a el Grado de Bach.r en Med.na y que siendo aprobado confieraselele en la forma ordinaria con la qualidad de que an de despacharsele los papeles conducentes à su Revalida mien no cumple puntualm.te poniendo en esta Secret.ria las Informas que se requieren. Lo mandaron los S.res R.r y Consil.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s G.l desta Ciu.d Sev.a y Abril cinco de mill sete.s sesenta y seis

f/ D.r D.n Jph Monteidegra Villacreces

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.r D.n Jph de Castilla

Dr. Dn Miguel de Andrade y Herrera

Expte. N.º 7. 90
(90 bis)

Dn Miguel Corchado Natl de la Va de Lora del Rio nd como mejor proceda paresco ante VS y digo que tengo ganados en esta Univd tres Cursos y un Curste en la facultad de Medicina, como constara en la Secria medte lo qual, y que necesito recivir el Grado de Br en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estatl y Practica de esta Univd) como soy hijo legmo de Dn Antonio Joseph Corchado y de Da Barbara Garcia Natl de dha Va y que el mencionado mi Pe es hijo legmo de Dn Miguel Corchado de Pedrasas Natl de la Va de Torremilano, y de Da Rufina de Rosas Natl de la Va de la Algaba, y q la referida mi Me es hija legma de Dn Franco Garcia Mendoza, y de Da Beatris de talavera Natl de dha Va de Lora; y que asi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos emos sido y somos Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasn de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no emos sido castigados pr el Sto Offo de la Ynqqn pr crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no emos comendo delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre emos servido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; medte esto y que conforme à las especiales ordns de S. M. à esta Univd dirigidas deven hacerse estas Ynformasns en dhas Villas de Lora del Rio, Torremilano, y la Algaba con sitasn de sus Sindicos en la forma acostumbrada, para que tenga effo =

Supp.co à V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sirva
dar dhos Escriptos, y que siendo remitidas originales las Informac.
su virtud hechas, y aprobadas p.r V.S. se sirva asimismo mandar
se me admita à examen p.a el Grado de B.r en Med.na y que siendo
bado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.=

Miguel Corchado

Por presentado este pedim.to despachense los Escriptos que p.r el se piden
en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informac.
en su virtud hechas traiganse p.a proveer. Lo mandaron los S.S.
R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Uni.
Estud. Gen.l de esta Ciu.d Sev.a y feb.o 9 de mil setec.s sesenta y seis.

M.i p.s D.r Castilla R.r D.r Cervantes
D.n Vbaldo Mantilla D.r Antonio Valvarrera
D.r Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recevio p.r esta Univ.d el G.o de B.r en Art.s el dia nueve de Abril de mill setec.s sesenta y quatro, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setec.s sesenta y dos en sesenta y tres; mill setec.s sesenta y tres en sesenta y quatro; mill setec.s sesenta y quatro en sesenta y sinco; y el Curs.te de dho de mill setec.s sesenta y quatro. Secr.a y febrero quatro de mill setec.s sesenta y seis =

D.r Andrade

D.n Miguel Corchado nat. de la N.a de Loxa del Rio N.o D. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que para recivir por esta Univ.d el Grado de Bach.r en la facultad de Medecina fue V.S. servido de dar sus exsortos para que ante las Justicias de las naturalesas mia, de mis Padres, y Abuelos Paternos con sitas d.n de sus respectivos Sindicos Procuradores Generales se hiciesen las correspondientes Informac.s en la forma acostumbrada, y med.te que los Pueblos en que ande efectuarse estan algo distantes, y no podran concluyrse con la promptitud que necesito, por el evidente perjuicio que se me origina en la demora del espresado Grado, en atencion a que los dos años de Practica deven contarse desde el dia en que confiera, para ocurrir a este inconveniente =

Se supp.co à V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita à exsamen p.a el referido Grado de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligac.n de poner en esta Secr.ia dhas Informac.s luego que se me remitan, que es Just.a que con gracia pido &c =

Miguel Corchado

Por presentado este pedim.to a el contenido en el desde luego a
mitase à essamen p.a el Grado de Bachiller en Medicina, y
siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con la qu
lidad de que no se le ande despachar los papeles conducentes a de
Revalida interin no cumple puntualm.te poniendo en esta Se
las Informas que para dho Grado se requieren. Lo manda
ron los SS.res R.r y Consiliar del Colegio May.r de S.ta Maria de
Jesus Univ. Estudios Gen.s de esta Ciu. Sev.a y febrero
8 de mill seis sesenta y seis =

f. / Dr. D.n Jph de Castilla &c. Dr. D.n Ant.o de Cervantes

Dr. Ubaldo Mantilla Dr. Antonio Salvatierra

Dr. D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Miguel Corchado ante V.d como mas haya lu-
gar en derecho paresco y digo que a consequencia
delos S.res Rector y consiliarios del Colegio Mayor
de S.ta Maria de Jesus Universidad dela Ciudad de
Sevilla se practico informacion de genealogia mia
de mis Padres y Abuelos y limpieza de sangre en q.e
se justifico ser yo hijo legitimo de Antonio Joseph
Corchado y de Barbara Garcia, y Nieto de Miguel
Corchado de Pedraxas y Rufina de Roxas su Muger
y de Fran.co Garcia Mendoza, y Beatris de talavera
mis Abuelos Maternos y porq.e en la fee de mi Bap-
mo con error o equivocacion rehizo el Amanuense
la Yglecia dandome por Madre a Barbara Xime-
nes no tengo este su Apellido por lo q.e ocurren du-
das en la d.ha mi genealogia y para desvanecerlas con-
viene a mi derecho probar y justificar q.e la d.ha mi
Madre es Barbara Garcia y no Ximenes y q.e el d.ho
mi Padre no tuvo otro Matrimonio q.e el q.e contraxo
con la contenida Barbara Garcia mi Madre =

Y para q. tenga efecto =

A Vm. pido y supplico me admita la dha justificacion q. expresada llevo y hecha en la parte q. baste se sirva de mandar se me entregue original para en guarda de mi dro. interponiendo Vm. en ella su authoridad y decreto judicial pido justicia &c.

Miguel Conchado

Auto / Por presentada esta parte de la Informacion que ofrece y fecha traigase ante mi. Proveio y firmo el Sr. Dn. Juan de Guzman Henestrosa Alc.de ordinario del Estado noble de esta Villa de Soria en Madrid cinco de Mayo de mil settecientos sesenta y ocho años =

Guzman

Benito Lara Santos (?) de los Santos ss.

Info.on / En la Villa de Soria en seis dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años Dn. Miguel Conchado, para la Informacion que tiene ofrecida y assi se le manda, presento por testigo a Dn. Fran.co Garrido vecino de esta Villa para ante el Sr. Dn. Juan de Guzman Alc.de ordinario en su estado...

Guzman / Dn. Juan / Garrido

dar presento por testigo a Dn. Fran.co Garrido[illegible] que lo fue en la Informacion de limpieza de sangre [illegible] en tercera del Pretendiente como natural y vecino de esta Villa presentado en ella Para ante el Sr. Dn. Juan de Guzman Alc.de ordinario en su estado de hijosdalgo quien por ante mi ess.no

Resiuió Juramto. del dicho Dn. franco. Garzia
Aqual lohizo Inuerbo Saserdotis, puesta la
mano en el Pecho so Cargo del qual, ofrezió de
sir uerdad, y siendo preguntado del thenor
del Pedimto. que antesede, Dixo Saue y le Cons
ta que Dn. antonio Joseph Conchado Padre
del Pretendiente no fue Casado mas de una
Vez Con Barvara Garzia de quien es hijo el
susodicho, y que tubieron durante su matrimo
nio, y aunque la fe de Bautismo, pusieron
a la dicha Barvara el Apellido de ximenes
seria que lo ocasion atal ues llamarse al
Jenero que Consideramos Como de Comun
apellido por algun pariente y que esto es la uerdad
so Cargo de su Juramto. que es de edad de mas
de setenta años y lo firmo Con su merzd =

Herman

Dn. francisco Garzia
Presbitero

Benito Barahona
Essno. Publico de los Juzgados

Dn. Geroni Muzamaia

En la Villa de Lora en seis Dias del mes de
Maio de mil Setesientos sesenta y ocho años an
te mi el Essno. el dicho Dn. Miguel Conchado Para la
dha Infomasion Presento Por testigo al Dn. Ge
ronimo tamaio Vecino de esta dicha Villa y
Medico en ella del qual su merzd. Por ante mi el Essno.
Resiuió Juramto. a Dios y una Cruz segun forma
de dro. y auiendolo hecho y ofresido desir uerdad
siendo Preguntado del thenor del dho. Pedimto. Dixo
Saue y le Consta que Dn. Antonio Joseph Conchado
Padre del Dn. Miguel no tubo ni Contraxo otro Matri
monio que Con Da. Barvara Garzia de quien es
hijo el Pretendiente auido durante el Matrimo
nio de dhos Padres y aunque en la fe de Bautismo
del susodho [illegible] por madre a Da. Barvara xi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

menes es la mesma Con la qui uso Cosion del Apellido de Ximenes y a en tal ves Se rauno y otro Porque en los Lugares y espesialmente en esta Villa toman el apellido de Un pariente y asi no se de notar el dicho Yerro, y que esta es la uerdad en Cargo de Su Juramento que es de edad de Setenta y Un años poco mas o menos y lo afirmo Con su merced.

Guzman

D.n Ger.mo Tamaio Palomino Renden

D.n Benito Zaragoza Carrion
Villos Godos s.no

D.n Blas Fern.z

En la Villa de Lora en dicho dia mes y año ante Su merced el d.ho D.n Miguel Conchado para la d.ha Informazion Presento Por testigo a D.n Blas Fernandes Vezino de esta dicha Villa Maestro de Primeras letras el qual fue Resivido Juramento a Dios y una Cruz segun forma de dro. y aviendolo hecho bajo de el Cargo del ofresido desir uerdad Siendo Preguntado al thenor del Pedim.to que antesede Dixo lo que le Consta que D.n Antonio Joseph Conchado Padre del Pretendiente no Contrajo otro matrimonio que Con D.a Mariana Garsia de quien es hijo el d.ho D.n Miguel aviendo del d.ho Matrimonio de sus Padres y aunque en la fe de Bautismo del d.ho Lectan por ma



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESSENTA Y OCHO.

dre de Dª Barbara ximenes el mismo con la equibocasión del Appellido ximenes y Jaumat, Pues sera uno y otro, Porque en los lugares y espesialmente en esta Villa toman muchas Personas appellidos de Parientes y asi no es de estrañar que suseda lo mismo a la espresada que esto es la verdad en cargo de su Juram.to que es de edad de quarenta y ocho años Poco mas a menos, y lo firmo con su merced

Dn Blas ferrz

Guzman

Benito Diaz y Sanz
de Sos Gados

En dha Villa en dicho dia mes y año ante dho Sr Alc. de Sdtho Dn Miguel Corchado Presento por testigo a Dn Bar.me de Quintanilla Vezino de ella del qual fue Resevido Juram.to a Dios y una Cruz se gun forma de dro y aviendolo hecho y so cargo del ofresido la Vir verdad siendo preguntado al thenor de dicho Pedim.to Dixo Save y le consta que Dn Antonio Joseph Corchado Padre del Dn Miguel no contrajo otro matrimonio que con Dª Barvara garcia Madre del susodho a tiuda del matrimonio de dichos sus padres y aunque en la fee de su Bautismo se contenga que es hijo de Dª Barvara Ximenes

es la espresada pues el dho Apellido de
Ximenes sera equibocasion de alguno
uno y otro porque es mui regular, en los
lugares y espesial en esta Villa el tomar,
el Apellido de un pariente y de como qui
era que sea es euidente q la madre del
Pretendiente es la dicha Barnuebo Sarria
a questo es la uerdad en cargo de su jura
mento y es de edad de sesenta y un años
poco mas o menos y lo afirmo con su

Merced

Guzman

Bartolome de
Arestron

Ante mi
Benito Baza Garzon
de los Godos ss.

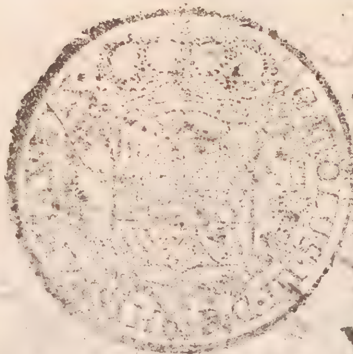
Auto/ En la Villa de Coria en siete Dias del
mes de Mayo de mil setesientos, se
tenta y ocho años, el sr. Dn. Juan de
Guzman Menestrosa, Alcalde ordi
nario, en el estado de hijos dalgo de
ella, auiendo Visto estos autos, y
que Dn. Miguel Corchado, a cuia
Instancia se an formado, a parecido
do y dicho que por aora no pre
tende Valerse de mas testigos que
los Presentados para la antesedente
te Informacion, Mando que esta
se le entregue original y Vde Mo

95

Donde y Como le Conuenga, y Para
su mayor Validacion su merd, Interpo
nia e Interpuso su autoridad y
decreto Judicial quanto puede y
por dro ecu, y asilo proueio, y
firmo de que Doi fee =

Dn Jose de Guzman
y Herrera [illegible]

Benito Dangafarjan
desllos Jordos ss[illegible]




Veinte maravedíes

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

El Br. Dn. Miguel Corchado vesino de esta Villa ante vm como mejor proceda en dro sin per juicio de otro q. me competa paresco y Digo q. en el libro de Baptismos correspondiente al año de el mio en la partida del referente, se nota puesto el apellido de Ximenes a mi Madre Barbara Garcia, por equivocacion q. padecio el Sr. cura q. entonces era en la extencion de ella, como se justifica exsuberantemte. de la informacion au thorizada en forma bastante q. original pre sento, juro, y reproduzco, dada a mi pedimento, ante la justicia Rl. la q. produce ser hijo legiti mo y natural de Antonio Joseph Corchado, y Barbara Garcia, su legitima Muger, sin q. huviesse el dho mi Padre tenido otro Matrimo nio, ni corresponder a mi Madre el apellido de Ximenes sino el de Garcia; en cuia virtud y para los efectos q. me convengan nesessito se deshaga la enunciada equivocacion, tildandose y borran dose del referido libro y partida el dho apellido de Ximenes, y poniendose en su lugar el de Garcia adnotandose al margen lo correspondiente, para q. conste la judicial providencia y legitimi dad del verdadero apellido de mi Madre, lo qual

assi procede en justicia, respecto de q. siempre q. se
verifiquen semejantes equivocaciones en tales
assientos es de dro y practica el q. se proceda a su
correction i emmienda por la via relacionada
bastando para esto la informacion, q. llevo pre-
sentada, por ser hecha por mi q. soy parte tan
legitima, ante vn s.r Juez ordinario, y hallarse
interpuesta su authoridad y decreto judicial pa-
ra su validacion y fee, por lo q. la hace en juicio
y fuera de el sin cosa en contrario: en cuya aten-
cion.

A vm. suppco q. haviendo por presentada, y reproduci-
da dha informacion, y autos se sirva proveer
y determinar como en la cavesa de este escrito
se contiene q. repito por conclucion, pido justicia
juro, protesto lo conveniente, y para ello &a.

Dor. D. Raphael de Borgia y Toledo

Br. Dn. Miguel Conchado

Auto — Por prezentado, y los Curas de la Parroquial de esta V.a de Loxa
reconozcan los Libros en donde se hallan las partidas q. expresa el
pedimento antezedente, y siendo sierta la equibocacion que esta
parte expresa, la noten en el Libro que Corresponda, para lo
suscribo, y dan, de todo la Zertificacion que por esta parte se pide,
assi lo mando el Señor D.r D.n Fran.co Thadeo Garaondo pres-
vitero Vicario General Juez Eclesiastico Ordinario
de esta Villa de Loxa en ella en diez, y siete,

dias del mes de octubre de mill setezientos setenta, y ocho

años

Dr. Dn. Franco. Thadeo Garamillo

Dn. Diego Fernandez Fuentes
Not.o mor.

Nor.

En Lora en el expresado dia, mes, y año Yo el Notario notifique é hize saver lo mandado en el Auto q. antezede á Dn. Antonio Joseph de Pineda presvitero, y Cura Teniente de la Parroquial de esta villa en su persona de que quedó entendido doi fee=

Fernandez

Dn. Antonio Joseph de Pineda Theniente de Cura de la iglesia Parrochial de Sta. Maria de la Assumpn. de esta villa de Lora Certifico, y doy fee, que en el Archivo de dha igla. tiene esta el Libro doce de Baptismos, y a el folio 233 buelta esta la Partida de el tenor sigte.

Partida — En la villa de Lora en diez y siete dias de el mes de febrero de mill settesientos quarenta y sinco años, Yo D. Antonio Yañz de la Barrera Cura de la iglesia Parrochial, de Sta. Maria de la Assumpn. de esta dha villa Baptice a Miguel Bartolome Fructuoso, que nacio el dia nueve de el corriente, hijo lexitimo de Antonio Joseph Corchado, y de Barbara Ximenez de la carrera, naturales de esta villa, fue su Padrino Dn. Bartme. Roldan a el qual amonestte el Parentesco Espiritual como lo manda el Santo Consilio de trento y lo firme= D. Antonio Yañz de la Barrera

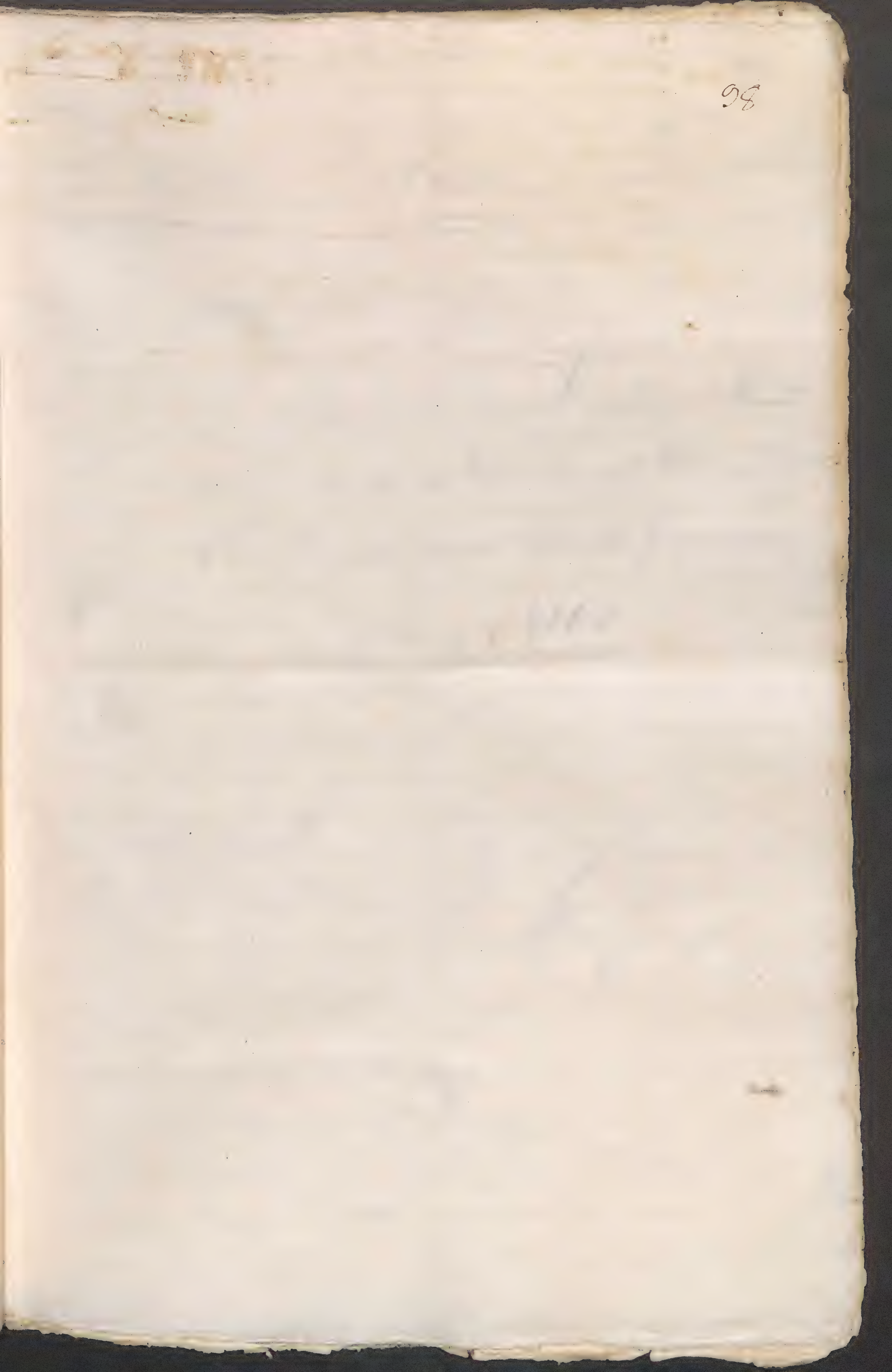
Assi mismo Certifico que a el margen de dha Partida se halla la notta de el thenor sigte. la qual es a la letra como se sigue

Notta — Adviertese que dha Barbara se llama Garcia por su Padres, y no Ximenez, como consta de la Partida de Casamto. en el Libro 6. de des-

Polonios fol.º 187 lo que se manda anotar a pedim.to de la partey
y auto de el S.r Vicario, que assi conste para siempre

Concuerda con su original que queda en d.ho Libro a el que
me refiero, y para que assi conste en virtud de lo mandado
por el S.r Vicario Gral de esta d.ha villa doy la presente en
ella en diez y siette dias de el mes de octubre de mill settesien-
tos sesenta y ocho y la firme

D.n Antonio Joseph de
Pineda



Jesus Maria y Joseph

Ynformacion de Limpieza de
Vazquez [illegible] de [illegible] de Dn. Miguel
Cardenas [illegible] en la Villa de Lora

Año de 1766

Juez el Sr. Dn. [illegible]
[illegible] Alcalde de [illegible]
[illegible] Noble

Escrivano de Lora

Nos el R.r y Consiliar.s del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d de Sev.a &.a =

A V.S.s los S.res Jueses y Justicias dela V.a de Lora del Rio ante quienes esta nra Carta exsorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secre.rio oy dia dela fecha se presento pedim.to por D.n Miguel Corchado Nal desa V.a y Estud.te destas nras Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidio que p.a poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (con-forme à Leyes del Reyno Estat.s y practica desta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Ant.o Joseph Corchado, y de D.a Barbara Garcia Nat.s tambien desa V.a y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Miguel Corchado de Pedrazas Nat.l dela V.a de Torremilano, y de D.a Rufina de Rosas Nat.l dela V.a dela Algaba, y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Fran.co Garcia Mendoza, y de D.a Beatris de talavera Nat.s desa dha V.a y que asi el, como los expresados sus sus Padres y Abuelos an sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos Moriscos, y otra mala secta, Que no an sido castigados p.r el S.to off.o dela Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no an cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre an vivido vajo dela profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidio asimismo que respecto de ser el, y sus Padres Nat.s desa V.a nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta exsorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. con que esta Univ.d se halla para que en ella se haga por lo que a esto s toca, y por nos visto mandamos dar y demos la pres.te p.a V.s por la qual de parte de S.M para el cumplim.to de sus R.s ord.s exsortamos y dela nra pedimos, y encargamos que luego que ante V.S.s sea presentada por ante S.no que dello de fee y con sitas.n del Sindico Procurador General desa V.a essaminen los testigos que por parte del dho D.n Miguel Corchado fueren presentados à el thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitacion manden sacar y se saquen las fees de Baptismos de los referidos el Pretend.te su Padre y Madre con incercion de las partidas, que constaren en los Libros en que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha Ynformas.n y en manera que haga fee la rem-

Y Camuña

Sanz

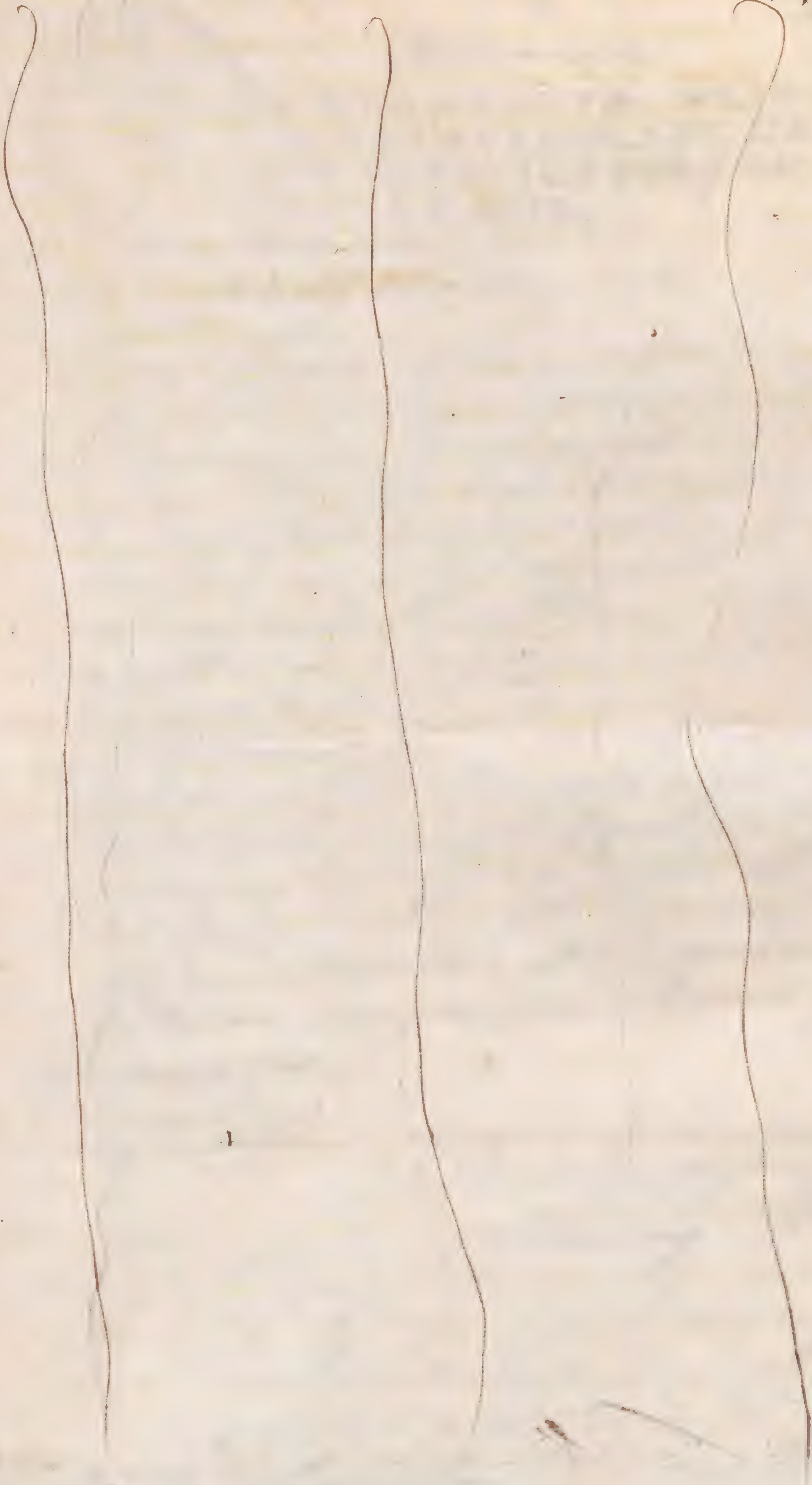
Guerra

tan original a mano del infrascripto Secretario para en su vista proce
der a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral en quatro de
febrero de mill setes sesenta y seis =

f. p. Dr. Dn. Jph de Castilla V. R. Dr. Dn. Ands de Cervantes

Dn. Ubaldo Mantilla Dr. Antonio Salvatierra

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y la Cerreza



Cumplim.to En esta Villa de Xixona en Veinte y dos Dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

del mes de febrero de mil setesientos sesenta y seis
años ante el S.r D.n Joseph Luis Garaondo Alc.e de ordinario en el estado de hijosdalgo
de ella se presentto el Escripto del Pliego que antesede del Rector y Consiliarios del Colegio maior de
S.ta Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de
Sevilla y Visto Por su merced Mando que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion Se les cumpla
como Requerido y Con citacion del Sindico Procurador de esta Villa y Mayordomo del dho exorto se Examinen los testigos que por parte de
D.n Miguel Conchado se presentaren y Con ygual citacion se libre exorto al S.r Vicario
general de esta Villa Para que los Curas de la
Yglesia maior Parroquial de ella saquen
y entreguen las Partidas de Casam.to de D.n Ant.o
tonio Joseph Conchado y D.a Barbara Garzia
y las de sus Baptismos y el Pretendiente
y fecho todo se traiga y asi lo Proveio y
firmo

Garaondo

Benito Baragan
de los Santos ss.no

Citacion / En esta Villa de Ecija en el dho dia mes y
año yo el ss.no en Consequencia del auto que ante
cede Cite Para los efectos que en el se Contienen a D.n Joseph del Castillo vezino de
esta dha Villa sindico Procurador

[illegible] en [illegible] de [illegible]

Dn. Juan Garaz [illegible] de los Godos 55

Informn.

testigo 1°

Gomez

En la Villa de Loxa en veinte y quatro dias del mes de febrero de mil setezientos veinte y seis años ante el Sr. Dr. Joseph Guzman [illegible] Ordinario de este estado [illegible] [illegible] por parte de Dn. Miguel Conchado Natural desta Villa residente en la Ciudad de Sevilla [illegible] en las [illegible] y facultades de Medisina en el Collegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de dha. Ciudad para la ynformasion que pretende [illegible] se presento por testigo a Dn. Joseph Gomez [illegible] Clerigo de menores ordenes vezino desta dha. Villa de [illegible] qual se recivio juramento a Dios y una Cruz [illegible] en forma de dro. y lo hiso y so cargo del ofresio de [illegible] verdad y siendo preguntado del thenor del despacho que da principio a estas diligensias Dixo conose al [illegible] dho. Dn. Miguel Conchado y sabe es hijo Lexitimo de Dn. Antonio [illegible] Conchado y de Da. [illegible] [illegible] Naturales desta Villa y sabe que el dho. Padre del Pretendiente es hijo Lexitimo de Dn. Miguel Conchado y de [illegible] [illegible] Natural de la Villa de Torre Milano y de [illegible] [illegible] de Roxas Natural de la de [illegible] y [illegible] la dha. Madre del Pretendiente es hija Lexitima de Dn. Juan Garzia Mendoza y Da. Beatris de Talavera Naturales desta Villa de Loxa a todas [illegible] quales dhas. Personas conosio de vista trato y co[illegible] [illegible] y el dho. Pretendiente [illegible] Padres y

buelos an sido y son Christianos viejos limpios de toda ma

la Raza casta y Generacion de Judios Moros conbersos

o nuevos Moriscos ni de mala secta en cuia reputacion es-

tan avido y estan y no an sido castigados por el Santo Ofisio

de la Ynquisicion por crimen de Eregia apostasia ni

[illegible] mo nuestro alguno ni castigo otro delito de ynfamia

[illegible] ni [illegible] ni an tenido ofisios viles bajos ni meca

nicos por donde se ayan desgenerado y quien son y

a todos los a conocido por tales de la Pretension de entrar

en la Sta. Cathedral y en [illegible] y es [illegible]

[illegible] con temor de Dios y de

su conciensia que asi lo a visto y conosido sin que lo

a en contrario y que esta es la verdad en cargo de

su juramento que es de edad de veinte y quatro años

poco mas o menos y lo firmo con su merced

Garaondo

Dn. Joseph Gomez
Carbonell

Benito de Arafanfan
de los Garzes

[illegible]

En dha Villa dho dia mes y año dho s. Alcalde

para la dha Ynformacion que esta [illegible] Dn. Miguel

Colchado por su [illegible] [illegible] a Dn. An

[illegible] de la Barrera [illegible] vezino desta

villa del qual su merced [illegible] juramento [illegible]

[illegible] [illegible] cruz [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sabe que D.n Miguel Coronado y Valle que es hijo le-
gitimo de D.n Antonio Joseph Coronado y de D.a
Barbara Garzia Naturales de esta Villa, y que el
dho D.n Antonio Padre del dho Pretendiente es hijo le-
gitimo de D.n Miguel Coronado de Vargas Natural
de la Villa de Torre Milano y de D.a Josefina de
Rojas Natural de la de la Algaua y que la dha D.a
Barbara Madre del dho Pretendiente fue hija le-
gitima de D.n Juan Garzia Mendoza y D.a
Beatriz de Talavera Naturales de esta dha Villa
de cuia todas las quales dhas Personas tubo conoci-
de vista trato y Comunicasion y asi mismo sabe
que los dhos Padres y Abuelos del dho Pretendiente
son Limpios de toda mala Rasa Christianos Viejos
y asi mismo Libres de toda mala Seta de Judios Mo-
riscos Combersos en cualquiera grado [illegible]
y que no an sido Castigados por el Santo Tribunal
de la Ynquisizion por Crimenes de [illegible], ni son
de [illegible] Judaismo ni otro alguno ni Cometido
[illegible] de Ynfamia de hecho ni de derecho [illegible]
[illegible] Viles ni Vajos mecanicos por donde aya [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de escrivan. A quien Conoze y estimo los susodichos
los a Conozido siempre Por de la Pretension de una
fee Cathulica y el Pretendiente asi y es Inclinado
a Cosas honrrosas Theme de Dios y de su Consien
cia que assi lo a Visto y Conozido sin Cosa en Contrario
por ser hombre en Cargo de Juramento que de
ve tener de Veintay Una años poco mas o menos y la
firmo Con su merced

Antonio Ruiz de la Puente

Larrañondo

Ante mi Domingo Garcia Jimenez de los Reyes

Contestigo quinta

En dicha Villa en dicho dia mes y año Ante dicho Señor
Alcalde para la dicha Ynformazion que Pretende el señor
Don Miguel Conrado por su Parte se presento por testigo a
el Señor Don Bartholome de Quintanilla Alcalde ordinario
de esta dicha Villa del qual fue Recevido Juramento a
Dios y Una Cruz en forma de dicho y aviendolo he
cho y so cargo del ofrecio decir Verdad y siendo Preguntado
del thenor del Memorial que esta por Cavesa de
esta Diligencia dixo Conoze al dicho Don Miguel Con

chado y saue es hijo Lexitimo de Dn. Antonio Joseph Conch

y de Da. Barbara Garzia Naturales desta Villa y saue

que el dho Padre del Pretendiente fue hijo Lexitimo de

Dn. Miguel Conchado de Pedrasas Natural de la Villa

de Torre Milano y de Da. Josepha de Roxas Natural

de la de la Alzaua y que la dha Madre del Pretend.

te fue hija Lexitima de Dn. Juan Garzia Mendoza y

Da. Beatris de Talauera Naturales de esta Villa y

de Lina todas las quales dhas Personas conosio de

Vista trato y Comunicazion y el dho Pretendiente y

sus dhos Padres y abuelos an sido y son Christianos Vi

Bejos Limpios de toda mala Rasa y Casta y Genera

sion de Judios Moros Combersos Ereges Mosco ...

ni otra mala seta en Cuia Reputasion es auido

y estan, y no an sido Castigados por el Santo Oficio de la

Ynquisision por Crimen de Eregia Apostasia ni Judai

ismo ni otro Alguno ni Cometido Delito de Ynfamia

decho ni Dho ni antenido oficios Viles Bajos ni me

canicos en donde ayan Desgenerado de quien son

y a todos los a Conosido Viuir Vajo de la Obedien

de nra Santa fee Catholica y el Pretendiente auido y

es Ynclinado a Cosas Onrosas Virtuosas ... de Dios

y de su Consiensia que es lo que sabe ... Conozido ...

que Cora en Contrario y que está en la verdad en [illegible] cargo de su Juramento que es de edad de sesenta años poco mas ó menos y lo firmó Conmigo =

Garaonda [illegible]

Mr. Bartolome de Guinton [illegible]

Benito Barasa Justian[illegible]

[illegible] Torres

En [illegible] en [illegible] dia mes y año [illegible] dicho S. Alcalde para la dicha informacion [illegible] por parte del dicho Dn. Miguel Coronado por [illegible] a [illegible] Fran.co [illegible] vezino de [illegible] Ciudad [illegible] a quien le [illegible] puesta la mano en el [illegible] y [illegible] Juramento [illegible] y [illegible] ser [illegible] preguntado al [illegible] Dixo que Conoce al dicho Dn. Miguel Coronado por [illegible] [illegible] y que es hixo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Antonio Joseph Coronado y de Da. [illegible] Barbara [illegible] Naturales de esta [illegible] Villa; y que el dicho Dn. Antonio [illegible] fue hixo legitimo de Dn. Miguel Coronado [illegible] Natural de la Villa de [illegible] y de Da. [illegible] Natural de la Villa de Alcaraz y que la dicha Da. Barbara Madre del dicho [illegible] fue hixa legitima de Dn. Fran.co [illegible] y de Da. [illegible] Naturales de [illegible] villa de [illegible] a [illegible] los quales [illegible] tenido [illegible] vista [illegible] y [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

vel dho Pretendiente sus dhos Padres y Abuelos an
sido y son Christianos Viejos Limpios de toda ma-
la Raza Casta y Generasion de Judios Mulatos [illegible]
bezos Gitanos Moriscos ni otra mala secta [illegible]
Sospecha [illegible] ni estubieron y estan [illegible]
por el Santo Ofisio de la Ynquisicion por [illegible]
de Eregia Apostasia ni Judaismo ni otro alguno
Condenados [illegible] de Ynfamia Hecho ni [illegible]
[illegible] Ofisios Viles Vajos ni mecanicos padre ni
ayan [illegible] y todos los [illegible]
sido [illegible] pretension [illegible]
y el dho Pretendiente [illegible] y es Yncunado [illegible]
[illegible] temeroso de Dios y de su Consiensia que
es lo justo y [illegible] en [illegible]
oydo desir por ser la verdad [illegible] cargo de su Juram-
to que es de edad de mas de Sesenta años y lo firmo con su merd

Larreondo

Francisco Garzia Martin

Benito Landa Santan[illegible]
Jose Pardo [illegible]

En la Villa de Lora en Veinte y sinco dias de l



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

mes de febrero de mil setezientos sesenta y seis años
el S.or D.n Joseph Sebastian Garaondo Alcalde ordinario
en el estado de hijos Dalgo en ella d.xo que respecto
haver presentado ante su merd. la parte de D.n Miguel
Conchado y d.ho que por ahora no pretendia valerse de
mas testigos que los presentados para la ynformazion
q. intenta; por su merd. vista y interponiendo como in
terpuso en ella su auto judicial y decreto judicial man
do que zerrada y sellada se remita al S.or Rector
y conciliarios del Collegio Mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla y en ella acom
pañen las partidas de Baptismo y casamientos sacadas
en virtud de exortto de su merd. y mandamiento del
S.or Bicario desta Villa y asi lo proveyo y firmo =
D.n Joseph Sebastian
Gonzal.z y Garaondo

Benito Lazafaztan
de los Godos S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D.n Joseph Sevastian Fernandez Alcalde Ordinario enel Estado de hijos Dalgo desta Villa de Lora &c.ª

Hago saver a Vmd. el S.or Vicario Jral. desta dha Villa Como ante mi y por la Presencia del Infraescripto Escrivano penden autos Movidos de Exorto que el S.r Rector y Consiliarios del Colexio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad dela Ciudad de Sevilla mediante Librado a Pedimento de D.n Miguel Coronado Estudiante del dho Colexio enla facultad de Medicina para hacer Informacion de su Limpieza de Sangre Vida y Costumbres y que se saquen las fees de Baptismos del Pretendiente y la de D.n Antonio Joseph Coronado y D.ª Barbara Garcia, sus Padres de Velacion Casamiento de estos y que todo fuese Con Citacion del Señor Procurador gral. desta Villa [illegible] siendo Necesario aquien ande Cumplir [illegible] y que para en quanto dichas fees [illegible] para Vmd. que es el Presente [illegible] Parte de [illegible] [illegible] Buelvo [illegible] Cargo a Vmd. dho S.r Vicario que [illegible] le Presentare

lomanden Ver y Cumplir y en su Execusion Decreto q.
por los Curas de la Parrochial de esta Villa se den a el
dho. Dn. Miguel Colchado o su Parte las dhas Partidas
de Baptismo y Casamiento que con esto Vmd. mandara
azer y Cumplir administrara Justicia y yo el Par
to are quando los de Vmd. Vea dada en la Villa de
Ybarra en Veinte y quatro dias del mes de febrero
de mil Setecientos Sesenta y Seis años =
Dn. Joseph Sebastian
Soria de Garaondo

Por Mandado de Sumd.

Benito Baca Saravia
de los Rios

Cumplim.to | Ybarra y a. en dho dia mes y año se ebss hize
manifiesto ael Sr. Dr. Dn. fran.co thadeo Garaondo,
Presvitero Vicario Gral. en esta Parroquia
en Visto Mando q. sin perjuicio de la Ju
risdiz.on ordinaria Eclesiastica, se
guarde y Cumpla y en su Consequen
sia los Curas de la Yglesia Parroqui
al de esta espresada Villa den a
la Parte de Dn. Miguel Corchado,
las fees de Baptismo y Casamien
to que el Escrito Comprehende; y a
si lo Proveio y firmo =

Dr. Dn. fran.co thadeo
Garaondo

Benito Baca Saravia
de los Rios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Don Marcos de Orbaneja y Lisbona, Comissario del S.to Off.o y Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta M.a de la Asump.on de la villa y de Lora; Certifico y doi fee, como en el archivo, que d.ha Yglesia tiene esta el libro doze de Bap.s y al folio 233 B.ta les del tenor sig.te =

Bapp.o

Prerem.e

En la villa de Lora en diez y siete dias del mes de febrero de mill setecientos quarenta y cinco años; Yo D.n Ant.o Fernz. de la Barrera Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta M.a de la Asump.on de esta d.ha villa; Baptize a Miguel Barth.me Joseph fructuoso, que nació el d.ho nueve del corr.te hijo leg.o de Ant.o Joseph Colchado, y de Barbara Ximenes de la Carrera naturales de esta villa; fue su padrino D.n Barth.me Roldan, a quien amoneste el parentesco espiritual como lo manda el S.to Consilio de trento; y lo firme = D.n Ant.o Fernz. de la Barrera =

Assi mismo esta en d.ho archibo el libro ocho de Bap.os y al folio 387 esta la partida del tenor sig.te =

Bapp.o

Prelac.

En la villa de Lora en veinte y tres dias de Abril de mill setecientos y siete años; Yo el L.do Diego Sanches Palomino Cura de la Parroquial de esta d.ha villa; Baptize a Ant.o Joseph hijo leg.o de Miguel Colchado Guerton y de Rufina Perez, fue su padrino Barth.me Carvallo, al qual amoneste el parentesco espiritual como lo manda el S.to Consilio del trento; = Nacio a diez y ocho de d.ho mes y año; Diego Sanches Palomino =

Assimismo esta en d.ho archibo el libro d.ho ocho de Bap.os y al folio 388 B.ta les del tenor sig.te =

+

Capp.^{to} En la villa de Lora en veinte y tres días del mes de Mayo de mill setesientos y siete años; yo el L.^{do} D.^n Ant.^o de torres de la Cam-
ra Cura de la Iglesia Parroquial de S.^{ta} M.^a de esta dha villa,
fue a Barbara Josepha hija leg.^a de Fran.^{co} Garcia Mendoza y
Madre Beatris de talabera, fue su padrino el L.^{do} Diego Sanches Pa-
mino, el qual se dió por avisado del parentesco Espiritual y lo
firme = Nacio a onse de dho mes y año = D.^n Ant.^o de torres
de la Camara =

Concuerdan con sus originales, que de presente quedan en
dho archivo de dha Iglesia, a que me refiero y para que conste
donde convengan doi la presente en dha villa de Lora en ve-
inte y quatro dias del mes de febrero de mill setecientos y sesenta
y seis años, y lo firme =

D.^n Marcos de Urbaneja
y Lisbona

Assi mismo certifico, y doi fee, como en el archivo, que dha Igle-
sia tiene esta el libro xiii de Desposorios, y al folio 187 esta la par-
tida del tenor sig.^{te} =

En la villa de Lora en veinte y cinco dias del mes de febrero
de mill setesientos y treinta y dos años; yo el L.^{do} D.^n Fran.^{co} Ma-
Capp.^{to} theo de Pineda y Gomes Cura de la Iglesia Parroquial de
S.^{ta} M.^a de la Asump.^{on} de esta dha villa, aviendo precedido las
tres amonestasiones la una en sabado en la missa de N.^{tra} S.^{ra}
la que se acostumbra desirse en dhos dias por aver dispensado
el S.^r Vicario, y las otras en dos dias festivos al offertorio de
las missas mayores, de que no ha resultado Canonico Imp.^{to} y avi-
endo confessado, y comulgado, y sabiendo la doctrina Christiana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA Y SEIS.

todo como lo manda el S.to Consilio de trento; Desposse por palabras de presente, que hisieron verdadero matrim.o a Ant.o Joseph Fuentes y Colchado vesino y natural de esta villa, hijo leg.o de Miguel Sanchez Fuentes, y Colchado, y de Ruphina de Roxas vesinos de esta villa; con Barbara Garcia y Carmuñas hija leg.a de de Fran.co Garcia y Mendosa y de Beatriz de talabera, vesinos y naturales de esta villa; siendo presentes por testigos el L.do D.n Alonso Guijarro Presb.ro D.n Ant.o Salzedo y D.n Christobal Carvallo Regidor vecinos de esta villa; y lo firme = D.r Fran.co Matheo de Pineda, y Gomes =

Concuerda con su original, que de presente queda en dho archibo de dha Yglesia, a que me refiero, y paraque conste, aviendo precedido antes el mandam.to del S.or Jues Vicario, para dhas fees, doi la presente en dha villa de Lora en veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setecientos y sesenta y seis años; y lo firme =

D.r Marcos de Orbaneja
y Hidrona

Le [illegible] de Numero Publico de Millones y Vientos de esta Villa de Lora, infraescripto doi fee q. el D.r Marcos de Orbaneja y Hidrona de quien parecen estar dadas las sertificaciones q. anteseden es Cura de la Yglesia

Maior Parroquial desta dha villa se
gun se denomina, y como tal lo he visto usar
y exercer su oficio administrandole los
Santos Sacramentos a sus feligreses, y las fir
mas q. estan al pie de dhas certifica
ciones son hechas de su mano las mismas
q. acostumbra echar en sus escriptos y a las
semejantes se les a dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera del y para
que asi conste doy la presente en la villa
de Lora en veinte y quatro dias del mes
de febrero de mil setecientos sesenta y
tres años

Intestimo. de verdad

[signature] Domingo [illegible]
[illegible]
de los Santos SS. px.
Tibiem.

En la Ciudad de Sevª en ocho de Abril de mil setos. sesta. y
años los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio maior de Stª. Mª. de
Jesus Univd. de esta Ciud. haviendo visto las informaciones an
teceds. hechas por Dr. Miguel Conchado, dixeron: que las
aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastantes
y en su conseqª. mandaron, que al susodho. á su tpo. se le
den los papeles pª. su revalida precedidas las diligs. xdins. y
este su auto asi lo mandaron, proveieron y firmaron

Auto.

enmendado = Nobe. = vala.

Pedro Maria Moreno

Fr. D. Xpt. Montesdeoca

de Meñaca Rr.

Dn. Gaspar de Lexin

Dr. Ubaldo Mantilla

Dr. Dn. fran.co Anto. Bracamonte

Srio. Baquerizo

2

Expte. N.º 2 — 110

Dn. Antonio Joseph Borrego Nat.l de la Ciu.d de Antequera como me-
jor proceda paresco ante V.S y digo que tengo ganados en esta Univ.d tres Cur-
sos, y un Curs.te en la facultad de Med.na como constara en la Sec.ria
y necesitando recivir el Grado de Bach.r en dha facultad para ello
necesito, y desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno Es-
tat. y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Julian Bo-
rrego nat.l de la Ciu.d de Granada, y de D.a Josepha Gertrudis de los San
Rodrig.z tos Castilla y Lopez nat.l de la V.a de Archidona, y que dho mi P.e es hijo
leg.mo de D.n thomas Borrego nat.l de la V.a de Estepa y de D.a Josepha
Granado y Mensibar ✕ nat.l de dha Ciu.d de Granada ✕ y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Jua
Santos Castilla nat.l de dha V.a de Archidona, y de D.a Gertrudis Lo-
Caja pez, nat.l de la mencionada Ciu.d de Antequera, y que asi yo, como los
relacionados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos
limpios de toda mala rasa, Casta y generacion de Judios, Mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos co-
metido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles
vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes
bien que siempre hemos vivido vajo de la profesion de nra S.ta fee
Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; med.te lo
qual, y que conforme a las especiales ordnes de S.M con que esta

Univ.^d deven hacerse estas Informas.^s en d.^has Ciu.^des de Granada,
Antequera, y Villas de Archidona, y Estepa con Citas.^n de sus S
decos Procuradores Gnrs en la forma ordinaria, y para que teng
effº =

Suppco à V.S. que haviendo presentado este pedim.^to se sirva
dar despachar sus exortos para que con la espresada citas.^n
hagan las respectivas Informas.^s en la forma ordinaria, y a
tumbrada, y que siendo remitidas originales y dando las SS por
tantes se sirva asimismo mandar se me admita à examen para
el Grado de Bach.^r en Med.^na y que siendo aprobado se me conf
ra en la forma ordinaria, pido Just.^a &c.

B.^r D.^n Antonio Borreg

Por presentado este pedim.^to despachense los exortos que por el se piden en
la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informas.^s en
virtud hechas traiganse p.^a proveer. Lo mandaron los SS.^res R.^r y
Consiliar. del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d de
tudios Gnrs de esta Ciu.^d Sev.^a y Mayo catorce de mill Setec.^s sese
ta y seis =

Nt./ D.^r Monteidea A.^r D.^r Cervantes D.^r Castilla

Moreno

D.^r Andrade

Certifico que el contenido en este pedimto tiene ganados en esta Univd dos Cursos y un Curso te en la facultad de Medna que son el de mill setes sesenta y tres en sesenta y quatro; mill setes sesenta y quatro en sesenta y sinco y el Curso te de dho año de mill setes sesenta y tres; I asimismo que en la Univd de Osuna recivió el Grado de Br en Artes el dia seis de Septiembre de mill setes sesenta y dos, y que en ella tiene ganado en dha facultad de Medna el Curso de mill setes sesenta y dos en sesenta, segun Certificacn que tiene presentadas a que me refiero. Sevia y Mayo catorse de mill setes sesenta y seis. Dr Andrade.

Dn Antonio Joseph Borrego Nat. de la Ciud de Antequera como mejor proceda paresco ante VS y digo que para graduarme de Br en Medna por esta Univd fue VS servido de dar sus escritos paraque ante las Justicias de las naturalesas mia, de mis Padres y Abuelos se hagan las respectivas Informas con citasn de los Sindicos Procuradores Grals en la forma ordinaria, y acostumbrada, y siendo quatro los Ramos que deven formarse, y distantes los Pueblos en que se han de efectuar se necesita mucho tiempo para ello, por lo que se me origina notable perjuicio en la demora del espresado Grado en atencn á que desde el dia en que se confiera se principiarán á contar los dos años de Pasantia, y para evitar este inconvente =

Suppco a VS que haviendo por presentado este pedimto se sirva mandar que desde luego se me admita a esamen pa dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligasn de poner en esta Secreta dhas Informas luego que se me remitan que es Justa que con gracia pido &a. B. Dn Antonio Borrego

Por presentado este pedimto al contenido en el desde luego admitase á esamen pa el Grado de Bachr en Medna y siendo aprobado confierasele

en la forma ordinaria con la qualidad de que no han de despachar
sele los papeles conducentes a su Revalida interin no cumple pun-
tualm.te poniendo en esta Secret.a todas las Informas. que se necesit.n
Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta
Maria de Jesus Univ.d Literaria jun.s de esta Ciu.d Pes.d y Mayo
catorse de mil setez.s sesenta y seis =

f/ D.r D.n Jph. Monteidesoca R.r D.r D.n Ant.o de Cervantes
D.r D.n Jph. de Castilla

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Jesus Maria y Joseph

Año de 1766

Informaciones de D.n Antonio Joseph Borrego, nat. de la Ciud. de Antequera para su Grado de B.r en Medicina.

Se dieron los Papeles para su Rebalida en 26 de octubre de 1768.

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmd. los Señores Jueces, y Juſticias de la V.a de Archidona ante quienes eſta nueſtra Carta exorto fuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por D.n Antonio Joseph Borrego nat.l de la Ciu.d de Antequera, y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de D.n Julian Borrego nat.l de la Ciu.d de Granada y de D.a Josepha Gertrudis de los Santos Castilla y Lopez nat.l de esa V.a y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Thomas Borrego nat.l de la V.a de Estepa, y de D.a Josepha Granado y Mensibar nat.l de dha Ciu.d de Granada, y que la referida su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Santos Castilla nat.l de esa V.a, y de D.a Gertrudis Lopez nat.l de la Ciu.d de Antequera

y que aſsi el Pretendiente, como los demàs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacìa, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser la Mᵉ dl dho Pretendᵗᵉ ______ naturales de essa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee dl Baptismo dla Madre dl Pretendᵗᵉ ______ con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en catorze de Mayo de mil setecientos sesenta y seis.

Dr. Dn. Xpl. Monteidoca [illegible] Dr. Dn. Anᵗ. de Cervantes

Dr. Dn. Jn. Ant. Castillo

Dn. Pedro Moreno

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

bre de mill Setecientos Sesenta y Siete años ante el Señor Liz.do Dn. Pedro Sanchez
de toledo Abog.o de los Rales Consejos Corregidor de ella, y por ante mi el ss.no Se
presento el Exorto que antecede se pidio su cumplim.to &c = Y visto por
Sumrd Dixo, que sin perjuicio de la Real Jurisdic.on Ordinaria que Exerse
Devia de mandar, y mando se guarde Cumpla, y Execute Segun y Com.o
por el se Exorta, y que en su Consequencia Se Reciva la Informacion de
Limpieza de Sangre de D.a Josepha Getrudis de los Santos Castilla y Lopez
Natural de esta Villa Con Zitacion del Cindico Procurador g.ral de ella, y Con
la misma por el presente ss.no se pase al Archivo de esta Yglecia Parroquial
y Exiviendose por el Cura Semanero el Libro donde Conste la Partida
de Baptismo de la susodha D.a Josepha Getrudis se ponga testimonio de
ella a la letra para Cuia diligencia se pasen los Correspondientes oficios
Politicos al Señor Vicario Cura de esta Parroquia, y Evaquadas que sean
estas Diligencias se traigan a la Vista para dar la Providencia que
Combenga, y por este su auto asi lo proveio y firmara =

Lizdo Dn. Pedro Sanchez de Toledo — [rúbrica]

Ante mi — [signature] — [rúbrica]

Zitaon — En Archidona en el dho dia Veinte y tres de Noviembre de dho año yo el ss.no
hize la Zitacion que por el auto de antes se manda a Juan Fernandez Sen
cianes Cindico Procurador Gen.l de esta Villa en su persona doy fee =

Checa — [rúbrica]

Dn. Juan Viz.te de ... decl. — En la Villa de Archidona en Veinte y quatro dias del mes de Noviembre de
mill Setecientos Sesenta y Siete años ante el Señor Liz.do Dn. Pedro Sanchez
de toledo Abogado de los Rales Consejos Corregidor de ella se presento por tes
tigo a Dn. Juan Vizente de Tiras Presbitero Vecino de esta dha Villa de qual
Estando presente Juan Fernandez Sencianes Cindico Procurador g.ral
de ella por ante mi el ss.no Recivio Juramento que el Referido lo hizo yn Verbo
Sacerdotis puesta la mano dra en el pecho, y so cargo del ofrecio decir
Verdad, y preguntado al tenor del Exorto que esta por Cabeza Dixo que
Save y le Consta que D.a Josepha Getrudis de los Santos Castilla y Lopez
fue Natural de esta Villa hija Legitima de Dn. Juan Santos Castilla Na
tural que tambien fue de esta dha Villa y de D.a Getrudis Lopez Veci

[rúbrica]

nos que fueron della, los que a poco tiempo de auer tenido a la dha
Josepha se mudaron a la Ciudad de Antequera, los que Viuieron inme
diato a las Casas del testigo quando Viuieron en esta Villa, y aunque no
Conocio al dho Dn. Juan Saue por haberselo oido decir a los Padres de
testigo y a otros hombres Ancianos y de toda Verdad que la dha Da. Jos
y los Referidos sus Padres, y todos los demas desta Familia an sido Chr
stianos Viejos Limpios de toda Mala Raza, Casta, y Generacion de Judi
Mulatos, Moriscos, Gitanos, ni de los nuebamente Combertidos a Ntra
fee Catholica ni de otra Mala Secta alguna, y que no han sido Castigados
ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de E
gia, Apostacia, Judaismo, ni otro delito, pues si lo hubieran Comet
o Castigado el testigo lo supiera por la mucha Comprehencion que
tiene deste Vecindario, y sus familias, ademas de las noticias que
que tiene, por ser como es Cura theniente de la Parroquial de esta Villa
por su Archiuo, y por la misma Razon saue que no an Cometido delito de
Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido Oficios Viles Varos ni mecanico
por donde Degeneren de quien son antes Vien que Viuieron Varo de la
Profecion de Ntra Santa Fee Catholica, y que se Exercitaban en
que asi lo acreditaban siendo Como eran mui temerosos de Dios y de
sus Conciencias que es lo que saue, y puede decir en Razon de lo que se le pre
gunta, y la Verdad en cargo del Juramento que fho tiene y que es de edad
Sesenta, y siete años, y lo firmara y Sumrd Cu el ss.no de que doy fee=

Dn. Juan Vicente
Lizdo. Toledo

Ante mi
Pedro Lluis de Checa

t.o Dn. Pedro Marceli
no tamaio/

En la Villa de Archidona en el dho dia Veinte y quatro de Nouiembre de
dho año ante Sumrd dho Señor Corregidor para esta Ynformacion se pre
sento por testigo a Dn. Pedro Marcelino tamaio Familiar del Santo Ofi
de la Ynquicicion, y Alguacil maior de la Real Justicia desta Villa de
qual Sumrd por ante mi el ss.no Recivio Juramento que el Referido
hizo a Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecio decir Verdad, y preguntado
al thenor del Exorto que esta por Cabeza Dixo que por Publico, y notorio
blica voz y fama, y por hauer oido decir a sus Padres y a muchas Perso
Ancianas de toda Conciencia y Verdad saue que Da. Josepha Getrudis
los Santos Castilla, y Lopez fue Natural de esta Villa hija Legitima
Dn. Juan de Santos Castilla Natural que fue della y de Da. Getrudis Lop
Natural de la Ciudad de Antequera, y Vecinos que fueron desta dha Vill
y que los Referidos y todos los demas de su Linaxe Con los Propios Ap
son y an sido Christianos Viejos Limpios de toda Mala Raza Generacion
y Casta de Judios, Mulatos, Moriscos, Gitanos ni Combersos a Ntra S
fee, y de otra Mala Secta; y que asi los Referidos Como ningun

116

dlos de su familia an sido Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio dla Ynquicicion por Crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro, y que no an cometido delito de Ynfamia de Hecho ni de drõ ni tenido Oficios viles Baxos ni Mecanicos por donde degeneren de quien son; Antes vien que Siempre an Vivido Varo de la profecion de Nra Santa fee Catholica Siendo Como eran temerosos de Dios, y de sus Conciencias sin hauer oido Cosa en contrario pues si algo Ubiera el testigo lo supiera por el mucho Conocimto y Comprehencion que tiene de esta Villa y familias, de su Verindario que es lo que que saue en razon de lo que sele pregunta y la verdad en Cargo de su Juramento, y que es de edad de sesenta, y siete años y lo firmara; y Sumrd Cyo el sr. de que doy fee =

Dn. Pedro Marcelino Tamaio

[illegible] Toledo

Dionicio [illegible]

En esta Villa de Alchidona en Veinte y [illegible] dho año ante dho Señor Corregidor [illegible] para esta Ynformacion Fdo. Dn. Vizente Nunes de Castro Vecino de esta Villa del qual Sumrd por ante mi el ssno Recivio Juramento que el Refesido lo hiso á Dios, y una Cruz Segun drõ, y ofrecio decir Verdad y preguntado al tenor del Escrito que esta por Cabeza Dixo que Da. Josepha Getrudis de los Santos Castilla y Lopez fue Natural desta Villa hixa Legitima de Dn. Juan Santos y Castilla Natural y Vecino que tambien fue de esta dha Villa, y de Da. Getrudis Lopez Natural que avido decir era dla Ciudad de Antequera lo qual saue por haber Conocido á dho Dn. Juan, y á la Refesida su hixa siendo pequeña Vivir en esta Villa, y que asi los Refesidos Como los de mas sus Ascendientes Con los Propios Apellidos an sido Christianos Viejos limpios de toda Mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y de otra mala secta; Y que no an sido Castigados por el Santo Oficio dla Ynquizizion por Crimen de Eregia Apostacia Judaismo ni otro alguno; Y sabe mui bien que no an cometido delito de Ynfamia de hecho ni de drõ ni tenido Oficios Viles, Vaxos ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes vien an sido y Vivido muy temerosos de Dios y Varó de la proteccion de Nra Santa fee Catholica; Lo que á de mas dlas Noticias Individuales que el testigo tiene de esta familia saue por hauer oido decir á otras personas mas ancianas que el testigo de toda Conviencia y Verdad; y si en contra de los Refesidos algo huviera tal parecer que el testigo lo supiera por el mucho Conocimto y Comprehencion que tiene dlas familias de esta Villa y en especial dla [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

dho Dn. Juan de Santos; y que todo lo que lleba dicho es publico y no-
torio en esta Villa publica Vox y fama y la Verdad en cargo del Ju-
ramento que fho tiene, y que es de hedad de cinquenta y quatro años y
lo firmara y Sumrzd de que doy fee = Dn. Vicente Nuñez

Ldo. Iglesias

Pedro Anto. de Checa

En la Villa de Archidona en el dho dia Veinte y Cinco de Noviembre
de dho año ante Sumrzd dho Señor Corregidor se presento por testigo
para esta Informacion de Dn. Phelipe de Sarria Clerigo de Menores
Ordenes Vecino de esta Villa de qual Sumrzd por ante mi el ssno. presen-
te Juan Fernandez Sencianas Cindico Procurador general de esta
Villa, que el Referido lo hizo a Dios, y una Cruz segun dro., y prometio
dezir Verdad, y preguntado al tenor del Escrito que esta por Cabeza
Dixo que por publico, y notorio publica Vox, y fama, y por haverlo oido
dezir a sus Padres, y muchas Personas Ancianas de toda Conciencia
y Verdad sabe que Da. Josepha Getrudis de los Santos Castilla y Lopez
fue Natural de esta Villa hija Legitima de Dn. Juan de los Santos Cas-
tilla Natural que fue de ella; y de Da. Getrudis Lopez Natural de la
Ciudad de Antequera, y Vecinos que fueron de esta dha Villa; y que los
Referidos y todos los demas de su Linaxe, con los propios Apellidos
son y an sido Christianos Viejos Limpios de toda Mala Raza, Gene-
racion y Casta, de Judios, Mulatos, Moriscos, Gitanos, y Combersos
a Nra. Santa fee, y de otra Mala Secta; y que asi los Referidos
Como alguno de su familia no an sido Castigados ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apos-
tacia Judaismo ni otro; y que no an Cometido delito de Infamia
hecho ni dho. ni tenido Oficios Biles, Baxos, ni mecanicos por donde
de degenerar de quien son; antes Vien que Siempre an vivido baxo
la proteccion de Nra. Santa fee Catholica siendo Como eran teme-
rosos de Dios y de sus conciencias sin haver oido Cosa en Contrario
pues si algo Oviera el testigo lo supiera por el mucho Conocimi-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

lo y comprehencion que tiene desta Villa, y sus familias, y que lo que sabe en razon de lo que se le pregunta, y la verdad en cargo del juramento que fho tiene, y que es de edad de cinquenta y tres años y lo firmara y su md de que doy fee = D. Phelipe de la [illegible]

Dn. Franco. Ant.o [illegible]

Dn. Man.l Duran

En la Villa de Archidona en veinte, y seis dias del mes de Diciembre de dho año ante su md dho señor Corregidor, y de mi el ss.no para esta informacion se presento por testigo à Dn. Manuel Duran vecino desta Villa del qual su md por ante mi el ss.no recivio juramento que el referido lo hizo à Dios y una Cruz segun dro, y ofrecio dezir verdad, y preguntado al tenor del quarto que esta cabeza dixo que saue, y le consta que Da. Josepha Getrudis de los Santos Castilla, y Lopez, es natural desta Villa hija legitima de Dn. Juan Santos Castilla natural que tambien fue desta dha Villa, y de Da. Getrudis Lopez vecinos que fueron della los que apoco tiempo de haver tenido à dicha Da. Josepha se mudaron à la ciudad de Antequera, y aunque no conocio al dho Dn. Juan sabe por ha berselo oido dezir à los Padres del testigo, y otros hombres de vera cidad, y ancianos que la referida Da. Josepha, y dhos sus Padres, y todo lo demas de esta familia an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos, ni ser venidos nuebamente convertidos à nra Santa fee catholica, ni de otra mala secta alguna, y que no an sido castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion por crimen de [illegible] ni otro delito, pues si lo huviera cometido, ò castigado [illegible] lo supiera por la [illegible] que tiene desta vecindad y su familia, ademas de las [illegible] que [illegible] de la familia

de los Referidos, y Sabe que no an cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido Oficios Viles Vajos ni mecanicos por donde degeneren de quien son antes Bien que Vivieron en la Profesion de Nra Santa fee Catholica, y que se exercitaban en obras que assi lo acreditaban siendo como eran mui temerosos de Dios y de sus conciencias y que lo que lleva dicho es la verdad en Varon de lo que se le pregunta y la Verdad en cargo de su Juramento y que es de edad de [illegible] y ocho años [illegible] y firmo de que doy fee

Don Juan [illegible]

Dn Antº de Arcos

En la villa de Archidona en veinte y seis dias del mes de Noviembre de Dicho año ante dho señor Corregidor, y de mi el ss.no para esta ynformacion se presento por testigo a Dn Salbador Alfonso de [illegible] y Ribanera Presvitero vecino de esta dha villa del qual estando presente Juan Fernandez Sencianes Cindico Procurador general [illegible] por ante mi el ss.no Reciuio Juramento que el Referido lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano drª en el pecho y Bonete de el [illegible] de dezir Verdad y preguntado al tenor del escrito que esta por Cabeza Dixo que Dª Josepha Getrudis de los Santos Castilla y Lopez fue Natural de esta villa hija lexitima de Dn Juan de los Santos, y Castilla Natural y Vecino que tambien fue de esta dha villa y de Dª Getrudis Lopez Natural que a oido dezir era de la Ciudad de Antequera, lo qual saue, por hauer conocido a dho Dn Juan y a la Referida su hija siendo pequeña viuir en esta villa [illegible] los Referidos como los demas sus Ascendientes con los [illegible] [illegible] an sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos y de otra Mala Secta; y que no an sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Exegia, [illegible] ni de [illegible] no ni otro alguno; y saue mui Vien que no an Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido Oficios Viles, Vajos ni Mecanicos por donde degeneren de quien son antes Vien an vivido [illegible]

118

mui temeroso de Dios y Varon de la proteccion de Ntra Santa fee Catholica; Lo que ademas de las Noticias Yndividuales que el testigo tiene de esta familia Sabe por haberselo oido deriv a otras personas mas ancianas que el testigo de toda Conciencia y Verdad, y si en contra de lo Referido algo huuiera, era preciso que el testigo lo Supiera por el mucho Conocimiento y Comprehension que tiene de las familias de esta Villa y en especial de la Referida de dho Dn Juan de Santos; Y que todo lo que lleba dicho es publico y notorio en esta Villa publica Voz y fama y la Verdad en cargo de su Juramento que fho tiene y que es de edad de Sesenta y ocho años y lo firmara y Su merd de que doy fee=

Dn Pedro Toledo

Dn Salvador Alfonso Delgado de la Vega

Ante mi
Dn Manl de Arcos

Dilig.a

En la Villa de Archidona en Veinte y Siete dias del mes de ... de mil setecientos sesenta y Siete años yo el ss. ... el Señor Dn Lorenzo Guerrero Solano Vicario y Juez Eclesiastico y Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa y estando en ellas ... de las Apostolicas Regulares ... presente Auto ... Su merd Visto, y entendido dixo esta pronto a dar ... Libros para ... Partidas de Baptismos que se solicita Siendo ... y en caso de no ... Señora al Cura semanero para que lo haga asi y ... que Conste se pone por diligencia que firmo ... doy fee

Dr Lorenzo Guerrero Solano

Ante mi
Dn Manl de Arcos

Yo Pedro Antonio de Checa ss.no publico del numero y del Cauildo de esta Villa de Archidona Zertifico y doy fee que hauiendo pasado a la Yglesia Parroquial de Señora Sta Ana de ella y quarto de su Archiuo, por el Sr Mgr Dn Franco Benitez Cura de dha Parroquia se exiuio ante mi Un libro de Partidas de Baptismos Yntitulado tomo Veinte y Siete



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

que Comprehende los años desde el de mill Setecientos, y dos, hasta el de mill Setecientos, y ocho y al folio Cinco primera llana Se hallo la primera partida de Baptismo Siguiente

Partida / Jph^a Getrudis / Llame. — En la Villa de Archidona en treinta dias dias del mes de Septiembre de mill Setecientos, y dos años yo D^n Antonio Geronimo de Riera Cura then^ente desta Yglecia Parrochi al de mi Señora S^ta Ana de dha Villa Baptize a Jose pha Getrudis Aureliana hija Legitima de D^n Juan Santos de Castilla Natural y Vecino destadha Villa, y de D^a Ge trudis de Casa su Mugeres Natural de Antequera, y Veci na destadha Villa y el dho su Padre Declaro no haver tenido otras hijas de dhos Nombres y aseguro Con Juram^to haver nacido a Veinte y Cinco de dho mes y año fue su Padrino D^n Pedro Clabero y Luna Vecino desta Villa a el qual adverti el Parentesco Espiritual que con su Ahijada y Padres a Contrahido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana de que doy fee = D^n Antonio Geronimo de Riera

Y Assimismo Exivio ante mi dho D^n Fran^co Benites otro Libro Y gaminado de Partidas de Baptismos Titulado Como Veinte y que Comprehende los años desde el de mill Seiscientos Cinquenta y Siete hasta el de mill Seiscientos Sesenta y Cinco y inclusive y al folio Ciento treinta y Seis primera llana Se hallo la Se gunda Partida que a la letra dice asi

Partida / Juan Santos / Ab^o xx^no — En la Villa de Archidona Sabado ocho dias del mes de Novi embre de mill y Seiscientos y Cinquenta, y nueve años el Lic^do D^n Fran^co Ximenes Destradillo Cura de es ta Yglecia de mi Señora Santa Ana Baptizo a Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Santos hijo de Miguel Rodriguez y Cathalina de Alo-
res su Muger fue su padrino Manuel de Abre-
Aduirtiosele el Parentesco que Contrae y le enseñe
la Doctrina Christiana = D. Juan.co Ximenez Beatu-
dillo = Pedro de Lamas ———
Cuias Partidas Concuerdan Con sus originales que quedan en dhos
Libros que bolvio a recoger para su Custodia y entregarlos
en el Archivo el dho D.n Juan.co Benitez quien por su Recivo fir-
mara aquí, a que me Refiero, y para que Conste en Cumplimiento
de lo mandado pongo el presente en la Villa de Archidona a
dos dias del mes de Diziembre de mill setecientos Sesenta y Siete

D.n Juan.co Benitez

Pedro [illegible] de Lucas

Auto En la Villa de Archidona en dos dias del mes de Diziembre de mill sete-
cientos sesenta y siete años el S.r L.do D.n Pedro Sanchez de Toledo
[illegible] de los S.s [illegible] aviendo visto [illegible]
[illegible] que [illegible] mandó que [illegible] y por este
[illegible] que haga fee [illegible] al [illegible]
[illegible] lo firmo

L.do D.n Pedro Sanchez [illegible]

Pedro [illegible] de Lucas





Quatro maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Pedro Phelipe de Navarrete cura de la Iglesia Parroql. de Sr. Sn. Sebastian de esta Ciudad de Antequera Certifico, y doy fee que en el Libro [illegible] de Baptismos a foxas 116 primera plana ay una partida del thenor siguiente.

Partida

Ab.a Mr.na

En Antequera en Catorce dias del mes de Mayo de mill, y setecientos, y sesenta, y dos años yo el Liz.do Dn. Xptobal Flores Cura de la Iglesia Parroql. del Sr. Sn. Sebastian, Baptize a Abundes Maria que nacio el dia Cinco de Abril de este presente año hija de Don [...]cio Lopes de Azebedo, y Dª. Maria de Caxa su muger, fue su Padrino Dn. Luis de Sayas Hidalgo Regidor de esta Ciudad, advirtiosele el Parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana a su ahijada: de que doy fee = fha ut sup.a = Liz.do Xptobal Flores. ——

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Iglesia Parroql. a que me refiero, y paraque conste donde convenga de pedimt.o de la parte doy la presente en Antequera en dos dias del mes de Octubre de mill setecientos sesenta y ocho años. ——

Dn. Pedro Phelipe de Navarrete

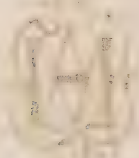
Los escrivanos por el Rey nro. Sr. publicos en el numº perpetuo desta Ciudad de Antequera que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Dn. Pedro Phelipe de Navarrete de quien parese dada y firmada la certifi cacion que antecede es Cura propio de la Iglecia Parroquial Insigne Collexial

de S.or S.n Sevastian de esta Ciudad y como tal exerse su
empleo y a sus escritos y Zertificaciones se les da y adado entera
fee y credito en todos Juicios y Para que conste damos la pres.te
en la Ciudad de Antequera a Dos dias del mes de octubre de
mill setesientos sesenta y ocho años ==

Andres Estevan de Aguilar
Escriv.o

Alonso Delgado de Reyna
Escriv.o

Fran.co Xav.r de Lara





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn. Miguel Lopez Conejo Comisario del Sto. Oficio y Cura dela Yglecia Parroquial del Sr. S. Sebastian de esta ciud. certifico que enel libro 30 de Bautismos al folio 375 primera plana la segunda partida que a la letra es del tenor siguiente — — — — —

Pretend.e En la ciud. de Antequera en diez del mes de octubre de mill setecientos y quarenta y siete años yo Dn. Jph Sanchez Sobrino, Cura dela Yglecia Parroquial del Sr. S. Sebastian de esta ciud. bauptize à Antonio Julian, Jph. hijo legitimo de Julian Jph Borrego y de Da. Juana Gertrudis Rodriguez de Castilla, su muger vez. de esta ciud. declaro su Padre, no haver tenido otro hijo de estos nombres, y juro q. nacio el dia ocho del pres.te mes fue su Padrino Dn. Nicolas Fran.co Ramirez vez.o de esta ciud. àlque àdverti el parentesco espiritual, q. con su ahijado y Padres à contraido, y la obligacn. de enseñarle la Doctrina Christiana de que doi feè, = Dn. Jph Sanchez Sobrino — — —

Concuerda con su original aque me refiero y para que conste doi el presente en Antequera y Agosto nuebe de mill setecientos sesenta y siete años —

Dn. Miguel Lopez
Conejo

Nos los escrivanos publicos del num.o perpetuo de esta ciud. de Antequera, que aqui signamos y firmamos, Certifi-

ficamos y damos fee q. D.n Miguel Lopez Correa, deq.n parecer es dada y firmada la partida de Bautismo ante cedentte es Cura dela Yg.a parro.l q. ser.r s. ser.n i de Esta Ciu.d y a las Certificacion.s que como tal ha dado y da se les ha tenido y tiene entera fee, y Credito, asi en Juicio Como Fuera de el, y para q. de lo rre ferido conste damos la pres.te en la Ciu.d de Anteq.ra en nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta y siete

Andres Feliz de Aguilar
Escrivano

Alonso Delgado de Reyna
Escriv.o

Juan Jph de Almaraz



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vs. Mds. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciu. de Antequera ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Antonio Joseph Borrego Nal. de esa Ciudad —— y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Sebastian Borrego Nal. de la Ciu. de Granada, y de Da. Josepha Gertrudis de los Santos Castilla y Lopez Nal. de la Va. de Archidona, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. thomas Borrego Nal. de la Va. de Estepa, y de Da. Josepha Granado y Mensibar Nal. de dha Ciu. de Granada, y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Juan de Santos Castilla Nal. de dha Va. de Archidona y de Da. Gertrudis Lopez Nal. de la mencionada Ciudad ——

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sidò Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professsion de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidió assimismo, que respecto de ser el Pretendiente natural de essa Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciud. examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del Pretendiente

con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en catorse de Mayo de mil setecientos sesenta y seis =

Dr. Dr. Xpl. Monteidea [rubric] — Dr. D. Dn. Ant. de Cervantes [rubric]

Dr. Dn. Jph de Castilla [rubric]

Dr. Pedro Moreno [rubric]

Dr. Dr. Miguel de Andrade y Herrera [rubric]

Cumplase como se exorta sin perjuicio de la Rl. [rubric]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Jurisdicion que vuestra merced exerze y en su observancia consitacion del Cavallero Procurador sindico general de esta Ciudad se de la ynformacion que se solisitta y los testigos que se presentan en Juramentados de pongan como se prettende y Dada que sea y puesta por Caveza la fee de Baptismo q. se expresa autos. Assi lo mandó el señor Don Franzisco de Villa y de la Peña correxidor y superintendente gral. de Renttas rs. de esta Ciudad de Antequera en ella en cinco de Agosto de mil setecientos sesentta y siette a°. =

Don Franzisco de Villa y de la Peña

Alonso Delgado de Reyna
Escriuano

zittar. /

En Antequera en siete de Agosto de dho año yo el escriuano zitte para lo contenido en el anterior decretto y autto que le subsigue prezedido el correspondiente recado de urbanidad al S. D. Antonio de Galuez y segura vezino de esta Ciudad y Procurador sindico gral. en ella en su persona de que Doi fee =

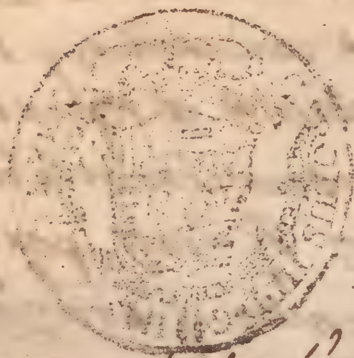
Delgado

D. Jph. Remon Zarco

En la Ciudad de Antequera en onze dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y siete as. por parte de D. Antonio Julian Borrego Rodriguez de Castilla

Vezino dela Ciud.d de Sebilla para la Ynformaz.on que tiene
ofrecida y le esta admitida, ante el S.or D.n Franz.co
de Milla y de la Peña, Corrજidor Capitan a Guerra
y superintendente General de todas Rentas reales de
esta ciud.d su termino y Jurisdiccion represento po
testigo al Rexidor D.n Jph. Remon Zarco Vez.o de
esta Ciud.d de quien su S.a dho S.or Correxidor por ante
mi el Ess.no y estando presente D.n Antonio de
Galbez y Segura Procurador Sindico General
recibio Juram.to que dho D.n Jph. lo hizo por Dios
y una Cruz segun forma de dro prometiendo de
dir verdad, y siendo preguntado al thenor del
Exorto que esta por Cabeza = Dixo que conoze
desde que nazio a D.n Antonio Julian Borrego
por cuya parte es presentado es hijo lex.mo y de lex.mo
Matrimonio de D.n Julian Jph. Borrego y de D.a
Jpha. Getrudes Rodriguez de Castilla su muger,
a quienes ygualmente conoce y como tal su hijo,
lo an educado criado y alimentado, y por tal asido
abido tenido y comunmente reputado, y la dha D.a
Jpha. Getrudes de los Santos Castilla y Lopez
fue hija lex.ma de D.n Juan Santos Castilla Natl.
de la Villa de Archidona y de D.a Getrudis Lopez
su lex.ma muger Natural y Vezina que fue de esta
Ciud.d de la que lo es el dho D.n Antonio Julian
Pretendiente, y asi este como la prenotada D.a
Jpha. Getrudis su Abuela, y demas sus Ass
zendientes por su linea an sido y son Hijos dalgo
Notorios y como tales an sido comunmente tenidos
estimados y reputados sin cosa en contrario con
Notorios empleos, distinguidos, de los hombres

llanos y Pecheros; y por ser esto cierto an vido todos
ecepcionados en esta Ciud.d y demas partes de sus
Domicilios de todas las cargas conzejiles, y Reales
y no los an incluido en los Padrones de repartimi.
entos y Cargas en que se acostumbran Incluir
y encargar a los hombres llanos Pecheros, porque
siempre esta familia a sido tenida y estimada
por tales y por tales hijos dalgo, todo lo que es publico
y notorio en esta Ciud.d su termino y Jurisdicion
como que tampoco an tenido oficios viunes ni me
canicos ni Empleos que desdigan de su calidad
antes si se an portado con Dezencia y estimaz.on
y por estas Razones an Casado y Emparentado
todos ellos con familias de iguales Zircunstan
cias, y dezencia tanto en esta Ciud.d como en las
demas Partes en que an bibido todo lo qual sabe
el testigo por el Espezial Conocimiento que tiene
de esta familia ademas de aberlo oido decir a so
repetidas vezes a sus mayores y otras muchas
personas de igual Creencia en cuya cierta fee
an estado, son abidos y tenidos, y el dho Prezen
diente su Abuela materna y demas sus ascen
dientes son y fueron Christianos viejos limpios
de toda mala rasa de Judios Moriscos Negros
Jitanos, y de los Nuebam.te combertidos y recon
ciliados y que no an sido presos castigados ni
Penitenciados por el Tribunal de la Santa In
quisicion ni otro alguno ni an cometido Delito
por el que Incurriesen en pena de Infamia, antes
si an estado todos ellos en la mejor opinion
y General fee y Creencia de tales Christianos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

biejos limpios, y esentos de toda Infeccion la que es publico y notorio publica boz y fama en esta Ciud. sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su Juramto. y que es de hedad de sesenta as. y lo firmara con su sa. e yo el Essno. que dello doy fee

Adulla   Pheslo Remon Lanz

Alonso Delgado de Reyna
Escriv.

D. Dr. Franzco. Criado y Barboa

En la Ciud. de Anteqa. en el dho dia onze de Agosto de mill setecientos sesenta y siete as. de dha presentacion y para la misma Informazion su sa. dho S. Corregidor por ante mi el Essno. y a presencia del expresado S. Procurador Sindico General recibio Juramto. segun forma de dro. del D. Dn. Franzco. Criado y Barboa Presvitero Comisario del Sto. oficio y Medico onorario de la real familia que lo hizo segun su estado y so cargo del prometio decir verdad en lo que fuese preguntado, y siendolo del thenor del escrito que esta por cabeza = Dijo conoce desde que nacio a Dn. Antonio Julian Borrego Rodriguez y Castilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

por cuya parte es presentado y sabe que es Natl. de esta Ciud., e hijo lexmo. y de lexmo. Matrimonio de Dn. Julian Jph. Borrego y de Da. Jpha Gertru des Rodriguez de Castilla su muger a quienes ygualmente conoce de trato y comunicacion con inte rioridad y como tal su hijo lexmo. lo an criado edu cado y alimentado llamandole hijo y el a los suso dhos Padres: y por tal a sido avido y comunmente reputado y la dha Da. Jpha. Gertrudes de los Stos. Castilla y Lopez fue hija lexma. de Dn. Juan de Castilla Natural de la Villa de Archidona y de Da. Gertrudis Lopez su lexma. muger Natu ral y Veza. que fue de esta dha Ciud. y asi el dho, Dn. Antonio como la dha Da. Jpha, Gertrudis su Abuela y demas sus Ascendientes por su linea son i an sido Christianos Viejos limpios de toda mala rasa de Moros Judios Hereges Gitanos y de los nuebamente Combertidos, y re Negados, y que, conciliados a Nra. Santa fee catholica y que no an sido presos ni Penitenciados por el tri bunal de la Sta. Inquisicion, ni por otro alguno ni an Cometido Delito por que incurriesen en pena de infamia, antes si an estado y estan todos ellos en la mejor opinion, y General fee, y Creencia de Christianos Viejos limpios y ecemptos de toda Infeccion y conocidos y Reputados como tales

221

y asi el Dicho Dn. Juan de Santos Castilla
y Da. Jpha Gerardes su muger, y Abuela de
Pretendiente y demas sus Ascendientes por
su Linea an sido y son hijos dalgo notorios y
como tales ansido comunmente tenidos estimados
y reputados sin cosa encontrario con notorios
y conocidos distinguidos delos hombres llanos Pe
cheros; y porser esto cierto ansido todos escu
sados enesta Ciud. y demas partes de sus Do
micilios de todas las cargas Concejiles, y Reales,
y no los an Yncluido en los Padrones de repartio
mientos, y cargas enque acostumbran Yncluir
los, y encargar alos hombres llanos Pecheros p.
que siempre esta familia asido tenida y esti
mada por tales notorios hijos Dalgo todo lo
qual es publico y notorio enesta Ciud. y su
termino, como que tampoco antenido oficios
Viles ni Macanicos ni empleos que desdigan de
su Calidad antes si seandistinguido, y por
estas razones an co
tado como tales y porestas razones an Ca
sado y Emparentado todos ellos, con familias
de Yguales Zircunstancias tanto enesta
Ciud. como enlas demas partes enque
ambibido, todo loqual sabe el testigo por
el Especial conocimiento que siempre
atenido y tiene de esta familia y
sus enlazes ademas deaberlo oido decir asus
mayores y otras muchas Personas
de Ygual creencia encuya cierta fee anido

son abidos y tenidos, todo loqual es publico y notorio publica Voz y fama en esta Ciud. sin cosa encontrario, y la Verdad encargo de su Juramento, y lo firmara con su S.a erijo el Ex.no que dello doy fee=

Mulla | D.r Ant.o Joaqn. Criado y Balboa

Alonso Delgado De Reyna
Escriv.o

D.n Juan de Toro y Ortiz

En la Ciud. de Anteq.a en el dho dia mes y año de dho Presentación, y para la misma Informazion su S.a dho S.r Corregidor por ante mi el Ex.no y apresencia del Expresado S.r Procurador Sindico General recibió Juramento por Dios y una Cruz segun forma de D.n Juan de Toro y Ortiz familiar del S.to oficio dela Inquisicion Natural y Vezino desta Ciud. que lo hizo y ofrecio decir Verdad en lo que fuese preguntado y siendolo al thenor del Escrito que esta por Cabeza = Dijo conoce desde que nacio a D.n Antonio Julian Borrego Rodriguez, y castilla por cuya parte es presentado, y sabe que es Natural y Vezino desta Ciud. e hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de D.n Julian Jph. Borrego y de D.a Jpha. Bermudez Rodriguez de Castilla su muger, aquienes Igualmente conoce de trato y comunicazion con Intimidad, y como tal su hijo lex.mo lo an criado educado y alimentado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

llamandole hijo y el alos susodhos Padres: y por tal asido abido tenido y comunmente reputado y la dha Dª. Ypha Fernandes delos santos Castilla, y Lopez fue hija lexma. de Dn. Juan de santos Castilla Natural dela Villa de Medina Sidonia, y de Dª. Fernandes Lopez su lexma. muger Natural y Vezina que fue desta dha. Ciud. y assi eldho Dn. Antonio como la dha Dª. Ypha Fernandes su Abuela, y demas sus Ascendientes por sulinea son y an sido christianos viejos limpios detoda mala rasa, de Moros, Judios, Erejes, Gitanos, Ne gros, y delos nuebamente combertidos, y re conciliados a Nra. Sta fee Catholica y que no ansido presos ni Penitenciados, por el tribunal dela Sta Ynquisicion ni porotro alguno nian comestido Delito porque Yncu rriesen enpena de Ynfames antes si anes tado, y estan todos ellos enla mejor opinion y General fee, y creencia de christianos viejos, limpios, y ecemptos detoda Ynfeccion y conocidos y reputados como tales y asi el dho Dn. Juan desantos Castilla y Dª. Ypha

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Jetrudis su muger Abuela del dho Pretendiente por su linea Materna y demas sus Ascendientes an sido y son hijos dalgo Notorios, y como tales an sido comunmente tenidos estimados y repu tados sin cosa en contrario con notorios em pleos Distinguidos de los hombres llanos Pe cheros; y por ser esto cierto an sido todos ecep cionados en esta ciud. y demas partes de sus Domicilios de todas las Cargas Conzejiles, y Reales y no los an Incluido en los Padrones de repartimientos y Cargas en que acostumbran Incluir y encargar a los hombres llanos Pecheros porque siempre esta familia a sido tenida y estimada por tales notorios hijos Dalgo todo lo qual es publico y notorio en esta ciud. y su termino, como que tampoco an tenido oficios viles ni mecanicos ni empleos que desdigan de su calidad antes si se an distinguido, y portado como tales, y por estas razones an casado, y emparentado todos ellos con familias de Iguales zircunstan cias, tanto en esta ciud. como en las demas partes en que an bibido, todo lo qual sabe el testigo por el Especial conocimiento que siempre a tenido y tiene de esta familia y sus Enlazes ademas de aberla oido decir a sus

mayores, y otras muchas Personas de Igual
Creencia encuya cierta fee an estado, son
abidos y tenidos, todo loqual es publico y no
torio publica Voz y fama enesta ciud. sin cosa
en contrario y la Verdad encargo desu Juram.to
y que es dehedad de sesenta as. y lo firmara con
su Sa. e yo el Ess.no que dello doy fee =

Bonilla

Juan Jph. de Toro
Jph. Ortiz

Alonso Delgado DeReyna
Escriu.o

D. Ramiro Bar
nuebo Ponze de
Leon

En la ciud. de Antequa. en el dho dia mes y año dcha (?) e
ventacion, y para la misma Ynformaz.on su Sa.
dho S. Correx.or por ante mi el Ess.no y apresencia
del dho S.or Procurador Sindico General recibio
Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de
d. Ramiro Barnuebo Ponze de Leon
dño. de D. Ramiro ... ciud.o y Sindico Personero
Natural y Vezino de esta ciud. y ofrecio decir Verdad en lo
que lo hizo, y siendolo al thenor del
que fuese preguntado y siendolo al thenor del
Escrito que esta por Cabeza = Dijo conocio desde que
Nacio a D. Antonio Julian Borrego Rodriguez
y Castilla, por cuya parte es presentado, y sabe
que espresentado dijo Natural y Vezino de esta
ciud. e hijo lexmo. y de lexmo. Matrimonio de D. Ju
lian Jph. Borrego, y de Da. Jpha. Fernandez Rodriguez
de Castilla su muger, a quienes Igualmente co
noce de trato y comunicazion con Intrinsiquidad, y como
tal su hijo lexmo. lo an Criado educado, y Alimentado

llamandole hijo y el a los susodhos Padres: y por tal
asido abido tenido y comunmente Reputado, y la
dha Da. Jpha, Gertrudes de los Santos Castilla
y Lopez Natural de la Villa de Archidona, y de
Da. Gertrudes Lopez su lexma. Muger Natural y
Vezina que fue de esta Ciud. y asi el dho. Dn. Anto.
como la dha Da. Jpha. Gertrudes su Abuela, y
demas sus Ascendientes, por su Linea son tan
sido Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa,
de Moros, Judios, Erejes, Jitanos, Negros, y de los
nuebamente Combertidos, y reconciliados, a Ntra.
Sta. fee Catholica, y que no ansido presos ni Pe-
nitenciados, por el Tribunal, de la Sta. Ynqui-
sicion, ni por otro alguno, ni an cometido delito
por que Incurriesen en pena de Infames antes
si an estado, y estan todos ellos en la mejor opinion
y General fe, y Creencia de Christianos Viejos,
limpios, y exemptos de toda Infeccion, y conocidos
y reputados como tales, y asi el dho Dn. Juan de
Santos Castilla y Da. Jpha, Gertrudis su muger
Abuela del dho Pretendiente por su linea Materna
y demas sus Ascendiente ansido y son hijos Dalgo
Notorios y como tales ansido comun mente tenidos
extimados y reputados sin cosa en Contrario con
Notorios Empleos Distinguidos de los hombres
llanos Pecheros, y por ser esto cierto ansido todos
eceptuados en esta Ciud. y demas partes de sus
Domicilios de todas las cargas conzejiles y Rs.
y no los an Incluido en los Padrones de Repartimientos
y Cargas enque Acostumbran. Incluir y encargar
a los hombres llanos Pecheros por que siempre



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

esta familia asido tenida y estimada por sabes notorios hijos dalgo todo loqual es publico y notorio en esta ciudad y su partido como que tampoco an tenido oficios viles ni mecanicos ni empleos que desdigan a su Calidad antes si se an distinguido y por tado como tales y por estas razones an Casado y emparentado todos ellos con familias de iguales circunstancias tanto en esta ciud. como en las demas partes en que an bibido; todo lo qual sabe el testigo por el especial conocimiento que siempre a tenido y tiene de esta familia y sus enlazes ademas de haberlo oido decir a sus mayores, y otras muchas personas de igual creencia, en cuya cierta fee an estado, son abidos y tenidos todo lo qual es publico y notorio publica voz y fama, en esta ciud. sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su Juramento y que es de hedad de cinqta. a. lo firmo con su sa. ey pe el ess.no doy fee=

Ramirez Barnuebo Ponze de Leon

Mc Milla

Alonso Delgado De Reyna Escriu.

Auto. / Enla ciud. de Anteqa. en Catorze dias del mes de Agto. de mill setecientos sesenta y siete a. su Sa. el Sor. D. Franzco. de Milla y de la Peña. Corre

veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

fidor Capitan a Guerra, y superintendente Genl. de todas Rentas Rs. de esta Ciud. su termino y com
prehension mando se de traslado al Caballero Pro
curador Sindico Genl. de esta Ciud. y con su respuesta
se traigan los autos para dar providencia y por este
que su Sa. hizo asi lo probeyo=

Melville

Alonso Despacho de Reyna
Escriu.

En la Ciud. de Anteqa. en diez y siete dias del mes de Agto.
de mill setecientos sesenta y siete Sr. yo el Ess. hize
saber el auto de traslado que antecede al Sr. Dr. An
tonio de Galbez y Segura vezino de esta Ciud. y procu
rador Sindico General en ella en su persona de que
quedo entendido doy fee=

Despacho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n Antonio de Galves, y Segura Procur.r m.or de esta M. N. Ciudad, y General por el publico, ante V.d como mas aya lugar en dro, y sin perjuizio de otro = Digo q.e se me a dado traslado de la infor-mazion dada por D.n Antonio Joseph Borrego, por la que Justifica ser natural de esta ciu.d, hijo de Don Julian Borrego que lo es de la de Granada, y de D.a Josepha Gertrudis de los Santos natural de la Villa de Archidona, y tambien quienes fueron sus Abuelos paternos, y maternos, sus buenas costumbres, y limpieza de Sangre, y las de sus as-cendientes; y en atenzion a constarme por cono-simiento propio, la certeza de quanto deponen los testigos, y que ademas de ello los referidos son de toda qualidad, y verdad, y que por ello mere-zen fee sus deposiziones, por lo que no solo, no encuentro reparo en dicha Informazion, sino que soy de Dictamen mereze la Judizial apro-bazion

A V.d suplico la reziba assi declararlo, por ser de Justizia q.e pido, y para ello etc.

Al S.r Juez

L.do Melero

Con mi asesor.

D.n Ant.o de Galvez y Segura

Ant.o Vilchez de Madr.d

Auto /. En la ciu.d de Antequ.a en veinte y dos dias del mes de

Agosto de mill setecientos sesenta y siete años el

S.or D. Franz.co de Milla y de la Peña Correx.or Cap.n

á Guerra y Superintendente General de todas Ren.s

Reales en ella y su comprehension aviendo visto el

auto Decreto conque principian librado a Ynstancia

de D. Antonio Julian Borrego Rodriguez de Castro

Residente en la Ciu.d de Sebilla y la Ynformazion en

Birtud y a su thenor fecha y la respuesta dada por

el Caballero Procurador Sindico General de esta

y lo que por ella Expone: su S.a dixo debia aprobar

y aprueba quanto ha lugar en dro la dha Ynformazion

y en ella desde luego interponia e Ynterpuso su auto

ridad y Judicial decreto quanto puede y por dro. es

para su mayor balidacion y mando se entregue

original a la parte del dho D. Antonio para que

la presente en el Juzgado de los Señores Jueses

Requirentes para los efectos que le combengan

y asi lo probeyo mando y firmo su S.a y yo el

que dello doy fee.

D.n Fran.co de Milla y de la Peña

Alonso Delgado de Reyna
Escriu.o



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A VV.SS. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud. de Granada ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, ~~hoi dia, de la fecha~~ se presentò pedimento por Dn. Ant.o Jph Borrego, nat. de la Ciudad de Antequera, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Julian Borrego, natl. de esa Ciudad, y de Da. Josefa Genuesis de los Santos Castilla y Lopez, natl. de la Va. de Archidona. Que su Pe. es hijo legitimo de Dn. tomas Borrego, natl. de la Va. de Estepa, y de Da. Josefa Granado y Mensibar, natl. de esa Ciudad. Que su Madre es hija legitima de Dn. Juan Santos Castilla, natl. de dicha Va. de Archidona, y de Da. Genuesis Lopez, natl. de la referida Ciud. de Antequera ——

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser su Padre naturales de essa Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para VV.SS. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante VV.SS. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciud. examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fe de Bautismo de su Padre

con insercion de la partida; que constare en el libro, ò libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en diez de Maio de mil setes sesta y ocho años = hoi dia de la fha = tildado V.e

f. Dr. Pedro María Moreno Secretario Dr. D.n Xpl. Montesdeoca y Villacreses

Dr. Ubaldo Abarilla Dr. Gaspar de Lexin Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo Srio

Cumplim.^to^ /   C. n. La Cueva

134

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Granada en diez y nueve dias del mes de Henero de mill setez.tos sesenta y ocho as; Ante el D.or D.n Fran.co Romero y Mogollon Alcalde mor mas Antiguo, L.te de corregi.dor de esta Ciud, se presento el despacho e Horden q antezede, y se pidio su cumplim.to y dezir la Justicia y testimonio; Y por su md visto y entendido; Dixo = q sin perjuizio de la R.l jurisdicz.on ordinaria q exerze se guarde cumpla y execute; Y q los test.s que por p.te del Ynteresado se presentaren se examinen al tenor del referido despacho, por Ante el pres.te ess.no, para lo q se le da comision en forma lo q se execute, con zitacion del Caballero Procurador sindico del Comun de esta M.N.C. y con la misma se saque la fee Bautismo q se solizita; a q se le de, el recado de urbanidad, corres pondiente; Y lebacuada que sea se traiga para en su vista dar las demas providenzias q combengan

Y assi lo proveyo mando y firmo

Don Manuel del Ba[illegible]

Dilijenz.a

En la Ciud de Granada en veinte dias del mes de Junio de mill setez.tos setenta y ocho años Yo el ess.no para efecto de dar el recado po[illegible] litico que se manda por el auto que antezede pase a las casas de la morada de D.n Joachin Belazquez cavallero maestrante de esta Ciud y sindico Procurador Gral actual del comun de vez.os de ella; Y Preguntado por el referido, se me respondio por vna muger que no estaba su s.ria en casa y que no bolveria a ella asta despues de las doze de este dia y para que conste lo pongo por dilijenzia que firmo doy fee =

Bal[illegible]

Notificaz.on a D.n Joachin Belazquez

En la ciu.d de Granada en veinte dias del mes de Junio de mill setez.tos setenta y ocho a.s Yo el ess.no bolvi a las casas de la morada de D.n Joachin Belazquez caballero maestrante de esta Ciud y Sindico Procurador Gral del comun de vez.os de ella Y estando en ellas, Y aviendo parezido

el recado de vrbanidad correspondiente, Notifiq e hize saber y Ley à la Letra el desp.a
cho de suso q. va por cabeza, y el auto q. antecede, à el referido D.r Joachin Belaz
quez, y ditto como por el demanda para la Informacion q. esta mandada dar, y saca de fee de Bautismo en su persona quien manifesto quedar enterado de todo ello y rebio por lettura de que doy fee =

Balt

D.n Antonio Garzia Ximenez Theniente Cura de esta Igl.a Parroquial de N.ra Señora delas Angustias. Certifico que en el libro nuebe que en el archivo de esta Yglesia se guarda de bautismos. al folio dozientos noventa y tres. se halla la partida siguiente

Partida Bautismo. En la Ciudad de Granada, en primero de Marzo de mil setezientos y tres años. Yo el Lic.do D.n Pedro Ruiz de Lenzano Theniente de Cura de esta Yglesia Parroq.l de n.ra Señora delas Angustias bautize à Julian

Padre. Joseph hixo de Thomas Borrego natural de Estepa y de D.a Josepha Granados natural de esta Ciudad = Abuelos Paternos. francisco Martin Borrego y D.a Maria delos Reyes ambos naturales de Antequera, Maternos; D.n felix Granados natural de Cabra y D.a francisca Mengibar natural de esta Ciudad fue su Comadre D.a Petronila fernandez Lobaton y testigos francisco Cano Geronimo Ruiz y Gaspar delos Reyes vezinos de Granada = M.ro D.n Alonso de Oseguera = D.n Pedro Ruiz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Zenzano

Concuerda con su original aque me remito y para que conste donde convenga doy la presente, Granada y Junio veinte de mil setezientos, sesenta, y ocho años.

Dn. Antonio Garzia
y Jimenez

Dilixenza

Doy fee q hienndo como entre seis y siete de la tarde de este dia yo el essno. pase a la sachristia de la Parroquia de Stas. de las Anguestias de esta Ciud. estando en ella a mi presenzia, por Dn. Antonio Garzia Jimenez Pbro. de Cura de dha Parroquia, de que de su puño y letra la zertifica de fee de Bauptismo q antezede, y para q conste y obre los efectos q aya lugar lo pongo por diligenzia q firme en Granada en veinte de Junio de mil setezos. sesenta y ocho a.

Manuel del Val

Reqmto.

En la Ciud. de Grada. en veinte de Ago



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de mil Setecientos Sesentta y ocho años y el dia 5.
en virtud dela Comision que me es conferida por
el Auto que antecede Requeri a Don Bernardo
del Castillo y Avila vecino desta Ciudad por
quien fue presentado el Despacho Requisitorio
que esta por Caveza presentase los testi-
gos de que pretendia balerse para la ynformacion
que esta mandada en Nombre de
Don Antonio Joseph Borrego Regidor dela
Ciudad de Antequera en su persona quien en-
terado Dixo estava prompto a ello y es-
to respondio firmolo Doy fee =

Don Bernardo del Castillo y Avila

Balt...

4°
Dn. Joseph ...
...

En la Ciudad de Granada en Doze Dias del mes de
Agosto de mill Setecientos Sesentta y ocho años
y el dia 5 en virtud dela Comision que me es confe-
rida por el Auto que antecede, y de presenta-
cion dela parte de Don Antonio Joseph Borregu

Natural dela Ciud. de Antequera p.ª la
Informacion q̃ tiene o̅frecida: y de estar manda-
do dar; Receui Juram.to por Dios, y una cruz
segun dro. del D.n Jph Crosco Maestro
del Arte de Bordados, de esta Ciud. y del Comer-
cio de ella; A la Collazion dela Parroquia
de Nuestra S.ra delas Angustias, el
q̃ auiendo Jurado, o̅frecio decir verdad:
y siendo preguntado. Al tenor delos
Capitulos q̃ contiene, el Despacho de
S.S.ª Ill.ma q̃ va por Cabeza, Dixo: que co-
nocio en esta Ciud.; y en la de Anteque-
ra à D.n Julian Borrego, Natural
de esta Ciud. Padre del D.n Antonio Jph
Borrego, Natural, dela dicha Ciud. de
Antequera; por parte de q.n es presen-
tado, Y asimismo conocio, en esta dha Ciud.
à D.n Thomas Borrego, ab Buelo del d.o
Antonio Jph. Borrego, con cuias per-
sonas trato, y Comunico diferentes
bezes por lo que; saue y le consta q̃
asi el pretend.te Su Padre y Abuelo,
han sido Christianos Biejos lim-
pios de toda mala raza, Casta y

jornaleros, de Indios, Con delinquentes, confesos, Tiranos, Moriscos, ni deotra mala secta que no han sido castigados, por el Santo oficio dela Ynqquisicion por crimenes de heregia, Apostasia, Judaizmo, ni otros que hancometido, delito deynfamia de hecho, ni de Dro, ni exercido oficios viles bajos ni mecanicos, porcuya defecto, deque son antes bien, que siempre sehan vivido bajo dela profecion de Nuestra Santa fee Catholica, siendo el pretendiente, temeroso de Dios, y debuena conciencia, como lo ha sido el testigo, enlas Diferentes ocaciones que le ha trato y comunico, enladicha Ciud. de Antequera, endonde nacio segun tiene dicho, y que tambien lo tiene de que los deçimas, aBuelos, y ABuelas, y Madre del pretendiente haneido christianos Biejos, y limpios detoda mala raza como los anteced.tes Padre y aBuelo, y que lo q.e a dho. es la verd. en cargo del Juram.to q.e tiene fho. y q.e es de edad de treinta y cinco a.s y lo firmo y lo firmo el dho. Comisario de que doy fee =

B.r Joseph Lozorco — Ruiz

Manuel del Baly

Enla dicha Ciud. en dho. dia mes y año. Dela

en Mexica presente, yo els. Rceui Juramen
mto por Dios y la cruz, segun Dro.
de un hombre, q. dijo llamarse Nico
las de Alixandri, de exercicio tocador
de seda, vez. de esta Ciud. y de la collaz. de
la Parroq. de Sn. Sta. de los Angeles
y el que a cumplio Juramento ofrecio
dezir verdad, y siendo preguntado al
thenor de los Capitulos, qe. estos
en el Despacho Rl. q. costa por ca
beza que le fueron leidos por mi el
Sno. y enterado de ellos Dixo co
nocio en esta Ciud. a Dn. Julian Bonzel
Nauarral de ella, y a Dn. Thomas ...
... y a Da. Jpha. Granados y Mendoza
... del Dn. Julian con quienes
trato y Comunico, en continua ocasio
nes y Saue y le consta q. los Dichos

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y ocho.

fueron Christianos Viejos, y q.e el D.n Julian
fue hijo de los suso dhos. A q.e Mi parecer bive
en la Ciud. de Antequera, y que este y sus
abuelos son limpios de toda mala raza,
Casta y generazion de Judios, Mula
tos, Zamboros, Gitanos, Moriscos, ni de
otra mala secta, q.e no han sido castiga
dos por el S.to oficio de la ynqq.on por cri
men de Heregia, Apostacia, Judaizmo,
ni otro, q.e no han cometido delito de ynfa
mia de hecho ni de Dro., ni tenido oficios
biles, baxos, ni mecanicos, por donde se
perdieren la que tienen son, antes bien q.e siem
pre bivieron, y bive el D.n Julian, Borre
go, y natural de esta Ciud., baxo la protec
cion de nra. S.ta Fee Catholica, y q.e
su hijo D.n Ant.o Jph. Borrego, por q.n
es presentado aunque no le conozco
por aver nacido en la Ciud. de Anteq.ra tiene

notiçia ellto. q̃ o desto mexoxo de Dios
de su conçiencia, y que lo que a dho. es
la verdad baxo del Juram.to q̃ tiene fho
y q̃ es de edad de setenta, y dos a.s y lo
firmo. Con el SS.r Juez de q̃ doy fee
Nicolas del Alz. Garzia
Antte mi,
Manuel del Valle

Dcha de Salu.or Serrano

En dho. dia, mes y año, hize pareser
presente a ssu. SS.r Rescibi Juram.to
por Dios. y una cruz segun dro.
de un hombre que dijo llamarse Sal
bador Serrano. Mro. del Arte de
texedo de esta ciu.d y vez.o de ella de
Collar. de Ssa. S.ta de la Anqustias.
as. el q̃ aviendo Jurado ofrecio de
sir verdad, y siendo preguntado al tenor
de los Capitulos insertos en
el Despacho. Regio. que esta por
Cabeza q̃ le fueron leido por mi el
SS.r y entenado de ellos Dijo. avisto

y traidado en esta Ciud. a Dn. Antonio 137
Fran. Borrego Natural dela Ciud. de
Antequera, por parte de q. es pre
Sentado, y Save, y le consta, Ser hijo lo
xitimo y de lexitimo Matrimo. de
Dn. Julian Borrego, Natural de esta
Ciud. y de Da. Fra. Fernandez delos Santos
Castilla, y Lopez, Natural dela villa
de Archidona; aquienes trato, y co
munico muchas beses en esta Ciud. antes
de q. Se fuesen aui vir. ala Ciud. de Ante
quera adonde Reside, y presenta el Dn.
Julian Borrego, por auer viuido en
esta Ciud. en una misma Calle, y que
tambien conocio en esta dha. Ciud. a Dn.
thomas Borrego, y a Da. Fra. Granados
y Albarran, Su muger, Padres del dho.
Dn. Julian, por lo que Save cierto, y le
Consta, q. asi el pretendte. como los
de mas Sus Padres, y Abuelos, fueron
y han sido, y son, tos q. Christia
nos biejos, limpios de toda mala Raza,
Casta, y Generacion de Judios, Moros,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tos, Combersos, Gitanos, Moriscos ni

tra mala raza, q.e no han sido cas

tigados por el S.to oficio dela Ynq.on ni

crimen de eregia, Apostacia, Juda

ismo, ni otro, q.e no han cometido de

lito de infamia, de hecho, ni de De

ritenido oficios biles, bajos, ni meca

nicos, por donde deximeren de que

son antes bien q.e siem pre hisieron

y hacen baja dela Profecion de n.ra

S.ta fee Catholica, siendo el presen

tante temeroso de Dios y de su con

siencia, p.a lo que a dho estaran

bajo del juram.to q.e fecho tiene y que

es de edad de sesenta y quatro años.

Lo firmo con el Juez de que doy fee —

Salbador Ezpe...

Gvuem...

Manuel del B...

Requerimi.ta

En la Ciud. de Gran.da en ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mil setecientos sesenta y ocho años yo a
cis.^{no} Requeri a D.^{n} Bernardo del
Castillo y Avila vez.^{o} de esta Ciud. que
si tenia mas testigos q. presentar, a
su nombre de D.^{n} Antonio Jph. Borrego
para la ynform.^{on} q. tiene ofrecida y le
esta mandado dar, en su persona q.
entiendo. Dixo q. por aora no tiene
mas testigos que presentar y si
lo aia siempre q. le convenga al d.^{n}
D.^{n} Ant.^{o} Jph. Borrego, y esto res-
pondio y firmo Doy fee

Bern.^{do} del Castillo
y Avila

[illegible]

Auto

En la Ciudad de Granada en treze dias del
mes de Abril de mill setes.^{tos} sesenta y
ocho años el S.^{or} D.^{n} Fran.^{co} Romero Noga-
les Alcalde m.^{or} mas Antiguo, dixo

Corregidor de esta Ciud; Aviendo visto
la Ynformazion q antezede dada
por p.te de Dn Anto Joseph Borrego Ma
yoral de la Ciud de Anteqera; ma
do dar y dio traslado de ella al Ca
vallero Procurador Sindico Gral
de Vez.os de esta Ciud, para q en su
vista exponga lo q se le ofrezca
y con lo q dixere ô no se le traygan
estos autos p.a dar la providen
cia q combenga y por este assi
lo provey y firmo =

Yo

Manuel del Ba...

Notifn
Sindico Gral

En la Ciud de Granada en treze
dias del mes de Agto de mill seteztos
setenta y ocho as; Yo el ess.no estan
do en las casas de la morada del
Señor Dn Joachin Belazquez, Ca
vallero Maestrante de esta Ciud
y Procurador Sindico Gral del
Comun de Vez.os de ella; Notifiq
è hize saber el auto de traslado
q antezede â dho señor en su per
sona; Quien aviendo visto la
Ynformazion q antezede dada
por p.te de Dn Anto Joseph Borrego

vdo

Natural de la ciud. de Antequera
y los testigos examinados por ante
el presente escrivano Dijo que no se le ofrezia
reparo alguno de ella y que el señor
Alcalde mayor podra dar la aprovacion
que tubiere por combeniente y lo rubricó
pondiendo y firmo de que doy fee =

M. Dn. Joachin Velazquez
Moreno

Anverrari

Manuel del Baly

Auto. En la Ciudad de Granada en Dies y seis dias del mes de
Agosto de mil setecientos setenta y ocho años el
Señor Dn. Fran.co Romero y Mogollon Alcal-
de maior mas antiguo theniente de Corregidor
de esta Ciudad, Abiendo bisto el Despacho requisi-
torio que esta por Cabeza, la Justificazion
hecha por parte de Dn. Antonio Joseph Borrego
natural de la Ciudad de Antequera, y la respu-
esta dada por el Caballero Sindico Personero de
esta Ciudad al traslado que se le con-
firio de esta justificazion: Dijo la aprobaba, y a-
probo quanto a lugar en derecho en la que interponia
e interpuso su Authoridad, y Decreto judizial

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tanto quanto puede, y por Dro deve; y mando q. este original se entregue á la parte del dho Dn Antonio Jph Borrego en la conformidad que se previene en el referido Despacho requisitorio; y por este su Auto asi lo proveio, y firmo =

Dn Franco Romero y Mogollon

Ante mi Manuel del Val

Los Esnos del Numero perpetuos de esta Ciud. de Granada, y su tierra por su Mgd. q. abajo signamos y firmamos: Certificamos, y damos fee que el Sor Dn Franco Romero, y Mogollon de q. al parecer van firmados los Autos antecedentes es actualmente Alce mor mas antiguo y theniente de Corregor de esta Ciud.; y que Manuel del Val de quien asimismo al parecer van fir

SELLO QUARTO, VEINTE
... , AÑO DE MIL
... ENTOS Y SESENTA

rmados y Autorisados dhos. Autos, y de emas.
Diliar.s que de ellas Constan es Ess.no de su Mag.d y
uno de los de este Numero, fiel, Legal, y de
toda Confianza, y como atal, atodos los ynr
trum.tos Autos, y Escriptos q. ante el han
pasado, y pasan, como tal Ess.no siempre
sele adado y da entera fee, y credicto, Asi en
Juicio, como fuera del, y para q.e Conste donde
combenga, Damos el presente en la referida
Ciud. en Diez y siete de Agosto de mil sete
zientos sesenta y ocho a.s

Joseph Seb. Bravo

Manuel Urena Garcia

Vicente Jph Zarrasco

N.º 8

7

En la Ciudad de Sevilla en ~~veinte~~ diez de octubre ~~y nueve de noviembre~~ de mil setez.ᵗᵒˢ sesenta y ocho Los S.ʳᵉˢ R.ʳ y Consiliarios del Colegio maior de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univ.ᵈ de d.ʰᵃ Ciudad haviendo visto las informaciones hechas por D.ⁿ Antonio Jph Borrego natural de la Ciudad de Antequera; dixeron: que las aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastantes. Y por este auto asi lo proveieron mandaron y firmaron = tildado = v.ᵗᵉ y nuebe de set.ᵉ noviembre = entrerenglo. = diez de octubre = vale.

D.ⁿ Pedro Maria Moreno de Monaca R.ʳ

D.ʳ D.ⁿ Xpt.ˡ Montes de Oca Villacreses

D.ⁿ Antonio Calvancer y Barry

D.ⁿ Gaspar de Leon Bracamonte

S.ᵗᵒ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio Baquerizo

Expte Nº 9

Año de 1766.

3

Informacion de legitimidad, y limpieza de Dn. Josef Sebastian Molina, natl. de la Va. de Salinas Obispdo. de Orihuela pa. graduarse de Br. en Medicina por esta Universd. de Sera.

D.ⁿ Joseph Sevastián Molina nat.ˡ de la V.ª de Salinas D. de Orí-
guela como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que tengo gana-
dos en esta Univ.ᵈ tres Cursos y un Curs.ᵗᵉ en la facultad de Me-
dicina, como constara, y necesitando recivir el Grado de B.ʳ en dha
facultad p.ª ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del
Reyno, Estat. y practica de esta Univ.ᵈ) como soy hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ
Juan Joseph Molina nat.ˡ de la V.ª de Viar D. de Valencia y de D.ª Eula-
Ciruja- lia Albiñana nat.ˡ de Saso D. de Murcia, y que dho mi P.ᵉ es hijo
no leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Cayetano de Molina y de D.ª Isavel Molina nat.ˢ
de dha V.ª de Viar, y que dha mi M.ᵉ es hija leg.ᵐᵃ de los que diran
los testigos, y no espresò por no tener presentes sus nombres, y que
así yo, como los referidos mis Padres y Abuelos emos sido y somos
Xptnos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generasⁿ de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta;
Que no emos sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Off.º de la Inqqⁿ p.ʳ crimen
de Heregía, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido
delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido off.ˢ viles vajos, ni
mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antesbien
que siempre emos vivido vajo la profesⁿ. de nra S.ᵗᵃ fee Cath.ᶜᵃ
siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; med.ᵗᵉ lo qual, y
que conforme a las especiales ordns de S. M. deven hacerse es-
tas Informas.ˢ en dhas Villas de Salinas, Viar, y Saso consitadⁿ

de sus Sindicos Procuradores Grãs y en virtud de su orro d
y para que tengan effº=

Suppᶜᵒ à V.S. que aviendo pʳ presentado este pedimᵗᵒ se sirva
mandar despachar sus escoritos a las Justᵃˢ de dhas Villas en la
forma acostumbrada, y que siendo remitidas originales las d
formaˢ en su virtud hechas y aprobadas pʳ V.S. se sirva assi
mo madar ~~desp~~ que desde luego se me admita á examen pᵃ
mencionado Grado de Bʳ en Medᵃ y que siendo aprobado
confiera en la forma ordinaria, pido Justᵃ &c=

Joseph Sevastian Molina

Por presentado este pedimᵗᵒ despachense los escoritos que pʳ el se p
en la forma ordinaria, y acostumbrada, y remitidas que sean
ginales las Informaᵒˢ en su virtud hechas traiganse pᵃ prove
mandaron los Sʳᵉˢ Rʳ y Consiliarᵒˢ del Colegio Mayʳ de Sᵗᵃ
Maria de Jesus Univᵈ Estudᵒ Grãl desta Ciudᵈ Sevᵃ y Marzo
ocho de mill setecᵗᵒˢ sesenta y seis=

M/ Dʳ. Montesdeoca Rʳ. Dʳ. Quintanilla Dʳ. Cervantes D. Catal[illegible]

D. Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivió p.^r esta Univ.^d el G.^o de B.^r en Art.^s el día diés y siete de Abril de mill setes.^s sesenta y sinco; y que en ella reneganados tres Cursos y un Curs.^te que son el de mill setes.^s sesenta y tres en sesenta y quatro; el de mill setes.^s sesenta y quatro en sesenta y sinco; el Curs.^te de dho a de mill setes.^s sesenta y quatro; y el presen.^te Curso, Sev.^a y Marzo veinte de mill setes.^s sesenta y seis =

D.^r Andrade

D.^r Joseph Sevastian Molina nat.^l de la V.^a de Salinas D.^n de Orihuela, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que p.^a recivir p.^r esta Univ.^d el Grado de B.^r en Med.^na fue V.S. servido de dar sus esortos paraque ante las Just.^as de los respectivos Pueblos en que deven hacerse las necesarias Informac.^s se efectuasen con sitac.^n de sus Síndicos Procuradores en la forma ordinaria, y med.^te a la mucha distancia que ay á dhos Pueblos, y que en ellos no tengo quien practique las diligencias con la promptitud que necesito, por el perjuicio que me origina la demora del espresado G.^o en atenc.^n a que los dos a.^s de Pasantía deven principiarse á contar desde el día en que se confiere, y p.^a evitar este inconveniente =

Sup.^co á V.S. que aviendo por presentado este pedim.^to se sirva mandar que desde luego se me admita á esamen p.^a el referido G.^o y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligac.^n de poner en esta Sec.^ría dhas Informac.^s luego que se me remitan, que es Just.^a que con gracia pido &.^a =

Joseph Sebastian Molina

Por presentado este pedim.^to al contenido en el desde luego admita se

á examen para el Gº de B.r en Med.na y siendo aprobado conf
ràsele en la forma ordinaria con la qualidad de que no ano
despacharsele los papeles conducentes a su Revalida int
ín no cumple puntualm.te poniendo en esta Sec.ria las
formas necesarias. Lo mandaron los SS.es R.r y Consilia
del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ. Estud. G.
de esta Ciu. Sev.a y Marzo veinte de mill setec. sesenta y
seis =

f.

D.r D.n Xpt.l Monteadeoca R.r Villacreces

D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Jph de Castilla

D.r Antonio Valvarena

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Justicias de la V.ª Viax ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.ⁿ Joseph Sevastian Moliña nat. de la V.ª de Salinas Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.ⁿ Joseph Moliña nat. de esa V.ª y de D.ª Eulalia Albiñana nat. de Paso D. de Murcia, y que dho su Padre es hijo legmo de D.ⁿ Cayetano de Moliña y de D.ª Isavel Moliña nat. de dha V.ª de Viax, y que la referida su Madre es hija legma de los que dixan los testigos, y no expresa sus nombres por no tenerlos presentes

y que asi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser su Padre y Abuelos Paternos naturales de essa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos de su Padre y Abuelos Paternos con insercion de las partidas, que constare en el libro, ô libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral en ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y seis.

Dr. Dn. Xpl. Monteidecca Rr. — Dr. Dn. Antº Quintanilla

Dr. Dn. Andr. de Cervantes — Dr. D. Jph. de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Cumplim.to Cumplasse en la forma prevenida, [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

149

perjuicio de la Rl. Jurisdiccion, hagase saver a la parte requirente presente los Testigos, q. hubiese en virtud del Pretendiente pa. la Informacn. q. ofrece, todo con zitacion del Procor. Sindico Gral. de esta Villa; y en su caso y lugar se saquen por testimo. a la letra, y por el prente. Esno. los motes. de Bautismo del Padre y Abuelos de D. Jph Sevastian Molina, pa. lo q. se le passara con politico correspondte. recado al Archivero de esta Iglesia, quien satisfecho de sus dros. exiva los Libros de los Bautizados: Assi lo proveyo, y firmo el S. D. Juan Bellod, y Silvestre Ciudo. Alde. ordino. en esta Villa de Bian a los doze dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta, y seis años de q. doy fee.

D. Juan Bellod

Antonio Gaspar Candela

Notificacn.

En dha Villa, y dia hize saver el antecedente á Joseph Molina por lo q. representa en nre. de su hijo Joseph Sevastian Molina Pretendiente, en su

Persona deque doy fee

Gaspar Candela

Zitaz.on / En dha villa y dia emplaze como se previene en el anteced.te al S. Antonio Costa Abog.do de los R.s Consejos y Sindico Pror. de esta deq.e doy fee

Gaspar Candela

Recado / En dha villa y dia en cumplim.to de lo mandado el presente Ess.no me confirió en las Casas de abitaz.on y morada propias del Lic.do M.n Vicente Ferrer Pbro Archivero de esta Parroq.l Igl.a y dan dole el correspond.te politico recado, dixo estava prompto á manifestar los Libros y Libros, doy fee

Gaspar Candela

Informaz.on testigo Vicente Santonja / En la M. N. y l.l villa de Biar alos treze dias del mes de Mayo de mill setez.s sesenta y seis años Joseph Molina S.r la Informaz.on q.e le está mandada dar presentó por Testigo ante el S.r D. Juan Bello Alc.de ordin.o por V. M. y Juez de estas diligenz.s á Vicente Santonja, y Adam Ciud.o y de este Vecind.o de quien por ante mi el presente Ess.no sele recivió juram.to por Dios n.o S.or y

zena señal de Cruz en forma de drõ el qual lo hizo
en devida manera, y ello mediante ofrezio dezir
verdad, de lo q.e supiere y fuere preguntado, y viendo
dolo p.r el thenor del Despacho exortto q.e va por Cavesa
dixo: Como D.n Joseph Molina Pretend.te natural del Lugar
de Saina, y residente en la Cuidad de Sevilla es hijo legiti
mo de Joseph Molina, y de Olalla Almiñana, Vezinos
de la Villa de Yecla Obispado de Carthagena, nieto de
Cayetano, e Ysavel Molina naturales y Vezinos
de esta dha villa, y Arzovispado de Valencia; y que
la dha Olalla Almiñana como Madre del expresado
Pretend.te es hija legitima y de legitimo Matrimonio
de Thomas Almiñana natural de la villa de la
Olleria, y de Angela Perez de la villa de Onil ambos
de este Arzovispado de Valencia; Cuios Padres, y A
buelos ha tratado, y comunicado el q.e depone, y adui
nev a tenido como publico notorio pp.ca voz, y fama
en esta villa, y su comarca aver sido los arriba
expresados Christianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta y generazion de Judios, Mulatos
Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra secta; que no
han sido Castigados por el S.to Oficio de Inqq.n por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro:
que no cometieron delito de Infamia de hecho, ni
[...]cho; ni menos obtenido oficios viles, por donde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ayan degenerado de quien son; antes por contrario siempre les conoció vivir bajo la profession de nra. Sta. fe Catholica; y q. tiene por temeroso a Dios, y de su conciencia al Pretendiente: Y q. es quanto save, y puede decir, y la verdad socargo del juramto. q. tho lleva en el q. se afirma, y ratifica, siendo de edad de settenta, y un años con corta diferencia lo firmó con su Mrd. de q. doy fee.

Juan Bellon

Antonio Sanjuan y Adam

Antonio Gaspar Candela

Testigo Antonio Sanjuan y Adam

En dha villa dho dia, mes, y año el dho Joseph Molina para la Informacn. q. le está mandada dar presentó por testigo ante su Mrd. el S. Alcde. á Antonio Sanjuan y Adam Ciudo. y de la mesma vezino, de quien p. ante mi el Ssno. le recivió juramto. por Dios nro. Señor, y a una señal de C[...]rma



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ma de Dios el qual lo hizo como se requiere, y el mediante ofrezio dezir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y aviendolo por thenor de los particulares q. abraza el Decreto cavesa de estas diligencias Dixo: Que conoze á Dn. Joseph Sevas tian Molina Pretendte. natural del Lugar de Bali nas Obispado de Orihuela, y residente en la Ciudad de Sevilla, el qual es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Joseph Molina; y de Olalla Almiñana Consortes, aquel natural de esta presente Villa y esta de la de Dacos en el Obispado de Carthagena, donde son vezinos, por linea Paterna nieto de Cayetano, é Ysavel Molina ambos naturales, y vezinos de esta referida villa; y nieto Materno de Thomas Almiñana natural de la villa de la Ollería, y de Angela Perez de la de Onil ambas en este Reyno y Arzobispado de Valencia; Cuio Pretendiente, sus Padres, y Abuelos ha conozido, tratado, y comunicado con familiaridad, q. son y han sido reputados y tenidos por familias limpias de toda mala raza de Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos, ni

otra mala secta; q. en famas áoydo ayan sido castigados p. el S.to Tribunal por crimen de here gia, Apostacia, ni Judaismo; q. igualm.te ignora ayan cometido delito alguno de infamia de hecho, ni derecho; ni ayan exercido oficios viles, y baxos, para aver desmerecido de su progenie; antes bien les conoció vivir baxo la profession de nra S.ta fe catholica como buenos Christianos; y que reconoce al citado Pretend.te p. sugeto muy timorato de Dios, y de su conciencia, sin cosa al contrario, á mas de ser publico, y notorio, y la verdad baxo el Juram.to q. tiene tho, en el q. se ratifica, y q. es de edad de sesenta, y siete años, y lo firmó con su Merd de q. doy fee=

Antonio Sanjuan y Adam

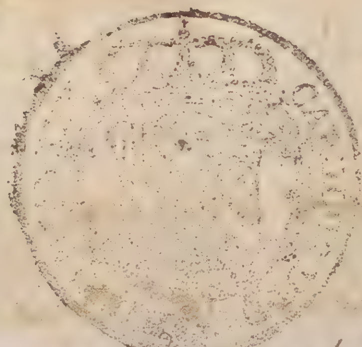
D.r Juan Bello

Antonio Gaspar Candela

Testigo Joseph Bellod.

En dha villa, y dia para la infor mar.n q. le esta mandada á Joseph Molina pre sentó por testigo ante su Merd el D.r D. Juan Bellod y Silvestre Alc.e ordin.o y Juez de esta diligen.a á Joseph Bellod Vec.o de la mesma, de quien su merd y por ante mi el pr[...]no

recivio el Juramto. por Dios nro. señor, y una señal de
cruz en forma de dro. el que hizo como se requiere
y ofrezio decir verdad de quanto le constare y fuere repre
preguntado, y viendolo por thenor del Despacho expresso
q. va por cavezza Dixo: Que el Dr. Joseph Sevastian
Molina contenido en el tratado expresso, es hijo legi
timo y de legitimo Matrimonio de Joseph Molina
y de Olalla Almiñana consortes Vez. de la Villa
de Jax obispado de Carthagena, aunq. el dho su
Padre es natur. de esta prese. villa; y q. dho Pretend.
es nieto Paterno de Cayetano Molina, e Ysavel
Molina consortes naturales, y Vez. de esta: Como
y tambien nieto Materno de Thomas Almiña
na y Angela Perez consortes, aquel natural
de la villa de la Ollexa, y esta de la de Onil am
bas de este Arzovispado de Valenzia; que al
expresado Pretend.te sus Padres, y Abuelos conoze,
y save han sido tenidos publicamte. p. Christianos
viejos, de buenas costumbres, y fama, y en esta villa
de [illegible] p. familias limpias de toda mala raza
ta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, y Moriscos, q. no ha oido decir ayan sido
castigados por crimen alguno de herejia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro; q. no save ayan cometi
do delito infame alguno, ni tampoco ayan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

exercido oficios viles, mecanicos y bajos, para degenerar de quien son; antes bien les conoce el que declara vivir muy arreglados a nuestra profesion Catholica; reputando al dho Pretendiente por sugeto muy temeroso de Dios, y de su conciencia, como es publico y notorio todo publica voz, y fama en esta villa y su comarca, y la verdad vo el juramento que lleva dicho en el que se afirma, y ratifica, y que es de edad de cinquenta y siete años y lo firmó con su merced de que doy fee = Joseph Bellot,

Dn. Juan Bellot

Ante mi
Gaspar Candela

Gaspar Candela Escrivano del Rey nuestro señor (que Dios guarde) publico Vecino dela villa de Biar del Reyno de Valencia é Interino del Ayuntamiento y Juzgados ordinarios dela villa referida, Doy fee y testimonio á los señores que el presente vieren, como en cumplimiento delo mandado, en el decreto, y Auto de Cumplimiento ... dicho dia ... Archivo dela Iglesia Parroquial dela misma, y haviendo encontrado en el al Lizdo Vicente Ferrer Poro su Archivero, le requiri con dhos decreto, y Auto para el efecto de sacar las partidas de Bautismo de Joseph Molina, de Caetano Molina, de Isabel Molina Padre y Abuelos paternos respective de Dn. Joseph Sebastian Molina pretendiente, y para ello me pusiera de manifiesto los Libros de Bautizados de dha Iglesia el qual en su obedecimiento encontinente, me exsivio ... papel Comun infolio, conteniendo de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Aluda, escrito en la primera foxa de el en Idioma Valenciano, que tradu-
cido en el Castellano por mi el Essno dize assi = Quinque Libro del año
mil setecientos noventa y dos, siendo Vicario el Dr. Franco Server de esta
Parroquial Iglesia de la Villa de Briax = Haviendole reconocido
en el titulo de Bautizados al folio ciento sesenta y quatro Bto. se en-
cuentra la partida de Bautismo de Joseph Molina Padre del Pre-
tendiente, tambien en Idioma Valenciano, que traducido por mi el
Partida Essno en el Castellano dize assi = A veinte y dos de Agosto mil setecientos
y trece yo el infra firmado bautize, conforme el Ritu de la Santa Madre
Pe Iglesia, a Juan Joseph hijo de Caetano Molina, y de Ysabel Molina, con-
sortes. Padrinos Mosen Joseph Gil Pbro. Beneficiado de la presente Iglesia
y Theresa Santonja Donzella, todos de Briax. nacio a veinte y uno de dho,
Mosen Juan Cortes Pbro. Vicario = Assi mismo dho Archivero me
[illegible] otro Libro en folio de papel Comun, con cubiertas
de pergamino, y vaqueta de Aluda, y a la primera foxa de el se encuentra
un titulo en Idioma Valenciano, que igualmente traducido en el Caste-
llano por mi el Essno dize assi = Libro de los Bautizados de la Iglesia
Parroquial de la villa de Briax, que empezo el primero dia de el mes
de Enero del año mil seiscientos sesenta y dos, siendo Rector de dha Iglesia
el Lizenciado Joseph Ruiz = Haviendole del mismo modo reconoci-
do, al folio ochenta y siete Bto. se encuentra la partida de Bautismo
de Ysabel Molina Abuela paterna del pretendiente, tambien en
Partida Idioma Valenciano, que traducido del mismo modo en el Castella-
no por mi el Essno dize de esta manera = Miercoles a veinte y tres
de [illegible] setenta y seis, Yo Mosen Luys Grau
Pbro. Vicario temporal de la Iglesia Parroquial de la presente villa
de Briax bautize conforme el Ritu de la Santa Madre Iglesia de
Ab. pna Roma a Ysabel, Geronima, Thomasa hija de Miguel Molina
y de Margarita Conca consortes. Padrinos fueron Franco Conca
y Maria Mairà muger de Dionisio Crespo, todos de Briax. Mo-
sen Luys Grau Pbro. Vicario temporal de Briax = Cuyas parti-
das traducidas de Idioma Valenciano en el Castellano, con sus
[illegible] a sus originales que devolvi a dho Archivero, de que doy fe, a

que me refiero= Haviendo reconocido todos [illegible] que me exi-
bio dho Archivero, para sacar la partida de Bautismo de Caetano
Molina Abuelo del Pretendiente, no se encuentra en dhos Libros

N.º Sig.no dha Partida; solo si, que reconocido el Libro de Desposorios de la
misma Yglesia del año mil seiscientos noventa y siete, Consta que
en nueve de octubre de dho Año, el referido Caetano Molina, caso
en primeras nupcias con Margarita Crespo, y alli se expressa
que dho Caetano Molina era natural de la Villa de Caravaca Rey-
no de Castilla, y que este era hijo legitimo de Cosme Molina y de
Ysabel Juana Vidal consortes, naturales estos de esta villa de Biar=
Segun que de todo mas por extenso consta de dho Libro que queda en
dho Archivo, a que me remito; Y en fee de ello en cumplimien-
to de dho Auto doy el presente que signo y firmo en la Villa de
Biar a los treze de Mayo de mil setecientos, y setenta y seis años=

Interlin.r= [illegible] = En testimonio de Verdad

Gaspar Candela [redacted]

Auto, En la villa de Biar dhos dia, mes y año el Señor D.n Juan Bello
y Silvestre Alcalde ordinario primero de la villa de Biar en vista
de las diligencias que anteceden, como finalizadas, por lo que respecta
a este Juzgado, mando que originales y cerradas, se entreguen a la
parte de Jph Molina Padre de D.n Joseph Sebastian Molina,
pretendiente, para que las exponga al Rector, y Conciliarios del
colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad y Estudios
Generales de la Ciu.d de Sevilla, de donde dimana el Despa-
cho requisitorio, que va por frente de ellas; Y por este auto lo
proveyo mando, y firmo=

D.n Juan Bello   Ante mi
Gaspar Candela

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Juſticias de la Vª. de Taso ante quienes eſta nueſtra Carta exorto fuere preſentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por D. Joseph Sevastian Molina nat. de la Vª. de Saliñas y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſsitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Dn. Joseph Molina nat. de la Vª. de Vian de Valencia y de Dª. Eulalia Albiñana nat. de esa Vª. y que dho su Padre es hijo legmo de D. Cayetano de Molina y de Dª Isavel Molina nat. de Vian, y que la referida su Me es hija legma de los que diran los testigos, y no expresa por no tener presentes sus nombres

y que aſsi el Pretendiente, como los demàs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respècto de ser su Madre ______________ naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo de su Madre ______________ con insercion de l partida; que constare en el libro, ò libros en que se halle ; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en ocho de Mayo de mil setec[ientos] sesenta y seis.

Dr. Dn. Xpl. Montesdeoca Rr. — Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dn. Antº de Cervantes — Dr. D. Jph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera



Reg.tto/ Requiriosome Con el Despacho Supºr que antecede para



✠

Setete maravedias

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Su presentacion ala Real Justicia de esta Villa de Sax por parte de Dn. Joseph Molina vezino de ella; y para que conste Lo anoto, y firmo en la misma á veinte, y un dias del mes de Abril año de mil setez.s sesenta, y seis =

Christoval Lillo de Navarro

Presentn. y Cumpto.

En la Villa de Sax á veinte, y un dias del Mes de Abril año de mil setez.s sesenta, y seis, ante el Sor. Dn. Fran.co Carrion de Ochoa Alc.e Ordinario por S. M. y Estado Noble de ella se presentó el despacho exorto que precede el qual visto por S. Md. Dixo: Que sin perjuicio de la Rl. Jurisdicion que administra devia demandar, y mandó se guarde, cumpla, y execute el contexto de dho Despacho haciendose saver á la parte requirente suministre los testigos que tubiere para el ynformatibo que el pretendien te en el expresado Despacho ofrece; lo que se practique con citacion del Sindico Procurador Gral de esta dhra Villa, y con la misma se saque, y ponga testimonio ala letra por el presente Ess.no del mote del vautismo de Eulalia Almiñana Madre del citado pretendiente para lo qual se lebe, y passe recado politico al Cura de la Parroq.l de esta dha villa á fin

de que satisfecho de sus Legitimos Derechos, y sin perjuicio
delos demas que le puedan Sufragar Exiba, los Libros don
de Consta el Citado mote; y assi Lo proveio, y firmo Su
Md. de que el Esno. doy fee=

Franco. Carrion de Ochoa

Ante mi
Christoval Lillo de Navarro

Notifon. En dha Villa, y Dia, yo el Essno. hize saver el Autto que antecede à Joseph Molina por lo que le toca en su persona de que doy fee=

Lillo

Cittazon. En dha Villa, y Dia, yo el Essno. cite segun se manda para los fines que contiene el Despacho, y Cumplimto. que antecede a Dn. Roque Estevan Sindico Procurador Gral. de ella en su persona de que doy fee=

Lillo

Reqo. Politco. En dha Villa, y Dia, yo el Essno. en Cumplimto. de lo que se previene en el antecedente Cumplimto. passe à las Casas de Dn. Joaquin Castaño Presvo. Cura Economo de esta Parroql. y le hize el Recado politico que en el se manda en su persona quien entendido expresso estava pronto à la manifestacion, y Exibicion de Libros que se pedian Doy fee=

Lillo

Infon. Jgo. Berri. Ochoa

En la Villa de Sax à veinte, y dos Dias del mes de Abril año de mil setects. Sesenta, y seis, Joseph Molina Vezino de

ella Padre de Dn Joseph Sebastian Molina, contenido en el
Despacho que va por Cabeza para La Informacion que este
Juez Ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo ante
el Sor Dn Fran.co Carrion de Ochoa Al.de Ordinario por S. M. y
estado Noble de esta dha Villa, a Bernardo Ochoa Paya, ve
cino de ella de quien su md. por ante mi el Ess.no recivio Jura
mento a Dios nro Señor, y a una señal de Cruz en forma de
Dro el qual lo hizo como se rrequiere, y mediante el prometio
decir verdad en quanto la supiere, y fuere preguntado, y sien
dolo al tenor de los Particulares, y demas extremos que en si
Contiene, y abraza el Despacho, expreso que va por cabeza
Dixo: que conoce muy bien de vista, trato, y comunicaciones
a Dn Joseph Sebastian Molina, Natural del Lugar de Sali
nas. obispado de Orihuela, el qual le consta estar Residente
en La Ciudad de Sevilla, y ser Hijo Legitimo, y de Legitimo
Matrimonio de Joseph Molina, Natural de la Villa de Biar
Arzobispado de Balencia, y de Eulalia Albiñana que lo es de
esta Villa obispado de Cartagena; Nieto por Linea Paterna
de Caietano Molina, y de Isabel Molina Naturales, y vecinos
que fueron de la Citada Villa de Biar, y Nieto por Linea Ma
terna, de Thomas Albiñana Natural de la Villa de la Olleria
y de Angela Perez, Natural de la Onil ambas de dho Arzo
bispado de Valencia; a todos los quales el testigo, y gualmente
a tratado, Conocido, y comunicado, y sabe que dho Dn Joseph Se
bastian Molina, sus Padres, y Abuelos que van expresados an
sido, y son Christianos Viejos, y Limpios, de toda mala, raza,
Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gita
nos, Moriscos, y otra Mala secta; sin que haian sido castiga
dos, en tiempo alguno por el S.to Oficio de la Inquisicion por
crimen de Heregia, apostacia, Judaismo, ni otro, no haviendo co
metido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho. sin haver



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

exercido, ni obtenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos por donde haian podido, y puedan, degenerar de quien son; antes bien siempre los a bisto vibir, vajo de la profesion de nra Santa fee Catholica, teniendo por muy temeroso de Dios y de su Conciencia, al nominado Pretendiente: Que es quanto sabe y puede decir, y la verdad socargo de su prestado Juram^to^ en el que se afirma, y ratifica, y que es de edad setenta años, y lo firmo, con su M^d^ de que doy fee.

D. Fran.^co^ Carrion de Ochoa

Ante mi
Christoval Lillo de Navarro

Ygo Fran.^co^ Mrnz Estevan

En dha villa, y dia dho Joseph Molina en nombre de su hijo pretendiente para la citada ynformacion presento por testigo ante su M^d^ el expresado Señor Alcalde a Fran.^co^ Martinez de Estevan, vecino de ella, de quien por ante mi el Ess.^no^ recivio Juram^to^ a Dios nro Señor, y a una señal de Cruz en forma de Dro el qual hizo como se rrequiere, mediante el prometio decir verdad en quanto la supiere, y fuere preguntado, y siendolo por los extremos, y particulares que a esta, y contiene el Despacho exorto que va por caveza Dijo: que ademas de ser publico y notorio en esta Villa save y le consta con toda evidencia y realidad que D^n^ Joseph Sebastian Molina, contenido en dho Despacho, y residente en la Ciudad de Sebilla a quien

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

a quien conoce de vista, trato, y comunicacion, es Hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Joseph Molina, Natural de la Villa de Viar, Arzobispado de Valencia, y de Eulalia Albiñana, que lo es de esta dha Villa obispado de Cartagena, sus Abuelos por linea Paterna, Cayetano Molina, y Isabel Molina Naturales y Vezinos que fueron de la Citada Villa de Viar, sus Abuelos Maternos, Thomas Albiñana Natural que fue de la Villa de la Olleria, y de Angela Perez, que tambien lo fue de la de Onil ambas del mismo Arzobispado de Valencia; cuio Pretendiente que es Natural del Lugar de Salinas, Obispado de Orihuela, con los referidos sus Padres, y Abuelos, que asimismo ha visto, Conocido, y Conoce, tratandolos, y comunicandolos, siempre an sido, y son tenidos, y reputados asi en esta Villa como en las demas que ban citadas por Christianos, Viejos, Limpios, de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; que no han sido Castigados, ni procesados aora, ni en tiempo alguno, por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni otros Juezes y tribunales por el Crimen de Eregia, apostasia, Judaismo, ni otro; maiormente quando no han cometido delito alguno de Infamia de hecho, ni de derecho; y que los suso dhos en ganmas an obtenido, ni exercido oficios, viles, vajos ni mecanicos por donde hayan podido ni puedan desmerezer, de quien son, viviendo, y Creiendo vaxo de la profesion de nra Santa fee Catholica

teniendo como tiene al pretendiente por muy temerosos de Dios, y de su Conciencia, sin que en lo Referido sepa ni aya oido decir, Resulte cosa en contrario. pues todo es la verdad dajo del Juramento que tiene prestado, en el que se afirma, y ratifica, y que es de Hedad de setenta y quatro años, y lo firmo con su merced de que doy Fee=

D. Fran.co Carrion de Ochoa — Fran.co Mart.z

Ante mi
Christoval Lillo de Navarro

Jph Pasq.l Esteuan de Chicona

En dicha Villa, y Dia el espresado Joseph Molina para la dicha Informacion a nombre de dicho su Hijo pretendiente presento por testigo ante su merced dicho Señor Al.de a Pasqual Estevan de Chicona vecino de esta dicha Villa de quien su merced por ante mi el escribano Recivio Juram.to a Dios nuestro Señor, y a una Señal de Cruz en forma de derecho, el qual lo hizo como se requiere, y mediante el prometio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo por los particulares, y demas estremos que contiene el Despacho espreso que va por Cabeza Dijo: que a Dn. Joseph Sebastian Molina, contenido en dicho espreso lo conoce de vista, trato, y comunicacion, y sabe estar Residente en la Ciudad de Sebilla, y ser natural del Lugar de Salinas obispado de Orihuela, y que es hijo Legitimo, y lexitimo de Matrimonio de Joseph Molina, natural de la Villa de Vxa, Arzobispado de Valencia, y de Eulalia Albiñana, natural de esta de Sax Obispado de Cartagena, y que sus Abuelos Paternos lo fueron Caietano Molina, e Isabel Molina naturales

de dha Villa de Viar; y sus Abuelos Maternos Thomas Albiñana natural de la Villa de la Olleria, y Angela Perez, de la de Onil, y ambas Villas de dho Arzobispado de Valencia, en cuios Pueblos Los suso dhos sabe, y le consta al testigo que los suso dhos an sido, y son de esclarecidas familias no haviendo exercido, ni obtenido, como a tales oficios, viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian podido desprec iar de quien son, haviendose tenido, y reputado, assi al Pretendien te, Como a los demas sus expresados Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, por Christianos Viexos, limpios, de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gita nos, Moriscos, y otra mala Secta, sin haver sido en tiempo al guno procesados, ni castigados por el Sto. Oficio de la Inquisi cion, ni otros Juezes, y tribunales Superiores, por el Crimen de Exrrquia, apostasia, Judaismo, ni otro delito que no han co metido, de infamia, assi de hecho como de derecho, viviendo si empre baxo de la profession de nra Santa fee Catholica sien do, y teniendo, al citado Dn. Joseph Sebastian Molina por su jeto de muy buena Conciencia, como a temeroso de Dios, todo lo qual, a mas de Constarle muy bien al testigo por las Varo nes dhas, es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion, assi en esta Villa como en las demas de su respectiva naturalezas, Residencias, y otros, y la verdad so cargo de su pres tado Juramto. en el que se afirma, y ratifica, y que es de Hedad de Ochenta y tres años, y lo firmo con su Md. doy fee=

Fran. Carmona Ochoa

Pasqual Segarra ... Thomas

Ante mi
Christoval Lillo de Navarro

Testimonio: Christoval Lillo de Navarro Essno. Publico, y unico del



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Numero, y Ayuntam.to de esta Villa de Sax, y su termino, Certifico, y doy fee como estando en la Sacristia de la Iglesia Parroq.l de nra Señora de la Asumpcion, por D.n Joaquin Castaño Presb.o Cura Economo de ella, en fuerza del Recado Politico que en el Dia de ayer se le dio, y pasò por mi el Es.no me exivio, y puso de manifiesto para fin, y efecto de sacar el Mote de Bauptismo de Eulalia Albiñana, prebenido en el despacho exorto que ba por cautura, un Libro con tapas de Pergamino que se yntitula Libro tercero de Bautismos que da principio en el mes de Agosto de mil seiscientos, y sesenta y cinco; y finaliza en el de mil setecientos, y quinze y al folio Doscientos, y tres buelto, se encuentra la partida del tenor siguiente ——

Motte. En trece de febrero de mil setecientos, y trece años yo D.n Juan de Silva, y Merquelina, Cura Economo de la Iglesia Parroquial de la Villa de Sax, por el Ill.mo Señor D.r D.n Luis de Belluga, y Moncada Obispo de Cartagena, del Consejo de S. M. Bauptizè à Eulalia, Maria, Juana, Hija de Thomas Albiñana, y de Angela Perez, conjunges, fueron Compadres, Thomas Albiñana, Abuelo de la dha Eulalia, y Juana Hurquela, y les adverti el parentesco Espiritual, fueron testigos, Pedro Vidal, de Martinez, Es.no de esta Villa, Joseph Martinez, Sacristan, y Fran.co Estevan de Cabrera, vecinos de esta Villa; y lo firme = D.n Juan de Silva, y Merquelina ——

Corresponde, y Concuerda dho Mote con su Original

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que para en el Citado Libro de Bauttismos del que se encar-
to dho Cura Economo. e introdujo en el Archivo de dha Pa-
rroquial donde Existe de cuyo Remo firmarà el presente
Testimonio, y a que me Remito; y para que Conste en obser-
bancia, y Cumplim.to de lo que esta mandado; doy el presente es
que signo, y firmo en esta Villa de Sax a Veinte, y dos
dias del mes de Abril año de mil setecientos Sesenta y Seis.=

Vecavi
Dn. Joachin Cartaña

En testim.o de Verdad

Christoval Lillo de
Navarro

Notta. Yo el Ess.no doy fee Como oy dia dela fecha, parecio ante mi
Joseph Molina, Vecino de esta Villa, y expresò, no tener por a-
ora mas Justificacion que hazer, para los fines que contie-
ne el Despacho, Cavsa que la practicada asta el presente; y
para que Conste lo anoto, y firmo en Sax dho Dia mes y año=

Lillo

Autto. En La Villa de Sax â Veinte, y tres dias del mes de Abril año

de mil Setecientos Sesenta, y Seis, el Señor Dr. Fran.co Carrion de Ochoa, Alde. Ordinario, por S. M. y Estado Noble de ella en vista de estos Autos, y Diligencia, que precede

Dixo: que Cerrados, y Sellados en publica forma se den y entreguen â Joseph Molina, parte que ha requerido con el Despacho exorto que va por Cabeza, para que se lo

quen, y en la forma que en el se previene, los reporte, al tribunal de donde dimana: y assi lo probeyo, mandó, y firmó su md.

de que yo el Essno. doy fee =

D. Fran.co Carrion de Ochoa

Ante mi
Christoval Lillo de Navarro

Notifon.

En dha. Villa y Dia yo el Essno. hize saver el Auto qe. antecede â Joseph Molina vecino de ella en su Persona de que doy fee =

Lillo

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Saliñas ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Joseph Sevastian Molina Natl. de dha Villa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Joseph Molina Natl. de la Va. de Viar D. de Valencia y de Da. Eulalia Albiñana Natl. de [illegible] D. de Murcia y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Cayetano de Molina y de Da. Ysavel Molina Natl. de la espresada Va. de Viar y que la referida su Me. es hija legma. de los que diran los testigos y no espresa sus nombres por no tenerlos presentes

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el Pretendiente naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque-la fee de Baptismo del Pretendiente

con insercion de l partida; que constare en el libro, ò libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en ocho de Marzo de mil Setecientos sesenta y seis =

Lic. D. Xpl. Montesdeoca R.or — Dr. Dn. Antº Quintanilla

Dr. Dn. Antº de Cervantes — Dr. Dn. Jph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Requerim.tos con el Despacho que antecede me ...



✠ 163

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

quirio Joseph Molina Vecino dela Villa de Sax para presentarle ala Justicia deeste Lugar de Salinas y para que conste lo anoto por diligencia en dicho lugar atres dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y seis años // = Emdo. = Abril = vale =

Juan Joseph Navarro y Mas

Presentaⁿ y cumplimᵗᵒ

En el Lugar de Salinas a tres dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y seis años ante el Señor Juan Juan de Luis Alcᵈᵉ ordinario se presento el Despacho que precede, el qual visto por su Mrd dixo que se cumpla, y execute su contenido, sin perjuicio de su jurisdiccion, haciendose saber ala parte de dicho Joseph Molina requirente presente los testigos que tuviere para la Ynformacion que el pretendiente ofrece, y todo con citacion del Sindico Procurador de este dicho lugar, y ultimamente se saque, y ponga testimonio ala letra por el presente Escrivano del fol. del Bautismo del contenido Dn. Joseph Sebastian Molina Pretendiente, para lo que se le pase recado politico al Cura de esta Parroquia para que exiba, satisfecho de sus devidos derechos,

los libros donde estan anotados los bautizados.
y assi lo proveio y firmo de que doy fee=

Juan Juan de Luis

Ante mi
Juan Joseph Navarro y Mas

Notifn. En dicho lugar, y dia yo el Escrivano hize saber el Auto antecedente à Joseph Molina por lo que le toca en su persona de que doy fee=

Navarro y Mas

Citan. En dicho lugar y dia yo el Escrivano cite y emplaze como se previene en el Auto antecedente à Pedro Maestre Sindico Procurador en su persona de que doy fee=

Navarro y Mas

Recado

En dicho lugar, y dia yo el Escrivano en cumplimto. de lo prevenido por el Auto que antecede pase à la Cassa propia del Dr. Dn. Jose Box Presbitero, y Cura de esta Parroquial Iglesia y dandole el politico recado en su persona dixo estava prompto à manifestar dichos libros que se pediran doy fee=

Navarro y Mas

Informacn. Testo. Joseph Marco. En el lugar de Salinas

o quatro dias del mes de Abril de mil setesientos sesenta, y 164
seis Joseph Molina Vesino dela Villa de Sax y Padre del
Dn. Joseph Sebastian Molina Pretendiente para la Informa
sion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento
por testigo à Joseph Marco de este Vesindario y ante el
Señor Juan Juan deluis Alde. ordinario quien por ante
mi el presente Escrivano le resibio Juramto. por Dios nuestro
Señor y a una señal de cruz en forma de derecho, el
qual lo hiso como decia, y el mediante ofresio decir
verdad de quanto supiere, y fuere preguntado, y
siendolo al tenor delo que abrasa el exorto que va
por causa Dixo: que conose de vista á Dn. Joseph
Sebastian Molina por rason de avele visto en la
Villa de Sax donde residen sus Padres, sin embargo de
ser nasido y bautisado en este Lugar pero que se
lo llevaron dichos sus Padres recien nasido, à quienes
conose el testigo de mucho trato y comunicasion
de estrecha amistad, los que se llaman Joseph Molina
y Eulalia Miñana, aquel natural dela Villa
de Beár Arsovispado de Valensia, y esta dela dicha
Villa de Sax Obispado de Cartagena, y sabe tambien
el que declara que fueron Abuelos del Preten
diente por parte de su Padre Cayetano Molina, e
Ysabel Molina ambos naturales, y vesinos dela
citada Villa de Beár, y tambien por parte de Ma
dre le fueron Thomas Miñana, y Angela Perez,
aquel natural dela Villa dela Olleria de este Ar



quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

no de Valencia, y aquella dela de Onil, pero ambos del Arzobispado de Valencia, á todos los quales ha comunicado el que declara, y le consta de publico que el dicho Pretendido D.[n] Joseph Sebastian Molina Pretendiente sus Padres, y Abuelos arriba espresados han sido y son tenidos por cristianos viejos limpios de toda raza, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta, sin que ayan sido castigados por la S.ta Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, ni otro delito de infamia de echo, ni de derecho, sin aver obtenido oficios viles y baxos, ni mecanicos por donde ayan podido, y puedan degenerar de quien son, antes por el contrario siempre les conoció vivir baxo de la profesion de nra. S.ta fee catolica, teniendo por temeroso de Dios, y de su consciencia al Pretendiente: Que es quanto sabe, y puede decir, y la verdad socargo del Juramento que lleva fecho en el que se afirma y ratifica, y que es de edad de sesenta

y un años con corta diferencia y no firmó
porque dixo no saber lo firmo su merced de que
doy fee=

Antemi
Juan Joseph Navarro y
Mas

Juan Juan de
Luis

Testigo Visente Ferrandis

En dicho lugar dicho dia mes y año dicho Joseph
Molina en nombre de su hijo el Pretendiente
para la sitada ynformacion presento por testigo an-
te su merced el señor Alc.de a Visente Ferrandis de
este vesino de quien por ante mi el escrivano
recibio juramento por Dios nuestro Señor y a una
señal de cruz en forma de derecho el qual lo
hiso como se requiere, y el mediante ofresio
decir verdad de quanto supiere y fuere pregun-
tado y siendolo por tenor de los particulares que
contiene el exorto que va por cabesa dixo: que
a mas de ser publico, y notorio en este lugar sabe
y le consta evidentemente que D.n Joseph Sebastian
Molina natural de este, contenido en el dicho

Despacho, Pretendiente, y vesidente en la ciudad de Sevilla a quien conose muy bien es legitimo hijo, y de legitimo matrimonio de Joseph Molina, y de Olalla Albiñana, aquel natural dela Villa de Biar reino, y Arzobispado de Valensia, y esta de la de la [illegible] Reino de Murzia y Obispado de Cartagena, nieto por linea Paterna de Caietano Molina, y de Ysabel Molina naturales y vesinos que fueron de la Villa de Biar, y de linea materna nieto de thomas Albiñana natural dela olleria, y de Angela Perez dela de Onil ambos del mismo Arzobispado de Valensia, cuio Pretendiente sus Padres, y Abuelos que ha tratado, y comunicado el testigo an sido, y son reputados, y tenidos por cristianos viejos limpios de toda mala generazion de Judios, mulatos, combersos, gitanos, y otra mala secta, que en formas se a dicho o an sido castigados por el tribunal de Ynquisizion, ni otros Juezes y tribunales por crimen de heregia, apostasia, ni Judaismo, por lo que no sabe ayan cometido delito alguno de infamia de hecho, ni derecho, y que los antedichos nunca han exersido ofisios viles, y bajos, ni mecanicos, antes bien han vivido siempre, y creido en la profesion

166

de nra S.ta fee catolica, y que tiene al Pretendiente por muy temeroso de Dios nro Señor y de su consiensia, todo publico, y notorio y la verdad baxo el juramento que tiene hecho en el que se afirma y ratifica y que es de edad de sesenta y siete años no firmó por no saber lo firmo su Merd de que doy fee=

Ante mi
Juan Joseph Navarro y Blas

Juan Jucin de Luis

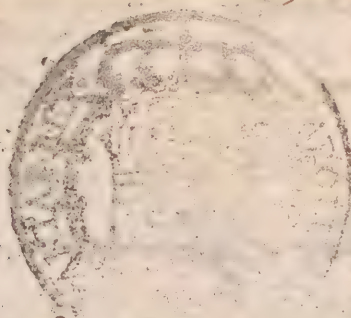
testigo fran.co Juan de Juan.

En dicho lugar, y dia el dicho Joseph Molina en nombre de D.n Joseph Molina su hijo Pretend.te para la informasion que se esta mandado presento por testigo ante su Merd dicho Señor Alc.de a fran.co Juan de Juan vesino de este dicho lugar de quien por ante mi el escrivano le reci bio su Merd juramento por Dios nro Señor y una señal de cruz en forma de derecho el qual lo hiso en devida forma so el qual ofre ció decir verdad de quanto supiere y fuere pre guntado, y siendolo por tenor del despacho y exorto que va por cabesa dixo: que conose al Pretendiente D.n Joseph Sevastian Molina contenido en el citado exorto natural de este dicho lugar, y obispado de orihuela, y que es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Joseph Molina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

natural dela Villa de Biár Arzobispado y reino de Valencia, y de Eulalia Albiñana natural dela de dicha Obispado de cartagena; y nieto de cayetano Molina, y Ysabel Molina naturales ambos dela expresada Villa de Biár porparte de Padre, y por la de Madre nieto de thomas Albiñana natural dela Villa dela ollería, y de Angela Perez dela de Oriol, ambos del arzobispado de Valencia, constandole al que depone que en dichos Pueblos, y sus vecindades todos los antedichos an sido tenidos, y son reputados de esclarecidas familias cristianos viejos, sin generacion de Judios, Gitanos, ni conversos, que no ha oido ayan sido castigados por la Ynquisicion, por crimen de apostasia, ni eregia; ni ayan comme[tido] deli to alguno de infamia de hecho, ni derecho, ni tampoco ayan tenido ni exercido oficios viles, y baxos, ni mecanicos, por lo que les aya motibado degenerar de tales familias antes lo contra que an unido siempre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

baxo la creencia firme de nra S.ta fee catolica, y su profesión, como que tiene por muy temeroso de Dios y su conciencia al referido Pretendiente, siendo todo publico publica voz, y fama y mas el conocim.to que tiene de sus Padres, que a tratado y comunicado a los demas y la verdad baxo del juram.to que hizo en el que se ratificó de nuevo, y dixo ser de edad de desenta y siete años con poca diferencia y lo firmo con su Mrd de que doy fee=

Fran.co Juan

Juan Juan de Luis

Ante mi

Juan Joseph Navarro y Mas

Testimonio

Juan Joseph Navarro y Mas Escrivano del Rey nro señor (Dios le guarde) publico en este Reino de Valencia, y Vezino de la Villa de Biar certifico, y doy fee como estando en la sacristia de Parroquial Yglesia de Señor San Antonio Abad por el Señor D.r D.n Joseph Bon Presbitero Cura propio de ella en virtud del precedido politico Recado que en el antecedente dia se le paso por mi el Escrivano me manifesto para sacar el Matte de Bautismo de D.n Joseph Sebastian Molina prevenido en el exorto que va por cabeza de estas diligen.s, un libro que tomó principio

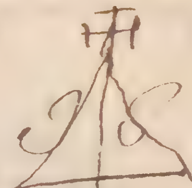
en el año de mil seiscientos setenta y cin
co, y finaliza en el de mil setesientos sin
quenta, y siete al fol. ciento y quinse se
halla un mote del tenor siguiente ——

Mote A veinte y cinco dias del mes de Enero del
año mil setesientos quarenta y dos yo
9.te el Lisen.do Fran.co Guerucla Rector de la Yg.la
Parroquial del lugar de salinas bautisé
y puse los santos oleos segun rito de n.ra
madre la Yg.la a un niño, hijo de Jo
seph Molina, sirujano, y de Catalina Al
biñana, conjuges, actuales Parroquianos
se le puso por nombre Joseph Antonio Ramon,
nació á veintidos de dicho mes, y año se
gun digeron los compadres que fueron
Pedro Amat, y Lucia Amat viuda vesinos
de dicho lugar, a quien es adverti el pa
rentesco espiritual, y la obligasión que
por el tienen = Lis.do Fran.co Guerucla, Rector ——

Corresponde este dicho mote con su origi
nal, que para en el expresado libro de
Bautismos, que debolvi á dicho Rector
lo que firmará en este testimonio, ya
que me remito. y para que conste en
obedesimiento de lo mandado doy el
presente que signo, y firmo en esto
dicho lugar de Salinas á los diez dias

del mes de Abril de mil setecientos setenta y seis años=

D. D. Joseph Box
Rector



Enterim.to de Vendas

Juan Joseph Navarro y Mas

Dilig.a Yo el Escrivano doy fee como oy dia de la fecha parecio ante mi Joseph Molina vecino de la Villa de Sax, y expresó como por aora no teofrecia mas Justificacion que hacer para los efectos que abraza el Despacho, que las hasta aora practicadas, lo que anoto por diligencia que firmo en este dicho Lugar de Salinas dichos dia, mes y año=

Navarro y Mas

Auto En el Lugar de Salinas á los siete dias del mes de abril de mil setesientos sesenta y seis años el Señor Juan Juan Alcalde ordinario de este y Juez de estos Autos en su vista dixo: que cerrados en publica forma se entreguen á Joseph Molina requirente, con el exorto que va



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

por cabeza para que en forma que en el se previene los dirija al tribunal de don de dimana: y assi lo proveió mandó y firmó su Merced de que doy fee=

Juan Juan de Luis

Ante mi
Juan Joseph Navarro y Mas

Notif.n

En dicho lugar y dia notifique el Auto antecedente à Joseph Molina en su persona de que doy fee=

Navarro y Mas

En la Ciu.d de Sev.a en v.te y siete de ~~Junio~~ Oct.e de mil Setez.s sesenta y seis los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ra Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d haviendo visto los precedentes Ramos de Informac.s hechos por D. Joseph Sevastian de Molina nat.l de la V.a de Salinas

para su Grado de Bach.r en Medicina p.r esta dha Univ.d
Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron
p.r bastantes p.a el mencionado eff.o y en su consecuencia
dando, como desdeluego dieron p.r enteram.te cumplido el
auto del folio segundo, mandaron que asu tiempo, y prece-
diendo las diligencias, y requisitos necesarios, y acostum-
brados puedan despacharsele los papeles conducentes asu
Revalida, y p.r este su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, man-
daron, y firmaron = ent. reng.s act.e = test = Junio = vale

f.

D.r D.n Xpt.l Monteldeocaz.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n G.mo Gerr. Moreno

D.r D.n Jph de Castillo

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Jesus · Maria · Joseph

Expte Nº 10. 170

año de 1766.

Informaziones de genere et moribus de Dr.
Tomas Ramon de Cabrera, n.l de la c.a de
Ybros Ds de Jaen para su Grado de Br. en
Medizina.

Se dieron en 16 de Diciemb.e de 1768.

Certifico que el contenido en este pedimto recivio el Grado de Br en Artes en la Univd de Baeza, segun aparece en un titulo que tiene exhivido, el que en todo me remito, y asimismo que en esta Univd tiene ganados en Medicina los Cursos siguientes; el de mill seteds sesenta y quatro en sesenta y sinco mill seteds sesenta y sinco en sesenta y seis, el Cursante de dho año de mill seteds sesenta y quatro; y el presente Curso en que esta Matriculado, y tiene presentada Cedula de asistencia de los Sres Cathcos menos el de Anathomia, y no lo tiene comprobado, y para que conste pongo la presente en Sevª y Diciembre quatro de mill seteds sesenta y seis=

D. Andrade

Dn Thomas Ramon de Cabrera natl de la Vª de Ybros Dd de Jaen como mejor proceda paresco ante VS y Digo que tengo ganados en esta Univd tres Cursos y un Cursante en la facultad de Medna como constara en la Sectaria medte lo qual y que necesito recivir el Gº de Br en dha facultad pª ello necesario, y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estatr y practica de esta Univd) como soy hijo legmo de Dn Asencio Cabrera Ruz y de Dª Maria de Martos y Palacios, y que dho mi Pe es hijo legmo de Dn Thomas Ximz y de Dª Maria de Ruz, y que la referida mi Me es hija legma de Dn Asencio de Martos y de Dª Maria de Martos todos natles de dha Vª de Ybros; Y que asi yo, como los demas mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, y otra mala Secta; Que no emos sido castigados pr el Sto Offº de la Ynqqn pr crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido Offs viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre emos vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, medte esto, y que conforme à las especiales Ords de S.M. deven hacerse estas Ynformasnes en la mencionada Vª de Ybros, con sitasn de su Sindico Procurador General y en virtud de exsortos de VS para que

tengan effº =

Suppcº a V.S. que aviendo por presentado este pedimᵗᵒ se sirva mandar despachar dho esorto en la forma acostumbrada, y que siendo remitidas originales las Informaciones en su virtud hechas, y dandolas V.S. pᵒʳ bastantes se sirva asimismo mandar se me admita à examen pᵃ. dho Gº y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justᵃ V.S. =

Thomas Ramon de Cabrera

Por presentado este pedimᵗᵒ despachese el esorto que por el se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hechas traiganse pᵃ proveer. Lo mandaron los SSᵉˢ Rᵒʳ y Consiliarios del Colegio Mayor de Maria de Jesus Univᵈ Estudios Grales desta Ciud Sevª. y Mayo tres de mil setecientos sesenta y seis =

M/. Dʳ. Monteideo caʳᵒ. Dʳ. Quintanilla Dʳ. Cervantes

D Castilla

Dʳ. Andrade

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Diego Alonso Sebastian Alonso Albarran de Balafranca Presbitero Cura de la Villa de Tauros, Certifico en la forma que puedo, como en uno de los Libros de Bautismos, que se para en el Archivo de dha Parroquia, que principio en diez y nuebe dias del mes de Julio de mil seiscientos, ochenta, y nuebe, y termino en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos, y nuebe, al folio doscientos, y veinte, buelto, ay un Capitulo del tenor siguiente ——

Franco. } En el Lugar de Tauros, a nuebe dias del mes de Julio, yo el Mro Don Mathias de Chinchilla Fernandez Baptize a un niño, hijo de Thome Hernandez, y de Maria de Ruyz Hernandez, y nazio a dicho dia. Fueron sus padrinos nombrados por los padres de este Baptizado, Juan Jurado, y Maria Diaz su muger, a los quales adberti, el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme = Mro Mathias de Chinchilla Fernandez ——

Otrosi Certifico, como en el referido Libro, al folio doscientos, setenta, y dos buelto, ay otro Capitulo del tenor siguiente ——

María. } En el Lugar de Tauros, a veinte dias del mes de Febrero, de mil setecientos, y ocho años, el Mro. Mathias de Chinchilla Fernandez, Cura de la Parroquia de dicho

Lugar, Baptizé à Ana niña, hija legitima, de Asensio de Mattos, y de Maria de Mattos su muger, alaqual puse por nombre María: nazio à nuebe dias de oho mes. Fueron sus Compadres nombrados por los padres de esta niña, Manuel de Mattos, Ysabel de Linares su muger, alos quales adbertí el parentesco espiritual, que habian Contraido, con dha Baptizada, y sus padres, y las demas obligaciones, y para que Conste lo firmé Ut supra = Mro Mathias de Chinchilla Fernandez

Otra Certifico como en otro libro de Baptismos que para en el Archivo de dha Yglesia, que empieza en once dias del mes de Agosto, de mil seiscientos cinquenta y ocho, y termina en veinte y nueve dias del mes de Mayo, de mil seiscientos setenta, y tres, en el qual al folio cinquenta y siete buelto, ay vn Capitulo del tenor siguiente.

Thomé Esteban | p.no

En el Lugar de Lonin, en primero de Enero, de mil seiscientos, y sesenta, y dos, Yo el Lizdo Antonio de Naranjo Herrera, Cura desta Parroquial, Baptizé à Thomé Esteban, hijo de Gonzalo Fernandez, y de Ynes de Rosa su muger, el qual nazio a veinte seis dias, del mes de Diciembre, proximo pasado. Fueron nombrados por sus Compadres, Marcos Sanchez Garrido escriuano publico, y de Millones, y Da Elvira de Valenzuela su muger, à los quales Declaré estar nombrados por los padres

del Baptizado, a los quales declaré el parentesco, y obligaziones. Testigos Alonso Rey, y Alonso Fernandez Alcalde ordinario deste Lugar, de que doi fee, y lo firmé = Lizdo. Antonio de Navarrete Herbas ———

Otrosi Certifico, como en el referido Libro, al folio ciento treinta y seis buelto, ay otro Capitulo del tenor siguiente ———

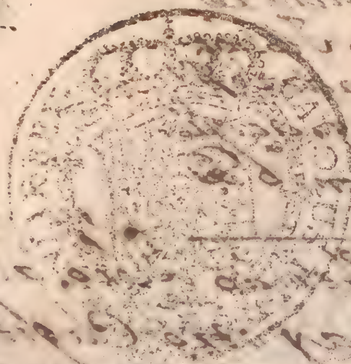
María ∫ p.na

En el Lugar de Lobos, en veinte dias del mes de Junio, de mil y seiscientos y sesenta, y seis años, yo el Lizdo. Antonio de Navarrete Herbas, Cura desta Parroquial, Baptizé a María hija de Christoval Ruiz, y María de Padilla, la qual nazio a Catorce dias deste mes. Fueron sus Compadres nombrados por los padres de esta Baptizada, Cathalina de Padilla, biuda de Antonio Moreno, y su hijo Gonzalo Rejio, a los quales declaré el parentesco Espiritual que Contrahian con esta Baptizada y sus padres, y las demas obligaciones, y lo firmé = Lizdo. Antonio de Navarrete Herbas ———

Concuerdan dhos. Capitulos Con sus originales a que me refiero. Y para que Conste doi la presente que firmo, en esta Villa de Lobos, a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil seiscientos, sesenta y seis as. ———

Sebastian Alonso Marin de Salafranca

Nos los escrivanos publicos del numero desta villa que aqui signamos, y firmamos, Certificamos y damos fee como la firma y signo de arriba [illegible] hacer [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Diego

Joachin

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Llnos ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. thomas Ramon de Cabrera natl. de esta Va. y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Asencio Cabrera Gonzales de Ruz y de Da. Maria de Marcos y Palacios, y que dho su Pe. es hijo legmo. de Dn. thomas Jims. y de Da. Maria de Ruz, y que la referida su Me. es hija legma. de Dn. Asencio de Marcos y de Da. Maria de Marcos todos nats. de esta Va.

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professsion de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser todos ellos el Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos naturales de essa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos del Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos —— con insercion del partida, que constare en el libro, ô libros en que se halle ; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en tres de Marzo de mil setec. sesenta y seis.

f.

Dr. Dn. Xptl. Monteidecca Rr. Dr. Dn. Antº. Quintanilla Vitlaca...

Dr. Dn. Ant. de Cervantes Dr. Dn. Jph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

To Mess Simeon Zumalde [illegible]

Marzo de mill setez.tos sesenta y seis años Ante el S.or D.n Fern.do Marin Alcalde ordinario de esta villa se presentó el escrito antecedente, y por su merced visto, y dixo entendido Mando se le de cumpla y execute, y en su cumplim.to se le notifique a la parte re quirente dé la ynformacion que ofreze, y los testigos que presentare se examinen al thenor, y fho que sea autos, y por el assi lo probeio, mando y firmo =

Fernando Lopez Marin

Ante mi
Antonio Garrido Rodriguez

Not.on

En la villa de Almur. en el sitio dia mes y año y el escrivano notifique el escrito y auto que antecede a Antonio Cabrera vecino de esta Villa y padre lex.mo de D.n Thomas Ramon de Cabrera contenido en el escrito antecedente en su persona doy fee. Y asimismo cite a Juan Antonio Rodriguez vecino y sindico proc.or del comun de ella en su persona doy fee.

Rodriguez

Testigo Manuel de Matos. Presvitero

Dho.

En la villa de Almur. en el sitio dia mes y año y el S.r Antonio para esta Alcalde ordinario de esta villa y para la ynformacion que tiene ofrecida y el otorgante se [illegible] presente por testigo al D.r Manuel de Matos Presvitero de esta villa de el qual su merced por ante mi el escrivano re cibio juram.to por Dios nuestro señor y a una señal de

de cruz segun Dro, que lo hizo dicho la mano
el pecho Unberbo Sacerdotes, lo ofrecio decir de
D. Siendo preguntado por el thenor del exordio pre
sentado = Dixo conoze a dicho, trato, y co
munica con a Dn Thomas, Ramon de Cabrera,
Regidor de esta dicha villa residente en la ciudad
de Seuilla, de mucho tiempo, y conoze
a sus Padres, y abuelos, asi Paternos, como
Maternos, y Saue que los Padres del pre
tendiente son Asensio Cabrera Ruiz, y Ma
ria de Marcos, Palacios, y que el referido Asen
sio Cabrera fue hijo lex.mo y natural de
Thomas Ruiz, y de Maria de Ruiz, y que la dicha
Maria de Marcos Palacios, madre de dicho
pretendiente es fuxa lex.ma y natural de
Asensio de Marcos, y de Maria de Marcos
todos vecinos, y naturales que son y fue
ron de esta expresada villa; y que assi dicho pre
tendiente, como los demas sus Padres, y
Abuelos an sido, y son christianos Viexos lim
pios de toda mal Raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Mo
riscos, ni otra mala secta, y que no an sido
Castigados por el tribunal de la Santa Inqui
sicion, por crimen de erexia, apostacia, Jua
daismo, ni otro, ni an tenido delito, de
fama de hecho, ni de Derecho; ni empleos o ofi
cios viles, baxos, ni mecanicos por donde deben
ser degenerados, antes bien an obtenido en
esta dicha villa los empleos onorificos de Alcal
des y Rexidores, y siempre an tenido dando
proteccion y profesion de nuestra Santa fee
Catholica; y tambien saue que dicho preten

diente es de buena vida y costumbre y temeroso de Dios y de su conciencia; y que esto que a dho es la verdad so cargo del dho su Juramento que lleva fho Aque se afirmo, y declaro ser de hedad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo su md dho señor Alcalde y yo el escrivano de que doy fee

Martin — Ldo [illegible] Juan de Martos

Ante mi
Antonio Galindo
Rodriguez

testigo Pedro Cabrera Pala cios

Pedro Cabrera

En la Villa de Albox en el dho dia mes y año esta parte para la referida Informacion Ante dho señor Alcalde presento por testigo a Pedro Cabrera Palacios vecino de la Villa de Alguazas su md por Ante mi el escrivano recivio Juramento por Dios nuestro señor y a una cruz segun derecho el suso dho lo hizo como se requiere y so cargo de aqual prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del escrito presentado = Dixo conoze de vista, trato y comunicacion a Dn Thomas Ramon de Cabrera natural de esta Villa residente en la ciudad de Cabiltana y asimesmo conocio y conoze a sus Padres y Abuelos asi Paternos como Maternos que los Padres del pretendiente son Asensio Cabrera Ruiz y Maria de Martos Palacios, y que el referido Asensio Cabrera Padre del pretendiente fue hixo lexmo y natural de Thomas Ruiz y de Maria de Ruis; y la expresada Maria de Martos Palacios Madre del nominado pretendiente es hija lexma y natural de Asensio de Martos, y Maria de Man[illegible] vecinos y naturales que son y fueron todos vecinos y naturales de esta expresada Villa, y que asi dho pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos an sido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Lo son Christianos viejos limpios de toda mala raza ... Castta y generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, ... que ayan sido castigados por el tribunal de la Santa Ynquisizion por crimen de heregia, y por ... Judaismo, ni otro ... cometida ... Ynfamia de hecho, ni de Derecho, ni ... ... oficios viles, vajos, ni mecanicos por ... ... de quienes son, Antes bien an ... obtenido en esta dha villa los empleos ... de Alcaldes y Rexidores, ... antenido vaxo de la proteccion y profes... de nuestra santa fee Catholica, y ... sabe que el pretendiente es de ... y costumbres, temeroso de Dios y de su ... Conciencia, y que esto que a dho es la verdad ... so cargo de dho su Juramento que lleua fho ... que firmo, y declaro ser de hedad de mas de ... settenta años poco mas, o menos, firmolo su merced dho Señor Alcalde, y de el escriuano ... quedo fee = P° C....

Marin

Antonio Garrido

Ante mi ...

En la Villa de ... en el dho dia mes y año, ...

Testigo Marin ... Garrido

SELLO Q[illegible]ATO, VEIN-
TE MARA[illegible]DIS, AÑO DE
MIL SETE[illegible]NTOS Y SE-
SENTA Y [illegible].

Yncontinenti dho Sr. Alcalde por ante mi para su fee hizo a
Maria Garrido vecina de esta Villa de la qual
por ante mi el presente escrivano recivio Juramento
por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz
segun derecho, el susodicho lo hizo como se re-
quiere y so cargo del prometio decir verdad; y
siendo preguntada por el thenor del escrito pre-
sentado = Dixo conoce a dicha parte y conoce-
cio a el D. Thomas Ramon de Cabrera natural de
esta Villa residente en la ciudad de Sevilla y a
[illegible] y conocio a sus Padres y Abue-
los, asi Paternos, como Maternos, abuelos son
Asensio Cabrera Ruiz, y Maria de Martos Pa-
lacios, y que el Abuelo Asensio Cabrera Pa-
[illegible] fue hixo lexmo y natural de
Thomas Paez, y de Maria de Ruiz, y la Abuela
Maria de Martos Palacios Madre de [illegible]
[illegible] estaria lexma y natural de Mar-
tos, y Maria de Martos todos veci-
nos de Martos, y que fueron de esta dha Villa
y naturales que son y fueron
y que assi dho pretendiente como los demas
sus Padres, y Abuelos an sido y son Abidos
y tenidos limpios de toda mala Raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, Confessos, Gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta, y que no
an sido Castigados por el tribunal de la Santa

Ynquisicion por crimen de herexia, apostacia
Judaismo nueuo, niantiguo, ni men[con]ocido, de linage
Ynfamia, de hecho nide derecho, ni exercido
oficios viles, baxos, nimecanicos por donde
se pueden ni dequien sean deuidos antes bien an
obtenido en esta dha villa los empleos honori
ficos de Alcaldes, Regidores, y siempre
an tenido Vano de la aprouaccion, y profe
sion de nuestra santa fee catholica, y tam
bien saue que dho Dn Thomas Ramon de
Cabrera es de buenas obras, y
costumbres, temeroso de Dios, y de su
conciencia, y que esto que a dho es la verdad
a cargo del dho su juramto que lleua
fho y lo afirmo, y declaro ser de hedad
demas de Sesenta y dos años, poco mas o me
nos, firmolo su merced dho s[eñ]or Alcalde, y yo
el escriuano que doy fee —

Marin [rubric]

Juan Marin [rubric]

Antonio [rubric]

Antonio Garrido [rubric]

Rodriguez [rubric]

Auto — En la Villa de Arjona a diez y ocho dias del mes de
Marzo de mill settecientos y sesenta y seis años,
el señor Dn fernando Lopez Marin Alcalde ordina
rio de esta villa hauiendo visto estos Autos
y ynformaciones antezedentes, en el exorto
que esta por Cauezera, Mando se ponga de

los Montes de Baptismos que en el se expresaran para 179
lo qual se dé el Decreto politico [illegible] haga saver al por
ro al Doctor Don Sebastian Alonso Marin Rector
de la Parroquial de Tarifa para que de que
mano [illegible] en caso [illegible] llaves del
Archivo [illegible] los Libros conducentes,
para que de ellos el presente escrivano ponga testimo
nio [illegible] y lo firmo
[illegible]
Marin

Antonio Saavedro

Rodriguez

Acato
Nota
En Tarifa en [illegible] de Abril en dicho dia mes y año del
[illegible] dicho decreto politico presente si llamar al
[illegible] Don Juan Antonio Romero que vino [illegible]
[illegible] Don Sebastian Alonso Marin Rector
de la [illegible] Parroquia de esta Villa quien enterado
[illegible] de el llave de [illegible] el Bachiller
Don Julian Antonio Ybanez [illegible]
[illegible] en cuio poder estan las llaves del Ar
chivo de ella [illegible] los Libros conducentes al
presente escrivano para que de ellos ponga el tes
timonio de los Montes de Baptismos que dicho decreto
espresa [illegible] respondio y firmo de que
doy fee.

Don Sebastian Alonso
Marin de Salafrança

Antonio Saavedro

Rodriguez

notificacion
En Tarifa en [illegible] de Abril en dicho dia mes y
año Yo el escrivano notifique el decreto [illegible]

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nauisé que Antonio de al Br. Dn. Julian Antonio Ybañez cura de la Yga. Parrochial de esta villa en su persona doy fee

[signature]

Antonio Garrido Rodriguez escrivano del Rey nuestro Sr. y de el numero y Ayuntamiento de esta villa Certifico y doy fee a los señores que la presente vieren como oy dia de la fecha estando en las casas de la havitacion de la Yglesia Parrochial de esta villa por el Bachiller Dn. Julian Antonio Ybañez cura de dha. Yga. se exsivio y puso en mi poder un libro de Baptismos forrado en pergamino el qual se compone de treszientas y seis ojas utiles que comprehende desde el dia veinte y tres del mes de julio del año pasado de mill setecientos diez y nueve hasta veinte de Marzo del año pasado de mill setecientos quarenta y seis, y en el al folio doscientos trés y vuelto de ay un capitulo que a la letra su thenor es el siguiente

Thomas Ramon

En la villa de Albros a treze dias del mes de sepre. de mill setecientos y quarenta yo el Mro. Rodrigo ... Bicario cura

de la Yg.a Parrochial de dha Villa Bapizé
aun Niño hijo leg.mo de Ms. ... y de
Maria Palacios su leg.ma Muger, le puse
por nombre Thomas Ramon: Nacio a veinte
y uno de Mayo pro.mo pasado fueron sus
padrinos ... Abuelos deste Niño
Gregorio Alvarez y Maria Suarez a quien
advertí el parentesco espiritual y demas
obligaciones, y lo firmé = Ms. Rodriguez Vicario

Otrosi Certifico como pa(rro)cho cura que me exibio
otro Libro de Desposorios y Velaciones forma-
do que examiné que da principio a los nueve dias
del mes de Ag.to del año pasado de mill setecien-tos
veinte y dos y finaliza a los diez y seis dias del
mes de Diziembre del de mill setecientos cinquenta
y siete el qual se compone de quatrocientos cin-
quenta y tres fojas utiles y al folio ochenta
y siete ay un capitulo que a la letra es del
thenor siguiente

En el Lugar de ... a primero dia del mes
de Junio de mill setecientos y cinquenta años
... Marcos ... Fernandez Cura
de la Yg.a Parrochial de dicho Lugar haviendo
precedido las Amonestaciones en tres dias de
fiesta continuos a la Missa mayor segun que lo
dispone el Santo Concilio de Trento para

Casam.to de p.es

el cero de contraer Matrimonio q.e Henrio c
brero fiez, hijo de Thome fiez; y de Maria
del Rio difuntos; y Maria de Palacios
hija de Antonio de Marcos difunto; y de
Maria de Marcos, todos Vecinos de este lu
gar; y no haviendo de dhas Amonesta
taciones resultado Canonico y impedim.to
alguno que estorbase al Matrimonio q.
todos ellos pretendian contraer les desposé in
facie Eclesie por palabras de pres.te que
hacen verdadero Matrimonio; fueron
testigos D.n Domingo Mozano, D.n Manuel
de Marcos, y Andres Ortiz; a los quales
asimismo en dho dia de las Bendiciones
Nupciales segun costumbre de nuestra
santa Madre Ygl.a fueron sus Padrinos
Gregorio Suarez y Maria Suarez su
Muger vecinos de dho lugar y lo firme
Mro. Mathias de [illegible]

Dicho Matrimonio mas largamente consta
y parece de dhos libros y los traslados con
cuerdan con sus originales a que me
refiero que por ahora quedan en dho Ar
chivo y entrego para ello al expresa
do B.r D.n Julian Antonio Ybañez, de
cuya entrega firma aqui su recibo, y
p.a q.e conste [illegible] de [illegible] que no
firmo en la villa de [illegible] a [illegible] dias
de Marzo de mil setez.os [illegible]

B.r Julian Antonio
Ybañez

[illegible signatures]

Autto — En la Villa de Ybros a Veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setez.tos sesenta y seis años, el S.or Lic.do Fernando Lopez Marin Alcalde ordinario desta Villa haviendo visto estos autos con la Informacion antecedente con el testimonio que de lo ubique haviase practicado con citacion de D.n Juan Antonio Padilla Sindico Procurador del Comun della que ... presente a la baca de los Capitulos de ... Testimonio; Mando que este original se entregue a Asensio Cabrera vezino desta dicha Villa padre de D.n Thomas Ramon de Cabrera para que use de ello segun que le necesita y por este auto lo provei y firmo =

Lic.do ... Marin

Ante mi

Antonio ... Rodriguez

Notificacion — En la Villa de Ybros en el dho dia mes y año Yo el escrivano notifique el auto que antecede a Asensio Cabrera vezino desta Villa en su persona doy fee =

J. Rodriguez

En la Ciu.d de Sev.a en seis de Dic.e ~~Mayo~~ de mill setez.s sesenta y seis los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d haviendo visto estas Informas hechas por D.n thomas Ramon de Cabrera p.a su Grado de Bach.r en Med.na: Dixeron que las aprova-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el mencionado effecto y mandaron que ael suso d(ic)ho se ad(mi)ta à examen p(ar)a el Grado de Bach(ille)r en Medicina, *sin exemplar y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto d(ic)hos S(eñore)s assi lo proveyeron, mandaron y firmaron = entrereng(lone)s = Dic(h)o = sin exemplar = test(ado) = Mayo = vale

f. D(oct)r D(o)n Xpt(oba)l Montesdeoca R(ecto)r   D(oct)r D(o)n Ant(oni)o Quintanilla

D(oct)r D(o)n Ant(oni)o de Cervantes   D(oct)r D(o)n Ph(elip)e de Castilla

D(oct)r D(o)n Miguel de Andrade y Herrera

Dn. Manl. Josef Franco Serrano natl. dla Va. de Alcantara nª Dª como mejor proceda
paresco ante VS y digo que tengo ganados en esta Univd. tres Cursos y un Curso
en la facultad de Medna. con el preste. como consta mediante lo q.
y que necesito recivir el Gdo. de Br. en dha facultad, pa. ello dedicado necesito,
y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estatr. y practica de esta Univd.)
como soy hijo legmo. de Dn. Thomas Luis Serrano Natl. dla Va. de Escalona de
Toledo y de Da. Maria Antonia Cancio Natl. dla Va. de Sn. Antolin de Bobriedo,
y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Gaspar Luis Serrano natl. dla Va. de Fuen-
salida de Toledo y de Da. Franca. Ximz. Feria natl. de dha Va. de Escalona, y
que la referida mi Me. es hija legma. de Dn. Diego de Cancio y de Da.
Maria Lopez natl. de dha Va. de Sn. Antolin; y que assi yo, como los expresa-
dos mis Padres y Abuelos emos sido y somos Xptnos viejos limpios, de toda
mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos Moris-
cos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados pr. el Sto. Offo. dla Inqqn.
por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no emos comeți-
do delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido offs viles, vajos, ni Meca-
nicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre
emos vivido vajo dla profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de
Dios y de mi conciencia, medte. esto y que conforme à las especiales ordns
de S.M. dever hacerse estas Informasns. en las referidas Villas de Alcan-
tara, Escalona, San Antolin, y Fuensalida en virtud de Comision de VS
y con citasn. de sus Sindicos Procuradores Genl. pa que tengan effo.
Suppco. à VS que aviendo por presentado este pedimto. se sirva man-

dar despachar sus escritos en la forma ordinaria y acostumbrada
y que siendo remitidas las Informaciones en su virtud hechas, y dando
las VS por bastantes se sirva asimismo mandar se me admita a examen
para el mencionado Grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se me confie-
ra en la forma ordinaria pido Justicia &c. =

Dn. Manuel Francisco Serrano

Por presentado este pedimento. despachense los escritos que por el se piden en la
forma ordinaria y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud
hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del
Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudio General de esta
Ciudad. Sevilla y febrero diez y nueve de mil setecientos sesenta y seis =

Mro. Dn. Montero Rector — Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Cavaerte — Dr. Castellanos

Dr. Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia veinte de oct.e de mil setes.s sesenta y quatro, y en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mil setes.s sesenta y tres en sesenta y quatro; mil setes.s sesenta y quatro en sesenta y sinco; el pres.te Curso; y el Curs.te de dho a de mil setes.s sesenta y quatro, Sev.a y Marzo dose de mil setes.s sesenta y seis =

D.r Andrade

D.n Man.l Fran.co Serrano nat.l de la V.a de Alcantara N.S. D como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que para reciuir por esta Univ.d el Grado de B.r en Med.na a mi pedim.to fue V.S. servido de dar sus esortos para que ante las Just.s de los pueblos de las naturalesas mia de mis Padres y Abuelos Paternos se hagan las respectivas Informas.s con sitas.n de sus Sindicos Procuradores Grles en la forma ordenaria y siendo quatro los Ramos que en distantes pueblos se an de formar necesito tiempo, y ocas.n p.a encargar la solicitud de su despacho, de que se me origina notable atraso en atens.n a que desde el dia en que se me confiera dho Grado se an de prencipiar a contar los dos años de pasantia, por lo que =

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita a esamen p.a dho G.o de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordenaria quedando yo en la obligas.n de poner en esta Secr.ia las referidas Informas.s luego que se me remitan, que es Just.a que con gracia pido &c =

D.n Manuel Fran.co Serrano

Por presentado este pedim.to al contenido en el desde luego admitase a esa-

men p.a el Grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado confiera-
sele en la forma ordinaria con la qualidad de que no ande despacha-
sele los papeles de su Revilla interin no cumple puntualm.te ponien-
do en esta Sec.ria las necesarias Informas. ~~Sev~~ Lo mandaron
los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jesus Univ. Estudios Gen.s de esta Ciu. Sev.a y Marzo veinte de
mil Setez.s sesenta y seis = test = Sev.a = val.

f./ D.r D.n Jos.e Monte de Oca R.r
Villacreces

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.r D.n Jph de Castilla
R.o

D.r D.n Miguel de Andrade
y Cerrera

✝

Ynformacion de limpieza de Sangre de D.n Manuel Fran.co Serrano natural de la Villa de Alcantara, Estudiante de las Escuelas, en la facultad de Medizina del Collegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Vniversidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla = = =

Se dieron en 19. de Nob.e de 1769.

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Escalona ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Manl. Franco. Serrano natl. de la de Alcantara y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. thomas Luis Serrano natl. de esa Va. y de Da. Maria Antonia Cancio natl. de la Va. de Sn. Antolin de Oviedo, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Gaspar Luis Serrano natl. de la Va. de fuensalida Dioc. de toledo, y de Da. franca. Fernz. feria, natl. tambien de esa Va. y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Diego de Cancio, y de Da. Maria Lopez natl. de dha Va. de San Antolin

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser su Padre y Abuela Paterna naturales de essa Vª nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Vª examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos de su Padre y Abuela Paterna con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle ; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en diez y nueve de febrero de mill setecientos sesenta y seis

D.r D.n Xpl. Monteideoca R.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla Villarreal

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Cumplim.to 22

En la Villa de Escalona, a nueve de Junio de mill se,

y Sesenta y seis años ante el señor Joseph Rodriguez dela Torre Alcalde Ordinario por su Magestad de esta dha Villa su tierra, y jurisdizion se presento el exorto antezedente, y por su Md. visto dixo y Mando que dho se guarde Cumpla y execute en todo y por todo segun y como en el se ordena, y en su Cumplimiento Mando que la parte de Dn. Manuel franco. Serrano en dho exorto presente los testigos del contenido en dho exorto que se ... para la Informazion, que en el se ... y para ella ... al Sindico Procurador General de esta Villa y ... de todo se ... y firmo su Md. doy fee

Joseph Rodriguez dela Torre

Ante mi

Man. Martinez de Medina

Zitaz. al Sindico Procr. Gral

Incontinenti Yo el escrivano notifique, hize saber el ... antezedente y exorto que se menciona, en su forma para lo que en el se expresa a Dn. Juan Diaz de ... Regidor de ... por su estado noble de esta dha Villa y ... Sindico Procurador General de ella por ausenzia del Lizdo. Dn. Joseph

Phelipe Abad, Abogado de los R.s Consejos y
Proz.r Sindico general de Ciudadilla Con persona quien Entiendo Dijo, Queda Entendido, Esto respondio y firmo Doy fee.

Jn. Juan Diaz de Seras

Man.l Martinez de Saldaña

Informaz.n 1. Testigo D.n Fernando Phelipe Abad

En la Villa de Escalona a nueve de Junio de mill setezientos y sesenta y seis años ante el señor Joseph Rodriguez de la Torre Alcalde ordinario por su Mag.d de esta dicha Villa su tierra y Jurisdiz.on Ja parte de D.n Manuel Fran.co Serrano, Contenido en la Real que da motivo a estas Diligencias para la Informazion que pretende hazer presento por Testigo al señor D.n Fernando Phelipe Abad, canonigo de la Insigne Iglesia Collegial de Ciudadilla, de quien su Md por ante mi el Escrivano recivio Juramento en forma, y dho señor le hizo in verbo Sacerdotis, y por las sagradas Ordenes que tiene, poniendo la mano dra sobre su pecho y Corona, So lo del prometio dezir verdad, de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de las Preguntas que se expresan en el Citado Escripto; Dijo que como natural que es de Ciudadilla, y de los mas

antiguos Encomendados de esta Collegial Sabe y le cons
ta, que Dn Thomas Luis Serrano, Padre del dho Dn
Manuel Franco Serrano por quien es presentado
es natural de esta dha Villa, y que es hijo legmo de
Dn Gaspar Luis Serrano, y de Da Cathalina fernandez
feria, naturales Igualmente de esta villa y el
otro dela de fuensalida, Abuelos Paternos del dho
Dn Manuel, pretendiente segun a oido dezir a sus
Mayores y Padres del que depone, como tambien
que han sido christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y generacion de Moros, Ju
dios, herejes, ni de combertidos, negros, Mulatos, ni
Multados ni penitenziados por el santo officio
ni otro Tribunal con pena que Induzca in fa
mia; tampoco a oido decir que los sus dhos no
han exercido, ni tenido oficios viles ni mecanicos
y si de labradores, y que han Viuido Vaxo dela pro
fesion de nra santa fee Catholica, y no se Conoce
cosa encontrario pues si tal hubiera no duda el
testigo lo supiera, ohubiera oido dezir a sus Pa
dres y Mayores en Atedad, por no ser este pue
blo de gran vecindad, y estar distante el Pue
blo dho dello de fuensalida, como tres leguas y
tiene Comunicazion dos Vezinos de esta con la
otra; y que todo lo que lleva dho y Declarado
es la Verdad, so Cargo del Juramento que
lleva fecho en que se afirmo y ratifico



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y Dijo ser de Hedad de sesenta años poco mas
o menos y lo firmo junto con su Merd. de que
Doy fee

Joseph Rodriguez de la Torre

D.n Fern.do Phelipe Abad

Ante mi
Man.l Martinez de Mesa

2.o Testigo D.n Pedro Gonz.z Mor.o

En la Villa de Escalona dho dia mes y año de dho
pedim.to y para la rezevir Informaz.on [illegible]
señor Alcalde presento por Testigo al Lizdo. D.n Pedro
Gonzalez Moreno Abogado de los Rs. Consejos
y vezino de esta Villa de quien su Merd. por ante
mi el Escrivano tomo juramento por Dios nro
señor y a una señal de Cruz en forma de dro
y el referido le hizo como se requiere, y bajo de el
prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado y siendolo por el tenor del Escrito
que para mejora estas Diligenzias; Dijo que co-
mo uno de los mas antiguos de esta Villa y co[illegible]
haver sido muchos años Alcalde ordinario por
el Estado noble en ella y oficial Mayor [illegible]

189

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Archivo del Ex.mo S.r Señor Marques de Villena Duque de Escalona Conde de Oropesa

Cistadella y Conde de Oropesa H.to mi señor, y natural

que es De esta Villa, a quien le Consta que D.n Thomas

Luis Serrano, es natural de ella Padre de quien se pre

senta, y que es hijo legitimo de D.n Gaspar, Luis Se

rrano natural de la Villa de fuensaleda, y de Doña

Fran.ca Fernandez ferra quien lo es tambien de esta

Abuelos Paternos del dho D.n Manuel, Fran.co Serran

no pretendiente como parece dha naturalidad, es

las fees de Bapt.mo que a mayor Abundamiento

se le han Constituido al ygo; y Ygualmente le Cons

ta por haverselo oido a sus Padres, Abuelos y ascen

mayores en edad, que los susso dhos y sus Ascen

dientes han sido Christianos Viejos, limpios de toda

da mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mo

ros, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala

secta; y que no han sido Castigados por el sant

o of.co de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro; y que no han come

tido Delito de infamia, de hecho, ni de dro; asi

mismo sabe y oido Decir que los susso dhos

no han Exercido ni exercen oficios viles, Vajos, ni

mecanicos por donde degeneren de quien son y

Ygualmente han Vivido, y Vive de su profesion, es

nra Santa fee Chatolica, sin que Conste al tes[tigo]
Cossa En contrario, pues si la hubiera, no dudaria
supiera por el Cerrar, Vezindario que tiene es-
ta Villa y lo Cercano que esta de ella, la resi-
dencia de sus Padres, pues solo dista tres leguas
Cortas, y haver gran de frequenzia y Comer[cio]
zio de unos Vezinos a otros; que es lo que sa-
be y puede Dezir, So Cargo del Juramento que
tiene fecho, En que se afirmo y ratifico: y
dixo ser de hedad de sesenta y nueve años poco
mas o menos, y lo firmo junto Con su
Merced. de que doy fee=

D.n Pedro Fernandez Mourelo

Joseph Rodriguez de la Torre

Ante mi

Man.l Mathias Lopez de Medina

3.o Testigo D.n Joachin de Castro:

En la dicha Villa dicho dia mes y año ante su M[erced el]
dicho señor Juez de esta presentazion y para la d[icha]
fecha Ynformazion presento por testigo a
D.n Joachin de Castro y Santa Cruz, Conta-
dor de la Cassa y Estados, del Ex.mo señor
Marques de Villena y de Aguilar, Duque de
esta Villa y Conde de Oropesa y de Alcau[dete]
&c.a=mi Señor, y Vezino de esta Villa,

quien por ante mi el Escrivano recivio Juramento
por Dios nuestro señor y a una señal de cruz, en forma
de dro, y el referido le hizo como se requiere
so cargo del prometio dezir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendolo por el
tenor del escrito que principia Cipriano Diaz
Defez, que Dn. Thomas Luis serrano Contenido en el
y Da. Franca. fernandez, fueron su Madre, Padre y
Abuela Paterna del dho Dn. Manuel franco. se
rrano por quien es presentado, son naturales
de esta villa como le consta de muchos años
a esta parte por haverselo oido dezir a sus Ma
yores de hedad, y a mayor abundamiento se re
mite a las fees de Baptismo que se le han exsi
vido, como tambien save que Dn. Gaspar Luis se
rrano Abuelo Paterno, del dho Pretendiente es
natural, de la villa de fuensalida, distante de esta
tres leguas cortas y por otra razon Y buenas no
ticias que ha tenido de todos, que los han conoci
do, save han sido christianos viejos y sus ascen
dientes limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Moros, Judios, Herejes, Ni conn
bertidos, negros, Mulatos, ni mulatos ni peni
tenciados por el santo oficio, ni otro Tri
bunal con pena que induzca, Infamia, Y
asi mismo a oido dezir que los referidos ni
sus ascendientes no han Exercido, ni tenido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

christianos viejos limpios, y se han tenido por ta-
les y labradores, y que han servido oficios de la
profession de nuestra santa fee Catholica, y no
sabe en ninguno se haia hallado cosa en con-
trario; pues si la hubiera no duda el testigo lo
supiera o lo hubiera oido dezir a sus mayores
y mas quando Cierta della es de su vezindad
y vezindad y cercania a la de su natividad, y ha-
ver grande comunicazion entre uno y otro
vezindario; y que todo lo que lleva dicho es la
verdad, so cargo del juramento que tiene fe-
cho en que se afirmo y ratifico, y dixo ser
de hedad de setenta y seis años poco mas o
menos, y lo firmo junto con su merced. Doy
fee =

Joseph Rodriguez de la Torre

Joachin de la Torre

Ante mi
Manuel Mathias de Medina

Auto de Aprobazion =

En la dicha villa dicho dia mes y año, el S.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Rodriguez de la Torre Alcalde Ordinario por su
Magestad de Esta dha villa su termino y Jurisdizion.
Hauiendo visto la Informazion antez. y que
la parte de Dn. Manuel Juan. Serrano, a cuio pedi-
mento se ha practicado, ha pretendido presentar al
mas [illegible] por [illegible] quedo defendido los quales son
vnos de los maiores Cavalleros de Esta villa, [illegible]
[illegible] de Dios y de sus Conzienzias, por lo que
a sus dichos y Deposiziones siempre se les ha dado
y da Entera fee y Credito En juicio, y fuera de el
por tanto Dijo Devia de aprobar y aprobo, dha
Informazion, a la que Interponia su autoridad y
decreto Judizial quanto puede
y de Dro. Devia y Mando que original, [illegible]
[illegible] y sellada en manera que haga fee se
remita al Señor Rector y Consiliarios del
Collegio Maior de Santa Maria de Jesus
Vniversidad, Estudios generales de la
Ciudad de Sevilla, segun se Encarga
y previene por la Requisitoria que da [illegible]

Caveza de esta Ynformazion y por ella su autto en la prozeso y firmo su md. de que doy fee

Joseph Rodriguez
de la Torre

Ante mi
Man.l Mathias
de Medina

E Yo el dho Manuel Mathias de Medina
escriuano del Rey nro señor en su Corte
Reynos y señorios y del numero y Ayuntamiento
de esta Villa de Escalona, su tierra y
jurisdizion presente fui a lo que dho es y de mandamiento
se haze mencion y en fee de ello lo signo y
firmo dho dia mes y año dho

Man.l Mathias
de Medina

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Alexandro Gutierrez Razionero dela Insigne Iglª. Colegial dela Villa de Escalona, y Cura Coadjutor perpetuo della, y sus Parroquiales que en el libro de Baptismos que empezó el dia diez y ocho de junio del Año de mil seiscientos y veinte y quatro, y finalizó el dia ocho de Junio del Año de mil setecientos, y sesenta y seis al Folio Doscientos setenta y quatro esta la Partida siguiente =

Pᵈᵃ. Partida
En la Villa de Escalona en veinte y tres dias del mes de Febrero de mil seiscientos y cinquenta y un años yo el Ldo. Dn. Gaspar Sanchez Comisario del Santo ofizio dela Inquisizion, Thesorero, y Razionero dela Colegial desta Villa con Lizenzia del Dr. Dn. Melchor Ladron de Araujo, Arzipreste, y Cura mayor desta Colegial, hize los Exorcismos, y puse los santos oleos, a Franca. hija de Domingo Fernandez Serrano, y de Maria Lopez su Muger vezinos desta Villa por averla echado el agua por nezesidad el Lizenziado Gaspar Perez Capellan de esta Colegial, fueron Padrinos Juan Garzia Fiscal el Mozo, siendo testigos Diego de Medina Essno. Alonso Sanchez, y Juan Gonzalez vezinos desta Villa y en fe dello lo firmé = Lizenziado Dn. Gaspar Sanchez

Concuerda con su original a que me remito y para que conste lo firmé Escalona y Junio Nueve de mil setecientos sesenta y seis =

Dn. Alexandro Gutierrez

Certifico yo Dn. Alexandro Gutierrez Razionero dela Insigne Iglª. Colegial dela Villa de Escalona y Cura Coadjutor perpetuo della y sus Parroquiales, que en el Libro de Baptismos que empezó el dia Diez de Junio del Año de de mil seiscientos y sesenta y seis y finalizó el Dia

Veinte y siete del Mes de Diziembre del Año de M
setezientos y Quinze, al Folio setenta y quatro e
la Partida siguiente =

Partida

pe

En la Villa de Escalona en Veinte y Nueve dia
mes de Diziembre de mil seiscientos y ochenta y
años yo Dn Alonso de Albeza Cura desta Coleg
y Parroquial de dicha Villa, Baptizé a un
ño el qual Nazio el dia Veinte de dicho mes
se por Nombre Thomas hijo legitimo de L
Luis Natural de Fuensalida y de Franca Fern
dez Serrano, Natural desta Villa, fueron Pad
Thomas Sanchez del Pozo, testigos Valentin
zalezas, Franco Parra, Manuel Perez, todos
nos de dicha Villa, advertí el Parentesco E
piritual, y lo firmé ut supra = Dn Alonso de Alber

Concuerda con su original aque me remito y pa
que conste lo firmé Escalona y Junio Nueve
mil setezientos setenta y seis =

Dn Alexandro Gutierrez

Ldo. Manuel Mathias de Medina Escrivano

El Venerable Señor = Como Escrivanos, y Notarios
y del numero y Ayuntamiento de esta Villa
de Escalona su tierra y Jurisdiccion Dou fee
Verdadero Testimonio a los señores que el pre
sente vieren, como el Señor Dn Alexandro
Gutierrez de quien van Comprobadas y firmadas
las Certificaciones antezedentes, es tal
Vicario desta Iglesia Colegial de ...
nero deste Lugar

Villa y Cura Coadjutor Perpetuo de ella, y sus Parro- 393
quiales segun en ellas se contiene, y sus firmas q.
estan al pie de d.has certificaziones y letra con que
se hallan escriptas, son propias y de puño y letra
de d.ho señor Cura, las mismas que acostumbra
hazer en todos sus escriptos, a los que siempre
se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el, como fiel y legal, como tal Parrocho:
y para que conste y obre los efectos que haya
lugar de pedimento de la parte de D.n Manuel
Fran.co Serrano natural de la Villa de Almoroz,
Doy el presente que signo y firmo en esta Villa
de Escalona, a ... de Junio de mil setez.tos y s-
setenta y seis años

Man.l Navas

Man. Martinez de Medina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

D.n Juan Santos Henriquez Cruzel Pro.ro Then.te de Arcipreste de la Parroq.l de Santa M.a de Almocovar maior y matriz de esta V.a de Alcantara. Certifico: como en uno de los libros de Baptismos que tiene numerados 4.o forrado en pergamino que da principio en el año pasado de mil setecientos quarenta y quatro y finaliza en el de mil setecientos cinquenta y quatro al folio cinquenta y quatro hay una partida del thenor sig.te:

En la Villa de Alcantara a primero dia del mes de Abril de mil setecientos quarenta y seis yo D.n Benito Hernandez Sevilla then.te de Arcipreste de la dha Parroq. de Santa Maria de Almocovar maior de esta dha V.a baptizé solemnem.te a Juan Fran.co que nació en veinte y cinco dias del mes de marzo proximo pasado, hijo legitimo de D.n Thomas

Luis y Serrano Ayudante del segundo Battallon
de Ynbalidos de Castilla, natural dela V.ª de Osco
ena y Arzobispado de Toledo, y de D.ª Maria An
tonia de Camaño natl. dela V.ª de Sn. Ambrosio
Obispado de Oviedo fue su padrino Dn. Migl. Gra
nados tlo. prbo, aquien advertí lo conc
y firme = Benito Hernandez Sevilla =
Concuerda la partida que antecede con su orig.l que
por aora consta en dicho Libro y folio, al qe
me remito y paraq. conste donde convenga doy la
presle. que firmo en Alcantara a veinte y seis de
Abril de mill setta. setenta y nueve as.

Dn. Juan Benito Hernandez
Coronel

Los nos. ssos. el Rey Nro. Sr. pp. dela Coma. con. y Ayuntam.to
dela Gente de Guerra, de esta Plaza, respective, bez. y natlr.a de
Alcantara, que abajo signamos y firmamos, Certifica
mos, damos fee y verdadero testim.o que Dn. Juan Benito Hernandez
Coronel, Prbro. porquien se halla dada y firmada, la antecedte.
Certificacn. es tal Teniente de Arcipreste, de la Yglesia
Parroquial de Nuestra Sra. Santa Maria de Almocobar

Mayor y Matriz de esta d.ha V.a Como se titula, fiel 105
legal, y de toda Confianza; y la firma que al pie de ella
dice su nombre y Rubrica q.e la resguarda, es suya Propria,
de su mano y puño, y la misma, q.e comunmente, acostumbra
hacer y poner en todos, sus escritos, y para tal la Cono-
cemos sin ocurra Encontrario; y en fee de ello, damos el pres.te
En Alcantara a Veinte y seis de Abril a mil setez.tos se
senta y nuebe

Fr. Tho.s Simon; de Verdad

Fr. Isidoro Mi; de Verdad

Manuel Lucero Bravo
Roman

Joseph Bravo
Casado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

D.n Manuel Fran.co Serrano hijo legitimo de D.n
Thomas Luis Serrano, y de D.a Maria Antonia
Canzio mis Padres como se acredita de la
fee de Bautismo dada en toda forma p.r D.n
Juan Santos Enriquez Coronel Pres.te [illegible] de
Arzipreste de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria de
Almocovar Mayor y matriz de esta Villa de Al-
can.ra que estuve debidam.te para que se me
buelva orig.l ante V.S. como en [illegible] me so-
[illegible] y [illegible] sus Justas solemnidades
Digo: conviene a mi dro. justificar con testigos
de esta dha villa como soy tal hijo legitimo
procreado de verdadero matrim.o de los es-
posados D.n Thomas Luis Serrano y de D.a Maria An-
tonia Canzio, que aquel fue Ayudante Ma-
yor del segundo Batallon de Ynbalidos
de Castilla residente en esta Plaza que estu-
bo con su Muger y familia sirviendo a S.M.
que Dios g.e muchos a.s y que ambos mis Pa-
dres procedieron y vivieron honrrada-
y christianam.te sin nota ni [illegible] de
menos valer como christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Judios, Negros,

Mulatos, Moros, Penitenziados Por la santa
Ynquisiz.on, y Libres de conig.te de otra Ynfa-
mia que Ynduzca valeza en su linpiessa
y Generazion y assi se tubieron dhos mis Pa-
dres en esta nominada Villa con fama
asentada buena fama, Boz y opinion
sin cosa en contrario =

A Vs. Pido y sup.co q.e demostrada dha Partida
y auiendose dl adminis-
de Bauptismo, con los testigos como tengo p.a
me Informar
del hecho y particulares que
comprehende este mi Pedim.to y eva-
cuada con zitaz.on del Pror sindico Gen.l
de esta Villa D.n Juan Perez Villeg.
se me entregue con dha Partida de Bau-
tismo todo original para en guar-
da de mi dr.ho y efectos q.e mas ver
Ynporten Ynterponiendo V.s su
autoridad y Judicial decreto para
todo lo qual me valgo y presento
el pedim.to que mas util y conforme
fuere a mi dr.o Cuyo cumplim.to de Jus-
ticia Pido y en lo nezesario &.a

Sebastian Monteza
Como en Cargado
Edo D. Fr. Santiago
Calderon y Loaysa

Otrosi
Porpres

Con la Certificacion q.e refiere admitese esta Informacion 127
en quanto ha lugar de Dro la que se execute Con Citacion
del Procur. Sindico Personero el Ved.a, y dada en la parte
que baste se traiga para la Probidencia, q.e aya lugar,
Su Señoria el Señor Gobor el Ved.a, y Partido de M
cantara lo mando y firmo Con Asesor en ella a
Veinte y seis de Ab.l de mil sete.tos setenta y nu
eve as Doy fee=

Marqueza

Ante mi
Antonio Gomez
Calderon

Citacion

En dho dia dho mes y año Cite en forma
para el efecto q.e Se Expresa en el auto ante a Dn
Fran.co Perez Guillen Procur. Sindico Personero de
este Comun en su persona Doy fee=
Calderon

...nor

En dho dia dho mes y año hize saver
el auto ante a la parte de Dn Juan Fran.co Le
zano en su persona Doy fee=
Calderon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Informacion

V. D.n Thomas Marin

En la villa de Alcantara â veinte y seis Dias del mes de Abril de mill setezientos setenta y nueve â de presentacion de la parte de D.n Man.l Fran.co Serrano para la Informacion que le esta admitida presentto por testigo â D.n Thomas Marin vezino de esta villa Capitan de Ynfanteria con agregacion â esta Plaza, al qual su Señoria tomo y reszivio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz seg.n derecho y el referido lo hizo como se requiere, ofrezio dezir verdad en lo que la supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de la anterior pedimento Dijo lo sig.te Conoze â D.n Man.l Fran.co Serrano quien lo presenta que es Natural de esta v.a y que es hijo Leg.mo de Legitimo Matrim.o de D.n Thomas Luis Serrano y de D.a Maria Antonia Carrio su Leg.ma mug.r y Ayudante que fue aquel del seg.do Batallon de Ynfanteria de Castilla que guarnezieron esta Plaza en los d.s pasados de quarenta y seis, y quarenta y siete; y â quienes trato el testigo muy de contin.o por ser tenidos, y havezlo sido por sujetos de buena fama y opinion, y Limpios de toda mala raza de Judios, Herejes, Moros, Negros, Mulatos y assi mismo que no fueron ni han sido penitenciados



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

ni Castigados por el SS.to Oficio dela Ynquisision, y que sp.red se portaron con mucha onrradez, y Christiandad por ser como fueron Christianos Viejos, y limpios de toda mala Raza; que es lo q.e en el asunto puede dezir y la verdad so cargo del juram.to fho. en el que se afirmo y Ratifico. Dixo ser de edad de Zinquenta y un Años poco mas, ô menos y lo firmo con su m.d d.ho S.r Corr.or de que doy fee=

D.n Thomas Marin

Mayorga

Unzeta

Ant.o Antonio Gomez Calderon

D.n Ysidoro Guillen

En d.ha Villa d.ho dia mes y a.d de la misma presentaz.n su m.d d.ho S.r Corr.or tomo y rezivio juram.to por Dios nro. S.r y una señal de Cruz seg.n d.ro. de D.n Ysidoro Guillen de Buz tam.n vez.o de esta V.a q.e lo hizo como se requiere, ofrezio dezir verdad en lo que la supiere, y le fuere preg.do y siendo lo al tenor del Anoter. Pedim.to que da motivo a esta Ynformaz.n Dixo: Conoze a D.n Man.l fran.co Serrano q.e es hijo Lex.mo y de Lex.mo Matrimonio de D.n Thomas

Luis Serrano Ayudante q. fue del Regto. Battallon
de Ynfanteria Ymbalidos de Castilla, y de Da. Maria
Antonia de Carrio su Legma. Mugr. â quienes Cono-
zio, y trato muy de Continuo por haver estado en
esta Villa, y Plaza sirviendo â S. M. en los Años
passados de quarta y seis, y quarenta y siete, y demas
que Contarian, quienes Spred. prozedieron, y Vivie-
ron, ônrrada, y Christianamte. sin Nota alguna
como Christianos viejos que eran, y Limpios
de toda mala Raza de Judios, Negros, Mulatos,
Moros, Penitenziados, ni Castigados por la Sta. Ynq-
quisizion. y de Conviczn. de toda Ynfamia, haviendose
portado en esta Villa con una âsentada buena
fama, y ôpinion sin Cosa en Contrario; que es lo
que en el âsumpto Save, puede dezir, y la verdad
so Cargo de su Juramto. fho. en el que se âfirmo,
y Ratifico Dixo ser de edad de settenta y Zinco as.
poco mas, ô menos, y lo firmo Con su S. dho. Sr. Govor.
de que doy fee =

Ysidro Guillen de
Buttam

Mascareñas

Antonio

Antonio Gomez
Calderon

Manl. Dominz.

En dha villa dho dia mes y a. de la misma

presentaron su s.ria dho S.or Gov.or tomo, y reziuio juramento por Dios nro. S.or y una señal de Cruz seg.n dro. de Manuel Doming.z vezino de esta villa q.n lo hizo como se requiere y ofrezio dezir verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del anterior de Pedimento que da motivo a esta Informacion que por mi el Ss.no letra sido leido dixo: Conoze a D.n Man.l Fran.co Serrano q.e es hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de D.n Thomas Luis Serrano y de D.a Maria Antonia Carrio su lex.ma mug.r Ayud.te que fue aquel del seg.do Batallon de Imbalidos de Castilla que guarnezieron esta Plaza en los d.s pasados de qua[renta] y Seis, quarenta y Siete, y de mas que consta, a los quales otros d.n Thomas, y D.a Maria tratto, y Comunico muy de continuo quien.s prozedieron, y vivieron en esta Villa todo el tpo. que en ella se mantubieron onrradam.te y con la Christiandad que corresponde a Christianos viejos que eran limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Negros, Mulatos, ni de otra mala Secta, ni penitenciados ni castigados por el S.to offizio de la Inquisicion y libres de toda Infamia, y baxeza, y que como tales siempre se portaron en esta villa con una buena fama, y opinion sin cosa en contrario; que es lo que en el asunto Saue puede dezir, y la verdad so cargo del juram.to fho. en que se afirmo, y rattifico dixo ser de edad de zinquenta y siete a.s poco mas o menos, y lo firmo con su s.ria dho S.or Gov.or de q.e doy fee.

Manuel Dominguez

Mugica

Ante mi
Antonio Gomez Calderon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Fee)

Doy fee que oy en este dia veinte y seis del Corriente Comparezio la Parte de Dn. Manuel Fran.co Serrano y dijo: Que para la Informaz.on que tiene prevenida no intenta valerse por aora de mas testigos que los que tiene presentados; y para que conste lo pongo por Dilig.a que firmo ut supra=

Calderon

Auto)

Vista la Informaz.on antez.r por su S.ria el S.r Dn. Manuel Diaz de Mayorga Cav.ro de este Sn. Brigadier de los R.s Exercitos Gor. Militar, y Politico de esta villa y Partido de Alcantara Subdeleg.do de todas R.tas q. en el se administran de quenta de la R.l Haz. en ella a veinte y siete de Ab.l de mill setecientos setenta y nueve d.s Dijo: La aprobaua, y aprobo y a ello interponia y interpuso su autoridad y decreto Judizial en quanto puede, y ha lugar en dro. y mando q. el orijinal en pp.ca forma, y manera que haga fee se entregu.n a la parte de Dn. Man.l Fran.co Serrano para que use de ella

SELLO [illegible] MARAVEDIS [illegible] SETECIENTOS Y [illegible] O, VEINTE AÑO DE MIL Y SESENTA

como le Combenga, y lo firmo Con su Asor. ordinario de q.
doy fee.
Dn. Martin Diaz, Lomas [illegible]

Luiz del Camino [rubric]

Antemi

Antonio Gomez Calderon

Yo el dho. Antonio Gomez Calderon Sno. de S. M. pp.co y del numero de la Govon. de esta villa de Alo. presente fui a lo que dho es, y de mi se haze menzon. en la Informazon. y Dilig.s antecedentes, y examen de los testig.s que en ella han depuesto a quienes doy fee Conozco, en Cuya Virtud y Segn. lo mandado en el Auto antez doy el presente que Signo, y firmo en esta dha Villa a veinte y siete dias del mes de Abl. de mill Setecientos Settenta y nueve

Ad Honorem. [signo] Scribano

Antonio Gomez Calderon

Los SS. de S. M. pp.co de la Governazion, y Aiuntamiento de la Presente

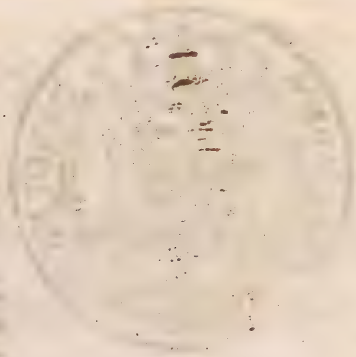
de Guerra respectibo de esta villa y Plaza de Alcantara que avaxo signamos
y firmamos Certificamos damos fee, y verdadero testimonio que Amaro
Gomez Calderon por quien dado signado, y firmado el antecedente testi
de S. M. pp.[co] de la Governacion de esta Citada villa como Se titula, y que el sig
no, letra que dize su nre. y rubrica que lo resguarda [es] de su mano, y puño
y la que Comunmente acostumbra hazer en todos sus escriptos a los qui
como legal, fiel, y de toda Confianza siempre se le ha dado, da, y deve dar en
tera fee, y credito assi en Juizio como fuera de el; en fee de lo qual, y para
que assi conste damos este que signamos, y firmamos en Alcantara
a veinte y siete dias del mes de Abril de mill setezientos sesenta y
nuebe años ——————————

N. Martin de Vezada

Juan Olibenza Cambero

N. Ramon Delezda

Manuel Lorero Bravo Roman



201





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Sn. Antolín ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Manl. Franco. Serrano natl. de la de Alcantara Nl. D. y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Thomas Luis Serrano natl. de la Va. de Escalona D. de Toledo y de Da. Maria Antonia Cancio natl. de esa Va. y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Gaspar Luis Serrano natl. de la Va. de Fuensalida Dioc. de Toledo y de Da. Franca. Fernz. Feria natl. de dha Va. de Escalona, y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Diego de Cancio, y de Da. Maria Lopes natl. de esa Va. ———

———

———

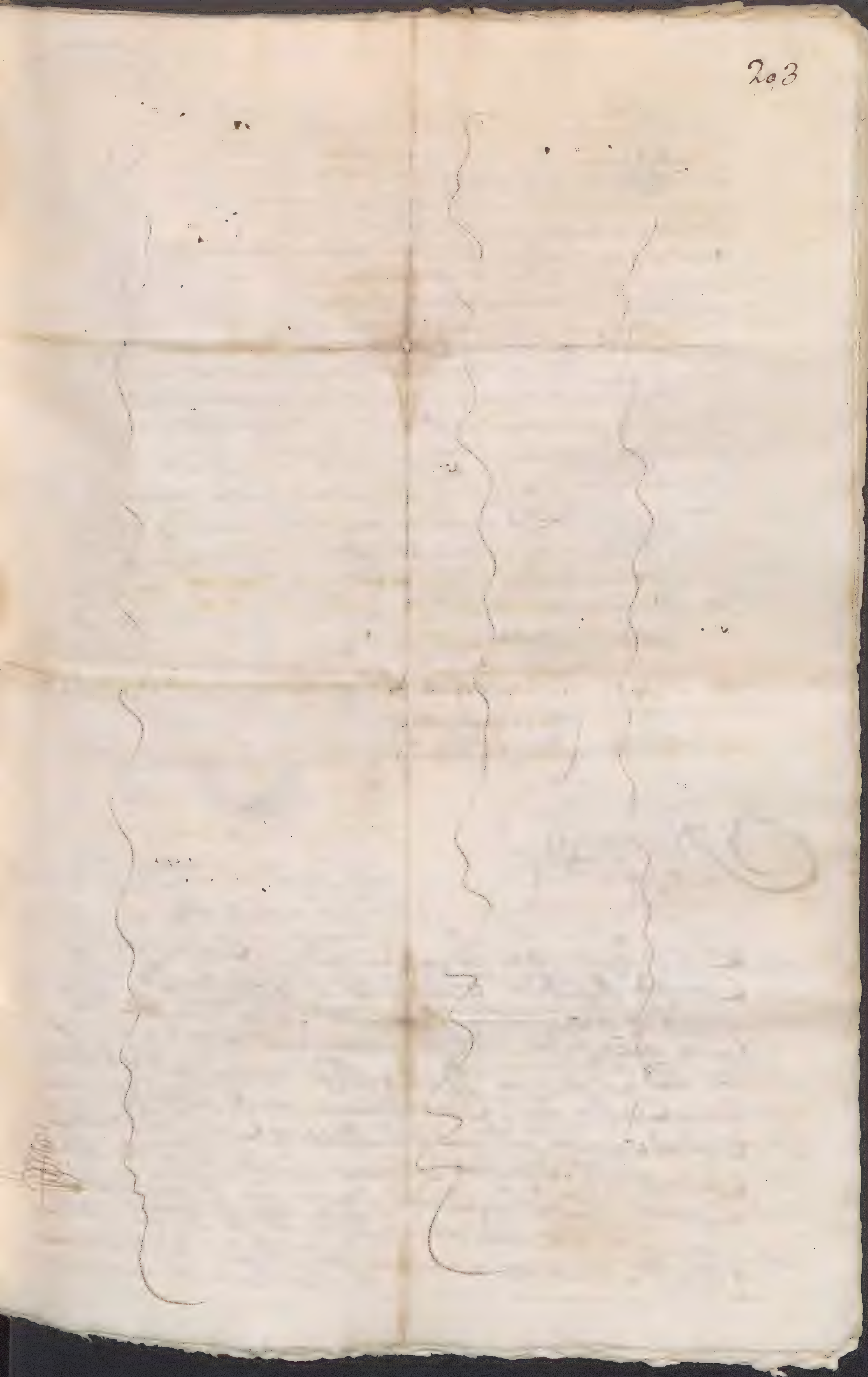
y que asi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser su Madre ———————— natural de essa Vª nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Vª examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir podèr, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque- la fee de Baptismo de su Madre ———————— ———————— con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en dies y nueve de febrero de mill setes sesenta y seis.

Dr. Dn. [illegible] Monteidevda Rr. Dr. Dn. Anto. Quintanilla Villacreces

Dr. Dn. Andres Cervantes Dr. Dn. Josef de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera



Requerim.to

En la Villa de San Antolin, Pays y Cavesa de el
Concejo de Ybias, Obispado de Oviedo, Princi-
pado de Asturias a veinte y seis dias de el
mes de octubre, año de mill setez.os y veinte y seis
yo, D.n Federico Ramon Tormaleo, [illegible] Ral-
da y Cadornigo, Cura Parroco de esta feligre-
sia de San Antolin de esta Ciudad villa
y su anexo Santa Maria Madalena de Mar-
rentes, requirio con el despacho requisitorio
que antecede librado a pedim.to de D.n Manuel
Fran.co Cerrano, natural de la villa de Alcan-

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

tezanos, Estudiante en la Ciudad de Medina y
q. es Rector y consiliarios del Colegio maior de
Santa Maria de Jesus, Uniberssidad, Estudios
Generales de la Ciud. de Sevilla; a Vmd Dn. Jo-
ph Antonio Mendez Busto Juez hordinario de
este dho Conzejo de eleccion y nombramto. de los nobles
hijos dalgo del Ayuntamiento del Numero, para que le de
mos el devido Cumplimto. que estamos prontos a da-
rlo y rogamos los devidos Despachos que su merced huvo, lo obe-
dece Con el respecto devido y esta pronto a dar-
le entero Cumplimiento. Al despacho Cumplimto. para lo q.
se cite al Procurador Sindico General de este dho
Conzejo, y lo firmo su md. Junto con dho Dn.
Federico y de todo ello yo escrivano Doy fee

Joseph Anto. mendez bisto — D. Federico Formaleo [illegible] — Ante mi [illegible]

Citacion al Procurador Sindico General del Conzo. de Ebras

En dha villa de [illegible] dicho dia mes y año vo-
dhos. Yo escrivano aprecenzia de su md. dho Sr. Juez [illegible]
viendo a la mia y a la de Entrambos; a Manuel
Lopez, Procurador Sindico General de este Conzejo
de Ebras, le hize a saver de mandato de su md. lo
[illegible] y notifique, el Despacho [illegible] vino que
antecede, y con el [illegible] para el [illegible] de la [illegible]
mayor prevenida en dho Despacho, a la que se
le dara principio en el dia de mañana Veinte
y nueve del Corriente y a las ocho de ella, en la

Casa en que bive Pedro Rodriguez Vezº de esta chadilla, para que si quisiere hallarse presente, al berificar, y conocer los que dan sus escrivano a compañado de hacer tradicion que le condena a la haga. Y assimismo le cite para que si quisiere hallarse presente, al bautizo en correr y conventar dicha fee de Baptismo a que quiere dicho despacho lo haga, todo ello en su persona y en nombre del que le hice notificacion y emplazamiento que entra caso le requiere de manera que lo oyo y pudo entender muy bien: siendo entenado de lo referido Dijo = se da por citado y consintiente que sin su asistencia se pase al reconocimiento y compulsa de partida de Baptismo para que se le lleva sobre el particular no tiene que decir ni alegar cosa alguna a vista de por no ser de su firma. Su nombre consintio. y de ello yo escribano Doy fee =

Anuramente
Cap.tan
Juan Manuel Lopez
Joseph Antonio
menendez bustro
Juan Manuel Lopez
Y

Conformacion de D.n Simon de

En la dilla de s. Anselmo Por y cabeza del concejo de Vias Principado de Asturias y casa de morada de Pedro Rodriguez Vezino de ella siendo sitio señalado para este negocio a veinte y siete dias del mes de octubre año de mill sietecientos setenta y seis: D.n Joseph Antonio Menendez Bustro Juez hordinario de este dicho concejo y delegado nombramiento de los nobles hijosdalgo del estado por el Requisitorio que bá por cabeza y para dar fe se le compareció a su presencia a D.n Simon Lopez Cedron Izquierda presbitero vezino de esta chadilla, el qual por ante mi escribano juro segun su estado, y de su libre voluntad

poniendo sus manos tactum pectum en forma de derecho de que Doy fee, y so cargo del qual prometio Decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo, al thenor de dicho Ynterrogatorio que le fue leido. Dixo= Que lo conoce y es notorio ha conocido de vista trato y comunicacion a Dª Maria Antonia de Cancio vecina y natural que ha sido de esta villa; y asimismo conocio a Dn Diego de Cancio, y a Dª Maria Lopez, sus lexitimos Padres de dicha Dª Maria de Cancio aora difuntos vecinos que fueron de esta expresada villa, y a los demas que expresa dicho Ynterrogatorio, no los ha conocido, ni que de ellos haya tenido noticia; y asimismo, sabe y le consta que dicha Dª Maria Antonia de Cancio, sus Padres, Abuelos y demas Causantes, han sido y son, Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros: Judios, herejes, ni recien combertidos a nuestra santa fee catholica, Mulatos, ni ellos penitenciados por el santo tribunal de la inquisicion y de otra qualquiera mala secta dañada ni reprobada, de hecho ni de derecho: ni han usado ni exercido oficios viles, bajos ni mecanicos por donde desmerezcan de quien son y fueron; antes bien siempre han sido y son como tales Christianos viejos limpios havidos thenidos y comunmente reputados usando y exerciendo oficios onorificos de la Republica, sin que le conste cosa en contrario, ni haya oydo por el burlas, ni de veras. Sabelo el testigo por haverlo visto ser y pasar: Que es quanto de lo que dice y le consta en particular de lo contenido en dicho Ynterrogatorio y en lo que declarado lleba por ser asi la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que es de hedad de sesenta y seis años poco mas o menos. y que no le comprenden ninguna de las generales de la ley por que fue preguntado y lo firmo junto con su merced. y me el escribano que de ello doy fee=

Joseph Antº Mendez Bustos   Simon Lopez Suarez   Fran…   Ante mi Cayzedo, [illegible] de su magestad y [illegible]

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

9

2.o d. D.n Diego Lop.z Lezquardo

En la dha villa de
S.n Antolin y Casa de su Aud.a en dho dia señalado, el
dia mes y año suso dicho, su mrd. d. S.r Juez para la
mas Justificacion de la con que esta entendiendo
hizo Comparezer ante si y de venir, à D.n Diego Lo-
pez Lezquardo, vez.o de esta dha villa, de quien yo el
presente ss.no doy fee conozco, y tomo juram.to que
lo hizo p.r Dios nro S.r y una señal de Cruz segun
de Dro, y el Requir.o de que Doy fee bajo del q.l prometio
Dezir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y si-
endo examinado al thenor del Despacho
Requisitorio que va por Cavera a quel se fue leido,
Dijo y Declaro lo sig.te = Que bien conocio de vis-
ta trato y Comunicacion à D.a Juana Anto-
nia de Cancio natural y vez.a que fue de esta ci-
tada villa, muger que se dice ser de D.n Thomas Luis
Serrano natural de la villa de Escalona deo [illegible]
de Toledo, y Padres de D.n Fran.co Serrano, à cuyo pe-
dim.to se ha librado el mencionado Requisitorio, los quales
no los ha visto ni conocido, y assi de ellos tiene no-
ticias. Y tambien le paresse conocio à D.n Die-
go de Cancio y D.a Juana Lopez su mug.r Padres
legitimos de la dha D.a Juana Antonia de Can-
cio, vez.os que fueron de esta nominada villa por
de su nuevo, los quales save y le consta al testigo
que fueron dha D.a Juana Antonia de Cancio,
sus Padres, Abuelos y mas sus Ascendientes
Christianos viejos, temerosos de Dios nro S.r y de
sus santos Mandam.tos limpios de toda mala
Raza de Judios, [illegible], Moros, hereges, Nuebam.te
convertidos a nuestra Santa Fee, ni de los pen-
tenciados, ni Castigados p.r el Santo oficio de la
Inquisicion, ni p.r otro ningun S.r Juez por nin-
guna Causa, ni motivo; antes si bien como tales
Christianos limpios de toda mala Raza, p.r tal



dañada ni reprobada, han sido hauidos y tenidos y comunm.te reputados vnicos a lo contrario, usando los que oficios honorificos y de republica, que exercen los nobles; sin que los hubiesen usado ni exercido viles ni bajos por donde degeneren de quien son y han sido; y que es lo que saue y le consta por lo hauer visto y oido decir de publico y notorio publica voz fama y comun opinion sin cosa en contrario, tenuendo lo que dho lleva por ser asi la verd. ... firmo dco socargo del Juram.to que fecho tiene y que es de hedad de cinquenta años poco mas ó menos, y q. no le comprenden ning.s de las Generales de la Ley por q. ha sido preguntado, y lo firmó junto con su md. de que yo el ess.no en fee dello =

Joseph Antº mendez bustos

Diego lopez Leyguardas

Ante mi
Juan Lorenzo Vaamonde

3º tº Nicolas Suarez

En la referenda villa y Auditorio señalado. a los dhos diez y siete dias del mes de octubre año su dho: ha biendo echo comparecer su md dho s.r Juez, ante si á Nicolas Suarez vez.º desta mencionada villa para el propio fin y efecto que los antecedentes, del qual su md por ante mi ess.no tomo y recibio juramento que lo hizo por Dios n.tro s.r y una señal de cruz cum plidamente seg.n se requi.e de que doy fee, bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por su md. al tenor del des pacho requisitorio que va por cabeza que le fue leido Declaro = Que bien saue y le consta por hauer cono-

ado de dicha trato y comunicacion á Dª Maria Antonia de Cancio, la qual es hija legitima de Dn Diego de Cancio y de Dª Maria Lopez su mujer aora difuntos, vezinos y naturales de esta dha Villa. no ha conocido a Dn Thomas Luis Serrano natural de la Villa de Escalona de ôcesis de toledo, marido de la dha Dª Maria Antonia de Cancio, y Padres que dice ser de Dn Manuel franco Serrano, a cuio Pedimento parece se libro dho Requisitorio, remitese a las partidas de Casados y Baptizados de los que constara mas bien: Y el dho testigo constandole que dha Dª Maria Antonia de Cancio, sus Padres, Abuelos y mas sus Causantes: siempre han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y generacion, de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta y que no han sido Castigados por el santo oficio de la Ynquisicion, por Crimen de herexia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido, delito de Ynfamia de hecho ni de Derecho; ni han tenido, ni usado oficios viles bajos ni mecanicos por Donde degenerasen de quien son; antes si bien, que siempre han sido, bajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica como a tales christianos viejos, usando y exerciendo Cadaño e ynsultos, los oficios honorificos de la Republica, sin que el testigo aiga oydo por ningun motivo Cosa en contrario, ni sepa, y por tales han sido y son havidos thenidos y comunmente Reputados lo que es Publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion; y que es quanto puede dar en horden a lo Contenido en dho Requisitorio y no otra cosa, y en lo dho y Declarado se afirma y ratifica bajo del Juramento por ser la verdad. y es de hedad de quarenta y ocho años poco mas ô menos. y no es pariente en ningun grado de la dha Dª Maria Antonia, no firmo porque dixo no saver, firmolo su merced Junto con mi el escribano que dello Doy fee.

Joseph Anto Mendez bueso

Antonio Cayaqui

Fran. Xavier Diaz

4º. tº. Franco. Aviad

En dicha ciudad de ... en dicho dia mes y año para obtenida la Audiencia señalada dicho dia mes y año, su merced dicho señor Juez para mas justificacion de la que esta entendiendo, hizo comparecer ante si presente, a Franco. Aviad ... vecino desta ciudad Padilla, de quien su merced por ante mi el presente escrivano recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en devida forma de que doy fee, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo examinado al thenor del Real Requisitorio que va por cabeza que le ha sido leydo dijo y declaro la que ha conocido de vista trato y comunicacion a Dª Maria Antonia de Cancio natural que fue de esta cd. Padilla y Madre legma. de Dn. Manuel Franco. Serrano, a cuio pedimto. se libro dicho Real Requisitorio, y asimismo conocio a Dn. Diego de Cancio, y a Dª Maria Lopez ... lexmos. Pes. de dicha Dª Maria Antonia y Abuelos respectivos del expresado pretendiente, de los que tambien declara que han sido de esta misma cd. Padilla, y que ambos Abuelos y mas causantes, son han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, hereges, nuevos conbertidos a nuestra santa fee Catholica, mulatos ni de los penitenciados por el santo Tribunal de la Ynquisicion y de otra qualquiera mala secta dañada ni reprobada de hecho ni de derecho, y no han usado, ni exercido oficios viles, bajos ni mecanicos, por donde desmerecieren de quien son; antes si, son han sido y son conocidos por nobles ... de dicha ciudad, y como a tales, han exercido oficios honorificos de la Republica, y por tales han sido y son havidos tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario, a lo menos que el testigo sepa ni de ello aya thenido noticias



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y SEIS.

Que es quanto que de [illegible] en el particular
y que contiene dho Requisitorio, y todo lo que
dho [illegible] Publico y notorio Publica voz
fama y comun opinion en que se afirmo, y ra-
tifico y dixo ser de hedad de setenta años poco
mas o mds. Y que no le comprenden ninguna de
las Generales de la ley por q fue preguntado, no lo
firmo por q dixo no sauer, firmolo su md. con mi
el Esno q de ello Doy fee ==

Joseph Anto.
mendez bustos

Ante mi
Juan Antto. Cayetano
Saavedra
[illegible]

Auto

En la Villa de S. Anselmo [illegible] de Adrames [illegible]
Abril [illegible] su md. dho Sr. Juez, aviendo visto [illegible]
[illegible] examinados, por an-
te mi el Esno Dixo Que sin perjuicio de [illegible]
y quando sea combenientes a la parte de
dho D. Manuel franco. Serrano, se le [illegible]
por [illegible] y con otra reserva
[illegible] se pase, a la Compulsa de la partida
de Baptismo que Cita dho Requisitorio, para
lo que se haga sauer al dho D. [illegible]
[illegible] Cura de esta [illegible] Parrochia
ponga de manifiesto los libros de ella y fecho
se [illegible], assi lo Proveyo Mando y firmo de
que Doy fee ==

Joseph Anto.
mendez bustos

Ante mi
Saavedra



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO [illegible]TO, AÑO DE MIL SE[illegible]ENTOS Y SESENTA [illegible]

Nº Compulsa

En la dha villa de Sn Antolin y
Casas Rectorales de Dn Federico Ramon Tor-
mallo, Canonigo Reglado, [illegible] y Cura Rector
de esta Parrochia de Santo Antolin de Ibias
y su Aneso santa Maria Madalena de Mo-
ñenos, el dia mes y año que anteceden, yo el
Infra escripto essno de orden y mandato de
Su md. Y haviendo a su presencia y a la de en-
trambos al contenido Dn Federico Ramon
Tormallo, le lei, notifique e hice a saver el
Requisitorio que va por caveza y auto antece-
dente para que cumpla con su thenor todo
ello en su persona que dixo = Que sin [illegible] subjec-
tarse a Jurisdn que no le compete, y usando
de benignidad estava pronto a poner de ma-
nifiesto el libro de Baptizados de esta dha Par-
rochia. Y haviendole puesto de manifiesto dho
libro de Baptizados, y en el al folio Cinquenta
y dos buelta se encontro la partida del thenor
Sigte = En treinta y uno de Julio de mil siete
cientos y doce, Yo Franco Garcia Infanzon
Sierra Cura propio de esta Parrochia de San
Antolin de Ibias, Baptize una niña que
nacio dho dia llamase Maria Antonia hija
legma de Dn Diego de Cancio y de Da Maria
Lopez [illegible] legma mugr vezs de esta villa fueron
sus Padrinos Franco Lopez y Maria Anto-
nia Moreda su mugr vezs tambien de esta
villa, les adverti el parentesco de conocimiento
espiritual, que havian contrahido y para
ser avocado a la Baptizada y pa que conste
lo firmo dho dia mes y año [illegible] = Franco

ais Garcia Infanzon y Sierra = Cuio p.te
ido a sacado Bien y fielm.te de dho libro el que
Bolbio a recojer dho Cura Rector a quien me re-
mito y lo firmo siendo con su merced de lo
qual yo el ss.no Doy fee =

Joseph Ant.o Mendez Bustos

D.n Federico Formateo

Ante mi
[illegible]

Auto

En la Villa del Anvalin ... de Pozo y cavera del Concejo de Ybias dia mes y año dichos, Su md dho Juez haviendo Visto las Diligencias de Informacion parcida de Baptismo y lo mas que en este Ynstrumento obrado, Manda mei ss.no Diso, Que aun de ello, Su md Interpone su autoridad y Judicial decreto quanto puede y de Dr.o deve, p.a q.e en uno de ellos hagan fee en Juicio y fuera del, y mi, a mi ss.no las comprove autorize y las ponga en publica forma, Y hecho Cerradas y selladas, las entregue ala parte requiriente para que las lleva a donde d.ma ... dho requisitorio en virtud de que se obra, y Dese le su auto que firma, a si lo Proveyo de que doy fee =

Joseph Ant.o Mendez Bustos

Ante mi
[illegible]

Certificacion

Yo Juan Fran.co Cayetano Valdes ... y Requeri...

Escrivano de su Mag.d Vno de los de sus Reynos y Señorios y el Unico del Numero Juzgado y Aiuntam.to y Aud.a del Concejo de Zebrias Vezino de la V.a de Cesos Incluiva en el Una de las quales sacadas del Reyno de Leon y Agregada aesta Priviegiado de Mayoringa Certifico Doy fee y Verdadero testimonio para que la haga y conste Donde Convenga se requiere presentado En como he sido presente a todas las deligencias que de mi ba fecho mencion con su mrd. dho señor Juez, y mas que Cada Una dellas cita, en que se ha procedido bien y fielm.te y en fee dello lo signo y firmo En Virtud de lo mandado, En estas ocho ojas Incluivas las Dos del Requi- sitorio que protesto cerrar y entregar a la parte Requiriente estando En la Villa de San Pedro Lun Pozo y Cavesa del citado Con- cejo de Zebrias a los dhos Veinte y siete dias del mes de octubre año de mil setecientos se- senta y seis

[signatures]

En la Ciudad de Seg.a a veinte y seis de oct.e de mil setez.tos sesenta y nueve: [illegible] Rector y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de dha Ciudad: haviendo visto



N.º 11

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

-tas con Ramos de informn.s hechas p.r el B.r D.n Manuel Fran.co Gerrero p.a su Grado de B.r en Medicina y con especialidad el Ramo respectivo al curso p.r que se halla practicado sin Cursatorias dichos cursos, dixeron: que en atencion a hallarse la justificac.n hecha en el expresado Ramo no solam.te conforme á lo que se practica en virtud de Decreto de este tribunal sino tambien á lo probado en los otros Ramos, la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes dichas informn.s p.a el efecto referido. Y p.r este su auto asi lo proveieron mandaron y firmaron.

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreses

D.r D.n Guill.mo Ger.mo de Moreno

D.n Baldo Fuentilla Lavan

D.n Gaspar de Lezin

Bracamonte

S.do D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Expte Nº 12 21c

Jesus Maria y Jph.

Año de 1766.

Ynformaciones de Dn Juan Velazquez, natl de esta Ciudad para su grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron en 27 de Marzo de 1770.

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.a esta Univ. el Grado de B.r en Artes oy dia de la fecha, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setez.s sesenta y tres en sesenta y quatro; mill setez.s sesenta y quatro en sesenta y sinco; mill setez.s sesenta y sinco en sesenta y seis, y el Curs.te de dho año de mill setez.s sesenta y quatro. Sev.a y Junio siete de mill setez.s sesenta y seis: T= seis vez.s D.r Andrada

D.n Juan Belasquez Nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que tengo ganados en esta Univ. tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na como constará en la Sec.ria y necesitando recivir el Grado de Bach.r en dha facultad, para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme á Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.) como soy hijo leg.mo de D.n Salvador de Belasquez nat.l de esta Ciu.d, y de D.a Margarita Lopez Quintana Nat.l de la V.a de Utrera, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Diego Belasquez, y de D.a Angela Serrano Nat.l de esta Ciu.d, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Man.l Lopez Quintana, Nat.l de la feligresia de S.n Lorenzo de Noguera [illegible] de Santiago y de D.a Maria [illegible] Nat.l de dha V.a de Utrera; Y que assi yo, como los mencionados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generas.n de Judeos, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.os viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; med.te lo qual, y que conforme a las especiales ordns

Margin: y Alrere te

de S. Maestra Univ.d dirigidas deven hacerse esta Informac.n en e
Ciu.d, y en la V.a de Utrera con sitac.on de su Sindico Procurador Gr.
en la forma ordinaria, y paraque tenga eff.o =

Suppco à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirvan m
dar se haga la correspondiente Informac.n en esta Ciu.d, y dar s
Carta exorto p.a las Just.s de la V.a de Utrera en la forma acostumb
da, y que estando conclusas unas y otras, y dandolas V.S. por bast
tes se sirva asimismo mandar se me admita à exsamen p.a el Gra
de Bach.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria, pido Just.a &.a =

Juan Belazquez

Por presentado este pedim.to el contenido en el dè la Informac.n correspon
en esta Ciu.d, y despachese el exorto que se pide p.a las Just.s de la V.a de
Utrera en la forma ordinaria, y acostumbrada, y fechas traiganse or
ginales p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Col
Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d
Sev.a y Mayo catorse de mill setec.s sesenta y seis =

M./ D.r Montesdeoca R.r D.r D.n Ant.o Quintanilla D.r Cartel

Moreno

D.r Andrade

En la Ciu.d de Sev.a en dies y siete de Mayo de mill setec.s sesenta y seis añ

parecio Dⁿ Juan Belasquez, y para la Informasⁿ que tiene ofrecida, y le esta mandada dar pʳ el pedimᵗᵒ, y auto precedᵗᵉˢ presento por testigo a Juan Martinez del Arte dla Seda en la Collasⁿ de Sⁿ Lorenzo de quien en virtud dla comisⁿ que por dho auto me esta conferida recivi Juramᵗᵒ que hizo segun forma de Dro, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ: Dixo que conose al que le presenta, y save que es Natˡ desta Ciudᵈ, e hijo legᵐᵒ de Dⁿ Salvador Belasquez Natˡ tambien della, y de Dᵃ Margarita Lopez Quintana Natˡ dla Vᵃ de Utrera, y que dho su Pᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Diego Belasquez, y de Dᵃ Angela Serrano Natˢ desta Ciudᵈ, y que la referida su Mᵉ es hija legᵐᵃ de Dⁿ Manˡ Lopez Quintana Natˡ dla feligrecia de Sʳ Sⁿ Lorenzo de Noguera Dioˢ de Santiago, y de Dᵃ Maria fraidias Natˡ de dha Vᵃ de Utrera; y que asi el Pretendᵗᵉ como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, Casta y generasⁿ de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ Offᵒ dla Inqqⁿ por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido offˢ viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesⁿ de nrã Sᵗᵃ fee Cathᶜᵃ siendo el Pretendᵗᵉ temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save por el mucho trato y comunicasⁿ que con unos ha tenido, y de otros por noticias, y con especialidad con los que son Natˢ desta Ciudᵈ, por quienes con especialidad ha sido preguntado, que las Grᵃˢ dla Ley no le tocan, que es

de edad de sesenta y seis la verdad por su Juram.to y lo firmó =

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Juan Martinez

En incontinenti en dho día, mes y año de la misma presentan para esta Informaz.n recivi Juram.to de Carlos Muñoz de Arte de la Seda en la Collaz.n de S.n Lorenz.o quien haviendolo he segun forma de Dro ofreció decir verdad, y siendo preguntado el contesto del pedim.to antecede.te Dixo que conose a el que le pres ta y save que es Nat.l de esta Ciu.d è hijo leg.mo de Dn. Salvador Belasques Nat.l tambien de ella, y de D.a Margarita Lopes Qui tana Nat.l de la V.a de Utrera, y que dho su P.e es hijo leg.mo de Dn. Diego Belasques y de D.a Angela Serrano Nat.l de esta Ciu.d, y que la referida su M.e es hija leg.ma de Dn. Man.l Lopes Quintana N de la feligrecia de S.n Lorenso de Noguera Dioc.s de Santiago y de D.a Maria F dias Nat.l de dha Villa de Utrera, y que asi el Preten.te como demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptianos viejos limp de toda mala rasa, casta y generaz.n de Judios Gitanos, Mula Combersos, Moriscos; Que no han sido castigados p.r el S.to Off la Inqq.r p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni Que no han comendo delito de Infamia de hecho ni de Dro, n nido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de q nes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes nra S.ta fee Cath.ca siendo el Preten.te temeroso de Dios su conciencia, lo que save por el mucho trato y comunicas.n

con unos haverido, y dlotros por noticias, y con especialidad en los que son nat.s desta Ciu.d, por quienes con especialidad ha sido preguntado, que las gen.s dla Ley no letocan, que es dedad de sesenta y seis a la verdad por su Juram.to y lofirmó

Carlos muño
[signature]

D.r D.n Miguel de Andrade y de Herrera [rubric]

E incontinenti en dho dia, mes y año dla misma presentas.n y para esta Informas.n recivi Juram.to de D.n Martin Camacho del Arte dla Seda, y Ve.o en la Collas.n de S.n Lorenzo quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to antecedte Dixo que conose a el que le presenta y save que es Nat.l desta Ciu.d, y que es hijo leg.mo de D.n Salvador Belasques Nat.l tambien della, y de D.a Margarita Lopes Quintana Nat.l dla V.a de Uxera, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Diego Belasquez y de D.a Angela Serrano Nat.s desta Ciu.d, y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Man.l Lopes Quintana Nat.l de la feligrecia de S.r S.n Lorenso de Noguera Dioc.s de Santiago, y de D.a Maria Fraidias Nat.l de dha V.a de Uxera, y que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generas.n de Mulatos Gitanos, ni Moriscos Judios, ni combersos; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o dla Inqq.n por Crimen de Heregia Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infa-

niá de Hecho ni de Dro, ni tenido offos viles, vajos, ni Mecanic
pordonde degeneren de quienes son; Antes bien que siempr
han vivido vajo de la profesn. de nra Sta feè Cathca. siendo
Pretendte. temeroso de Diós y de su conciencia, lo que save p
el mucho trato y comunicasn. que con unos ha tenido, y de ot
por noticias, y con especialidad con los que son natl. de esta
por quienes con mayor cuidado ha sido ha sido preguntado,
las grãs de la Ley no le tocan, que es de edad de sesenta y seis
verdad por su Juramto. y lo firmó

D.L. Miguel de Andrade y Herrera — Martin Camacho

Como cura que soy de esta Collegial de nro Señor San Salbador de Sevilla, Certifico; que por uno de los libros de Baptismos que esta tiene al folio 162 consta la partida del tenor siguiente ═

En treinte de Marzo de mil setecientos y quarenta y cinco aᵒˢ Yo Dʳ Fernando Dias Coronado cura mas antiguo de esta Collegial de nro Señor San Salbador de Sevilla, Bapti(ze) a Juan Diego Manuel del Carmen, nació a veinte y siete del dicho mes, hijo de Dⁿ Salbador Belazquez y de Dª Margarita Quintana, su Muguer; fue su Padrino Juan Gonzales Vecino de esta Collacion, a quien avise sus obligaciones y lo firme fecho ut supra Dʳ Fernando Dias Coronado ═

Concuerda Con su original a que me remito y para que conste lo firme en Sevilla en dies y siete Dias del mes de Mayo de mil setecientos Setenta y siete aᵒˢ ═

Mᵗⁿ Herrera
Cura



Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hipólito Gunal, Cura de esta Yglesia Parroquial del Sr. S. Juan de esta Ciudad de Sevilla, que por el Libro 8º de Baptismos de esta dicha Yglesia, a fojas 215 está una partida del thenor siguiente:

Partida

P. de J.

En Lunes diez y ocho de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años: yo Dn. Francisco Irión, Cura de esta Yglesia Parroquial de Sr. S. Martín de Sevilla, Francisco Irión, Cura de esta Yglesia Parroquial, bapticé a Salvador, Bonifacio, Juan, Ramon, hijo de Dn. Diego Velazquez, y Alderete, y de Dª Angela Serrano su legítima muger; fue su Padrino Juan Martínez Vecino a Sn. Lorenzo; advertíle el parentesco espiritual, y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana, a falta de sus Padres, y lo firmé fho ut supra = Dn. Franco. Irión Cura

Concuerda con su original â que me refiero, y por ser verdad doy la presente en Sevilla en diez y siete días del Mes de Mayo de mil setecientos setenta y seis años.

Br. Dn. Joseph Hipólito Gunal
Cura

Yo D. Bernardo Ygnacio Freyria Cura del Sag.o
dela St.a Yg.a Patriarcal de Sevilla Certifico y doy
fee q en [illegible] delos Libros de Bap.mo de dho Sagrario
esta la Partida siguiente =

Partida — En Martes veinte y ocho de Agosto de Mil setecien
tos y Noventa y cinco Yo el D.r D. Marco Garcia Va
Navarro Cura deste Sagrario [illegible]
Nº J. — [illegible] de Sta. Baptise sub conditione por haberle hechado
Agua en casa a Diego Joseph hijo de D. Joseph Velas[illegible]
guier [illegible] y de D.a Maria Josepha del Aguila
su mug.r fue su Padrino [illegible] Salvador de [illegible] Ma
cio este niño a veinte y cinco de Julio deste pres.te
año. fho ut sup.a = D. D. Marco Garcia Navarro Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero y para
q conste doy la presente en Sevilla en veinte
y dos dias del mes de Mayo de mil setecien
[illegible] =

D.r D. Bernardo Ygnacio Freyria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El infrascripto Cura de esta Yg.ª Parroq. del S. S. Andres de Sev.ª certifico y doy fee que por uno de sus libros Bautismales de d.ha Yg.ª queda principio. por [illegible] de 1672 a fox. 121 buelta consta una partida cuyo thenor es el siguiente

En Sev.ª a seys dias del Mes de Julio de mill seyscientos y nobenta y ocho el S.r D.n Diego Garçi Carbonel y Cuellar Cura de esta Parroq. del S. S. Andres Bautizé a Angela Maria hija leg.ª de Juan Serrano y de Elvira Ruis: fue su Padrino Domingo Herrera a quien adverti el parentesco espir.l y lo firme = S.r D.n Diego Garçi Carbonel y Cuellar

Ab.ª pma. Ab.º S.

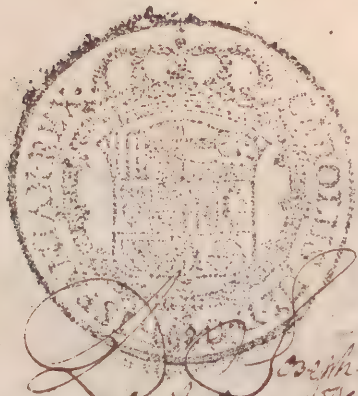
Concuerdo con su orig.l que queda en d.ho libro a que me refiero y por verdad lo firme en Sev.ª en nueve de Marzo de mill setec.s y cinquenta y dos a.s

D.n Fran.co Juan.º del Castillo y Perea
Cura.

Balthasar Muñoz de los Reyes ssno del Rey nro sr
En todos sus Reinos y Señorios y del no desta Ciud
Seua. Doy fee que Dn Franco del Castillo y ...
de quien pareze estar firmada la zertificazn desta ...
Cura de la ... Parroquial del Sr San Andres desta dha Ciu
y como tal Cura y ... dho empleo administrando
Los santtos Sacramentos a sus Parroquianos
y a las zertificaziones que a dado siempre se le
a dado entera fee y credito en Juizio y fuera
del por ser legal y de toda confianza y para
que conste donde combenga doy el presente
en Seua. en treze dias del mes de Marzo de
mill seteztos sinquenta y dos años = entre
la zertificazion desta foxa = vale =

En testimo de verdad

Balthasar Muño
de los Reyes ssno



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Garcia Brioso Cura theniente dela Yglesia Maior y mas Prin-
sipal Santa Maria dela Mesa deesta Villa de Vtrera Certifico y doi fee que en
vno delos libros de baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta
uno al folio dos sientos sesenta y tres buelta que dise Assi ——

En Martes Cinco dias del mes de Septiembre, de mil setecientos y dies y nueve, años
yo Dn Melchor de Ribera torquemada Cura en la Yglesia Maior de Santa Ma-
ria dela Mesa deesta Villa de Vtrera baptise a Margarita Rosa Ma-
nuela hija lexitima de Manuel Lopes quintana y de Maria Fran^{ca} Dias,
Nacio el dia dos deeste dho mes y año, fue su padrino Dn Juan Martines
Gallardo, A quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y obliga-
cion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Melchor de Ribera thor-
quemada ——

Gratis =

Mª

Concuerda Con su original A que me refiero y para que conste donde Combenga
de pedimento dela parte doi la presente, en Vtrera en beinte y siete dias deel
mes de Maio de mil setecientos sesenta y seis años =

Dn Joseph Garzia Brioso

Comprobon

Joseph Manuel del Castillo, Esno del Rey Ntro Sor ppco de
numo dela Villa de Vtrera, certifico, y doi Fee: que Dn Josph Garzia Brioso,
de quien parece estar firmada la Certificon que antecede, es Cura Thente de
la Yglesia Mayor, y mas principal Santa Maria dela Meza de esta
Va de Vtrera como se intitula, y como tal administra los Stos Sacramtos
à sus Feligreses, y â sus Fees, y Certificaciones, y demas instrumtos que
se hà dado, y dà entera Fee, y Credito en Juicio, y fuera de èl, por
sèr persona fiel, legàl, y de toda confianza, y pa q conste donde conven-
ga doi el presente en Vtrera vna de las dela tierra, y jurisdicon dela Ciudad de
Sevilla, en veinte y siete de Mayo, y año de mill setecs sesenta y seis =

Joseph Manuel del Castillo
Esno

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Sõ Mõ. los Señores Jueces, y Justicias de la Vª. de Xerez ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Juan Belasquez natural de esta Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Salvador Belasquez nat. de esta Ciu., y de Dª. Margarita Lopez Quintana nat. de esa Villa, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Diego Belasquez, y de Dª. Angela Serrano nat. de esta Ciu., y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Manl. Lopez Quintana nat. de la feligresia de Sn. Lorenzo de Noguera D. de Santiago, y de Dª. Maria fraidias natural de esa dha Villa

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser la Madre del Pretendiente naturales de essa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vms por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vms sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Va examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo de la expresada Madre del Pretendiente con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en catorse de Mayo de mill setesientos sesenta y seis=

Dr. Dr. Xpl. Monteidevoca Villaceres Rr.

Dr. Dn. Antº Quintanilla

Dr. Dr. Jph de Castilla

Dr. Pedro Moreno

Dr. Dr. Miguel de Andrade

y Herrera

-pa-

En la Villa de Vrrea, una de las de la tierra, y jurisdicion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en veintte y siette Dias de el mes de Mayo y año de mill setecienttos sesentta y seis antte Su merced el Señor Alonso de Santiago y Rodriguez, Alcalde ordinario por Su Mag.d de esta Villa, y de mi el Es.no se presentto el Despacho requisittorio que anttecede, de el S.or Recttor, y Consiliario de el Colegio Mayor de Santta Maria de Jesus, Universidad de Estudios generales de la dha Ciudad, y se pidio su cumplimientto, Justicia, y Testimonio, &a.=

Autto.- Y vistto por Su merced, dixo: que sin perjuicio de la real jurisdiccion ordinaria, que exerze, se guarde, cumpla, y executte, como se exortta, y en su cumplimientto se haga la Informacion que se enuncia, con Cittacion de el Syndico Procurador gen.l de esta Villa, y con la misma se saque la Fee de Baptismo de D.a Margaritta Lopez Quinttana, Madre de el prettendiente, examinandose los testigos, que para dha Informacion se presenttaren, y fecho todo, se entregue original à la parte, que la ha presenttado, que lo es Fran.co Perez alias Zatto, vecino de esta Villa. y por este su autto assi lo proveyo y firmo.=

Alonso Santiago y Rodriguez

Juan del Castillo Ess.no

Citon. Fr.co Perez

En Utrera dho Dia, mes, y año yo el Ess.no notifique, è hize

saber el autto, que anttecede, â Francisco Perez alias Zatto,
vecino de esta Villa, en su persona: doi fee

Joseph Manuel del Castillo
no
Ess.

Citt.on al Syndico. En Vtrera dho Día, mes, y año yo el Ess.no citte como, Ps.
el efectto, que se manda por el autto, que anttecede, â
Dn. Juan Ygnacio Rodriguez, vecino de esta Villa y Syn-
dico Procurador general de ella, en su persona: doi fee

Joseph Manuel del Castillo
Ess.no

74
100
8
Dn. Luis de Pineda. En la Villa de Vtrera en veintte y ocho Días de el Mes de
Mayo, y año de mill settecientos sesentta y seis Francisco
Perez alias Zatto, vecino de esta Villa, para la Informacion,
que tiene ofrecida, y le esttá mandada dar, presentó por Tes-
tigo â Dn. Luis de Pineda, vecino assimismo de ella en la Calle
de la Sobéra, de el qual Su md. el Sr. Alonso de Santiago
y Rodriguez, Alcalde ordinario por S. Magd. de esta Villa por
antte mí el Ess.no pp.co recibio Juramentto, que lo hizo â Dios,
y â una Cruz segun forma de Derecho, y aviendo Jurado
ofrecio decir verdad, y siendo interrogado â el thenor de el
Exertto, que anttecede, dixo: sabe que Dn. Juan Belazquez
por cuya partte ès presenttado, ès natural de la Ciudad
de Sevilla, ès hijo legitimo de Dn. Salvador Belazquez
natural assimismo de dha Ciudad, y de Da. Margarita
Lopez Quinttana, natural de esta Villa, y que el dho
su Padre ès hijo legitimo de Dn. Diego Belazquez

y D.ª Angela Serrano, naturales de dha Ciudad, y que la
referida su Madre ès hija legitima de D.n Man.l Lopez
Quintana, naturàl dela Feligrezia de S.n Lorenzo de No-
guèra Dyocesis de Santiago, y de D.ª Maria Freydiaz natu-
ràl de esta dha Villa, que èstos dos son defuntos à quienes
conocio el Testigo mui bien, y tambien conoce à el expresado
Pretendiente, sus P.es y Abuelos, y que assi estos como el
dho Pretendiente hàn sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, Casta, y generacion de judios, mulatos,
conversos, Gitanos, moriscos, y otta mala Secta, y q.e no
hàn sido castigados por el Santto Oficio dela Ynqq.on por
crimen de heregia, apostacia, judaizmo, ni otro: que no hàn
cometido delitto de infamia, de Hecho, ni de Derecho, ni
tenido, ni usado oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde
degeneren de quien son, anttes bien siempre hàn vivido baxo
dela profesion de nuestra Santta Fee catholica, y que dicho
Pretendiente ès temeroso de Dios, y de su conciencia. Todo
lo qual sabe el Testigo por el mucho conocimientto, que
hà tenido con los referidos, y el mucho Tratto, y comunicacion,
que con ellos hà profesado, pues si huviera alguna cosa en
conttrario, no podia ignorarla el Testigo por las razones que
lleva expresadas: y q.e assi ès la verdad por su Juram.to Cofirmò, y q.e ès de
edad de sesentta y una a.s Cofirmò Su dicho =

Santiago

Luis Pineg

Ju.n Man.l de ...

Ante mi

Pes ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

7º Tgo Fran.co Ortiz.

En la V.a de Utrera en dho Dia, mes, y a.d. de la dha presentacion
y para la dha Informacion Sumaria dho S.r Alcalde p.r ante
mi el es.no recibio Juramento a Dios, y a la Cruz segun
forma de Dro de Fran.co Ortiz el Mayor en Dias, vez.o
de esta Villa C.e de Texedores, y aviendolo hecho, ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado por los particulares, que
comprehende el Exorto requisit.o presentado, dixo: conoce
muibien a D.n Juan Belazquez, natural de la Ciudad de
Sevilla, y sabe que es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n
Salvador Belazquez natural asimismo de dha Ciudad y
de D.a Margarita Lopez Quintana, natural de esta Villa,
y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Diego Belazq.s
y de D.a Angela Serrano, naturales de la expresada
Ciudad, y que la referida Madre de el Pretendiente es
hija leg.ma de D.n Manuel Lopez Quintana natural de
la Feligrezia de S.n Lorenzo de Noguera Dyocesis de
Santiago, y de D.a Maria Freydiaz, natural de esta
Villa, ya defuntos, y que asi dho Pretendiente como los
demas sus P.es y Abuelos cada uno en su tiempo han si
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, c
ta, y generacion de judios, mulatos, conversos, Gitan
moriscos, y otra mala secta, y que no han sido ca



Siento y treinta y seis marauedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

gados, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynqq.on p.r crimen de heregia apostacia, judaizmo, ni otro, ni hàn cometido Delito de infamia, de Hecho, ni de Derecho, ni tenido Oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degenèren de quien son, antes bien hàn vivido siempre bajo de la profesion de nra santa fee catholica, y q.e dho Prevend.te ès temeroso de Diós, y de su conciencia: Todo lo qual sabe el Testigo por el mucho conocimiento, trato, y comunicacion, que hà tenido, y tiene con todos los referidos. Que asi ès la verdad so cargo de su Juram.to lo firmò, y que ès de edad de sesenta y seis a.s Lo firmò dho S.r Alcalde ——

Santiago [rubric] Sanchez [rubric]

Ph. Man.l del Castillo
no
Ess. p.co [rubric]

Testigo
D.n Andres Baldes

En la Villa de Vtrera dho Dia veinte y ocho de Mayo, y año de mill setez.os sesenta y seis de la dha presentacion, y para la dha Informacion Sumaria dho S.r Alcalde Alonso de Santiago Rodrig.z por ante mi el Es.no pp.co recibio Juramento à Dios y à la cruz segun forma de Dro de D.n Andres Baldès, vecino de esta Villa en la c.e Ancha, y lo hizo, y prometio decir verdad, y siendo preguntado por los particulares, que comprehende ——

Exorto, que antecede, dixo: conoce mui bien à Dn. Juan Belaz-
quez, Estudiante en el Colegio Mayor de Santa Maria
de Jesus, Universidad de la Ciudad de Sevilla, natural de
ella, Y que es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Dn. Salvador
Belarquez, natural asimismo de dha Ciudad, Y de Da.
Margarita Lopez Quintana, natural de esta Villa, Y que
el expresado su Pe. ès hijo leg.mo de Dn. Diego Belazquez
Y de Da. Angela Serrano naturales de dha Ciudad, Y la
expresada su Madre es hija leg.ma de Dn. Manuel Lopez
Quintana, natural de la feligrezia de Sn. Lorenzo de
Nogueira Dyocesis de Santiago, Y de Da. Maria Freydiaz
natural de esta dha Villa, estos ya defuntos, Y que
assi dho Dn. Juan Pretendiente, como los demas sus Pes.
Y Abuelos cada uno en su tiempo hàn sido, Y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala Raza, casta, Y generacion de
judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, Y otra mala
Secta, que no hàn sido castigados por el Sto. Oficio de
la Ynquisicion, por crimen de heregia, apostacia, judais-
mo, ni otro, Y que no hàn cometido Delito de infamia
de Hecho, ni de Derecho, ni tenido Oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde degeneren de quien son; antes bien si
hàn vivido baxo de la profesion de nuestra santa fee
catholica con mucho temor à Dios Nro. Señor, Y de sus
conciencias, Y lo mismo el dho Pretendiente: todo lo
qual sabe el Testigo por el mucho conocimiento, que
hà tenido, Y tiene assi con dho Pretendiente, como los

demás sus Padres, Y Abuelos que ván expresados, Y trato Y comunicación con ellos. Y que así ès la verdad en cargo de su Juramento, Confirmó, Y que es de edad de cinquenta años. Confirmó dho Sr. Alcalde == Andres Baldes

Santiago

Ante mi
Juan del Castillo
Essno. Pubco.

7º Tgo.
Dn. Geronymo Cattaño

En la Villa de Utrera dho dia veinte y ocho de Mayo, Y año expresado de la dha presentacion Y para la dha Informacion Sumaria dho Sr. Alcalde de ella ante mi el Essno. recibio Juramento de Dn. Geronymo Cattaño Clerigo presbitero de esta Va. el qual lo hizo voluntariamente in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, Y aviendo Jurado, ofrecio la verdad Y siendo preguntado por los particulares, que comprehende el escrito antecedente dixo: conoce muy bien à Dn. Juan Belarzano estudiante en el Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla que ès natural de ella, è hijo legitimo de Dn. Salvador Belarzano natural asimismo de dha Ciudad, Y de Da. Margarita Lopez Quintana natural de esta Va. Y que dho su Padre ès hijo legitimo de Dn. Diego Belarzano Y de Da. Angela Serrano naturales de dha Ciudad Y que la expresada su Madre ès hija legitima de Dn. Manuel Lopez Quintana natural de la feligresia de Sn. Lorenzo de [illegible] Dyocesis de Santiago, Y de Da. Maria [illegible] natural de esta dha Va. estos dos ya defuntos, à todos los quales conoce, Y conocio en tiempo à excepcion de estos dos ultimos, pero tiene bastantes, è individuales noticia de ellos por Dn. Alonso Cattaño Padre del testigo que tuvo mucha amistad, Y familiaridad con los suso-dhos. Y que asi el Pretendiente como los demás sus Padres y Abuelos hàn sido Y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, Y generacion de Judios, mulatos, conversos Gitanos, moriscos, Y otra mala secta, que no hàn sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro, Y que no hàn cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de [illegible]; antes si siempre hàn vivido baxo de la profesion de nra. Sta. Fee catholica con mucho temor à Dios Ntro. Sr. Y de su conciencia, Y lo mismo el pretendiente. Que ès quanto sabe el testigo, Y puede decir en razon de los [illegible] que comprehende el refferido escrito [illegible], Y la verdad so cargo de el Juramento que tiene hecho, Y lo

Ano, y que es de edad de quarenta años poco mas o menos y lo
firmo con dho S.r Alcalde =

Santiago

Dr. Geronimo Cataño

Jph. Uasq. del Castillo
ss.no pp.co

Auto.

En la Villa de Utrera una de las de la tierra, y jurisdiccion de la Ciudad de Sevilla en dho dia veinte y ocho de Mayo, y año de mil setezientos sesenta y seis Su md el S.r Alonso de Santiago y Rodriguez, Alcalde ordinario por S. Mag.d de esta V.a aviendo visto la Informacion antecedente hecha à instancia de Dr. Juan Belazquez Estudiante en el Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de dha Ciudad, y que Fran.co Perez alias Zatto vez.o de esta V.a persona q. presentó el Escritto q. la principia ha expresado, que no pretende para nada valerse ante de dho Dr. Ju.n de mas testigos q.e ella, Su md dixo: que interponia, è interpuso en dha Informacion su Autoridad y judicial Decreto de su Oficio para su mayor validacion, y firmeza, y que se le entregue à el dho Fran.co Perez alias Zatto como està mandado por el auto por Su md proveido en veinte y siete del corriente mes y por este assi lo proveyo, mandò, y firmò. =

Alonso Santiago
y Rodriguez

Jph. Uasq. del Castillo
ss.no pp.co

En la Ciud. de Sev.a en seis de Junio de mill seteci.s sesenta y seis los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciud. haviendo visto estas Informac.s hechas p.r D.n Juan Belasquez Nat.l de esta Ciud. p.a su Grado de B.r en Med.na Dixeron que la ap[ro]vaban, y aprovaron, daban, y dieron por ha[..] d[..]

tantes pª el mencionado effº y en su consecuencia man-
daron que àel suso dho seadmita à examen para el men-
cionado Gº Bachᵉʳ en Medicina, y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos
SSᵉˢ asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.f. Dʳ. Dⁿ. Xpᵗ. Monteidesca Villacreses Dʳ. Dⁿ. Jph de Castilla

Gʳ Pedro Morena Dʳ Vbaldo Mantilla

Dʳ Dⁿ Miguel de Andrade y Herrera

N.º 10

226

Expte N° 13

t

Año de 1766.

Informᵈ. de Dⁿ. Andres Monti y Cespedes para su Grado de Bʳ. en Medicina =

Se dieron [illegible] 31 de Enero de 1769.

le suplico use con la maior satisfacion de mis cortas facul
que deseo emplear en cosas de su maior obsequio. Di
gue. à Vmd. muchos años. Nª = Muy Sor mio: havi
do debido â Vmd. el honor de dispensarme sus prec
nò puedo dejar de manifestarle la complasencia co
que practicado el que há sido motivo para most
mi reconocimiento, y gratitud asus repetidos favor
Hè procurado interponer maior authoridad para e
gro y mejor exito del asumpto que me comunica
go nò tendria Inconveniente el consavido contador
liquidar con la maior brevedad las Quentas de
Cargo con arreglo â las que constan enel Libro
ria que tiene en su poder el Mayordomo de est
Pia. De todo daré âVmd. puntual aviso, y entre ta
le suplico use con la maior satisfacion de mis
tas facultades qe deseo emplear en cosas de su
mayor obsequio. Dios Gue. â Vmd. muchos
Nª. Muy Sor mio: haviendo debido â. Vmd. el ho
de dispensarme sus preceptos, nò puedo dejar d
manifestarle la complasencia conque hé pract

suplicar

Commio

Dn. Andres de Monti, y Cespedes Natl. de la Va. de Peñaflor Dio. de Seva.
como mejor proceda parezco ante VS. y digo que estoy graduado de Br. en Artes,
y que tengo ganados en esta Univ. tres Cursos y un Certifte. en la facultad
de Medna. como constara en la Secreta. y necessitando recivir el Grado de
Bachr. en dha facultad para ello desde luego ofrezco probar, (conforme
à Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Univ.) como soy hijo legmo. de
Dn. Andres de Monti, y Balde natl. de Lerice Republica de Genova Dio.
la Pue-bla de Sarzana, y de Da. Maria de Cespedes y Contreras Natl. de Manil-
va Dio. de Malaga, y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Balthazar de
Monti, y de Da. Maria de Balde Nats. de Lerice, y que la referida mi
Madre es hija legma. de Dn. Andres de Cespedes ~~(y de Da.)~~ Natl. de la Va.
de Palma Dio. de Cordova, y de Da. Ysavel de Contreras, su mr. de Zara Dio.
Zahara de Seva.; Y que assi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos he-
mos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y
generazn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala Secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqon.
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no he-
mos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs.
viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos;
Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de ntra Sta.
fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; Medte.
lo qual y que conforme à las especiales ordns de S.M. à esta Univ
dirigidas deven hacerse estas Informaciones en los pueblos de las

naturalezas mia y demas Padres paraque tenga effecto =

Suppco. à V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva
mandar despachar sus exortos paraque ante las Justicias de las
Villas de Peñaflor y Manilva se hagan las respectivas Informaciones de
la forma ordinaria con citas de sus Sindicos, quedando yo en
el cuidado de traer Informaciones por loque hace al Lugar de Se-
ce, mediante àser fuera del Reyno, y que vistas y aprobadas por V.S.
se sirva asimismo mandar seme admita à esamen pa. el Grado
de Bachr. en Medicina y que siendo aprobado seme confiera en la for-
ma acostumbrada, pido Justicia &c. = Dn. Andres de Monti

Por presentado este pedimto. despachense los esortos que por el
se piden en la forma acostumbrada, y por loque hace al Lugar de
Serce el interesado Dn. Andres de Monti, y Cespedes presente In-
formaciones hechas en el con los requisitos necesarios. Lo que eva-
cuado traigase pa. proveer. Lo mandaròn los Sres. Rr. y Consiliarios del
Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univo. Estudios Grals. de Se-
villa y Octe. veinte y siete de mil setecientos sesenta y seis =

M.

Dr. Monteldeoca — Dr. Moreno — Dr. Quintanilla

Dr. Cartilla

Dr. Andrade

Certifico que el contenido en este pedimᵗᵒ recivió por esta Univ. el Grado de Bʳ en Artes, haviendo precedido el ser examinado y aprobado, el día quatro de Abril de este presente año de la fecha; y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Cursᵗᵒ en la facultad de Medicina que son el de mill seteᶜᵗᵒˢ sesenta y tres en sesenta y quatro; mill seteᶜᵗᵒˢ sesenta y quatro en sesenta y sinco; mill seteᶜᵗᵒˢ sesenta y sinco en sesenta y seis, y el Cursᵗᵒ de dho año de mill seteᶜᵗᵒˢ sesenta y quatro. y pᵃ que conste pongo la presᵗᵉ Sevᵃ y Octᵉ vᵗᵉ y sinco de mill seteᶜᵗᵒˢ sesenta y seis=

Dʳ Andrade

Dⁿ Andres de Monti, y Cespedes Natˡ de la Vᵃ de Peñaflor Dióc. de Sevᵃ, como mejor proceda paresco ante VS y Digo que à mi pedimᵗᵒ fue VS servido mandar despachar sus exortos para que ante las Justicias de las Villas de Peñaflor, y Manilva se hagan las correspondientes Informaᶜⁱᵒⁿᵉˢ con citaᶜⁱᵒⁿ de sus Sindicos en la forma ordinaria para recivir por esta Univ. el Grado de Bachʳ en la facultad de Medicina, y quedando yo en el cuidado de traer Informaᶜⁱᵒⁿ hecha en Lerice, de donde es Natˡ mi Padre, y mediante a que Lerice es de la Republica de Genova, y que para traer dha Informaᶜⁱᵒⁿ es necesario tiempo, como tambien para evacuar las de Peñaflor y Manilva, se me sigue perjuicio en el atraso para mi Revalida por deverse principiar à contar los dos años de Practica desde el día en que se confiere el expresado Grado de Bachʳ en Medicina, y para evitar este atraso=

Supp.ᶜᵒ à VS que haviendo por presentado este pedimᵗᵒ se sirva mandar que desde luego se me admita à examen pᵃ el Grado de Bachʳ en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligaᶜⁱᵒⁿ de poner en esta Secretaría las Informaᶜⁱᵒⁿᵉˢ que se requieren luego que se concluyan. Que es Justᵃ que con gracia pido &ᵃ=

Andrés de Monti

1

Por presentado este pedim.to al contenido en el D.r Andres de Mont, y Cespedes desde luego admitase à essamen p.a el Grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles conducientes à su Revalida no cumpliendo puntualm.te en poner en esta Sec.ria en el tiempo de su Pasantia los ramos de Informaz.s de Peñaflor, Marchena, y Lerice con los requisitos necesarios. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y oct.e veinte y siete de mil setez.s sesenta y seis =.

f.

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca R.r

Villacreces

D.r D.n Gmo Ger. Moreno

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Ego infrascriptus Prepositus in signis Ecclesiæ sub titulo S. Francisci Illius Lunen Sarzanen Diocesis fidem facio atque testor reperisse in Libris Baptizatorum huius Ecclesiæ Parochialis nominatos et infra

1658 die 23 Januarij

p.no
Balthasar filius Andreæ et Mariæ Iugalium de Montibus eadem die natus baptizatus fuit per me Rectorem supradictum. Compatres Hieronimus Martinus, et D. Theodora Veira. D. Francisci Romani et Ioannis Iacobi

1649 die 2 octobris

p.na
Maria filia Ioannis, et Mariæ Iugalium de Biadi eadem die nata baptizata fuit per me Rectorem supradictum. Compatres Antonius Iosephus Cassini, D. Michaelis Blandini, et D. Catharina Benedicti. Bonugundi

1695 die 18 Aprilis

p.e
Andreas filius Balthasaris de Montibus et Mariæ eius uxoris baptizatus fuit per predictum D. Ambrosinum Pasini fuere D. Petrus Marchis nomine D. Hieronimi Blandini et D. Angeleta

In quorum fidem hæc mea manu scripsi et subscripsi hac die 27 Aprilis Anno 1758

Ego Angelus Maria Prepositus Alexandrinus et Vicarius Foraneus

Joannes B.ta Perini Sacræ theologiæ et I.V.D. Can.cus theologus Ecclesiæ Cathedralis S.tæ M.æ Sarzanæ et in hac Episcopatu Lunæ Sarzanen. Vic.us Generalis etc.

Universis atestamus supradictas fides fuisse et esse scriptas et subscriptas propria manu Caractere et Literaturas supradicti M. R. D. Angeli M.æ Alexandrini atque esse tales quales se fecit. In quorum

Datum Sarzanæ ex Episcopali Palatio hac die 30 Aprilis 1764

Joanes Baptista Perini etc.

Jo: Maria de Rubeis Cancell.

Ego infrascriptus Prepositus insignis Ecclesiæ sub titulo S. Francisci Illius Lunen. Sarzanen. Diocesis fidem facio atque testor reperisse in Libris Baptizatorum huius Ecclesiæ Parochialis nomina ut infra

1658 die 23 Januarij

p.mo
Balthasar filius Andreæ et Mariæ Jugalium de Montibus eadem die natus baptizatus fuit per me Rectorem supradictum. Compatres Hieronimus Martinus, et D. Theodora Vezza. D. Francisci Bernardi et Joanis Jacobi

1649 die 2 Octobris

p.mo
Maria filia Joannis, et Mariæ Jugalium de Baudi eadem die nata baptizata fuit per me Rectorem supradictum. Compatres Antonius baptizata ... Josephus. Cassini, D. Michaelis Blandini. et D. Catharina Benedicti. Josephus. Cassini. D. Michaelis Brunegardi

1695 die 18 Aprilis

p.e
Andreas filius Balthasaris de Montibus et Mariæ eius uxoris baptizatus fuit per predictum D. Ambrosium Pasini fuere D. P. Petrus ... Mancinis nomine D. Hieronimi Blandini et D. Angela ...

In quorum fidem hæc mea manu scripsi et subscripsi hac die 27 Aprilis Anno 1768

Ego Angelus Maria Prepositus
Alexandrinus et Vicarius Foraneus

Joannes Bap.ta Pierini Sacræ Theologiæ D. et U.I.D. Can.cus theologus Ecclesiæ Cathedralis S.tæ M.æ Sarzanæ et in hoc Episcopatu Lunæ Sarzanen. Vic. G.neralis &c.

Universis atestamus supradictas fides fuisse et esse scriptas et subscriptas propria manu Caractere et Literatura supradicti M. R. D. Angeli M.æ Alexandrini atque esse tales quales se fecit &c. In quorum &c.

Sarzanæ ex Episcopali Palatio hac die 30 Aprilis 1768.

Joannes Baptista Pierini V.G.

Jo: Maria de Rubeis Cancell.

Ego infrascriptus Praepositus in regali Ecclesia sub titulo S. Francisci [illegible] Joannes [illegible] fidem facio ex quo [illegible] [illegible] Baptizatorum huius Ecclesiae [illegible] [illegible] ut infra

1654 die 23 Januarij

B.ptus Bartholomaeus filius Mathei et Mariae Jugalium de [illegible] natus et baptizatus fuit a me [illegible] supradicto. Compatres [illegible] Maximus, et D. Theodora [illegible] [illegible] et Jacobi [illegible]

1655 die 2 octobris

B.pta Maria filia Dominici, et Mariae Jugalium de [illegible] baptizata fuit a me [illegible] supradicto. Compatres [illegible] et D. Catharina Benedicti [illegible] [illegible]

1655 die 15 Aprilis

B.ptus Andreas filius Bartholomaei [illegible] et Mariae [illegible] [illegible] baptizatus fuit a praedicto [illegible] [illegible] [illegible] et D. Augustin[illegible]

In quorum fidem hac manu propria et subscripsi [illegible] hac die [illegible] Anno 1678

Ego Augustinus Maria Gregorius(?)
[illegible] et Vicarius [illegible]

[illegible]

[illegible] die 30 [illegible] 1684

[illegible]

Ego infrascriptus Præpositus Insignis Ecclesiæ sub titulo sancti Francisci Illinis Lunen. Sarzanen. Diœcesis fidem facio, atque testor reperiri in Libris Baptizatorum huius Ecclesiæ Parrochialis nomina, ut infra.

1658 die 29 Januarij.

Ab.° p.no / Balthasar filius Andreæ, et Mariæ iugalium de Montibus eadem die natus baptizatus fuit p.ra m.re Rectorem supradictum. Compatres Hieronimus Multinus, et Domina Teodora Utina, Domini Francisci Brandij, et Joannis Jacobi.

1619 dia 2.a Octobris.

Ab.a p.na) Maria, filia Joannis, et Mariæ iugalium de Baldi eadem die nata baptizata fuit p.r m.re Rectorem supradictum. Compatres Antonius Blandini, et Domina Catharina, Benedicti Josephus Cerezini, et Michaelis Brunodij.

1695 die 18 Aprilis.

Par.c) Andreas, filius Balthasaris de Montibus, et Mariæ eius uxoris baptizatus fuit præfectum Dominum Ambrosium. Patrini fuere Dominus P. Petrus de Marchis nomine, Domini Hieronimi Blandini, et Domina Angeleta Borgheta. In quorum fidem hæc

mea manu scripsi et subscripsi hac die 27 Aprilis anno 1768.

Ego Angelus Maria Præpositus Alexandrinus, et Vicarius foraneus.

Joannes Baptista Provini sacræ theologiæ et in venerabilibus decoratus Canonicus theologus Ecclesiæ Cathedralis Sanctæ Mariæ Sarzanæ, et in Episcopatu Lunæ sarzanæ Vicarius Generalis etc.

Universis attestamur suppradictas fides fuisse, et esse scriptas et subscriptas propria manu, caractere, et litteratura suppradicti Mag. Rev. Dom. Angeli Mariæ Alexandrini, atque esse tales quales se fecit. In quorum etc.

Datum sarzanæ ex Episcopali Palacio Lunæ die 30 Aprilis 1768.

Joannes Baptista Provini theologus.

Jo: Maria de Rubeis, cancelliere tiene in sigillo

In Nomine Domini amen &c.

D. Bernardinus Baldi q. Joannis Blanci de loco Illicis Testis productus recep[tus] [illegible] foranei di[c]tus [illegible] et pro me [illegible] Notario ac [illegible] foranei [illegible] mi[ssi] [illegible] ab instantia et [illegible] ti [illegible] Cancellarium Summarie [illegible] ab D. Angeli Marie Alexandrini Prepositi ac Vicarii Foranei eiusdem loci Illicis [illegible] pro[sequ]entis [illegible] sic requisiti ab Ill.mo et Rev.mo D. Episcopo Lunen. Sarzanen. [illegible] [pro]vare [illegible] fidem [illegible] facere intendentis de [illegible] &c.

Qui Testi delato iuramento veritatis [illegible] &c.

Ce qui tactis Scripturis iuravit [illegible]

Sta iuramento testi dicendo dixit [illegible]

Hò precisa memoria [illegible] io [illegible] q. Q. Baldassare Da monti e Maria Baldi Pingali ambidue di questa [illegible] di Lerice quali eran Cristiani [illegible] ab omni [illegible] Judeorum [illegible] avendo altresì conosciuto Andrea figlio dei [illegible] q. Baldassare e Maria Piungali come pure Baldassare figlio del d.o [illegible] Andrea: Cio [illegible] per aver veduto tutti [illegible] atti [illegible] veri Cristiani nel presente luogo col frequentare le [illegible] di ogni Sacramenti, e far altre opere pie [illegible] alla giornata [illegible] buoni Cattolici Cristiani, anzi che [illegible] q. Maria Baldi [illegible] ; avendo [illegible] q. q. Pingali di Damonti [illegible] piwente in di loco Sepolcro [illegible] Banca in questi [illegible] Chiesa Parrochiale di S. Francesco di Lerice Chi [illegible] quanto. &c.

Interrogatus de causa [illegible]

Respondit Lo sò [illegible] e per esser [illegible] fatti [illegible] la mera e pura verità [illegible] quanto sinceramente hò [illegible] &c.

Super Generalibus [illegible] Non attinet [illegible] Non habet Interesse &c.

[illegible] ultra [illegible] Etatis annorum 76 [illegible] &c.

De quibus omnibus &c.

Me [illegible] Notarius ac Cancelarius Foraneus &c.

Actum [illegible] habitationis mei premissi Notarii et Cancellarii Foranei sit. in Contra[da] Campi Sancti predicti Loci Illicis &c.

Anno a Nativitate Domini millesimo septingentesimo sexagesimo octavo 1768 Indictione [illegible] de more Genue cur.te Die vero Lune vigesima octava 28 Mensis presentis Aprilis

Presentibus et audientibus Rocco Remedi q. Franc.i de Loco Montis Marcelli et Joanne Baptista Sturla q. Barthomei de [illegible] loco Illicis Testibus ad pred. vocatis atque rogatis

Die ea [illegible] pot. pred.a ubi supra

Dominicus Baganus q. Desiderij ... testis ... receptus ... per me ... Notarium ...
... Cancellaria ... ter ...
... dicendi ...

Et qui tactis scripturis iuravit et suo iuram. testificando dixit

Sono stati da me pienamente conosciuti ... Balthazar ... monti e Maria Baldi Iugali di questo ... quali ... Christiani vecchi antichi ... Christiani ... de Iudeorum. avendo ... figlio ... li Damonti ... Balthazar figlia ... sendo ... per averli ... conosciuti nel presente Luogo ... farsi atti di pieta e carita d'aver ... ri ... Sacramenti e nella ... fanno alla giornata ... Cattolici Christiani avendo ... quali Damonti ... al presente ... sepolto ... Chiesa Parochiale di ... : ...

Interrogatus de causa

Rdit. Non posso dire diversa morte di quanto io deposto per esser tal vita ... di ... voce publica e fama nel presente Luogo di ...

Super Generalibus recte. Non attinet. Non habet Interesse ... Bonorum Librarum ... et ultra etatis annorum ... erat.

De quibus omnibus ... Me supradictum Notarium et Cancellarium ... Actum ubi supra ... Presentibus et audientibus ... Remedi Joanne Baptista ... Testibus ad predicta ... vocatis et rogatis.

Die ea pariter ... in eodem loco ...

... Sebastianus ... q. ... testis productus receptus ... per me prenominatum Notarium atque Cancellarium foraneum ab ante dicta instantia ... ter summarie examinatus ...

Cui delato iuramento veritatis dicendae et qui tactis scripturis
iuravit
Suo iuramento testificando dixit
Hó auuto tutta la cognizione delli ora q.q. Balthasare Damiani e
Maria Baldi Iugali di questo luogo di Lerice li quali eran Cri-
stiani vecchi antichi cioè Christiani veteres mundi ab omni labe
Iudeorum avendo io pur conosciuto Andrea figlio di detti q.q. Iu-
gali Damiani et altresi Balthasare figlio del medesimo Andrea
di aver da loro tuti veduto fare nel presente luogo atti di pietà
et Christianità da veri e leali Cristiani nel frequentare li
santi sacramenti et far altre opere pie come fanno gli altri
... alla giornata da ... Cristiani
Interrogatus de causa ...
Respondit Per averli conosciuti ... tali et essere tale
la ... publica ...
Super generalibus ... Non attinet ... Non habet interesse ...
... Bonis ... et ultra ...
...
De quibus omnibus ... predictus notarius et Cancellarius roga-
tus actum ubi supra ... Presentibus et audientibus ...
... et Ioanne Baptista ... Testibus pari-
ter ... predicta vocatis et rogatis
Die ea successive post predicta ... supra in vesperis ...
Notarius D. Ioseph Franciscus ... predicto
Loco ... Testis productus ... declara-
tum Notarium et Cancellarium ... summarie ad ... repeti
ta instantia examinatus ... veritatis dicendae et qui
tactis scripturis iuravit ... suo iuramento testificando dixit ...
Hó conosciuto li ora q.q. Balthasare e Maria Iugali Damiani di
questo luogo di Lerice quali eran veri Cristiani et mundi ab omni
labe Iudeorum e così Andrea loro figlio parimente Cristiano come
sopra ... andrea ... siamo compagni di scuola et
... di q.q. Iugali Damiani anno al presente una Barca ...

234

questi indigne Chiesa Parrochiale di S. Fran.co di Lerice (ecc.

pure averebbiamo il Sepolcro che q.sto &c.

Interrogatus de causa

Respondit. R. Per averli averebbiamo (!) apunto q. tali com'ho detto di sopra

, e che d.a q. Marra era solita praticari in mia Casa, et esercitar

la carità &c.

Super Generalibus q. Non attinet q. Non habet Interesse &c. et

fuit Respons. Seunta mille et ultra Etatis annorum [illegible] erat

de quibus omnibus Mesturiez [illegible] Notarius et Canc.

Rogatus Juramentum actum ubi supra. Presentibus et audientibus

Fran.co Franchino q. Jo. Pellegrini et Joseph Duvieloni

testibus ad pred.a vocatis et interrogatis &c.

1764: Die vigesima nona Aprilis &c.

Extracta in omnibus ut supra ex actis Cancellariae

Vicarii Foranei Ilicis q. Salvo &c.

Leonardus Duvini Malfanti Notarius et Vicariae

Foranei Ilicis Canc.

Josephus Ant.s [illegible] Cano.ci Collegiatae Cathedralis S.ti M. [illegible]

[illegible] Prot. Generalis

[illegible] D. Leonard Duvini Malfanti [illegible]

[illegible]

[illegible] fidem [illegible]

Dat. [illegible] hac die [illegible] Aprilis 1764

Can.s Joseph Antonius Staffetta Vic. Generalis

[illegible]

In nomine Domini Amen &c.a

Dominus Bernardinus Baldi, et Ioannis Blancij de Loco Illicis testis productus, receptusque, et pro me Leonardus Durini Malfantis Notarij, ac vicarij foranej dicti Loci Illicis Cancellarium summarie examinatus ab instantia et requisitione Rev.mi Domini Angeli Mariæ Alexandrini Præpositi, ac vicarij foranei eiusdem Loci Illicis absentis et sic requisiti ab Ill.mo et Rev.mo Dom. Episcopo Lunensis sarzanensis, et probare, fidem que facere intendentis de infrascriptis &c.a

Cui testi delato iuramento veritatis dicendæ &c.a

Qui tactis scripturis iuravit &c.a

Suo iuramento testificando dicit =

Tengo precisa memoria de aver yo á pleno conocim.to
aora, que el d.tho Baltasar de Monti, y Maria Baldi los dos matrimonio, de aqueste Lugar de Lerice, los quales eran christianos viejos, antiguos, y son christianos viejos, limpios de toda mancha de Iudios: aviendo asimesmo conocido á Andres, hijo del susod.tho Baltasar, y Maria matrim.o como al pura Baltasar, hijo ~~[illegible]~~ de otro llamado Andres: y sabiendo yo por aver visto todos los d.thos hacer actos de piedad de veraderos Christianos en el presente Lugar, como es el frequentar las fiestas y el S.mo Sacramento, y hacer otras obras piadosas, conforme á la jornada que hacen los verdaderos christianos

questi indegne Chiesa Parrochiale di S. Fran.co di Lerice, e ciò
pure vatticiarno il sepolcro che q.sto &c.

Interrogatus de causa

Respondit R. per averli veduti [illegible] pure [illegible] tali come ho detto di sopra
e che d.a Marra era solita praticari in mia Casa, et ex veritate

Super Generalibus Non attinet [illegible] et Interesse &c.
[illegible] et ultra etatis annorum [illegible] notamine [illegible]

De quibus omnibus Mesturie [illegible] presentibus et audientibus
Juramentum [illegible] supra

Fran.co Franchino q. Po. Pellegrini et Joseph [illegible]
tibus ad pred. [illegible] rogatis &c.

1764: Die vigesima nona Aprilis &c.

Extrat. in omnibus ut supra [illegible] Cancellarie
Vicarij Foranei Ilicis [illegible] Salvo &c.

Leonardus Duvini Malpfonti Notarius et Vicarii
Foranei Ilicis Canc.

Josephus Ant.s [illegible] Can.us Colegie Cathedralis S.te M.e [illegible]
[illegible] Generalis
[illegible] D. Leonard Duvini Malfonti [illegible]
[illegible]
[illegible] fidem [illegible]
Dat. [illegible] hac die [illegible] Aprilis 1764

Antonius Staffeta Vic.s Generalis

[illegible]

Yn nomine Domini Amen &c.ª

Dominus Bernardinus Baldi, et Ioannis Blancij de Loco Illicis testis productus, receptusque, et per me Leonardus Durini Malfantis Notaris, ac vicarij foranei dicti Loci Illicis cancellarium summarie examinatus ab instantia et requisitione Rev.mi Domi. Angeli Mario Alexandrini Prepositi, ac vicarij foranei eiusdem Loci Illicis absentis et sic requisiti ab Il.mo et Rev.mo Dom. Episcopo Lunensis sarzanensis, et probare, fidemque facere intendentis de infrascriptis &c.ª

Cui testi delato iuncto veritatis dicendo &c.ª

Et qui tactis scripturis iuravit &c.ª

Suo iuncto testificando dicit =

Tengo precisa memoria de aver yo á pleno conocim.to aora, que el d.tho Baltasar de Monti, y Maria Baldi los dos matrimonio, de aqueste Lugar de Lerice, los quales eran christianos viejos, antiguos, y son christianos viejos, limpios de toda mancha de Iudios: aviendo asimismo conocido á Andres, hijo del susod.tho Baltasar, y Maria matrim.º como al puro Baltasar, hijo ~~[illegible]~~ de otro llamado Andres: y sabiendo yo por aver visto todos los d.thos hacer actos de piedad de verdaderos christianos en el presente Lugar, como es el frequentar las fiestas y el S.mo sacramento, y hacer otras obras piadosas conforme á la jornada que hacen los verdaderos christianos

Y assi sé que la dtha Maria Baldi era mi conocida
y sabiendo de presente, que el dtho matrim.^o de Monti
han tenido en el presente Lugar sepultura, y Ban-
ca en aquesta insigne Ig.^a Parroquial de S.^n Fran.^co
de Lerice. Y asi es quanto V.^a =

Interrogatus de causa.

Respondit, se que todo lo dtho y expresado arriva

es la verdad V.^a

Super Generalibus V.^a no attinet V.^a Non ha

bet interesse V.^a

In bonis iuxta mille et ultra V.^a Ætatis anno-

rum 76 erat V.^a

De quibus omnibus V.^a

Me ante dictus Notarius ac Cancellarius fora-

neus V.^a

Actu domi solitæ habitationis mei præmisi Nota

rij et Cancellarij foranei sit in contracta Campi sancti

prædicti Loci Ilicis V.^a

Anno a nativitate Domini millessimo septing.^mo

sexag.^o octavo. 1768. In dictione decima de more ge-

currente vero Lune vig.^ma octava. 28 mensis presen

Aprilis.

Presentibus et audientibus Rocho Remedij

Francisci de Loco Montis Marcelli, et Joanne Bap.^ta

Sturla, et Bartholomei de Loco Ilicis, testibu

ad prædicta vocatis, atque rogatis.

Die ea successivè post prædicta, ubi supra.

Dominus Paganus Desideri de suppradicto Loco Illicis alius testis productus, receptusque, et per me prefitatus Notarium et cancellarium foraneus ad premisa instantia pariter summarie examinatus, cui delato iuram.to veritatis dicendo &c.a

Et qui tactis scripturis iuravit suo iuram.to testificando dicit V.a

Se cumplidam.te, y dijo aora haver conocido á Baltasar de Monti, y Maria Balde, matrim.o de este Lugar de Lerice los quales eran christianos viejos, antiguos, y limpios de toda mancha de Judios. Aviendo sabido con certeza que el dho matrim.o de Monti tuvó por su hijo á Andres: todo lo qual me consta por averlos conocido y tratado en el presente Lugar averlos visto confesar, y hacer obras de piedad, y caridad de verdaderos catolicos christianos; y frequentar las Yg.s y el s.mo sacram.to segun y como lo practican los verdaderos christianos. Y sabiendo tambien, que el dho. matrim.o de Monti ha tenido en el pres.te Lugar de Lerice sepultura y Aúo en la Yglesia de Yg.a Parrog.l de S.n fran.co y asi es quanto V.e

Interrogatus de causa

Respondit: no piendo decir lo contrario de quanto tengo depuesto por ser la verdad, y ser todo publica voz y fama en el presente Lugar de Lerice.

Super Generalibus V. non attinet &c.a non habet

intexesse &c.

Libras
℣. bonis? [illegible] schultza: gratis in [illegible] 80.

erat.

De quibus omnibus &a. me supradictum Notarium, et cancellarium foraneum &a. Actum ubi suprá. &a. presentibus et audientibus dictis Rocho Remedi, Joanne Baptista Stuala, testibus ad praedicta vocatis, atque rogatis &a.

Die ea pariter post praedicta in eodem Loco &a.

Primus Sebastianus Biegini de Loco Illicis alius testis producens, receptusque, et per me praenominatum Notarium, atque cancellarium foraneum ab antedicta instantia similiter summarie examinatus &a.

Cui delato iuramento veritatis dicendae, et qui tactis scripturis iuravit &a.

Suo iuram.to testificando dicit: haviendo conocido y tratado toda la familia, de que se hace mencion, Digo, que Baltasar de Monti, y Maria Baldi, matrim. de este Lugar de Lerice, eran christianos viejos, antiguos y Limpios de toda mancha de Judios: haviendo tambien conocido á Andres, hijo dicho matrim. de Monti por averlos visto hacer en este Lugar actos de piedad y Caridad de verdaderos catolicos christianos, y frequentar en la Sa Ygl.a y el Ss.mo Sacram.to y practicar otras obras piadosas segun y como lo hacen los verdaderos christianos. Es quanto &a.

Interrogatus de causa &c.

Respondit: por averla conocido y tratado como á tales; y ser la verdad sin genero de duda &c.ª

Super Generalibus &c.ª non narrat et &c.ª non habet interesse &c.ª

In bonis iuxta centum et ultra &c.ª ætatis annorum 76 erat &c.ª

De quibus omnibus me prædictum Notarium et Cancellarium foraneum actum uti supra &c.ª presentibus et audientibus dictis Rocho Renredi, et Joanne Baptista Sturla, testibus pariter ad prædicta vocatis ac rogatis &c.ª

Dicta successivé post prædicta in Loco de quo supra in vesperis &c.ª

Notarius Dominus Josephus Franciscus Carrocinus, Nuntij Dom. Joan. Aug. de dicto Loco Illicis testis productus, receptus et per me superiús declaratum Notarium et Cancellarium foraneum summarié ad iam repetitam instantiam examinatus. Cui delato iuram.to veritatis dicendæ, et qui tactis Scripturis iuravit, suo iuram.to testificando dixit &c.

Yo he conocido en este Lugar de Lerice á Baltasar, y Maria, matrim.o de Monti, los quales eran Christianos, limpios de toda mancha de Judios. Y quatim.e conoci á Andres su hijo, christiano, como lo de arriba: á quien trate y fue mi Amigo y compañero en la Escuela. tan bien me consta que dho matrim.o de Monti poseé una Banca y sepultura en la Ig.a Parroquial de este Lugar de Lerice. Es quanto &c.ª

Interrogatus de causa &c.

Respondit: por averlos conocido cumplidam.te por tales, como lo tengo expuesto arriva. A todo lo qual añadio que la dha Maria acostumbraba a frequentar mi casa; y esto es la verdad &c.

Super Generalibus &c. non attinet &c. non habet interesse &c.

In bonis iuxta mille et ultra; etatis annorum 69 erat &c.

De quibus omnibus me pluries prenominatum Notarium et cancellarium foraneum actum uti supra presentibus et audientibus Domino Francisco Franchini et Joanne Peligrini, et Joseph Duielmi, testibus ad pr° dicta vocatis atque rogatis. &c.

1768, die vig.ma nouena Aprilis &c.

Extractis in omnibus ut supra exactis cancellariȩ vicariȩ foraneȩ Ulicis &c. Salvo &c.

Leonardus Durozi Malfanti Notarius et vicariȩ foraneȩ Ulicis Cancellarius.

Josephus Antonius Staffeta, Canonicus Ecclesiȩ Cathedralis sanctȩ Mariȩ Sarranȩ in Episcopatu Turritensis Sarranensis Provisoris Generalis.

Universis attestamur suppra dictum Dom. Leo

nardum Durimi Malfanti esse talem, qualem sefecit: eiusque scripturis publicis semper adhibitam, et adhiberi tam in iudicio quam extra plenam fidem. In quorum datum Sarzanae ex Episcopali Palacio hac die 29 Aprilis 1768.

Canonicus Josephus Antonius Staffeta, vicarius Gnalis

Joannes Antonius Faviolinus, Protonotarius



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Juan Bapta Perez Alonso Cura Propio dela Ygla. Parrl. de Sta María dela Mesa desta Villa de Zahara Certifico, y doi fee que en uno delos libros de Bapmo que dha Yglesia tiene, y que comienza el año de 169o. fl. 23 esta una partida, que sacada à la letra es del thenor sigte

En la Villa de Zahara Domingo onze dias del mes de Marzo de mil y seiscientos, y noventa y seis as. Yo Alonso Martin dela Barrera Vicario Cura dela Parrl. de Sta María dela mesa desta dha Villa Baptize à Ysabel hija lexitima de Dn Mathias de Contreras, y de Da Josepha Cecilia de [illegible] su Muger nacio esta Niña el dia dos de este presente mes, fueron sus Padrinos Juan Martin de Contreras, y Da María Amado su Muger Vesinos de esta Villa à los quales les adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones en fee de lo qual lo firme, fecho ut supra = Alonso Martin dela Barrera, Vicario

Rl. Ysabel Pna

Concuerda con su Original, al que me refiero, y el que queda en mi Poder, y para que conste donde convenga doi este à pedimto de Parte lexitima en dha Villa de Zahara en diez, y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta, y ocho as. y lo firme

Dn Juan Bapta Perez Alonso

quien paresse firmada la antecedte Certifico. el Cura. Propio
dla Yglecia Parroquial de Sta Maria dla Mesa qtodo
Vd. y Como atal le evisto exercer y practicar todas las Cer
tocantes adho Suministerio Administrando los Stos Sacram
a Sus feligreses, y a Sus Certificaciones, y auctosante el
sido y Siempre Seles hadado, y esta dando entera
Credito en Juicio, y fuera dl, y pa q Conste dl Pedimto estas pa
de y el presente q Signe y firme en dha Vla de Zahara en di
nuevedias del Mes de Abril demil Setecientos Sesenta y ocho



Rodrigo Lorenzo Moscoso

D.n Rodrigo dela Vera Magallanes Rector y Cura dela Parroquial deesta Villa de Palma Certifico y doi fee, queen un libro de baptizmos, quese Custodia enel Archivo de dha Yglecia, elqual tuvo principio enelaño pasado demil setecientos cinquenta y seis a fojas treinta y ocho ai una partida, que sacada ala letra es del thenor siguiente =

Ab.o Andres — Enla Villa de Palma enocho dias delmes de septiembre demil setecientos cinquenta y siete a.s Yo el Lizdo Antonio Gamero Rector y Cura dela Yglecia deesta Villa baptize, a Andres hijo de D.n Joseph de Cespedes y de D.a Maria de Bentafan y Narvaes, fuesu Padrino el Lizdo D.n Antonio de Santiago Abogado, supo la cognacion espiritual y lo firme = Lizdo D.n Antonio Gamero

Concuerda consu original, quequeda endho Libro, y Archivo demi cargo, aquieme refiero, y paraqueconste donde combenga, doi la presente enla Villa de Palma y Noviembre veinte y nueve demil setecientos sesenta y ocho a.s

Rodrigo dela Vera Magallanes

Yo el Ess.no pp.co del Cav.do y Alcav. deesta villa de Palma Reino de Cordova; infrascrito, como

messor pueda y deba de dho Zertifico y doy fee que
Dn Rodrigo de la Vera Magallanes, de quien
al pareser Se halla firmada la Zertificazion
que antezede, es Rettor y Cura de la Iglesia
Parrochial de esta Villa; como Se nombra con
actual Vso y Exercicio, y Manejo de Sus
archivo; por cuia razon a sus fees y Zertificaziones
Se les confiere entera fee y credito en Juizio
y fuera de el; y la letra y Rubrica que de Su
Su Nre. es la misma que acostumbra;
y para q. conste doy la presente en la villa
de Palma a veinte y nueve de Sepre. de
mil Settez.s Sesenta y ocho a.s=

En testim.o de verdad.

Joseph Ruiz
Cañasarez es.no p.co

Jesus Maria y Joseph

Año de 176

Informacion hecha por parte de Dn. Andres de Mont vecino de la Villa de Palma y natural [illegible] sobre Limpie za de Sangre y de mas costum bres

+

En la Villa de Peñafiel en dies dias del Mes de Ene-
ro de mil setecientos y quarenta y uno yo Dn
Juan Sanchez Cura y Beneficiado de la Parroquia
de dha Villa Bautice solemnemente à Andres
Pte Pret. Joseph, que nacio el dia seis de dho Mes en la noche
como a las doze y quarto hijo legitimo de Dn Andres
de Monis Corregidor de esta Villa y de Da Maria
Ygnacia de Cespedes, fueron sus Padrinos Dn Phe
de los Reyes y Da Madalena de Rivas su Muger
a los quales avise el parentesco espiritual y o-
bligacion de enseñar la Doctrina Christiana vt supra. dho
vt supra Doy fee = Dn Juan Sanchez

Concuerda à la letra con su original que queda en el
archivo de mi cargo à que me remito y para que con-
ste doy el presente en la Villa de Peñafiel en veinte
y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos
sesenta y ocho años =
Fr. Rodrigo de Valverde

Certifico yo el que el muy Reverendo
Padre Fray Rodrigo de Valverde de la orden de

nro. Padre S.r fray .... esta theniente de cura
y como tal le visto exercer en su ausencia
todos los actos pertenecientes a su ministerio
y la firma y rubrica que se contiene es la misma
que acostumbra a hacer todos sus escriptos y para
que conste lo signo y firmo en la Villa de Peña fiel a
a veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil se
tecientos setenta y ocho años ===

En test.o de verdad
Fran.co Jimenez Granda

Gregorio Joseph
de
Zamora Not.o pp.co



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Juſticias de la Va de Peñaflor Dioc de Sevª ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por Dn Andres de Monti, y Cespedes Nat de esa Villa y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Dn Andres de Monti, y Baldi Nat de Lerice Republica de Genova Dioc de Sarzana, y de Da Maria de Cespedes y Contreras Nat de la Va de Manilva Dioc de Malaga, y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Balthasar de Monti, y de Da Maria de Baldi nat de dho Lerice, y que la mencionada su Madre es hija legma de Dn Andres de Cespedes Nat de la Va de Palma Dioc de Cordova, y de Da Isavel de Contreras Nat de Lora Dioc de Sevª

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el Pretendiente naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fè de Baptismo del suso dho Dn Andres de Mora, y Cespedes con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en veinte y siete de Setiembre de mil setecientos sesenta y seis.

Dr. Dn. Joseph Montadeoca
Villacieros Rr.

Dr. Dn. Antº Quintanilla

Dr. Dn. Gmo Ger. Jph Moreno de Miñaca

Dr. Dn. Jph de Castilla Cavallero Dr.

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

CAROLUS III. D. G. HISPAN. REX.

de mil setecientos sesenta y ocho ante el S.r D. Ant.o Gomez Regidor decano y theniente de corregidor en govierno y exercicio de la Real Jurisdicion ordinaria de ella por ausencia de su propietario por D.n Andres de Monti y Cespedes vecino de la villa de Palma natural y residente en esta se presento el Despacho que antezede se pidio su cumplim.to justicia y testimonios =

Auto. Y por su merced visto mando se guarde cumpla y execute en todo y por todo como en el se contiene y en su consequencia se le haga saver al dho D.n Andres de Monti presente los testigos que por el se tienen, los que se examinaran con citacion de Juan Rafael Sindico Procurador general de esta dha villa al thenor del contenido de dho Despacho; y sacandose las fees de Bautismo con la precitacion del citado D.n Andres de Monti, todo ello para ... ... original a su poder guardo cerrado y sellado se remita original ... de los S.res Jueces donde dimana dho Despacho y ponerse ... ... y fecho ... asi lo proveio mando y firmo de que doy fee =

Antonio Gomez

Gregorio Joseph Carmona es.no fiel de

En la villa de Peñaflor en el dho dia mes y año Yo el ess.no notifique el auto que antecede a D.n Andres

de Monti Vecino de la Villa de Palma y residente
en esta en su persona doy fee =

Carmona

Citacion

En la Villa de Peñaflor en el dho dia mes y año yo
el Not. fiel de ffhos Zite para lo prevenido en el
auto que antecede a Juan Vasso sindico Procura
dor gral. del comun de esta dha Villa en su persona
doy fee =

Carmona

t. D.n Bisente de
Parias =

En la Villa de Peñaflor a treze dias del mes de Noviembre
de mil setecientos sesenta y ocho años ante el señor
D.n Antonio Gomez theniente de Corregidor en quien
oy reside la Real Jurisdicion ordinaria de ella por
ausencia de su propietario D.n Andres de Monti Vecino
de la Villa de Palma y residente en esta para la in
formacion que pretende presento por testigo a
D.n Bisente de Parias de esta vecindad de quien su m.d
por ante mi el Not. fiel de ffhos que de presente despa
cho la escrivania de esta Villa por decto de Ess.no y
con asistencia de Juan Vasso sindico Procurador gral.
recivio Juramento del dho D.n Visente de Parias y
que lo hizo segun forma de dro. vajo del qual prome
tio decir verdad y siendo preguntado al thenor de
la narrativa del Despacho que esta por cavesa de
conocer mui bien a D.n Andres de Monti dijo de es

Vezino dela Villa de Palma y natural de esta porcion parte es presentado; Que es hijo legitimo de Dn. Andres de Monti y Baldi natural de la Republica de Genova, y de Da. Maria de Cespedes y Contreras natural de la Villa de Marbella Dioc sesis de Malaga de Juntos los quales vivieron en esta dha. Villa con el empleo el dho. Dn. Andres de Corregidor de ella a los quales trato y comunico el testigo y fueron tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y que no avian sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por ningun delito conveniente a ella; y sin que su bien aian cometido delito de Infamia avi de hecho como de derecho, ni aver exercido oficios viles ni los mecanicos por ser ia de mas de su empleo tenia grado de theniente de Caballeria de su Mag.; y que siempre vivieron, y vi ven de baxo de la profecion de nra. santa fee catholica; que el dho. Dn. Andres de Monti pretendiente es de no torias virtudes, temeroso de Dios y de su conciencia y por tal se tiene y reputa en dicha Villa de Palma como asimismo en esta todo lo qual save el testigo por el mu cho trato y comunicacion que tuvo y tiene con los dhos. sus Padres y el pretendiente con cuio motivo sin embar go de no aver conocido a los Abuelos de este que menciona dho. Despacho les oyo decir el testigo diferentes veces ser de las mismas qualidades y circunstancias que los dhos. sus Padres; que es lo que unicamente ocurre decir en



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

razon de lo que le a sido preguntado lo firmo y que es de edad de quarenta años firmolo su merced de que doy fee

Antonio Gomez — Vicente de Panas

Fran.co Vaso

Gregorio Josep de Carmona S. Fiel

t.o Antonio de Leon = En la villa de Peña Flor en el dho dia tres de Nobiembre de dho año ante dho S.or theniente de corregidor el citado D.n Andres de Monti para la dha su informacion presento por testigo a Antonio de Leon vecino de esta villa de quien su merced por ante mi el Not.o fiel de fechos con la referida zitacion recivio juramento a Dios y una cruz segun forma de dro y que el suso dho hizo de cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de la narrativa del dho despacho que en su cabeza dize conoce muy bien a D.n Andres de Monti y Cespedes vezino de la villa de Palma y natural de esta por cuia parte es presentado; que es hijo legitimo de D.n Andres de Monti y Pardi natural de la Repp.ca de Genova y de D.a Maria de Cespedes y Arenas natural de la villa de Manilva Diocesis de Malaga y que fueron sus padres los quales

Vivieron en esta dha Villa con el empleo de dho Dn. Andres de Corregidor de ella a los quales trato y comunico el testigo, y fueron tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, condenados, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y que no avian sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion por ningun delito contra ella; ni que huviesen cometido delito de Infamia de hecho como de dro. ni aver exercido oficios viles, vajos ni mecanicos pues ademas de su empleo tenia grado de theniente de Caballeria de su Mag.d; y que siempre vivieron y viven vajo la obediencia de nra. Santa fee catholica; y que el dho Dn. Andres de Montijo pretendiente es de notorias virtudes temeroso de Dios y de su conciencia, y por tal se tiene y reputa en dha Villa de Palma como asimismo en esta [illegible] do lo qual sabe el testigo por el mucho trato y comunicacion que tuvo y tiene con los dhos sus Padres y el pretendiente, con cuio motivo sin embargo de no aver conocido a los Abuelos de este que menciona dha Despacho oyo decir el testigo di[illegible] veces ser

122

de la misma qualidad y Christiano viejo que los de su Padres; que es lo que unicamente puede decir en razon de lo que le a sido preguntado lo firmo y que es de edad de quarenta y dos años lo firmo su merd. con dho sindico Procurador general de todo lo qual doy fee

Antonio Gomez

Antonio de Vega

Gregorio Joseph Carmona escno. fiel de ffechos

t.º Juan Carrera) En la Villa de Peñaflor en el dho dia tres de dho mes y año, ante dho señor Theniente de Corregidor el Lizdo. Dn. Andres de Monti para la dha ynformación presento por testigo a Juan Carrera vezino de esta Villa, de quien su merd. por ante el Notº fiel de ffhos con la referida citacion recibio juramento a Dios y una Cruz segun forma de dro, que el suso dho hizo so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de la narrativa del dho despacho que es ta por cabeza de esta dilixencia dixo conoze muy bien a Dn. Andres de Monti y Cespedes vezino de la Villa de Palma y natural de esta por cuia parte es presentado; que es hijo lexitimo de Dn. Andres de Monti y Baldi natural de la Republica de Genova y de Dª Maria de Cespedes y Contreras natural de la Villa de Manilva Diocesis

de Malaga de Santos los quales vivieron en esta dha
Villa con el empleo el dho Dn. Andres de Corregidor de e-
lla a los quia les trato y comunico el testigo, y fueron te-
nidos y Reputados por christianos viejos limpios
de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mala-
tos, Combersos, Jitanos, Moriscos, y otra Mala secta;
y que no avian sido castigados por el Santo oficio de
la Inquicicion por ningun delito concerniente a e-
lla; y sin que ubieran cometido delito de ynfamia
asi de hecho como de dro. ni aver exercido oficios vi-
les vajos ni mecanicos, pues ademas de su empleo tenia
grado de Theniente de Cavalleria de su Magd.; y que siem-
pre vivieron y viven vajo de la profecion de nra.
santa fee catholica; y que el dho Dn. Andres de Mon-
ti pretendiente es de noritas Virtudes temeroso de
Dios y de su conciencia, y por tal se tiene y Reputa en
dha Villa de Palma como asimismo en esta, todo lo qual lo
save el testigo por el mucho trato y comunicacion
que tuvo y tiene con los dhos sus Padres y el pretendi-
ente con cuio motivo sin embargo de no aver cono-
cido a los abuelos de que menciona dho Despacho
les oyo decir el testigo diferentes veces ser de la mis-
mas qualidades y circustancias que los dhos sus Po-
dres, que es lo que unicamente puede decir en razon
de lo que le a sido preguntado lo firmo y que ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Treinta y ... con dha

... moy ...

Carrera

Gregorio ...

Dr. Alonso Garzia y Lozo Cura de la Yglesia Parroq.l de la Puebla de Manilba Diocesis del obispado de Malaga: Zertifico doy fee: Que en el Libro 4.o de Bautismos que hay en dh.a Parroq.a a foxas 30. la Segunda Partida de la primera plana es del tenor sig.te =

Partida = En Manilba en Onze dias del mes de Diz.e de mill setecientos y Doze años yo el Lizdo. D. Juan de Lagos y Aranda Cura de dh.o Lugar Baptize a Maria, hija lex.ma de D. Andres de Cespedes, y de d.a Ysabel de Contreras su Muger: Vezinos en este Lugar, y Vez.os de la Villa del Bosque declaró dh.o su Padre no aver tenido otra hija deste nombre, y a su juizio conjeturam.to que nacio el dia referido de dh.o mes, y año: fue su Padrino D. Mathias de Contreras Then.te Correx.or de este Lugar y Vez.o de el, al qual adverti el parentesco Espiritual q.e ha contraydo con el ahijada, y sus Padres, y la obligaz.n de Enseñarle la Doctrina Christiana doy fee: = D. Juan de Lagos y Aranda

Marie

Gratis =

Concuerda con su original de dh.a Partida que se halla en el referido Libro que queda en el Archivo desta Parroquia a que me refiero: y para que conste donde con benga y efecto que haya lugar doy la presente a pedim.to a parte lexitima que firme en Manilba a diez y seis dias del mes de Abril de mill setecientos sesenta y ocho años:

D.n Alonso Garzia y Pozo

Yo el infraescrito Notario pp.co en esta Puebla por la Aud.a Episcopal de la Ciudad de Malaga doy fee: Que D.n Alonso Garzia y Lozo de quien ba firmada la subscripcion de arriba es Cura Parroco en dh.a Puebla y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y la letra de su Nombre y apellido con la Rubrica que aparece es la mesma que acostumbra en todos sus Escritos Y lo que se acostumbra y da ... entera fe y credito en juicio y fuera del y para que

Conste donde Convenga de el presente que digne y firme en Manila
a once dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y ocho años

En testimonio de Verdad =

Sebastian de Bargas

Manrrique



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Juſticias de la Villa de Manilva ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por Dn. Andres de Monti y Cespedes nat. de la Va. de Peñaflor, y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Dn. Andres de Monti y Baldi nat. de Lerice Republica de Genova Dioc. de Sarzana, y de Da. Maria de Cespedes y Contreras nat. de la Va. de Manilva Dioc. de Malaga, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Balthazar de Monti, y ~~Cespedes~~ y de Da. Maria de Baldi nat. de dho Lerice, y que la mencionada su Madre es hija legma. de Dn. Andres de Cespedes nat. de la Va. de Palma Dioc. de Cordova y de Da. Ysavel de Contreras nat. de Zara Dioc. de Sevilla

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser su Madre naturales de essa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo de la Madre del Pretendiente con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en vte y siete de oct.e de mill setec.s sesenta y seis = test = Cespedes = vale.

D. Dn. Xpl. Montedeoca Rr.

Villacreses

D.r Dn. Ant.o Quintanilla

D.r D.n Gero.mo Jph Moreno de Mañaca

D. D.n Jph de Castilla Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrada y Herrera

Cuad. P.o 1.o de Merida en nuevos [illegible] de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

cientos sesenta y ocho años ante el S[eño]r D. Antonio Gil Carrillo Then[ien]te Correx[id]or de la Villa de Carrion y su Condado Residente en d[ic]ha Puebla se presento el Despacho que antecede, y visto por Su md. mando se guarde cum pla y execute como en el se previene, y en su Cumplim[ien]to se examinen los testi gos que por la parte se presentaren al tenor de d[ic]ho Despacho ante el presente Not[ari]o conquien act[u]a d[ic]ho S[eño]r de pasa por ausencia del Ess[criba]no que estar en actual exercicio de fee y por este su auto asi lo proveio y firmo.

Antonio Gil Carrillo

Antonio [illegible]

Not[ari]o

T[estig]o Juan Balbuena

En la Puebla de Manilba en treze dias del mes de Abril de mill setecien tos sesenta y ocho ante el S[eño]r D. Antonio Gil Carrillo Then[ien]te Correx[id]or de la Villa de Carrion y su Condado Residente en d[ic]ha Puebla por parte de D. Antonio [illegible] y Cespedes se presento por testigo para la ynformacion que ofrece a Juan Bal buena vecino de [illegible] juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz conforme d[ic]ho y en cargo de al oficio de cir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo por el tenor del Des pacho Compulsorio Dijo: Conocio muchos años a D. Andres de Carrion y a D[oñ]a Isabel de Contreras su Muger los quales exercieron el oficio [illegible] en esta d[ic]ha Puebla de Then[ien]te de Correx[id]or en donde fue conocido por persona [illegible] y de toda [illegible]

Conciado dela Villa de Casares, losquales fueron aduertir el mismo empleo
ala Villa del Vorque llamada Sta. Maria de Guadalupe, encuio tiempo ha
llandose embarazada la dicha, y estando en tierra Mayenes se trasladó a esta
referida Puebla donde nacio Dª. Maria Cespedes, siendo ... Alcalde Sta. Ma...
Thias de Contreras Then.te Correxor. en ella, por cuio conozim.to sabe el testigo que
el pretendiente descendiente delos expresados, y estos han sido tenidos por christia-
nos viejos limpios detoda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Moros,
Gitanos, Hereges, y delos nuevam.te convertidos a nra. Sta. fee: Y no ser ... de
en haian sido castigados porel Sto. Tribunal dela Ynquisicion por crimen
de Heregia, apostacia, Judaismo, ni otro; Y que no han cometido delito alguno
en derecho, ni de dro. ni exercido oficios mecanicos, antes si honorificos en las
Republicas Comarcanas, como en esta segun lleva expresado, viviendo ...
dela profesion de Nra. Sta. fee Catholica, y porel exemplo virtuoso ...
Padres contempla el testigo que el pretend.te sera venerado de Dios, ...
cia; y que quanto lleva expuesto es la verdad publica ... so cargo
dad en cargo del juram.to que lleva hecho y que es de hedad de ... y ...
y lo firmo con dicho ... Secretario y ... de que doy fee.

Carrillo   Joseph Balbuena

Ante mi
Sebastian de Barga...

Gonzalo Montero.

En la Puebla de Vanilla en dho. dia mes y año: ante ... Sr. ...
porla parte se presento por testigo para esta ynformacion a Gonzalo Mon...
del mismo Vecindario de quien ... dho. Sr. ante mi el Notario ...
por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz segun ... so cargo ...
decir verdad en lo que supiere ... preguntado, y siendolo porel tenor ...
... Dijo ... memoria aver conocido y comunicado ...

de Cespedes, y la dha. Ysabel de Contreras quien fue then.te Correx. en esta Pue
bla, y aquella paso a la Villa de Sta. Maria de Guadalupe llamada el Parque con
empleo de honor dado por el Exmo. Señor Duque de Arcos, y en su lugar en esta dha.
Puebla sobre D. Mathias de Contreras Padre y Abuelo, segun contempla el
testigo del pretendiente por proceder de D. Maria Cespedes hija lexitima de aque
llos, y todos havido tenidos por Christianos viejos, puros de toda mala raza, Casta
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta
pues sabe y le consta no haver sido ninguno dellos Castigados por el Sto. Tribunal
de la Ynquisicion por delito de Crimen, heregia, Judaismo, ni otro; de que no hay
Contraido ynfamia delito alguno porque havian sido Castigados; y no tiene no
ticia el que havian exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde se ygnoren
de quien son, antes bien siempre sean empleado en oficios de honor y estimacion
viviendo vajo de la profesion de nuestra Sta. fe Catholica, y por la buena Doctrina
y exemplo que los Padres y Abuelos davan contempla el testigo que el pretendiente
sera temeroso de Dios y arreglado en su conciencia, siendo quanto tiene expuesto
la verdad en cargo de su juramto. a que mas descargo y en otro co. ffa. ca. voz y fama; y que
es de edad de setenta y siete años, y no firmo por el acidente que padece de perlesia con
tado dho. y firmolo su mrd. de que doy fee:=

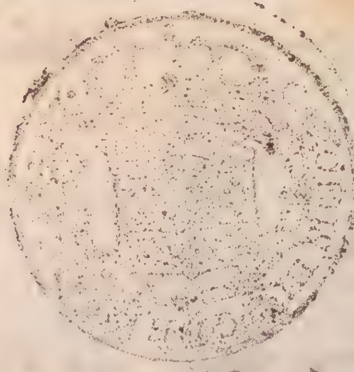
Castillo

Ante mi.

Sebastian de Vargas
de Madrid
Nott. pp.co y R.l

T. Pedro Lozano:

En la Puebla de Manzanilla en los expresados dias, mes, y año: ante dh. S.
then.te Correx.or por la parte presento por testigo; a Pedro Lozano de este Vecin
dario de quien su mrd. por ante mi el Notario Recivio Juramto. por Dios Nuestro
Señor y a una señal de Cruz conforme dro. vajo del qual prometio decir verdad
en lo que fuere preguntado; y siendolo por el Contenido del Despacho cometatorio ~
Dijo: Que con el motivo de haver sido Theniente Correx.or en esta Puebla...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Cespedes, casado con Dª Isabel de Contreras, se halla con pleno conocimiento de los referidos, como tambien de D. Mathias de Contreras, quien le conoció en dho Empleo, despues de aver aquello pasado con el mismo Empleo ala Villa de Sta María de Guadalupe llamada el Bosque lugar propio del Exmo Sr Duque de Arcos, quien protexia y honrraba por sus Calidades y Circunstancias ala dha familia; y asi el pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos, han sido y son tenidos por Christianos viejos, limpios y puros de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, nuevam.te combertidos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, y no haviendo Castigados por el Sto Tribunal dela Ynquisicion por Crimen que huviezan Cometido de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; y que no tienen nota, ni hayan cometido delito de ynfamia de hecho, ni derecho: ni menos avezejercido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren de quien son como lo acreditan los empleos obtenidos de Then.tes Corregidores, viviendo siempre vajo delos preceptos de Nuestra Santa fe Catholica, por lo que hare juicio el testigo de su buena educacion, y alos expresados que el pretendiente sera temeroso de Dios y observante de su ley, y que quanto lleva dho es la verdad y Notorio publica voz y fama y la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho y que es de edad de setenta y seis años, no firmo porque dixo no saver firmolo su md. con dho Then.te de que doy fee =

Carrillo

Ante mi

Sebastian de Vargas

Marnica

Auto — En la Puebla de Manzanilla en treze dias del mes de Abril de mil





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] proveio el S.r D.n Antonio Gil Carrillo Then.te Comis.o de la Villa de Carmona y su Juez con Comision Residente en el Pueblo Aviendo visto estos autos Mando que originales se le entreguen al Parte Cerrados y sellados de modo que hagan fee como se previene en el Despacho Exonizio para que los Conduzca adonde Corresponde para los efectos que le nesesita pone se su auto asi proveio y firmo =

Antonio Gil Carrillo

Ante mi

Sebastian de Vargas

Es [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] de Diciembre de mil setecientos [sesenta] y ocho los señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta M.a de Jesus Univ.d de esta Ciudad haviendo visto las antecedentes informaciones hechas a instancia de D.n Andres Monti

y Cespedes p.a su Grado de B.r en Medicina dixeron: q.e las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes. Y en su Consequencia mandaron q.e, precediendo las debidas diligencias, se dén al suso dho los Papeles necesarios p.a su Revalida. Y p.r este su auto así lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

f.e

D.n Pedro Maria Moreno de Meñaca

D. D.n Gmo Ger. Jph Moreno

D.r L.n xpt. Montes de oca

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

N.° 13



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Luis Rodriguez y Zepeda, natural de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos y un Cursete; y que asimismo he recivido por esta Univ.d el Grado de B.r en Artes, segun se averigua de la Certificacion que presento en devida forma. Y respecto, á que necesito recivir el Grado de B.r en Medicina, y que para ello me es preciso hacer informacion de limpieza desde luego ofrezco justificar, conforme á Leies de estos Reinos, Estatutos, y practica de esta Univ.d Que soi hijo leg.mo de Fran.co Rodriguez de Zepeda, y de D.a Nicolasa Viera: Que mi Padre lo fue asimismo de Luis Rodriguez de Zepeda, y de D.a Josefa Aguilar: Que mi Madre fue tambien hija leg.ma de Josef de Viera, y de D.a Catalina Garcia, todos naturales de esta Ciudad; y que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos,

ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido vaso de la profesion de nuestra Santa fee Catolica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia. Mediante lo qual y que en conformidad de las especiales ordenes de S. M. conque se halla esta Univ.ᵈ se deven hacer las informaciones en esta Ciudad:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que se me admita la dha informacion, la qual siendo fecha, y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita á examen para el Grado de Bᴿ en Medicina; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &ª D. Luis Rodriguez de Zepeda. . . . .

Por presentada, y el contenido en ella dé la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y siendo fecha traigase para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad. Sevilla y Noviembre

de mil setecientos ses.ta y siete. Salvatierra, Rector. D.r Quintanilla. D.r Cervantes. D.r Montes de Oca. Licenciado Baquerizo, Secretario. - - - - - - - - - - - - - - - -

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Nov.e de mil setecientos ses.ta y siete D.n Luis Rodriguez de Zepeda, natural de esta Ciudad para hacer la informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo á D.n Julian Garcia, vecino de esta Ciudad, y Boticario en la Collacion de Santa Catalina, de quien (en virtud de la comision que por el auto antecedente me esta conferida) recivi juramento que hizo segun forma de dro: y haviendo ofrecido en su virtud decir la verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedimento anterior que le fue leido todo su contenido Dixo: que D.n Luis Rodriguez de Zepeda, á quien conoce, es natural de esta Ciudad, é hijo leg.mo de Fran.co Rodriguez de Zepeda, y de D.a Nicolasa Viera. Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de Luis Rodriguez de Zepeda, y de D.a Josefa Aguilar. Que su Madre fue tambien hija leg.ma de Josef Viera, y de D.a Catalina Garcia, todos naturales de esta Ciudad. Y que asi el que me presenta, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no han sido Castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catolica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia. Todo lo q.l sabe el testigo por razon del trato y comunicacion q.e á tenido con los expresados, y por ser publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion, siendo de edad de set.ta y seis años; y que no le comprehenden las Generales de la Lei que por mi el presente secretario le fueron advertidas, y por ser verdad lo que lleva dicho socargo de juramento que tiene fecho, firmó, de que doi fee. Julian Garcia Prados y Torrecilla. Licenciado D. Fran.co Antonio Baqueiro, secretario........

El seg.do testigo es D.n Josef Torrez Orozco, Not.o en esta Ciud.d de edad de ses.ta a.s, y declara lo mismo, y p.r las mism.s raz.s q.e el antete.

El tercer testigo es Dn. Esteban Faxon, cuñado de Zapatero en esta Ciud.d; de edad de setta y quatro a.s, y declara lo mismo, y p.r las mis mas razon.s, q.e los anteced.tes

Esta inform.on fué aprobada p.r dhos Señores p.r auto de v.te y siete de dho mes, y año.

Todo lo qual es copia, y se averigua de la inform.on orig.l a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Ser.a a tres de Oct.e de mil set.os och.ta y dos.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Informaciones de ~~A~~ Genere et moribus pª. a B.r en Med.ª 252

Año de 1767.

D.n Luis Rodriguez y Zepeda natural de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que tengo Cinco años en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos y un quinto &a. y que asi mismo he recibido por esta Univ. el Grado de B.r en Artes segun se averigua de la Certificacion que presento en debida forma. Y respecto à que necesito recibir el Grado de B.r en Medicina, y que para ello me es precisa hacer informacion de limpieza, desde luego ofresco justificar (conforme à Leyes de estos Reynos, Estatutos y practica de esta Univ.d) que soy hijo legitimo de Francisco Rodriguez de Zepeda, y de D.a Nicolasa Viera. Que mi Padre lo fue asi mismo de Luis Rodriguez de Zepeda, y de D.a Josepha Aguilar. Que mi Madre fue tambien hija legitima de Joseph de Viera, y de D.a Catalina Garcia; todos naturales de esta Ciudad. Y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Paganos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido Oficios viles, ni baxos, ni mecani-

cosi por donde degeneremos de quienes somos: antes bien, que siempre hemos vivido vaxo dela profesion de nuestra Santa Fe Catolica. Siendo yo temeroso de Dios y de mi Conciencia. Mediante lo qual y que en conformidad delas especiales ordenes de S. M. con que se halla esta Univ. se deben hacer las informaciones en esta Ciudad =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar que se me admita la dicha informacion, la qual siendo fecha y aprobada por V. S. providencia, que se me admita à examen para el Grado de Br. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &a.

Dn. Lucas Rodriguez de Zepeda

Certifico, que el contenido en este pedimento tiene ganado en esta Univd. en la facultad de Medicina tres cursos y un quinquenete; que son el de mil setectos sesta y quatro en mil setectos sesta y cinco; de mil setectos sesta y cinco en mil setectos sesta y seis = mil setectos sesta y seis en mil setectos sesta y siete, y el siguiente de mil setectos sesta y seis. Y à mismo, que recivió el Grado de Br. en Artes

por esta Univ.d segun que todo consta en los libros
Registros de esta mi Secretaria. Sev.a y Nob.e diez
y siete de mil set.tos ses.ta y siete = emen.do = cursete =
vale.

L.do Baquerizo.

Por presentada y el contenido en ella de la in-
formacion que ofrece; la qual se comete al pre-
sente Secretario: y siendo fecha traigase para pro-
veer. Lo mandaron los Señores R.or y Consilia-
rios de este Colegio Mayor de Santa Maria
de Jesus Univ.d de esta Ciudad Sev.a y Nob.e
M de mil set.tos ses.ta y siete =

Salvatierra R.r D.r Quintanilla D.r Cervantes D.r Montesdeoca

L.do Baquerizo.
S.rio

Yo Dn. franco. Calixto Perez i Llanos Cura deesta Ygla. Collegial deesta Sor. Sn. Salvr. de Sevilla Certifico que por uno de los libros de Baptismos de esta Ygla. tiene al fo. 241 esta la partida del tenor sigte. ——

Partida — En diez i seis de Agosto de el año de mil Setezs. quarenta i cinco Yo Dn. Juan Martinez Romero Cura desta Collegial de nro. Sr. Sn. Salvr. de Sevilla Baptize a Luis Joseph Maria de los Reies que nacio el dia de aier quinze a la una de la Madrugada hijo lexmo. de franco. Rodriguez i de Da. Nicolasa Martina Viera su muger, fue su padrino su Abuelo Luis Rodriguez i Madrina Da. Josepha de Aguilar su muger ... desta Colln. i la firme fho ut supra — Dn. Juan Martinez Romero ——

Concuerda con su original a que me refiero i para que conste doi la prete. en Sevilla en ocho de Octubre de mil setezs. setenta i siete ——

D. Franco. Calixto Perez
y Llanos
Cura

Lo D.n Fran.co Calixto Peres illanos Cura de esta Ygl.a de nro. S. S.or
Salu.or de Sevilla Certifico q. por uno de los libros de Bap.mo que
esta Ygl.a tiene al f.o 215 b.to esta la partida del tenor sig.te

Partida — En Domingo diesiocho dias del mes de Julio de mil setez.s
treinta. Yo D.n Juan Antonio de los S.tos Cura en esta Ygl.a Colle
gial de nro. S.r S. Salu.or de Sevilla Bapt.ze a Fran.co Bar.me
Nicolas que nacio a nueve del d.ho hijo leg.mo de Luis Rodriguez
de Zepeda i de D.a Josepha de Aguilar, fue su padrino Bar.me
Martin V.o de S.n Lorenzo a quien adverti el parentesco Spiritual
i la oblig.on de enseñarle la Doctrina Xptiana i lo firme = D.n
Juan Antonio de los S.tos

Cuia partida concuerda con su original a que me refiero i para
que conste doi la pres.te en Sevilla en ocho de Oct.re de mil set
tes. setenta i siete a.s

D. Fran.co Calixto Perez
y Llanos
cura

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Sol.ta Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que en un Libro de Bapt.s de ella que da principio por los años de 1708 a el fol. 226 esta la partida sig.te

En Lunes seis de Febrero de mil setecientos y diez y nueve años yo el Lic.do D.n Pedro Gutierrez Ponze Cura mas antiguo en esta Sol.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize a Nicolasa Martina hija de Joseph de Viera y de D.a Cathalina Garcia su legitima muger fue su Padrino Fran.co Garcia vecino en la Collacion de S.r S.n Vicente aquien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le resulto de enseñar la doctrina Xptna a su Ahijada declaro el Padre de esta Niña tener ocho dias quando la baptize y lo firme fho ut supra = D.n Pedro Gutierrez Ponze Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en diez dias de el mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete a

D.r Fran.co Maria Ruiz
Cura

En la Ciudad de Sev.a en veinte de Nob.e de mil setez.tos se.ta y uno Dn. Luis Rodriguez de Zepeda nat.l de esta Ciudad para hacer la informacion q. tiene ofrecida y que está mandada dar, presentò por testigo à Dn. Julian Garcia, vecino de esta Ciudad y Boticario en la collacion de Santa Catalina, de qui en en virtud de la comision que por el auto antece dente me està conferida recivi juramento, que hizo segun forma de dro.; y haviendolo ofrecido en su virtud decir la verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendolo por el tenor del pedimento anterior (que le fue leido todo su contenido) dixo que Dn. Luis Rodriguez de Zepeda (aquien conoze) es nat.l de esta Ciudad, è hijo legitimo de Francisco Rodriguez de Zepeda, y de Doña Nicolasa Viera. Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Luis Rodriguez de Zepeda, y de Doña Josefa Aguilar. Que su Madre fue tambien hija legitima de Joseph Viera, y de Doña Catalina Garcia, todos naturales de esta Ciudad. Y que asi el que me presenta, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conver
sos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados ni penitenciados por el Santo Ofi
cio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apos
tasia, Judaismo, ni otro alguno. Que no han cometi
do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido
Oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde desq
mezcan de quienes son; antes bien, que siempre han
vivido vaxo dela profeción de nuestra Santa
Fé Catolica: siendo el pretendiente temeroso
de Dios, y desu Conciencia: Todo lo qual sa
be el testigo por razon del trato y comunica
cion que ha tenido con los expresados; y por
ser publico y notorio publico voz y fama y
comun opinion: siendo de edad de se[...] años
y que no le comprehenden las Generales dela
ley que por mi el presente Secretario le fueron ad
vertidas: y por ser verdad lo que lleva dicho so car
go de Juramento que tiene fecho. firmò, de que d
y fee=

Lizdo. Dn. Franco. Antonio

Julian Garri[...] de los Heros

Sxrio Bayoneza

Incontinenti en dho dia, Mes, y año el refe[...]

Dn. Luis Rodriguez y de Zepeda pa. la información que pretende hacer presentó por testigo à D. Jph Gomez Orozco, Notario en la collación de Santa Cruz de esta Ciudad, de quien (en virtud del auto de arriba) recibi juramento segun se requiere el dro. y haviendolo hecho y ofrecido decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, se le leyò el pedimento que motiva esta información, y en su inteligencia dixo: que el que la presenta es hijo legitimo de Franco. Rodriguez de Zepeda, y de Da. Nicolaza Viera. Que su Padre fue hijo asimismo de Luis Rodriguez de Zepeda, y de Da. Josefa Aguilar. Que su Madre fue tambien hija legitima de Joseph de Viera, y de Da. Catalina Garzia; todos naturales de esta Ciudad. Que así el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el Santo Oficio de la Ynquisición por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por

[illegible] donde [illegible] generación [illegible] son; antes bien [illegible]

[illegible] han tenido [illegible] profesión de nuestra

[illegible] Santa Fe Católica [illegible] el presente temeroso

[illegible] de Dios y de su conciencia. Todo lo qual sa[be]

[illegible] pagaban [illegible] que ha

[illegible] con los expresados, y por haverlo oído así, y

[illegible] pública voz y fama, y co-

[illegible] y en verdad so cargo del Jura-

[illegible] hecho, siendo de edad de [illegible] años, y lo fi[rmó]

[illegible] Rincón

Joseph Gómez

[illegible] Baquerizo

Lorenzo

En el mismo día, mes, y año para efecto de [illegible] esta información [illegible] recibió juramento de D.n [illegible] vecino de esta Ciudad, y Maestro de [illegible] en la [illegible] de San Salvador, y [illegible] haviéndolo hecho según derecho se requiere, [illegible] de decir verdad se le leyó el pedimento [illegible], y entendido su contenido dixo: que [illegible] el que le presenta es hijo legítimo de [illegible] de Zepeda, y de D.a Nicolasa Vera. [illegible] que así mismo hijo legítimo de D.n [illegible] Díaz de Zepeda, y de D.a Josepha de Aguilar, [illegible] fue también hija legítima de D.n [illegible]

y de Dª Catalina Garcia; todos naturales de esta Ciudad. Y que así el pretendiente, como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos biejos, limpios de toda ma la raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos Gitanos, Moriscos, y otra mala raza ò secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: antes bien que siempre han vivido vaxo de la profesion de nuestra Santa Fè Catolica: siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su consiencia. Todo lo qual sabe el testigo por razon del trato y comunicacion que ha tenido con los expresados, y por haverlo oido así dezir, y por ser publico y notorio publica voz y fama y comun opinion: y es la verdad sò cargo del Juramento que llevo fecho: siendo de edad de setenta y que asimismo compahendexle las generales de la Ley, No firmó por no saber. =

Ldo Dr Franco Antonio Baquerizo.

Auto. En la ciudad de Sevilla en veinte y siete de Nobiembre de mil setecientos setenta y siete los señores Rores y Consiliarios de esta

Colegio Maior de Santa Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad aviendo visto las inform.s tocantes a ser genere et moribus hechas por D.n Luis Rodriguez de Tapia, nat.l de esta Ciudad, para su Grado de Bachiller en Medicina dixeron: que las aprobaban y aprobaron, y daban y dieron por bastantes para el efecto que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al susodho se admita a examen para el mencionado grado que pretende: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: y por este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron = em.do = Grado = vale

D.n Antonio Salvatierra y Barrera, R.r — D.r D.n Fran.co Quintanilla, Cons.o

D.r D.n And.s de Cervantes — D.r Pedro Moreno

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo, S.rio

N° 14

Año de 1766

Ravaean

D.n Antonio de Santaella Nat.l de la Ciu.d de Medina Sidonia D. de Cadiz como me-
jor proceda paresco ante V.S. y digo que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos,
y un Curs. en Med.na con el pres.te como consta y a veinte Secret.a med.te lo qual, y que
necesito recurrir p.a graduar el Grado de Br. en dha facultad, para ello nece-
ssito, y desde luego ofrezco probar (conforme a Leyes del Reyno Estat.s y prac-
tica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Joseph Santaella y de D.a
Juana Gonsales, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Santaella Nat.l de
de dha Ciu.d y de D.a Cathalina Galindo Nat.l de Santa Maria del Campo D.
de Cuenca, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Fran.co Gonsales y de D.a
Elvira Leonarda Bello Nat.l tambien de dha Ciu.d, y que asi yo, como los ex-
presados mis Padres y Abuelos emos sido y somos Xptnos viejos limpios de
toda mala raza, Casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados p.r el S.to Off.o de
la Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no
emos cometido delito de Infamia de hecho ni derecho, ni tenido Off.s viles y
vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien
que siempre emos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo
yo temeroso de Dios y de mi conciencia; med.te esto y que conforme a las
especiales ordenes de S.M. a esta Univ.d dirigidas deven hacerse estas In-
formas.s en la mencionada Ciu.d de Medina Sidonia, y V.a de S.ta Maria del
Campo con citas.n de sus Sindicos Procurad.s Gen.s en virtud de Despacho de
V.S. para que tengan eff.o

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sirva man-

dar despachar sus esortos en la forma acostumbrada, y que siendo remitidas y aprobadas p.r VS las Informac.s en su virtud hechas se sirva asimismo mandar se me admita à essamen p.a dho G.o y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.=

D.n Antonio ... Zavalla

Por presentado este pedim.to despachensele los esortos que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidos que sean originales las Informac.s en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Estudios Gen.s de esta Ciu.d de Sev.a y fecho en dicho Coll.o en nueve ... de mil setez.s ochenta y seis=

M. ...

D. Monteseoca

D. Quintanilla

D. Cervantes

D. Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recurrió p.a esta Univ. el Grado de B.er en Artes el día diez y siete de Abril de mill setez.s sesenta y sinco, y en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setez.s sesenta y tres en sesenta y quatro; mill setez.s sesenta y quatro en sesenta y sinco, el pres.te Curso; y el Curs.te de dho año de mill setez.s sesenta y quatro Sev.a y Mayo doze de mill setez.s sesenta y seis =

D.r Andrade

D.n Ant.o de Santaella Nat.l de la Ciu. de Medina Sidonia Ob.do de Cadiz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo Que para recurrir p.a esta Univ.d el Grado de B.er en Medicina fue V.S. servido de dar sus exortos para que ante las Just.s de dha Ciu. y de la V.a de S.ta Maria del Campo se hiciesen las respectivas Informaz.s con sitaz.n de sus Sindicos Procuradores Grles en la forma acostumbrada, y no pudiendose evacuar la Infor-maz.n que corresponde à dha V.a de S.ta Maria en mucho tiempo por la distancia que ay, y no tener de presente en ella quien la solicite, se me origina notable perjuicio en la demora del expresado Grado por deverse contar los dos años de Practica desde el dia en que se confiera por lo que =

Suplico à V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sirva man-dar que desde luego se me admita à examen p.a dho G.o de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedan-do yo en la obligaz.n de poner en esta Secr.ia todas las Informaz.s luego que se finalicen, que es Just.a que con gracia pido &.a =

D.n Antonio Santaella

Por presentado este pedim.to al contenido en el desde luego admitase

à esxamen pª el Grado de Bachʳ en Medicina, y siendo aprobad[o]
conferasele en la forma ordinaria con la qualidad de que n[o se]
ande despacharsele los papeles conducentes à su Revalida in[te]
rin no cumple puntualmᵗᵉ poniendo en esta Secʳⁱᵃ las Infor[maciones]
necesarias. Lo mandaron los SSʳᵉˢ Rʳ y Consiliarˢ del Col[egio]
Mayor de Sᵗᵃ Maria de Jesus Univᵈ Estudios Gralˢ de esta [Ciudad]
Secᵃ y Marzo onse de mill setecˢ sesenta y seis =

fᵒ

Dʳ Dⁿ Jph Monteidedeoca Rʳ
villacreces

Dʳ Dⁿ Antᵒ Quintanilla

Dʳ Dⁿ Andˢ de Cervantes

Dʳ Dⁿ Jph de Castilla

Dʳ Dⁿ Miguel de Andrade
y Herrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico yo el Lic.do Pedro de Villaxante y cortes, Presb.ro y T.e de Cura en la Parrochial de esta Villa de S.ta Maria del Campo, q de un libro de Baptismos q ay en el archivo de dicha Parochial, saque una clausula, q su tenor es como se sigue =

Partida

p.na

En la Parochial de esta Villa de S.ta Maria del Campo en dies dias del mes de Diciembre de este presente año de mil setecientos y noventa y dos yo Fr. Joseph Contreras Religioso del Or.n de la S.ma Trinidad Calzada con licencia del S.r D.or D.n Julian Pedro de Torres Cura proprio de dicha Parrochial baptize y chrisme una Niña, Hija de Juan Galindo Labrador, y de Maria Navarro su Legitima Muger, pusele por Nombre Cathalina: La qual nacio a veinte y quatro dias del Mes de Noviembre proximo passado; fueron sus padrinos Joseph de Cordova y Fran.ca de Lomas, todos Vezinos de esta dicha Villa, a los quales adverti el Parentesco Espiritual, y mas cargas de su oficio, y lo firme = Fr. Joseph Contreras =

La dicha Clausula esta bien y fielmente sacada y concuerda en todo con su Original, q queda en dicho libro a f.s 13 ala buelta segunda partida, a q me refiero: y de pedimento de la susodicha di esta certificacion en la Villa de S.ta Maria del Campo [illegible] de Marzo de este presente año de mil setecientos y sesenta y siete =

Lic.do D.n Pedro de Villaxante
y Cortes

Damos fee que el Lic.do D.n Pedro [illegible] de Villaxante Cortes Presv.o de quien la antecedente certificacion parece firmada, es Cura Then.te por S.ta La Villa de S.ta Maria del Campo, y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se a dado y da entera fee y credito

Jasi judicial como extra judicialm.te y para q.e con're firm
Juz.te en la Villa de S.ta Maria del Campo, dicha, us dev

Pedro de Campo

Luis de Fern

Medina Sydonia año de 1766=

Ynformazion de la lexitimidad, y limpieza de Sangre y de buena vida y costumbres de D.n Antonio Saintaella natural de dha Ciudad Estudiante de la facultad de Medicina en el Colexio Mayor de Santta Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla, hecha en virtud de Exortto de los Ss. Rector y Consiliarios de dho Colexio por la R.l Justicia de la Ciudad de Medina Sydonia &c.=

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A V.ms los Señores Jueces, y Juſticias de la Ciu.d de Medina Sidonia, ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por D.n Antonio Santaella natural de esa Ciudad ______ y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de D.n fran.co Joseph Santaella, y de D.a Juana Gonzalez; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Antonio Santiago Santaella, naturales de esa dha Ciu.d, y de D.a Cathalina Galindo, nat.l de Santa Maria del Campo Dioc.s de Cuenca; y que la mencionada su Madre es hija leg.ma de D.n fran.co Gonzalez, y de D.a Elvira Leonarda Bello, naturales tambien de esa Ciu.d ______

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el Pretend.te sus Padres, y Abuelo Pat.no naturales de essa Ciu nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para V.S. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.S. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciu examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos del Pretendiente sus Padres, y Abuelo Paterno ——— con insercion de las partidas, que constare en el libro, ô libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en diez y nueve de febrero de mill setec. sesenta y seis =

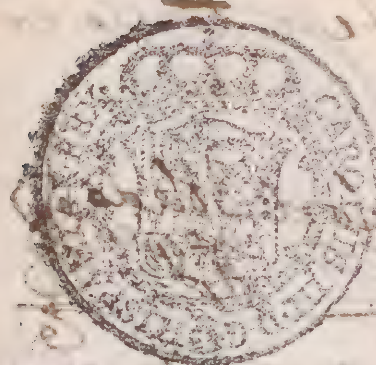
D.r D.n Jph. Montesdeoca R.or D.r D.n Ant.o Quintanilla y Villacreses

D.r D.n Ant.o de Cervantes D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Cumplim.to

En la ciudad de Merida a diez
y siete dias del mes de Marzo de mill
setecientos noventa y seis a. ante el señor
cria Lic.do D.n Augustin Manuel Montañez Gran
de Abogado de los Reales Consejos Corre.or
y Capitan a guerra de ella y su jurisdicion
ria de mi el Es.no se presento la Carta exorto
de este sitio por D.n Juan Joseph Santa Cruz
de este Secundario pidiendo su cumplimiento
Justicia y testimonio V.a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Visto por su mrd. manda que [illegible] el Juez [illegible] que este se cumpla [illegible] y en su consequencia se reciva la [illegible] Informacion de testigos que se dize, examinandose los que por dha parte se presentaren por los particulares y capitulos que yncluie, y para sacar y que se den las fees de Bap. que se relacionan se libre [illegible] [illegible] Vicario de estas Iglesias para que mande que el Cura o Curas de ellas las entreguen con ynsercion de sus partidas, y para uno y otro [illegible] Montero Sindico Procurador del Comun desta Ciudad. Y hecho todo y puestas en los autos las dhas certificaciones se traigan, [illegible]

[illegible] Agustin Man. de Montadas [illegible]

Gonzalo de Soledo
[illegible]

En Medina Sidonia en dho Dia mes y año

hise sauer lo decretado enla ante se dente
Provid.a a D.n Juan Joseph Santaella en
su Persona Doi fee =

Gonzalo de Toledo
Ess.no Pu.co

Zitaz.on
al sindico

En Medina Sidonia en diez y ocho dias del
mes de Marzo del referido año, Yo el Ess.no Zite a D.n
Luis Montero, Sindico procurador del Comun
de esta Ciudad, para la ynformazion, y testifi
caziones que se han de presentar en la ynstancia de
esta foxa en su Persona Doi fee =

Gonzalo de Toledo
Ess.no Pu.co

Nota

En Medina Sidonia en el mismo Dia
mes y año se libro el Despacho para el Vi
cario de estas Yglesias decretado en la ante
pedimento de esta foxa y ante dho lo entregue
a D.n Juan Joseph Santaella Doi fee =

Gonzalo de Toledo
Ess.no Pu.co

Ynformazion
D.n Bart.e
matheo de los
buenos Zejuelo

En la ciudad de Medina Sidonia en
veinte dias del mes de Marzo de mill setez.tos
setenta y seis a D.n Juan Joseph de
Santaella de este vecindario para la ynfor
mazion mandada por los señores Rector
y consiliarios del Colegio maior de Santa
Maria de Jesus de la Ciu.d de Sevilla



✠

Sesenta y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En el mismo dia que principian estas dilixas. pre sento por testigo a Dn. Bartme. Matheo de los Buenos, Hixpulos de mismo Vecindario de q. su mrd. dho. Sr. Lic. Dn. Augustin Manuel Montañer Granado Abogado de los Reales Consejos Correxor. y Capitan aguerra de dha ciudad, por ante mi el dho. escrivo. juramento, haviendole hecho a Dios y a una Cruz Como se requiere, y previo la Verdad y preguntado por dho. escrito. Dijo: Conoce al nominado Dn. Juan Joseph de Santaella, y a Da. Juana Gonzalez su muger Vecinos de esta ciud. y les a comunicado y comunica, lo que Constante su Matrimonio an avido y procreado por su hijo lexitimo y natural a Dn. Antonio Santaella, y Como a tal lo an Criado Educado y alimentado tratado y nombrado, y el les a sido reputado llamandoles Padres. Y Con ygual lexitimidad Save que el dho. Dn. Juan es hijo de Dn. Antonio Santiago Santaella y de Da. Cathalina Galin Vecinos de este mismo Vecindario, marido y muger, Casado segun el orden de nra. santa madre Yglesia

y que la referida Da. Juana Gonzalez, ma
dre del Dn. Antonio es hija de Dn. Juan Gonza
lez y de Da. Maria Leonarda Tello su muger
difuntos, naturales y vezinos que fueron
de esta dha Ciud. que la hubieron de su matrimo
nio legmo., a los que trato y comunicó y trata
y comunica a los dhos Dn. Antonio y Da. Catha
lina, por cuia razon sabe y le consta lo refe
rido de puesto, como tambien que el nomi
nado Dn. Antonio Santaella y los explicados
sus Padres y abuelos por una y otra linea
son y an sido Christianos viejos de pura y
limpia sangre, libres de toda mala raza
y generacion de Judios, mulatos, conbersos
moriscos, Gitanos sectarios, y que no an sido
castigados por el santo oficio de la Ynquisi
cion por crimen de eregia, apostasia, Juda
daismo, ni por otro alguno. Sin que haian
cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro., ni tenido ni exercido oficios vi
les, vajos, ni mecanicos, por donde deje
nexen de quienes son. Y que siempre an
bivido vajo de la profesion de Nra. santa
fee Catholica, todo lo que le consta al testi
go por dhas razones de conocimiento, y
ser assi publico y notorio en esta ciudad
sin que haia sido ni savido cosa en con

trario. constandole asimismo al testigo, q.e dho D.n Antonio es Persona de buena conciencia temeroso de Dios y de buenas y loables costumbres. Lo qual es la verdad so cargo del juramento que ante fecho tiene que es de edad de sesenta y nueve a.s lo firmó y su md.

Monzon

S.r D.n Matheo de los Buenos Zuelos

Gonzalo de Toledo
escr.no p.co

T.o D.n Domingo Garrido =

En Medina Sidonia en dho dia mes y año dela misma presentacion su md. el s.r correg.or desta ciu.d por ante mi el escr.no recivio Juramento de D.n Domingo Garrido vecino de ella familiar del Santo oficio dela ynquisicion, y auiendolo hecho a Dios y a una cruz en cumplida forma de dro. o. presto la verdad y preguntado por el tenor de la que esta por cauesa desta Informacion Dixo: Conoce a D.n Antonio Santaella de estado soltero natural desta ciu.d y save que es hijo lexitimo de D.n Juan Joseph Santaella, que le presenta, y de D.a Juana Gonzalez su muger que lo an auido constante su matrimonio y como a tal lo an criado educado y alimentado lo qual save lo a visto el testigo porque tambien conoce a los dhos D.n Juan y D.a Juana, e ygualmente save que estos dos ultimos, con la misma lexitimidad, son hijos aquel de D.n Antonio Santiago

Santaella y de Dª Cathalina Galindo Vezinos de
Vezinos de esta Ciudad; Y la Dª Juana de Dn. Fran.co Gon
zales y de Dª. Maria Leonarda Bello de
juntos naturales y Vezinos que tambien
fueron desta Ciud. que los hubieron de sus res
pectivos Matrimonios Contraido segun el orden
de nra. Santa Madre Yglesia, à todos los que son
lo y conose el testigo, i a visto y bé se an tratado
y tratan y nombran como tales Padres e hi
jos, y en esa reputacion estan y an estado
en esta dha Ciudad; Y es cierto que el nominado
Dn. Antonio, y los dhos sus Padres y Abuelos
por una y otra linea, an sido y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, Combersos,
tanos, Moriscos, y de otra mala secta, y que
no an sido castigados por el Santo oficio de la
Ynquisicion por heregia àpostasia Judaism
ni por otro Crimen, ni an Cometido delito que
Cause ynfamia de hecho ni de dro. ni servido
oficios Viles baxos, ni mecanicos por donde
degeneren de quien son, y si an bivido siempre
baxo de la profecion de Nra. Santa fee catho
lica; Y el dho Dn. Antonio es de buena vida
y costumbres temeroso de Dios y de su con
ciencia sin aver dado nota ni escandalo
en esta Ciudad, en la que es Dn. y notorio Lo
dho y fama quanto lleva declarado



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y la verdad so cargo de juramento que a ynterpuesto que es de edad de sinquenta y nueve años lo firmó y su merced =

Montañes

Dn. Domingo Garrido

Gonzalo de Toledo
Escno. Pu.

D. Juan Fco. Vao y Abse =

Y en Medina Sidonia en ocho dias del mes de Abril de mil setecd. setenta y seis a. Dn. Juan Jph. de Santaella para continuacion de sta ynformacion presentó por testigo a Dn. Juan Fco. Vao y Abse vecino desta ciudad de qn. su merced Dn. Corregidor della por ante mi el escno. recivio juramento y hecho lo a Dios y a una cruz como se requiere ofrecio la verdad, y preguntado por los capitulos que yncluie el escrito que está por cavesa de dha ynformacion dijo: conoce de vista trato y comunicacion al dho Dn. Juan Joseph de Santaella que le presenta y a Da. Juana Gonzales su muger quienes de su matrimonio que contraxeron segun el orden de nra. Santa Madre Iglesia an avido y tienen por sus hijos lexmos.

y natural â Dn. Antonio Santaella que conoce
el testigo, y a visto que como tal su hijo lo trata
y an tratado educado y alimentado, y que al mi.
save que el nominado Dn. Fran.co es hijo con la mis.
ma lexitimidad de Dn. Antonio Santiago San
taella y de Da. Cathalina Galindo su muger en
â los que conoce bastantemente, y conocio â Dn.
Fran.co Gonzales y a Da. Maria Leonarda Bell
marido y muger lexitimos que ya son de funto
Padres de la nominada Da. Juana Gonzales
auida en el tiempo de su matrimonio, a todas
las quales personas conoce y conocio el testi.
go como â expresado y les trato y trata como
quian vido y son naturales y vezinos de esta
â excepcion de la Da. Cathalina Galindo que
es natural de Santa Maria del campo, pero
â muchos a.s que vibe en esta de Merida ciudad
donde contrajo su matrimonio con el dho Dn.
Antonio Santiago Santaella, por cuias razones
de conocim.to y ser publico y notorio en esta dha
save tambien y le consta que asi el dho Dn.
Antonio como los nominados sus Padres y a.
los por una y otra linea son y an sido christia
nos biejos, limpios de toda mala raza casta
y generacion de Judios, mulatos, con ber
Jitanos moriscos y de otra mala secta, y

no an sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por dezir que ia apostatado Judaismo, ni por otro Crimen alguno; y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro; ni obtenido oficios bi les baxos ni mecanicos por donde degeneren que son, antes bien an sido siempre de fe dela pro fesion de nra. santa fee catholica. Y el dho Dn Antº es Persona de buena conviencia de loable bida y costumbres, muy temeroso de Dios nro. Sr. todo lo que le consta por las Explicadas Razones, y lo dixo es la verdad en quanto lleva depuesto en cargo del Juramto. que a fho expuesto que es de edad de se senta y tres años lo firmo y firmo=

Monzones

Fran.co Vaz de Aze...

Gonzalo de Toledo
escno. pco.

Compareca. dela parte. — Y en mediatamente en dho Dia ocho de Abril de mill setecientos seventa y seis a. ante Su. merced en esta Jud. y por presa. de mi el dho escno. parecio Dn. Franco Joseph santaella y de bollo el compañero dixo que se le libre para Su. merced Vicario destas Yglesias Con las Certificaciones que se dexa dicho para que en esta parte conste ..., y su informacion ... que en ella porque no tiene mas testigos que presentar

Y oido por su md. mandó que los Deuidos Docimentos se Junten a dha Ynformacion y todo se lleue para su proveido. Y lo firmo y dha parte = testado = q: no vᵉ = enmᵈᵒ = ocho = vᵉ =

Montañez

Franᶜᵒ Jph Sᵗᵃ Ella

Gonzalo de Toledo
Sno Puᶜᵒ

En cumplimiento del anteriodᵗᵉ mandato Yo el dicho escrivano puse en esta ynformacion el Poder y Certificaciones en virtud de las quales se pedia y parecen escrito todo ello en seis fojas que van las que siguen a esta. Medina sidonia y Abril ocho de mill setecientos setenta y seis =

Gonzalo de Toledo
Sno Puᶜᵒ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El Lizdo Dn Migl Manuel Montañes Granado
Abogado de los Reales Consejos Comisario y capitan
a guerra desta Ciud. de Medina etca.

A Vmd. el Lizdo Dn Juan de Medina Valbastierra
Vicario de las Yglesias de Esta Ciud. hago saber que
por mi se ha visto una Carta Comision que me
fue despachada por los Rs. Rector y Consiliarios
del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Uni-
versidad de Estudios generales de la Ciudad de Sevilla
su fecha en diez y nueve de Febrero proximo pa-
sado que me fue presentada en el dia de la
fecha y para darle cumplimiento, me hallo enter-
ado de que tengo que hacer la ynformacion en ella
diziendo por ante el Infrascripto escribano en ella
Juan la legitimidad y limpieza de sangre de Dn.
Antonio Santaella natural desta Ciud. estudiante
en aquella Escuela de la facultad de Medicina
para recivir en ella el Grado de Bachiller,
a cuio yntento se previene sea que en la fe
de su Baptismo, hijo de Dn Juan Joseph Santaella,
Da Juana Gonzales, sus Padres, y de Dn Antonio
Santiago Santaella su abuelo Paterno,
y de Dn Juan Gonzales y Da Albina
Leonarda sus abuelos maternos desta natu-

xalera y Seruidad, Y para que tenga efecto
exorte despachar el presente a Vmd. Sr.
Sor. Vicario, a est. de parte de Vmo. Sor. q ua
Dios Gd.) exorto y requiero y de la mia pido
a Vmd. que siendole presentado por el Sr.
omnia de Dn. Fran. Joseph y ante ella de tin
la cumplimiento y mande que qualesquiera
de los Juezes de dhas Vyllas den Certificacion
de los B. ps. de los Suplicados Yndividuos, Y con
respecion a la letra de sus respectivas part
tidas, y que constando ser de dicha perso
que puestas con dhas y por información lo Remite
a dhos Sres. Rectores y familiares, que en ello
Vmd. continuará su buena administración
de Justicia, y lo hará a estante por la servicia
siempre que la Real Medina Sid. y Mayo
diez y ocho de mill setecientos sesenta y seis

Augustin Man.
Alonso de Gran.

por mdo. de Su Md.

Gonzalo de Toledo
Noto. de Su

Presentacn.

En la Ciudad de Medina Sydonia en veinte
dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y seis
años ante el Sor. Dn. Fran.co Joph. de Medina y Salvatierra
Cura y Vicario de las iglesias de ella, Dn. Fran.co Joph. Se
ella contenido en el exhorto de esta foxa, tuvo presente
de el, pidiendo su cumplimto. de Justicia &a. Y por Su

Auto.

visto mandó que sin perjuicio, se guarde y cumpla, y

su execucion que el Cura Hebdomadario dela mayor Parroquial dé Certificacion en la forma acos-tumbrada delas partidas Sacramentales delos prelei-dos individuos en dho. Exhorto, y que puestas á continuacion se devuelva al S.r Juez de quien dimana, para el efecto q. previene, y por este su auto assi lo proveio y firmó.

D. Fran.co [illegible]

[illegible]

D.n Pedro de Medina [illegible]

N.o de la [illegible]

[illegible] D.r Christoval [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] el libro [illegible] [illegible] [illegible] 216 [illegible]

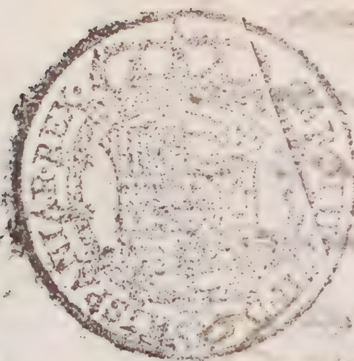
[illegible]

Pretend.e [illegible] D.r D.n [illegible] [illegible] [illegible] D.n [illegible] [illegible] D.r D.n [illegible] [illegible]

133. buelta esta la siguiente Partida ——

Casados, y En la Ciudad de Medina Sidonia en veinte y cinco Dias del mes de octubre de mil setecientos quarenta y cinco años. haviendo precedido, las tres amonestaciones, entre dias Dies y Dies y nueve y veinte y tres de dho mes, examen de la Doctrina Christiana, confesion, y Comunion y todo lo demas, Dispuesto por el Sacro Concilio de trento sin haver Resultado Canonico Impedimento alguno; Yo Dn Antonio Serrano, de Vera Palomino Cura y servidor de Beneficio de las Iglesias de esta Ciudad, Desposé, por Palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio, a Franco Joseph Santa ella, hijo legitimo de Antonio Santa ella, naturales de esta ciudad y de Da Cathalina Olivares Jaudaña, natural de Santa Maria del Campo, Mancha de San Clemente obispado de la Ciudad de Cuenca, con Da Juana Cathalina Brijidea Gonzales, hija legitima de Franco Gonzales, de Silva y de Da Eluira Leonarda, Bello, naturales y vecinos, de esta Ciud; a que fueron testigos, Antonio Santiago Santa ella, Christoual, de Morales Franco Salinas, y otras muchas

Caramto de p.es



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] ciudad, en [illegible]

[illegible] D. [illegible]

[illegible] el [illegible] Presvitero,

[illegible] Certifico que en el libro de Baptismos, Nu
mero 11, al folio 24 [illegible] se halla la Partida siguiente —

Fran[cis]co Joseph Roque Celestino thomas.

En la Yglesia maior de esta Ciudad de [illegible]
[illegible] en veinte y quatro dias del mes de maio, de mill setecientos y diez y ocho
años, Yo Dn Juan Andres de Guzman
y Zepeda Cura y Beneficiado de la S.
Yglesias de esta dha ciudad, Baptizé
a Fran[cis]co Joseph Roque Celestino tho
mas, que nacio, el dia Diez y Nueve
del mes y dho año, hijo legitimo de
Antonio [illegible], natural de esta
dha ciudad, y de Da Cathalina
Salinas [illegible], natural de
Santta Maria del Campo Man
cha de San Clemente, del Arzobispa
do de Cuenca; fue su Padrino Dn
thomas de Leon, Presvitero, con
Lizencia que obtubo del Illmo Señor
Dn Lorenzo Armengual de la
Mota mi Señor obispo de Cadiz,

p.e

m[illegible]ento, y [illegible] Dos, y que vino a Abril
de mil dcho año, y que el Padrino de
parentesco y obligacion [illegible] de
[illegible] en esta Ciudad [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] que tiene, en fee de lo qual lo
firme = D. Juan Thomas de [illegible]
[illegible] y Tapillo

Asimismo Certifico que en el libro de Baptismos Numero 19 al folio 27 esta la siguiente Partida
En la Ciudad de Medina Sidonia en veinte y nueve de Henero de mil setecientos veinte y un años Yo D.n Fran.co Joseph de Medina y Caludiencia, Cura y Benefiziado de las Yglesias de esta Ciudad Bapticè a Juana Catalina Bujidas, que nacio en veinte y quatro de dcho mes y año, hija lexitima de Fran.co Gonzales, y de D.a Eluira Leonarda Bello, naturales y vecinos de esta Ciudad, la que no haviendo otro hijo de dichos nombres, fue su Padrino Fran.co de Lemus, aquien adverti el parentesco espiritual, y obligacion en fee de lo qual lo firme = D.n Fran.co Joseph de Medina, y Silva

Asimismo Certifico que en el libro de Matrimonios Numero 44, al folio 38, esta la Partida siguiente

Numero 19

Cast.o Alina Bujidas

M.e

19

desposados En la ciudad de Medina Sidonia
en cinco Dias del mes de Julio de
mill setecientos y Dies y seis
años Obiendo precedido las tres
amonestaciones, y lo Demas requi
sito que Dispone el santo Con
cilio de trento, y no haviendo resul
tado Canonico Impedimento al
guno, Yo Dn. [illegible]
Cura [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] segun [illegible]
presentes, [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
matrimonio de Antonio Santa

p. nos [illegible] Santaella, natural y vecino
de esta Ciudad, hijo legitimo
de Juan Lorenzo de Santaella
natural de la villa de Jimena
y de Maria de la Concepcion de
Puerta, natural de esta Ciudad
y a Da. Cathalina Salinas viuda
de Dn. Pedro Yañez y vecina de esta
dicha ciudad, a que fueron testigos
Dn. Juan y Dn. Thomas de Leon
y Dn. Pedro Valenciano, vezi
nos de esta Ciudad en fe de lo qual
lo firme = Dn. [illegible] de Tapia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] que en el libro de Bautis
mo, Numero [illegible] folio 33 [illegible] se halla la
siguiente Partida

Antonio Jacobo — En la Ciudad de [illegible] en
quince Dias del mes de Ag.to
de mil setecientos noventa y cin
Ab.o p.no — co años, Yo D.n Antonio de Orihuela
y Montero Cura de las Iglesias de
esta dicha ciudad, Bauticé, An
tonio Jacobo; que nació el Dia
veinte y cinco del mes de Julio
proximo pasado de este dicho año, hijo
de Juan Lorenzo, natural de la villa
de Jimena de este obispado, y de
Maria de Concepcion, su legitima
muger natural de esta Ciudad fue
su Padrino, D.n Pedro Valenciano
natural de la villa de Chiclana
y todos vecinos de esta Ciudad ad
vertí al padrino el parentesco es
piritual y obligaciones en fee
de ello lo firme f.ho ut supra = D.n
Antonio de Orihuela y Montero,

283

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE CARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Asimismo Zertifico que en el libro de Matrimonios Numero quarenta y tres, al folio. 12 esta la Partida Siguiente

Desposados. En la Ciudad de Valencia, en Catorce Dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y cinco años, Ohavienas precedido las tres amonestaciones, y demas Requisitos, que dispone el Santo Concilio de Trento, y no haviendo Resultado Canonico Impedimento, alguno, Yo Aug.^n Alemany Presbitero Cura Teniente de esta dicha Ciudad, de un Matrimonio que por Palabras apresente en Fesi, contrajeron, Juan Sanz viudo de Leonor de Campos y D.^a Elvira Leonarda Bello hija Legitima, de Juan Moreno Jover, y de D.^a Jeronima Llu... ria Bello, ... naturales y Vecinos desta dicha Ciudad, aque fueron testigos, D.^r Juan ...

M.^no

de la pila. Padrinos. Dn. Bern.do Aron, Presbítero, y Joseph Ramo y otros muchos vezinos de esta dha ciudad en fee, de lo qual lo firme. Augustin Moreno por si bien ...

Asimismo Certifico que en el libro de Baptismos Número 12 folio 2 d 19 buelta está la Partida sig.te

Gonzalo Mencion. — En la Ciudad de Medina Sidonia, en primero dia del mes de Mayo de mill seiscientos y setenta y ... años. Yo Dn. Gonzalo de Mendoza y Ponce Cura y Beneficiado de esta ciudad Baptisé a Gonzalo hijo de Luis Fernandes y de Catalina de la ... ... fue su Padrino Dn. Geronimo de Ponce de Mendoza, Presbítero, que ... su obligacion y lo firme. Dn. Gonzalo de Mendoza y Ponce

Ab.o M.no

Asimismo Certifico que en el libro de Baptismos Número 12 al folio veinte y seis buelta está la partida siguiente

Clara — En la Yglesia mayor de esta ciu.d de Medina Sidonia en Catorce Dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y ochenta y siete años. Yo Luis de ... Cura de la Yglesia Bapticé ...

Ab.a M.na

Eluira Hija de Juan Alonso
fuentes y de Geronima Maria ve
cinos y naturales, de dha Ciudad
y sus Padres Lexitimos. fue su
Padrino el Ayudante Garcia
de Luna vecino de dha Ciudad
aquien adbertí el parentesco y
obligacion, nacio dha Eluira el
dia onze de dho mes y año, y lo fir
me = Luis de las Nieves Gallego =

Concuerda, estas Partidas, ala Letra con sus originales
que quedan en los dhos libros y folios aque me refiero, en este
Archiuo de las Casas, y para que Conste en Cumpli
miento, de lo mandado, el Auto que antecede, y apercim.to
del Exelentisimo el Señor Correg.r de esta Ciu.d Doi la
pres.te en ella en el Dia veinte de Marzo de mil
setecient.s sesenta y seis años =

Xptoval Garcia
Notario publico

Auto: En la ciudad de Medina sidonia
en doze dias del mes de Abril de mill set.os
sesenta y seis a. El S.r Lid. D.n Xptoual Manuel
Montañes Grande Abogado de los Reales Con
sejos Correx.or y Capitan a guerra en ella,

282



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

auiendo Visto esta Informacion y docum.tos que la acompañan Dijo: deuia mandar y mando que original, firmada y sellada se remita a los señores Rector y consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus de la Ciud. de Sevilla por mano del Sr. Dn. Miguel Ar... ...mado y Herrera su secretario ... ... el dho. Excepto en ... ... dha. Informacion, en la que ... ... su authoridad ... ... para su maior validacion, ... y firmo =

Augustin Manuel ...

Gonzalo de Toledo

En la ciudad de Sevilla en el dia primero de Marzo del año de mil set.tos ses.ta y ocho los Señores R.or y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus, Vniu.d Estudios Grales de esta ciudad hauiendo visto esta

informp. hechas por el Br. Dr. Antonio 6
de Santaella, natl. dela Ciudad de Medina 285
Sidonia, Dixeron: que las aprobaban y apro
baron: daban y dieron por bastantes: y
en su conseqa. mandaron, que a su tpo. se le des
pachen en a forma ordinaria los Papeles
conducentes a su Rewaliza. Y por este su
auto asi lo proveieron, mandaron y firma
ron = entre renglones: tpo: v.e

D.n Pedro [illegible] Alonso de Medina

D.n [illegible]

D.n [illegible]

D.n Gaspar [illegible] de [illegible]

Ldo. D.r fran.co Antonio Baquerizo

N:15

Exp.te N.º 16 286

Costa Maraca y Jph.

Año de 1767.

Ynform.n de genere, e mori-
bus de D.n Jph. Garcia Carballo
y Carvajal, nat.l de la Villa de
Arahal p.a su Grado de B.r en
Medicina.

Se graduó en 14 de
Junio de 1769

Certifico, q. D.n Antonio Vazquez, vez.o [illegible]
[illegible] Arzobp.do [illegible] Dñe [illegible]
[illegible] y [illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] que lo presenta
[illegible]

L.do Baqueiro

D.n Antonio Vazquez, vez.o [illegible]
Arzobp.do de Sevilla, como mejor [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Canones y Leyes
[illegible]
[illegible] que en [illegible]
que [illegible] que necesito [illegible]
[illegible] ello es preciso [illegible]
[illegible] Dro. civil ; y que p.a ello
[illegible] [illegible]
[illegible] presentada [illegible]
[illegible]
[illegible]
viendo aprob.do se me [illegible]
[illegible]

Certifico que el contenido en este pedimento recivió por esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el día dies y nueve de febrero del pres.te año de la fecha, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill Setez.s sesenta y quatro en sesenta y sinco, el de mill Setez.s sesenta y sinco en mill Setez.s sesenta y seis, el de mill setez.s sesenta y seis en mill Setez.s sesenta y siete, y el Curs.te de dho año de mill Setez.s sesenta y seis, en los quales esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria, y a cos tumbrada, y para que así conste pongo la pres.te en Sev.a y Abril tres mill Setez.s sesenta y siete. B.r Andrade

D.n Joseph García Casalla nat.l de la V.a del Arahal deste Arzobispado, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que con el pres.te Curso completo el tiempo que se requiere p.a el Grado de Bach.r en Med.na como constara en la Secre.ria med.te esto, y que concluydo dho tiempo necesito inmediatam.te recivir el espresado Grado para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes de le Reyno Estat. y practica desta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph García Casalla, y de D.a María Carvajal, y

Alferez gulo, que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Martín Alonso García

de Mili- Casalla y de D.a María Ordoñez de Lucenilla, y que la referida

cias mi M.e es hija leg.ma de D.n Martín Carvajal, y de D.a María

Maxina Angula, todos nat.s de dha V.a, y que así yo, como los espresados

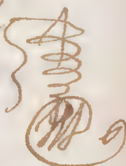
Benjumea. mis Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasion de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.on por crimen de Heregía, Apostacía, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos, de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesion Xrna

S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi concien-
cia, med.te lo qual, y que conforme à las especiales ordenes de
S. M. deven hacerse estas Informaciones en dha Villa del Arahal
paraque tenga effecto =

Supp.co à V S que haviendo por presentado este pedim.to
se sirva mandar despachar su exorto paraque ante dha
Just.a y con citacion del Sindico Procurador Gen.l se hagan
las Informaciones respectivas, y que siendo remitidas, y aproba-
das p.r V S se sirva asimismo mandar se me admita à exa-
men p.a el Grado de B.r en Med.na y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c =

D.n Joseph Cazalla

Cazalla



Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide en
la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Infor-
maciones en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo manda-
ron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d Sev.a y feb.o veinte y uno de
mill setecientos sesenta y siete =

M./.

Salvatierra R.r D.r Moreno D.r Quintanilla D.r Montesdeoca

D.r Andrade



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmd. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de el Arahal ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Joseph Garcia Casatta natl. de esa Villa ———— y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Joseph Garcia Casatta, y de Da. Maria Carvajal, y Angulo, que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Martin Alonso Garcia Casalla y de Da. Maria Ordoñez de Lucenilla, y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Martin Carvajal, y de Da. Maria Angulo naturales todos de esa Villa ——

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el y sus Padres naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las partidas de Baptismo del Pretendiente y sus Padres con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en veinte y uno de febrero de mill setecientos sesenta y siete.

f/. Dr. Antonio Salvatierra y Barra

Dr. D. D. Gmo. Ger. Jph. Moreno

Dr. Dr. Antº. Quintanilla

Dr. Dr. Xptl. Montesdeoca Villacreses

Dr. Dr. Miguel de Andrade y Herrera

Compl.do N 7 D [illegible]

de Feb.ro [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Auto. El Señor Dn Luis Andrade Alcalde ordinario de esta [illegible] representado por Dn Joseph Casalla Vez. de esta dha Villa [illegible] [illegible] antecedte. sepedido su cumplimto. [illegible] Dixo por [illegible], mando que [illegible] [illegible] la Real [illegible] se Guarde cumpla y execute, y en su cumplimto. la parte del dho Dn Joseph con citacn. del Sindico personero desta dha Villa de [illegible] ynformacn. que ofrese y las [illegible] que presentare se [illegible] a su thenor, y con la misma citacion se saquen las partidas de Baptismo del pretendiente y sus Padres, las que se pongan con estos autos, y fho todo cerrado y sellado se remitan originales a la camara [illegible] [illegible] [illegible] de quien dimana dho [illegible] por mano de su secretario [illegible], como por el se previene y por este su auto assi lo probeyo y firmo

Luis de Andrade

Miguel Romero

Citacn. En el Abrahal en el dho dia yo el escrivano hize saver el auto antecedte. y Zitacn. para lo en el contenido a Dn Joseph [illegible] Valdes Calderon Sindico personero de esta Villa en su persona de que doy fee

Romero

2a. En el Abrahal en el dho. dia mes y año yo el escrivano

notifique e hize saver el auto antez.te por lo que le toca
a D.n Joseph Casalla Padre del pretendiente que presento el
Despacho antez.te en su persona doy fee

Romero

Informacion
test.o
D.n Juan Alonso
Casorla

En la Villa del Arahal en veinte y nueve dias del
mes de febrero de mill setecientos setenta y siete a.s
D.n Joseph Casalla vezino della Padre del pretendiente
para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta
mandada dar, ante el S.r D.n Luis Andrade Theal
ordinario de la dha Villa presento por testigo a Don
Juan Alonso Casorla clerigo de menores desta, el qual
juramto. por ante mi el Escrivano Recivio juram.to por Dios
y la Cruz segun dro. y lo hizo como se requiere y ofre-
ció decir verdad y siendo preguntado al tenor de los
Capitulos ynsertos en dho exorto = Dixo conoze
muy bien desde su nacimiento a D.n Joseph Garcia Ca-
salla que se halla de presente en la Ciudad de Sevilla
estudiando en la facultad de Theologia, el qual
save es hijo leg.mo y natural de D.n Joseph Garcia Casalla
que lo presenta, y de D.a Maria Carbajal y Arpuro vez.s
y naturales de esta dha villa, a quien vio criar, educar
y alimentar llamandoles Padres y estos al suso dho
hijo, y por tal a sido avido tenido y reputado sin cosa
en contrario: tambien save que el referido D.n Joseph
Garcia Casalla Padre del pretendiente fue hijo leg.mo
de D.n Martin Alonso Garcia Casalla, y de D.a Mariana ordoñ

De Lucenilla a quienes conoció trato y comunicó y vio criar 231
y alimentar y educar llamandole hijo y este a los suso
dhos Padres y por tal su hijo fue tenido y comunmente re
putado = tambien saue que Dª Maria Carbajal Madre del
dho pretendiente fue hixa legitima de Dn Martin Carbajal y de Doña
Maria de Sepulveda a quienes conoció mui bien y por tal su hixa fue
y es auida y comunmente reputada llamando los Padres y ella su
ia ottra hixa, por lo qual y el grande conocimto que a tenido y
tiene este testigo desta familia = aue y le consta que los su
dhos Padres del pretendiente sus Abuelos Paternos y maternos
y toda su ascendencia an sido christianos viexos limpios de toda
mala raza de judios moros mulatos Gitanos y de otra ynfesta
nacion, ni menos penitenciados por el santo tribunal de la yn
quisicion, ni castigados por la justicia por delito de ynfamia ni
exersido oficios viles baxos ni mecanicos por donde ayan per
dido de quienes son pues a sido una familia mui limpia sin de
fecto de sangre y a ser conocido y conoze muchos religiosos, de
varias ordenes tios del pretendiente, y al dho Martin Alonso Car
vajal abuelo del dho estudiante alferez de milicia, y aun le co
nocio capitan de la misma Compañia, y asi mismo al Dr Pedro Car
bajal presvitero cura proprio beneficiado deste Partido thio y hermano
entero de Dª Maria carbajal Madre del dho estudiante
de forma que toda esta familia es de la mas esclarecida de
este pueblo y por tal es conocida y reputada, todo lo qual saue
y le consta por las dhas razones de conocimiento trato y comunica
cion, y ser publico y notorio y la verdad so cargo de su juramento
del dho de sesenta y un años lo firmo y rubrico =

Andrade Dn Juan Alonsso Corona
Miguel Romero

testigo
... Lopez) En la Villa del Arahal en el dho dia mes y año de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Rezivido presentado Juramento, dicho señor Alcalde por ante mi el presente
escribano Juramento por Dios y la Cruz segun derecho a Franco Lopez
Vezino desta dicha Villa y lo hizo como se requiere y ofrecio
decir Verdad y siendo preguntado al thenor de los capitulos
y particulares que contiene el Despacho . . . antecedente
. . . lo siguiente: Que conose mui bien a don Joseph Garcia
Casalla que avisa que se halla Estudiando en la Ciudad
de Sevilla en la facultad Medicina, el qual saue es hixo
de otro don Joseph Garcia Casalla Vezino y Natural desta villa
y de Doña Maria Carbaxal a quienes bio criar y educar
llamandole hixo y el a ellos sus Padres y por
tal es . . . y comunmente reputado: y que el referido
don Joseph Padre de dicho Estudiante es hixo legitimo de don
. . . Alonso Garcia Casalla y de Doña Marina ordoñez Benfume
. . . y la expresada doña Maria Carbaxal Madre del
Estudiante es hixa legitima de don Martin Carbaxal y de
doña Maria Isauel de Angulo a quienes conosio mui bien y
criar y alimentar llamandoles los suios Padres
y ellos hixos, y por tales fueron y son auidos y
. . . reputados sin cosa en contrario; y para
su mayor comprobacion se remite a las fees del Bap . . .
Casamiento de los expresados, por cuio especial . . .
que a tenido y tiene saue por . . . que dichos Padres
Abuelos, y demas asendencia del dicho Estudiante



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

assi paterna como materna an sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza casta y sinerazo de Judios, Confesos, moros, Gitanos, y de otra mala secta, ni penitenciados por el santo tribunal dela ynquisicion, ni tampoco castigados por ninguna Justicia por delito de ynfamia; ni an exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan perdido de quien son porque a sido, y es, vna familia esclarecida y conocida por tal en esta villa, y a si conoce el testigo muchos religiosos de barias ordenes parientes y tios de dho pretendiente y a su abuelo paterno que fue Alferez de Milisias deesta Poblacion y a vn tio llamado d.n Juan Garcia Casalla Capitan de dho Regimiento, y actualmente conoce a D.n Ped.o Carbonel presvitero Cura y Beneficiado dela Parroquial de esta dha villa hermano entero de la Madre de dho pretendiente, y este en el tiempo que se crio y estaua estudiando en esta villa era vn muchacho quieto aplicado a su estudio frecuentando los sacramentos de buena vida y costumbre, y lo mismo a oydo decir sigue el dho estudiante en dha Ciudad de sevilla, temiendo a Dios viuiendo muy arreglado: todo lo qual es publico y notorio ademas del conosim.to que tiene el testigo, y la verdad so cargo de su juram.to es de edad de setenta y siete años lo firmo y signo =

Andrade

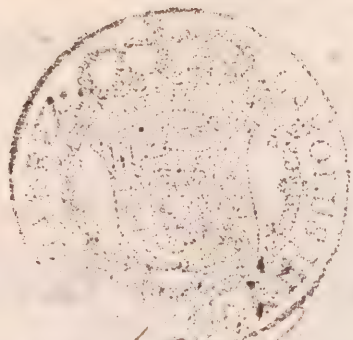
fran.co Lop.z

Miguel Romero

testigo
D. Joseph de
Arana

En la Villa del Arahal en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mill setecientos sesenta y siete años, de la referida presentacion su merced dicho señor Alcalde recivio juramento por Dios y la Cruz segun derecho de Dn. Joseph de Arana vezino desta dicha villa, y lo hizo como se reque quiere y ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor de los capitulos que comprehende el despacho antecedente = Dixo que Dn. Joseph Garcia Casalla Armenta natural de esta Villa que se halla de presente en la Ciudad de sevilla Estudiante medisina, es hijo legitimo de Dn. Joseph de Dn. Joseph Garcia Casalla, y de Dª Maria Carbaxal aviendo de legitimo Matrimonio que contraxeron segun orden de nuestra Santa Madre Yglecia y como tal lo bio criar alimentar y educar llamandole hijo; y este a los susodichos Padres, lo que save por averlo visto: tambien le consta que el referido Dn. Joseph Padre del pretendiente; es hijo legitimo de Dn. Martin Garcia Casalla, y de Dª Marina Ordoñes Benjumea, a quienes conocio y bio criar y alimentar llamandole hijo; y el a sus dichos Padres, y por tal fue avido tenido y comunmente reputado: Y asimismo conocio a los abuelos Maternos del dicho Estudiante, llamados Dn. Andres Marcelo Carbaxal, y Dª Maria Ysavel de Angulo, quienes tubieron por su hija a la expresada Dª Maria Carbaxal Madre del pretendiente y por tal su hija fue avida criada y alimentada llamandole sus Padres, y ellos a la referida hija; todo lo qual conocio el

testigo en su tiempo y bio y trato; Y saue que asi los dhos Padres, Abuelos, Paternos y Maternos y demas sus asendientes an sido y son Christianos Viexos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala secta; y que no an sido Castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la Inquisicion, ni menos por Justicias alguna por donde desmerecen de quien son, antes si an Viuido Varos de la profesion de nuestra santa fee catholica, Y que no a conosido ni oydo ayan exercido ni Usado de ofisios Viles baxos ni mecanicos por donde ayan perdido de quienes son pues siempre se an mantenido con puntos onorables como familia, y gente onrrada y conosida por tal como lo son y conose el testigo muchos parientes eclesiasticos y Religiosos de Varias ordenes y al Lizdo Dn Pedro Carbaxal actual Benefisiado y Cura de la Parroquial de esta Villa hermano entero de la Madre del pretendiente, y a su Abuelo Paterno Alferez que fue de Milicias y antes lo fue capitan del mismo Regimiento de manera que esta enlasada dha familia con muchas personas nobles y esclaresidas de esta Villa y conosida en ella por tal, y Viuiendo con mucha estimacion; Y quando bivia el Referido Dn Joseph Caballa Estudiante, en esta Villa, con dhos sus Padres, bio le Criaron y educaron con estimacion con buenas costumbres frecuentando los sacramentos, y temiendo a Dios



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diciendo con buena conciencia, y lo mismo dixo el
testigo y que dice que esta en dha ciudad, todo lo
qual save por el mucho conocim.to que a tenido y tiene
de dha familia, y ser publico y notorio, y la verdad
so cargo de su juram.to Es de edad de sesenta y siete
años lo firmo y su md.

D. Joseph Arana

Andrade

Miguel Romero

Certifico Yo Dn. franco. Joseph Moreno Bargas Cura thente. en es ta Yglª Parroql. de Sta. María Magdlna. desta villa del Arahal, que en diferentes libros de Baptysmos, y Casamientos que se conser ban en los Archibos de dha Parroquia, Consta alos folios que en sus lugares se espresaran las partidas y Capitulos que ala le tra Copiados son Como se siguen/.

// Lib. 30 de Bapmos. fol. 108. vlta. Pda. 4a.

Bmo. del Pretendte./

En la villa del Arahal en dies y siete dias del Mes de enero de mill setesientos y quarenta y un años Yo Dn. franco. Cazorla trystan Benefdo. y Cura propio dela Parroql. de Sta. María Magdla. desta villa del Arahal Baptyse solemnemte. â Joseph Prudensio. hijo de Dn. Joseph Cazallo, y de Da. María Carabajal su muger, que nacio en dies y seis de dho Mes y año, fue su Padrino Dn. Pasqual Laina y Calderon aquien adverti la Cognasion espiritual, y la obligasion de enseñarle la doctrina Xptiana. y lo firme = Dn. franco. Cazorla trystan/.

// Libro. 25 de Bpmos. fol. 330 Pda. 3a.

Bpmo. del Padre/

En la villa del Arahal en tres dias del Mes de Abril del año de mill setesientos y sinco, Yo el Lizdo. Dn. Antonio fernando Balbuena Sar miento, Benefdo. y Cura propio delas Ygls. desta dha villa, Baptyse solemnemte. aun hijo de Martin Garzia Cazallo y de Da. Marina Or doñes y Bentumea su muger, y pusele por nombre franco. Joseph de Paula que nació en primero de dho Mes y año, fue su padrino Dn. Juan serrano de Leon el Mozo, aquien adverti la Cognasion espiritual y la oblign. de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo fir me/ Lizdo. Dn. Antonio fernando Balbuena Sarmiento/.

// Libro 26 de Baptmos. fol. 26 vlta. Pda. 3a.

Bmo. de la Madre/.

En la villa del Arahal en dies y ocho dias del Mes de febrero de mill setesientos y siete, Yo Dn. franco. Garzia Tentore Benefdo. y Cura propio delas Ygls. desta villa, Baptyse solemnemte. auna hija de Andres Mar

tin, y Dª Maria Ysabel de Angulo su muger, púsele por nom-
bre María Marina que nació el día diez y siete de otho
Mes y año, fue su padrino D. Antonio Cazorla Ystar aquien
adverti la Cognación Espiritual y la oblign. de enseñarle la
Doctrina Xptiana y lo firme = D. Franco. Garzia Tenton.

Libro 11 de desp. fol. 232 vlta. Pda. 1ª

Casamto. del Padre.

En la villa del Arahal en dos días del Mes de febrero de
mill setezientos y veinte y ocho años, yo D. Bartolome Cecilio Lo-
bo y Vallalon theniente de Cura en las Ygl. desta villa desposé
por palabras de presente que hazen verdadero Matrimonio
juntamte. di las vendiziones Nupsiales a D. Joseph Garzia Caja-
llo hijo de D. Martin Garzia Cajallo, y de Dª Marina Ordoñez Ji-
menez su muger defunta, y a Dª Geronima Calderon Hortolano
hija de D. Barthme. Calderon Hortolano y de Dª Juana de Vega su
muger defuntos, vezinos y naturales desta villa, precedieron las
tres canonicas monisiones que el Sto. Consilio de Trento dispone, con-
fesaron y comulgaron supieron la doctrina Xptiana, y fueron
testigos D. Xpstoval de Guadalupe vezino de Marchena, y Xptoval
ñes vezino desta villa y lo firme = D. Barthme. Cecilio Lobo y
Villalon.

Lib. 11. de desp. fol. 325. Pda. 2ª

Casamto. de sus Padres.

En domingo de Ramos veinte y nueve de Marzo de mill se-
tesientos y treinta y tres años, yo D. Diego Hilarion Sanches ten.
de Cura y Benefdo. en la Ygla. Parrogl. de Sta. Maria Magda.
desta villa del Arahal, despose por palabras de presente que
hizieron verdadero Matrimonio a Joseph Garzia Cajallo viudo
de Dª Geronima Calderon, con Dª Maria Carbalal hija le-
ma de Andres Martin Carabalal y de Dª Ysabel Maria Jime-
su muger defuntos, vezinos y naturales desta dicha villa, y aviendo
precedido dos monisiones, por impedimto. se suspendio la terzera
y por Mandto. del Sr. Juez de la Sta. Ygla. de Sevilla su fha de vein-
te y siete de otho Mes se permitio la otha terzera amonestasion y
en virtud de otho Mandto. los despose como otho es, confesaron y comul-
garon supieron la doctrina Xptiana, y fueron testigos D. Fran-
torres y Marcilla, D. Pedro Garzia Mendoza, y D. Diego Layna Men-
doza, todos vezinos y naturales desta otha villa y lo firme = D. Die-
go Hilarion Sanches.

Cuias partidas concuerdan con sus originales aque me re-
fiero, y para que conste donde combengo doy la pre-

te en esta villa del Arahal y a pedimento de D.n Joseph Gar
zia Casilla vezino desta dha villa, en veinte y siete dias del
mes de febrero de mill setezientos sesenta y siete años lo firme

D.n Fran.co Joseph
Moreno Bazas

comprobada

Miguel Romero escribano del Rey nuestro señor publico
del numero desta villa del Arahal doy fee que D.n Fran.co
Joseph Moreno Bazas presbitero de quien parese dada y
firmada la certificacion antecedente, es actualmente cura theniente
de la Yglesia Parrochial de Santa Maria Magdalena de
esta dha villa y como tal se a visto administrar los san
tos sacramentos a sus feligreses, y a las fees y certificaciones que
a dado y da, asi en juicio como fuera del se les a dado en
tera fee y credito como persona fiel legal y de toda confianza
y para que conste doy la presente en la dha villa del Arahal
en veinte y ocho dias del mes de febrero de mill setezientos
sesenta y siete años

En testimonio de verdad

Miguel Romero

Veinte y ocho maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

... En la Ciu.d de Mex.co en seis de Abril de mill setesient

siete los Sres. Rr. y Consiliars. del Colegio Mayr. de Sta. Maria de Jesus Univd. Estuds. Gens. desta Ciud. haviendo visto estas Informazs. de genere, et moribus hechas pr. Dn. Joseph Casalla y Carvajal pa. su Go. de Br. en Medna. pr. esta Univd.: Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el effo. que se han hecho, y en su consecuencia mandaron que al suso dho se admita à examen pa. el mencionado Go. de Bachiller en Medna. y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos Sres. assi lo proveyeron, mandaron y firmaron =

f.

Dn. Antonio Salvatierra y Barria

Dr. Dn. Anto. Quintanilla

Dr. Dn. Antto. de Cervantes

Dr. Dn. Xptl. Monteldeoca Villanueva

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

N:16

Jesus, Maria, y Joseph.

Año de 1767

Ynform.s para los G.s de L.do y D.r

en Sag.da Teologia del R. P. F.

Fran.co Tomas, Regente en el Coleg.o

de Santo Tomas de esta Ciudad

S. Rector y Consiliarios a favor del S. M. P. Luis de Goaby, que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El D.r D.n Miguel de Andrade y la Cerrera Presbyt.o del Claustro, y Gremio de esta Univ.d en el de sag.s Canones, y Secr.io en propriedad de dho mui Insigne Claustro Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d sita en el Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, que Volgarm.te llaman de Maese-Rodrigo &.a =

Certifico que por una Certificacion original al parecer firmada del Lic.do D.n Joseph Gonzales fariñas Abb.d y Cura proprio del Beneficio de S.n Mamed de forcas, Obispado de Orense, Jurisdiccion del Monasterio de Monte de Ramo orn de N P S.n Bernardo su fecha de V.te y tres de Agosto de mil setez.s dies y siete, que parece comprobada y signada, y firmada de Domingo Antonio Rodrigues S.no que dise ser de la dha V.a y Jurisdiccion, y a este le comprueba Ant.o Rodriguez S.no de S M. y en dha Certificacion se incerta una partida, que es del tenor siguiente ————

En ocho de Agosto de mil seiscientos y ochenta y uno Yo el Lic.do D.n Juan Baptista Baldes y Castro Abb.d de dha fr.a baptise un hijo de Domingo de Pomar, y de su Muger Constansa Rodriguez, pusele nombre fransisco, fueron sus Padrinos Bartholome de fonte, Ignes Rodriguez su Muger, y por verdad lo firmo = Baptista ————

Otrosi Certifico que por unas Informaciones originales de Genere hechas p.r parte del Colegio de S.r S.to thomas de Aquino de esta Ciu.d a el R.P. fr. fran.co Pomar electo Reg.te de dho Colegio en virtud de poder de los R.R.P.P. Vice-Rector, y Consiliarios del en favor del P.L. fr. Augustin Barba Coleg.l en dho Coleg.o, en las quales se hallan varias diligencias conducentes a este fin con el interrogatorio p.r donde se havian de examinar a los testigos, y otro poder otorgado p.r el R. P. Rector y Consiliarios a favor del P M fr Luis de Godoy, quien

parece lo acepto en dies y ocho de Agosto de mill Setes sesenta y
un año, y entre los recaudos, y diligencias de estas dhas Infor-
maes esta una partida que se annota ser fee de Baptismo
del P. Presentado fr. franco Pomar, y es la siguiente
En la Va de Grazalema en treinta días del mes de Abril
de mill Setes y veinte y tres años; Io Dn Joseph Gabri-
el Chacon Cisneros Presbytl Vez de esta Va de licencia
Parrochi Baptisé à franco Andres Vicente hijo legmo de
pte. franco Alvares de Pomar Natl del Lugar de Sn Mamed
de forcas Obispado de Orense Reyno de Galicia, y de
Isavel Barea su Muger Natl de esta Va y Vezinos de
ella, declaró su Padre haver tenido otro franco que mu-
rió, mas no con los otros nombres, y aseguro con Juramto
haver nacido en dho día, fueron Padrinos Dn Andres
fernandez y Da Maria Barea su Muger Vezs de esta
Va à quienes adverti el parentesco espiritual, y la
obligacn de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahija-
do, de que doy fee y lo firmé = Dr Dn Antonio Carrero
del Castillo = Dn Joseph Gabriel Chacon Cisneros
Y à continuacn de la antecedte esta otra partida que se annota
ser fee de Baptismo de Da Isavel Barea Me del P. Regte fr. fran
Pomar y es la que sigue
En la Va de Grazalema en dies y siete días del mes de
Marzo de mill Seiscientos y ochenta y siete yo Dn franco
fajardo Menacho Beneficiado de esta Va de lerepla
cito Parrochi Baptisé à Isavel que nació à quinse
Mc. de dho mes, y sus Padres no han tenido otra del mismo
nombre, hija legma de Juan Barea Menacho y de
Josepha de Athensa su Muger, fue su Madrina Da
Isavel Dias Moscosa doncella, advertile el parentes-
co espiritual, y la obligacn de enseñarle la Doctrina
Christiana, doy fee, y lo firmé = Dn Juan de Ma

dina Castro verde = Dn. fran.co fajardo Menacho ——
Lo referido, y otras cosas mas laram.te parecen, y constan dlos sitados Docum.tos y las partidas inçertas concuerdan con las de donde fueron sacadas, à que me remito, y para que conste donde convenga de pedim.to dl espresado P. Reg.te fr fran.co Poman, quien para este eff.o ante mi eshivio los mencionados Docum.tos è Informas. de genere, y volvio à llevar en su poder, y firmò à qui se recivo, doy la pres.te en Sev.a y Enero veinte y sinco de mill Setez.s sesenta y siete =

Fr. Francisco Poman

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de B.r en sagrada theologia en el dia dies y nueve de Enero de mil setec.s sesenta y siete. Sev.a y Enero veinte de mil setec.s sesenta y siete =

D.r Andrade

Fr. fran.co Pomar nat.l de la V.a de Grasalema Dioc.s de Malaga Relig.n de S.r S.to Domingo, y Reg.te en el Colegio de S.r S.to Thomas desta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que estoy Graduado de B.r en sagrada theologia por esta Univ.d como constara en la Sec.ria y necesitando recivir el Grado de Lic.do en dha sagrada facultad, para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y Practica desta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n fran.co Pomar Nat.l de Monteforte en el Reyno de Galicia, y de D.a Ysavel Barea nat.l de dha V.a de Grasalema, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Pomar, y de D.a Constansa Rodriguez nat.l de la mencionada V.a de Montefore, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n fran.co Barea, y de D.a Josepha Atiensa nat.l de la mencionada V.a de Grasalema, y que así yo como los demas mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rara, Casta y generas.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to off.o de la Ynqq.n por Crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca procurando yo cumplir con las obli-

gar de mi estado, y con edad sobrada p.a el Grado que preten
do, por lo que

Supp.co à V.S que haviendo por presentado este pedim.to con
las adjuntas Partidas de Baptismo que en devida forma
presento, se sirva admitirme la Informaz.n que llevo ofrecida
y quedada en quanto baste, y dandola V.S p.r bastante, se sir
va asimismo mandar se me admita à los actos de Repetiz.n,
puntos, y examenes p.a el Grado de Lic.do en sagrada theolog.a
y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria,
pido Just.a &c.=

Otrosi Digo que necesito evacuar con la mayor brevedad los
espresados actos de Repetiz.n puntos, y examenes con todo
lo demas que respecta àel Grado de Lic.do por lo que

Supp.co à V.S se sirva mandar que havn dentro de los ~~seis~~ quatro
días del term.o de los Edictos se me admita à d.hos actos, y que
quedando aprobado, se me confiera incontinenti el referido
G.o de Lic.do en sagrada theología, que es Just.a que con gracia
pido &c.= y renuncio la antiguedad en caso que en d.ho term.
de los Edictos se presenten con D.ro pretendiendo la preferen
cia=

Fr. Francisco Tornazo

Por presentado este pedim.to con las Partidas de Baptismo
que menciona el contenido en el de la Informaz.n que ofrece
la que se comete àel pres.te Secr.io y fecha traigase para
proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Co
legio Mayor de S.ta María de Jesus Univ.o Estudio

Gr̂ns desta Ciud. Sev.a y Enero veinte de mill Setez.s sesenta y siete =

Mys. = Salvatierra [rubric] Dr. Quintanilla [rubric] Dr. Cervantes [rubric] Dr. Monteideo [rubric]

Dr. Andrade [rubric]

En la Ciu.d de Sev.a en veinte de Enero de mill Setez.s sesenta y siete ante mi parecio el R. P. fr. fran.co Pomar, y para la Ynformas.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar p.r el pedim.to y auto precede.tes presentò por testigo à el R. P. fr. Antonio Guerrero Presbyt.o del orn de Pr.s S.to Domingo, y Coleg.l en el de Pr. S.to Thomas de quien en virtud de la Comis.n que por dho auto me esta conferida recivi Juram.to que hizo segun forma de Dro, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado p.r el contesto del pedim.to referido: Dixò que conose àel P.e que le presenta y save que es nat. de la V.a de Grasalema del obispado de Malaga, y que hijo leg.mo de D.n fran.co Pomar nat. de Monforte en el Reyno de Galicia, y de D.a Ysavel Barea nat. de dha V.a de Grasalema, que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Pomar, y de D.a Constanza Rodriguez nat. de dha V.a de ~~Grazalema~~ Monforte, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n fran.co Barea, y de D.a Josepha Atienza, tambien nat. de Grasalema; y que asi el P.e Pretend.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa

casta y genera. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos
Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por
el Sto. Offo. de la Ynqqn. pr. crimen de heregia, Apostacia, Ju-
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de
hecho, ni de Dro, ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por
donde degeneren, de quienes son; Antes bien que siempre
han vivido vajo de la profesn. de nra. Sta. fee Cath.ca siendo
el Pe. Pretendte. Religioso Presbytl. temeroso de Dios, y de
su Conciencia, y procurando cumplir en todo con las obli-
gas. de su estado, que es actual Rego. del Colego. de Sr. Sto.
thomas de esta Cio., y que se halla con sobrada edad para
el Grado que pretende, lo que save por el mucho trato, y co-
municasn. que el Pe. Pretendte. ha tenido, y de los demas por
noticias, y ser ppco. y notorio; que las Grns. de la Ley no le
tocan, que es de edad vte. y sinco à la verdad por su Jura-
mento y lo firmò test= Grasalema= entrengl= Monforte=
vale.

Fr. Antonio Guerrero

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la misma presen-
tasn. y para esta Ynformasn. recivi Juramto. del R. P. fr. Alon-
so Moriano Presbytl. Colegl. perpetuo en el de Sr. Sto. Thomas
quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofreció decir ver-
dad, y siendo preguntado por el contesto del pedimto. antece-
dente Dixo que conose àel Pe. que le presenta, y save que es
natl. de la Va. de Grasalema del Obispado de Malaga, è hijo
legmo. de Dn. franco. Pomar, natl. de Monforte en el Reyno

de Galicia, y de Dª. Ysavel Barea, natl. de dha Vª de Grasalema; que dho su Pe. es hijo legmo de Dn. Domingo Pomar, y de Dª. Constansa Rodriguez natl. de la referida Vª Monforte, y que la expresada su Me. es hija legma. de Dn. Franco Barea y de Dª. Josepha Atienza natl. tambien de Grasalema, y que asi el Pr. Pretente. como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, Casta y generasn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. offo. de la Ynqqn. por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee, siendo el Pr. Pretente. temeroso de Dios, y de su conciencia, procurando cumplir con las obligasns. de su estado, que es actual Regte. del Coleg.o de Sr. Sto. thomas de esta Ciud., y que se halla con sobrada edad pª el Gº de Licdo., lo que save por el mucho trato y comunicasn. que con el Pr. Pretente. ha tenido; y de los demas por noticias, y ser ppco y notorio, que las Grans. de la Ley no le tocan, que es de edad de qta. y tres a la verdad por su Juramto. y lo firmó =

Fr. Alonso Marciano

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

É incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentasn. y para esta Ynformasn. recivi Juramto. del R. P. fr. Vicente

Vides Presbytº. Coleg.l y Lector de Visperas en el Coleg.º de S.r S.to Thomas
quien haviendolo hecho según forma de dro. ofreció decir ver-
dad, y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to anteced.te
Dixo que conose al que le presenta y save que es nat.l de la V.a
de Grasalema del Obispado de Malaga, y que es hijo leg.mo de
D.n fran.co Pomar nat.l de la V.a de Monforte en el Reyno de Gali-
cia, y de D.a Ysavel Barea nat.l de Grasalema, y que dho su
P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Pomar, y de D.a Constanza Ro-
driguez nat.l de dha V.a de Monforte, y que la referida su M.e
es hija leg.ma de D.n fran.co Barea, y de D.a Josepha Atienza
nat.s de Grasalema, y que así el P.e Pretend.te como los demas
sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios
de toda mala rasa, casta y generas.n de Judíos, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to off.o de la Ynqq.n por crimen de Here-
gía, Apostacía, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que
siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta feè sien-
do el P.e Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, y pro-
curando cumplir con las obligac.s de su estado, que es actual
Reg.te del Coleg.o de S.r S.to Thomas de esta Ciu.d, y que se halla con
sobrada edad p.a el G.o de Lic.do que pretende, lo que save
por el mucho trato, y comunicas.n que con dho P.e Pre-
tend.te ha tenido, y de los demas por noticias, y por ser
publico, y notorio, que las Generales de la Ley no
le tocan, que es de edad de treinta y siete [illegible] la verdad

por su Juram.to y lo firmó

fr. Vicente Videz

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

E incontinenti en dho día, mes y año de la misma presentaz.n y para esta Informaz.n recevi Juram.to del R.P.M. fr. Joseph de Arroyo Coleg.l perpetuo en el Coleg.r S.to Thomas, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contesxto del pedim.to antecedente. Dixo que conose al que le presenta y save que es nat. de la V.a de Grasalema del Obispado de Malaga, y que es hijo leg.mo de D.n fran.co Pomar nat.l de Monforte en el Reyno de Galicia y de D.a Isavel Barea nat.l de Grasalema, que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Pomar, y de D.a Constansa Rodrigues nat. de dha V.a de Monforte; y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n fran.co Barea, y de D.a Josepha Atienza nat. tambien de Grasalema, y que asi el P.e Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to off.o de la Ingg.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes

son; Antes bién que siempre han vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Sr. Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia, y procurando cumplir en todo con las obligaciones de su estado, que es actual Regte del Colegio de Sr Sto thomas de esta Ciud, y que se halla con sobrada edad pa el Gdo que pretende, lo que save pr el mucho trato, y comunicacion que con el Sr. Pretendte ha tenido, y de los demas pr noticias y ser ppco y notorio, que las Grals de la Ley no le tocan, que es de edad de sesenta y tres y la verdad pr su Juramto y lo firmó =

Fr. Joseph de Aro y Mr.

Dr Dr Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciud de Sevª en veinte de Enº de mill setes sesenta y siete los Sres Rr y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univ Estudios Grals de esta Ciud haviendo visto esta Informacion hecha pr el R. P. fr Franco Pomar: Dixeron que la aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastante pa el effo que se ha hecho, y en su consecuencia mandaron en vista del pedimto y otrosi presentados, que se despachen los Edictos con el termº ordinario de quatro (seis) dias, y que incontinenti, havn dentro del espresado termino se admita a los actos de Repeticion, puntos, y essamenes para el Gdo de Lic. en sagrada theologia, y que siendo aprobado se le con

fiera en la forma ordinaria, y acostumbrada, tambien dentro del referido term.o de los (x quatro) ~~seis~~ dias, sin perjuicio de los que con dho se presentaren en dho term.o pretendiendo preferencia en la antiguedad, el que en todo se les reserva, y por este auto dhos SS.es assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron = entrereng.s = quatro = quatro = testado = seis = seis = vale.

f/.

Dn Antonio Salvatierra y Barraza

Dr Dn Ant.o Quintanilla

Dr Dn Ant.o de Cervantes

Dr Dn Xpt.l Montesdeoca Villanueva

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ. el Grado de Lic.do en sagrada theología sin penitencia ni obstaculo p.a ascender al de Doct.r, oy día de la fecha. y para que conste pongo la pres.te Sev.a y En.o v.te y quatro de mil Sete.s sesenta y siete

D.r Andrade

fr fran.co Pomar Presbyt.o del orn de S.r S.to Domingo, Regente actual en el Colegio de S.r S.to thomas de esta Ciu. y nat.l de la V.a de Grazalema de este Arzobispado, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy graduado de Lic.do en sagrada theología p.r esta Univ., como cons tara en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Doct.r en dha sagrada facultad, p.a ello desde luego ofresco probar (conforme à Estat.s y practica de esta Univ.) como soy hijo leg.mo de D.n fran.co Pomar nat.l de la V.a de Monteforte en el Reyno de Galicia, y de D.a Ysavel Barea nat.l de dha V.a de Grazalema; que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Pomar y de D.a Constanza Rodriguez nat.l tambien de Monteforte, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n fran.co Barea, y de D.a Josepha Atienza nat.s de Grazalema; y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to off.o de la Inqq.n p.r crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n

nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, y permaneciendo en animo de continuar con aplicacion à los Estudios, por lo que

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to me admita Informacion que incontinenti a su thenor ofresco, y que dada y aprobada p.r V.S. se sirva mandar se me confiera el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus Honrras, franquezas, Inmunidades, privilegios, prerrogativas, y escempciones sin limitacion alguna en la forma ordinaria, pido Just.a y con las partidas de Baptismo reproduzco las Informaciones hechas p.a mi G.o de Lic.do &.a =

Otrosi digo que necesitando recivir el espresado G.o con la mayor promptitud =

Supp.co à V.S. se sirva mandar que haun dentro del termino de los Edictos se me confiera sin perjuicio del Dro conque otro en el referido tiempo se presente, que desde luego renuncio, que es gracia que pido &.a — D.r Francisco Tornar

Por presentado este pedim.to y reproducidas las Informaciones y fees se mencionan, el contenido en el de la Informacion que ofreco, la que se comete àel pres.te Sec.rio y fecha traigase p.a proveer. Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliarios del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y En.o v.te y quatro de mil setes.s sesenta y siete =

M.r Valvatierra R.r D.r Quintanilla D.r Cervantes D.r Montero

D.r Andrade

En la Ciu.d de Sev.a en v.te y quatro de En.o de mill Setec.s sesenta y siete ante mi parecio el R.P.e fr. fran.co Pomar, y p.a la Informas.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar p.r el pedim.to y auto preced.tes presento p.r testigo à D.n Pedro de toro Ver.o de la V.a de Zahara de este Arzobispado de quien en virtud de la comis.n que p.r dho auto me esta conferida recivi Juram.to que hiso segun forma de Dro, y haviendo p.r el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to anteced.te Dixo que conose al P.e q.e le presenta y save que es nat.l de la V.a de Grasalema de este Arzobispado, è hijo legm.o de D.n fran.co Pomar nat.l de Monteforte en el Reyno de Galicia, y de D.a Isavel Barea nat.l de la V.a de Grasalema, y q.e dho su P.e es hijo legm.o de D.n Domingo Pomar, y de D.a constanza Rodriguez nat.l tambien de Monforte, y q.e la referida su M.e es hija legm.a de D.n fran.co Barea y de D.a Josepha Atienza nat.s de Grasalema, y que asi el P.e Pretend.te como los demas han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, y generas.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el d.o P.e Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia procurando cumplir con sus obligas.s, y que ha sido, y es muy aplicado à los Estudios, por lo que hace juicio que no se distrahera, lo que save por el mucho trato, y comunicas.n que con dho P.e Pretend.te ha tenido, y de los demas p.r noticias, que las q.n de la Ley

no le tocan, q̃ es de edad de vte. y seis a la verdad pr. su Juram.to y lo firmó, y que todo ello es pp.co y notorio =

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Dn. Pedro de Toro Ramos

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentaon. y pa. esta Informaon. recivi Juram.to de Dn. Pedro de Piña Cursante en esta Univ.d de Sev.a, quien haviendolo he cho segun forma de Dro. ofreció decir verdad, y siendo pregun tado pr. el contesoto del pedim.to antecedte. Dixo que conose al Sr. que le presenta, y save que es Natl. de la Va. de Grasalema Dioc. de Malaga, é hijo leg.mo de Dn. Franco. Pomar Natl. de la Va. de Monforte en el Reyno de Galicia, y de Da. Isavel Barea Natl. de Grasalema, que dho su Pde. es hijo leg.mo de Dn. Domin go Pomar y de Da. Constanza Rodriguez Natl. de dho Monfor te, y que la referida su Me. es hija leg.ma de Dn. Franco. Barea y de Da. Josepha Atienza; y que asi el Sr. Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos lim pios de toda mala rasa, Casta y generaon. de Judios, Mula tos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Inqqn. pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han come tido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offi. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de n.ra Sta. feé Cath.ca siendo el Sr. Pretendte. temeroso de Dios y de su conciencia, y procurando complir con las obligaons. de

su estado, que ha sido y es muy aplicado à los Estudios, por lo que hace juicio que no se distraera; lo que save p.r el mucho trato, y comunicas.n que con el S.r Pretend.te ha tenido, y de los demas por noticias, q.e es pp.co y notorio; que las Grns dela Ley no le tocan, q.e es de edad de veinte à la verdad p.r su Juram.to y lo firmo

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Fr. Pedro de Piña

Eincontinenti en dho dia, mes y año dela misma presentas.n y p.a esta Informas.n recivi Juram.to de el Rfr Manuel Rosales Religioso lego en el Coleg.o de S.to Thomas, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contesoro del pedim.to antecedte: Dixo que conose àel S.r que le presenta y save que es nat dela V.a de Grazalema del obispado de Malaga, è hijo leg.mo de D.n Fran.co Pomar, nat dela V.a de Montefuerte en el Reyno de Galicia, y de D.a Isavel Barea nat. de Grazalema, q.e dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Pomar, y de D.a Constanza Rodriguez nat de Montefuerte, y q.e la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Fran.co Barea, y de D.a Josepha Atienza nat. de Grazalema; y que asi el S.r Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o dela Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profes.n Xtiana

S.^ta^ fee siendo el P.^e^ Pretend.^te^ temeroso de Dios y de su conci-
encia y procurando cumplir con todas las obligas.^s^ de su es-
tado que ha sido, y es mui aplicado à los Estudios, por lo que ha-
ce Juicio que no se destrahera en adelante, lo que save p.^r^ el mu-
cho trato, y comunicas.^n^ q.^e^ con dho P.^e^ Pretend.^te^ ha tenido, y de los
demas p.^r^ noticias, q.^e^ las Gens de la Ley no le tocan, que es de
edad de q.^ta^ y seis de la verdad p.^r^ su Juram.^to^ y lo firmò = y que
todo es pp.^co^ y notorio =

D.^r^ D.^n^ Miguel de Andrade y Herrera — F. Manuel Rosales

È incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.^n^
y p.^a^ esta Informas.^n^ recevi Juram.^to^ del R.^do^ P.^e^ M.^o^ fr. Joseph de
Arroyo Coleg.^l^ perpetuo en el de S.^r^ S.^to^ Thomas, quien haviendolo he-
cho segun forma de drõ ofrecio decir verdad, y siendo pre-
guntado p.^r^ el contexto del pedim.^to^ antecend.^te^: Dixo q.^e^ conose
àl P.^e^ q.^e^ le presenta y save que es nat.^l^ de la V.^a^ de Grasalema
del Obispado de Malaga, è hijo leg.^mo^ de D.^n^ Fran.^co^ Pomar Nat.^l^
de la V.^a^ de Monteforte en el Reyno de Galicia, y de D.^a^ Isa-
vel Barea nat.^l^ de la V.^a^ de Grasalema, q.^e^ dho su P.^e^ es hijo
leg.^mo^ de D.^n^ Domingo Pomar, y de D.^a^ Constanza Rodri-
guez Nat. de dho Monteforte, y q.^e^ la referida su M.^e^ es hija
leg.^ma^ de D.^n^ Fran.^co^ Barea, y de D.^a^ Josepha Atienza Nat.^s^
de Grasalema; y que asi el P.^e^ Pretend.^te^ como los demas sus
Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de to-
da mala raza, Casta y generas.^n^ de Judios, Mulatos, Conver-
sos Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, que no han sido cas-
gados p.^r^ el S.^to^ Off.^o^ de la Inqq.^n^ p.^r^ crimen de Heregia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de

308

Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles vajos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que
siempre han vivido bajo de la profesn de nra Sta fee Cathca
siendo el Sr Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia
y procurando cumplir con las obligasn de su estado, q es mui
aplicado à los Estudios, como lo ha sido, pr lo que hace Juicio que
no se destraerà en tiempo alguno, q las Gens de la Ley no le
tocan en manera alguna, que es de edad de sesenta y mesa, la ver-
dad pr su Juramto y lo firmò que lo dho lo save pr el mucho conocimto
q con el Sr Pretendte tiene y de los demas pr nocias y ser ppco y notorio:

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera

Fr Joseph de Arizo
Nº

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentasn y pa
esta Informasn recivi Juramto del R P fr Vicente Vides Colegial
en el Colegio Sto Thomas de esta Ciud, quien haviendolo hecho ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado pr el contexto del pedimto an-
tecedte: Dixo que conoce al Sr que le presenta y save que es natl
de la Va de Grazalema del obispado de Malaga, e hijo legmo de
Dn Franco Pomar natl de la Va de Monteforte en el Reyno de Ga-
licia; y de Da Isabel Barea natl tambien de Grazalema, que
dho su Pe es hijo legmo de Dn Domingo Pomar y de Da Cons-
tanza Rodriguez natl de dho Monteforte; y que la referida su
Me es hija legma de Dn Franco Barea, y de Da Josepha Atien-
za natl de Grazalema; y que assi el Sr Pretendte como los demas
sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generasn de Judios, Mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido castigados

por el S.to off.o dela Ingq.r p.r crimen de Heregia, Apostacia
Judaismo ni otro; Que no han comentido delito de Infamia
de hecho, ni de dro; ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre
han vivido vajo la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el
P.e Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, y procuran
do cumplir con las obligaz.s de su estado, que ha sido y es
mui aplicado à los Estudios, por lo que hace juicio que
en adelante no se destraera, lo que save p.r el mucho conoci
m.to que con el P. Pretend.te ha tenido, y de los demas p.r notici
as, que las Gnls dela Ley no le tocan, que es de edad de
mas de v.te y cinco a.s, la verdad p.r su juram.to y lo firmó = y que
todo es pp.co y notorio =   fr Vicente Vides

Dr Dn Miguel de Andrada
y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes, y año dela misma presen
tas.n y p.a esta Informas.n recevi juram.to de Dn fernan
do Antonio fernandes familiar de S.r S.to thomas quien havien
dolo hecho segun forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado p.r el contexto del pedim.to antecend.te: Dixo que
conose àl que le presenta, y save que es nat.l dela V.a de Grasa
lema del Obispado de Malaga, è hijo leg.mo de D.n fran.co Po
mar nat.l dela V.a de Monteforte en el Reyno de Galicia, y
de D.a Isavel Barea nat.l dela V.a de Grasalema, que dho
su P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Pomar, y de D.a Cons
tansa Rodriguez nat.s de dho Monteforte; Que la referida

su Mᵉ. es hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Franᶜᵒ. Barea, y de Dª. Josepha Atienza natl. de Grazalema; Que asi el Sʳ. Pretendᵗᵉ. como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacⁿ. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados pʳ. el Sᵗᵒ. Offᵒ. de la Inqqⁿ. pʳ. Crimen de Herezia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Infamea de hecho, ni de Dro, ni tenido Off. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesⁿ. de nrã Sᵗᵃ. fee Cathᶜᵃ. siendo el Sʳ. Pretendᵗᵉ. temeroso de Dios y de su conciencia, procurando cumplir con las obligas. de su estado; que es, y ha sido mui aplicado à los Estudios, por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno; lo que save pʳ. el mucho conocimᵗᵒ. que ha tenido, y tiene con dho Sʳ. Pretendᵗᵉ. y ser ppᶜᵒ. y notorio, que las Grãs de la Ley no le tocan, y que de los demas puede decir pʳ. noticias, que es de edad de Vᵗᵉ. y un a. la verdad pʳ. su Juramᵗᵒ. y lo firmo =

Dⁿ. Fernando Antonio Ferndz

Dʳ. Dⁿ. Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciud. de Sevª. en Vᵗᵉ. y quatro de Enº. de mill setecs. sesenta y siete los Sres. Rʳ. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sᵗᵃ. Maria de Jesus Univ. Estudios Grãs de esta Ciud. haviendo visto esta Informacⁿ. hecha pʳ. el R. P. fr. Franᶜᵒ. Pomar pª. su Grado de Doctor en sagrada Theologia

Dixeron que la aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastante pª el effº mencionado, y en su consecuencia mandaron que al suso dho, haviendo dl termino dlos Edictos, por tener presᵗᵉ el tenor dl pedimᵗᵒ, se le confiera el Grado dl Doctor en sagrada theologia con todas sus honras, franquesas, preeminencia, privilegios, prerrogativas, y excempciones sin limitaciᵒⁿ alguna en la forma ordinaria, y que desde luego se Pongan los Edictos con el termᵒ ordinario dl tres dias en la forma acostumbrada, y pʳ este su auto dhos SSᵉˢ asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

ft.

Dʳ Antonio Salvatierra Dʳ. Dⁿ Antᵒ Quintanilla

L. Barragan

Dʳ. Dⁿ Andʳ de Cervantes Dʳ. Dⁿ xpt. Monteale de Villacres

Dʳ Dⁿ Miguel de Andrade y Herrera

N° 17

Exp.te Nº 18.388

Certifico que el contenido en este pedim.to en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el G.o de Bach.r en Art.s el dia v.te y quatro de Nov.e del año pasado de mill Setes.s sesenta y seis, y en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill Setes.s sesenta y tres en mill Setes.s ses.ta y quatro, mill Setes.s ses.ta y quatro en mill Setes.s sesenta y sinco = mill Setes.s sesenta y sinco en mill Setes.s sesenta y seis; y el Curs.te de dho año de mill Setes.s sesenta y quatro, en los quales esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria. - Sev.a y En.o v.te y seis de mill Setes.s sesenta y siete = D.r Andrade

D.n Ignacio Man.l Montero Nat.l de la V.a de la V.a de Marchena de este Arsobispado, como mejor proceda paresco ante V.S y digo que estoy Graduado de Bach.r en Artes por esta Univ.d, y que en ella tengo ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medecina, como constara en la Sec.ria, y necesitando recivir el Grado de Bach.r en dha facultad para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph Montero y de D.a Eugenia Cathalina Garcia, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Christoval Montero y de D.a Luciana Perez Navarro, y que la referida mi Madre es hija leg.ma de D.n Sebastian Garcia, y de D.a Isavel de Almeyda, todos Nat.s de dha V.a, y que asi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos X.ptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de

Baena
Herrera
Muñoz
y unos

nrâ S.ta fee Cath.ca, siendo yo temerosa de Dios, y de m.i con-
ciencia, med.te lo qual, y que conforme à las especiales orn.s
de S. M. à esta Univ.d dirigidas deven hacerse las expresa-
das Informac.s en dha Villa de Marchena con sitac.n de su
Sindico, Procurador General, y en virtud de Escrito de V.S.
para que tenga eff.o =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este, ~~escrito~~ pedi-
m.to se sirva mandar despachar su Carta escrito à las Justi-
cias de dha V.a de Marchena para que ante ellas y con la
referida sitac.n se hagan las Informac.s que se requieren
en la forma ordinaria, y que siendo remitidas originales, y
dandolas V.S. por bastantes se sirva asimismo mandar que
se me admita à essamen p.a el Grado de Bach.r en Medicina,
y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordina-
ria, pido Just.a &.a =

D.n Ygnasio Manuel Montero

Por presentado este pedim.to despachese el escrito que por el se pide en
el que se esprese haverse de hacer las Informac.s con sitac.n del Sin-
dico Procurador Gral, y remitidas que sean originales, traiganse para
proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de
S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Grales desta Ciu.d, Sev.a y Di-
dies y siete de mil Setec.s sesenta y seis =

M. [illegible] D.r Quintanilla L.r Cervantes D.r Castilla

D.r Andrade

Jesus María y Joseph

Año de 1767.

Ynformaciones de Dn. Ygnacio Manuel Montero, natl. dela villa de Marchena, para su Grado de Br. en Medicina.

Se dieron los Papeles para su revalida en 14. de Maio de 1772.

SELLO QUARTO, DE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Aproval de Alvarado Presbo. Cura y Beneficiado de las Iglesias de esta Villa de Marchena, en la de el Sr. Sn. Miguel de ella, q. en el libro de el numero trece de Baptismos el q. con otros esta en el Archivo de dha. Iglesia, y Contiene diferentes Capitulos, al fol. siento treinta y ocho en la primera plana q. consta de quatro, el tercero a la letra es de el thenor sigte.

XIa. En la Villa de Marchena en once del mes de Julio de mill seiscientos y nobenta años, yo Dn. Franco. Romero de la prieta Presbo. Cura de las Iglesias de esta dha. Villa en la del Sr. S. Miguel de ella, Baptize a Isabel hija de Franco. de Almeyda y de Maria Sanchez su muger, fue su Padrino Antonio de Almeyda, a quien adverti la Cognacion Espiritual y lo firme. = Dn. Franco. Romero de la prieta.

Cuia partida Concuerda con su origl. a que me remito, y para q. conste donde Convenga doi la prezte. en dha. Villa de Marchena en veinte dias de el mes de Diciembre de mill setecientos sesenta y seis años y lo firme.

Dn. Aproval de Alvarado

El ynfrascripto Essmo. del numero de esta Villa de Marchena. Certifico y doy fee que Dn. Aproval de Albarado por q. parece dada y firmada la Certificazion de antes es Cura de las Iglesias desta Villa en la de S. san Miguel segun expresa y que sus Certificaziones siempre se les ha dado y da entera fee y credito y de que Ara y exerze el ministerio de su

Curatos administrando los Santos Sacramentos
a sus Feligreses, igualmente Zertifico Marchena y D.
Veinte y uno de mill settecientos Sesenta y Seis a[ños]

Ant.° Ximenez

D. Diego Vasquez oliva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Anto. Joseph Buzon Cura en la Iga. del Sr. Sn. Sebastian de esta Villa de Marchena, q en el Archivo de dha. Iga. entre otros libros [illegible] esta uno, q comienza en primero de Abril del año de mill setecientos y quinze y en el, al fol. 59. partida quarta esta la del thenor sigte.

Matrimo. Barto. Marin [illegible] Año del 1743

En la Villa de Marchena en once dias del mes de [illegible] de mill setecientos y quarenta y tres, yo Dn. Franco. Baquero Cura thente. de la Iga. del Sr. Sn. Sebastian de ella, [illegible] Bartolome Ignacio Marin [illegible] hijo de Dn. Joseph Marrero y [illegible] su legma. muger [illegible] Garcia [illegible] [illegible] Catha. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] su parroquia [illegible] [illegible] a treinta [illegible] del pasado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] casados [illegible] Dn. Franco. Baquero

gte.

y lo firme = Y [illegible] certifico, que en el Archivo en otro libro, q comienza en [illegible] del año de mill setecientos [illegible], al fol. 216. partida primera, esta la del thenor sigte.

Matrimo. Juan Luis Año del 1709

En la Villa de Marchena en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y nueve años, yo el Br. Pedro de [illegible] Nalla [illegible] Cura de la [illegible] desposé [illegible] Juan Luis [illegible] hijo de Sebastian [illegible] Baptista [illegible] su legitima muger, de [illegible] [illegible] Marrero [illegible] con Ma. Jimenez [illegible] [illegible] Luis [illegible] [illegible] se entienda la Doct. [illegible] [illegible] [illegible] y lo firme [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro de [illegible] Nalla [illegible]

Pe.

Assimismo certifico, q en el libro antecedente al fol. 226, partida [illegible]
tera, esta la q se sigue

Bapmo
Eug.a Cath.a Fran.ca
año del 1709

En la villa de Marchena a diez y ocho dias del mes de [illegible]
de mill setecientos y nueve años, yo el Lizdo. D. Diego Ponce [illegible]
nilla Presb.o Comissario del Sto. Officio de la Inquisicion [illegible]
licencia del Parocho desta Ygl.a de S.n Sebastian, Baptize a [illegible]
genia Cath.a Fran.ca hija de [illegible] Sebastian [illegible]
y Isabel de Almeyda su legitima muger [illegible]
q. M.a Leibron, a q. advertí la cognacion spiritual [illegible]

M.e

nacio a [illegible] Pedro [illegible]
y la Doct.a [illegible] Lizdo. D. Diego Ponce [illegible]

Assimismo certifico, q en dho Archivo esta [illegible] libro, y al fol. [illegible]
partida q.ta esta la q se sigue

Bapmo
xptobal
año del 1679

En la villa de Marchena a [illegible] dias del
mes de [illegible] de mill y seiscientos y setenta y nueve
años, yo el L.do Juan Gonzalez de Vega Cura desta Ygl.a
Villa, en la de S.n Sebastian, Baptize a Christobal [illegible]
de Nicolas Montero y de Fran.ca Enrique su legitima
muger, fue su Padrino [illegible] [illegible]
a q. adverti la cog.n spiritual, nacio esta criatura el
[illegible] veinte y [illegible] del corriente [illegible]

p.no

Gonzalez de Vega

Assimismo certifico, q en dho libro al fol. 163, partida [illegible]

Bapmo
Luisa Fran.ca
año del 1686

En la villa de Marchena a quinze dias del mes de [illegible]
mill seiscientos y ochenta y seis años, yo el L.do Juan Gonzalez
de Vega Cura desta Ygl.a [illegible]
Baptize a Luisa Fran.ca hija de Juan Perez y de [illegible]
[illegible] Sebastiana [illegible] fue su Padrino [illegible]
Calderon, a q. adverti la cognacion spiritual. [illegible]

p.na

Gonzalez de Vega

Assimismo certifico, q en dho libro fol. 19, partida [illegible]
[illegible]

Bapmo

Sebastian

año de 1680

Atno

En la Villa de Marchena a cinco dias del mes de Enero de mill seiscientos y ochenta años yo el Ldo. Juan Gonzalez de Vega Cura de la Ygª desta Villa en la del Sr. Sn. Sebastian Bautize a Sebastian hijo de Pedro de Herrera y de Ana Muñoz su legitima muger y fueron Padrinos Juan de Baeza y su muger Salvadora de Herrera a q. adverti el parentesco y nacio esta Criatura el dia diez y siete del corriente y lo firme. = El Ldo. Juan Gonzalez de Vega.

Cuias partidas concuerdan con su orig. a q. me refiero: y pª q. conste donde conbenga doy la prest. en esta Villa en veinte y uno dias del mes de Dize. de mill setecientos y sesenta y seis años y la firme. =

Dn. Lorenzo Jph Buzon

El Dn. Sebastian ... Ntro. del Reyno ... enelmunicipio de esta Villa, Certifico y doy fee, que Dn. Lorenzo Jph Buzon de qn. parece dada y firmada la Zertificazn. de antes es tal Cura propio de las Iglª de esta Villa enla del Sr. Sn. Sebastian como se titula y como a tal le visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses. y a todas las Zertificaciones suias se da entera fee y credito en juicio y fuera del, Marchena veinte y uno de Dize. de mill settecientos Sesenta y seis a. =

Sebastian Escudero

D Diego Vasquez Olivera



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Justicias de la Va de Marchena ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn Ygnacio Manuel Montero nat. de esa Villa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn Joseph Montero, y de Da Eugenia Cathna Garcia, que dho su Padre es hijo legmo de Dn Christoval Montero, y de Da Luciana Perez Navarro, y que la mencionada su Madre es hija legma de Dn Sebastian Garcia y de Da Ysavel de Almeyda todos naturales de esa espresada Villa

y que asi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el Pretendiente y sus Padres —— naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del Pretend.te y sus Padres —— con insercion de las partidas, que constaren en el libro, ô libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en diez y siete de Dic.e de mil setec.s sesenta y seis =

D. Dr. Xpt. Monteidco [illegible] Villarreal [illegible] — D.r D.n Ant.o Quintanilla

D. [illegible] de [illegible] — D. D.n [illegible] Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

presentada {M.} Dn Manuel de Marchena en veinte y dos de m...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Diciembre de mill Setecientos Sesenta y seis años ante el Señor Licenciado Don Gregorio Arrepa Hermoso abogado de los Reales Consejos Asistente Justicia maior en ella se presento la Carta exordo anterior despachada por los Señores Rector y consiliarios del Claustro Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla, y Vista por Su merced Dixo que sin perjuicio de la Jurisdicion que administra se guarde y Cumpla lo que por ella se manda y que en su Consequencia

auto ↄ

la parte que la presento por Don Ygnacio Martin Montero natural de esta villa estudiante de Medicina en la dicha Universidad presente ante Su merced y el presente escribano los testigos de que quisiera valerse para la informacion que se exorta y ejecutada que se execute con citacion del Procurador Sindico de esta villa del Comun y con la mencion de que que consta ser de Baptismo del dicho Don Ygnacio Martin Montero y sus Padres y hecho todo se traiga para en su vista determinar lo Conducente y por este auto que Su merced proveio asi lo mando y firmo =

Arrepa

Ante mi

Diego Vazquez Oliveira

Zitta^on {En la villa de Marchena dho dia Veinte de Dizre de dho
año Yo el esno Zité para lo Contenido en el auto de
antes a Dn Juan de Herrera hon Sindico gral del
Comun desta Villa en su persona de que quedo entendido
doy fee=

Diego Vasquez

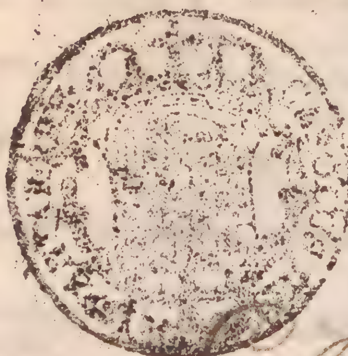
Otra {En Marchena en el dho dia mes y año Yo el esno
notifique e hize Sauer lo mandado por el auto de
antes a Dn Joseph Montero Escriuano titular
desta Villa a mi en y ... se ha presentado la Carta
...nto anterior en fauor de Dn Ygnacio Monter
su hixo en su persona de que quedo entendido doy

Vasquez

Informa

1o Dn Fco Juan Jimenez {En la villa de Marchena a Veinte y un dia
del mes de Diciembre de mill settecientos Setenta
y seis años, Ante el Sr Lizdo Dn Gregorio ...
Hermoso abogdo de los Rs Consejos Vicario desta villa
Joseph Montero que a nombre de su hixo Dn Ygnacio
ha Requerido con el Despacho del Pliego de ...
xion presento por testigo para la ynformacion ...
dada dar al Lizdo Dn Juan Vezanes ...
desta villa Comisario del Santo oficio de la Ynqu...
de la Ciudad de Sevilla del qual dho Sr Vicario por
ante mi el esno recibio Juramento que hizo ...

berbo Sazerdotis y puesta la mano en el pecho ofre
ció dezir verdad y preguntado por el tenor del
Despacho expedido de Monteserio, Comme de Rdo Dn
Manuel Montero Natural desta Ciud. hixo de Dn Jph
de Montero Teniente titular en ella y de Dª eufemia
Catthalina Garcia ia defunta su legitima muger
y sabe que el dho Dn Jph es hixo legitimo de
legitimo matrimonio de Capitan Montero y
de Dª Luciana Perez Navarro y que la dha
Dª Eufemia fue hixa legitima de legitimo ma
trimonio de Bernardo Garcia y Dª Isabel de
Almeida todos naturales y vezinos que han sido
desta Ciud. y que asi el Capitan Manuel Mon
tero como sus padres Abuelos y ascendientes, han
sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mulatos, con
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que
no han sido castigados ni penitenciados por el
Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de exesia
apostasia, Judaismo, ni otro delito con que se les haia
motivado yndignidad, ni dho ynfames; que tam
poco han sido procesados por la Real Justicia, que tam
poco por delito de Ynfamia en dcho ni de año, ni te
nido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde de
se merezen de quien son, antes bien han vivido baxo
la profesion de nra Sta fee Catholica con temor a Dios
nro Sr y sus Conciencias, siendo de buena vida



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y Costumbres, el referido D. Ygnacio Manuel Montero muy obediente a sus Padres, y subordinado a sus Superiores que es quanto saue y puede decir en razon de lo que se le pregunta y la verdad so cargo del Juramento que ha echo y que es de edad de setenta y dos a. lo firmo con su md. de q. doy fee =

D. Juan [illegible]

Alcalde

Ante mi

D. Diego Vazquez oliva

Testigo D. Diego Monzon = En la ciud. de Mancheña en dho dia mes y año ante dho S. Alc.de el mismo D. Jph Montero para la Ynformación que tiene comenzada presento por testigo a D. Diego Monzon Presbitero vecino de esta dha ciud. del qual por ante mi dho S. recibio juramto. que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz ofrecio decir verdad y preguntado por el tenor de los particulares que contiene el

te Dijo: Conoce a Dn Ygnacio Manuel Montero
ante mi,
natural desta, y sabe es hijo legitimo de Dn Joseph Montero
y de Da Eufemia Garcia ia defunta, y q. el referido Dn
Joseph es hijo legitimo de Dn Pasqual Montero, y de
Da Luciana Perez navarro, y la expresada Da Eufe
mia hija legitima de legitimo matrimonio de
Sebastian Garcia Serna y de Da Ysavel de Almeida
su Muger todos naturales y vezinos desta donde
vivieron los ia defuntos Dn Pasqual Montero su
muger y la Citada Da Eufemia y sabe el testigo q.
todos los expresados sus antecesores y ascendientes
an sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza, Castas y Generos de Moros
Mulatos, Zambos, Gitanos, Moriscos y de otra
mala secta quienes an sido castigados, ni peni
tenciados por el Santo oficio de la Santa Ynqui
sicion por crimen de eregia e infamia ni otros
que les haia infamado, como ni tampoco procura
dos por la Real Justa. ni obtenido oficios viles ni
Mecanicos antes si vivido baxo la profesion
de nuestra Sta. Fee Catholica con renombre de Christianos
y el referido Dn Ygo. Manuel Montero muy obedi
ente a sus Padres y subordinado a sus superiores

que es quanto Saue y puede decir y lo Dexo ... en el Cargo de su Juramento que es de hedad de ochenta
de Roseimo con su nombre que doy fee=

Dn. Diego Manuel Ponze de Leon

Guzman

Antemi

D Diego Vasquez Jimenez

Tgo Dn. Diego Manuel

En Marchena en el dho dia mes y año dho Yo el Ss. Representante el nominado Dn. Jph Montero caramio por testigo de la Ynformacion a el Sr. Dn. Diego Manuel Ponze de Leon Alcalde hordinario de esta villa de qual su merced por ante mi el dho Notario recibio juramento que hizo por Dios y una señal de Cruz en forma de dio prometio decir verdad, y preguntado por los particulares del Despacho antecedente dixo: Conoce a Dn. Ygnacio Manuel Montero natural de esta villa hijo lexitimo de Dn. Jph Montero Terrufano en ella y de Da. Eufemia Cathalina Garcia y Saucedo que el nominado Dn. Jph es hijo lexitimo de Dn. Xpton Montero y de Da. Luciana Perez Navarro y que la nominada Da. Eufemia que ia es defunta fue hija lexitima de Sevastian Garcia Saenz y de Da. Ysavel de Almeida a quienes el testigo conocio todos naturales de esta villa y que asi el expresado Dn. Ygnacio Manuel Montero como

sus Padres y Abuelos han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios mulatos zamberos, gitanos moriscos ni otra mala secta, que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de eresia apostasia, judaismo, que no han cometido delito ynfame, en ... ni otro por donde haian borrado su buen Nazimiento, ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos, por quanto siempre han viuido conseruando su estimacion y buena fama bajo la profesion de nuestra santa fee catholica temerosos de Dios nuestro Señor y de sus Conciencias lo que es publico y notorio y por tal el dicho amo lo declara ser Verdad su contenido en cargo del Juram. que ha echo que esta en edad de settenta y ocho años lo firmo con su merced de que doy fee =

D.ⁿ Diego Maraver Ponze de Leon

Ante mi

D. Diego Blasquez olivera

Auto

En la Villa de Marchena a Veinte y dos dias del mes de Diziembre de mill settecientos sesenta y seis años el Señor Lizenciado D. Gregorio ... Rossmo ... auogado de los Reales Consejos Alcalde ordinario de esta Villa hauiendo Visto la Ynformacion ... con las fees de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

bautismo, sacada y con citacion del Juridico Promotor presentada y con la misma, y lo que todo produxe, original, se entregue, á la parte que presenta el escrito que la principia, lo que será serrada y sellada en la forma acostumbrada en manera que haga fee para que la entregue á los Señores referentes, y por este auto que firmó proveio y mandó, y firmo =

Dijo

Ante mí

D. Gregorio Sierra Hermosa

D. Diego Marquez Oliva

Notar.

Doy fee que lo decretado va en nueve fojas con la de Pedimento; útiles y una en blanco. Alcalá ... y ... veinte y seis de ... de mil setecientos sesenta y seis.

En la Ciud. de Alcalá en v.te y seis de En.o de mil setec. sesenta y seis los S.es R.r del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciud., haviendo visto esta Informas. hecha por ...

Ygnacio Man.l Montero p.a su G.o de B.r en Med.na: Dixe-
ron que la aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por
bastante p.a el mencionado eff.o y en su consecuencia man-
daron que al suso dho se admita à essamen p.a el Grado de
B.r en dha facultad de Med.na y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria, y p.r este su auto dhos SS.es
asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

ff. D.n Antonio Salvatierra
y Barra

Rx.r D.r D.n G.mo Ger. Jph Moreno

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.r D.n Xp.l Montesdeoca

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Expte Nº 19 323

Año de 1767.

Informⁿˢ de Genere et moribus de Dⁿ Antonio Blas de Ocea y Sacta, natˡ dela vª de Torrequebradilla para su Grado de Bʳ en Medicina=

Se dieron los Papeles pª revalida en VI. de Marzo de 1770.

+

Ldo. Dn. franco. Jacomo Sanchez Baquerizo, Pro

bogado de los Rs. Consejos, y Secretario del mui in-

signe Claustro Univl. Estudios Grales. de esta Ciudad de

Sevilla, sita en el Colegio Maior de Santa Maria de

Jesus de la misma Ciudad.

Certifico y doi fee que el Br. Dn. franco. Ygnacio [illegible]

Gonzalez de [illegible] y Andrade, natural de

[illegible] recivio por esta Universidad los

Grados de Br. siguientes.

Primo. consta, que recivio el Grado de Bachiller

en Artes y filosofia en veinte y [illegible] de [illegible]

bre del año pasado de mil setec. sesenta y [illegible].

Iten consta, que recivio asi mismo el Grado de

Br. en Sagrada Teologia en el mismo dia trein

ta [illegible] del año de mil setec. sesenta

y seis.

finalmte. consta, que recivio el Grado de Br. en

sagrados Canones en el dia [illegible] de

de Junio de mil setec. sesenta y [illegible].

1767

D.n Antonio Blas de Vcea y Saeta nat.l dela Villa de torreque
bradilla Diœcesis de Saen como mejor proceda paresco ante V.S. y digo
que tengo ganados enesta Univ.d tres cursos y vn Cursete en la facultad
de Medicina como constarà enla secretaria y que asimismo estoi Graduado
de Bacc.r en Philosophia p.r esta Univ.d mediante lo qual y que necesito rece,
vir el grado de Bacc.r en dha facultad de Medicina, necesito y desde
luego ofresco probar conforme a leyes del Reino, estatutos y practica
deesta Univ.d como soi hijo legitimo de Pedro de Vcea nat.l dela Villa
de Villalgordo Diœcesis de Saen y de Leonor Maria Saeta nat.l dela
Villa dela mancha de Saen desupropria Diœcesis, y que dho mi Padre es
hijo legitimo de Antonio Rodriguez Vcea Lendinez y de Isabel de Al-
magro nat.s de dha Villa de Villalgordo y que dha mi Madre es hija
legitima de Simon Saeta Pastor y de Ana Dionisia Saeta Mi-
menteros nat.s dela dha Villa dela mancha de Saen, y que asi yo
como los demàs Mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos
Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mu
latos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no he
mos sido castigados p.r el S.to oficio dela Inquisicion p.r Crimen
de heregia, Apostacia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido
delito de Infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios Viles
Vajos ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, an-

Sug.r Jurir-
dic.n de Ja
en.
R.l

y Zatesina

tes bien que siempre hemos bivido bajo dela Profe. con de ntra
Sta fe Catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi Conciencia, me d
te lo qual y que conforme a las especiales ordenes de S. M. con que est
Univd. se halla deven hacerse las informaciones en las mencionadas
Villas de torre quebradilla, Villalgordo y la mancha de Jaen y pa
que tenga efecto.

Supco. a V.S. que haviendo por presdo. este pedimto. se sirva mandar des
pachar los correspondtes. exortos para que ante las Justicias de dhas
Villas y con citacion de sus Sindicos Procuradores se hagan las
respectivas informaciones en la forma acostumbrada y remitidas
que sean originales y dandolas V.S. por bastantes se sirva asimis
mo mandar se me admita a examen para dho Grado de Bacr
en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma or
dinaria y acostumbrada: Pido Justicia &ca.

Antto. de Vera y Vaca

Por presdo. este pedimto. al Contenido en el despachensele los
exortos corresp. para las Villas de torre quebradilla, Villalgordo, y la
mancha de Jaen para que ante sus Justicias se hagan las inform.
con citacion de sus Sindicos Procuradores Gen., y fechas y remitidas
originales traiganse para Proveer lo Conveniente. Lo mandaron
los Sres. Rtor. y Conciliarios del Colegio May. de Sta. Maria de
Jhu. Univd. Gen. de esta Ciudad. En ella a dies y ocho de Sepre. de
setecientos sesenta y siete a.

Salvatierra Rr. Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Mont...

Mro. Cardenas

Llevo los exortos esta Parte:=

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Villa dela mancha de Jaen ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Ant.o Blas de Ucea y Saeta nat.l dela Villa de torrequebradilla Estudiante de èstas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Pedro de Ucea nat.l dela Villa de Villalgordo Diocesis de Jaen y de Leonor Maria Saeta nat.l de esa Villa dela mancha de Jaen y que dicho su Padre es hijo legitimo de Antonio Rodriguez de Ucea tendines y de Isabel de Almagro nat.s de dicha Villa de Villalgordo y que dicha su Madre es hija legitima de Simon Saeta Pastor y de Ana Dionisia Saeta Armenteros naturales de esa Villa

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser la dha su Madre y abuelos maternos naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à los dhos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd: por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fe de Baptismo dela dha Leonor Maria raeta Madre del Pretendiente con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en diez y ocho de septiembre de mil setecientos sesenta y siete

Fr.

Dn. Antonio Calvarrezza y Barra Rr.

Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dn. Antº. de Cervantes

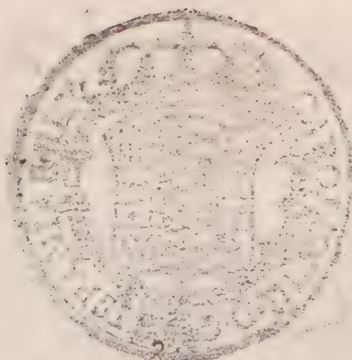
Dr. Dn. Joseph Monteiro Villaciencio

Mro Antonio Urbano de Cardenas Gonz

Secret.

Auto

Sin perjuicio dela R.l Jurisdicion ec.a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ria que vuestra merced administra, Cumplase la Carta Exortatoria antezedente y en su Consequencia dese por la parte la Informacion que ofreze, y los testigos que presentare, examinense por su thenor con previo solemne Juramento y Citacion formal del Sindico Procurador General de esta Villa, y fha auto. Proveido en esta Villa de la Mancha Real por el Señor Don Fernando de Zamora Torres Portugal y Mendoza Corregidor Justicia mayor y Capitan de Guerra por su Magestad, que lo firmò en ella à veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setezientos sesenta y siete años.

Fernando de Zamora y Mendoza

Ante mi

Eugenio Josef de Mesia

Notificacion. Yn Continenti yo el escribano le notifiquè en Persona el auto de Cumplimiento à Luis Sanz vezino de esta villa y todo dia aparte que me tendrà doy fe =

Mesia

Citacion. Incontinenti yo el escribano le notifique en Persona dicho auto, hize saber la Carta Exortoria que lo motiba

y [illegible] en forma para el evaque de su
Contexto â D.n Manuel Luis de Contreras
Galiego actual Sindico Pror. Gral desta
villa doy fe =

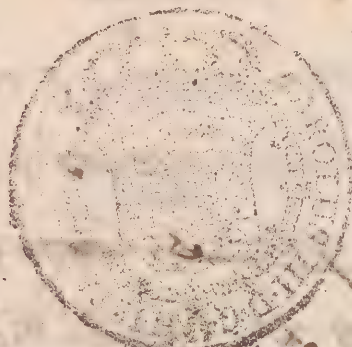
Fran.co Jph.
de Murúa

Informaz.
T.o D.n Antonio
de Quesada

En la ciud.d de la Mancha d.l en el propio dia
mes y año ante dhos S.or Correx.or el predho
Luis Salta vez.o della p.a la Informacion que
ofrece y le esta mandado dar conforme a la
Carta Conexto que trae Caveza, presento p.r T.o
q a D.n Antonio de Quesada deste vezino a quien
y vajo de Juram.to que p.r ante mi el Ess.no suso
noria lereciviò à Dios y a una Cruz segun dro
prometiendo decir verdad (siendo preguntado por
el thenor de la Citada Carta que se le leyò à la
letra) Dijo en su inteligencia, conoce de trato
y comunicacion â D.n Antonio Blas de [illegible]
y Salta de estado Celibe, y save de publico, no
torio, publica voz y fama, y comun opinion
fue hixo dexm.mo de legitimo Matrimonio de
D.n [illegible] de Vcèa natural del lugar de Villango [illegible]
y de Leonor Maria Salta natural desta villa
y por linea Paterna Nieto de Antonio de

Oruejas de Vera Sendinez, y de su mug.r Ysabel de Almagro naturales de dho Lugar, y p.r la Materna de Simon Saeta Pastor, y de la suya Ana Deonisia Saeta de Armenteros naturales de esta Ciu.d de Despinos, los quales, como el predho D.n Antonio Velez, y demas sus acendientes han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Ni no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, p.r Crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro, ni Cometido Delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde desmereciesen de su Vez; antes si an vivido y mue[...] vaxo de la profesion de n.tra S.ta fe Catholica, y obtenido oficios honorificos en la Republica de sus Respectivos Domicilios; En cuya buena fama han sido avidos, tenidos y Comunm.te Reputados, facilitando al D.n Antonio Velez de Vera la Crianza, y loable Educacion, que desde luego le infundio el themor a Dios y a su Conciencia p.a proceder, Como notoriam.te lo ha hecho Con gral aceptacion, y exemplo; Contra lo que no hay opinion, y por tal lo depone el testigo sin que en modo alguno le Comprehendan las generales de la ley, q.e para el Caso le han sido

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

explicado. Y como verídico así lo declaró socargo de su Juramento en q.e se afirmó, estando en edad de Sesenta años poco mas o menos y lo firmó con su S.ria de que doy fe =

Gamez — Antonio de Quesada Antonio Mexia — Fran.co Jph. Ro. Morán

Testigo D.n Diego Lopez Vadillo

En la dicha V.a de la Mancha R.l en el propio dia mes y año ante dho S.or Corregidor la referida Parte p.a su citada Informaz.n presentó p.r testigo á D.n Diego Lopez Vadillo desta vezindad y vaso de Juram.to que por ante mi el es.no le recivio su S.ria á Dios y á una Cruz segun dro, prometiendo decir verdad (siendo preguntado p.r el thenor de dha Carta Orden, que tambien se le leyó de verbo ad verbum) dixo: en su Inteligencia, Conocimiento, atrato y Comunicacion al pretend.te D.n Antonio Ruiz de Riea y Vieta actual Estudiante en las Escuelas de la Universidad de la Ciud. de Sevilla en la facultad de Medicina, y natural de la V.a de Torrequebradilla, save de publico, notorio, publica voz, fama y comun opinion fue hixo legitimo de Matrimonio de D.n Pedro de Riea, natural del Lugar de Villangordo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de Leonor Maria Saeta natural de esta Villa, y por linea Paterna Nieto de Antonio Rodriguez de Nica Sendingo y su Mug.r Ysabel de Almagro naturales de dho Lugar y p.r la Materna de Simon Saeta Pastor, y la suya Ana Deonisia Saeta de Armenteros naturales de esta, y de Despinos todos tres pueblos de esta Diocesis de Jaen; los quales, Como el predho Pretend.te y demas sus ascendientes han sido Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos, y otra mala secta. Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, o Mecanicos, por donde degeneraran de su ser; antes si han vivido spre vajo de la Profesion de ntra S.ta fe Catholica, y obtenido los honorificos de las republicas de sus Respectivos Domicilios; en Cuya buena fama han sido avidos, tenidos, y Comunmente Reputados, Correspondiendo en su loable procedimiento themor de Dios, y de su Conciencia ala buena Crianza, y Educacion, que tuvo el Referido D.n Antonio Blas de Acea, sin que aya Cosa en Contrario, ni

el testigo movido de particular interes, porque confiesa, no comprehenderle en manera alguna las generales de la ley, que al intento se le explicaron y como veridico assi lo depone so cargo de su juram.to en que se afirmò estando en edad de setenta años poco mas, ò menos; firmolo con su s.ria de q.e doy fé.

Gamiz

Don Diego Perez Sevillano

Antonio Fran.co Joph. de Morales

T.o D.n Thomas Lopez Vadillos

Incontinenti ante d.ho S.or Correx.or la referida Parte p.a la citada su Informaz.on presentò p.r testigo à D.n Thomas Lopez Vadillos de este vezindario, y bajo de juram.to que p.r ante mi el escr.no le recivio su s.ria à Dios y à una Cruz segun d.ro (siendo preguntado por el thenor de la mesma carta orden, que igual m.te se le leyò à la letra) Dixo en su inteligencia, conoce al Pretend.te D.n Antonio Blas de Acèa y Salta actual estudiante de la facultad de Medicina en las Escuelas de la Universidad de Sevilla, y natural de la d.a de Torre quebradilla de estado Celibe, y save de publico notorio publica voz y fama, y comun opinion fue hixo leg.mo de Pedro de Acèa natural del Lugar de Villargordo, y de su Muger Leonor Maria Salta natural de esta villa, y d.ho su Padre lo fue de Antonio Rodriguez de Acèa Lendinez, y su Muger Isabel de Almagro naturales de d.ho Lugar, y su Madre de Simon Sal

Pastor, y Ana Dionisia de Acea Armenteros su Mug.
legitima naturales que fueron de esta, todos ya defun
tos, los tres Citados pueblos de esta Diocesis de Jaen; los
quales, como dho Pretend.te y a mas sus ascendientes
han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han
recevido Castigo del S.to Oficio de la Inquisicion por
Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni
Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni em
pleadose en oficios viles, vajos, o Mecanicos por don
de degenerasen de quien son; antes bien siempre han
vivido vajo de la profesion de nra S.ta fe Catholica;
en Cuya buena fama han sido avidos, tenidos, y Co-
munm.te reputados; Conforme a lo qual, y a la exem
plar Crianza y Educacion se ha desempeñado Co-
rrespondiendo a sus Procederes el predho D.n Antonio
Mas de Acea, sin que aya Cosa en Contrario, ni
al testigo le mueva interes particular, pues aunque
Conocia no Comprehenderle en manera alguna las
generales de la Ley, que al Intento le han sido explicadas
Y como verídico asi lo depone so cargo de dho su Juram.to en que
se afirmo estando en edad de cinquenta y seis años poco mas
o menos. Firmolo Con su S.ria de q.e doy fe =

Gamiz   D.n Thomas Lopez Padilla   Arcaim.te
   Fran.co Jph. Morales

En la V.a de la Mancha Real en el mismo dia mes y año



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

antedho S.or Corregor. parecio en mi presencia dn... Salta vezno. della y dijo tener echa y dada a nombre de su Sobrino Dn Antonio Blas de Ocea y Salta Conforme a la Carta Orden que hace Cavesa, la Informazn. q. en ella se previene Con los tres Testigos, Examinados fidedignos, y de mayor Excepcion por sus notorias y distinguidas Circunstancias en este Pueblo; y por tanto pidio se proceda a la havilitacion de la partida de Bapmo. de la Madre de dho. su Sobrino, vaya la cita cion del sindico, y que este a mayor abundamto. in forme su sentir en razon de dha Informazn. no obstante ser practicada Con su Citacion, y que todo fho original a Continuacion de dha Carta ... to Cerrado y sellado, Conforme a lo en ella preveni do se remita a manos del secro. de la Universidad Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus de la Ciud de ... villa pa. su intelig.a y efectos que en ella se expresan protestando Como desde luego protesta la produc cion de mas numero de Testigos si nezesaria ... re en Justa, que pidio y pa. ello Vda. Turio q. no ... mo por no saver =

Auto. } Y por su Sria entendido este Pedimto. se huvo pr. Con la Informazn. y mando se ponga a Continuacion

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO DE REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sudorem el Sindico Procurador Gral Con cuya Citacion se entienda la saca de la partida de Bap.mo que previene la Carta Exsorto, precedido el recado polirico al Parroco, ó Cura p.a su havilitacion en la forma regular; y todo así fho puesto p.r dilig.a á Continuacion se traigan los autos p.a en su vista proveer. Y por este asi lo decretó y firmó Su S.ria de q.e doi fee =

Gomez

Antemi.
Fran.co Joph.
Moriñigo

Recado Polirico } Yncontinenti Yo el Es.no pase el recado polirico que previene el Auto anter.te á D.n Juan Fran.co del Salto Cura mas antiguo de la Ygl.a Parr.l Sub titulo de S.or S.n Juan Evang.ta quien ent.da é inteligenciado se ofrecio puntual á su execucion en la parte que le toque Doy fe =

Moriñigo

Notificaz.n, Ynstanme y resp.ta del Sindico. } Yncontinenti Yo el Es.no le notifique en Persona el auto anter.te hice saver tamb.n mandar quele pareciere, y le cite tambien p.a lo Contrario á D.n Man.l Luis de Contreras Gallego Vez.o y actual Sindico procurador Gral quien entend.o della y inteligenciado Dijo, no se le ofrece reparo alguno por Constarle ser fidedignos y Personas de distincion en este Pueblo los Testigos que las asientan, y que Como to-

les no han faltado ala verdad, pues lo mism
save el Informante es publico notorio, publico
voz, fama y Comun opinion enesta Villa; y an
lo afirma por su oficio, y se da por Citado
p.a el efecto que dho anteze.te auto previene, p
lo que en caso nezesario pide su aprovacion
enforma al S.or Correx.or desta Villa. Lo que
dio p.r respuesta que firmo. Doy fee=

D.n Manuel Ruiz
de Contreras Gallego

Fran.co Jph.
Mexia

Testim.o

Yo fran.co Joseph Mexia es.no del Reyno p.r que
publico may.r del Ayuntam.to y del num.o perpetuo
desta Villa Doy fe, que aviendo pasado ala sacr
na de su Igl.a Parr.l sub titulo del S.or S. Juan Evan
gelista Con el B.r D.n Juan Fran.co del Salto su Cura
mas antiguo al efecto que previene el anteze.te auto
lo tuvo la exivicion de un Libro forrado en per
gamino con ciento noventa y una fojas, Conte
tivo de los Capitulos de Bap.mos celebrados en dha Parr
oq.l que da principio enel dia dos de Junio d
año pasado de mil setez.s y seis, y termina en el
treinta y uno de Diz.re del de setez.s y doze, que e
expresado Cura sacò de su Archivo, don de al f
ciento quarenta y cinco buelto se halla vn Ca
tulo segundo en orden, que dice asi

Leonor Maria
hija
de Simon Saeta y D.a
Ana Dionisia Saeta
y Medina
Capa

En la Villa dela Mancha Real a veinte y nueve d
del mes de Mayo de mil setez.s y doze años yo D.n
Manuel de Vilches y Torres Cura dela Igl.a

332

arroq.l de esta dha Villa Baptizè vna hija de Simon Saeta y D.a Ana Dionisia Saeta y Medina su Muger vez.os de esta Villa. Pusele por nombre Leonor Maria. Nacio à veinte y siete de dho Mes. Fueron sus Padrinos nombrados por dhos sus Padres Bart.me Saeta y Josepha de Gamiz su Muger. Advertile el Parentesco y obligacion. Doy fè = D.n Fran.co Man.l de Vilches y Torres

Concuerda con el Capitulo de que hace mencion, que original queda al folio citado en el expresado Libro que dho Cura volvio à Colocar en el referido Archivo, y firmara su recivo, à que me remito y p.a que conste donde convenga à pedim.to de la parte, y en obserbancia de lo prevenido en dho anter.te auto, doy el presente que signo y firmo en esta dha V.a de la Mancha Real à veinte y seis dias del Mes de sep.e de mil setez.os setenta y siete años

R.x 3 u fran
al baltto

Fran.co Jph. Moriana

Auto. El S.r D.n Fer.do de Gamiz Torres Portugal y Mendoza Rexidor Just.a ma.or y Capitan à Guerra de esta Villa p.r su Mag.d aviendo visto estos autos Informativos con el dado p.r el actual Sindico Procurador Gral de ella, y Certificacion de la partida de Bap.mo con lo que pareze hallarse evaquado el Contexto de la Carta Exorto q.e

[illegible]

hace Caveza: dijo que aprovando, como prevé-
mente aprueva la actuada Informazⁿ. Con lo de-
vertido a Consequencia de dha Carta: devia de in-
terponer é interpuso pᵃ la mayor validacion su au-
thoridad y Judicial Decreto quanto puede, y de
dro ha lugar, y mando, que Cerrado y Sellado
este expediente se dirija a manos del Mrõ Dⁿ An-
tonio Urbano de Cardenas Gonzalez Secº del Co-
legio Mayor de Sᵗᵃ Maria de Jesus Universidad
y Estudios Generales de la Ciud de Sevilla. Conforme
a lo en dha Carta Expresado; lo que asi decreto y fir-
mo su Sª en esta Villa de la Mancha Rˡ en el
propio dia veinte y seis de Sepᵉ de mil setezᵒˢ setenta
y siete.

Fernando de Gamiz
y Mendoza

Antemi
Franᶜᵒ Josh Maria

Testim.

Yo el Infrascripto esⁿᵒ de su Mag. pᶜᵒ y del Ayuntamᵗᵒ
del nº perpetuo de esta Vª de la Mancha Rˡ presente fui a todo
quanto en estos autos de mi se hace mencion, y en fe de
ello lo firmo en ella dho dia mes y año

Franᶜᵒ Josh Maria

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Villa de Villalgordo. ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Antonio Blas de Vcea y Saeta natl. de la Villa de Arreguebradilla y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachillér en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Pedro de Vcea natl. de esa Villa de Villalgordo y de Leonor Maria Saeta natl. de la Villa de la mancha de Jaen de su propia Diocesis y que dho su Padre es hijo legitimo de Antonio Rodriguez de Vcea Cendines y de Isabel de Almagro nats. de esa Villa y que dha su Madre es hija legitima de Simon Saeta Pastor y de Ana Dionisia Saeta Armenteros nats. de la dha Villa de la mancha de Jaen, — — — —

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacìa, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professión de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el dho su Padre y Abuelos Paternos naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à los dhos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fe de Baptismo del dho. Pedro de Ucea Padre del Pretendiente. con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en Dies y ocho de septiembre de mil setecientos sesenta y siete as.

Dr. Antonio Salvatierra — Dr. Dn. Antº. Quintanilla y Barra Pr.

Dr. Dn. Antº. de Cervantes — Mtro. Dn. Josef Montedeoca Villacrt.

Mro. Antonio Urbano de Cardenas Gonz. Secret.º

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [redacted] [illegible]

Veinte maravedis.

[illegible] LO QVARTO, VEINTE [illegible] RAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] TECIENTOS Y SESENTA SIETE.

Mil setesientos sesenta y siete a[illegible] Ante su m[erce]d.
el s[eño]r D[o]n Ant[oni]o [illegible] [illegible] Alc[ald]e hordinario
de este lugar y su Juris[dicció]n [illegible] la Carta [illegible]
to de Antesede y por su m[erce]d vista, Dixo [illegible]
dida, mandó [illegible] Inpartiduzio de la R[ea]l Jurisdizi
on q[u]e ad ministra S[e] guarde Cumpla y [illegible]
la parte, [illegible] de la informaçion q[u]e ofrece examinando los testigos q[u]e presentare por su m[erce]d con
solene Juramento y citaçion formal [illegible]
[illegible] procura [illegible] de este lugar [illegible]
autos y por este su auto asi lo proveio y firmo
de q[u]e yo el fiel de fechos doi fee =

[illegible]

Ant[oni]o [illegible]

Pedro [illegible]
fiel de fechos

Notific[ació]n — En Continente yo el dicho fiel de fechos notifiqué
el auto Ante[ceden]te a Don [illegible] Zeta, vez[in]o de
la de Torre quebradilla y a [illegible] oy resi-
den en este dicho lugar, y lo [illegible] doy fee =

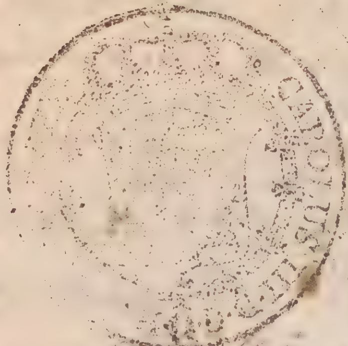
Pedro

Citaon — Yncontinenti yo el ssno presente notifique di
autos y lo dibe la Carta e scrito q le antecede
de oficio en forma para las diligencias a
Bar.me Jimenez de bexa sindico pro curador
de este dho lugar q fue en su persona doy fee

Ybarra
[rubric]

Ynforon 1o
Juo de ormozal - En el lugar de Villarg.o jurisdiccion de la Ciu
udad Jaen en dho dia mes y año ante el
Antt.o Migl tirado Allcal de hordinario su
su Villag.o el dicho Diego Iaeta residente en dicho
lugar para la informon q.o trece y le esta man
dado dar presento por testigo a Juo de ormozal
de este becindario, y haviendo de juramento q le
tubo dho y Lo por ante mi el ssno fee de por
a Dios y una Cruz segun derecho, prometio de
dir verdad y siendo preguntado, por el tenor
de la Citada Carta escrito q se le leio a la
letra. Dixo Conoze de trato y Comunica
cion a Antt.o de las dis Pineda y Iaeta y
sabe de pu notorio pub.a boz y fama, q el
mismo Simon fue hixo le xitimo de le
ximo matrimonio de pedro de pineda na
tul. de este dho lugar y de consorte
a Iaeta natural de la Villa de Carmona
... y el dho Ju... fue hixo de Antt.o ...

q. dho su Padre de [illegible] y de la dha su muger de
saber de ambos Naturales de este dho lugar, y
la dha su Madre fue hija de Simon de acosta sastor
y de Ana de mitha acosta de laxmen todos na
turales de la estrada de Villa de Lamianchag.
ya defunctos; los quales Como el dho Franco Anto
Blas y de ellas sus asendientes, an sido chris
tianos biejos, limpios de toda mala Raza y
Castas y generacion de Judios, Mulatos, Com
bersos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta y
no an sido Castigados por el Santo oficio de la
Ynquisicion por Crimen de eregia Aposta
cia Judaismo, Ni otro, ni Cometido delito de
infamia de echo ni de dro, ni tenido oficios
biles baxos ni me Canicos por donde aian de
generado de su ser, Antes si an bibido si
empre baxo de la proteccion de Nra Santa
fee Catolica y exercido oficios onori
ficos de Alcaldes hordinarios y de la San
ta hermandad, y Rexidores, Asi en
dho lugar Como en los de llas pueblos donde
an bibido Con mucha buena fama y opini
on an sido abidos, tenidos y Com
munmente Reputados, y asimismo sabe el
testigo que el dho Franco Anto Blas a bibido Con
santo temor de Dios y de su Conciencia
por la buena educasion Con que le a cria
do, y de Christiano Como se a [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

lo qe ase tesptile, siendo la berdad [illegible] cargo de su Juramento, y [illegible] que se halla en edad de cinquenta años [illegible] Comas o menos, y lo firmo Con su merced dho señor alcalde de qe doy fee=

Juan Martin Moral= [illegible]

Fco de Pedraza [illegible]

te Justinian Maior — En el lugar de Villarg.do en el dho dia mes y año, Ante dho señor Alcal de la Re[illegible] para dha Ynformazion pres.to p. testigo a Justiniano M.r [illegible] Vezindario, y [illegible] de Juramento que p.r ante mi el escriv.n [illegible] de fee Rezibió a Dios y una Cruz en forma, prometio de dezir berdad, y siendo pre guntado al tenor de la Cantar [illegible] to q.e ba [illegible] Cabeza, [illegible] letera ala letra, dixo Conoze de tra to y Comunicazion A [illegible] da y Jaeta natural dela Villa de [illegible] q.e bradilla, y Residente en la Ciu dad de Sevilla, y sabe de pu.co notorio [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SIETE.

por y fama, y Comun opinion fue hijo legitimo, de lexitimo Matrimonio de pedro de uzeda natural de dho lugar, y de leonor Maria saeta, q. lo es de la villa de la Mancha R.l, y por linea paterna nieto de antonio Rodriguez de uzeda Lendinez, y de su Mujer ysabel de camargo Naturales asimismo de este dho lugar; y por la Materna fue nieto de simon saeta pastor. y de ana de ...ña saeta de ... Naturales de la dha villa de la Mancha R.l, y ya difunctos; los quales Como el dho D.n Anto. Blas, y demas sus asendientes an sido Christianos viejos limpios de toda Mala Raza, Casta y generazion de Judios, Mulatos, Combersos, gitanos Moriscos, y otra mala secta: q. no an sido Castigados por el Santo Oficio de la inquisizion por Crimen de eregia apostasia Judaismo, ni otro, ni Cometido Delito de infamia de echo ni de dro, ni tenido oficios viles baxos ni de Caminos, por donde aian desmerezido de quien son; Antes si An bido siempre baxo de la proteczion de nra santa fe catolica, y obtenido los onores, ...

Oficios y empleos de Alcaldes hordinarios y de la San[ta] hermandad y Regidores en este lugar y demas pueblos donde an si- do bezinos; y asimismo sabe q[ue] el d[ic]ho Fran[cis]co Ant[onio] Blas abibido con santo temor de Dios y de su conzienzias correspondiendo a la buena educazion con que se a criado sin que aia cosa en contrario. y con fie- el testigo no comprendenle las g[eneral]es de la lei q[ue] para este efecto le an sido esplica- das: todo lo qual como zierto y berda- dero ha dicho de pone so cargo de su juramen- to en q[ue] se a firmo y q[ue] se halla en edad de setenta a[ños] poco mas o menos y lo firmo con su m[erce]d d[ic]ho s[eño]r Alcalde q[ue] doi fee.

Firmado
Miguel tirado
Ante mi
Pedro de [illegible] [illegible]

[Testig]o Alonso de Mar tos maior

En el lugar de Villarg[ord]o jurisdizion de la ciudad de Jaen en el d[ic]ho dia mes y a- ño ante su m[erce]d d[ic]ho s[eño]r Alcalde, la pe- dida parte para la citada sumaria informazion presento p[o]r testigo a Alonso de Martos m[aio]r de este bezindario, y bajo de jura- mento q[ue] p[o]r ante mi el s[eño]r fiel ... le rezibio su m[erce]d a Dios y una ...

seguntado, y siendo preguntado por el tenor de la dicha Carta escrito que asimismo se le leio a la letra, Dixo Conoze a Dn Antto Blas de Uzeda y que es natural de la Villa de torre quebradilla y Residente en la Ciudad de Sevilla, y sabe es publico notorio, oi(dos) voz y fama Comun, opinion, fue hixo legitimo de Pedro de Uzeda Lendinez natural de este dicho lugar y de su muxer Leonor de Illana que es ta Natural de la Villa de la mancha Real y por linia bazon(a) fue nieto de Antonio Rodriguez de Uzeda Lendinez y de ysabel de almagro su mug(er) naturales de este dicho lugar, y por la Materna lo fue de Simon de eta bastor y de su muxer Ana de contreras eta de Armenteros, Naturales que fueron de la Villa de la Mancha Real y vezinos de la de torre quebradilla, todos la de(s)cendencia los quales Como el dicho Dn Antonio Blas y de mas sus a(s)cendientes an sido Christianos viexos limpios de toda mala Raza Casta y generazion de Judios, Mulatos, Con(bersos) Conbertos Gitanos Moris(cos) Ce(rtificado) ni otra mala secta: que no an sido Castigados por el santo oficio ni en que(branto) de honor por Crimenes ca... de Sospecha de Judaismo moroto, ni Co metido delito de infamia ecc(?) ... mi... ... merezer(a) ... o(ficios) viles baxos



...ntos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

rrime Camilos ... de Galan de ... de
son Antes ... bibido ... de la ...
de nuestra santa fee Catolica y teniendo los ...
... oficios y empleos de este pueblo y ...
de ellas donde han bibido en Cuia buena fama
y opinion an sido habidos tenidos y Reputa-
dos, Correspondiendo del pretendiente
sus operaziones a la buena educazion que
a tenido y al temor de Dios y de la Conzien-
Cia con que sea Criado, sin que aia Cosa en
Contrario; y Confiesa el ... no Comprehenderle
las ... de la ... que a este fin le fueron ex...
Cadas: todo lo qual Como Cierto y berdad
... dixo de pone so Cargo de su juramento to-
... en que se afirmo y que se halla en edad de ...
sentar años poco mas o menos firmolo Con ...
... de que doi fee =

firmado

Alonso ... Matos ... de ...

Comixen ...

En el lugar de Villarejo en el dicho ...

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y año, Ante dho. S.r alcal. de ordinario, pare-
ció en mi presencia Diego Faeta, vec.o de la V.a
de torrequebradilla, y Dixo tener Conclu-
ida la informacion que se previene en la
Carta exorto Con los tres testigos examina-
dos y Vezinos; y por tanto pidio se prozeda
a la falta de la fee de baptismo de su h.o D.n Ant.o
Blas de Zeda y faeta, supliendo Con la Citazi-
on a el mismo de el sindico y q.e este a ma-
yor abundamiento ynforme su sentir,
y q.e ss.o todo original Cerrado y sellado se
le entregue, para dirigirla a manos de
el secret.o de la universidad del Coleg.o
mayor de Santa Maria de Jesus de la Ciu-
dad de Sevilla para los efectos que en dha
Carta exorto se expresa, Con la [illegible] de
de presentazion a numero de testigos
tiene [illegible], y en ello Justizia q.e pidio y
para ello &.a, lo que y yo el escrivano doy fee =

Auto — y p.r su M.d visto este pedimento y en atencion a
este pedimento uvo por Conclusa la informa-
zion, y llamado el sindico procurador
q.e de este lugar exponga lo Conveniente

comunicandola, conciliar la oppinion de aquella partida de basomo que se bien en la carta citada presente de orden del Recado politico y administracion de el bando para habilitar con cen la forma Regular: y todo asi fue le traigan los autos para con su bista probeer, y asi lo dijo y decreto y firmo su merced de que doi fee =

firmado

[illegible]

Recado pol.co

En continente yo el ess.no fiel de ffos para el Recado de politica y autoridad ss.a hice notificacion el auto antecedente a el ilus.mo presidente Julian Baeela prior de la yglesia parroquial con el titulo de N.tra Señora de la Concepcion de este lugar, y entendido lo dicho puntual respuesta en la parte que le toca que doi fee =

Notificacion informe y Respuesta de el Rio Vilo

En el otro dia mes y año yo el ess.no de ffos leono ti hice en persona el auto antecedente y escriban la informacion al Fr. Juan Jimenez de bera teniente de Curador de este lugar y entendido dijo que se le de traslado a

me q. Constara en ella tuvo lo te[stimoni]o que
antecedente y que como tales [?] saber [?]
que es lo ultimo q. de el q. informa de su conocim.to
publico, fama y comun opinion en e[ste] lu-
gar, y certifica ademas de [?] y de [?]
Citado para el efecto [?] antecedente
auto [?] por lo q. en caso nec.rio pide
su aprobazion en forma a dho S.r alcalde
de este lugar, lo q. dio p.r respuesta y firmo
doy fee=

Bartolome
Jimenez de Vera

[?]

Testimonio

Yo el E.no [?] de este lugar [?]
dizion de la ciud. de [?] doy fee que habien-
do pasado a la [?] de la yglesia parroquial
con el titulo de N.tra S.ra de la Concepcion [?]
[?] [?] Julian Garcia su p. [?]
q. [?] el antecedente auto, lo tubo [?]
[?] de un libro forrado en [?]
q. contiene los Capitulos de bautismos q.
se han zelebrado, en dha parroquia que da
principio en el [?] de henero de mill seis
zientos setenta y quatro a[ños] y concluie en
el de mill setezientos beinte y quatro: que el [?]
[?] [?] [?] a el [?]
[?] [?] [?]

No. [illegible] dize

Po
Pedro
Casa

En Villarº [illegible] es dias de el Mes de marzo de Mil seis zientos nobenta y [illegible] yo el Mro. fr. Alonso ximenez de la barrera prior de la parroquial de esto lugar bapttize solemnemente y puse oleo y crisma a un hijo de antonio lendinez de funes y de ysabel de almagro su legitima muger, a el qual puse por nombre pedro nacio el dia bein [illegible] de febrero de este año, fueron sus Compadres nombrados por sus padres Anton Moral, y fran Cisca lendinez su Muger A los quales adberti el parentesco espiritual y la de ellas obligasiones y lo firme = Mro. fr. Alonso ximenez de la barrera

En Cuenta Con este Capitulo de que [illegible] mension que original queda de el [illegible] zitado en el es presado libro que el [illegible] prior bolbio a Colocar en el Referido archibo y firmar su Reconto [illegible]

Mexermito y para que Con [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de Combengo el pedimento [illegible] en Exbenttia [illegible] entte [illegible] teado [illegible] tiene [illegible] a treinta [illegible] de [illegible] S.r [illegible] ciento [illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro [illegible]

Auto — En el lugar de [illegible] [illegible] [illegible] años el S.r Antonio [illegible] [illegible] [illegible] habiendo [illegible] [illegible] Con [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] Conttificacion de [illegible] [illegible] Contemporaneo [illegible] él Contesto a [illegible] Cabeza, Dixo que aprobando Como [illegible] formacion Conforme [illegible] a Conte [illegible] [illegible] Carta, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lugar, [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en este [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] año.

[illegible]



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A V. mds. los Señores Jueces, y Juſticias de la Villa de torre quebradilla, ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por Dn. Antonio Blas de Vcea y Saeta natural de esa Villa — y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Dn. Pedro de Vcea natl. de la Villa de Villalgordo Diocesis de Jaen, y de Leonor Maria Saeta natl. de la Villa de la Mancha de Jaen de la misma Diocesis, y que dho su Padre es hijo Legitimo de Antonio Rodriguez Vcea Lendinez ~~nat~~ y de Ysabel de Almagro natls. de dha Villa de Villalgordo, y que dha su Madre es hija legitima de Simon Saeta Pastor y Ana Dionisia Saeta Armenteros nats. de dha villa de la Mancha de Jaen — — — —

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el dtho Dn. Antonio de Vcea Pretl. naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à el dtho toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la Partida de Baptismo de dtho Dn. Antonio Blas de Vcea Pretendiente con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en Sevilla a dies y ocho de Sepre. de mil setecientos sesenta y siete.

Fe./

Dn. Antonio Alvarez ... y Barra

Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dn. Ant. de Cervantes

Dr. Dn. ... Monterde ... Villavicencio

Mro. Antonio Ortano de Cardenas Gonz.
Secret.º

Auto

Cumplase la Carta Orden antecedente [illegible] en esta Jurisdicion que su md Administra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Y en su virtud se darà por la Parte la Informacion que ofreze, y los Testigos que presentare, examinense por su thenor con solemne Juramento, y Citacion formal del Sindico Procurador general de esta Villa, y fhos autos. Proveido en esta Villa de Torrequebradilla por el S.or Fran.co Silvestre de Medina Alcalde ordinario della por su Mag.d y nombram.to de la Exc.ma S.ra Condesa de Torralba y de Talara Marquesa de Fuentes, que lo firmò à veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil setezientos sesenta y siete años. Por ante mè el Fiel de fhos por nombramiento del Concejo y Justicia de esta dha Villa por no aver Ess.no por la Cortedad del Pueblo=

1 F.o

Fran.co Silvestre de Medina

Antonio=
Antonio Lop.z de los Reyes

Notificacion. En dho dia mes y año Yo el fiel de fhos notifiquè el auto del cumplimiento à Diego Saeta vez.o de esta Villa y Tio de la Parte que presenta fue en su Persona doy fè=

Reyes

Citacion Y incontinenti Yo el fiel de fhos notifiquè è hice saver dho auto, y la Carta exorto que lo motiva, y Citè en forma à Bernavè de Vilches Sindico Procurador general de esta Villa p.a practicar las dilixencias que por dha Carta Exorto se previenen, fue en su Persona doy fè=

Antonio Lop.z de los Reyes

Inform.on Testigo Juan Jph. Jordan

En la Villa de Torrequebradilla en dho dia Mes y año, el dho Diego Saeta vez.o della, ante el S.or Fran.co Silvestre de Medina Alc.e ordinario, para

la Informacion que ofreze, y le està mandado dar Conforme à la carta Exorto que hace Caveza, presentò por testigo à Juan Joseph Jordan deeste Vezindario. y Vajo de Juramento que por ante mi el fiel de fhos le reziuio su md dho Sr. Alle, à Dios y Una Cruz, se gun forma de dro, prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el thenor dela Citada Carta Exorto, que sele leyò, Dixo: Conoce à Dn. Antonio Blas de Veea, que reside estudiando la facultad de Medicina en la Ciudad de Sevilla. y save el testigo de publico y notorio, que hijo Lexitimo de lexitimo Matrimonio de Pedro de Veea natural del lugar de Villargordo, y de Leonor Maria Saeta natural dela Villa de la Mancha Real, y Vezinos que fueron desta, y que fue Nieto por la linea Paterna de Antonio Rodriguez de Veea Lendinez y de su Mer Isabel de Almagro naturales de dho Lugar; y por la materna lo fue de Simon Saez Pastor, y de Ana Dionisia Saeta de Armenteros su Muger naturales dela Va. dela Mancha Rl. ya Difuntos. los quales, Como el dho Dn. Antonio Blas, y demas sus Ascendientes han sido Xptianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, que no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni Cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de su sex: antes si han vivido siempre vajo dela Profesion de Nra Sta. fe Catholica, y obtenido los oficios honorificos de Alcaldes Ordinarios, y dela Sta. Hermandad, y Regidores asi en esta Villa como en el Lugar de Villargordo, y Mancha Rl.; en Cuya buena fama han sido avidos, tenidos, y Comunmente reputados, esmerandose en la buena Crianza y educacion del dho Dn. Antonio Blas, que siempre hà vivido Con temor de Dios y de su Conciencia, procediendo Como notoriamente lo hà hecho con general aceptacion, y exemplo. Todo lo qual lo depone el testigo Como veridico por ser publico y notorio, publica voz y fama, y Comun Opinion: (y que no le Comprehenden las generales dela ley que asi mismo le han sido explicadas) socargo de su Juramento

to, y que se halla en edad de sesenta años poco mas, ó menos

y lo firmó con su merced de que doy fé = Antonio

Medina Juan Joseph Jordan Antonio Garcia de los Reyes

349

Testigo Manuel Jordan

En la Villa de Torrequebradilla en dicho dia, mes y año: ante el Señor Francisco Silvestre de Medina Alcalde ordinario della, la referida Parte para la citada Informacion presentó por testigo á Manuel Jordan deste vezindario y vaso de Juramento que por ante mi el fiel de fechos le recivio su merced á Dios y una Cruz segun derecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dicha Carta Exorto, que se le leyó á la letra, Dixo: Conoce de trato, y comunicacion á Don Antonio Blas de Ucea y Saeta, estudiante en la facultad de Medicina en la Ciudad de Sevilla, y natural desta Villa, y save el testigo de publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Pedro de Ucea natural del Lugar de Villargordo y de su Muger Leonor Maria Saeta, que lo fue de la Villa de la Mancha Real, y vezinos desta, y dicho su Padre fue hijo de Antonio Rodriguez de Ucea y Lendinez, y de Isabel de Almagro su Muger naturales de dicho Lugar: y su Madre fue hija de Simon Saeta Pastor y de Ana Dionisia Saeta de Armenteros su Muger legitima naturales que fueron de la dicha de la Mancha Real, y vezinos desta: ya defuntos, los tres citados pueblos desta Diocesis de Jaen; los quales como dicho Pretendiente y demas sus Ascendientes han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degenerasen de su ser: antes si han vivido siempre vajo de la profesion de Nuestra Santa fé Catholica, y obtenido los oficios honorifi-

✝

cos de Alcaldes Ordinarios y de la Sta. Hermandad, y Regidores de
assi en esta Villa, Como en la de la Mancha Rl. y lugar de Villargordo
en Cuya buena fama han sido avidos, tenidos, y Comunmte. repu
tados, facilitando al dho Pretendiente la Crianza y buena Edu
cacion del Sto. temor a Dios y a su Conciencia para obrar, Co
mo notoriamente lo ha hecho Con general aceptacion, y Exem
plo, sin que aya Cosa en Contrario: Y Confiesa el testigo no Com
prehenderle las generales de la Ley, que a este fin le fueron ex
plicadas. Todo lo qual Como veridico asi lo depone, so cargo de
su Juramto. en que se afirmo, y que se halla en edad de Sesenta
y tres años poco mas, o menos. Firmolo Con su md. de q. doy fe.

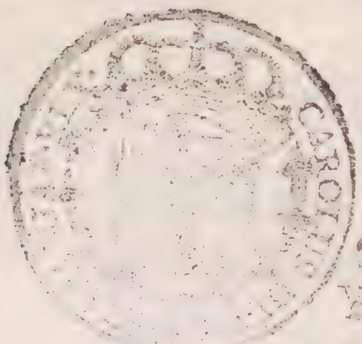
Medina

Manuel Jordan

Antonio Gaspar de los Reyes

Tº. Manuel de Raya

En la Villa de Torrequebradilla en el dho dia mes y año ante dho Sr.
Alc. ordinario, la referida Parte pa. la expresada Informacion
presento por testigo a Manuel de Raya de este Vezindario, y vajo
de Juramto. que por ante mi el fiel de fhos le recivio su md. a Dios
y a una Cruz segun dro, prometio, decir verdad; Y siendo pregun
tado por el thenor de la dha Carta Exorto, que igualmte. le fue leida
a la Letra: Dixo: Conoce de trato. Y Comunicacion al Preten
diente Dn. Antonio Solas de Vera y Saeta Estudiante en las Escue
las Universidad de la Ciud. de Sevilla en la facultad de Medicina
Y natural de esta Villa, y save el testigo de publico, y no



publica voz y fama y comun opinion fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Pedro de Vera natural del Lugar de Villargordo, y de Leonor Maria Saeta natural de la Villa de la Mancha R.l y por Linea Paterna Nieto de Antonio Rodriguez de Vera Lendinez y de Isabel de Almagro su Muger naturales de dho Lugar, y por la Materna de Simon Saeta Pastor y de Ana Dionisia Saeta de Ximenez naturales de la Villa de la Mancha R.l, y vez.os q.e fueron de esta, ya difuntos: todos tres Pueblos de esta Diocesis de Jaen; Los quales como el predicho D.n Antonio Blas, y demas sus Ascendientes han sido christianos viejos Limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro; ni Cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degenerasen de quien son; antes si han vivido siempre baxo de la profesion de Nra S.ta fe Catholica; y exercido los honorificos Empleos y oficios de sus respectivos Domicilios, en Cuya buena fama han sido avidos, tenidos, y Comunmente reputados, y del mismo modo es notoria la buena Crianza y Educacion, q.e ha tenido el dho D.n Antonio Blas p.r la que ha vivido Con S.to temor de Dios, y de su Conciencia sin que aya cosa en contrario, Confesando el testigo no Comprehenderle las generales de la Ley, q.e para este efecto se le explicaron. Todo lo qual Como verdico assi lo depone so cargo de su Juramento en que se afirmo, y que se halla en Edad de

Cinquenta y Cinco años poco mas, ó menos. Firmolo Con su mrd deque doy fe=

Ante mi=

Medina

Manuel de Fariñas

Antonio Garª delos Reyes

La Parte pide

En la Villa de Terrequetrafilla enel mismo dia, mes, y año ante dho Sr Alcᵉ ordinario parecio en mi presencia Diego Saeta de ...ella, y dijo: tenia echa, y dada ánombre de su Sobrino Dn Antonio Blas de Véa y Saeta Conforme á la Carta Orden, que trace Cavo la Informazn que en ella se previene Con los tres testigos examinados fidedignos; y por tanto pidió se proceda a la havilitacion de la Partida de Baptismo del expresado Dn Antonio Blas de Vea vajo la Citacion del Sindico, y que este á mayor abundam informe su sentir en razon de dha Informazn, no obstante ser practicada Con su Citacion, y que asi todo fho Oreginal á Continuacion de dha Carta Orden Cerrado y sellado, Conforme álo en ella prevenido, se dirija ámanos del Secº de la Universidad del Colegio mayor de Sta Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla para su Inteligencia, y efectos qe en ella se refieren, protestando Como desde luego protesta la produccion de mas numero de testigos, si nezesaria fuere en Justª que pidio y para ello &a. Juró, y no firmó porque dijo no saver=

Auto.

Y por su mrd entendido este Pedimento, se dio por Concluida la informacion, y mandó, que exponga á Continuacion su sentir el Sindico Procurador general Con Cuya Citacion se entienda la saca dela Partida de Baptismo, que previene la Carta orden, precedido el Recado politico al Parroco para su Abilitacion regular. Y todo asi fho, puesto por dilixª á Continuacion se traigan los autos para en su vista proveer; y por este asi lo decretó y firmo su mrd. dho Sr Alcᵉ enel ex

presado dia mes y año, de que doy fee=

Medina

Antemi=
Antonio Garcia de los Reyes

Recado Politico

Incontinenti Yo el Escrivano fiel de fechos pasè el recado Politico que previene el auto antezedente al Br. Dn. Julian Antonio Ybañez Cura de la Yglesia Parroquial sub titulo de Sr. Sn. Francisco de Paula de esta Villa, è inteligenciado se ofreció puntual à su cumplimiento en la parte que le toque. Doy fee=

Reyes

Notificacion Informe y respuesta del Sindico=

Incontinenti Yo el Escrivano fiel de fechos le notifiquè en Persona el auto antezedente, hice saver la informacion que le precede, y le citè tambien para su Contexto à Bernavè de Vilches vezino, y actual Sindico procurador general de esta Villa, è inteligenciado Dixo: no se le ofreze reparo alguno, por Constarle ser fidedignos los testigos que deponen; y Constarle asimismo que no hàn faltado à la verdad, pues lo mismo save el que Informa de publico notorio, publica voz, fama, y Comun opinion en esta Villa, y asi lo afirma por su oficio, y se dà por citado para el efecto que dicho antezedente auto previene: por lo que en caso nezesario, pide su aprovacion en forma al Sr. Alcalde de esta Villa, lo que dio por respuesta. y firmò Con la Cruz Como acostumbra por no saver escrevir. Doy fee=

+

Antonio Garcia de los Reyes

Testimonio

Yo el Infrascripto escrivano fiel de fechos de esta Villa doy fee, que aviendo pasado à la Sacristia de su Yglesia Parroquial sub titulo de Sr. Sn. Francisco de Paula con el Br. Dn. Julian Antonio Ybañez Cura de dicha Parroquia al efecto, que previene el antezedente auto, lo tuvo la exivicion de un libro forrado en pergamino que es el que de presente Corre, y dio principio en el dia diez y siete del mes de Julio de mil setezientos veinte y siete años, que Contiene los Baptismos que se hàn Celebrado y su Ca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

pitulos respectivos, que el expresado Cura sacò desu Ar
chivo, donde al folio treinta y seis buelto se halla un Ca
pitulo, que sacado à la letra dice asi —

Antonio Blas Raymundo | En Torrequebradilla en veint.. de Diziembre de mil Sette.
quarenta y cinco años Yo el Br. Dn. Fran.co Joseph de Mantos
Cura dela Iglesia Parrl. deesta Villa Baptizè un Niño hi
lexitimo de Pedro de Nereda, y Leonor Saeta su Muger ve
zinos deesta dha villa, le puse por nombre Antonio Blas
Raymundo. Dijeron avia nacido dia doze deeste presen
te Mes; fueron sus Compadres electos por sus Padres Blas Ji
menez, y Leonor Jimenez su hija vezinos del Lugar de
Villargordo, les adverti el Parentesco Espiritual Contraido
Conel Baptizado y sus Padres, impedimento dirimente
de Matrimonio, y la Obligacion de instruirle la Doctrina
christiana = Br. Dn. Fran.co Jph de Mantos. —
Concuerda Conel Capitulo deque hace mencion que original
queda al folio citado enel expresado Libro, que dho Cura
volvio à Colocar enel referido Archivo, y firmarà su Reci
vo à queme remito, y pa. que Conste donde Convenga de pe
dimento dela Parte, y enobservancia delo prevenido endho an
auto, doy elpres.te que firmo enestadha Villa enveinte y oc
de sep.re demil seted.s sesenta y siete años —

Br. Julian Antonio Antonio Gar...
Ybañez Re...

Auto

El sor. Fran.co Silvestre de Medina Alcalde ordinario de...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

por su Illag., aviendo visto estos autos de Informacion, con el dado por el actual Sindico Procurador general della y Certificacion de la partida de Baptismo con lo que parece hallarse evaquado con el contexto de la Carta Exorto que hace Cabeza, Dixo, que aprovando, como aprovaba la actuada Informacion con lo demas obrado a consequencia de dha Carta, devia interponer, e interpuso pa. la mayor validacion su authoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y de dro ha lugar y mandó que Cerrados y Sellados estos autos se dirijan a manos del Illmo Dn. Antonio Ybarto de Cardenas Gonzalez Secretario del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la Ciud. de Sevilla conforme a lo en dha Carta exortado, lo que assi acetó y firmó su mrd en esta dha Villa en el mismo dia mes y año.

Antonio =

Silvestre de Medina — Antonio Garcia de los Reyes

Testim.o — Yo el Infrascripto fiel de fechos presente fui a todo quanto en estos autos de mi se hace mencion y en fe dello lo firme en dha Villa en el propio dia mes y año.

Antonio Garcia de los Reyes

En la Ciudad de Sevilla en treinta de oc.e de mil setec.tos

N.º 19

setenta y siete los señores R.or y consiliarios del colegio M.or de S.ta M.a de Jesus Univ.d Estudios Gral.es de esta Ciudad: Auiendo visto estas inform.s hechas por D.n Antonio Salv. de Urea y saeta: Dixeron que las aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastantes para el efecto que se han hecho y en su consequ.a mandaron que al suso dho se le admita a exa men para el grado de B.r en Medicina, que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y por este su auto [redacted] señores assi lo pro veieron, mandaron y firmaron =

f D.n Antonio Salvatierra,
y Barra R.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n And.s de Cervantes

D.r D.n Xpt.l Mont...

D.r D.n Fran.co Antonio Ba... S.rio

Expte. N.º 20. 349

Tomo 3.º

Año de 1767

Don Juan Bautista Aristoteme(?) Firmia, nat.l de la Villa de Montoro, p.r su Grado de D.r en Medicina.

1769.

Como Cathedraticos, q̃ somos de las Cathe
dras de Prima, Instituta, y Bolumen de la
Facultad de Leyes, de este Colegio mayor Uniber
sidad de S.ta Maria de Jesus de esta Ciudad
de Sevilla; certificamos como D.n Fran.co Escobar
y Riquelme natural de esta dha Ciudad a ha
vistido a dhas Cathedras con todo cuida
do y lo devido, y p.a q̃ asi conste firmamos
en esta dha Universidad de S.ta Maria de
Jesus Arzobispado de Zaragoza su fundador
y mi v.a ... de Junio de 1769 a.s =

D.r D.n Gmo Jph Moreno
de Maria

D.n Gaspar de Spin...
Riscammie...

D.r Rafael ...

Certifico que el contenido en este pedim.to requirio p.a esta Univ.d el G.do de Br. en Ar. el dia v.te y siete de Nov.re de mill setez.s sesenta y seis, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Cias.te en la facultad de Med.na que son el de mill setez.s sesenta y quatro en mill setez.s sesenta y sinco, el de mill setez.s sesenta y sinco en mill setez.s sesenta y seis, el pres.te Curso, y el Curs.te del año pasado de mill setez.s sesenta y seis en los quales esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria, y acostumbrada, y paraque asi conste pongo la pres.te en Sev.a y Abril primero de mill setez.s sesenta y siete

D.r Andrade

D.n Barth.me Santofimia nat.l de la V.a de Montoro D.s de Cordova, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy p.a concluyr el quarto Curso de Medicina en esta Univ.d, como constara en la Secr.ia y necesitando recivir el Grado de B.r en dha facultad con la posible brevedad p.a ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Juã Santofimia y de D.a Ana Conde, que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Bartholome Santofimia, y de D.a Ana de Notario, y Criado, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Fran.co Balthazar Conde y de D.a Maria Perez y Lara, todos nat.s de dha V.a y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos pordonde

degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre he-
mos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca, siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual y
que conforme à las especiales ord.n de S. M. a esta Univ.d
rigidas deven hacerse dhas Informas.s en la expresa
V.a de Montoro; y para que esto tenga eff.o =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to
se sirva mandar despachar su Carta essorto para que
ante las Just.s de dha V.a y con sitas.n de su Sindico Pro-
rador Gral se hagan las correspond.tes Informas.s en la
forma ordinaria, y que remitidas que sean originales, y
dandolas V.S. p.r bastantes p.a dho eff.o se sirva asimismo
mandar seme admita à examen p.a el referido Grado de
B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria, pido Just.a ett.a =

B.r D.n Bar.me S.to Firma...

Por presentado este pedim.to despachese el essorto que por el se pide en
forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informas.s en su vir-
tud hechas, traigase p.a proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consilia-
rios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudio Gral de
esta Ciu.d Sev.a y feb. diez de mill Setes.s sesenta y siete =

M./

Salvatierra R.r D.r Moreno D.r Quintanilla D.r Morales

D.r Andrade

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmd. los Señores Jueces, y Justicias de la V.ª de Montoro ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.ⁿ Barth.me Santofimia nat.ˡ de esa Villa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.ⁿ Juan Santofimia, y de D.ª Ana Conde, que dho su Padre es hijo leg.mo de D.ⁿ Barth.me Santofimia y de D.ª Ana Notario, y Criado, y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.ⁿ Fran.co Balthasar Conde, y de D.ª Maria Perez y Lara todos naturales de esa Villa

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professsion de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el, y sus Padres ——————— naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las partidas de Baptismo del Pretendte. y sus Padres ——————— con insercion de l partida; que constare en el libro, ò libros en que se halle ; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en [illegible] de febrero de mil setecientos sesenta y siete =

f/ Dn. Antonio Salvatierra y Barra

Rr. D. Dn. Gmo. Moreno

Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dn. Xpt. Montedeoca Villacreces

Conso.

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

En la Villa de Montoro a diez y nueve dias del mes
de febrero año de mil setez^s^ sesenta y siete años
el Señor Licen^do^ D. Juan Fernandez y Clavo
Abogado de los R^s^ Consejos Alc^de^ maior de ella
por parte de D^n^ Juan S^to^ Simia [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

desta Villa se requirio con el exorto Requisitorio que antecede y visto por su md dijo: que sin perjuicio de la Jurisdicn ordinaria que su md ejerce se guarde cumpla, y ejecute, y que en su cumplimto con citacion de D. Antonio Notario procurador sindico gral se examinen los testigos que se presentaren por parte del dho D. Juan en nre y como Padre de D. Bar.me S.n fimia del thenor de dho exorto cuia citacion sea y se entienda asimismo para la data de las partidas de Bautmo del pretendiente y sus Padres, y que asi echo se traigan para darse providencia en virtud deste auto por el qual asi lo mando y firmo dho S.r Alce maior Doi fee=

Sr don Juan fernandez y Meva

Antonio Ortiz

Ortiz Alcalde mayor

Notifn al Sindico

En Montoro dicho mismo dia Diez y nueve de dho año io el Essno rrl. para la informacion y data de partidas que se refiere en el auto que antecede a D. Antonio Notario Jurado del Consejo desta Villa, y sindico procurador gral de ella en su persona doi fe=

Ortiz

Notifn

En Montoro en el mismo dia io el Essno hize saver el auto que antecede a D. Juan S.n fimia Vecino desta Va en su persona doi fe=

Ortiz

T.º D. Pedro de Hazera / En la Villa de Montoro a Diez y nueue dias del mes de feb.º año de mil setez.s setenta y siete ante el S.r Lic.do D. Juan fernandez y Arisa Abogado de los R.s Consejos, Alc.e mayor de ella para la informacion ofrecida y se le manda dar su juramento por testigo a D. Pedro de Hazera y Pelaños Pro. comisario del S.to oficio de la Ynquisicion de la Ciudad de Cordoua y de la S.ta Cruzada en esta Villa: y Vez.no de ella del qual por ante mi el es.no recivio siendo fe- ram.co que el susod.ho dixo por su Voluntad Como tal sacerdote segun su estado puso las manos en pecho y Corona so cuio Car- go ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor del escrito que esta por caueza Dixo: Conoce mui bien a D. Bar.me S.to fimia contenido en el y saue es hijo lex.mo de D. Juan S.to fimia y de D.a Ana Conde, y que d.ho su Padre es hijo lex.mo de D. Bar.me S.to fimia y de D.a Ana Notario y Criado, y que la susd.ha su Madre es hija lex.ma de D. Fran.co Balthasar Conde y de D.a Maria Perez y Lara todos naturales desta Villa, y que ansi el preten- diente, como los demas sus Padres y Abue- los an sido christianos viejos limpios de to- da mala Raza, Casta, y generacion de Judios Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, y que no an sido castigados por el S.to oficio de la ynquisicion por crimen de eregia, apostasia, Judaismo, ni otro, y que no an cometido delito de infamia de echo ni dro. ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde desmerezcan de quien son antes bien han viuido siempre baxo de la profesion de nra. S.ta fee catolica, siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia, a que se llega tener muchos parientes, y algunos empleados conocido Sacerdotes, seculares

gulares, como son Fr. Fran.co Conde pp.co del orden de
Señor San Fran.co Recoleto su primo herm.no Materno D.
Anton Fernandez de Lara su tercero Abuelo Paterno
que fue familiar del S.to officio D. Alonso Conde y Pro
to, que fue clerigo capp.n su tio Materno D. An
tonio Solano Regidor que fue desta Villa Pariente
dentro del quarto grado de la Abuela Materna del
pretendiente D. Fr.co Madueño Nieto pp.co colegial
en el de S.r San Ylefonso Rector que fue desta Villa, y
D. Man.l de Molina Nieto pp.co Cura que fue desta
y colegial del mismo colegio parientes dentro del
quarto grado de los abuelos Paternos. D. Diego Sola
no canonigo de la S.ta Yglesia de Badaxos pariente
dentro del quarto grado de la Abuela Paterna, los
Padres Fr. Juan, y Fr. Pedro Solano pp.tos Predicado
res del orden tercero de S.r San Fran.co primos herm.nos
del abuelo Paterno. el Padre D. Fran.co Morales
Solano pp.co del orden de Señor San Basilio Ma
no primo segundo del dho D. Juan S.to Fernia,
el Padre Predor Fr. Antonio Madueño pp.co del orden
de S.r San Fran.co Recoleto primo herm.no del mismo
y el P.e Pror general Fr. Antonio Madueño Calanzue
lo del tercero orden de Señor San Fran.co primo
segundo del Abuelo Materno, y el Doctor D. Pedro
Sanchez Manuel Bernal, Rojo, y Lara pp.co Dig
nidad de Maestre de escuela de la S.ta Yglesia de
Cadiz pariente de la abuela Materna del Pre
tendiente lo que save el testigo por el mucho
conocim.to que tiene destas familias, y auer vis
to, y conocido muchas de ellas el archiuo echevarte,
y que esta es la verdad pu.ca y notorio en esta Villa
pu.ca voz y fama sin cosa en contrario so cargo
de su juram.to en que se afirmo y firmo declaro ser
de edad de cinq.ta y dos años firmo. Sumo doy fee =

Ldo Fernandez

Pedro de Herrera
Bolaños Serrano

Antonio Ortiz
Salamanca

354

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

t. Dn Benito Criado Cantero

En la Villa de Montoro a veinte dias del mes de febrero de mil sete[cientos] sesenta y siete años ante el Sr. Lic.do Dn Juan Fernandez y Cueva Abogado de los Rs. Consejos Alc.e maior de ella, pareciendo por testigo por parte de D. Juan Sta. Femia, como Padre de D. Barme Sta. Femia a D. Benito Criado Cantero y Ramos Alc.l maior del Sto. Oficio de la inquisicion de la Ciudad de Cordova Vezno desta Villa del qual por ante mi el sno recibio su md juramto que el susodho lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro so cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito. Dijo: Conoce mui bien a Dn Barme Sta. Femia natural desta Villa, y saue es hijo legmo de D. Juan Sta. Femia y de Da Ana Conde, y que dho su Padre es hijo legmo de D. Barme Sta. Femia y de Da Ana Solano y Criado, y que la referida su Madre es hija legma de D. Franco Balthasar Conde y de Da Maria Ruiz y Lara todos natura[les] desta Va a quienes conoce y conocio el testigo e igualmte le consta que assi el pretendiente como los de mas sus Padres y Abuelos son, y an sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, o otra mala secta y que no an sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de herejia apostasia. Ni de otro mo (?) n(?) oficio, y que no an cometido delito de infamia de echo ni de dro





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ni tenido oficios viles, ni bajos, ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son antes bien han vivido siempre baxo de la profesion de nuestra santa fee catolica, siendo como es el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, a que se llega tener muchos parientes y algunos en grado conocido sacerdotes seculares y regulares, como son Fr. Franco Conde religioso del orden de Sn. San Franco Recoleto, primo hermano materno. D. Alonso Conde, tio materno fue clerigo capellan. Los Pres. Fr. Juan y Fr. Pedro Bolaños religiosos predicadores del orden tercero de Sn. San Franco primos hermanos del Abuelo Paterno. El P. D. Franco Morales Bolaños religioso del orden de Sn. San Basilio magno, primo segundo del Padre del pretendiente. El Pe. Predor Fr. Antonio Madueño religioso del orden de Sn. San Franco Recoleto primo hermano del mismo, y asido decir el testigo a personas fidedignas que tienen otros muchos parientes condecorados, y que la Abuela Materna del pretendiente tiene el apellido Rozo y que por el aunque no sea en grado conocido tiene parentesco con el Doctor D. Pedro Sanchez Manuel Bermal y Rozo Dignidad de maestre de escuela de la Santa Yglesia Catedral de la ciudad de Cadiz que es natural de esta Villa todo lo qual dijo ser en ella publico y notorio publica voz y fama, y la verdad baxo del juramento que echo tiene en que se afirmo

Y firmo declaro ser de edad de sesenta y cinco
años firmo dho Sr. Alc.de maior doi fee =

Lido. Juan fernandez   Benito Cialo
                     Cisneros y Ramos

Alphonso Ortiz
Fernandez

C. D. Xpl Ortiz

En la Villa de Montoro a 7. dias del mes de
febrero de mil setez.os sesenta y siete años el
ante el Sr. Lido. D. Juan fernandez y Mesa
Abogado de los rr.s Consejos Alc.de maior de ella
por parte de D. Juan S.to fimia como Padre
de D. Bar.me S.to fimia para la informacion
mandada dar se presento por testigo al Lido.
D. Xpl Ortiz Mendez y Soto maior Abogado
de los rr.s Consejos Regidor perpetuo desta Villa
y vez.no de ella del qual por ante mi el ess.no re
cuivo Su mrd. juram.to que el suso dho lo hizo
a Dios y a una cruz segun dro, so cuio car
go ofrecio decir verdad y siendo preguntado
al thenor del escrito que esta por cavez
Dijo: conoce mui bien al dho D. Bar.me S.to
fimia natural desta Villa y save es hijo lex.mo
de D. Juan S.to fimia y de D.a Ana Conde, y que
el dho D. Juan es hijo lex.mo de D. Bar.me
S.to fimia y de D.a Ana Rosario y Criado, y que
la dha su Madre es hija lex.ma de D. Fran.co
Balthasar Conde y de D.a Maria Cruz y
Lara todos naturales desta Villa a quienes
conocio y conoce el testigo. Constandole como
le consta que asi el pretendiente, como los
demas sus Padres y Abuelos son, y an sido

christianos viejos limpios de toda mala Raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Comuneros Islamos, Moriscos, o otra mala secta, y que no an sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de eregia, apostasia, Judaismo, ni otro, y que no an cometido delito de infamia de echo, ni de dro, ni tenido oficios viles, y vajos, ni menos conocios por donde degeneren de quien son an tes siempre an vivido siempre vajo de la Profe sion de nra S.ta fee catolica siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, aq.e se llega estar bien emparentado con muchos sa cerdotes seculares, e irregulares en grado cono cido pues es primo her.no del P.e fr. Fran.co Conde Relig.so del orden de S.n San Fran.co Recoleto. D. Alonso Conde, su tio materno fue clerigo capellan. Los P.es fr. Juan y fr. Pedro Belaño Relig.sos Predica dores del orden tercero de S.n San Fran.co, y ermanos her manos del abuelo paterno del pretendiente el P.e D. Fran.co Morales Belaño Relig.so del orden de S.n San Basilio Magno, primo segundo del dho D. Juan S.to fimia el P.e Pon fr. Antonio Madue ño Relig.so del orden de S.n San Fran.co recoleto pri mo her.no del mismo, y a oido decir tiene otros mu chos Parientes conde corados lo que save por el conocim.to que tiene de las familias, y es pu.co y notorio en esta villa pu.ca voz y fama sin co sa en contrario y la verdad vajo del juram.to que echo tiene en que se afirmo y firmo decla ro ser de edad de setenta y quatro años firmo dho S.r Alc.e maior doi fee =

Sidol.. fernandez — D. Xptoval Ortiz

Mendez y Sotomayor

Alonso Ortiz

Sotomayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

t.º D.ⁿ Man.ˡ Comillas / En la villa de Montoro a v.ᵗᵉ dias del mes de feb.ʳᵒ de mil sets. sesenta y siete años ante el S.ʳ Liz.ᵈᵒ D. Juan Fernandez y Mesa Abogado de los R.ˢ Consejos Alc.ᵈᵉ maior desta villa parecio D.ⁿ Juan S.ᵗᵃ Femia y presento por testigo a D. Man.ˡ Comillas P.ᵇʳᵒ vez.ⁿᵒ desta villa del qual por ante mi el esc.ⁿᵒ recivio Jurm. Juram.ᵗᵒ que el suso dho hiso en mismo sacerdotes de su propia volun- tad puesta la mano en pecho y Corona segun uso so cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al then.ᵒʳ del Pedim.ᵗᵒ que esta por cabeza Dijo: Conoce mui bien a D.ⁿ Bar.ᵐᵉ S.ᵗᵃ Femia natural desta villa y save es hijo Lex.ᵐᵒ de D.ⁿ Juan S.ᵗᵃ Femia, y de D.ᵃ Ana Conde, y que dho su Padre es hijo Lex.ᵐᵒ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ S.ᵗᵃ Femia, y de D.ᵃ Ana Notario y criado, y que la re- ferida su Madre es hija Lex.ᵐᵃ de D.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ Be- thaza Conde y de D.ᵃ Maria Rava y Lara todos naturales desta villa aquienes conoce y conocio el testigo, y save que asi el pretendiente como los de mas sus Padres y Abuelos son, y an sido chris- tianos viejos limpios de toda mala Raza, con- y generacion de Judios, mulatos, Comuneros, Moris- cos, hitanos, y otra mala secta, y que no an sido castigados por el S.ᵗᵒ Oficio de la ynquisicion por crimen de erejia, apostasia, Judaismo, ni otro y que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro, ni tenido oficios viles, y bajos, ni mecanicos por donde desmerecer de quien son antes bien han ambicido siempre baxo de la profesion de nra S.ᵗᵃ fee catolica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, a que se llega tener muchos pa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

zientes, en grado conocido, sacerdotes seculares y regulares, pues es primo herno. del Padre Fr. Fran.co Conde pp.co del orden de nro Padre Sn. Fran.co Recoleto, D. Alonso Conde su tio Materno fue clerigo Capn.. los Padres Fr. Juan y Fr. Pedro Pelaño pp.es predicadores del orden tercero de Sr. San Fran.co primos hernos. del Abuelo Paterno del pretendiente. el Padre D. Fran.co Morales Pelaño Pro. del orden de Señor San Bartolomé Mayor primo segundo de dho Dn. Juan Sta. femia, y el Pre. Predicador Fr. Antonio Maduro pro del orden de Sr. San Fran.co Recoleto, primo herno. del mismo, y Dn. Martin Molano Pro. tio del dho Dn. Juan Sta. femia, y a oido decir tiene otros muchos parientes conde corados lo que save el testigo por el conocimto. que tiene destas familias respa. y es todo cierto y de ello publica voz y fama y la verdad sin cosa en contrario bajo del juramto. que lleva echo en que se afirmo y firmo declaro ser de edad de cinqta y cinco años, firmo sumd. doy fee =

Manuel Comellas (rubricado)

Ldo. Fernandez (rubricado)

Alonso Ortiz Belmayor (rubricado)

T. D. Pedro Camacho Maduño

En la Cd. de Montoro a diez y (?) dias del mes de Febro. de mil setez.tos sesenta y siete años ante el Sr. Lizdo. D. Juan Fernandez y Mena Abogado de los Rs. Consejos Alc.e maior de ella, parecio D. Juan Sta. femia y para la informacion mandada dar presento por testigo a D. Pedro Camacho

Maduerro Clerigo Capp.n Vez.no desta V.a del qual por ante mi el esc.no rescivio Jurado Juramento que el suso dho le hizo desuspropia Voluntad a Dios y a una cruz segun dro socuio cargo prometio decir Verdad y siendo preguntado al thenor del auto que esta por cauesa Dijo conoce muy bien a D. Bar.me S.to Jimia natural desta Villa y saue es hijo leg.mo de D. Juan S.to Jimia, y de D.a Ana Conde y que el dho D.n Juan es hijo leg.mo de D. Bar.me S.to Jimia y de D.a Ana Solano y Criado, y que la dha Sa. Maria es hija leg.ma de D. Fran.co Balthasar Conde y de D.a Maria Perez y Lara todos naturales desta Villa, aquienes conoce y conocio el testigo constandole como le consta que asi el pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos son, y an sido christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y generaz.n de Judios Mulatos, Comuneros, Moriscos, Gitanos y otra mala secta, y que no an sido castigados por el S.to Officio de la Ynquisicion por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo ni otro, y que no an cometido delito de infamia de echo ni de dro ni tenido officios Viles, Vajos ni me canicos por donde desmerezcan de quien son antes bien an vivido siempre Vajo de la profesion de nra S.ta fee catolica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia aque se llega tener muchos Parientes, y algunos en grado conocido sacerdotes seculares, y regulares como son el fr. Fran.co Conde P.dor del orden de Señor san Fran.co Recoleto supremo her.no

Materno, Miguel Santos S.to firmia familiar del S.to

ofiçio primo her.no de su Bisavuelo Paterno, Anton

fernandes de Lara su tercer Abuelo Paterno fue tan

bien familiar del S.to ofiçio. D. Alonso Conde y Roxo

que fue clerigo Cap.n es su tio Materno, D. Antoni o

Solano Regidor que fue desta Villa fue pariente

dentro del quarto grado de la Abuela Materna

del Pretendiente, D. Fr.co de la Madueño Ulloa pp.ro colegial

en el de S.n San Pelayo Rector que fue desta Villa, y D.n

Man.l de Molina Ulloa pp.ro Cura que fue della y co

legial del mismo colegio parientes dentro del quarto

grado de los avuelos paternos; D. Diego Solano Cano

nigo dela S.ta yglesia de Badajos Pari.te dentro del quar

to grado de la avuela Paterna, Los P.es Fr. Juan y

Fr. Pedro Solano Pr.ores P.res del orden tercero de S.n San

Fran.co primos her.nos del Abuelo Paterno. el P.e D.n

Fran.co Morales Solano P.dor del orden de S.n San Ba

silio Magno primo segundo del dho D. Juan S.to firmia

el P.e P.dor Fr. Antonio Madueño P.dor del orden de S.n

San Fran.co Recoleto primo her.no del mismo, y P.e Pdor

Fr. Antonio Madueño Calamazulo del tercero orden

de S.n San Fran.co primo segundo del avuelo Mater

no lo que save el testigo por el mucho conocim.to

que tiene destas familias y ser pu.co y notorio en esta V.a

pu.ca Vos y fama y la Verdad so cargo del juram.to que

echo lleva en que se afirmo y firmo declaro ser ma.r

de setenta años firmo su md doi fee =

Pedro Camacho
Alguazil

Ant.o Fernandez

Alphonso Ortiz
y Sotomayor

P.e D.n Alonso de Baeza | En dha V.a de Montoro a quinze



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

del mes de febr.^ro de mil setez.^s sesenta y siete
años ante el S.^r Lic.^do D.^n Juan fernandez y Melo
Abogado de los R.^s Consejos Alc.^e maior de esta por
...io D.^n Juan S.^ta femia y presento por testigo a
D. Antonio de Lara y Bacar Vez.^no de esta Villa del
qual por ante mi el ess.^no recibio Juram.^to
que el suso dho hizo a Dios y a una Cruz segun
dro so cuio cargo prometio decir Verdad, y siendo
preguntado al thenor del escrito que esta por cabe
za dijo Conoce mui bien a D. Baz.^me S.^ta femia na
tural desta Villa, y sabe es hijo leg.^mo de D. Juan
S.^ta femia y de D.^a Ana Conde, y que dho su Padre
es hijo leg.^mo de D.^n Baz.^me S.^ta femia y de D.^a Ana
de Salazar y Quiado, y que la referida su Madre es
hija leg.^ma de D. Juan Balthasar Conde y de D.^a
Maria Perez de Lara todos naturales desta V.^a, a
quienes conoce y conocio el testigo, e igualm.^te le
consta que asi el pretendiente como los demas
sus Padres y abuelos son, y an sido christianos
Viejos limpios de toda mala raza casta, y gene
racion de Judios, Mulatos, Comuneros, Gitanos, Mo
riscos y otra mala secta, y que no an sido castiga
dos por el S.^to oficio de la inquisicion por cri
men de eregia, apostasia, Judaismo ni otro
y que no an cometido delito de infamia de echo
ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos ni mecá
nicos por donde desmerezcan de quien son antes
bien an bivido siempre baxo dela profesion



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de nra. S.ta fee Catolica siendo como es el pretend.te
temeroso de Dios y de su Conzienzia, a que se llega tener
muchos Par.tes y algunos en grado conocido sacerdotes
seculares y regulares como son F. Fran.co Conde P.ro
del orden de S.r San Fran.co Recoleto su primo herm.no Materno, D. Alonso Conde ssu tio Materno fue clerigo cap.n
Cos p.tes Fr. Juan, y F. Pedro Relaño P.ros p.tes del orden tercero de S.r San Fran.co Primos her.nos del Abuelo
Paterno. el P.e D. Fran.co Morales Relaño P.ro del orden
de señor San Basilio Magno Primo segundo del P.e
del Pretendiente el P.e Don Fr. Antonio Madueño P.ro
del orden de S.r San Fran.co Recoleto Primo her.no del mismo
y aoido decir a Antiguos personas fidedignas que tienen
otros muchos P.tes Condecorados, y que la Abuela Materna del Pretend.te tiene el apellido Roxo, y que por el
aunque no sea en grado conocido tiene Parentesco con el
Don D.n Pedro Sanchez Manuel Bernal y Roxo Dignidad de Maestre de escuela de la S.ta Yglesia Catedral
de la Ciudad de Cadiz pues save es oriundo desta
e Villa todo lo qual dijo ser en ella publico y notorio
publica Voz y fama y la Verdad so cargo del juram.to
que echo lleva en que sea firmo y firmo declaro ser de edad
de cinq.ta y ocho años firmolo dho S.r Al.e m.or doy fee =

Sdo
R.z Fernandez

Alonso el Zaza
y Baeza

Alphonso Ordoñez

[illegible]

Auto/. En la Villa de Montoro a veinte y tres dias del mes de febrero de mil setezientos setenta y siete años el Señor Licenciado Don Juan Fernandez y Mesa Abogado de los reales Consejos Alcalde mayor de ella en vista de la ynformazion que antezede Dixo que los testigos que en ella an depuesto son personas de la primera suposizion desta Villa fide dignas a quienes en juizio y fuera de el se les ha dado, y da entera fee y credito por lo que tiene y tubo por zierto que abran dicho la verdad en la qual interponia e interpuso su autoridad y judizial decreto tanto quanto puede y derecho deve y manda que zerrada y sellada se remita orixinal donde y como se previene en el exorto requisitorio que esta por caveza todo en virtud deste auto por el qual asi lo mando y firmo dicho Señor Alcalde mayor doi fee

Lizdo. Dn. Juan Fernandez y Mesa

Alphonso Ordoñez
Escrivano mayor



Vale este martes 1700

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y SIETE.

Don Joseph Albarez Dominguez de Alcantara Rector y Cura de la Parrochial de San Bartholome de esta Villa de Montoro, certifico y doi fee que en el libro veinte y dos de bautismos del archivo de dicha Parrochial, el qual dio principio por el año pasado de mil setecientos quarenta y dos, a fojas doscientas setenta y cinco se halla una partida, que sacada a la letra dize su thenor como se sigue

Partida

En la Villa de Montoro en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y seis años io Don Lucas Francisco de Rivas y Ayala Rector y Cura de la Parrochial de esta Villa bautize a Bartholome Joseph Tirgon, que nacio a tres del corriente hijo legitimo de Juan Pelano Ximenez y de Anna de Madueño su muger naturales y vezinos de esta Villa: fue su Madrina Doña Antonia de Lara Viuda, a quien avise su parentesco y obligacion siendo testigos Marcelo Cerrano, y Francisco Molano vezinos de dicha Villa y lo firmé = D. Lucas Francisco de Rivas y Ayala

Bartholome Joseph Tirgon P.te

Y assi mismo doi fee que en el libro diez y ocho de Bautismos del archivo mencionado, el qual dio principio por el año pasado de mill setecientos y trece a fojas doscientas cincuenta y tres segunda plana se halla otra partida, que sacada a la letra dize como se sigue

Partida

En la Villa de Montoro en diez y nueve dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y un años Don Bartholome Gonzalez Serrano Cura de la Iglesia Parrochial de Señor San Bartholome de esta dicha Villa bautize a Juan hijo de Bartholome Ximenez y de Anna de Cañado su muger nacio a diez y ocho de dicho mes: fue su Padrino Francisco de Vega, avise el parentesco espiritual: fueron testigos Pedro Lorenzo Urbano y Joseph Feliz todos vezinos de dicha Villa y lo firmé = Bartholome Gonzalez Serrano

Juan P.te

Y assi mismo certifico que en el citado libro a fojas ciento setenta y dos segunda plana ai otra partida, que dize a la letra

Partida

En la Villa de Montoro en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos y diez y ocho años io el Licenciado Don Bartholome Gonzalez Serrano Cura de la Iglesia Parrochial de Señor San Bartholome de dicha Villa bautize a Anna Josepha hija de Francisco Balthasar Conde y de Maria Perez de Lara su muger: fue su Padrino Don Lucas Camacho Madueño, a quien le avise el parentesco espiritual: fueron testigos Pedro Lorenzo Urbano, y Antonio Bueno vezinos de dicha Villa y lo firmé = Bartholome Gonzalez Serrano

Anna Josepha M.e

Todas las quales partidas concuerdan a la letra con sus originales, que quedan en los mencionados libros y archivo de mi cargo, y para que conste doi la presente en dicha Villa de Montoro en diez y nueve dias del mes de Febrero de mill setecientos sesenta y siete años, y lo firmé.

D.n Joseph Albarez
Dominguez de Alcantara

Nos los infraescriptos escrivanos del Rey nuestro Señor
publicos del numero de esta villa de Montoro

Damos fee y testimonio como D. Joseph Juan Dominguez de Alcantara de quien va dada y firmada la Certificacion ante escripta es Rector y Cura dela Parroquial de Sr. San Bartolome desta Villa Archivista de su archivo y como tal se caiona bien y a su dato fee legal y dela da Confianza a cuios escritos se le da entera fee y credito en juicio y fuera del y la firma que la autoriza es la que a costumbra echar y para que conste a pedimento de parte damos el presente que signamos y firmamos en Montoro a diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y siete años

Entre renglones. vale. Entre renglones. vale. de de

Antonio Ortiz Mayordomo

Juan de Laria Camacho Notario

En la Ciud. de Dec.o en primero de Abril de mill setecientos sesen

ysiete los SSres Rr y Consiliars del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univd Estudios Grals desta Ciud, haviendo visto estas Informacs de genere, et moribus, hechas pr Dn Bartholme de Sanrofimia pa su Grado de Br. en Medna pr esta Univd: Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron pr bastantes pa. el mencionado effo. y en su consecuencia mandaron que al suso dho se admita à essamen pa. el espresado Go de Br en Medna. y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y pr este su auto dhos Sres asi lo proveyeron mandaron, y firmaron=

f/. Dn. Antonio Salvatierra, y Baena Rr.

Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dr. Antº. de Cervantes

Dn. Ubaldo Pantilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Expte. Nº 21.

Dn. thomas Alhasa y Orellana, nat. de la Ciu. de Arcos de la frontera de este Arzobispado, como mejor proceda paresco ante VS y digo que estoy para completar en esta Univ. el tiempo que se requiere para el Grado de B. en Medna. y en atenn. de que faltan pocas semanas del pres. Curso; paraque en llegando el tiempo este evacuada esta deli-gencia de conformar, desde luego necesito, y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univ.) como soy hijo legmo. de Dn. thomas Alhasa, y Oca, y de Da. Maria Orellana, y Garica, que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. thomas Alhasa, y de Da. Ana Ruiz de Oca, y que la referida mi Me. es hija legma. de Dn. Alonso Orellana, y de Da. ~~[illegible]~~ nat. de dha Ciu. de Arcos, y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abue-los hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-ta y generan. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-cos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados pr. el Sto. offo. de la Inqqn. pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de

Cortes Faz. Moreno

y

la profesn. de nra. Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, medte. lo qual, y que conforme à las especiales ordenes de S. M. à esta Univd. dirigidas deven hacerse estas Informaciones en la expresada Ciud. de Arcos con citacn. de su Sindico, Procurador Genl., y pa. que esto tenga effo. =

Suppco. à V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar su exorto para que ante las Justs. de dha Ciud. se hagan las respectivas Informacs. en la forma ordinaria, y acostumbrada, y que siendo remitidas originales y aprovadas pr. V.S. se sirva asimismo mandar se me admita à examen pa. el Go. de Br. en Medna. y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa. &c. =

B. D. Thomas Altha...

Por presentado este pedimto. despachese el exorto, que por el se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informacs. en su vista se determinara lo que pr. derecho... Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios de el Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. y Estudio Genl. de esta Ciud. Sevа. y Mayo diez y siete de mill setez. sesenta y siete =

M. Z. Valvarriena ... Dr. ... Dr. Monterde ... Dr. Car...

Dr. Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivió p.^r esta Univ.^d el G.^o de B.^r en Art. el dia v.^te y quatro de oct.^e de mill setez.^s sesenta y sinco, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.^te en la facultad de Med.^na que son el de mill setez.^s sesenta y quatro en mill setez.^s sesenta y sinco, mill setez.^s sesenta y sinco en mill setez.^s sesenta y seis, el pres.^te Curso, y el Curs.^te del año pasado de mill setez.^s sesenta y seis, en los quales esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria, y acostumbrada, y para que asi conste pongo la pres.^te en Sev.^a y Abril à primero de mill setez.^s sesenta y siete =

D.^r Andrade

D.^r Thomas de Alhasa y Orellana nat.^l de la Ciu.^d de Arcos de la frontera de este Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que para recivir p.^r esta Univ.^d el G.^o de B.^r en Med.^na pedi, y fue V.S. servido de dar su escrito en la forma ordinaria, y acostumbrada para que ante las Just.^s de dha Ciu.^d se hiciese la competente Informas.^n y haunque an pasado algunos dias despues de haverseme entregado dho escrito, y no pudiendo evacuarse las Informas.^s con la promptitud que necesito para recivir dho G.^o quanto antes pueda ser, por seguirseme de su demora atraso en la Revalida pues los dos años de Pasantia principian à contarse desde el dia en que se confiere = med.^te esto =

Supp.^co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to se sirva mandar que desde luego se me admita à examen p.^a el mencionado Grado de Bach.^r en Med.^na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria quedando yo en la obligas.^n de poner en esta Secretaria las referidas Informas.^s, que son todas las

que tengo que hacer pª dho effº; luego que se finalisen, p
es Iustª que con gracia pido V. S.ª = Bº. Thomas Athasa

Por presentado este pedimᵗᵒ à el contenido en el desde luego a
mitase à examen pª el Grado de Bachiller en Medicina
y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria,
esto con la qualidad de que no se le han de despachar los
papeles de su Revalida interin no cumple puntualm.
poniendo en esta Secretaria las Informaciones que se requieren
pª dho Grado. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rᵗ y Consiliar. del
Colegio Mayor de Sᵗᵃ Maria de Jesus Univᵈ Estudio
Genl. desta Civᵈ. Sevª. y Abril primero de mil setecientos sesenta
y siete = test = R = vale.

f.ᵃ Dⁿ Antonio Salvatierra y Barra &ª.   Dʳ Dⁿ Antº Quintanilla

Dʳ Dʳ Andʳ. de Cervantes   Dⁿ Ubaldo Tirantilla

Dʳ Dⁿ Miguel de Andrade y Herrera

Ynformazes de Limpieza de sangre de Dn Thomas de Alhaja Yorellana Natural de la Ciud de Arcos de la frontera de sus Padres y Abos Patos y Maternos de dha Ciud ante la Real Justizia y Con zitazon del Sindico Pero Cul Gral de Ella, a consequenzia de Esponto del Rl Colexio mar de Sta Mª de Jhs Universidad de Estudios Grals de la Ciud de Sevilla E en el preste Año de 1767.

Se dieron en 1. de Febrero de 1770.

Vienen anexas



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Juſticias de la Ciud. de Arcos, ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por Dn. thomas Alhaja y Orellana nat. de esa Ciud. ——— y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como ès hijo legitimo de Dn. thomas Alhaja, y Oca, y de Da. Maria Orellana, y Garcia, que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. thomas Alhaja, y de Da. Ana Reuiz de Oca, y que la referida mi Me. es hija legma. de Dn. Alonso Orellana, y de Da. Manuela Garcia, todos nats. de dha Ciud. de Arcos de la frontera —

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el, y sus Padres ——————— naturales de essa Ciu nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciu examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del Pretend.te y sus Padres ——————— con insercion de las partidas, que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en dies y siete de Mayo de mill setez.s sesenta y siete.

D.r D.n Antonio Valvarierra y Barrà

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Xpt. Monteldeoca Villacreses

D.r D.n Jph de Castillo

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Vista por su Mercedes el Cuarto Cauta ...



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Antecedente dixo: que sin perjuicio de la Jurisdiccion Real Ordinaria se cumpla, y con citacion de el Syndico Procurador Gral de esta Ciud. mandò, que esta parte de la Informacion que ofrece, y los testigos que presentare baxo de Juramento se examinen, y depongan sobre el contexto de dicho Escrito; y con la misma citacion de el dicho Syndico se saquen las partidas de Bautismos, como en el se previene, y fecho auttos lo mandò assi el Sr. Dn. Geronymo Jph Ayllon de Lara, Alcalde Ordinario, y theniente de Corregidor de esta Ciud. de Arcos de la frontera en ella en diez dias de el mes de Abril de mill setecientos sesenta, y siette años =

Dn. Ger.mo Joseph Ayllon de Lara

Pedro Thos. Gutz. Calderon
Sno.

Citacn. En luego incontinenti Yo el Escribano cite è hize saber el Autto antecedente, para el effecto, que en el se refiere à Dn. Pedro Rodriguez de Zurita vecino de esta Ciud., y Syndico Procur.or Gral, en ella, en su persona quien dixo quedar enterado, y esto responde y firmò doy fee =

Dn. Pedro Rodriguez de Zurita

Pedro Thos. Gutz. Calderon
Sno.

Notific.on In continenti Yo el Escribano notifiquè y hize

Saberlo mandado en el auto antecedente à Dn. thomas Alasa, y Orellana Vecino de esta Ciud. en su Persona el que monstrò quedar entendido doy fee =

Gat.

Inform.on Text.o Dn. Balthazar Jph de Baldeas

En la Ciudad de Arcos dela frontera en este dicho dia seis de Abril de este año de setecientos sesenta y siette dicho Dn. thomas Alasa, y Orellana para la Informacion, quele està mandado dar presentò por testigo à Dn. Balthazar Joseph de Baldeas Presv.o natural, y Vecino de esta dha Ciud., y Comizario de el Sto. tribunal dela Inquisicion dela de Sevilla dequien dicho Sr. Alcalde theniente de Corregidor por ante mi el Escrivano, recibio Juramento, Segun su Estado Sacerdotal en forma de derecho puesta la mano en el pecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el contexto de el Escrito antecedente, que le fue leydo, enterado en su Contenido dixo conocer bastantemente à el que le presenta Dn. thomas Alasa, y Orellana; Natural, y Vecino de esta dicha Ciudad, el qual sabe, por haverlo visto Ser hijo lexitimo, y natural de Dn. thomas 10 Alhasa, y Oca y Da. Maria de Orellana Cortez, y Ratica su lexitima Muger, como los vido, y tenido de su lexitimo Matrimonio contrahido segun Orden de Ntra Sta Madre Yglesia y visto, vivir Juntos en una Casa, y Compañia y criar desde su menor infansia, alimentar, educar, y doctrinar llamandole hijo; y este à ellos Padres, y por consiguiente sabe, que el dicho Dn. thomas de Alhasa es hijo lexitimo de Dn. thomas de Alhasa y de Da. Ana Ruiz de Oca

su legitima Muger Abuelos Paternos del que presenta; y Maternos lo fueron Dn. Alonzo de Orellana Cortez Car-
dio, y Da. Manuela de Patica Moreno todos Ve-
cinos, y naturales, que fueron de esta dicha Ciud.
en donde el testigo los trato, y comunicò con
individualidad; y todos y cada uno vio vivir en
sus Cassas y Compañia de sus Mugeres, y vio cri-
ar los hijos, que tuvieron de sus lexitimos matri-
monios: por lo qual le consta, que assi el que le
presenta, como los dichos sus Padres, y Abuelos
Paternos, y Maternos todos, y cada uno han sido
y son Xptianos Viejos apurados descendientes
de tales de limpia, y Casta generacion sin descen-
der ni tener mala raza infesta de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moros, ni otra mala secta por
Descender de exclarecido origen, y limpia gene-
racion, sin que ninguno de ellos haya sido casti-
gado, ni Penitenciado por dicho Sto. Officio de
la Inquisicion por Crimen de Heregia, aposta-
tica, Judaismo, ni otro algun Crimen por nin-
guna otra Justicia Eclesiastica, ni Secular,
ni Cometido delito de infamia de hecho, ni de
Derecho, ni tenido, ni exercido officios Viles Ba-
xos, ni Mecanicos, por donde degeneren de su
limpieza, y Calidad exclarecida: viviendo todos
baxo de la Professsion de Nuestra Sta. fee Catholi-
ca: siendo el que le presenta, y los dichos sus Pa-
dres muy temerosos de Dios, y de sus Concien-
cias; de muy Buenas, y loables Costumbres, y
obediente el que le presenta a sus Padres, y de
muy buenas Costumbres, sin nota, ni Cosa de menos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

uar, porque el testigo puede decir, ser esto notorio, y Publico en esta Ciudad, sin que se le ofrezca duda, ni Reparo de todo lo que dexa dicho por ser la verdad publica voz, y fama, y omnion comun sin cosa en contrario por el Juramento, que tiene echo baxo de el, leyda, que le fue esta deposicion en ella se afirmo, y ratifico, el testigo declaro ser de Edad de setenta y ocho años, y que no le tocan las Generales de la Ley Real, ~~de~~ que es sabedor y lo firmo con dicho Sr. Alcalde, y en fee de ello Yo el Escrivano =

Lara

Dn. Balthasar Joseph de Balteras

Pedro Jph Gutz. Calderon
Ssno.

Dn. Matheo Guillen Duran

Luego incontinenti de la misma presentacion ante dicho Sr. Alcalde, y de mi el Escrivano parecio Dn. Matheo Guillen Duran natural y vecino de esta dicha Ciud.d Ex Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Sr. S.n Pedro de ella, de quien fue recivido Juramento que hizo, segun su Estado Sacerdotal puesta la mano en el pecho, en forma de Derecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de el Escrito, que està à el principio; que le fue leido, enterado en su contenido dixo: Conocer desde su menor infancia à el que le presenta como natural, y Vecino, que el susodicho es de dicha Ciudad, por lo que le consta por haverlo visto ser hijo lexitimo, y natural de Dn. thomas de Alhaja, y Deca, y de Da. Maria de Orellana Cortez, y Patica su lexitima muger como havido y tenido de su lexitimo Matrimonio contrahido segun orden de Nra. Sta. Mre. Iglesia, y visto vivir juntos en una Cassa, y compañia, y criar desde su menor infancia, alimentar, educar, y Doctrinar llamandole Hijo, y este à ellos Padres; y por consiguiente sabe, que el dicho Dn. thomas de Alhaja es hijo lexitimo de Dn. thomas de Alhaja, y de Da. Ana Ruiz de Deca su lexitima Muger Abuelos Paternos de el que presenta; y Maternos lo fueron Dn. Alonzo de Orellana Cortez tardio, y Da. Manuela de Patica Moreno todos Vecinos, y naturales, que fueron de esta dicha Ciudad, en donde el testigo los trato, y comunico con individualidad; y todos, y cada uno vio vivir en sus Cassas, y Compañia de sus Mugeres, y criar los Hijos, que tuvieron de sus lexitimos

matrimonio: porlo qual le consta, que assi el q
le presenta, como los dichos sus Padres, y Abue
los Paternos, y Maternos todos, y cada uno
han sido, y son Xptianos Viejos apurados
cendientes de tales de Limpia, y Casta Ge
neracion, sin descender, ni tener mala Raza
infesta de Judios, Mulatos, Conversos, ni
Moros, ny otra mala secta, por descender de
Esclarecido Origen, y Limpia Generacion, si
que ninguno de ellos hayan sido castigados
ni penitenciados por dicho Sto Officio de la
Inquisicion por Crimen de Herexia Aposta
tica, Judaismo, ni otro Alguno Crimen
por ninguna otra Justicia Eclesiastica, ni
Secular, ni cometido Delito de Infamia de
Hecho, ni de Derecho, ni tenido, ni exerci
do Oficios Viles Baxos, ni Mecanicos, por
donde degeneren de su Limpieza, y Esclare
cida Calidad: viviendo todos baxo de la Pro
fession de Ntra Sta Fee Catholica: siendo el
que le presenta, y los dichos sus Padres muy
temerosos de Dios, y de sus Consiencias, de muy
Buenas, y loables Costumbres, y obediente el
que le presenta à sus Padres, y de muy
buenas Costumbres, sin nota, ni cosa de
menos valer, porloque el testigo puede decir
ser esto notorio, y Publico en esta Ciudad
sinque sele ofresca duda, ni Reparo de ...

lo que dexa depuesto, por ser la verdad publica
voz, y fama, y opinion comun sin cosa en
contrario por el Juramento que ha echo, baxo de
el, dixo, que le fue esta deposicion en ella de
afirmò, y ratificò el testigo declarò ser de
edad de sesenta, y seis años, y que no le
tocan las generales de la ley Real, de que doy
es sabedor, y lo firmò con dicho Señor Alcal-
de, y en fee dello Yo el Escrivano =

D. Matheo Guillen
Durand

Lara

Pedro Ysidro Gut. Saldña
Esno.

11° testigo
Don Juan Antonio Gamza y Herrera

Yn continenti de la misma presentacion ante dicho Señor Alcalde
parecio Don Juan Antonio Gamza, y Herrera Presbitero, Na-
tural, y vecino de esta dicha Ciudad de quien por ante
mi el Escrivano fue recibido Juramento, que hizo, segun
su estado sacerdotal puesta la mano en el pecho en
forma de derecho ofrecio decir verdad; y siendo pre-
guntado por el contexto de el escrito, que està por
principio de estos autos, el que le fue leido; y entera-
do en su contenido, dixo: Conocer bastantemente a
Don Thomas de Albasa, que le presenta, como natu-
ral, y vecino, que es asimismo de esta dicha Ciudad.
y por haverlo visto sabe, y le consta ser hijo legitimo
y natural de Don Thomas Albasa y Deca, y de Doña
Maria de Orellana Cortez y Gatica su legitima

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

Muger, quienes le huvieron de su lexitimo matrimonio contrahido segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia En esta dicha Ciudad visto en ella vivir juntos en una Cassa, y Compañia, criar desde su menor infancia, alimentar, educar, y doctrinar, llamandole Hijo, y este a ellos Padres. y por consiguiente sabe, que el dicho Don thomas Alinasa y Occa es hijo lexitimo de otro de el mismo nombre, y apellido y de Doña Ana Ruiz de Occa su lexitima Muger y Abuelos Paternos de el que le presenta, y Maternos lo fueron Don Alonzo de Orellana Cortiz, tambien y Doña Manuela de Garica Moreno todos vecinos y naturales, que fueron de esta dicha Ciudad, en donde los conocio vivir juntos en sus Cassas y Compañias de sus Mugeres, que le huvieron de sus lexitimos matrimonios, y hijos, que de ellos tuvieron, por lo qual a el testigo le consta, que assi el dicho Don thomas de Alinasa Orellana, que le presenta, como los demas sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos han sido todos Xptianos viejos apurados descendientes de tales, de limpia Casta, y Generacion, sin descender, ni tener mancha la raza infesta de Judios, Mulatos, Gitanos, Moros, Conversos, ni otra mala Secta, por descender todos de limpia generacion, y de esclarecido Origen, sin que ninguno de los susodichos hayan sido Castigados, ni penitenciados por el Santo Officio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

dela Inquisicion por Crimen de Heregia Apostatica Judaismo, ni otro alguno crimen por ninguna otra Justicia Eclesiastica, ni Secular, ni Cometido Delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido, ni exercido oficios Viles, Baxos, ni mecanicos por donde degeneresen de su limpieza y Calidad esclarecida. y Visto Vivir todos baxo dela Profession de nuestra Santa fee catholica: Siendo el que le presenta, y los dichos sus Padres temerosos de Dios, y de sus Conciensias, y el Don thomas de Almasa, y Orellana, que le presenta de mui loables Costumbres aora, y siempre muy obediente á sus Padres, y sin nota alguna de lo Contrario; porloque el testigo puede decir ser lo susodicho publico, y notorio en esta Ciudad sin que se le ofresca duda, ni reparo en lo que deja expressado, y depuesto por ser la Verdad publico, y notorio Publica Voz, y fama, y opinion Comun, sin Cossa en contrario por el Juramento, que ha hecho, Baxo de el, Ley da, que le fue esta deposicion, en ella se affirmo, y Ratifico el testigo Declaro ser de edad de quarenta y

ocho años, y que no le tocan las Generales
dela Ley Real, de que es Sabedor, y lo firmó
Con dicho Sr. Alcaide, y en fee de ello yo
el Escrivano =

D.n Juan Ant.o Lazaro

Lara

Pedro Ygn.o Gut.z Calderon
no. P.co

Nota

En este Dia dela fecha, el contenido D.n Thomas
de Althasa, y Orellana dixo: que por aora
no presenta mas testigos, que los que tiene
presentados, y para que conste se pone por
nota en Arcos en seis de Abril de este año
de mill setecientos sesenta y Siette =

Gut.z

Otra

Este dia dela fecha D.n Pedro Rodriguez de Urytia Vecino
de esta Ciudad, y Sindico Procurador Real de el Il.e
ble ayuntamiento de ella ante mi el Escrivano in
fraescrito parecio, y dixo: haver visto sacar las par
tidas de Bautismos delos Libros de sus Originales
que estan en el Archivo dela Yglesia mayor de N.a
S.ra S.ta Maria de esta dicha Ciudad delos folios
y años, que en su copia se citan, que va con esta
informacion, y conocer los testigos, que han declara
do, y depuesto en ella, Como presentados por parte

de Dn. Thomas de Alcaza, y Orellana, y de lo uno, y otro no sele ofrece reparo alguno, que exponer, y esto res=pondió, y firmó En Arcos dela frontera en Siete días de el mes de Abril de mill setecientos setenta y siette años =

Dn. Pedro Rodriguez de Zurita — Pedro Josef Gal. Caldn.

Autto

En la Ciudad de Arcos dela frontera en siete días de el mes de Abril de mill setecientos setenta y siette años Su Merced el S.or Dn. Geronymo Joseph Ayllon de Lara, y Angulo Alcalde ordinario, y theniente de Corregidor, en quien esta la Jurisdiccion ordinaria en ella, haviendo visto la Informacion antecedente, y demas dilixencias a su continua=cion obradas, dixo: las aprobava, y aprovó quanto puede, y de derecho debe, en la que Su Merced interpone su authoridad, y decreto Judicial, para su mayor validacion en Juicio, y fuera de el en forma; y que todo original serrado, y zellado se remitta a el Collegio, y Señores Rector, y Consiliarios, como se previene en el exorto, carta requisitoria, que motiva, que està por principio de estos auttos, y por este assi lo decretò, y firmò =

L.

Dn. Ger.mo Joseph Ayllon de Lara

Pedro Josef Gal. Caldn.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Andres Nuñez de Prado Cura de la Yg.ª de N.ra S.ra S.ta Maria mayor y mas antigua de esta ciu.d de Arcos de la frontera Certifico que en el libro del numero veinte y tres de Baptismos que dha Yg.ª tiene en su Archibo a fojas dosientas cinquenta y cinco b.ta esta una partida y es del tenor siguiente ——— ———

Thomas Alonzo Felis xauier. En la Ciudad de Arcos de la frontera en dies y siete dias del mes de Agosto año de mill settecientos quarenta y seis, yo D.n Martin Montero Presv.o de Lizencia del S.r Cura semanero de esta Yglesia Parrochial de N.ra S.ra S.ta Maria de esta dha ciu.d Baptise a Thomas Alonzo Feliz Xauier que nacio el dia dose de este presente mes, hijo de Thomas Alhaja, y de D.a Maria Ordeñana y Jaraca su legitima muger, fue su Padrino Don Juan de Dios Villegas a quien adverti el parentesco, y obligacion que contrajo con el Ahijado y sus Padres, y lo firme con dho S.r Cura = D.n Martin Montero = Dr. D.n Fran.co Xauier Romero y Guzman ——— ———

p.e

Asimismo Certifico que en el Libro de Baptismos del numero dies y nueve al f. ciento quarenta y uno esta una partida que sacada a la letra es como se sigue ——— ———

Thomas. En la Ciudad de Arcos de la frontera en diez y ocho dias del mes de Septiembre año de mill setecientos y veinte y quatro yo el Dr. D.n Fran.co Xauier Romero y Guzman Comisario del S.to oficio de la Inquisicion Cura de esta Yg.ª de N.ra S.ra S.ta Maria de dha Ciu.d, Baptize a Thomas que nacio el dia quinze de este presente mes, hijo de Thomas Alaxa y de Ana Ruiz de Doca su legitima muger fueron

p.e

Entre reng.s = diez, y = vale

Padrinos Sebastian Gonzales Moreno, y Ana Garcia
co Su Muger, a quienes adverti el parentesco, y obligac
que contraxeron con el Ahijado, y Sus Padres de que d
fee, y lo firme = Br. Dn. Franco. Xavier Romero
Guzman

Assimismo Certifico que en el Libro de num. dias ... al f. ...
entos treinta y quatro esta una partida y es como se sigue

Maria Marzelina: En la Ciudad de Arcos de la frontera en veinte
quatro dias del mes de Septiembre de mill Setecientos
y Veinte años Yo Dn. Juan Santiago de Bermudo de
la Escalera Cura desta Yglecia mayor de Nra. Sa. Santa Maria
desta dha Ciud. Baptise a Maria Marzelina que na
cio a doce del corriente hija de Dn. Alonzo de Orillana y
de Da. Manuela Fernandez Gatica Su legitima mug.
fue Su Padrino Dn. Pedro Manuel de Lara y Rod
guez a quien adverti el parentesco Espiritual que
contraxo con el Ahijado y Sus Padres, y la obligacion de
enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme = Juan
Santiago de Bermudo de la Escalera

Mc.

Concuerdan dhas partidas con sus originales que quedan en dhos libros y folios men
cionados a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente a pedim
de la parte de Dn. Tomas de Alarcon Orillana vecino desta Ciud. de Arcos aio que
fue presente Dn. Pedro Rodriguez de Zurita Sindico Procurador della y lo firme
en seis dias del mes de Abril de mill Sett. Setenta y siete a.

Dn. Andres Nuñez de Prado

Dn. Pedro Rodriguez de Zurita

En la Ciudad de Sevilla a primero de febrero de mill
y setenta: Los Sres. Rx. y Consiliarios del Coleg
Mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de la
Ciudad, haviendo visto la antecedte. informacion

hecha por el D.n Tomas del Alhaja y Orellana, nat.l dela Ciudad de Arcos dela frontera, dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante p.a el efecto de su grado de B.r en Medicina d.ha esta Univ.d [illegible] mandaron y

firm[illegible].

f. D.r D.n Ubaldo Mantilla
Trevan.o R.r

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lerin
Bracamonte

D.r Fernando Ramírez
y Layna

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo

N.° 21

Dn Joseph Barreda de Fuentes, Cura mas antiguo de la Yglª Parrl. de esta Ciud. certifico, q. en el libro dies, y nueve de Baptismos de dha Yglª al f. 79 esta un Capitulo, q. â la letra es como se sigue — — — — — — — —

En la Ciud. de Moquea, en veinte, y seis de Junio de mil settesientos, y treinta, y nueve, yo Dn. Bartme Romero, Cura en la Parrl. de dha Ciud, baptise so-lemnemte, y en la forma acostumbrada de nra Sta. Me Yglª â Juan Luis Gonzaga, hijo de Dn Joseph Ortiz, y de Dª Lucia Perez de la Llana su legiti-ma Muger: fue su Padrino Dn Joseph Perez Gales, todos vezs. de dha Ciud, â quien adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y nacio dia veinte, y uno de dho Mes, y Año, en feê de lo qual lo firme, fho ut supra = Dn. Bartme Romero — —

Concuerda el preinserto Capitulo, con su original, que que-da en dho libro, â que me refiero, y para que conste doy esta en Moquea â veinte, y nueve de Agosto de mil settesientos sesenta, y quatro ãs =

Jph Barreda de Fuentes

FERDINANDVS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D.n Lorenzo Garcia [illegible] Cura [illegible] dela Yglesia Parrochial de [illegible] Maria [illegible] de [illegible] quien oy dia [illegible] en el Archivo de dicha Yglesia [illegible] quaderno [illegible] partida [illegible] el tenor siguiente.

Lucia — En la Villa de [illegible] de Diciembre de [illegible] yo D.n Diego Florencio Lopez [illegible] Cura [illegible] dela Yglesia Parrochial [illegible] de esta Villa [illegible] baptize [illegible] Lucia [illegible] de D.n Josep [illegible] natural dela Villa de Almunia dela Diocesis de Zaragoza [illegible] y de D.a Maria Concepcion [illegible] natural dela Villa de [illegible] [illegible] del Condado. Fueron sus Padrinos el Lic.do D.n Miguel [illegible] de [illegible] y D.a Maria [illegible] de Villafranca su muger [illegible] vezinos de esta Villa, a los quales advertí el parentesco espiritual que contrajeron con la baptizada [illegible] segun el S.to Concilio de Trento, y la obligacion [illegible] la doctrina christiana [illegible] y lo firme = Diego Florencio Lopez [illegible] Cura

Concuerda con su original [illegible] que [illegible] Villa [illegible] de Marzo [illegible] de [illegible] [illegible]

Lorenzo Garcia [illegible]

Yo Fran.co Rodriguez Araujo, ess.no de S. M. pp.co y del Con.do de este Lugar, Doy fee que D.n Lorenzo Garcia Navarro, p.r quien es dada, scripta, y firmada

la Certificacion dela buelta, es Cura mas anti
guo en el, y como tal administra los San
Sacramentos â sus feligreses, y la firma qu
està al pie de ella que dize su Nombre, Ape
llido, y Dictado, es la misma q. acostumbr
hechar en todos sus escriptos, en los que
se le ha dado y da entera fee, y Credito
asi en juyzio como fuera del. Villa[...]
Marzo quinze de Mill Sette[...]

Juan de [...]
[...]

Dn. Antonio Prieto thenorio Vicario Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroql. de Ntra. Sa. Sta. Maria de la Granada unica de esta ciudad de Moguer certifico que en el libro diez i sei(s) de Baptismos que tiene dha Yglesia al folio sesenta y ocho bu(e)lta de el, esta una partida del thenor siguiente

Partida } En la ciudad de Moguer en dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos diez i siete años, Yo el Br. Dr. Gregorio Diaz Hidalgo Vic. y Cura mas antiguo de dha Yglesia Parroql. baptize solemnemente i en forma acostumbrada de ntra Santa Madre Yglesia à Joseph Narcizo: hijo de Juan Ortiz, i de su legitima muger Laureana de Estrada, fue su padrino Dn. Antonio Tellez todos vecinos de esta ciudad, fuesele advertido el parentesco espiritual, i que le enseñase la doctrina christiana, y nacio el dia veinte y ocho del mes proximo passado, i en fee de lo qual lo firme fha ut supra = el Br. Dr. Gregorio Diaz Hidalgo

La preincerta partida concuerda à la letra con su original que esta en el citado libro, à que me remito el que por aora queda en el archivo de Baptismos de mi cargo: Moguer y Abril nueve de mill settecientos sesenta y siete años.

Dr. Ant. Prieto Thenorio

Compulsar

Yo el infraescripto Ess.no del Rey nro S.r p.co del numero, Rentas, Tutelas, Curadurias, y Particiones desta Ciu.d doy fee q el S.r D.n Antonio Prieto Thenorio, de q consta ser la certificacion retroescripta, pues en mi presencia la firmó, es tal Vicario Cura y Beneficiado desta d.ha Ciu.d como expresa, cuios exmercicios y la firma es la misma q d.ho S.r acostumbra hazer, y á sus escriptos se les ha dado, y da entera fee en todos Juicios; y p.a q conste lo signo y firmo en Ciu.d fha retroscripta

Antonio de Veraus

Leonardo Mondo

Certifico que el contenido en este pedimto recivió pr esta Univd el Grado de Licdo en sagrada theologia el dia Catorse de este presste mes y año de la fecha sin penitencia, ni dificultad pa ascender à el de Doctor, y para que asi conste pongo la presste en Sevª y Abril vte y dos de mill seteci. sesenta y siete =

Dr Andrade

Dn Juan Luis Ortiz la Plana Natl de la Ciud de Moguer Arzd de Sevª Presbytl, como mejor proceda paresco ante VS y digo que estoy graduado de Licdo en sagrada theologª pr esta Univd, como constara en la Secria y necesitando recivir el de Doctor en dha sagrada facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Costs y practica de esta Univd) como soy hijo legmo de Dn Joseph Ortiz Natl de dha Ciud, y de Dª Lucia Perez la Plana Natl de la Vª de ~~Almonte~~ villarraza, que el dho mi Pe es hijo legmo de Dn Juan Ortiz Natl de la Vª de Huelva, y de Dª Laureana de Estrada, cuyo Apellido esta equivocado con el de Camacho en las Informas que hise pª dho Gº de Licdo por tener entendido que era el Legitimo, y la dha es Natl de dha Ciud, y que la referida mi Me es hija legmª de Dn Joseph Perez la Plana Natl de la Vª de Azmunia Arzd de Saragosa, y de Dª Maria Cano Natl de la Vª de Bollullos del Condado, y que asi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generason de Judios, Mulatos Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados pr el Sto Offº de la Ynqqn pr Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni

otro, que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho,
ni de Dro, ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde
degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre he-
mos vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. sien-
do yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y cumpliendo
con las obligacs. de mi estado, y permaneciendo en ani-
mo de no distraherme de la aplicacn. que he tenido à los Estu-
dios, por lo que=

Suppco. à VS que haviendo por presentado este pedim-
me admita Informacn. que incontinenti à su thenor ofrez-
co, y quedada en quanto baste, y aprobada pr. VS se sir-
va mandar se me confiera el Gº de Doctor en sagrada the-
logia con todas sus Honras, franquesas, Privilegios, y pre-
rogativas sin lemitacn. alguna en la forma ordinaria
y acostumbrada, y para ello reproduzco las Informacs.
hechas pa. dho mi Gº de Licdo. con las partidas de Baptismo
que ya tengo presentadas en esta Secria. pido Justa. &a.

Otro si digo: que necesitando recivir el Grado de Dr. con
la posible brevedad, antes del segundo Domingo de Mayo
proximo=

Suppco. à VS que se sirva mandar que havn no havien-
dose finalizado el termº. de los Edictos, se me confiera dho
Gº de Doctr. sin perjuicio del Dro conque otros se pre-
senten dentro del termº que en ellos se señala, que es gra-
cia, que pido ut supra=

Dr. Juan Luis Ortiz

Por presentado pedimto. el contenido en el dè la In-

formas.ⁿ que ofrece, la que se comete al pres.ᵗᵉ Sec.ʳⁱᵒ 389 y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los SS.ᵉˢ R.ʳ y Consiliaᵒˢ del Colegio Mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univ. Estudios Gen.ˡᵉˢ desta Ciu.ᵈ Sev.ᵃ y Abril treinta de mill seteˢ sesen-

M./. ta y siete=

Salvatierra R.ᵒʳ D.ʳ Quintanilla D.ʳ Cervantes D.ʳ Monteideoca

D.ʳ Andrade

En la Ciudad de Sev.ᵃ a treinta de Abril de mill setecientos y setenta, y siete, ante mi Parecio D.ⁿ Juan Luis Ortis la Rana y p.ᵃ la Informaz.ⁿ que tiene ofrecida, y le esta mandada dar p.ʳ el Pedim.ᵗᵒ y auto presedentes, presento p.ʳ testigo a D.ⁿ Joseph Tal..tan, y Zerigo vecino de la collazion del Sagrario, y Presviterᵒ de quien en virtud de la comision q.ᵉ p.ʳ dho auto me esta conferida, recivi juram.ᵗᵒ que hizo segun forma de dro, y haviendo p.ʳ el ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado p.ʳ el contexto del mencionado pedim.ᵗᵒ dixo que conose a el que le presenta y sabe que es Presv.ʳᵒ y natural de la Ciudad de Moguer, e hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Joseph Ortis nat.ˡ de dha Ciu.ᵈ y de D.ᵃ Luisa Perez la Rana natural de la V.ᵃ de Almonte, y que dho su Padre es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Juan Ortis nat.ˡ de la V.ᵃ de Huelva, y de D.ᵃ Laureana de Estrada, cuio apellido esta equibocado con el de Camacho en las Informaciones que hizo el pretenᵗᵉ

diente para el Grado de Lizdo, pr. lo que se remite à la respectiba partida de Baptismo, y la referida es natural dela dha Ciud. y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Joseph Perez la Rana natl. dela Va. de Almunia del Arzobispado de Zaragoza, y de Da. Maria Caro natural dela Va. de Bollullos del condado, y que assi el pretendiente, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generasion de Judios, mulatos, combersos, Jitanos, Moriscos, y otra mala secta, por que no han sido Castigados pr. el Sto. oficio dela Inqqon, por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios biles, basos, ni mecanicos, pr. donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela proteccion de nuestra Sta. fee Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, cumpliendo con las obligaciones de su Estado, y que hase juicio que en adelante no se distrahera dela aplicason que hasta aora à tenido a los estudios, lo que sabe pr. el trato, y comunicason. que con el pretendiente, y sus Padres à tenido, y delos Demas pr. noticias, y ser pp.co y notorio, que las generales dela Ley no le tocan que es de edad de quarenta, y dos años y la verdad lo que lleva dho pr. su juramto. y lo firmo =

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Dn. Joseph Fan Fan, y Zeñigo

E incontinenti En dho dia mes, y año, de la misma presentacion, y para dha Informacion recivi juramento que hizo segun forma de dro de Dn Juan Franco Gonzs Valiente, Vecº de esta ciudad, y Abitante En Leyenen esta Villa, y haviendolo hecho, y ofrecido dezir Verdad siendo preguntado pr el Contexto del mensionado pedimto, Dixo que conose a el que le presenta, y sabe que es Presvro y natural de la Ciudad de Moguer, e hijo legitimo de Dn Joseph Ortis natural de dha Ciudad, y de Da Luisa Perez la Llana natural de la Va de Almonte, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Juan Ortis natural de la Va de Huelba, y de Da Laureana de Estrada, cuio apellido Esta equibocado con el de camacho en las Informaciones que hizo el pretendiente para el Grado de Lizdo pr lo que se remite a la respectiba partida de Baptismo, y la referida es natural de la dha Ciudad, y que la referida su Madre es hija legma de Dn Joseph Perez la Llana natural de la Va de Almunia de Da [illegible] y de Da Maria Cano natural de la Va de Bollu... Obispado de Zaragoza, y de los del condado, y que asi el pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos biejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios mulatos, combersos, Jitanos Moriscos, y otra mala Secta que no han sido Castigados pr el Sto Oficio de la Ynqqon pr crimen de heregia, Apostacia Judaismo

ni otro, que no han Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro,
ni tenido oficios, viles, basos, ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la profe-
cion de nuestra S.ta fee Catholica, siendo el pretendiente temeroso
de Dios, y de su conciencia, cumpliendo con las obligaciones de su estado
y que hase juicio que en adelante no se distrahera de la aplicacion
que hasta haora a tenido a los estudios, lo que sabe por el trato, y
comunicacion que con el pretendiente, y sus Padres a tenido, y
de los demas por noticias, y ser publico y notorio, que las Generales de
la Ley no le tocan, y que es de edad de veinte, y dos años
y lo que lleva dicho la verdad socargo del juramento, y lo firmo=

Fran.co Gonz. Valiente

Dr. D.n Miguel de Andrade
y Herrera

En Yncontinenti en dho dia treinta de Abril de mill setecientos, y
sesenta, y siete: De la misma presentacion y para dha Ynform.

ción, verbi juram.to que hizo segun forma de dho D.n Antonio Ortiz Lazo de Granada, Agente de negocios, y Vec.o desta dha Ciud.d En la Mag.na 382

y haviendo p.r El ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado p.r El con-

tesoto del mensionado pedim.to dixo que conoze a El que le presenta

y sabe que es Presv.ro y natural dela Cuidad de Moguer, é hijo lex.mo

de D.n Joseph Ortiz natural de dha Cuidad, y de D.a Luisa Perez la

Plana natural dela V.a de Almonte, y que dho su Padre es hijo le-

xitimo de D.n Juan Ortiz natural dela V.a de Huelba, y de D.a Lau-

reana de Granada, cuio apellido esta equibocado con el de Camacho en

las Ynformaciones que hizo El pretendiente para El Grado de Liz.do

p.r lo que se remite a la respectiba partida de Baptismo, y la refe-

rida es natural dela dha Cuidad, y que la mensionada su Madre

es hija lex.ma de D.n Joseph Perez la Plana natural dela V.a de Al-

munia del Arzobispado de Zaragoza, y de D.a Maria Cano natural

dela V.a de Bollullos del condado, y que asi El pretendiente, como los

demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos biejos

limpios de toda mala raza, Casta, y generazn. de Judios, mulatos

Comberso, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido

Castigados p.r El S.to oficio dela Ynqq.on p.r crimen de Heregia

Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido Delito de Ynfa-

mia de hecho, ni dicho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos

por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido

baxo de la profecion de nuestra santa fee Catholica, siendo el preten-

diente temeroso de Dios, y de su consiencia, cumpliendo con las obliga-

ciones de su estado, y que haze juicio que en adelante no se desistirá

de la aplicacion que hasta aora a tenido a los estudios, lo qual

sabe por el trato, y comunicacion que con el pretendiente, y sus Padres

a tenido, y de lo demas por noticias, y ser publico, y notorio, que las

generales de la Ley no le tocan, que es de edad de quarenta años

y la verdad lo que lleba dicho por su juramento, y lo firmó =

Antonio Gueuy
Lasso de la Guarda

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

E luego incontinenti en dicho dia treinta de Abril del referido año

De la dicha presentacion, y para esta referida Informacion

resivi juramento que hizo segun forma de derecho de Dn. Miguel de Espinosa

Portero del Ilustrissimo Cavildo desta dicha Ciudad, y vecino della

y haviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad siendo preguntado por el

contenido del mensionado pedimento Dixo que conose a el que le pre-

senta, y sabe que es Presbitero y natural de la Ciudad de Moguer, hijo

legitimo de Dn. Joseph Ortis natural de dicha Ciudad, y de Da. Luisa

Pérez la Plana natural de la Villa de Almonte, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Juan Ortis natural de la Villa de Huelba, y de Da Laureana de Estrada, cuio apellido está equibocado con el de Camacho en las Informaciones que hizo el pretendiente para el grado de Lizdo por lo que se remite á la respectiba partida de Baptismo, y la referida es natural de la dha Ciudad, y que la mensionada su ma dre es hija legitima de Dn Joseph Pérez la Plana natural de la Villa de Almunia del Arzobispado de Zaragoza, y de Da Maria Cano natural de la Villa de Bollullos del Condado; y que asi el preten diente como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos biejos limpios de toda mala Raza Casta, y Generacion de Judios mulatos Combersos, Jitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido as tigados por el Sto Oficio de la Ynqqon por crimen de Heregia, Apostas cia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios biles, bajos, ni mecanicos por donde de generen de quienes son, antes bien que siempre han vivido bajo de la profesion de nuestra Sta fee Catholica, siendo el Pretendiente teme roso de Dios, y de su Consiencia, cumpliendo con las obligaciones de su Estado, y que haze juicio que en adelante no se distrahera de la aplicasion que hasta aora ha tenido á los Estudios, lo que sabe por

el trato, y comunicaon que con el pretendiente, y dhs Padres a ten
y delos demas pr noticias, y ser pp.co y notorio, que las generales de
Ley no le tocan, que es de edad de sinquenta, y seis años y lo
lleba dicho la verdad pr su juram.to y lo firmó =

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Cerrera

Miguel de Espinosa

En Incontinenti en dho dia treinta de Abril de dho año
Dela dhã Presentación, y para dha referida Información recibi
juram.to que hizo segun forma de dro de Dn. Joseph Rodriguez
Sargento de la Compañia Provincial de esta, y vecino de ella
y haviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado
pr el contexto del mensionado pedim.to Dixo que conoce á el que
le presenta, y sabe que es Presb.ro y natural de la Ciudad de
Moguer, é hijo lex.mo de D. Joseph Ortis natural de dhã Ciudad
y de Dª Luisa Perez la Lana natural de la Va de Almonte, y
que dho su Padre es hijo lex.mo de D. Juan Ortis natural de la
Va de Huelba, y de Dª Laureana de Estrada, cuio apellido esta
equibocado con el de Camacho en las Informaciones que hizo
el pretendiente pa el grado de Lizdo pr lo que se remite á ella

respectiba partida de Baptismo, y la referida es natural de la dicha 384

Ciudad, y que la mensionada su Madre es hija legma de Dn. Joseph

Perez la Plana natural de la Va. de Almunia del Arzobispado de

Zaragoza, y de Da. Maria Cano natural de la Va. de Bollullos del

Condado, y que asi el pretendiente como los demas sus Padres

y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta y generacion de Judios, mulatos, combersos, Gitanos

moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el Sto.

Oficio de la Ynqqon por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo,

ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni

de drecho ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde de

generen de quienes son, antes bien que siempre han vivido

bajo de la profecion de nuestra santa fee Catholica, siendo el

pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, cumpliendo con

las obligaciones de su Estado, y que haze juicio que en adelante no

se distrahera de la aplicacion que hasta aora a tenido a los es-

tudios lo que sabe por el trato, y comunicacion que con el pretendi-

ente, y sus Padres a tenido, y de lo demas por noticias, y ser

publico, y notorio, que las Gen.s de la Ley no le tocan, y que es
de edad de cinquenta años y lo que lleba dicho la verdad p.r su ju
ramento y lo firmo =   Joseph Rodriguez

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Dela dha presentacion, y para esta referida Informacion reci
juramento que hizo segun forma de dro de D.n Manuel Reboll
Sargento de Inbalidos de la compañia Provincial desta dha Ciu
y haviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado
p.r el contexto del mensionado pedim.to Dixo que conoze a el que
le presenta, y sabe que es Presv.ro y natural dela Ciudad de Mog
é hijo leg.mo de D.n Joseph Ortis natural de dha Ciudad, y de D.a
Perez la Plana, natural de la V.a de Almonte, y que dho su
es hijo leg.mo de D.n Juan Ortis natural dela V.a de Huelba, y
de D.a Laureana de Estrada, cuio apellido esta equibocado
el de Camacho en las Informaciones que hizo el pretendiente
p.a el grado de Liz.do p.r lo que se remite a la respectiba partida
de Baptismo, y la referida es natural dela dha Ciudad

y que la mensionada su Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Perez 385
de la Parra natural de la v.a de Timpurdunia del Arzobispado de
Zaragoza, y de D.a Maria Cano natural de la V.a de Bollullos del
Condado; y que asi El pretendiente como los Demas sus Padres y
Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, Casta, y generasion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Mo-
riscos, y otra mala secta, que no han sido Castigados por el S.to Oficio de
la Ynqq.on por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro,
que no han Cometido Delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido Ofi-
cios biles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes
bien que siempre han vivido bajo de la profecion de nuestra S.ta fee
Catholica, siendo El pretendiente temeroso de Dios, y de su consiencia,
Cumpliendo con las obligaciones de su estado, y que haze juicio que en
adelante no se distrahera de la aplicasion que hasta aora a tenido a los
Estudios, lo que sabe por el trato, y comunicasion que con El pretendien-
te, y sus Padres a tenido, y de los demas p.r noticias, y ser pp.co y noto-
rio, que las Gen.s de la ley no le tocan que es de Edad de Cinquenta y
quatro años, y lo que lleba dicho la verdad por su juram.to, y lo firmo =
tes.do = onte =

Man.l Vellozo

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

En la Ciudad de Seb.a En treinta de Abril de mill setecien-
tos sesenta, y siete. Los S.res R.r y Consiliarios del colegio m.r

des.^{ta} Maria de Jesus Universidad Estudio Gen.^l desta Ciud.
haviendo visto estas Informaciones hechas p.^r D.^n Juan Luis
de la Plana, p.^a su grado de D.^r en sagrada theologia: Dixe-
ron que las aprobaban, y Aprobaron, daban, y dieron p.^r bas-
tes p.^a el mencionado efecto, y en su consecuencia mandaron q.^e
al susodho se le confiera el expresado grado de D.^r en sagrada
theologia, con todas sus honrras, gracias, favores, Privilegios,
franquezas, Immunidades, preheminencias, y prerrogativas
sin limitaz.^on alguna en la forma ordinaria, y acostumbrado
y que ante todas cosas se despachen los edictos con el termino or-
dinario, y que p.^r lo que respecta al otrosí del Pedim.^to aun dentro del
termino de dhos edictos, se le confiera el expresado grado en la
forma dha, sin perjuicio de los que otros se presentaren den-
tro del dho termino pretendiendo preferencia en la antiguedad
del referido grado, cuio derecho en todo se les reserba, y p.^r este su
auto dho s.^{res} así lo probeyeron, mandaron, y firmaron =

D.^r Antonio Salvatierra y Barr[illegible] · D.^r D.^n Ant.^o Quintanilla

D.^r D.^r And.^s de Cervantes · D.^r D.^n Xpt.^l Montes de Oca Villarreal

D.^r D.^r Miguel de Andrade y Herrera

Certifico que el contenido en este pedimto. recivió pr. esta Univ. el Gº. de Bachiller en sagrada theologia el dia veinte y uno de Enero de el año (pasado) de mill setecs. sesenta y siete, que es el de la fecha, y para que assi conste pongo la pres.te en Sev.a y Abril ocho de mill setecs. sesenta y siete= test=pasado=vale

Dr. Andrade

Dn. Juan Luis Ortiz la Plana, Presbyto. Nat. de la Ciu. de Moguer de este Arzobispado, como mejor proceda paresco ante VS y digo que estoy graduado de Bach.r en sagrada theologia por esta Univ., como constará en la Sec.ria y necessitando recivir el Grado de Br. Lic.do en dha sagrada facultad, para ello necessito, y desde luego ofresco probar (conforme á Estatus y Practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Joseph Ortiz Nat. de dha Ciu.
Villarra y de Da. Lucia Perez la Plana Nat. de la Va. de Almonte, que
za. f.º 377. dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Juan Ortiz Nat. de la Va. de Huel-
Estrada, va, y de Da. Laureana Camacho, Nat. de dha Ciu., y que la referi-
y no Cama- da mi Me. es hija legma. de Dn. Joseph Perez la Plana Nat.
cho. de la Va. de Aznalcazar Dioc. de Saragoza, y de Da. Maria Cano Nat. de la Va. de Bollullos del Condado, y que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaon. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p. el Sto. Offo. de la Ynqqn. pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Offs. viles vajos, ni mecanicos por donde degeneremos, de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de

nrã Sta fee Cathca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y cumpliendo con las obligaes de mi estado, y que tengo la edad, que se requiere pa el Go que pretendo, por lo que =

Suppco à VS que haviendo por presentado este pedimto se sirva admitirme Informas que inconatinenti a su tho non ofresco, y que dada en quanto baste, y dando la VS por bastante pa el mencionado effo; se sirva asimismo de mandar se me admita à examen pa el expresado Go de Licdo en sagrado con todos los actos de Repetisn, puntos, y demas examenes, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa &=

Otrosi digo que necesito recivir dho Grado de Licdo con la posible brebedad, y no teniendo facilidad pa traer a tiempo las correspondientes partidas de Baptismo, ni haviendolo para que pasado el termino de los Edictos tenga dhos Actos por la promptitud con que necesito recivir el mencionado Grado, y asi =

A VS Suppco se sirva asignarme termo pa presentar en esta Secria las partidas de Baptismo, que se requieren y que no haviendo tiempo pa tener los expresados actos dentro de dho termo de los Edictos, haun sin haverse cumplido se me admita a la Repetisn, puntos, y demas examenes, y confiriendoseme el Go de Licdo en la expresada facultad de sagrada theologia en la forma ordinaria sin perjuicio del Dro con que otros se presenten dentro de dho termo &

Dn Juan Luis Ortiz &

Por presentado este pedimto à lo principal el contenido de la

388

Informaz.on que ofrece, la que se comete al pres.te Sec.rio y fecha, traigase p.a proveer, y al otrosi despues se dara providencia. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Abril ocho de mill setec.s sesenta y siete

D.n Antonio Salvatierra y Baena R.r D.n Quintanilla D.n Cervantes

D.n Monteidear

D.n Andrade

En la Ciu.d de Sev.a en ocho de Abl. de mill setecientos y sesenta y siete. Ante mi parecio D.n Juan Luis Ortiz la Plana y p.a la informaz.on que tiene ofrecida, y le esta mandada dar p.r el pedim.to y auto precedentes, presento p.r testigo a D.n Manuel Rebollo Sanz de Imbalidos de la Compañia Probincial de Sevilla, de quien en virtud de la Comision que p.r d.ho auto me esta conferida, resevi juram.to que hizo segun forma de d.ro, y haviendo p.r el ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del mencionado pedim.to d.xo que conose a el que le presenta, y sabe que es prov.no y nat.l de la Ciu.d de Moguer, e hijo leg.mo de D.n Jph. Ortiz nat.l de d.ha Ciu.d, y de D.a Lucia Perez la Plana nat.l de la V.a de Almonte, y que d.ho su padre es hijo leg.mo de D.n Juan Ortiz nat.l de la V.a de Huelba y de D.a Laureana Camacho nat.l de d.ha Ciu.d de Moguer, y que

la referida su Madre Es hija lexma de Dn Joseph Perez la Ma na natl dela Va de Almunia del Arzobispado de Zaragoza, y de Da Maria Cano natl dela Va de Bollullos del condado, y que assi el pretendiente, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y genera de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido Castigados pr el Sto Oficio de la Ynqqn pr Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos pr donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la profesion de nuestra Sta fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su consiencia, cumpliendo con las obligas de su estado, y con sobrada edad pa el grado que pretende, lo que sabe pr el trato, y comunicacion que con el pretendiente, y sus Padres à tenido, y de los demas pr noticias, y ser pubco y notorio, que las genls de la Ley, no le tocan que es de edad de cinquenta, y quatro as, y la verdad lo que lleba dicho pr su juramto, y lo firmó =

Man¹ Venegas

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

Incontinenti en dho dia mes y año de la misma presentas y pa dha Informas Yo el Notº recivi juramto segun forma de dro de Dn Estevan Lazo de Estrada, Alcalde de Marina, vecº de esta Ciudad en la Mad

y siendo preguntado p.r el contexto del antecedente pedim.to Dixo

que conose a el que le presenta, y sabe que es Presb.ro y nat.l

de la Ciu.d de Moguer, é hijo lex.mo de D.n Jph Ortis nat.l de dha Ciu.d,

y de D.a Lusia Perez la Rana nat.l de la v.a de Almonte, y que dho su

Padre es hijo lex.mo de D.n Juan Ortis nat.l de la v.a de Huelba, y de D.a

Laureana Camacho nat.l de dha Ciudad de Moguer, y que la referida

su Madre es hija lex.ma de D. Joseph Perez la Rana nat.l de la v.a

de Almunia del Arzobispado de Zaragoza, y de D.a Maria Cano

nat.l de la v.a de Bollullos del Condado, y que asi el pretendiente, como

los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos biejos, lim

pios de toda mala raza, Casta, y Generasion de Judios, mulatos, combe

sos Jitanos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido Castiga

dos p.r el S.to Oficio de la Ingq.on p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Ju

daismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni

de dro, ni tenido oficios biles basos, ni mecanicos p.r donde degeneren

de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la profe

cion de nuestra Santa fee Catholica, siendo el dho Preten

diente temeroso de Dios, y de su consiencia, cumpliendo con las

obligaciones de su Estado, y con sobrada edad p.a el grado que

pretende, lo que sabe p.r el trato, y comunicasion que con el pre-

tendiente, y sus Padres, a tenido, y de los demas p.r noticias, y ser

publico, y notorio, que las generales de la Ley no le tocan

que es de Edad de mas de quarenta años, y la verdad lo que lleba dicho por su juramento, y lo firmó =

Antonio Esturio
Lasso de Grada

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

En incontinenti en dho dia mes, y año de la misma presentasion, y para en dha Informasion reciui juramto. segun forma de dro. de Dn. Miguel de Espinosa Portero del Illmo. Cavdo. desta Ciudad y siendo preguntado por el contexto del antesedente pedimto. Dixo que Conose á el que le presenta, y sabe que es Presbro. y natural de la Ciudad de Moguer, é hijo lexmo. de Dn. Joseph Ortiz natural de dha Ciudad, y de Da. Luisa Perez la Plana natl. de la Va. de Almonte, y que dho su Padre es hijo lexitimo de Dn. Juan Ortiz natural de la Va. de Huelba, y de Da. Laureana Camacho natural de dha Ciudad de Moguer, y que la referida su Madre es hija lexitima de Dn. Joseph Perez la Plana natl. de la Va. de Almunia del Arzobispado de Zaragoza, y de

390

Da. Maria Lano natural dela Va. de Bollullos del condado, y que assi el pretendiente como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos biejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazon de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Officio dela Ynqqon por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios biles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido bajo dela Profesion de nuestra Sta. fee catholica siendo dicho Pretendiente temeroso de Dios, y de su Consiencia, cumpliendo con las obligaces. de su Estado, y con sobrada edad para el Grado que pretende, lo que sabe por el trato, y comunicazon. que con el pretendiente, y sus Padres a tenido, y de los demas por noticias, y ser pp.co y notorio, que las genles. dela Ley no le tocan, que es de edad de Cinquenta y seis a.s y la verdad lo que lleva dicho por su Juramento, y lo firmo=

Miguel de Espinosa

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Prueba de

Yncontinenti en d[ic]ho dia Mes y año; de la misma pre-
sentacion, y p[ar]a esta ynformacion que tiene offrecida, y le esta
mandada dar p[o]r el pedim[ien]to y auto presedentes presentò p[o]r
testigo à D[o]n Juan Gonz[ale]z Valiente nat[ura]l de la V[ill]a de Huelba, y Ma-
triculado en Leyes en esta Univ[ersida]d, de quien en virtud de la comision que
me està conferida p[o]r d[ic]ho auto, recivi juram[en]to que hizo segun
forma de d[erech]o, y haviendo p[o]r el offrecido dezir verdad, y sien-
do preguntado p[o]r el contexto del mensionado pedim[ien]to Dixo
que conose à el que le presenta, y sabe que es Presv[ite]ro y nat[ura]l
de la Ciudad de Moguer, é hijo leg[iti]mo de D[o]n Joseph Ortis natural
de d[ic]ha Ciudad, y de D[oñ]a Lucia Perez la Rana nat[ura]l de la V[ill]a
de Almonte, y que d[ic]ho su Padre es hijo leg[iti]mo de D[o]n Juan Ortis
natural de la V[ill]a de Huelba, y de D[oñ]a Laureana Camacho na-
tural de d[ic]ha Ciudad de Moguer, y que la referida su Madre
es hija leg[iti]ma de D[o]n Joseph Perez la Rana natural de la V[ill]a
de Almunia del Arzobispado de Zaragoza, y de D[oñ]a
Maria Cano natural de la V[ill]a de Bollullos del condado; y
que assi el pretendiente, como los demas sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta, y generas[ion] de Judios, Mulatos, Combersos

391

Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido Castigados, por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido bajo dela profecion de nuestra S. fee Catholica, siendo el dho Prete.do temeroso de Dios, y de su Conziencia, cumpliendo con las obligaciones de su estado, y con sobrada edad para el grado que pretende, lo que sabe p.r el trato, y comunicacion que con el pretendiente, y sus padres, á tenido, y delo demas p.r noticia y ser pp.co y notorio, que las gen.s dela ley no le tocan que es de edad de [illegible] y en ad.s y la verdad lo que lleba dicho p.r su juramento, y lo firmó = Fran.co Gonz Valiente

entre reng.s = nuebe ve = tes.do [illegible] = val.e

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciu.d de Sev.a en [illegible] de Abril de mill Setez.s sesenta,

y siete los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio y May.r de S.ta Ma
ria de Jesus Univ.d Estud.o Gen.l de esta Ciu.d haviendo visto
estas Informaz.s hechas p.r D.n Juan Luis Ortiz la Plana
p.a su Grado de (Bach.) Licenciado en sagrada theologia
por esta Univ.d: Dixeron que las aprovaban, y aprova
ron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el mencionado eff.
y en su concequencia mandaron que al suso dho se adm
ta à los actos de Repeticion, Puntos, y demas examenes
p.a dho G.o en la forma ordinaria, y que siendo aprobado se le
confiera en la espresada forma ordenaria, y acostum
brada, y por lo que hace al otrosi del pedim.to se le conce
de un mes de term.o para que ponga en esta Sec.ria las par
tidas de Baptismo que se requieren, y desde luego, y havi
dentro del term.o de los Edictos admitase a los Actos de
Repetacion Puntos, y demas examenes p.a dho G.o de Lic.
en sagrada theologia, y confierasele en la forma ordi
naria, y acostumbrada, y p.r este su auto dhos SS.res asi lo
proveyeron, mandaron, y firmaron = y sin perjuicio del
Dro con que otros se presenten en dho term.o de los Edictos
el qual en todo se les reserva = Test. = Bach. = vale. y despa
chense los Edictos con el term.o ordenario de quatro dias en
la forma ordinaria =

D.r D.n Miguel de Andrade
D.r Antonio Salvatierra
D.r D.n Ant.o Quintanilla
y Ybarra
R.r

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.r D.n Xpt.l Montes de Oca
Villacreces

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Certifico que haviendose despachado los Edictos, y entregadosele à el Vedel, para que se pusiesen en los sitios que se deve, des-pues los Vedeles me dixeron haverlo assi executado, y pa-ra que conste pongo esta nota Sev.ª y Abril catorse de mill Setez.s sesenta y siete =

Dr Andrade

En vte. y dos de Abril de mill Setez.s sesenta y siete se presentaron las Partidas de Bap.mo de que se hace mencion en el pedim.to, y vltimo auto, y para que conste pongo esta nota en dho dia =

Dr Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ. el G.o de B.er en Art. el dia 5.te y quatro de Oct.e de mill Setec.s sesenta y sinco, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill Setec.s sesenta y quatro en mill Setec.s sesenta y sinco; el de mill Setec.s sesenta y sinco en mill Setec.s sesenta y seis; mill Setec.s sesenta y seis en mill Setec.s sesenta y siete; y el Curs.te de dho año de mill Setec.s sesenta y seis en los quales esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria y para que asi conste pongo la pres.te en Sec.a y Abril ocho de mill Setec.s sesenta y siete =

D.r Andrade

D.n Nicolas Candalija nat.l de la V.a de Bienvenida como mejor proceda paresco ante V.S y digo que en este año estoy para concluyr los años que se requieren, para el Grado de B.r en Medicina, como constara en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivirlo con la posible vrebedad, p.a ello desdeluego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.) como soy hijo leg.mo de D.n Nicolas Garcia Candalija nat.l de la V.a de Villagarcia, y de D.a Ynes fern.z Romero nat.l de la Ciu.d de Llerena y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Barth.me Garcia Candalija, y de D.a Juana Muños Gordillo nat.l de dha V.a de Villagarcia, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Fran.co fern.z nat.l de la Ciu.d de Cordova, y de D.a Ynes Romero nat.l de la V.a de Zalamea la Serena; y que asi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fei Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que conforme à las especiales ord.s de S. M. deven hacerse estas

Informas. en la Ciud. de Llerena, y Villas de Bienvenida, y Villagarcia con sitas. de sus Sindicos, y en virtud de los orn. de V.S. conforme à dhas. orn. dirigidas à esta Univ. y para que tenga effº.

Supp. à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar los mencionados essortos en la forma espresada y ordinaria, y que remitidas que sean las Informas. originales en su virtud hechas, y dandolas V.S. por bastantes se sirva asimismo mandar se me admita à essamen pª dho Gº. de Br. en Med.na y que siendo aproba do se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &

Nicolas Candaliza

Por presentado este pedim.to despachense los essortos que por el se pi den en la forma ordinaria, y acostumbrada, y remitidas que sean originales las Informas. en su virtud hechas traiganse para pro veer. Lo mandaron los SSres. R.r y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. Estudios Grals. de esta Ciud. Sev.a y feb. nueve de mil. Setes. sesenta y siete =

Dr. Dr. Moreno Dr. Quintanilla Dr. Montesdeoca

Dr. Andrade

Villagarcia Año de 1767.

Ynformaz. de Limpieza de Sangre

de

Dn Nicolás Candalija, natural de

Bienvenida.

Alc.e

l s. Alc.e ord.o
Pedro Pizar[illegible] Druiz.

Escrivano

[illegible] 28 de Ab.l de 1769.

D.n Fran.co Fernand.z caso con D.a Ygnes Romera } nac. en Cordova. casar.n en Llerena nac.o en Zalamea

D.n Bme Gar.a Candalija caso con D.a Juana Muñoz Gordillo } nac. eron se cas. ron V.a Gar.

Hija

Hi

D.n Nicolas G.a Candal.a ... caso con D.a Ygnes Fern.z Romero } nac.o en Villag.a 1696 a. casar.n en Bienven.da nac.o en Llerena.

Hijo

D.n Nicolas Candalija Pretend.te } nac.o en Bienvenida.



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio-Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Juſticias de la Va. de Villagarcía ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por Dn. Nicolas Candalija natl. de la Va. de Bienvenida y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Dn. Nicolas Garcia Candalija natl. de esa Va., y de Da. Ynes Jinz Romero natl. de la Ciud. de Llerena, que dho su Pe. es hijo legmo. de Dn. Barthme. Garcia Candalija, y de Da. Juana de Muñoz Gordillo natl. tambien de esa Va. y que la referida su Me. es hija legma. de Dn. Franco. Jinz natl. de la Ciud. de Cordova, y de Da. Ynes Romero natl. de la Va. de Zalamea la Serena ————

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser su Padre naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la partida de Baptismo de dho su Padre con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en nueve de febrero de mil setesientos sesenta y siete.

Dn. Antonio Salvatierra y Barrà

Dr. D. Jn. Gmo. Gen. Moreno

Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dr. Xptl. Montesdeoca Villacreses

Dr. Dr. Miguel de Andrade y Herrera

Sin perjuicio de la Real Jurisdi[cción]

307

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cumplase, y con citacion del Sindico Procr. Genl. admitase la Justificacion que por Dn. Nicolas Candaliza se pretende hacer ag.n se notifique previamte. los testigos de que pretende valerse; Pasense los oficios correspondientes de urbanidad al Sr. Dn. Juan Lorenzo Velez, Vicº. Juez Eclesco. de esta Villa y su partido Beneficiado y Cura propº. de esta Parrl. para que exhiva el Libro sacramental de matrimonios se compulse la de Padre del citado Dn. Nicolas, y fecha de todo para en su vista, dar las demas providencias que sean de Justicia. Asi lo mandó el Sr. Pedro Pizarro Ortiz Alcde. ordº. de esta Villa de Villagarcia a veinte y tres de Marzo de mill setezºs. sesenta y siete =

Pedro Pizarro

Ante mi

Amaro de Castañeda y Narvaez

Zitan. En Villagª. dho dia, mes, y año. Yo el Escrivano

cite para lo que se manda en el decreto, y auto de su cumplim.to precedente à D.n Manuel Donaire y Tellez Sindico Proc.r gral de esta Villa, en su persona, de que manifesto quedar entendido. Doy fee=

Castañeda

Not.n En Villag.a en el expres.do dia, mes y año. Yo el Esc.no notifiqué é hize saver lo preceptivo del auto ante escripto à D.n Nicolas Candaliza contenido en el encavez.n Doy fee= Castañeda

Inform.on

testigo
D. Al.o de Mora Durán Presv.o

En la Villa de Villagarcia à veinte y tres dias del mes de Marzo año de mill setecientos setenta y siete. D.n Nicolas Candaliza para la Informa.n que pretende hacer, y le està mandada recivir, ante el S.r Pedro Pizarro Ortiz Alc.e ordin.o p.r S.M. de esta expresada Villa, presento por testigo à D. Alonso de Mora Durán Presbitero de esta dicha Villa del qual p.r ante mi el Escriv.no fue recivido Juramento que hizo in verbo sacerdotis tacto pectore segun dr.o vajo del qual

-metio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor
delas que comprehende el exorto Dijo: Conoce de
vista, trato, y comunicacion a D.n Nicolas Candalija
que lo presenta, y tambien del mismo modo conoce a
D.n Nicolas Garcia Candalija nat.l de esta V.a y a
D.a Tomasa Juana Romero natural dela Ciu.d de
Llerena su muger, Casados enla V.a de Bienvenida
enla que tubieron, y procrearon p.r su lex.mo al re-
ferido D.n Nicolas, por q.e es presen.do el testigo; quien
conocio mui bien a D.n Bart.me Garcia Candalija y
D.a Ana Munoz Gordillo naturales y vez.s de esta villa
Abuelos Paternos del Representte. D.n Nicolas, Preten-
te
y a D.n Man.l Fran.co Diaz nat.l dela Ciu.d de Cordova y D.a Tomasa
Romero nat.l de Zalamea dela Serena su mug.r Casados
en dha Ciu.d de Llerena Abuelos Maternos del men.do
Preten.te a todos los quales trato, y comunico el testigo
por el conocim.to que con dhas familias tenia, y conserva,
y por distar la Ciu.d de Llerena una legua de esta villa
y dos la de Bienvenida, donde frequentem.te se esta-
ban tratando, y biviendo; con cuio motivo, y el de ser estos Pue-
blos Comprehensibles por su cercania, save mui bien
q.e el men.do D.n Nicolas, sus Padres, y Abuelos por
ambas lineas, y demas ascendientes son, y han

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

sido, avidos, tenidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala casta y raza, sin tener en las suyas generacion de Indios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra infeccion alguna; antes bien los tios, y Abuelos Paternos del Pretend.te han obtenido en esta Villa los onorific. empleos de Alcalde, Regidor, Alguacil mor. con q.e se distinguen en ella las familias de honor: siendo su tio Paterno D.n Simon Gar.a Cantalisa Cura de las Villas de la Puebla, Alconchel y Valdeleon, Herm.o de su Padre; y D.n Simon Gonzalez de Olivares Presv.o Herm.o de su Abuelo Paterno, logrando el honor su familia de tener conocido en la de Parentesco con el Em.mo S.r D.n Juan Martinez Siliceo Arzobispo q.e fue de Toledo, y Cardenal de la S.ta Romana Iglesia; sin que el tiempo aya oydo jamas ayan los ascend.tes del Pretend.te ni sus Parientes sido castigados, ni penitenciados por el Trib.l de la S.ta Ynqq.n ni otro alguno, pues siempre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

se han mantenido y vivido en la profesn. de Nra. Sta. fee Catholica con la mayr. estimazn. y guardando el justo temor de Dios: que es lo q. saue y puede decir pr. el conocimto. q. de dhas persnas. à tenido, y tiene y pr. las demas razs. expresadas: que todo es la verdad. so cargo de su juramto. manifesto ser de edad de setenta años poco mas, ô menos, y lo firmó con su mrd. doy fee = Alonso de Mora Duran

Pr. Mro.

Fr. Thomas de Castañeda Narvaez

Testo.
Dn. Capn.
Juan Prieto
Arevalo: Pbro.

En V. Y. en el referido dia, mes, y año. De la dha presentacion para esta Ynfomazn. su mrd. el expresado Sr. Alcalde recivio Juramento de D. Juan Prieto Arevalo, Presvo. de esta villa, quien pr. ante mi el presente lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore segun drô, y so el qual prometio decir verdad, y siendo pregdo. pr. el thenor de los que comprehende el escrito q. está por cavesa Dijo: saue y le consta muy bien, que D.n Nicolas Candalisa

que lo presenta, es hijo lex.mo de D.n Nicolas Gaz Candalisa y de D.a Ygnes Fern.ez Romero su mug.r el D.n Nicolas nat.l Nav.a y la D.a Ynes, dela Ciu.d de Llerena, Casados en la v.a de Bienvenida, en que tubieron y procrearon al dho D.n Nicolas, y que tambien que este es Nieto por linea Paterna de D.n Bart.me Gaz Candalisa y de D.a Juana Muñoz Gordillo naturales y vez.nos q. fueron de esta villa, y Nieto p.r linea Materna de D.n Fran.co Fern.ez nat.l de Cordova, y de D.a Ynes Romero nat.l dela v.a de Zalamea vecinos Casados en la Ciu.d de Llerena, a todos los quales conocio y trato el testigo, asi p.r la amistad q. professaba con el Padre del pretend.te como por la razon de Parientes, y la inmediacion de Pueblos, pues el mas largo dista dos leguas, Tratandose, frequentandose diariam.te por cuyas razones, y la ser Publico q. los Padres del dicho, los Candalisa, sus Abuelos, y demas ascendientes por linea Paterna en esta villa, siempre han sido tenidos, avidos, y reputados, por xptianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, y Nuevam.te Convertidos

Nrã Sta. Fee Catholica, y lo mismo p. la linea
Materna; en cuia virtud han obtenido en esta
expresada Villa los oficios honorificos de Alcalde,
Regidor, y Alguacil mayor con que se distinguen
las familias de honor, y estima; logrando la
de Dn. Nicolas en ella diferentes Sacerdotes Hermanos
de su Padre y Abuela Paterna, de los que cono-
ció el testigo a Dn. Simon Garzia Candalija, que
fue Cura en las Villas de la Puebla del Mre,
Alconchel, y Valvaleon, y a Dn. Simon Gonzalez
de Oliguer Presbo. y lo q. es mas el conocido
enlace de parentesco con el Emmo. Sr. Cardenal
Dn. Juan Mnz. Siliceo natl. de dha Villa hijo de
la misma, y Cardenal de la Sta. Primada Yglesia con
titulo de S. Pancracio: de su sobrino el Sr. Alvaro
de la Sta. Yga. de Toledo y
otras muchas dignidades de las Sta. Yga. de Toledo y
otros de mucha author con q. se han distinguido
en vero de ambas Maternidades; siendo constante
q. esta familia siempre se ha mantenido en el Sto.
temor de Dios, guardando la Sta. Fee Catholica,
sin aver dado motivo alguno p. a ser castigados, o
penitenciados, p. el Sto. Tribl. de la Sta. Inqq.on ni otro



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Alc.e q.e induzca infamia: Que es lo q.e sabe y pue-
decir en razon delo q.e ha sido preg.do y p.r la
manifestadas, que es laverdad encargo de su
Juram.to y de edad de Cinquenta y nueve años
lo firmó, con dicho s.r Alc.e Doy fee

Fran.co Lucio Arevalo

Pizarro

Amaro de Castañeda Narvaez

test.o
D. Diego Nuñez de Toro.

En Villag.a el expresado dia, mes y año. Para
dha presentaz.n y para esta Informacion
hizo el refer.do s.r Alc.e p.r ante mi el escriva.no
recivió Juramento de Diego Nuñez de Toro vez.no
de esta villa, quien lo hizo a Dios y una Cruz
segun derecho, vajo del qual prometió decir ver.d
y siendo preguntado por el thenor de las que com-
prehende el Interrogat.o inserto en el preced.te
escritto dijo: Que con el motivo de ser D.n Nic.s
las Candalija, Pretend.te hijo lexmo. de D.n Nicolas
Garcia Candalija, ag.r a tratado, y comunicado



el testigo mucho, y de Dª. Ygnes Fern.^z Romero su muger, le à conocido, y visto, haviendo q.^e dho Pretend.^e nacio en la V.^a de Bienvenida, donde su Padre q.^e es natural de ella, contrajo de Matri-monio con la refer.^da D.^a Ygnes q.^e es nat.^l de la Ciud.^d de Llerena como el testigo; quien con el motivo tambien de averse criado en esta Villa, y pasado frequentem.^te à la refer.^da Ciu.^d de Llerena de Patria; conocio en este y aquel Pueblo à los Abuelos Pater-nos y Maternos del men.^do D.^n Nicolas Pretend.^te q.^e los prim.^s lo fueron D.^n Bme Garcia Candalija y D.^a M.^a Muñoz Gordillo su muger nat.^s y ver.^s de esta, y los segundos D.^n Fran.^co Ximz. nat.^l de la Ciu.^d de Cordo-va y D.^a Ygnes Romero nat.^l de la V.^a de Zalamea de la Serena, Casados en dha Ciu.^d à los que trato, y comunicò mui bien; por cuia razon: saue que todos los expresados y demas sus ascend.^tes han sido personas honradas, de estimazion, y q.^e los

Abuelos Paternos del Pretente. y sus antepasados
han obtenido en esta villa como limpios de toda
mala casta, y raza los empleos honorificos de esta
Republica, de Alcalde, Rexidor, Alguacil
mayor, y otros con que se distinguen las familias
de Esplendor, teniendo en la suya dho.
Pretente. por tio, hermano de su Padre á Dn. Simon
Garcia Candalisa, que obtuvo los Curatos de las
Villas de la Puebla del Maestre, Alcanchel, y
Salvaleon, y á Dn. Simon Gonsalez de Olivares
Presbitero Hermano de Pedro Muñoz Gordillo su
Abuelo, á demas del distinguido conocido
lace de Parentesco con el Eminmo. Sr. Cardenal
Siliceo Arzobispo que fue de Toledo, natural de esta villa
de exemplar virtud, y su sobrino el Sr. Abad
de Sta. Leocadia Dignidad de aquella Sta. Iglesia
Primada de las Españas, cuyas efigies en sus
respectivas Capillas se veneran en esta villa.
Por lo que se save que dha familia, como de todo
tiempo han sido Christianos viejos y observadores de la Sta. fee catholica
temerosos de Dios, jamas han sido castigados
penitenciados, ni apercevidos por el tribunal de la

S.^ta Inquisicion, ni otro alguno que produzca 202
infamia; todo loqual es publico, y notorio, como que
por estas circunstancias es digno el pretend.^te de admitir
se al grado que solicita, y por ser la verdad encargo
de su Juramento manifestò ser de edad de
setenta años y lo firmò con su m.d Doy fee =

Pilar

D.^n Diego Nuñez
de Toro

Ante mi
Amaro de Castañeda
Narvaez

Recado al S.^r
Cura Vic.^o

En Villagarcia enel expresado dia veinte y tres de
Marzo año demill setecientos setenta y siete
Yo el Escriv.^no precedidos los previos urbanos oficios
en las Casas morada del S.^r D.^n Juan Lor.^o Delgado
Vic.^o Juez ecles.^co de ella, y su part.^do Cura prop.^o de esta
p.^a hize notorio à d.ho S.^r el contexto de la prece
dente Comision, y auto de su cumplim.^to q.^n entendido dixo
estava prompto à compulsar la partida de Bap.^mo
que se comprehende; y esto respondió, Doy fee =

Ante mi
Amaro de Castañeda
Narvaez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

403

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SIETE.

En Virtud de Mandado Comtesano del S.or D. Pedro Pizarro Ortiz Alcalde ordinario desta V.a Certifico yo D.n Juan Lorenzo Velez Vicario y Juez Ecc.co desta Villa de Villagarcia y Suparrido Cura propio y Beneficiado dela Parroquial de ella, como en un libro de a folio forrado en pergamino donde estan tres Coxidos de Baptismos, que el tercero prencipia en ocho de Ag.to de mil seiscientos Sesenta y tres, y termina en Veinte y dos de mayo de mil Setez.tos y uno al folio Doscientos tres la prime ra partida Sacada ala letra es del thenor siguiente

Partida de Baptismo

Domingo Veinte y tres de Diciembre del año de noventa y seis; Yo Fray Antonio Romero theniente de Cura de la Parroquial desta Villa de Villagarcia, Bauticé á Nicolas hijo legitimo de Bartholome Garcia y de Juana Muñoz

p.e

Su muger: fue su Padrino el Liz.do D.n Simon Gonzalez Presvitero y lo firmé = Liz.do Matheos = Fray Antonio Romero.

Concuerda dha Partida con su Original a que me Remito, y dho libro queda por haora en el Archivo de dha Parroquial de donde se saco para este efecto y para que conste en virtud del Mandado Comtesano de dho S.or Alcalde, doy la pres.te que firmo en Villagarcia en Veinte y tres de Marzo de mil Setezientos sesenta y siete años = D.n Juan Lorenzo Velez

Yo Amaro de Castaneda Narvaez Portocarrero Escrivano

del Rey Nro. Sr. Publico en su Corte, Reinos, y Señorios, del Juzgado Ayuntamiento, y Rentas de esta villa de Villagarcia Doy fee; Que ami presen-se saco, y compulsò la antecedente partida, del Libro de Baptismos que se menciona, la que cor-responde con su original; Y para que conste doy el pres.te en Villagarcia à veinte y tres de Marzo mill setez.s setenta y siete =

Interlim: Dr. Revendo

Amaro de Castañeda y Narvaez

Auto } En la villa de villagarcia à veinte y tres dias del mes de Marzo, año de mill setecientos setenta y siete. El Sr. Pedro Lizano Ortiz Alc.de ord.o de esta dha villa pr. S.M.: Haviendo visto estos autos, y lo operado en ellos, dijo, Que para evaquar exactam.te lo que se previene en el Exorto requisitorio que esta por caveza, devia mandar, y mandò dar traslado à Man.l Doraine y Tellez Sindico Procurador

Gral desta v.a para que en su vista exponga lo que sele ofrezca; y con lo que dixere, ô nô, se traigan los Auttos, assi lo proveyo, y firmo =

Ante mi

Amaro de Castañeda

Narvaez

Notifica y Respuesta

En la villa de Villagarz.a en el expresado dia, mes y año. Yo el Escriv.no notifiqué ê hize saver el traslado que se manda por el auto preced.te â Juan Donaire y Tellez sindico Proc.r gral de esta villa en su persona quien entendido de todo dixo: Que respecto â constarle mui bien la certeza de quanto prueva D.n Nicolas de Candalija, p.r el conocim.to que de sus Padres, y Abuelos ha tenido; la legalidad que tienen los testig.os, y ser notorio quanto consta de Auttos; desde luego no sele ofrece reparo en su aprovacion, p.r ser digno de ella: Esto respondio y firmó =

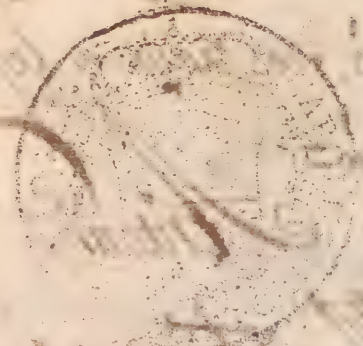
Juan Donaire y Tellez

Amaro de Castañeda

Narvaez

Autto

En la villa de Villagarcia â veinte y tres dias del mes de Marzo año de mill setec.s setenta y siete



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El S.or Pedro Pizarro Ortiz Alc.e ord.o de ella Haviendo visto estos autos, y la respuesta dada en ellos p.r esta[n] Donaire sindico Proc.r Gral Dijo los aprobaba, y apru[eba] quanto ha lugar en dr.o, interponiendo en ellos y en lo obrado para su mayor validacion y firmeza la author.d Judicial decreto de su oficio, quanto puede y debe por d[r.o] Y mando que cerrados y sellados se remitan al S.r Rector y Consiliarios del Colleg.o mayor de Univers[idad] de estudios grales de la Univers.d de Sevilla, y p.r este su auto assi lo proveyo, y firmo =

Pedro Pizarro

Ante mi

Amaro de Castañeda Narvaez



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Bienvenida ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Nicolas Candalija nat. de esa Va. y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Nicolas Garcia Candalija nat. de la Va. de Villagarcia, y de Da. Ines Fina Romero nat. de la Ciud. de Llerena, que dho su Pe. es hijo legmo. de Dn. Barthme. Garcia Candalija y de Da. Juana Muñoz Gordillo nat. de dha Va. de Villagarcia, y que la referida su Me. es hija legma. de Dn. Franco. Fina nat. de la Ciud. de Cordova, y de Da. Ines Romero nat. de la Va. de Zalamea la Serena

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professión de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el Pretendiente natural de essa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la partida de Baptismo de dho Pretendiente con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en nueve de febrero de mil setecientos sesenta y siete=

Dn. Antonio Salvatierra y Barra

Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. D. Dn. Gmo. Gen. Moreno

Dr. Dn. Xpt. Montedeoca Villacruel

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Enla villa de Mrembenda en veinte



Veinte mar[avedis]

SELLO QVARTO, [VEINTE] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETECIENTOS Y SESE[NTA] Y SIETE.

quatro dias del mes de Marzo año de mill setez-
sesenta y siete ante el Sr. Dn. Gonzalo de Valenz-
y Carvajal Alc.e ordin.o p.r S.M. y su Cavildo Vre
en ella, se presentó el Decreto prezed.te de los S.res
Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta
Maria de Jesus Universidad, Estudios
Grales. de la Ciu.d de Sevilla, y visto p.r su m.d
Mrd. Dijo: Que sin perjuicio de la R.l Ju-
risdiz.on el Decreto, se guarde y Cumpla, y
en su execuz.on devia de mandar y mandó que
la parte de Dn. Nicolas Candalija pretendien-
te presente los testigos de q.e pretenda valer-
se p.a la Informaz.on q.e se solicita a los q.e
se examinen al thenor de los Capitulos
q.e comprehende dho. Decreto Con Citaz.on del
Sindico Pror. Gral. de este Comun, y evacuado
q.e sea se traiga p.a la providencia q.e correspon-
da q.e por este asi lo proveió, y firmó por ante
mi el Ess.no q.e Doi fee=

Dn. Gonzalo Valenzuela y Carvajal

Ante mi

Fran.co [illegible] Blanco

Not.on

Incontinenti Yo el S.no hize saver el auto

procedente ala parte de Dⁿ Nicolas Can
dalisa pretendiente en su ᵖ Doi fee=

Lechuga

(Ditaz.ⁿ al
Sindico
3)

En dha ciu.ᵈ en el expresado dia, mes y año
Yo el Ess.ⁿᵒ Citté pᵃ la Informaz.ⁿ pretendi
da, a Juan Moreno Sanz Sindico Pror.
Gral del comun y Vez.ⁿᵒ desta ciu.ᵈ en su p.ⁿᵃ
Doi fee=

Lechuga

(Informaz.ⁿ
Y. D.ⁿ
fran.ᶜᵒ Sanz
Pedrero

)

En la ciu.ᵈ de Murcia en veinte y quatro dias
del mes de Marzo año de mill setez.ⁿᵒˢ setenta
y siete de N. Dⁿ Gonzalo Valencia y Carva
jal Alc.ᵉ ordinario por S.M. y su Estado Noble en
ella pᵃ la Informaz.ⁿ q.ᵉ por parte de Dⁿ Ni
colas Candalisa se pretende, del su presentador
recivio juram.ᵗᵒ en forma de Dios de Dⁿ fran.ᶜᵒ
Sanz Pedrero y Sodor Pror. con del n.ᵘᵐ ofic.
Vez.ⁿᵒ desta ciu.ᵈ q.ᵉ haviendolo fho por el tenor de
q.ᵉ profesa ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el thenor de los Capitulos

409

q̃e comprehende el Exorto precedente, Dijo: Co
noze muibien de vista, trato, y comunicaz.^or à
D.^n Nicolas Candalisa p.^r cuia parte, es presen
tado, natural desta V.^a, y save es hijo le
jitimo, y de Lexitimo Matrimonio de D.^n
Nicolas Garzia Candalisa Natural dela
V.^a de villa Garzia, y de D.^a Ynes Fernz Ro
mero q̃ lo es dela Ciu.^d de Lerena, Vez.^s de
esta de Bienu.^da, y q̃e este D.^n Nicolas
Garzia Candalisa su Padre, es hijo Lexitimo
con la misma Lexitim.^d de D.^n Bartholome
Garz.^a Candalisa, y de D.^a Juana Muñoz
Gordillo ya Difuntos Vez.^s y Naturales q̃e
fueron dedha V.^a de villa Garz.^a = Y que la
refer.^da D.^a Ynes Fernz su Madre, es hija y
Lexitima, y de lexitimo Matrim.^o de D.^n Fran.^co
Fernz Natural dela Ciu.^d de Cordova, y de
D.^a Ynes Romero q̃ lo fue dela V.^a de Zala
mea la Serena tambien Defuntos Vez.^s q̃e
fueron desta V.^a a todos los quales conoze
y conozio muibien el tiempo, trató y comunicó
con bastante familialidad, y por lo mismo
save, q̃ son, y han sido, Christianos viejos
Limpios de toda mala raza, Casta y Gene
raz.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Gita



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

nos, Moriscos, y de toda Infeccion; Tam
bien save que ninguno de ellos, ha sido pue
ni Castigado por el S.to tribunal de la Inq.on
por Delito afrentoso, ni pena alguna q.e
sea, y haia sido Contra la buena opi
nion y fama q.e han tenido y tienen
pues, el testigo save mui bien, por hav
lo visto y oido, a sus maiores, y mas a
anos, q.e no solam.te los referidos,
es sus ascendientes, ninguno de ellos
cometido Delito de Infamia, de hecho, ni
Dro, ni husado oficios viles, vajos, ni
canicos, por donde desmerecer de q.e son
antes bien siempre han vivido, vajo
la profesion de Nra S.ta fee, y por lo mism
y ser todos Gentes de la maior supos
y Credito, han servido los oficios hon
rificos q.e da la Republica a seme jantes
personas, Como son los de Alc.e ordin
regidores, Alc.e de la herm.d, y otros,
los q.e han seguido el Camino de la Ig.a



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA, Y SIETE.

ha conocido ser Sacerdotes en cuio Ministerio se han portado, q. fueron Dos herms., y muchos tios carnales q. tiene el pretendiente, con muchísima Distincion de manera q. en este Pais ninguno, puede Decir ha obtenido mas Empleos honorificos q. el pretendiente, y sus ascendientes, a lo q. se llega, saver el testigo q. estos an tenido y tienen la felicidad de ser conocidos con el Emmo. Sor. Cardenal Celebre Arzobispo de toledo, como assi lo ha experimentado el testigo, ademas de la publica voz, y fama. p. Instrum. Vertidicos q. ha visto, p. lo q. no le queda duda alguna, y asi todo es la verdad p.a el Juram.to q. lle[va] fho en q. se afirma y ratifica y q. es de edad de setenta y ocho a poco mas, o menos y lo firmo con su md. de q. Doi fee

Valencia

Fran.co Sanchez
Gordon
Ante mi
Fran.co Zuluaga

En dha v.a dho dia mes y año, p.a la misma Informacion y de la misma presentacion, sumaco. dho S.r

Alc.e rezivio Juram.to en forma de Dro de D.n
Jph de Neira Procurador pro.o Vez.o desta v.a a q.n
haviendolo fho vajo del Citado q.e presto, y
siendo preguntado p.r el thenor del Exorto
q.e antezede Dijo: Conoze mui vien, de vista
trato y comunicaz.n a D.n Nicolas Canda-
lisa p.r q.n es presentado, q.e es natural de
esta v.a y save es hijo legitimo, y de legiti-
mo Matrim.o de D.n Nicolas Garz.a Candalisa, y
de D.a Ynes Fern.z Romero, el prim.o natural
de la v.a de Villagarz.a, y la seg.da de la ciu.d de Llerena
Vez.s desta v.a y q.e dho su Padre, es hijo le-
gitimo, de legitim.o de D.n Thome Garz.a
Candalisa, y de D.a Juana Muñoz Gordillo ya
difuntos, Vez.s y Naturales q.e fueron de la dh.a
v.a de Villagarz.a: Y que la refer.da su madre es
hija legitima y de legitimo Matrim.o, de D.n
Fran.co Fern.z Natural de la ciu.d de Cordova y de
D.a Ynes Romero q.e lo fue de la V.a de Zalamea de la
Serena tambien difuntos, Vez.s q.e fueron desta
dha v.a todos los quales, conoze, y conozio mui
de trato, vista, y com.on, y p.r lo mismo save q.e
son, y han sido Christianos viejos, y limpios
de toda mala raza, de casta de Judios, mulatos
comversos, Gitanos, Moriscos y de toda Infec-
cion, y tambien save, q.e ninguno de ellos

haido preso castigado, por el S.to Tribunal de la Inqq.
por Delito de Infamia, ó afrenta, ni por alguno
otro, que le sea, ó haia sido contra la buena, ó pu-
ntual, y fama que han tenido, y tienen, por save
mui vien el testigo por havérlo visto, y oido, a sus
maiores, y mas ancianos, que todos los referi-
dos, y sus ascendientes, ninguno de ellos ha come
tido Delito de Infamia, de hecho, ni de Dro, ni
usado oficios viles, vajos, ni mecanicos, por don
de desmerecer de quien son; antes vien, siem
pre han vivido, vajo de la Profesión de Nra
S.ta fee Catholica, y por lo mismo, y ser todos
de la Jente de suposicion y creditto, han Exercido
los officios onorificos de la Rep.ca como de Alc.or
dinarios, Res, Alc.s de la herm.d, y otros: Y los que han
seguido el camino de la Ygl.a, los ha conocido sazer
dotes, en cuio ministerio, se portaron dos herm.os
y hos que el pretend.te tiene, con vastante distin
cion, de manera que en este Pais, nadie puede
decir ha obtenido mas Empleos honorificos, que
el pretendiente, y los suios: a lo que se llega, ser
de el testigo mui decierto, haver tenido la felizid
de estar Conocattados. Con el Em.mo S.or Cardenal
Ciliceo, Arzobispo que fue de toledo, como asi es
pp.co, y notorio, pp.ca voz y fama como todo
quanto lleva dho ser la Verdad para el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juram.^to^ q.^e^ lleva fecho enelq.^e^ seafirma y ratifica
y q.^e^ es de Edad de setenta y dos a.^s^ poco mas
menos, y laverdad, y siendo de Edad de setenta
y dos a.^s^ pocomas, ómenos, ylofirmó con su m.^d^
deq.^e^ doi fee=

Valencia — D.^n^ Joseph de Vera — Ess.^no^ mayor

Francisco de Azuaga — Blanco

S.^r^ D.^n^ Juan Man.^l^ de Rosas pro

En dha V.^a^ dho dia, mes y año, p.^a^ dha sum.^a^ y
por la misma presentar: Sumaria el s.^r^
Alc.^e^ recivió juram.^to^ en forma de D.^n^ de Don
Juan Man.^l^ de Rosas pro V.^o^ desta V.^a^, y haviendo
dolo fecho p.^r^ dho cargo, prometió decir verdad
y siendo preguntado p.^r^ el thenor de los capitulos
q.^e^ comprehende el Escrito. Dijo: Conoce mucho
de vista, trato, y comunicaz.^n^ a D.^n^ Nicolas
dalisa porquien es presentado, natural de
esta V.^a^ Frave, e hijo legitimo y de legi-
timo Matrimonio de D.^n^ Nicolas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Candalixa natural dela vª de Villagarzia, y de Dª Ynes Perez Romero q.e lo es dela Ciud de Llera Vez dicha vª: Y q.e Dn Nicolas Garzia Candalixa su Padre, es hijo con la mismo legitimo de Dn Bartholome Garzia Candalixa y de Dª Juana Muñoz Gordillo ya defuntos, Vez y naturales q.e fueron dela citada vª de Villagarzia: Y que la referida Dª Ynes Perez su Mc es hija legiti ma con la propia legitimd de Dn Juan Perez natural dela Ciud de Cordova, y de Dª Ynes Ro mero, q.e lo fue dela vª de Zalamea la Serena tambien Defuntos Vez q.e fueron de dha vª; a todos los quales, conoce, y Conozio mui bien el tiempo, y por lo mismo, save, q.e son, y han sido Christianos viejos, y limpios de toda ma la raza, é Infeccion, de Judios, mulattos, Conversos, Gitanos, y moriscos: Y tambien save q.e ninguno dellos ha sido preso, ni cas tigado por el Sto Tribunal dela Ynqon, pr Delitos afrentoso, ni por otro alguno q.e lo sea, y haia

sido, contra la buena opinion y fama que
han tenido y tienen, por el testigo save muy
vien por haverlo oido a sus maiores, y mas an
cianos, que no solamente los referidos, sino sus
ascendientes, ninguno de ellos ha cometido
Delito de Infamia, de hecho, ni de Dro, ni
usado oficios viles, vajos, ni mecanicos, por
donde desmerecer de quien son, antes vien
siempre han vivido vajo dela proteccion
de Nrã Sta fee; y por lo mismo y por ser
todos Jente de la maior suposicion y cre
dito han exercido los oficios honorificos
dela Repp.ca, como son de Alc.e ordinario
Regidores, Alc.e dela herm.d y otros. Y los
han seguido el Estado dela Yg.a, ha con
sido ser Sacerdotes, en cuio Ministerio
se han portado y portan dos herm.s y mu
chos tios carnales que tiene el pretendiente
con muchisima Distincion, de manera que
en este Pais nadie puede decir ha obte
nido mas empleos honorificos que el pre
tendiente y sus anteriores: a lo que se halla
saver el testigo que estos han tenido la di
cha de ser conocidos con el Em.mo Señor
Cardenal Ciliceo Arzovispo que fue de Toledo

Como asi lo ha experimentado el testigo a demas de la publica voz y fama, por Instrumentos veridicos que ha visto, por lo que no le queda duda alguna, y que asi, todo quanto lleva dicho es la verdad para el Juramento que lleva fecho en que se afirmo y rattifico y que es de edad de sesenta y dos años poco mas, o menos; y lo firmo con su merced de que Doi fee =

Valencia — Manuel de Roxas

Ante mi

Francisco Zeclunga de Blanco

Auto. Vista la justificacion precedente por el Señor Don Gonzalo de Valencia y Carvajal Alcalde ordinario por Su Magestad y Juez de Bienes de Difuntos, y que la parte por ahora no presenta mas testigos Dijo: devia de mandar y mando que con la presente Citacion del Sindico Procurador General de esta ciudad se entienda a continuacion del termino de la partida de Baptismo de Don Nicolas Candalisa pretendiente para lo que se le pase el recado correspondiente del libramiento al Señor Doctor Don Alonso Duran Montero Cura propio de la Parroquia de esta Villa a este efecto y que se sirva hazer demostracion del libro donde



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cvrsta, y cobrea sin perjuicio delos Dro
[illegible] y entendido q. la dho testim.o [illegible]
[illegible] estos [illegible] originales al [illegible]
delos res requirentes [illegible] y selladas
y authorizadas en [illegible] forma y manera q.
haga fee, Y presente q. proveio, asi lo mando
y firmó su Md. en [illegible] y Marzo
veinte y quatro de mill sets. sesenta
y siete a.s

Dn Gonzalo Valencia
y Carvajal

Ante mi

Fran.co de Zuluaga
y Blanco

Vistas al Sindico

En dho dia, mes, y a.o Yo el [illegible] no
p.a la extenn.r del testim.o q. precepua el auto
antecedente al Sr Marino [illegible] Prov. Gral
del Com.n de [illegible] V.a en su p.na Doi fee

Zuluaga

En dho dia, mes y año Yo el [illegible] no p.
el recado previniendo al S. Dn Alonso De



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Montero Cura propio dela Parroquial de esta villa y enterado del mandato del Dicho Señor: daré promto a escrivir el libro en que consta la partida de Dn Nicolas Candalija y para que conste lo pongo por fee y dilixencia que firme ==

Lechuga

En cumplimiento del mandato antecedente Yo Francisco Lechuga Blanco Sno de S.M. publico del Juzgado y Ayuntamiento desta villa del Viernes[?], Certifico Doi fee y verdadero testimonio que en un libro dela Parroquial desta dicha villa de Bap- tismos forrado en pergamino ya servido sin cubiertas que escrivio antecedentemente el Sr Sr Alonso Duran Montero Cura propio de dicha Parroquial que tuvo principio en el año de mill seiscientos veinte y seis con diferentes anotaciones de Indulgencias concedidas en la Parroquial desta villa y lo que en el fin y finaliza en los siete del mes de mill seis- cientos quarenta y siete con una partida del bautismo de Ysabel hija de Francisco Blanco, y de Francisca Gonzalez, con- teniendo de trescientos diez y ocho folios segun su numeracion, y al dozientos quarenta y tres cara y buelto se halla una partida que ala letra es del thenor siguiente ————

Partida | En la villa del Viernes en veinte y siete de Nobre de mill seiscientos y quarenta y tres Yo Dn Lope de Sanabria y Cha- ves del Avito de Santiago Cura de esta villa. Bapticé y

los santos oleos a Nicolas Fran.co hijo legitti-
P.te
mo de D.n Nicolas Garcia Candavilla, natural de
villagarcia, y de D.a Ynes Loncia su muger na-
tural de llerena y vez.s de esta V.a fue su Padrino
con lizencia del S.r Prov.or D.n Pedro Martin Flores
Vez.o de Usagre advertirle el parentesco, y obli-
gaciones y lo firmé = D.n Agn de Sanabria y Chacon
La qual dha partida concuerda con su original a q.e
me remito y p.a q.e conste haviendo devuelto el
libro a dho S.r Cura q.e firmó de su recivo Yo el ess.no
q.e signo y firmo en esta V.a del Freno a veinti-
tres y quatro dias del mes de Marzo de mil sette-
cientos y siete

D.n Alonso Duran
Montero

Fran.co de Lugo
e Blanco

Doy fee Yo el ess.no aver concurrido a la practica
diligencias y recep.on del Juram.to de los testigos de
informacion pres.te Juan Moreno Sanchez Sindico P.
Curador Gral desta V.a el q.e dijo no tener observacion
q.e poner en lo obrado, lo firma aqui y p.a q.e conste
de ello doy tambien fee, y aver me hallado yo
el ess.no a dho examen y recep.on de dho Juram.to pres.te
Com.o Act.e

Fran.co de Lugo
e Blanco

Juan Moreno
Sanchez



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univerfidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vs. Ms. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud. de Llerena ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Nicolas Candalisa natl. de la Va. de Bienvenida y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Nicolas Garcia Candalisa natl. de la Va. de Villagarcia y de Da. Ines fiña Romero natl. de esa Ciud.; que dho su Pe. es hijo legmo. de Dn. Barthme. Garcia Candalisa y de Da. Juana Muñoz Gordillo natl. tambien de Villagarcia, y que la referida su Me. es hija legma. de Dn. Franco. fiña natl. de la Ciud. de Cordova, y de Da. Ines Romero natl. de la Va. de Zalamea la Serena

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser su Madre ——— naturales de essa Ciud nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vm. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vm. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciud examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque- la partida de Baptismo de dha su Madre ———

——— con insercion del partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en nueve de febrero de mill setez. sesenta y siete =

Dn. Antonio Valvanerra y Barrá

Rr.

Dr. Dn. Ger.mo Moreno

Dr. Dn. Anto. Quintanilla

Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca Villacreces

Dr. Dr. Miguel de Andrade y Herrera

Cumplimto.

Ante Vs. Lic.do Dn. Gaspar Anton. de la Guardia Abogado de los Reales Consejos Alcald. mayor de esta



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ciudad de Utrera y Provincia de Leon por su Mag. se presenta Al exorto del quisitorio antecedente delos Señores Rector y consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla, y que visto, oido, y entendido por su Merced, Mando se guarde cumpla y execute, sin perjuicio de esta Real Jurisdiccion, en todo, y por todo segun y como en el se previene y en su consequenzia con citazion del Sindico Procurador General del comun de Vezinos desta dicha Ciudad, la parte Requerente presente en esta Audienzia los testigos que le convengan para su Rezepcion y examen para el tenor de dicho exorto, y con la misma se saque la parte de

de Baptismo que acuerda, Y todo el
quando se traigan los autos para la p
videncia Comueniente Y lo firmo su m
zed, En Llerena En el dia Veinte y [dos]
de Marzo año de mill sete[cientos]
Setenta, Y siete = Se

D. Garzia Antonio
de la Guardia

Ante mi
Pablo franco Duran

Zitaz.on

En Llerena En el mismo dia, mes Y a[ño]
Yo el ss.no para todo lo que Contiene el a[u]
to Requisitorio Y Cumplimiento an
zedente, Zite a D. Miguel franco Diaz Urio[n]
de esta Ciud. Y Sindico Procur.or General
de su Comun, En su persona doy fee =
testigos = Zite = Ve.
Duran

Informaz.on } En ta Ciud. de Llerena a Veinte y tres dias del mes de
año de mill setezientos setenta y siete, de presentazion de

parte pretendiente. Se presento por testigo para la Informacion
418.
que pretende hazer, a Dr. Matheo Rodriguez Labora
presv.o de esta Vezindad, ante el S.r Liz.do D.n Gaspar Antonio
de la Guardia Abogado de los R.s Cons.s Alc.e mas.r por Su Mag.d
de esta Provinz.a de Leon; ante quien, y por presenzia de mi,
el ess.no Voluntariamente hizo Juram.to puesta la mano en
el pecho in Verbo sacerdotis segun su estado, con cuio carg.o
ofrezio dezir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado,
y siendolo, por el thenor de lo que expresa, el Despacho que
lo motiba segun sus espeziales particulares, Dijo: Conoze
y tiene trato y comunicazion. a Dr. Nicolas Can
dalida, natural de la Villa de Riembenida, y saue esta siguien
do, y estudia la facultad de Medizina, en la Vniversidad de esta
Clase, en la Ciud.d de Sevilla; y le consta a el testigo, que el R.fer
do, es hijo Leg.mo y de Leg.mo Matrimonio de Dr. Nicolas San
Candalixa natural de la Villa de Villagarzia distante de esta
Vnatequia, y de D.a Ynes fernandez Romero natural de esta
referida Ciud.; y saue con toda zerteza el testigo q la expre
sada D.a Ynes Madre del pretendiente, es hija Leg.ma de D.n
fran.co fernandez, el que tubo su naturaleza en la Ciud.d de Cor
doba, y de D.a Ynes Romero, natural de la V.a de Zalamea de
la Serena; de este Reyno de extremadura; de todo lo qual, tiene
pleno conozim.to el testigo, y saue que los aquí dos preados
son Christianos Viejos, y lo fueron, y por tales han sido
y son auidos, tenidos, y reputados. y q limpios de toda
mala Raza, y casta de Judios, Mulatos, Combersos,
Xitanos, Moriscos, y de toda otra Mala Secta e Infecion
de mala Sangre, y que ninguno de los Referidos han sido cas
tigado ni penitenziado, por el Santo ofizio de la Ynquisiz.on

por delito que ayan cometido contra nuestra santa fee catholica de ninguna clase; como asimismo por otro tribunal alguno por delito que trayga ynfamia, de mero hecho, ni en derecho, ni tampoco han tratado de oficios viles, macanicos, ni bajos en que ayan degenerado ni degeneraren de buen ser; y que siempre an bibido y biben en la profesion de nuestra santa fee catholica y por la dicha razon del conosimiento que este testigo tiene de todo lo antedicho, le consta tambien que dicho pretendiente, es muy temeroso de Dios nuestro Señor, de arreglada conziencia y de todas buenas operaciones, sin aver dado que decir, ni notar en tiempo alguno; Que esto que save y puede decir en razon de lo que es preguntado y so la verdad en cargo de su juramento que lleva dicho, en que se afirma y ratifica, y lo firma y dijo ser de hedad de zinquenta años poco mas o menos, firmolo su merced de todo lo qual yo el escribano doy fee.

Pardo

Matheo Rodriguez Lozano

Ante mi

Pablo Francisco Duran

testigo 3º. En la dicha ciudad de Lucena dicho dia mes y año de la dicha



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sentazion, y para esta Informazion su Md dho Sr Alde mr.
porantemi el esno Rezibio Juramto de Dn Juan de Aguilar
presvo. Vezino de ella el qual Voluntariamte lo hizo puesta la
mano en el pecho In Verbo sacerdotis segun su estado, y
ofrezio dezir la Verdad en lo que se le preguntare, y siendolo
con ta pres que Insignua el escrito que esta por caue
za, Dijo: es Zierto, constante, y sabe mui bien el testigo
que Dn Nicolas candalija, por cuia parte se presenta
es hixo Lexmo y de Lexmo Matrimonio de Dn Nicolas Garza
de Candalixa, natural de la Villa de Nra Sra la queda
una legua desta Mérida Cud; y de Da Ines fernandez
Romero, de lo que fue natural, y que estos fue procreado
de Lexmo Matrimonio por Dn Franco Ruiz natural de la Cud de
Cordoba; y de Da Ines Romero que lo fue de la Va de Zal
lamea de la Serena en esta estremadura; y por el cum
plido conozimto que de todo tiene el testigo, en el presente
asumpto, saue que los que llevan espezificados, an sido
siempre, y son auidos, tenidos y reputados, por christianos
Viejos, Limpios de toda mala Raza, de Judios, Moros,
Berberiscos, negros mulatos, Jitanos, ni de los nuebamte
combertidos al gremio de Nuestra Santa fee catolica
Apostolica Romana; ni an sido notados de otra mala

Infección de Sangre, y que ninguno dellos ha sido
Castigado ni penitenciado por el Santo oficio de la
Inquisición, ni han Incurrido en Delitos alguno
que Irrogue Infamia, porla que no han sido ni al
guno delos Referidos tampoco castigados por otro
tribunal alguno; ni an exercido ni Usado oficios
Viles, ni macanicos, ni bajos que les pueda ser de obs
taculo, a sus buenos procedimientos, y honrrado ser; y por
Cuio conocimiento tambien le consta al testigo, que dho
Pretendiente Dn Nicolas, es de buena Vida y costumbres
quieto, parifico, de Arreglada conciencia y mui temeroso
de Dios, y benemerito por sus circunstancias. Y
Atiento que pretende en la facultad que profesa
de Medizina; Lo es la que Sabe y puede decir a lo
que es preguntado, por ser tal Verdad bajo de su
Juramento que tiene fho, en que se afirma y Ratifica,
y dijo ser de hedad de cincuenta as a corta dife
rencia, y lo firmó con su merced de que Yo el es
cribano doy fee

Guardia · Juan de Aguilar

Ante me
Pablo Franco Duran

test.° En la dha Ciud de Llerena en el dho dia mes

y año de presentacion de la parte; y para esta In
formacion su merced dicho señor Alcalde mayor por ante mi
el escribano Resibio Juramento de Don Alonso Garzia
Lenco Vesino de ella, el qual es Zirujano aprobado
en esta dicha Ciudad, y lo hizo por Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz segun derecho, y so cargo de el ofrezio
deçir Verdad en lo que supiere de lo que se le pregunta
re. Y siendolo por los particulares que corresponden
den conarreglo al presente Despacho que esta por
Cavera, y da motibo a estas Diligencias Dijo: Es
Cierto y constante, y asi lo conoze el testigo, que Don
Nicolas Candalixa, es natural de la Villa de Biem
benida, al que conoze el testigo de Vista trato, y
Comunicación, y que es hixo Legitimo de Don Nicolas
Garzia Candalixa, que lo fue de la de Villa Garzia
Estante en esta dicha Ciudad de la que es
natural Doña [illegible] Romero Legitima Muxer del antes, y
Padres de el que la presenta; y le consta al testigo, que
esta es hixa de Legitimo Matrimonio de Don Francisco Fernandez
natural de la Ciudad de Cordoba, y de Doña Ines Romero
que lo fue en la Villa de Zalamea de la Serena
en esta Estremadura, y que todos los antedichos, an
sido y son reputados, auidos, y tenidos, por christianos
Viejos, Limpios de toda mala Raza de Judios, Moros,
negros, herejes, mulatos, Verbericos, y de otra mala
Raza e Infeccion de sangre, y que ninguno de ellos
ha sido castigado, ni penitenziado por el Santo oficio de la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, por delito q
Irroque Infamia; ni son decendientes de los Reyes
Combertidos, ni de Jitanos; ni an Usado oficios Viles
Vajos, ni mecanicos que les aya atraido, ni otra ning
notta de Menos Valer, de su Limpieza de Sangre
y buen ser; y que todos an sido y son temerosos de Dios
y el precentiente, y muy bien Inclinado, y de buena
Conzion; a Que es lo que sabe y puede dezir en Razon
de lo que es preguntado, y la Verdad so cargo de
su Juramento que tiene fho, en que se afirmo y Ratifico
y lo firmo, y dijo ser de hedad de Quarenta y
nueba años firmo lo su md de que yo el esno doy
fee = [illegible] = es de = Ynes fri = Vale

Guardia

Alonso Garcia Penco

Antonio

Pablo Franco Diaz

Auto. En la Ciud de Llerena a Veinte y tres dias del
mes de Marzo de mill setezientos setenta y [illegible]

528

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTE Y SEIS.

A P. Lic.do D.n Gaspar Antonio dela Guerra Abogado delos R.s Consej.s Alc.e Mayor desta Provin.a de Leon por su Mag.d auiendo visto la Ynformaz.on Anteze. contenida de B.no authorizada, sacando de Vna della, y todo Letra da y sellado en publica forma y manera que haga fee se entregue ala parte de D.n Nicolas candaliroa para que vse della donde, como y quando le Combenga, y presentarla antelos S.res Rector y consiliarios del collegio mayor de Santta Maria de Jesus, enta Vnibersidad deta Ziud de Sevilla, y para la mayor Validaz.on de todo lo actuado Interponia e Ynterpuso su Auto y authori dad y Decreto Judicial ordinario quanto puede y ha lug.r en derecho y lo firmo detodo lo qual Io el ess.no doy ffee

Guerra

Antonio

Pablo Francisco Duran

Yo el d.ho Pablo franco Duran ess.no de Su Mag.d publ.co y dela Governaz.on desta Ciud. de Llerena y su Ayuntam.to, fui presente, atodo quanto se contiene

en estos autos con el señor Alc.e mayor de esta Provin-
cia, y para que conste doy el presente que signo, y
firmo en la Ciud. de Serena a veinte y tres dias del
mes de Marzo año de mill setecientos setenta
y siete

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

do Miguel [illegible] Com.do pro Fernandez de Cura
dela Iglesia mayor [illegible]
la [illegible] Ciud. de Llerena [illegible] que [illegible]
[illegible] el [illegible] hija que nacio
Comenzado el Lib.o de Bapt.mo que [illegible] principio
en el año pasado de mil setec.s diez, i concluio en el
de mil setec.s veinte y quatro, [illegible] diciembre
[illegible], una partida que sacada a la letra es del
thenor sig.te

Ynes da Roma — En diez y nueve dias del mes de henero de mil setec.s y veinte años Yo Don Joseph de Medina y Andrade pro thente de Cura en la Iglesia mayor de nra Señora Santa Maria dela Granada desta Ciud. de Llerena Bapticé una hija de Fran.co [illegible] natural de la Ciud. de Cordova y sargento de la compañia Coronela del Brigadier de Cav.ria Don Gonzalo de Carvajal, y de Ynes Romero su mug.r fue su padrino el dho Don Gonzalo de Carvajal. llamose Ynes Sebastiana; nacio el dia veinte de dho mes; advirtiosele la cognacion espiritual que contrajo y lo firme. Joseph de Medina y Andrade

at.o

Concuerda con la Partida orig.l [illegible] con [illegible]

[illegible]

original a que me remito, que queda en su archivo, y para que conste doy la presente en la ciud. de Llerena a [illegible] y seis dias de el mes de marzo año de mill setecientos sesenta y ocho =

Miguel Valero y Cortés

Nos los ss. escrivanos publicos y de la Gover. de esta ciudad de Llerena que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe que Dn. Miguel Valero y Cortes presvítero de quien se halla firmada la certificacion antecedente es actual teniente de cura de la Yglesia mayor de nra. Señora Sta. Maria de la Granada de esta ciudad como se nomina, a quien como tal suministra los Santos Sacramentos a sus feligreses y que a las certificaciones que a dado y da siempre a dho. thenor se a dado entera fe y credito en juicio y fuera de el y que la firma que a su final esta es suia propia de su letra y puño y la misma que acostumbra hacer y que por tal la reconocemos y para que conste donde convenga de pedimento de la parte damos la presente que signamos y firmamos en testimonio de verdad en la ciud. de Llerena en el dia veinte y tres de Marzo año de mill setecientos sesenta y ocho.

Juan [illegible] Ruiz

Miguel Murillo Maldonado

Thomas [illegible]

En la ciu. de [illegible] en ocho de Abril de mill setecientos sesenta

y siete los SS.es R.r y Consiliar.s del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Cid haviendo visto estos ramos de Informas hechos p.r D.n Nicolas Candalisa p.a su G.o de Bach.r en Med.na p.r esta Univ.: Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el mencionado eff.to y en su consecuencia mandaron que àel suso d.ho se admita à examen p.a el G.o de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto d.hos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron, =

f.y D.r Antonio Salvatierra y Barra

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n And.s de Cervantes

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreses

D.r D.n Miguel de Andrada y Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cabeza del Buey Año de 1767. Expte. N 24 1221

Autos en Justificación de la Lexitimidad y limpieza de Sangre de Dn. Salbador Antonio Garcia y Quintana, natural de dicha villa.

Se dieron Para su Revalida en 24 de Junio de 1769.

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Art.s el día v.te y tres de Marzo de mill setec.s sesenta y siete, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setec.s sesenta y quatro en mill setec.s sesenta y sinco; mill setec.s sesenta y sinco en mill setec.s sesenta y seis, mill setec.s sesenta y seis en mill setec.s sesenta y siete y el Curs.te de d.ho año de d.ho a de mill setec.s sesenta y seis en los quales esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria, y para que conste pon go la pres.te en Sev.a ~~y Abril v.te~~, y Mayo dos de mill setec.s sesenta y siete = test= y Abril v.te = vale.

D.r Andrade

D.n Salvador Ant.o Garcia, y Quintana, nat.l de la V.a de Cavesa del Buey n.s Dios como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que estoy Graduado de B.r en Art.s p.r esta Univ.d, y que en ella tengo ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na, y necesitando recevir el G.o de B.r en d.ha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Juan Garcia Quintana, y de D.a Ysavel de los Reyes Calvo, que d.ho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Gaspar Garcia Quintana, y de D.a Maria Alonso Nuñez, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Calvo Rayo y de D.a Ana Ximenez Romero nat.s todos de d.ha Villa, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptinos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro, que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que

siempre hemos vivido bajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme a las especiales ordenes de S. M. deven hacerse estas Informaciones en dicha Nueva España para que tenga effecto

Suplico a V.S. que haviendo por presentado este pedimento se sirva mandar se despache su exorto para que ante las Justicias de dicha Nueva España y con citacion de su Sindico Procurador General se hagan las Informaciones que se requieren en la forma ordinaria, y siendo remitidas originales y dando las V.S. por bastantes se sirva asimismo mandar se me admita a examen para el Grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y acostumbrada, pido Justicia &c.

Salvador Antonio Quintana

Por presentado este pedimento despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla y Muy Leal en [illegible] Seres sesenta y siete—

Labatiena — Dr Quintana — Dr Cerezo — Dr Montes

Dr Andrade

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Justicias de la V.ª de Cavezas del Buey ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.ⁿ Salvador Ant.º Garcia Quintana nat.l de esa V.ª y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.ⁿ Juan Garcia Quintana, y de D.ª Ysavel de los Reyes Calvo, que dho su P.e es hijo leg.mo de D.ⁿ Gaspar Garcia Quintana, y de D.ª Maria Alonso Nuñez, y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.ⁿ Pedro Calvo Rayo, y de D.ª Ana Ximenez Torrero, todos nat.s de esa Villa

y que asi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professión de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el Pretendte. y sus Padres naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de esa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir podèr, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del Pretendte. y sus Padres con insercion de las partidas, que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en diez de Abril de mil setecientos sesenta y siete =

Sr. Dn. Antonio Calvo [illegible] y Barra

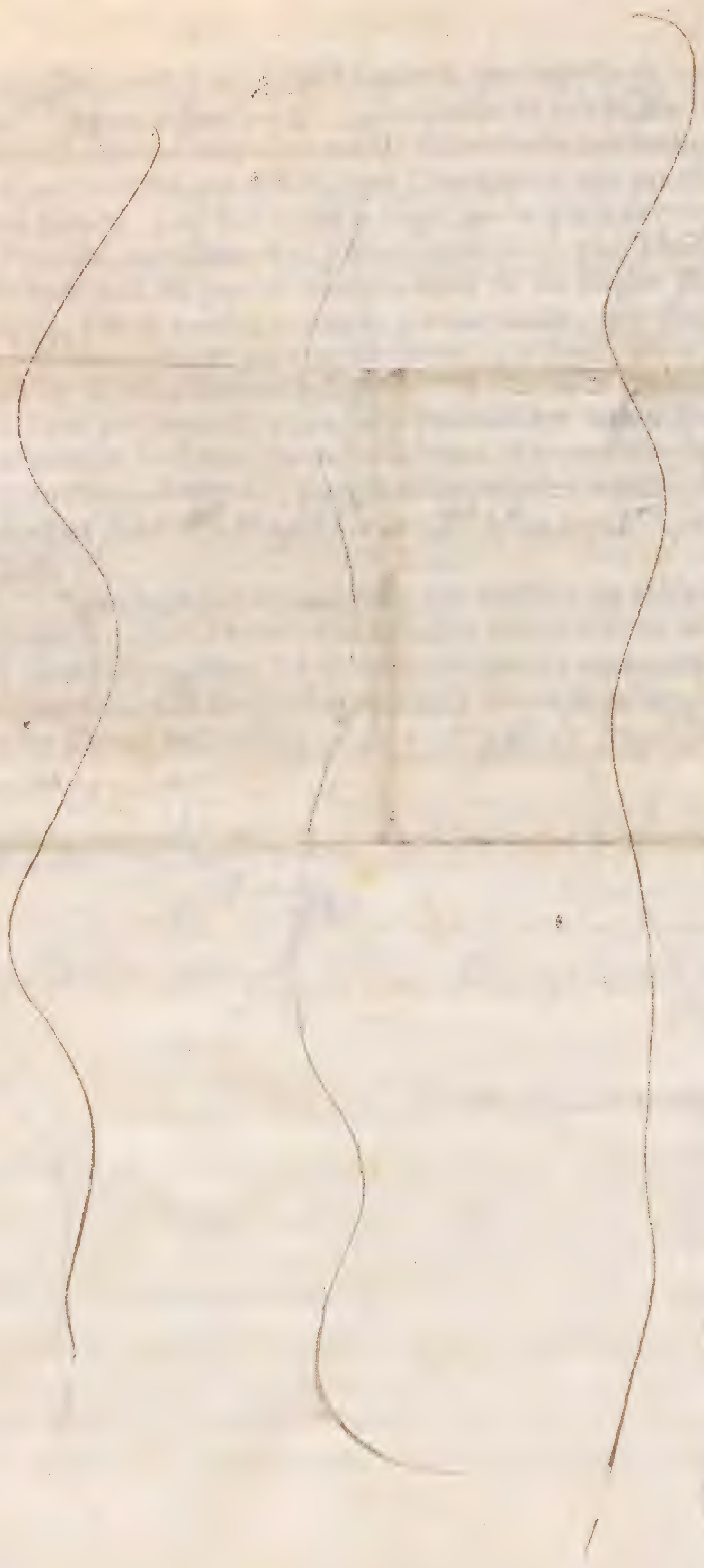
Dr. Dn. Antº Quintanilla

Dr. Dn. And. de Cervantes

Dr. Dn. Xptl. Montesdeoca Villacreses

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera





Cumplim.to Contad.r x Cabeza del Buey [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y ocho de Abril de mil setez.tos sesenta y siete
años yo el ess.no de su Mag.d y publico de esta
ciudad con el exmo. anuez.to del Muy Ill.e Rec
tor y consiliarios del colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus y universidad, estudio grãl de la ciudad
de Sevilla; del S.r D.r Diego Manuel Calbo y Caba
nillas Alc.e hord.o por su Mag.d y del primer
voto de su nombram.to ... y ...
... se guarde y cumpla el expresado co...
... cumplim.to la ...
de D.n Salbador ... Contenido
en el ... de la Informaz.n
que se previene ...
... el referido ...
... Juan de ... Pascual
Proc.or Sindico ... de Diez de
... y ...
de ... del Intendente y
sus ... para lo qual ... se de ...
... D.n Juan ...
... y mas antiguo de los ... de la ...
... y ... todo ...
... y ... proveer ...

Diego Manuel Calvo y Cavanillas

Ante mi

Joseph Calvo Rayo

Diligᵃ } En la dha ciudad en el dho dia mes y año yo el esno hize para lo contenido en el escripto antecedente al Alcalde de los Reies Parroquial Procurador sindico general del comun de ella en su persona doy fee =

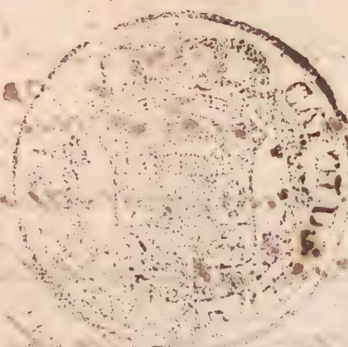
Calvo

Recaudo Urbano } Dho dia yo el presente esno de el recaudo urbano que se previene encaminandole a Dn Juan Benitez Guardado Cura prop.o de la dha Parroquial quien dixo de su persona que en disposicion pronto a dar la ratificacion de las fees que se solizitan de ello doy fee =

Calvo

Tº Dn Juan Baptista Serrano Buenoña } En la Villa de Caveza de el Buey a diez y siete dias de el mes de Abril de mil setezientos seenta y tantos el Sr Dn Josephe Manuel Calbo y Castilla Alcalde hord.o de ella por su mag. y de primero voto de presentacion de la parte de dn Salbador Antonio Quintana natural de esta dha villa por ante mi el ess.no rezivio juramento en forma de dro de dn Juan Baptista Serrano Buenoña vezino de ella que lo hizo tal y por sus respectos segun su estado y so cargo de el ofrecio dezir verdad y siendo preguntado al thenor de el escripto que lo motiva dixo que conoze a dho dn Salbador Antonio Quintana de quien que nacio y por ello sabe es hijo legitimo de Juan Garcia Quintana natural y vezino de esta dha villa y de Ysabel de los Reies Calbo su lexitima muger y assimismo Nieto por la linea paterna de Gaspar Garcia Quintana

y de Maria Alonso Nuñez su lexitima muger
y por la materna de Pedro Calbo su abuelo, y Ana
Ximenez la suia todos difuntos naturales y vezinos
que fueron de esta dha Villa y quienes Igualmente cono
zio e tengo los quales y dho Pretendiente han sido y
son hauidos y tenidos por limpios de toda mala ra
za, casta y generacion de Judios, Mulatos, Com
bersos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta;
que no han sido ni alguno dellos castigados
por el santo oficio de la Ynquisicion, y apostacia, here
sia, Judaismo, ni otro crimen, ni cometido deli
to de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde desmerezer
de quien son, antes bien que siempre han viuido
baxo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica, y sa
be como tambien es al presente dho Pretendiente
temeroso de Dios, y de su conciencia, y por tales
han sido y es tenidos y comunmente reputados
entre los vezinos de esta Villa, y de ser de pura, y limpia
sangre que pueda hauer tenido dho Pretendiente
por parte de su padre y madre diferentes Eclesiasticos
seculares y regulares, y un Hermano de su abuelo
de la orden de nuestro Padre y Señor San Francisco en la
Provincia de los Angeles en cuias pruebas ni en
las de los demas sus parientes no se ofrecio re
paro alguno por la notoriedad de esta buena
familia y sus expresadas circunstancias
de limpieza y christiandad, libre de toda ma
cula y oficio mecanico que les pueda qual
quiera atrasar de honor, y dignidad porque



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

... y se halla reputado ... los mejores de ese Pueblo sin cosa en contrario lo qual dixo ser Cierto y la verdad bajo el Juramto. que lleva hecho en que se afirmo y ratifico que es de Edad de sesenta y ... años y lo firmo con su mrd.

Diego Mar.n Calvo y Cavanillas — Don Juan Baptista Hernando — Antemi

Joseph Calvo Reyes

Otro Domingo Marn. Pozo

En la dha Villa en el dho dia mes y año dho sele ... a presentad... sumrd. dho Sr. Alc.e recivio Juramto. en forma de dro. de Domingo Marn. Pozo vez.o de ella el qual le hizo por Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz y so cargo del ofrecio decir verdad y siendo preg.do al tenor de dho ... dixo que de vista trato y comunicacion Conoce a Dn. Salbador Antonio Quintana de cuia parte es presentado y por ello save es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Garcia Quintana y de Ysabel de los Reies Calvo su legitima muger difuntos y Nieto por parte de su Padre de Gaspar Garcia Quintana y de Maria Alonso Nuñez su legitima muger, y por la ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

madre de Pedro Castro Ruis, y de Ana Ximenez
Thorrero todos difuntos naturales y vezª que
fueron desta ciudad a quienes igualmente conoció
y trató y a estos por su larga edad y sabe que estos
y otros y cada uno en su tiempo han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Indios, mulatos,
Conbersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta,
que no han sido castigados ni alguno dellos
por el santo oficio de la Inquisicion por crimen
de Eregia, apostacia, Judaismo, ni otro ygual
ni menor, ni tampoco han cometido delito
de Infamia de hecho ni de dro, ni usado oficios
Viles, baxos, ni mecanicos por donde pudiesen
desmerexer, de quien son andavan y se han
tenido bajo la Profesion de nra santa fee catholica
Como tales Christianos viejos temerosos de Dios
y de su conciencia de que especialmente se halla adornado
el dho Pretendiente quien por tal, su lexiti
midad y limpieza de sangre ha sido y es tenido
y reputado comunmente entre los vezinos desta ciudad
pues ni otra Confraternidad o alguna particular
Comunidad en la familia de dhos sus Padres y
Abuelos, ni el testigo pudiera ygnorarlo por las largas
noticias que por su ancianidad tiene de las cosas

Pueblo, ni el Pretendiente que tubiera tantos pari-
entes Clerigos y Religiosos Como ha tenido y
tiene, y un hermano Carnal que en la orn
de nro pe Sn franco murio a los Remedios de
su avito, Dn Juan Garcia Quintana Pbro su
primo hermano por parte de su Padre, y por
la misma diferentes Religiosos, y frai Salbador
de Sn Geronimo hijo Como hermano enterio
de su madre fue Prior dos vezes en el convto del
orn de Sn Geronimo de nra Sra de los Remedios
en san Lucar de Barrameda, con otros que
omite por no ser molesto, y como que para
todos y cada uno en particular se hicieron
sus respectivas Pruevas no se ofrecio en ellas
el mas minimo reparo que embarazara de
los asensos y dignidades que lograron por
ser como se halla su espresada familia colloca-
da en aquellas de mejor condicion expresada, y las
circunstancias referidas pa y por tales las de-
clara e [illegible] y la verdad bajo del Juramto que
tiene hecho en que se afirmo y ratifico y
que es de Edad de Veinte y ocho [illegible] firmo con
dho Sr Alce = Domingo
Cavanillas Perez

Joseph Calvo Ro[illegible]

Otro Testigo
Bravo de Medina

En la dha ciud en dicho dia mes y año dho para
proga presentada Sumaria dho señor Alcalde
recivio Juramto en forma de dro de Diego
Antonio Bravo de Medina vecino de ella

el qual le hizo el Dor. dicho y para una Señal de
Cruz y so cargo del, ofrecio decir Verdad, y siendo
pregdo. al thenor del memorl. Cirto dijo: que por
Conocer muy bien al Dr. Salbador Antonio Quinta
na natural de esta ciudad sabe es hijo Legitimo,
de Legitimo matrimonio de Juan Garcia Quin
tana vezino de ella, y de Ysauel de los Reies calbo
su legma. muger que fue ya difuntos, y el dho Juan
Garcia Quintana es hijo Legitimo de Gaspar
Garcia Quintana, y de Maria Alonso Nuñez
su legitima muger tambien difuntos, y la dha
Ysauel Garcia de los Reies fue hija legitima
de Pedro Calbo Razo, y de Ana Ximenez su legiti
ma muger igualmte. difuntos Abuelos Pater
nos y Maternos de dho Dr. Salbador Antto. Pre
tendiente naturales y vezs. que fueron de esta
dha ciud. a quienes el mismo no se conocio el decla
rante casados i hazdo. vida maridable Como mari
dos y muger legitimas por lexitimos matrimo
nios Contrahido, y por tales fueron havidos te
nidos y comunmte. reputados en este Pueblo
y lo mismo por Christianos viejos, limpios de to
da mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta, ni menos herejes; ni son dhos Pre
tendientes y sus Padres penados, ni castigados por
el santo tribunal de la Inquisicion por cri
men de crasa apostacia, Judaismo ni otro igual
ni menor, ni han Contraido de vicio de infa
mia de hecho ni de dro. usado ni tenido oficio
vil y baxo, ni mecanico por donde decaieren

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y siete.

no descargan de quien son y penan por hauerse
mantenido con los oficios de Labradores, y fa
bricantes de paños de la fabrica de esta ciudad
Como buenas y onrradas personas dichos y que a ellos
no se les ha puesto en ella obstaculo alguno para
hauerse ascendido a la dignidad sazerdotal de tan
tes personas que por vna y otra linea a teni
do y tiene el referido pretendiente assi secula
res como regulares, y de altos empleos a cau
sa de que en esta ciudad anualmente y por cos
tumbre antigua exercen los empleos de ofi
cios capitulares los que son de los mismos oficios
de Labrador y fabricantes, sin que se les mo
leste ni pueda por ello de tales oficios baxos ni me
canicos, como ya lo ha subzedido al declaran
te de hauer sido en ella Alcalde hordinario y obteni
do otros diferentes oficios capitulares con cuio
motivo, y el de hidalguia de estado, y grande cono
cimiento que tiene de las familias de esta ciudad
Con razon la mas berídica puede dezir de
la dicho pretendiente por vna y otra linea
de Padre y Madre esta considerada entre las
de las mas christianas de solar antiguas
y de pura y limpia sangre sin nota de
pues de tenerla por alguno termino no pu
diera por menos de saberlo el declarante

por las fundamentables razones que lleva expu
estas, ha logrado sus mas propinquos parientes
los ascensos y dignidades que han conseguido
porque sus limpiezas han sido tan explanos como
lo que les ofrece la notoriedad sin cosa en con
trario, lo qual dijo ser cierto y la verdad so cargo
del juramento que lleva hecho en que se afir
mo y ratifico, y que es de edad de sesenta y
nueve, y lo firmo con dho Sr Alcalde ==

Cavanillas — Joseph Barba de Medina

Antes mi
Josph Calvo Ruiz

En la Villa de Almazan a diez y ocho de
Abril de mil setez.os sesenta y nueve El Sr
Dn Diego Manuel Calbo y Cavanillas Alde
hordino por su estado de hijos dalgo de esta
villa con vista de la Ynformacion que an
tecede, que la parte de Dn Salvador Antonio
... a justificado su hermandad que para
la justificacion de su intento le bastan los tres
testigos examinados de su presentacion, dixo
... ... que estos son de la parte

pral. y Ynxerada desuadicha Vd. y que a vis dhos
y deposiciones Spre. se les ha dado y da entera
fee y Credito en Juicio y fuera del, por lo q.
en dicha Ynformacion disp. resulta que inter
ponia e interpuso su autd. y Judicial decre
to tanto quanto pueden y a lugar en dro.
para que valga y haga fee en Juicio y fue
ra del, y mando que agregandose hasta
la Certificacn. de las Partidas de Baptismo del
pretendiente y sus Padres, y legalizada que sea
por tres essnos. desta Villa y signada y firmada en
publica forma la expresada Ynformacion se
cierre y selle y entregue orixinal a la parte
del referido para que la remita al tribunal
competente y por este su Auto asi lo proveyo
mando y firmo =

Diego Mart. Calvo
y Cavanillos

Ante mi

Joseph Calvo Raya

Yo el dho Joseph Calbo Raio essno. de su mag. y del
Aiuntamto. rentas reales publico y numero desta
de Caueza del Buey presente fui a lo q. dho es, con
mi dho Señor y en fee dello lo signo y fir
mo en dicha Villa en el dho dia mes y año dho

En testimonio de verdad

Joseph Calvo Raya

D.n Juan Benittez Quadrado Cura propio della Yg.la Pa
rroq.l de Santa Maria de Armentera desta Villa de Cauera del
Buey Zertifico como en uno de los libros del Archivo de dha
Yglesia q.e Sirvio para Sentar las Partidas de los Bautizados
en ella desde el a.o de Mill Seiszientos nobenta y tres hasta el de
mil Setez.tos y quinze al folio dozientos y diez ay la Par
tida del tenor Sig.te

Partida — En la Villa de Cauera del Buey en diez y seis dias
del Abril de Mil Setez.tos y uno a.s Yo el Lic.do D.n
Antonio Gomez Caluo Cura propio della Parroq.l de dha
Villa di los Exorcismos a Juan hijo de Gaspar Gar
cia Quintana y de Maria Alonso su Mug.r hauien
dole Baptizado por nez.d en su Casa el mismo, fue
ron sus Padrinos Diego Garcia Quintana y Lucia
Fern.z su Abuela Paterna todos V.s desta V.a nacio
el dho en V.te y tres dias del Mes de Marzo deste
pres.te año y lo firmé = D.r Antonio Gomez Caluo

Asimismo en otro libro que dio principio el año de mil Seis
zientos Sesenta y tres y concluye en el de mil Seiszientos
y nobenta y tres al folio quatrozientos noventa y tres
Se halla la partida del tenor Sig.te

Partida — En la Villa de Cauera del Buey en diez y nueve
del Mes de Enero de Mil y Seiszientos y noben
ta y tres a.s Yo el Lic.do Antonio Gomez Caluo Cura
della Parroquial de dha Villa Baptize a Ysabel

dellos Reyes hija de Pedro Calbo y de Ana Roma
nea su Muger fueron sus Padrinos Franco Calbo
y Ysavel Garcia su Muger todos Vs. de dha Villa
nació a seis de dho Mes y año advirtioseles la Cog
nacn. spiril. y lo firme = Dn. Antonio Gomez Calvo.
Y en otro libro que dio principio el año de mil setes.
y veinte y tres y concluyó en el de mil setes. treinta
y ocho al folio dozientos nobenta y siette ay una
Partida dell tenor sigte.

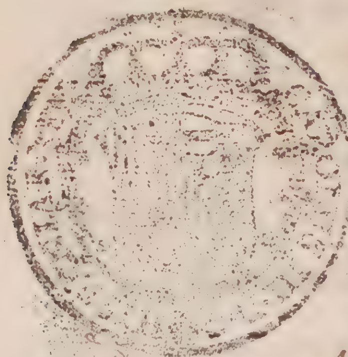
Partida } En la villa de Cavezas del Ruvio en ocho dias
dell Mes de febrero de mil settes. y treinta
y quatro as. Yo el Lizdo. Joseph Garcia Morgano
Theniente de Cura della Parroquial de dha villa
di los oleos y chrismos a Salvador Antonio hijo lexmo.
de Juan Garcia Quintana y de Ysavel Cal...
dellos Reyes su Muger haviendole Baptiza
do por necesidad en su casa Yo mismo todos
Vs. de dha villa fue su Padrino el Rdo. Padre Pdor.
fray Salbador de Sn. Geronimo con las Licen
cias ordinarias Monge de N. P. y Sr. San
Geronimo en su Monasterio de Ntra. Señora
dellos Remedios de Sn. Lucar de Barrameda
nació el dho a diez y seis de Enero dell dho
año y lo firme = Joseph Garcia Morgano

Concuerdan dhas Partidas con sus origles. a que
me remitto: Y para que conste de pedimento

la Parte de Bosplagues en Cabeça de Buenadores
y ocho de Abril de Mil settes. Sesenta y Siete
años ——————————————————

Juan Benítez
Guaraldo

Nos los Essnos de su mag.d y del Ayuntam.to



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Renros der pp.co y numero de esta v.a de Cabeza
del Buey que abaxo signamos y firmamos
Damos fee y testimonio alos s.res que el pres.te vieren
Como D.n Juan Benitez Quadrado de quien esta
dada y firmada la zertificaz.n antecedente, es cu
ra y mas antiguo de los dos de la Yg.a Parroquial de
esta dha villa y como tal administra los S.tos Sacram.tos
menester a sus feligreses, y la firma que contiene
dha Certificaz.n que dize D.n Juan Benitez
Quadrado es suia propia y de su puño y letra y la
misma de que usa en todos sus escriptos, y Zerti
ficaciones a las quales siempre se ha dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera del, por ser
Como es persona fiel y de entera Confianza
y para que conste en virtud del auto que lo mo
tiva damos el pres.te en la v.a de Cabeza del Buey
a diez y ocho de Abril de mil setez.tos sesenta
y siete —

En testimonio de verdad

Joseph Calvo Rayo

En testimonio de verdad

Antonio Eusebio Cano

En testimonio de verdad

Antonio Cayetano Pizarro

En la Ciud.d de Dur.go en tres de Mayo de mill setec.s sesenta

siete los SS.^es R.^r y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d Estud.^s Gen.^s desta Ciu.^d haviendo visto estas Informa.^s de genere, et moribus, hechas p.^r D.^n Salvador Ant.^o de Quintana p.^a su G.^o de B.^r en Med.^na p.^r esta Univ.^d Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.^r bastantes p.^a el mencionado eff.^o y en su conseqüencia mandaron que al suso d.^ho se admita à examen p.^a el G.^o de Bach.^r en Med.^na y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y p.^r este su auto d.^hos SS.^es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.^s/ D.^n Antonio Salvatierra y Barrera — D.^r D.^n Ant.^o Quintanilla

D.^r D.^n And.^s de Cervantes — D.^r D.^n Xpt.^l Montesdeoca

D.^r D.^n Miguel de Andrade y Herrera

D.n Luis Castellanos Clerigo de Menores Nat.l de la Ciud. del Puerto de S.ta Maria deste Arzobispado, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy Graduado de Bach.r en Art.s p.r esta Univ.d, y tengo ganados en la facultad de Med.na tres Cursos y un Curs.te como constara en la Sec.ria, y med.te que necesito recivir el Grado de Bach.r en dha facultad de Med.na para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y Practica desta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph Castellanos Nat.l de dha Ciud. y de D.a Angela del Sello y Melchor Nat.l de la Ciud. de Cadiz; que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Juan Castellanos y de D.a Manuela de Leon Nat.l de la Ciud. de Arcos de la frontera; y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Juan Melchor y Sello, Nat.l de la V.a de Lloret Dioc.s de Gerona y de D.a Maria Duslaque Nat.l de la dha Ciud. del Puerto de S.ta Maria, y que asi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos X.pnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n p.r crimen de Heregia Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.os viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo

Mariana Urlagar ó Irlaque

temeroso de Dios y de mi conciencia, med.te lo qual, y que con forme à las especiales ordenes de S. M. deven hacerse estas Informaciones en las expresadas Ciudades del Puerto de S.ta Maria y Cadiz con citacion de sus Sindicos Procuradores Generales para que esto tenga effecto =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar sus escortos à las mencionadas Ciudades que ante sus Justicias, y con citacion de sus Sindicos Procuradores Generales se hagan las correspond.tes Informaciones en la forma ordinaria, y acostumbrada, y que siendo remitidas originales, y siendo aprobadas p.r V.S. se sirva asimismo mandar que se me admita à examen p.a el Grado de Bach.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.a

Luis Castellanos

Por presentado este pedim.to despachense los escortos que por el se piden en la forma ordinaria, y acostumbrada, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Generales de esta Ciu.d Sev.a y v.te y dies de mill setec.s sesenta y siete = em.do = siete = ent.re renglones

M./ Enero = test = Dic.e v.te y = vale

Salvatierra Dr. Quintanilla D.r Cervantes D.r Mont

D.r Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió pr esta Univd el Grado de Br en Artes el dia quatro deste presente mes y año de la fecha, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curste en la facultad de Medna que son el de mil settes sesenta y dos en sesenta y tres, mil settes sesenta y quatro en sesenta y sinco; mil settes sesenta y tres en sesenta y quatro, y el Curste del año pasado de mil settes sesenta y seis. En los que esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria. Seva y Eno nueve de mil settes sesenta y siete=

Dr Andrade

Dn Luis Castellanos Clerigo de Menores natl de la Ciud. del Puerto de Sta Maria deste Arzobispado, como mejor proceda paresco ante VS y digo que para recivir por esta Univd el Grado de Bachr en Medicina fue VS servido de dar sus exortos paraque ante las Justicias de las Ciudades del Puerto de Sta Maria, y Cadiz se hiciesen las respectivas Informaes con sitan de sus Sindicos Procuradores Grales dellas en la forma ordinaria, y acostumbrada, y tanto porque a hora tengo quien me costee dho Grado, como porque de esperar à que se remitan las espresadas Informs se me origina perjuicio, por el atraso que resulta à mi Revdda, mediante à que los dos años de Pasantia se han de contar desde el dia en que se me confiera, para evitarlo=

Suppco à VS que haviendo por presentado este pedimto se sirva mandar que desde luego se me admita à esamen para el Grado de Bachr en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligacion de poner en esta Secria las Informaes que

se requieren luego que se finalizen, que es Just^a que con gracia pido &c.

Luis Castellanos

Por presentado este pedim^to al contenido en el desde luego mirase à examen para el Grado de Bach^r en Medicina, y siendo aprobado confieraseles en la forma ordinaria, con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles concernientes à su Revalida, ínterin no cumple puntualm^te poniendo en esta Secre^ria las Informas que se requieren. Lo mandaron los S^res R^r y Consiliar^s del Colegio May^r de S^ta Maria de Jesus Univ^d Estudios Gen^s desta Ciu^d. Sev^a Dic^e v^te y dies de mill setez^s sesenta y siete em^do = Siete = Gnero = tie reno = En^o = test = Dic^e v^te y = vale.

f.

Don Antonio Salvatierra — Dr. Dr. Ant^o Quintanilla y Barragan

R^r

D^r D^r Ant^o de Cervantes — D^r D^r Xpt^l Montesdeoca

D^r D^r Miguel de Andrade y Herrera

Secret^o

Jesus Maria y Joseph

Año de 1767.

Informaciones de Dn. Luis Castellanos natural dela Ciudad del Puerto de Santa Maria para su Grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Papeles pa. su Revalidacion
[illegible] en 16 de enero de 1771.



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A V. S.s los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud. de Cadiz ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Luis Castellanos nat. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Joseph Castellanos nat. de la expresada Ciud. del Puerto de Sta. Maria, y de Da. Angela del Sello y Melchor nat. desa Ciud., y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Castellanos, y de Da. Manuela de Leon nat. de la Ciud. de Arcos de la frontera, y que la referida su Madre es hija legma. de Dn. Juan Melchor y Sello nat. de la Na. de Lloret Dioc. de Gerona, y de Da. Mariana Dupslaque nat. de dha Ciud. del Puerto de Sta. Maria

---

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de là Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professìon de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser su Madre ——————————— natural de essa Ciud. nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para V.S. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.S. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciud. examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque- la Partida de Baptismo de su Madre ——

——————————

——————con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en dies de Enero de mill setes sesenta y siete = test = es = valeo.

f/ Dn. D. Antonio Valsañeva — Dr. Dn. Antº. Quintanilla
Lzbaro Ror.

Dr. Dn. Antº de Cervantes — D.r D.n Xpt. Montesdeoca
Zji Uacied

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciu.d de Cadiz á veinte
del mes de Mayo del año de mil



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

setecientos sesenta y siete ante el S. Dn. Juan Tamariz y Vargas del Consejo de S.M. then.te de Gorern.r y Alcalde m.or della, por presencia por p.te de D.n Luis Castellanos vecino en ella representó la Carta Orden arriba y de la q.e vista D.ho Sr. dixo se cumpla y execute sin perjuicio de la R.l Jurisdicc.n ordinaria q.e S.S. exerce y en su consequencia se haga traer al Pueblo de la ynformación de testigos q.e ofreze los q.e se examinen bajo de juramento ante el presente escrivano q.e otro p.a ello a q.n se comete, al thenor de d.ho escrito sacandose la partida de Bap.mo de la madre del citado D.n Luis de los Archivos donde corresponda y se halle a cuyo d.ho efecto con el presente escrivano haciendo constar y otro concitacion del Cavallero Sindico Proc.r m.or de esta Noblissima ciud. y fho traigase todo a la vista p.a dar la correspondiente provid.a y por este su auto assi lo proveyo y firmo S.S. =

Juan Tamariz Vargas

Juan Ruiz Marchena

Citac.n En Cadiz en d.ho dia mes y año yo d.ho escrivano cite segun se man da por el anterior auto y para los dos efectos que previene a don Juan Agustin Ortiz Marquez

de Carra Ortaxis y Cindico Procurador
mor. desta Novilissima Ciu.d con
su Resid.a de q.e manifesto quedar
entendido doy fee =

Martinez [rubric]

N.o 2

Informaz.n
tt.o
n.o 7 Co
d. Juan Lozano

En Cadiz en dho dia mes y año d.n
Luis Castellano p.a dicha ynformaz.n
presento p.r testigo a d.n Fran.co Lozano ve
zino desta ciu.d de quien y del Ess.no en
cargo su ynteres de lo q.e se le mandasse p.r
el anterior auto Recevi Juram.to q.e
que hizo a Dios N.tro S.r y una cruz
seg.n dro en cuyo Cargo ofrecio dezir
verdad y siendo preguntado al thenor
de dha Carta de poder Dijo q.e
conoce muy bien de vista trato y co
municacion a dicho d.n Luis Castella
no que lo presenta y que es hijo
lex.mo de lex.mo matrim.o de d.n Jph
Castellano natural de la ciu.d del
Puerto de S.ta ya difunto y de d.a Ang.la
la del vello y Melchor q.e lo es de
esta de Cadiz a los q.e tambien trato
con familiaridad contando le
asimismo al tt.o que dho d.n Jph
fue hijo lex.mo de d.n Juan Castella
no y de d.a Manuela de Leon su mu
ger ambos naturales de la Ciu.d de
Arcos de la frontera y q.e la d.a Josep.a
su madre lo es de d.n Juan Melchor
y vello que lo fue de la villa de Rios
Diversis de Gerona y de d.a Maria
de Velazquez natural de dicha
del Gran Puerto de S.ta Maria
y q.e tanto el mencionado como
los demas Ascendientes y Abuelos
an sido tenidos y reputados por
Christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y genera
de Judios Berberiscos mulatos

combersos, Tiranos y otra mala
repta, q.e no han sido Castigados
ni penitenciados p.r el S.to Tribun.l
de la Ynquisicion. p.r Crimen de
Heregia ni judaismo y otro alg.o
q.e no an cometido delito de ynf-
famia p.r donde Caygan en nota
de menos valer ni tenido oficios
viles ni mecanicos, por donde desme-
recen de q.e son, antes bien p.r
el contrario an sido temerosos
de Dios y de su Conciencia siendo
rayo de la profecion de n.ra S.ta fee
Catholica tanto el pretendiente
como d.hos sus Padres en cuyo
predicam.to an estado tenidos
p.r todo el Pueblo. todo lo qual
es la verdad en Cargo de su Ju-
ram.to en q.e se afirmo lo primero
preguntado ser de edad de mas de ochenta
años. de que doy fee =

Juan Lozano

Juan Ruiz Machero

otro D. An-
ton.o Montero

En la Ciudad de Cadiz en veinte y dos
dias del d.ho mes y año. El el Expre-
sado D.n Luis Castellano, para la
Ynformac.n referida presento por
tes.o a d.n Antonio Montero ver.o de
esta ciu.d del qual yo el Ex.no con-
mando mi comicion recevi Juram.to
que lo hizo segun forma de d.ro ofrecio
decir verdad y siendo preguntado co-
mo corresponde Dijo conoce muy bien
de trato vista y Communicacion al citado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Luis y Cto presenta y save que es hijo lexmo. y de lexmo. Matrim.o de D. Joseph Castellanos natural de la Ciu.d del Puerto de S.ta M.a y a el punto de donde los d.hos D. Luis y de doña Angela del Vello y Melchor que lo es de esta Ciu.d a los q.s y gualmente trato con familiaridad, por lo que y gualmente save que el d.ho D.n Joseph fue hijo lexmo. de D. Juan Castellanos y de D.a Manuela de Leon su muger ambos natur.s de la Ciu.d de Arcos de la frontera y que la ref.da D.a Ang.la lo es de D.n Juan Melchor y vello q. lo fue de la villa de Loret Obispado de Gerona y de D.a Mariana de vi. la que natural de d.ha Ciu.d del Puerto de Santa M.a y que tanto el citado D. Luis como los demas sus Padres y abuelos son y an sido Christianos viejos tenidos y reputados por tales limpios de toda mala raza y Casta de moros Judios Herbexes cos, Mulatos Jitanos ni otra mala secta, los que no an sido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion p.r Crimen de Heregia v otro alg.o y que no an cometido delito de ynfamia por donde caigan en menos valer, ni menos exercitadose en oficios viles ni vajos antes si p.r el contrario ocupandose en empleos honrrosos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

estimacion temerosos de Dios teniendo y
llevando las atenciones de todos
por su buen comportam.to en cuyos pone
dicam.te havidos tenidos de todo el Pue
blo viviendo bajo la profesion de nra
santa fee Catolica: todo lo qual es
lo que el testigo save y puede decir en
razon de lo q.e se le a preguntado con
arreglo al citado exsorto y la verdad
bajo del juram.to en el q.l se afir
ma lo firmó expresando ser de
ed.d de cincuenta a.s de q.e doy fee=

Antonio Hespinosa de los Mon
teros

Juan Ruiz, Martinez

Otro d.n Miguel Albeyze

En la ciu.d de Cadiz en veinte y cinco
dias del propio mes y año de la otra
presentaz.n y p.a la rez.a de su Informaz.n
el citado d.n Luis presento p.r tgo. a d.n
Miguel Albayze rez.o desta ciu.d de
quien yo el Ess.no de S.M. recevi Ju
ram.to que lo hizo segun forma de
dro. o frecio decir verdad y siendo
preguntado con arreglo al Exsorto pres.

Dijo conoce de vista trato y Comunicaz.n al enunciado D.n Luis Castellanos. y sabe es hijo legmo. de los mo. Matrim.o de D.n Josph Castellano natural de la Ciu.d del Puerto de S.ta M.a de donde lo es el dcho D.n Luis. y de D.a Angela del Vello y Melchor q.e lo es de esta d.a Ciu.d a los que trato con bastante familiaridad por lo que le consta q.e el mencionado D.n Joseph fue hijo legmo. de D.n Juan Castellano y de D.a Manuela de Leon su muger. ambos Natur.s de la Ciu.d de Arcos de la frontera y q.e la referida su M.e lo es de D.n Juan Melchor y Vello q.e lo fue de la villa de Flores Diocesis de Gerona y de D.a Mariana de Vela q.e natural de dha Ciu.d del Puerto de S.ta M.a y q.e assi el D.n Luis como sus Padres y Abuelos son y an sido Christianos viejos legmos. haviendo sido p.r tales limpios de toda mala Raza de Moros Judios berberiscos mulatos Gitanos ni otra mala Secta los q.e no han sido Castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia u otro alg.o y q.e no han cometido delito de ynfamia ni otro alg.o por donde puedan menos valer ni menos emplea do se en oficios viles ni mecanicos antes si p.r el contrario sean

ocupado Sre en empleos de onor
y estimaz.n haviendo sido como son
temerosos de Dios y de su conciencia
cia viviendo vajo la profesion de
nra S.ta fee Catholica, tratando
se y comunicandose con lo mas
esclarecido de la gente de en los
Pueblos donde han vivido de los q.e
han merecido la mas aceptacion
todo lo qual es lo q.e el testigo save y
puede decir en razon de lo que
se le a preguntado y la verdad
en Cargo de su Juramento en el q.e
se afirma y que es de edad de cin
quenta y seis años lo firmo con yo
el Ess.no de que doy fee =

D.n Miguel Alvarzeta

Juan Diaz Arahez

nota q. a continuacion va puesta la fee de Bap.mo
Decretada q.e fue sacada en mi presen
cia doy fee =

Arahez



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico Yo D.n Geronimo de Herrera y Eguez Cura proprio en el Sag.rio de la S.ta y g.l Igl.a Cath.l de Cadiz q. en un libro de Bap.mos de los q. esta S.ta Iglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas q. en ella se han Bap.do esta un Capitulo su ten.r del thenor sig.te

En Cadiz Lunes Veinte y Cinco de Octubre de mill setecientos y Veinte y tres D. Yo D.n Carlos Carnara Cura proprio en el Sag.rio de esta S.ta y g.l Iglesia Cath.l Bap.tise a Angela Ursula Margarita (que nacio a Veinte y Uno del presente mes) hija de Juan Melchor y de D.a Mariana Salazar su leg.ma Muger Casados en el Puerto de S.ta Maria año de Veinte, fue su Padrino D.n Pedro Robillo advertile el parentesco Espiritual siendo testigos Juan Guerrero y D.n Diego de Leon, todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme Ut supra – D.n Carlos Carnara.

El qual Capitulo Concuerda Con su orig.l q. queda en dho libro a fojas Ocho a q.e me refiero Cadiz y Mayo Veinte y siete de mill set.s sesenta y siete D.

D.n Geron.mo de Herrera y Eguez

auto } En la Ciud.d de Cadiz a veinte y siete dias del mes de Mayo del año de mil set[ecientos] setenta y siete El s.r D.n Juan Tamariz y Vazques del consejo de S. M. theniente de Governador y Alc.e m.r de ella y hav[iendo] visto la Ynformac.n antecedente dada p.r parte del D.r Luis Carvellan[o] S. S. Dijo la aprobaua y aprobó [...] a lugar en dr.o: Y mando se remitta orig.l según se acostumbra a los Sres. Rector y Consiliarios del Collegio m[ayor] de Santa M.a de Jesus por mano del S.r Rect.r del, y en ella p.a su mr. valid[acion] S. S. ynterponia e ynterpuso su acttoridad y Judicial Decreto de su officio quanto puede y deve y por este su auto asi lo Proveyo y fir[mo] mo =

Tamariz

Juan Ruiz Vallahez



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A VS.s los Señores Jueces, y Justicias de la Ciu.d del P.to de S.ta Maria ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Luis Castellanos Clerigo de Menores nat.l de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.n Joseph Castellanos Nat.l de esa Ciu.d, y de D.a Angela del Sello y Melchor Nat.l de la Ciu.d de Cadiz, que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Castellanos, y de D.a Manuela de Leon Nat.l de la Ciu.d de Arcos de la frontera, y que la referida su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Melchor y Sello Nat.l de la V.a de Lloret Dioc.s de Gerona, y de D.a Mariana Dunslaque Nat.l tambien de esa Ciu.d

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professsion de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò àsimismo, que respecto de ser el Pretendte. y su Padre naturales de essa Ciud. nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para VSs. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante VSs. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciud. examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las Partidas de Baptismo del referido Pretendte. y su Padre con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en dies de Enero de mil setecesenta y siete

f/ Dr. Antonio Salvatierra · Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dn. Antº. de Cervantes · Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca Villacr.

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Present, //

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria a veinte y tres dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de Junio del Año de mil setecientos y sesen
ta y siete ante el S.or D.n Joseph Theodoro
Delgado y Almenara Abogado de los R.les
Consejos Alcalde maior y Theniente
Corregidor p. S. M. de esta Ciudad
D.n Luiz Castellano Clerigo de Menores
Ordenes presento el Exorto antecedente
te pidio su Cumplimiento Justicia y
Testimonio = Y por Su merced visto dixo
que sin perjuicio de la Jurisdicion R.l
Ordinaria que Exerze se guarde
Cumpla y en su Execuzion con citacion
del Sindico Personero de esta Ciudad
por no averlo de su Ayuntamiento
el d.ho D.n Luiz presente los Testigos
para la Justificacion que O precio aver
de Deponer Examinandose al
thenor de d.ho Exorto, y con la misma
citacion del Sindico, precediendo ofi
cio de hurbanidad con el R.do Cura
Parroco de la Prioral de esta Ciudad
se saquen las Partidas de Baptismo
que Refiere d.ho Exhorto, y todo Evacua
do Original mente Serrado y Sellado
se remita á Manos del D.r D.n Mig.

Rl Andrade y Herrera Secretario del Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad dela Ciudad de Sevilla &c. Cre auto assi lo Proveio y firmo su merced. Doy fee =

Dr. Joseph Theodoro Delgado, y Mentera

Juan Fernandez

Citac.n

En el Puerto de Santa Maria, a veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y siete: Yo el Escrivano cité para lo contenido en el Auto de cumplimiento antecedente, a D.n Fran.co Fernandez del Valle, vecino de esta ciudad, y Sindico personero en ella, en su persona doy fee =

Rodriguez

Certific.n

En el Puerto de Santa Maria, a veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y siete. Yo el Escrivano, a consecuencia de lo mandado en el Auto de cumplimiento antecedente, pasé a la Yglecia mayor Priora de esta ciudad, y estando en el cuarto de los S.res Curas, en donde se hallaba D.n Antonio Fran.co Colorado, Presbytero, Notario mayor de la Vicaria, y Cura de dha Priora que se halla de semana, y precedido el

correspondiente oficio de Urbanidad, inteli-
genciè delo decretado, dicho Dn. Antonio, quien
entendido de ello, puso de manifiesto dos Libros
delos q. se hallan en el Archivo de dha Iglesia,
numerados cinquenta, y quatro: y setenta
y siete, ambos de Baptismos, en los quales
se comprehenden à los Folios citados del
L. 54„ fol.o 156„ Bta. margen, las partidas siguientes ———
En la ciudad del Puerto de Santa Maria
en Lunes veinte y nueve de Noviembre de
mil, y setecientos años: Yo Dn. Juan Manuel
Lopez, cura en la Iglesia mayor de dha
ciudad, Baptizè à Joseph Ambrocio, hijo de
Juan Castellanos, y de Da. Manuela de Leon
su legitima muger, nació en veinte y quatro
de dho mes, y año, fue su Padrino Dn. Juan
Ambrosio Perez, Declarele el parentesco
Espiritual, y su obligacion, y lo firmè = Dn. Juan
Manuel Lopez ———
L. 77„ fol.o 178„ En la Mui Noble, y Leal ciudad, y Gran
Puerto de Santa Maria, en Domingo vein-
te y ocho de Noviembre, de mil setecien-
tos quarenta y cinco años: Yo Dn. Gonzalo
de Rueda, cura en la Iglesia mayor Prio-
ral de dha ciudad, Baptisè à Luis, Joseph,
Juan, Clemente, Gonzalo, Maria, hijo de
Dn. Joseph Castellanos, y de Da. Angela Vello,
casados en esta ciudad, nacio à veinte y dos
de este presente mes, fue su Padrino Dn. Luis
de los Reyes, y Henriquez, le adverti el paren-
tesco Espiritual, y su obligacion, y lo firmè
Gonzalo de Rueda ———
Cuyas dos partidas estan conformes à sus



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Respectivos originales, que quedan en los dos citados Libros, y a los referidos folios, que certifico, y a que me refiero, Los quales bolvio á recoxer para colocarlos en el Archivo, D. Antonio Fran.co Colorado, que firma aqui su recivo; y en virtud de lo ordenado y mandado por el Auto de su cumplim.to pongo la presente, en el dho dia, mes, y año arriva referido, de todo lo qual doy fee

testado=y=no=v=

Ant.o Fran.co Colorado

Joseph Alphonso Rodriguez

Jur.to D.n Luis Alvarez

En la ciudad de Gran puerto de Santa Maria a veinte y cinco dias del mes de Junio de el año de mil setecientos sesenta y siete: ante el S.r D.n Joseph Theodorio Delgado, y Almendral Abogado de los R.s Consejos, Alcalde mayor y Theniente Corregidor por S. M. en ella D. Luis Castellanos, para la Justificacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presento por testigo á D. Luis Alvarez vecino de esta ciudad, del qual yo el infrascripto por ante mi el Escrivano recivio Juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de su Santisima Cruz: conforme



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

derecho, que hizo como se requiere ofrecio decir verdad, y preguntado del thenor del Exhorto, que esta por caveza Dixo: conoce mui bien, trata y comunica al dho Dn. Luis Castellanos, que es clerigo de menores ordenes, natural desta ciud. hijo legitimo, y havido en legitimo matrimonio, de Dn. Joseph Castellanos, difunto, y Da. Angela del vello, y Melchor alos quales conocio, y conoce el testigo de muchos años a esta parte, y antes de contraer su matrimonio; y por esta razon deconocimiento igualmte. save, y vio lo criaron, y Educaron tratandole como a tal su hijo; siendo el dho Dn. Joseph, hijo lexmo. de Dn. Juan Castellanos, y de Da. Manuela de Leon, segun a oydo decir notoriamente; y sobre lo que se remite a las certificaciones de Baptismos, y casamientos que lo acrediten; y la referida Da. Angela, hija lexitima de Dn. Juan Melchor y vello, y Da. Mariana Dumbaguia, lo q. save por el conocimiento q. de esta ultima, a tenido y tiene el testigo; y save, que el dho

D. Luis, sus Padres, Abuelos, y demas ac-
cendientes, por ambas Lineas, son, y fueron
christianos viejos, Limpios de toda mala
Raza, y Generacion de Moros, Judios, Mu-
latos, y otras sectas, ni de los nuevam.te
combertidos al gremio de nuestra santa
fee Catholica, y no an sido penitenciados
por el santo Tribunal dela Inquicicion
ni usado oficios viles; en cuya buena
fama, opinion, y credito an sido, y estan
tenidos sin cosa en contrario, y ademas
es publico, y notorio en esta ciudad: que
es lo que save, y puede decir sobre lo
que se le apreguntado, y la verdad en
cargo de su Juramento, es de Edad de
sesenta y seis años, lo firmó, y su merced
doy fee — Luis Albarez

Delgado

Ante mi
Fr.co Joseph Altolaguirre
Esc.no Pp.co

Otro = D. Antonio
Conti

En el Puerto de Santa Maria, a veinte y
cinco de Junio de mil setecientos sesenta
y siete: ante dho S.r Alcalde mayor, D. Luis
Castellanos, para esta justificacion pre-
sentó por testigo a D. Antonio Conti, vecino
de esta ciudad, del qual su merced, por ante
mi el Escrivano, recivio Juramento

conforme a derecho, que hizo como se requiere, ofrecio decir verdad, y preguntado por el contenido del Interrogatorio, que le motiva Dixo conocer mui bien de algun tiempo a esta parte al dicho Don Luis Castellanos, que es clerigo de menores ordenes, natural de esta ciudad, hijo lexitimo de Don Joseph Castellanos, difunto, y Doña Angela del vello, y Melchor, a quienes conoció, y conoce el testigo, y save estaban casados lexitimamente segun disposicion de Nuestra Santa Madre Yglecia, de cuyo matrimonio tuvieron entre otros por su hijo lexitimo, al nominado Don Luis, y como a tal su hijo le an tratado, criado, y Educado; y por el conocimiento que lleva expresado tubo, save tambien que el dicho Don Joseph, fue hijo lexitimo, havido en Lexitimo matrimonio de Don Juan Castellanos, y Doña Manuela de Leon, a los que solo conoció el testigo a esta ultima, y la referida Doña Angela, hija lexitima y havida en matrimonio de Don Juan Melchor, y vello difunto, y Doña Mariana Dunslaque su muger, sobre lo que demas de ser notorio se remite el testigo a las certificaciones de Baptismos, y casamientos que traten en este asumpto; y save mui bien, y le consta, que los dichos Don Luis, sus Padres, Abuelos, y demas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

accendientes por ambas Lineas, son
y fueron christianos viejos, limpios
de toda mala raza y generacion de
Moros, Judios, Mulatos, y otras sectas,
ni de los nuevamente combertidos al
gremio de Nuestra Santa fee Catho-
lica, ni tampoco an sido penitenciados
por el santo oficio de la Inquisicion,
ni usado de oficio viles; en cuya buena
fama, opinion, y credito an sido, y estan
tenidos sin cosa alguna encontrario,
como assi es publico, y notorio en esta
ciudad: que es lo que puede decir sobre
lo q. sele a preguntado, y la verdad en
cargo de su Juramento, es de edad de
sesenta y quatro años, lo firmo, y
sumerced=

Delgado

Antonio Conti

[illegible]

Otro: Pedro fartan [illegible] En el Puerto de Santa Maria a ve-
inte y cinco de Junio de mil setecientos



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

sesenta y siete: ante el Sr. Alcalde mayor Dn. Luis Castellanos, para esta justificacion presentó por testigo á Pedro Sanfan, vecino de esta ciudad, el qual numerado, por ante mi el Escrivano recivió Juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de su Santissima Cruz, conforme aderecho, que hizo como se requiere ofreció decir verdad y preguntado por el contenido del Exhorto, que la motiva Dixo: que por haver tenido conocimiento, y trato con Dn. Joseph Castellanos difunto, y el que tiene con Da. Angela del sello Melchor, su viuda, save estuvieron casados Lexitimamte. segun orden de Nuestra santa Madre Iglecia, y que de esta union tuvieron y procrearon, por su hijo lexitimo, entre otros, al dho Dn. Luis Castellanos, clerigo de menores ordenes, que lo presenta, y como a tal, vió lo criaron, Educaron, y alimentaron, y tambien save que el dho Dn. Joseph, fué hijo lexitimo de Dn. Juan Castellanos, y Da. Manuela de Leon

difuntos havida en Lexitimo Matrimo
nio, lo que le consta por el conocimien
to que tubo con la dha Da. Manuela, y
aunque tambien lo pudo tener con el Dn.
Juan Castellanos, su marido, no haze
memoria de haver tenido con este trato
alguno; y la referida Da. Angela, es hija
Lexitima, havida en Lexitimo Matri
monio de Dn. Juan Melchor, y Bello, y
Da. Mariana Dumslaque, lo que save
el testigo por el conocimiento que
con esta ultima a tenido, y tiene, des
pues del fallecimiento del expresado
su Marido, en lo que a mayor abun
damiento se remite a las certificacio
nes de Baptismos, y casamientos
que traten en este asumpto. Y por
la misma razon de conocimiento que
deja expresada save y le consta, que el
dho D. Luis Castellanos, sus Padres,
Abuelos, y demas ascendientes por
ambas Lineas, son, y fueron Christia
nos viejos, Limpios de toda mala raza,
y Generazion de Moros, Judios, Mulatos,
y otras sectas, ni de los nuevamente
combertidos del Gremio de Nuestra
Santa Fee Cathólica, y no an sido

251

penitenciados por el santo Oficio de la Inquisicion; en cuya buena fama, opinion, y credito, y reputacion an sido, y estan tenidos sin cosa en contrario, todo lo qual es publico, y notorio en esta ciudad; que es lo que puede decir sobre lo que se le a preguntado, y la verdad en cargo de su Juramento, es de edad de setenta y cinco años, lo firmó, y su merced=

Delgado

D. Juan Farfan

D. Th. Aldeconso
R. Mariz

En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Marzo de mil setez.tos set.ta y uno: los S.es R.r y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de la dha Ciud.d haviendo visto las anteced.tes inform.s hechas p.r D.n Luis Castellanos p.a su Grado de B.r en Medicina, p.r esta Univ.d: dixeron: que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes, y en su consecq.a mandaron que al sus.o D.n Luis: (precediendo las dilig.s necesarias) se le dén y entreguen los Papeles conducentes á su Revalida. Y p.a este Decreto

N.º 25



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dr. Rafael de Sarasa, y Bovela Rn.

Dr. Pedro Moreno

Dr. Dn. Ubaldo Aparicio Tievas

Dr. Dn. Gaspar de Lecun Bracamonte

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo

Sio.

Dn Josef Tamaio Palomino y Rendon, natural dela Va. de Lora, como mas haia lugar. parezco ante VS. y digo: que tengo ganados en esta Universidad, y en la facultad de Medicina tres cursos y un Cursete; y que asimismo he recivido el Grado de Br. en Artes en ella, segun se averigua dela Certificacion que presento en devida forma; y respecto, á que necesito recivir el Grado de Bachiller en Medicina, y que para ello es preciso probar mi legitimidad, ofrezco desde luego justificar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) que soi hijo legmo. de Dn

Palomino Rendon

Geronimo Tamaio, natural de Xerez de la Frontera, y de Da. Maria Gomez, natural de dha villa de Lora; Que Dn Geronimo Tamaio es hijo legmo de Dn Josef Tamaio Rodriguez, natural dela villa de Alburquerque, y Da.

Rom an velazq.

Maria Palomino Rendon, natural dela referida Ciudad de Xerez; Que Da Maria Gomez fue hija legma. de Dn Josef Gomez Carvonel, natural dela villa de Valdepeñas del Arzobispado de Toledo, y de Da. Maria Gil de Quiros, natural dela mencionada villa de Rio. Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos

limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido Castigados por el santo oficio dela Inquisn. pr. Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes si siempre hemos vivido vajo de la profesion de nuestra santa fee Catolica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia: cuias informaciones segun especiales ordenes de S. M., con que se halla esta Univd., se deven hacer en las citadas Villa de Sora del Rio, y Ciudad de Xerez de la Frontera. En esta atencion.

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar los Correspondientes Exortos, para que ante las referidas Justicias y con citacion de sus Procuradores Generales Sindicos se hagan las respectivas informaciones en la forma acostumbrada, remitiendolas á manos del presente secretario, para que dandolas V.S. por bastantes, se sirva asimismo providenciar, que se me admita á examen; y siendo aprobado, que me se confiera el Grado de Br. en la facultad de Medicina.

Pido justicia &c.a Josef Tamaio. 456

Certifico, que el contenido en este pedimento ha ganado en esta Universidad, y en la facultad de Medicina tres cursos y un Cursete: Que son el de mil set.tos ses.ta y uno en mil set.tos ses.ta y dos = mil set.tos ses.ta y dos en mil set.tos ses.ta y tres = mil set.tos ses.ta y seis en mil set.tos ses.ta y siete; y el cursete de mil set.tos ses.ta y siete. Asimismo recivio el Grado en Artes por esta Universidad en trece de Julio de mil set.tos ses.ta y dos, segun consta en el Libro Registro de Grados de B.s en Artes. Sevilla y Noviembre cinco de mil set.tos ses.ta y siete. Licenciado Baquerizo, Secretario. . . . . .

Por presentada, y al contenido en ella despachensele los exortos para la villa de Lora, y Ciudad de Xerez de la Frontera para que ante sus Justicias se hagan las informaciones con citacion de los Procuradores sindicos Generales, y fechas y remitidas originales á manos del infrascripto secretario traiganse para proveer lo conv.e. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios de este Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sev.a, en ella á cinco dias del mes de Nov.e de mil set.tos ses.ta y siete: D.r D.n Antonio Salvatierra y Barra, R.r D.r D.n Antonio Quintanilla. D.r D.n Antonio de Cervantes. D.r D.n Cristoval Montes de Oca Villacreces. L.do D. Fran.co Antonio Baquerizo, Secretario. . .

Es Copia de las diligencias originales, a q.e me refie-
ro. Y p.a q.e conste, firmo esta en seis.a av.te y quatro de
Sep.re de mil set.os och.ta, y dos.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

D.n Joseph Tamayo Palomino y Rendon natu-
ral de la Villa de Lora, como mas haya lugar parezco an-
tes V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d, y en la fa-
cultad de Medicina tres cursos y un cursete; y que assi
mismo he recibido el Grado de B.r en artes en ella ve-
ran se averiguan de la certificacion que presento en debida
forma. Y respecto a que nescesito recibir el Grado de B.r en
Medicina; y que para ello es presisso probar mi legitimidad; ofrez-
co desde luego justificar conforme a leyes del Reyno, Esta-
tutos, y Prematicas de esta Univ.d que soy hijo legitimo de D.n
Geronimo Tamayo natural de Xerez de la Frontera y de
D.a Maria Gomez natural de la dicha Villa de Lora.
Que D.n Geronimo Tamayo es hijo de D.n Joseph Ta-
mayo Rodriguez natural de la Villa de Alburquer-
que, y D.a Maria Palomino Rendon, natural de la refe-
rida Ciudad de Xerez. Que D.a Maria Gomez fue
hija legitima de D.n Joseph Gomez Carbonel, natural de
la Villa de Valdepeñas del Arzobispado de Toledo; y de
D.a Maria Gil de Luna natural de [illegible]
Villa de Rio. Que assi yo como mis Padres y Abuelos
hemos sido y somos Christianos viejos y limpios de toda

mala raza, casta, y generación de Judíos, Mulatos,
conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que
no hemos sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisi-
ción [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nuestro.
Que no hemo cometido delito de infamia de hecho ni de
dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por don-
de degeneremos de quienes somos; antes si siempre he-
mos vivido [illegible] dela profesión de nuestra Santa fe
Catolica; siendo yo temeroso de Dios y de mi concien-
cia. Cuyas informaciones segun especiales ordenes de
S. M. conque se halla esta Univ.d se deven hacer en
las citadas Villa de Lora del Río, y Ciudad de Je-
rez dela Frontera. En esta atención.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la
[illegible] Certificación y mandar despachar los corres-
pondientes exortos para que ante las Justicias [illegible]
cias y con citación de sus Procuradores Generales
Sindicos se hagan las respectivas informaciones
en la forma acostumbrada; remitiendolas a manos
del presente Secretario para que dando las V.S. por
bastantes se sirva asi mismo Providenciar que se
me admita a examen; y siendo aprobado que me se
confiera el Grado de B.r en [illegible] [illegible] [illegible]
Profesores [illegible]

Joseph Tamayo

Certifico, que el contenido en este pedim.to la qual ... en esta Univ.d y en las facultad de Med.a ... cursos que cumple: que son el de mil set.tos sess.ta y uno en mil set.tos sess.ta y dos = mil set.tos sess.ta y dos en mil set.tos sess.ta y tres = mil set.tos sess.ta y seis en mil set.tos sess.ta y siete; y el curso de mil set.tos sess.ta y siete. Assi mismo certifico el Grado en Artes por esta Univ.d en ... de Julio de mil set.tos sess.ta y dos segun consta en el libro Registro de Grados de B.s en Artes. Sev.a y Nob.e cinco de mil set.tos sess.ta y siete =

L.do Baquerizo
S.rio

Por pres.da y lo contenido en ella despachense los exortos para la V.a de Rota, y Ciudad de Xerez de la fron-tera p.a que ante sus Just.s se hagan las informs. con citacion de los Promot.s ... Grales. y ... y remitanse originales a mano del ... Marcayda S.rio ... p.a proveer lo conv.e Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de este Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sevilla: en ella a cinco ... del Mes de Nob.e de mil set.tos y sess.ta y siete =

f. D.n Antonio Valdivieso y Arana — D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes — Lic.do D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreces

D.r fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Dr. Joseph Tamayo Palomino y Herrera, natl. de la Va. de Lora del Rio, como mas aya lugar parezco ante V.S. y digo: que para recivir por esta Vniud. el Grado de Dr. en Medicina fue V.S. servido despachar sus exortos para q e ante las correspond. Justicias se hiciesen las informns. en la forma acostumbda. y con citacion de sus Procuradrs. Sindicos Grales. Y respecto a que estoy haciendo costosos gastos y que de esperar las informns. se sigue el atraso a mi deva lida mrd. a que los dos años de pasantia se han de contar desde el dia en que se me confiera el Grado. en esta atencion y para evitarlos =

A V.S. suplico que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar, que desde luego se me admita a examen pa. el Grado de Dr. en Medicina; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordna.; quedando yo en la oblign. de poner en esta secretaria las informns. referidas luego que se finalizen. pido justa. &c.

Joseph Tamayo

Por presdo. este pedto. y al contenido en el desde luego admitase á examen pa. el Grado de Dr. en Medicina; y siendo aprobado confierasele en la forma ordna. con la qualidad de que no han de despacharse los papeles conducentes a la revalida, interin no cumple puntualmte. con poner en esta secretaria las mencionadas informaciones Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios

de este Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d estudi

Grales de esta Ciudad. Sev.a y O.bre nueve de mil set.tos set.ta

y ocho = enm.do enero = ocho = vale.

f. [illegible]

Dr. D. Josef de Cervantes [illegible]

S.do D.n Juan Ant.co Antonio

S.rio Baquerizo

✝

Jesus, Maria y Josef.

Año de 1767.

Informn.s de D. Josef Tamaio Palomino, nat.l de la villa de Zora p.a su grado de

B.r en Medicina.

Se graduó de B.r en Med.a en 16. de Set.e de 1768.

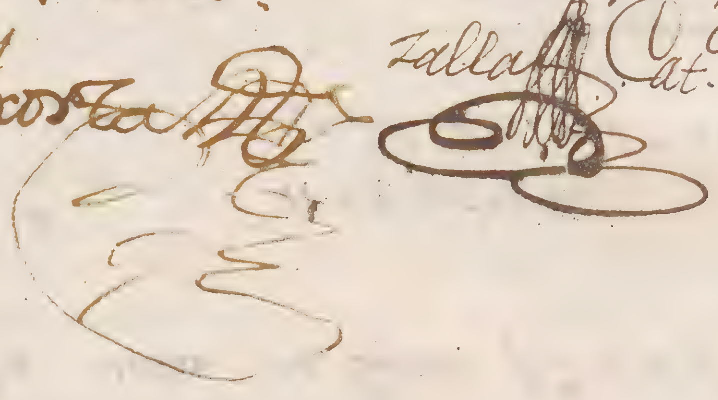
Se despacharon los Papeles p.a su Revalida en 5. de Julio de 1773.

Nos los Catcos de Vniva de esta Rl. Vniv. Arca.
q. à baxo firmamos: Certificamos, q. Dn. Benito
Larrà Estudiante de la dha facultad ha asisti
do à nuestras Cat. con puntualidad, utilidad, y apro
bechamto. todo este curso del presente año. para q. conste
Certificamos, esta q. firmamos en Lima à diez, y nue-
be de Junio de 1773.

D. D. Marcos Jerald.

Dr. Josef Garcia Ca
zalla Catco de Visp.

Catco
de Prima de Med. ... Acosta





NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A V.S. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud.d de Xerez de la Fron.a ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Joseph Tamayo Palomino nat. de la V.a de Loxa [illegible] y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de

[illegible] Tamayo, nat. de [illegible] Ciu.d [illegible] D.a [illegible] Gomez, nat. de la dha V.a de Loxa: que su P.e es hijo legitimo de D.n Joseph Tamayo Rodriguez, nat. de la V.a [illegible] y de D.a Maria Palomino [illegible] nat. de esa Ciudad: que su madre es hija lig.ma de D.n Joseph Gom[illegible] Carbonel nat. de la V.a [illegible] [illegible] Apado de toledo; y de D.a Maria Gil de Quiros, nat. de la mencionada Villa de Loxa

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el
de naturales de essa Ciud. nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para V.S. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.S. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciud. examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fe de Bapmo de su p.e D. Geronimo Tamayo

con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en cinco de Feb. mil set.
... y ...

Dr. Antonio Salvatierra y Barroso Dr. D. Ant. Quintanilla

Dr. D. And. de Cervantes Dr. D. ... Montes ...

Ldo Dr. Fran.co Antonio Vazquez ... ...

Pres.^n^ En la Ciudad de Xerez de la frontera en diez y n...
del mes de diciembre de este año de mil setecientos s...
setenta y dos ante el Señor Don Manuel Ruiz de...
Alcalde ordinario en ella, por Don Juan Tamayo Palom...
vecino de esta dicha Ciudad en nombre de Don Jose[ph] Ta...
mayo Palomino residente en la Ciudad de Sevilla...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Se presentó el escrito contenido en las fojas antes y se pidió su cumplimiento justicia y testimonio etc.

Auto

Su merced dicho señor Alcalde en vista del escrito presentado dijo que la provisión de la Real Audiencia que expresa se guarde y cumpla y en su cumplimiento con citación del cavallero síndico procurador mayor de esta ciudad se reciba la información que por dicho escrito se manda y con la misma citación se saque la partida de bautismo en que el se expresa para lo qual se pase recado urbano a los señores curas de la [illegible] [illegible] cotejada con su original se devuelva a la parte que la exporta y así lo proveyó y firmó =

Antonio Buitrago de Losa

Ante mí

[illegible]

En [illegible] dicho mes y año yo el escribano hise saber lo mandado en el auto antes a [illegible] Tamayo en su persona doy fe =

[illegible]

Citación

En [illegible] dicho mes y año yo el escribano [illegible] setecientos setenta y dos yo el ... [illegible] pasé a las casas de la morada del señor don [illegible] síndico procurador mayor de esta ciudad y estando en ellas y presente ... le hise saber el auto antes en su persona quien lo oyó y dijo se da por citado para lo que se manda por el auto y que [illegible] a los que se [illegible] doy fe.

Antonio Buitrago de Losa

Ante mí

Información. [illegible] Martín [illegible]

En [illegible] de la frontera en [illegible] dicho año de mil setecientos setenta y dos [illegible] para la información mandada recibir presentó por testigo a Francisco Martín [illegible] vecino de esta dicha ciudad en la collación de Santiago calle de [illegible] a quien el señor Alcalde [illegible] recibió juramento

y haviendolo echo á Dios y ala Santa Cruz segun dro y prometió decir Verdad preg.do por el thenor del exorto q antecede dixo q conoce a d.n Joseph ta mayo Palomino residente en Sevilla aquien a visto en esta Ciudad en algunas ocasiones y tambien conosio á su Padre D. Gero.mo tamayo y al d.n Joseph tamayo su Abuelo Paterno del trato y comunicacion los quales fueron xptianos Viejos y limpios de toda mala raza de moros judios negros mulatos ni Gitanos ni de los nuevam.te conVertidos á n.ra santa fe Catholica ni castigados ni relaxados por el S.to oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno ni exercido oficios Viles ni mecanicos de Cuya porcion de Gente honrrada y de estimacion se mantuvieron sin cosa en contrario y lo sabe el testigo por el conocim.to que tubo de los susodichos y ser asi publico y notorio publica Voz y fama sin cosa en contrario y la Verdad en cargo de su juram.to y q no le tocan las generales de la ley en cosa alguna y no firmó porq dixo no saber y es de edad de setenta y ocho años firmolo su md.

Antonio Bustamante de la ...

Ante mi

Decl.on de D. Anto.nio Davila | En el d.ho dia mes y año a presentacion del d.ho D. Juan tamayo d.ho S.r Alcalde recivio juram.to de D. Juan Antonio Davila Vecino de esta d.ha Ciudad en la collacion del S.n Miguel Calle de Vinoderos y aviendolo echo á Dios y ala Santa Cruz segun d.ro y prometido decir Verdad preg.do por el thenor del d.ho exorto dixo q conosio en esta Ciudad á D. Gero.mo tamayo y a d.n Joseph tamayo pretendiente y sabe q.e D. Gero.mo tamayo Padre y Abuelo del d.n Joseph tamayo fueron de moros Judios negros mulatos xptianos Viejos y limpios de toda mala raza de moros ... santa fe catholica ni gitanos ni de los nuevam.te convertidos a n.ra ... castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno ni exercido oficios Viles ni mecanicos en Cuya porcion se mantuvieron xptianos Viejos y de Gente onrrada y de Estimacion y comunicacion que lo q sabe el testigo por el conocimiento trato y comunicacion que tubo con los referidos D. Gero.mo y del d.ho Don Joseph tamayo su Padre y ser asi publico y notorio en esta d.ha Ciudad sin cosa en contrario y la Verdad en cargo del juramento que lleba echo ...

no le tocan las Generales dela Ley en cosa alguna y lo firmo y que
es de Edad de mas de Setenta años firmolo Su mrd dho Sr Alcalde=

Juan Antto Davila — Antonio Domingo de Sosa
Sso pco

Testo. Dn Diego Manl de Cote — En Xerez dela frontera en dho dia mes y año a presencia y pedimto del
dho dn Juan tamayo dho Sr Alcalde recivio Juramto de dn Diego Manl
de Cote Vezino desta dha Ciudad en la Collacion del Sr Santiago calle de
de Juan de Torres y haviendolo echo a Dios y ala † en forma segun dro y prometio
decir verdad y siendo pregdo por el thenor del referido escrito dixo que
conocio a dn Geronimo tamayo y a dn Jph tamayo Vezinos que fueron desta
dha Ciudad Padre y Abuelo de dn Jph tamayo pretendiente y sabe que el
consta que los susodhos fueron Xpianos Viejos Limpios de toda mala
raza de moros Judios negros mulatos ni Gitanos ni de los nuevamte Convertidos
a nra Santa fe Catholica ni castigados ni penitenciados por el
Santo offo dela Ynquisicion ni por otro alguno ni exercido offos
viles ni mecanicos y siempre se mantuvieron en esta posesion y de
... lo q sabe el testigo por el conocimto
que tuvo con los susodhos Dn Geronimo y su Padre
trato y comunicacion que tubo con los ... y fama en esta dha Ciudad
... publico y notorio publica voz y fama ... de su Juramto y ...
ni cosa en contrario y es la verdad so cargo ... y lo firmo y que
le tocan las Generales dela ley en cosa alguna y lo ...
es de Edad de Setenta años firmolo Su mrd=

Dn Diego Manl de Cote y Rivas — Antonio Domingo de Sosa
Sso pco

Dilixa. En la Ciudad de Xerez dela frontera en diez y nueve de Diciem



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

...bre de mil setecientos setenta y dos yo el escribano pasé a la Iglesia Parroquial del Señor Santiago de esta dicha Ciudad y estando en ella a el Reverendo Padre Urbano ... requeriendo a Don Francisco Alonso Palomino ... en la referida Iglesia quien entendido dijo ... y lo firmó

Antonio [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en ... de mil setecientos setenta y dos ante el Señor Don ... Alcalde ordinario ... parecio Don Juan ... vecino de esta misma Ciudad ... pretende dar mas Informacion y pidio ... Justicia &c.

Auto — Su merced el Señor Alcalde aviendo visto dicha Informacion dijo la aprobaba y aprobo ... para su mayor validacion ... su authoridad y judicial decreto ... lo proveyó y mandó ... y lo firmó

Antonio [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como Cura Benef.do que soy enla Iglesia Parrochial de Señor Santiago, el Real dela Ciudad de Xerez dela frontera, certifico, y doy fe, que por el Libro Vigessimo primo de Baptismos, que se halla en el Archivo de dha Iglesia, a el folio 54 buelta, consta con otras la partida siguiente./.

En Miercoles veinte, y siete dias del mes de Abril de mill, seiscientos, y noventa, y cinco años, Yo D.n Diego Camacho Gallo, Cura Benef.do en esta Iglesia Parrochial de Señor Santiago, el Real de esta Ciudad de Xerez dela frontera baptizè en ella a Geronimo, Joseph, hijo de Joseph Tamayo, y de Maria Roman Pelasques su legitima muger, fue su padrino Fran.co Jaimes Palomino, al qual declarè la Cognacion espiritual, y obligaciones, que contraho, y dho baptizado nasciò a dies, y nueve dias de dho mes, y año, y lo firmè fho, ut supra. = D.n Diego Camacho Gallo./.

Concuerda con su Original, a que me remitto, y para que conste donde convenga, doyla presente enla referida Ciu.d de Xerez dela frontera en el dia dies de Enero de mill, setecientos, setenta, y tres años./.

D.n Fran.co M.o Palomino Rendon, y Cotte

Los Escr.nos Publicos del numero desta Ciudad de Xerez dela frontera que aqui firmamos damos fee que D.n Fran.co Alonso Palomino Rendon y Cote a quien parese firmada la certificasion antes de esta Cura Beneficiado de la Yglesia Parroq.l del S.r Santiago de

esta dha Ciudad y como tal administra los Santtos
Sacramtos a sus feligreses y a sus certificaciones se
a dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera
de el y para q conste damos la preste en la dha Ciudad
de Pesez de la frontera a diez de Enero de el año de
mil setecientos setenta y tres —

Andres Vicente Ferndz Anaya
Escno Pubco

Antonio Buitrago de Tejada
Escno Pubco



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A vms. los Señores Jueces, y Juſticias de la Va. [illegible] Roxa del Rio ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por [illegible] ph Tamayo Palomino nat.l de [illegible] Va. y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de D.n Geronimo Tamayo nat.l de Xerez de la frontera; y de Da. Maria Romn, nat.l de dha Va. [illegible] su P.e es hijo legitimo de D.n Joseph Tamayo Rodriguez, de Albuquerque; y de Da. [illegible] Palomino Rendon, nat.l de la referida ciudad de Xerez. Que su madre fue hija legitima de D.n [illegible] Rom[illegible] Carbonel, nat.l de la Va. [illegible] expresada [illegible] de toledo, y de Da. [illegible] Gil de [illegible], nat.l de la expresada [illegible] de Roxa

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; ante bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra S[illegible] Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu concie[illegible]

pa

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el dho pretend.º su madre, y ab.las ma. naturales de essa V.a nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à V.ms toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para V.ms por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.ms sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa V.a examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque las fees de Bap.mo del pret.e d.e de su madre

con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en [illegible] de Nob.e mil sete.s ses.ta y siete

D.n Antonio Salvatierra, Barra[illegible] D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes [illegible]

[illegible]

S.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Reponse Que la Ville de Pons [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Marzo de mil setes. setenta y tres as. Ante el Sor. Dn. Juan Sanches Alcalde Ordo. de esta villa, por Dn. Joseph Tamayo Palomino Rendon, se presentó el exorto que antecede, y pidió su cumplimto. Doy fee. = Ante el Escno. test. =

Auto. Y visto por su md. mandó, que sin perjuicio dela Rl. Jurisdn. Ordo. que tiene exerce se cumpla como se exorta, y en su cumplimto. se reciba la información que se pide precediendo la citacion del Sindico Procurador Gral, y con la misma se saque la partida de Bauptismo que menciona el exorto, precediendo recado de urbanidad alos Sres. Curas dela Yglesia de esta villa, y evaquado que sea, todo se remita en la forma que se pide, y por este su auto asi lo proveyo, y firmó su md. doy fee.

Juan Sanchez de Liñan

[signature]

Nocon. En la villa de Xora en dho dia, mes, y año yo el Esno. hize saver el auto que antecede a Dn. Joseph Tamayo en su persona doy fee =

[signature]

Citación. En la villa de Xora en el dho dia mes y año yo el Esno. cite para el efecto que se manda en el auto antecedente a Dn. Joseph del Castillo Sindico Procurador Gral de esta villa quien enterado dixo, no tenia que decir cosa alguna en contra de lo que se pretende, y esto

dio por su respuesta, de q. yo el Ess.no Certifico =

Juan Lopez de Hoyos[?]
Ess.no

76
Test para la Inform.n

En la Villa de Jora en beinte, y seis dias del mes de Marzo de mil setes. setenta y tres as. ante sumd dho señor Alcalde Dn. Joseph Tamayo presento por test.o a fran.co Higueras de estado de qual sumd, por ante mi el Ess.no recibio Juram.to, por Dios y una Cruz en forma de dro, y aviendo Jurado, prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del Escrito q. antecede; dixo = Que conocio de vista trato, y comunicacion a Dn. Geronimo Tamayo, Padre de Dn. Joseph, por quien es presentado y asi mismo conocio a Da. Maria Gomes su legit.ma muger, tambien madre del pretend.te y que del mismo modo conocio a Dn. Joseph Gomes Carbonel Padre de la dha Dña Maria tambien, he asi mismo hija leg.a de Da. Maria Gil de Quiros a todos los quales los conocio, trato, y comunico; y que ha oido decir a muchas personas, q. Dn. Geronimo tamayo Palomino fue hijo legmo. de Dn. Jph Tamayo, Nat. de Alburquerque y de Da. Maria Palomino Rendon nat. de la Ciud. de Xerez de la Front.a y q. le consta, q. el Pretend.te como tambien sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados

por el S.to Oficio dela Inquisicion, por ningun delito; Que no han cometido delito ni infamia de hecho, ni dedro, ni teniendo officios viles, basos, ni mecanicos; antes bien q.e siempre han vivido baxo nuestra profesion de N.ra S.ta fee catholica, y q.e el pretend.te es temeroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual save el Testigo, por averlo visto, y oido, y q.e asi es pub.co voz, y fama; Que es q.to puede decir en razon de lo q.e sele ha preguntado, y la verdad, en cargo del Juram.to q.e tiene fho, q.e es de Edad de setenta y quatro a., lo firmó con Smd de q.e certifico=

Sanches

Cristoval Lopez

T.o D.n Ant.o Fern.s dela Barrera P.b.o 10

En la dicha ciudad en dho dia veinte, y tres de Mayo del dho a. de mil setes. setenta y tres. Ante Smd el dho S.r Alcalde se presento por testigo para esta informacion a D.n Antonio Fernandes dela Barrera, Clerigo Pres.o del qual Smd recibio Juram.to y aviendolo hecho, poniendo la mano en el pecho, q.e ofrecio decir verdad in verbo sacerdotis, y siendo preguntado al tenor del escrito anted.te, dixo = Que conocio mui bien de trato, y comunicacion a D.n Joseph Tamayo, difundo, y con el mismo conocio a D.n Geronimo Tamayo, y D.a Maria Gomes sus Padres, q.e el dho D.n Geronimo fue nat. dela ciud. de Xeres dela front.a y tiene noticia fue hijo leg.mo de D.n Joh. Tamayo Rodrigues nat. de

3



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

...querque, y de Dª. Juana Palom.º Rindon nat. de

dha Ciud. de Alexos. Que conoció con el mismo trato, y co...

a Dn. Joseph Gomes carbonel Padre de la dha Dª. Maria...

nes, que este fue natural de la villa de ... vecino

do de Toledo y a Dª. Maria Gil de Quiroz esposa de dho

Dª. Maria, madre del pretend.te y nat. de la ... de la ...

ra. Que asi mismo le consta que asi el pretend.te como

demas sus Padres y Abuelos han sido y son christia...

nos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mo...

... converssos, y otra mala secta ... han

dos castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion, por...

... delito o crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,

otro alg.º Ni han cometido delito de infamia de hecho

ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,

donde degeneren de quien son, antes bien por el contrario

siempre han vivido bajo de la proteccion de nra Santa

fee catholica, siendo el pretendiente temeroso de

Dios, y de su conciencia = Que lo q.to puede decir

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

en razon de lo q. se ha preg.do y tambien en cargo del Juram.to q. tiene h.o q. es de edad de [illegible] lo firmo con Smd de q. doi fee=

Sanchez

Antonio Ferrer de la Barrera

Juan Peña y Reyes

Test.o Juan de los Reyes Peña

En la villa de Lora en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil sete. setenta y tres d. ante Smd el dho S.or Alcalde, D.n Jose Tamayo presento por test.o p.a esta probanza a Juan de los Reyes Peña de [illegible] del q. Smd p.r ante mi el ss.no recibio Juram.to por Dios y una Cruz en forma de dro, y aviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito q. motiba estas dilig.s dixo= Que D.n Joseph Tamayo por quien es presentado, es hijo leg.mo de D.n Geronimo Tamayo Nat.l de la Ciud.d de Xerez de la front.a y de D.a Maria Gomes Carbonel nat.l de esta villa; que ha oido decir q. dho D.n Geronimo fue hijo legit.mo de D.n Jph Tamayo Rodrigues, nat.l de la villa de Alburquerq.e y de D.a Maria Palomino Rendon nat.l de dha Ciud.d de Xerez; Que la dha D.a Maria Gomes de Quiros fue hija leg.ma de D.n Joseph Gomes Carbonel Nat.l de la Villa de Valdepeñas Arzobdo de Toledo, y de D.a Maria [illegible] de Quiros nat.l de esta villa de Lora, a los q. conocio, trato, y com.o y por tanto lo save y declara assi; Y q. assi el pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala casta, y generacion de Judios, Mulatos, [illegible]

ursos, y otra mala secta q̃ no han sido castigados, por el Trib.l del S.to Of.cio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido of.cios viles, vajos, ni mecanicos, por donde desmerezcan de quien son, antes, por el contrario siempre han vivido baxo de la prof.on de nra S.ta fee Catholica Y q̃ el pretend.te es temeroso de Dios, y de su conciencia; Y q̃ todo lo q̃ es pp.co y notorio, pp.ca voz y fama, en esta dha villa de Soria, y la verdad en cargo del juram.to q̃ tiene fho q̃ es de hedad de setenta años lo firmo con s.md de q̃ doy fee.

Sanchez Juan de los Reyez Perea Ante mi Juan Bern.do de Yzpizua

Diligen.a — En la villa de Soria en dho dia mes y año yo el ess.no actuando [illegible] de la Ygl.a Parr.l de N.ra S.ra de la Asumpcion de esta villa, y estando en ellas, di el recado de ... q̃ se manda en el auto anterior a D.n Benito Mercado, y Pizarro Cura Parroco y ther. vicario de ella, y dixo estaba pronto a dar la partida de Bap.mo q̃ se pide y esto doy fee y de ello certifico.

Ante mi Juan Bern.do de Yzpizua

Pedim.to — En la villa de Soria en veinte y ocho dias del mes de Marzo, del año de mil setes.tos setenta y [illegible], ante s.md dho S.or Alcalde, parecio D.n Josh Tamayo, y dixo q̃ no pretendia por ahora dar mas informacion, y pidio a s.md q̃ la q̃ esta hecha, con el exorto se remitan como en el se pide, y por

dio Jusd.ª Juro &c =

471

Juan Bapta. de Aspiroz [rubric]

Auto

Luego dho. Sr. Alcalde, aviendo visto la informon. q̄ antecede dixo la aprobaba, y aprobó. q.to ha lugar en dro., y interponia, é interpuso su authoridad, y Judicial decreto para la mayor validacion, y mando se remita en la forma q̄ se exorta, y assi lo firmó en la d.ha villa ... en veinte, y ocho dias del mes de Março de mil setectos. setenta, y tres as. =

Juan Sanches de Liñan [rubric]

Juan Bapta. de Aspiroz [rubric]



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn. Benito Morgado y Pizarro Teniente de Prior y Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta M.a de la Ass.on de la V.a de Lora, Certifico, que en uno de los Libs. en que se sientan las Partidas de los Baupt.e q. empieza el año de mill Sept.os treynta y nueve y finaliza en el de mill Sept.os quarenta y nueve á el folio dos cientos quarenta y nueve Cara, se halla una Partida que á la letra es como se sigue =

P.da Partt. // En la Villa de Lora en diez y siete días del mes de Julio de mill Sept.os quarenta y cinco años, Yo Dn. Antonio Ferz. de la Barrera Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta M.a de la Assump.on de esta dha Villa, Baupt.e á Joseph Maria Antonio H. de S.n Judas, que nació el día diez del corriente, hijo leg.mo de Dn. Geronimo Tamayo Palomino Rondon Nat.l de la Ciudad de Xerez de la frontera, y de Da. Maria Gomez Carbonel nat.l de esta dha Villa, fue su Padrino Dn. Alfonso Gomez Carbonel Presvit.o quien se dio por avisado del parentesco espiritual y lo firmé = Dn. Antonio Ferñz. de la Barrera =

Concuerda Con su original el que queda en el Archivo de esta Parroq.l á el que me refiero y para que conste doy este Lora y Abril Diez y nueve de mill Sept.os setenta y tres =

Dn. Benito Morgado y Pizarro

Vista la [illegible] escripto [illegible]
[illegible] Primero [illegible] abogado y [illegible]
que parece firmada [illegible] justificada
[illegible] [illegible] [illegible] Real [illegible]
[illegible] [illegible] Como [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn. Benito Morgado y Pizarro Teniente de Prior y Cura de la 1a. parroq. de esta Villa de Lora Certifico, que en el Libro nueve, en que se sientan las partidas de los Bauptdos. y dio principio el año el año de mill setec.s y siette y finalizo el de mill setec.s y veinte y cinco a el folio seis, b.ta se halla una partida, que a la letra es como se sigue =

D. da Partt.

En la villa de Lora en diez y ocho dias de febrero de mill setesientos y ocho años, Yo el Lic.do Dn Anto. de Torres, Cura de la Parrochial de esta dha villa Bauptice a Maria Eulalia, hija legma. de Joseph Gamez Carbonel, y de Maria de Quiros, fue su Padrino el S.r Juan Lopes de Quiros Presvittero el qual se dio por avisado del parentesco espiritual, y lo firme = Nacio a dose de dho mes, y año = Dn. Antonio de Torres de la Carrera =

Concuerda con su original el que queda en el Archivo de esta Parroq.l a el que me refiero, y para que conste doy este, Lora y Abril Diez y nueve de mill setec.s setenta y tres años =

Dn. Benito Morgado
y Pizarro

es Cura Then.te de Provincia y q.

parroq. [illegible] y como tal le he visto

administrando los S.tos Sacram.tos a sus

feligreses, y la firma con q.e la authoriza

es la misma [illegible]

[illegible] sus despachos [illegible] que

se le ha dado y da entera fee y

credito en juicio y fuera de el

y p.a q.e conste doy la pres.te en la

V.a de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

[illegible] Rejio

En la Ciudad de Sevilla a dos de Julio de mil setec.s set.ta

y tres, los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta

Ciudad, haviendo visto las antecedentes Ynformac.s hechas

p.r D.n Josef Tamaio, y Palomeno, dixeron: que las por

haban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes. Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

Dr. Pedro Manuel de Cassidy R.r

Dr. D. Luis German y Ribon

Dr. D. Diego Antonio de Leza

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr. D. Pedro Man.l Prieto, Vice-Secret.o

N:26

Expte. N.º 27 475 r

Certifico que el contenido en este Pedim.to recivio el grado de Bacc.r en Philosophia p.r esta Univ.d en Veintitres de Marzo de este año de mil setecientos sesenta y siete; y assimismo que tiene ganado en la facultad de Medicina tres cursos y un cursete, y son los sig.tes: el curso de mil setecientos sesenta y quatro en sesenta y cinco, el de mil setecientos sesenta y cinco en sesenta y seis, el de mil setecientos sesenta y seis en sesenta y siete y el cursete de mil setecientos sesenta y seis y para que conste pongo la pres.te en Sev.a a doze dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete.

Ald.ro Cardenas

D.n Fran.co Gonz.z de Leon, natural de la Ciu.d de S.n Lucar de Barr.da como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo que estoi graduado de B.r en Philosophia, y è ganado tres cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina, como todo constara en la Secretaria, y necesitando recivir el grado de B.el en la misma facultad, para ello ofrezco desde luego provar conforme à leyes del Reyno, estatutos y practicas desta Univ.d como soi hijo legitimo de D.n Ant.o Gonz.z y de D.a Maria de Leon, naturales de la Ciu.d de Xerez de la frontera, y que dho mi P.e fue hijo legitimo de D.n Fran.co Gonz.z y de D.a Leonor de Bergara, naturales assi mismo de la dha Ciu.d de Xerez de la frontera, y que dha mi Madre fue hija legitima de D.n Felix de Leon Benavides nat.l de la V.a de la Algaba, Diocesis de Sev.a

Paula Maria y de D.a Maria, Paula Rodriguez nat.l desta Ciu.d de Sev.a y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ú otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito, ni exercido oficio, que nos irroguen infamia de hecho, ni derecho; antes bien que siempre

hemos vivido vajo de la profesion de Nrã. Sta Fee Catolica, y que yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia; y ante lo qual, y que conforme à las especiales Ordenes de S. M. dirigidas à esta Univd. de hacerse esta informacion en las Ciudades de Sn. Lucar de Barrameda, y Xerez de la frontera, y pa. que tenga cumplido efecto

Suplico à V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar sus cartas, exortos pa. las Justicias de dhas dos Ciudades, pa. que ante ellas se haga competente informacion, con citacion de sus Sindicos generales, y en la forma ordinaria, y que siendo remitidas, y dadas por bastante se sirva mandar se me admita à examen, pa. dho Grado de Br. en Medicina, y aprobado, en la forma ordinaria se me confiera pido Justicia &ca.

Br. Franco. Gonz. de Leon

Por Presdo. este Pedimto. despachense los exhortos que se piden para las Justicias de las Ciudades de Sn. Lucar de Barramda. y Xerez de la frontera en la forma ordinaria y remitidas, que sean originales las informaciones traigase pa. proveer. Lo Mandaron los Sres. Rectr. y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus, Univd. Estudios Gen. de esta Ciudad de Sevª. y Junio dos de mil setecientos sesenta y siete.

M. Salvatierra. Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Monteagudo

Mro. Cardenas

Dn. Franco. Gonzz. de Leon, natl. de la Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo, que pa. recivir por esta Univd. el Grado de Br. en Medicina à sido V.S. servido de dar sus exortos pa. que ante las Justicias de las Ciudades en donde corresponden, se hagan las devidas informaciones con los requisitos necessarios, pa. dho fin; y mediante que no podran evaquarse con la promptitud, que necesito, pa. que no me sea perjudicial la demora de dho grado en atencion à que los dos años de pasantia deven contarse desde el dia, en que se me confiera:

Suplico à V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar, que desde luego se me admita à examen pa. dho Grado de Br. en Medicina, y siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo con la obligacion de presentar en esta Secretaria las informaciones originales luego que se me remitan pido justicia

Br. Franco. Gonzz. de Leon

Por Presentado este Pedimento, y al Contenido en el admitase desde

luego a examen para el Grado de Bacc.r en Medicina y
de aprobado confierasele en la forma ordinaria con la qualidad d
que no se le han de despachar los papeles conducentes a su ver
tida interim no cumpla poniendo en esta Secretaria las informacio
originales todas. Lo Mandaron Los SS.res Rector y Consiliario
del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d de estudios G
desta Ciudad de Sevilla a quinze del Junio de mil se
tecientos Sesenta y siete

Dr. D. Antonio Alvarez Arra y Barraza Dr. Dn. Ant.o Quintanilla

Dr. Dr. Ant.o de Cervantes Dr. Dn. Xpl. Monteidesce

Mro. Antonio Solano de Cardenas

Jesus Maria y Joseph.

Año de 1767.

Informacion de D.n Juan Gon-
zalez de Leon, natural de
la Ciudad de S.n Lucar de
Barrameda p.a el Grado
de Bachiller en Medic.a
p.r esta Universidad.

Se dieron los Papeles p.a la
Revalida en 19. de Agosto
de 1790

Como Cathedratico, que soy de las Cathedras de Digesto y Volumen: Certifico con D.n Fran.co Xavier Bezerra ha asistido a dhas Cathedras, y p.a q.e conste, lo firme en este Colegio de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla a 2. de Junio del año de 17[illegible]

D.r D.n Fran.co Ruiz Fuentes [illegible]

[illegible] examen para el Grado de Bacc.r en Medicina



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A V. S. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de S.n Lucar de Barram.da ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Fran.co Gonzales de Leon natural de esa Ciudad y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.n Antonio Gonzales y de D.a María de Leon naturales dela Ciudad de Xeres dela Frontera, y que dho su Padre fue hyo Legitimo de D.n Fran.co Gonzales y de D.a Leonor de Bergara nat.s asimismo de dha Ciudad de Xeres y que dha su Madre fue hya Legitima de D.n Felis de Leon Benavides nat. dela Villa dela Espara Diocesis de esta y de D.a Maria Paula Rodrig.s natural de esta Ciudad de Sevilla

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professsion de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser dho D.r Fran.co Gonzales de Leon Pretend.te natural de essa Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para V.S. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.S. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciudad examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fe de Baptismo del dho Pretendiente D.r Fran.co Gonzales de Leon con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en doze de Junio de mil setecientos sesenta y siete años

D.r Antonio Salvatierra y Barroso — D.r D.r Ant.o Quintanilla

D.r D.r Ant.o de Cervantes — D.r D.r Xpt. Montesdeoca Villacreces

M.ro Antonio Urbano de Cardenas

Presentar.

En la Ciudad de S. Lucar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SETENTA.

de Barrameda en dos dias del mes de Abril de mil se-
tecientos setenta años: Ante el Sr. Dn. Sevastian
Vicent.e de Sedano Abogado de los Rs. Consexos Alc.e
mayor y Lh.e de Gover.r por S. M. de esta dha Ciud.
se presentò el exhorto Ngg.o que precede, y se pidio
su Cumplimento testimonio &a.

Auto

Y por su md. Visto mando que sin perjuicio de la Real
Jurisdicion que exerce se guarde cumpla y execute
segun y Como se exhorta, y en su Consequencia con
Citacion del Sindico Personero del Comun de esta Ciud.
por no haver Procurador mayor, se practique la in-
formacion que se exhorta; y tambien precediendo
Recado Urbano al Rdo. Cura q. se halle de Se-
mana en la Yg.a mr. Parroquial, se pase por el
presente sso. y constando en los Libros la Partida de
Bap.mo de Dn. Fran.co Gonz. de Leon, contenido en dho
Ngg.o se ponga à la letra àcontinuaz.n de estas dilig.s
y todo dho original se entregue à la parte que la
ha presentado para que la dirija donde corresp.de y
por este su auto assi lo proveio y firmò su md. =

Sedano

Ramon Farelo
escno. pp.co

Not.n

En Sn. Lucar en el mismo dia mes y año yo el

Ess.^no notifiqué i hizé saber el Auto que ___ precede y ___ se provee en él se manda al Lic.^do D.^n Maximo Lozaya Abogado de los R.^s Consejos, y Síndico Procurador del Común de esta Ciud.^d en su Persona de lo que dize dó entendido doy feé.

Farelo

Partida de la fee de Bapt.^mo

En d.^ha Ciudad en tres de Abril de este año yo el Ess.^no en Consequencia de lo que se manda por el Auto que precede pasé a la Iglesia mayor Parroq.^l de esta Ciud.^d y estando en ella hizé presente a D.^n Antonio ___ Barriga Cura Rector que se halla de Semana lo decretado por el Señor Alc.^de mayor y entendido dixo no ofreserle reparo en poner de manifiesto el libro donde conste anotada la Partida de Baptismo de D.^n Fran.^co Con___ de ___ y en su consequencia haviendo entrado en el archivo de los R.^s Curas por el nominado D.^n Antonio Barriga se puso de manifiesto un Libro de a pliego forrado en Pergamino donde constan los Baptismos celebrados con un Rotulo que dize Libro de ___ y ___ y al folio trecientos y doze entre las partidas que en el estan es una del Thenor

Siguiente

Partida En Juebes Veynte y ocho de Ju
nio de mill Sett.s quarenta y un
año: Yo D.r Manuel Pulecio
y Moreno Cura Thente de esta
Yg.a mayor Parroquial de S.n Lu
car de Barrameda Baptivé so-
lemnem.te a Fran.co Salbador Jo-
seph Judas Thadeo que nacio à
veynte y seis de este presente mes
hijo leg.mo de Antonio Gonzalez y
de D.a Maria de Leon fue su
Padrino Fran.co Talon aduertile el
Parentesco espiritual y lo firme
vt supra = Manuel Pulecio y
Moreno.

Cuya precopiada partida concuerda ala letra
con la q.e se halla en el citado Libro q.e para
efecto de Sacarla exiuio el nominado D.n An
tonio Barriga q.e boluio à recogerlo y de
quedar en su poder firmo aqui su Recibo y para
q.e conste lo pongo por dilig.a de q.e doy fee

Antonio Gonzalez Barriga

Ramon Farelo
Not.o pp.co

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

9

Dn. Lorenzo Rui Perez

En la Ciud. de Sn. Lucar de Barrda. en cinco dias del mes de Abril de mill Sett.s y Setenta: El Señor Alcde. mr. Rrecivió Juramto. de Dn. Lorenzo Rui Peres Clerigo Pres.ro quien lo hizo yn verbo saserdotis puesta la mano en el pecho seg.n orden de dro. prometió decir verdad y siendo preg.do por lo Contenido en el exorto con q. prinsipian estas diligencias: dixo que el tgo. conoció de trato y Comunicasion á Dn. Antonio Gonzales, y á Da. Maria de Leon Padres de Dn. Fran.co Gonzales de Leon que oy se halla de estudiante en la facultad de Medicina en la Ciud. de Sevilla, los dos prim.ros naturales de la Ciud. de Xeres de la frontera y el dho Dn. Fran.co de esta de Sn. Lucar, y asi estos como sus Abuelos Paternos y Maternos Dn. Fran.co Gonzalez, Da. Leonor Bengoa, Dn. Elio de Leon Venavides, y Da. Ma.

Antonio Gonzalez

ria Paula Rodriguez Naturales q̃ fueron de
dha Ciud. de Xerez dela Villa dela Alga
ba y Ciud. de Sevilla, sabe y le Consta mui bien
al testigo q̃ asi los Referidos como sus asscen
dientes han sido Christianos Viejos limpios de to
da mala raza Casta y Generacion de Judios Mu
latos Gitanos Moriscos ni otra
mala Secta; ni han sido Castigados por el Sto.
oficio dela Inquisicion por Crimen de here
gia, apostasia, Judaismo ni otro algun delicto
de ynfamia, ni obtenido oficios viles vajos ni
mecanicos por donde ayan sido notados de su
nacimiento pues se mantubieron con honor y es
timacion tratandose con las principales familias
viviendo baxo la profesion de Nrã. Stã. fee
Catolica como de presente lo obserba el dho
Dn. Franco. Gonzales de Leon siendo temeroso de
Dios y desu Consiencia frequentando los Santos
Sacramentos como el tgo. lo ha obserbado y
Responde que lo que deja dicho es la
Verdad en cargo desu Juramento que es

de edad de Sesenta y seis años y lo firmo con su md. dho. doy fee.
Lorenzo de Vüigero
Ledesma

Ramon Varela
nº ppco.

f. D. Jph. Ximenez

En Sn. Lucar en el mismo dia mes y año ante el Señor Alc. mr. parecio Dn. Joseph Ximenes Vesino de esta Ciud. al qual sumd. por ante mi el essno. le rescivio Juramento q. hizo por D. Nro. Señor y vna Señal de Cruz en forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere prometio desir verdad y siendo preguntado por el contenido del exorto con q. principian estas diligencias dijo que el tgo. conoce á Dn. Franco. Gonzales de Leon Natural de esta Ciud. que oy se ha- lla de Estudiante en la facultad de Medi- sina de la Ciud. de Sevilla el qual es hijo legmo. de legmo. Matrimonio de Dn. Antonio Gonzales, y de Da. Maria de Leon los quales como sus Abuelos Paternos

y Materno le Consta al Testº. hansido y fue
ron Apsticiano Viejos limpios de toda mala raza
Casta y Generacion de Judios Mulatos Combersos Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta ni
hansido Castigados por el Sto. Oficio por Crimen de Judaysmo apostacia Heregia, ni otro
alguno, ni q̃ ayan Cometido delicto de Ynfamia de hecho ni de drõ. ni tampoco han exersido oficios viles basos ni mecanicos por donde
degeneren de su nacimiento, pues han obtenido
empleos honorificos tratandose con las principales familias viviendo con estimacion y
bajo la profecion de Nrã. Sta. fee Catholica
y el dho Dn. Franco. Gonzales aquien el Testº. le
ha tratado y Comunicado de mucho tpo. ha observado es temeroso de Dios y de su Consiensia
frequentando los Santos Sacramentos y hasiendo otros actos de exemplar todo lo qual lo
expone el Testº. por publico y notorio publica voz y fama y responde que lo
que deja dicho es la Verdad en
Cargo del Juramento que fecho



tiene que es de edad de treynta y nue...
año y lo firmó con sumd. de q.e doy fee

Pedenos

Joseph Ximenes

D. Ramon Farelo
no. p.co

6

T.o Fern.do Prieto

En S.n Lucar en el mism.o dia mes y año ante el Señor Alc.e m.r parecio fernando Prieto vezino de esta Ciud.d de quien por ante mi el es.no le rescivio Juramento q.e hizo por Dios nro. S.r y una Señal de Cruz en forma de dr.o y haviendolo hecho como se requiere, prometio decir verdad y siendo preg.do por lo contenido en el requisitorio con que prin cipian estas diligencias dixo que el ... Conose mui bien a D.n Fran.co Gonzal... de Leon Natural de esta dha Ciu... el que oy se halla en la de Sev...

de Estudiante en la facultad de Medizina
y sabe q. el suso dho es hijo leg.mo de leg.mo ma
trim.o de D.n Antonio Gonzales y D.a Maria
de Leon, y Nieto de D.n fran.co Gonzales
D.a Leonor de Vergara, D.n Phelix de Leon
Benavides, y D.a Maria Paula Rodriguez del
Naturales q. fueron de la Ciud. de Xeres, de la
de Sevilla, y Villa de la Algava, y as. el dho
D.n fran.co como sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos han sido y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza Casta y generacion de
Judios Mulatos Comberssos Gitanos Moriscos
y otra mala Secta sin q. ninguno de los de esta
familia ayan sido Castigados por el S.to off.
cio por ningun Crimen sin haver Cometido
delicto de ynfamia ni haver usado oficios viles
bajos ni mecanicos, por donde desmerezcan de su
nacimiento pues Siempre han vivido con ho
nor y estimacion versandose con los sugetos
de mayor distincion y viviendo bajo la pro
teccion de nra S.ta fee Catolica, y sabe el testigo
por haverlo visto que el dho D.n fran.co

Gonzales de Leon se encontró en aquella
Virtud frequentando los Santos Sacramentos
todo lo qual es publico y notorio, y re
ponde que lo que ha dicho es la verdad en
Cargo de su Juramento que es de edad de
Singuenta y seis años no firmó por
no saberlo hacer, hizolo doy fee

Libano

Ramon Farelo

Ante mi
Fco. no. pp.co



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A V. S. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud.d de Xerez de la frontera ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn Franco Gonzales de Leon nat.l de la Ciudad de Sn Lucar de Bda y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn Antonio Gonzales, y de Da Maria de Leon nat.s de esa Ciudad y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn Franco Gonzales y de Da Leonor de Bergara assimismo nat.s de esa Ciudad y que dha su Madre fue hija legitima de Dn Felis de Leon Benavides Nat.l de la Villa de la Algava Diocesis de Sevilla y de Da Maria Paula Rodrigues nat.l de esta ciudad de Sevilla

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò àssimismo, que respecto de ser los dhos Padres del Pretendiente — naturales de essa Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à [illegible] toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para V.S. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.S. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa [illegible] examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque las fees de Baptismo de los dhos Dn Antonio Gonzales y Da. Maria de Leon Padres del pretendiente —— con insercion de las partidas; que constare en el libro, ô libros en que se halle ; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en doze de Junio de mil setecientos sesenta y siete a.

F.

Dn. Antonio Salvatierra y Barrao

Dr. Dn. Antº Quintanilla

Dr. Dr. Antº de Cervantes

Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca Villacres

Mrô Antonio Urbano de Cardenas

Cumplimto. La Requisitoria que antecede se guarde y cu





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ha quanto ha lugar en Derecho, reciuase la Informacion que por ella se exsorta al thenor de los capitulos que expresa, todo con Citacion del Cavallero Sindico Procurador maior de esta Ciudad, y con la misma Citacion se saquen las Partidas de Bautismo que menciona, y fecho todo traiganse para con vista Proveer lo que corresponda en Justicia, asi lo Provció y firmo Su merced el S.r D.n Joseph Garcia de Leon y Pizarro Alcalde maior y Theniente de Correxidor por S. M. de esta Ciudad de Xerez de la frontera en el dia tres del mes de Abril de mil Setecientos y Setenta ═

Garcia Pizarro

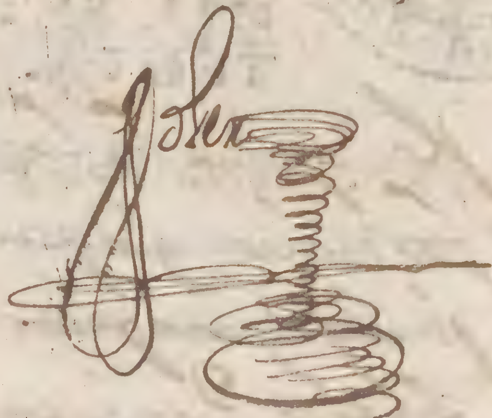
Domingo Lopez de la Plena

En Xerez dho dia mes y año Yo el N.no notifique el Auto de atras que antecede como en el se contiene a D.n Fran.co Gonzalez de Leon en su persona doy fee ═

Soler

N.º 9.m

Zit.on, En Xerez en el mismo día mes y año Yo el Ss.no
Zite para lo contenido en el auto que antecede
a D.n Juan de Aranda y Villegas Síndico Pro
curador maior desta dha Ciudad en su persona
doy fee



Dilig.a En la Ciudad de Xerez de la frontera en el día Sin
co del mes de Abril de mil Setecientos y Setenta y
Yo el Infraescripto ss.no p.co asistido de D.n Fran.co Gonz.
de Leon pase a la Yglecia Parroquial del S.r San
miguel desta dha Ciudad y estando en ella pre
sente D.n Fran.co Lopez Pacheco theniente de Cura de
dha Yglecia exsivió ante mí un libro de a folio fo
rrado en pergamino titulado el treinta y único de
Baptismos, y al folio cincuenta se halla la Part.
da del thenor siguiente
En Lunes Veinte y uno días del mes de Julio
de mil Setecientos Veinte y Siete años Yo D.n
Xpstoval Dominguez Cura theniente en es
ta Yglecia Parroquial del S.r S.n Miguel des
ta Ciudad de Xerez de la frontera Bapticé
a María theresa Gertrudis christoval Ana
Rosalía, de seis días nacida, hija de D.n
Feliz Fran.co de Leon Benavides, y de Paula
María Rosa Rodriguez su muger, fue
su Padrino D.n Fran.co de Casares a quien

Declare la Cognacion espiritual y de
mas obligaciones y lo firme: Christoval
Dominguez

Concuerda ala letra con su original que se halla en
dho libro aque me refiero que para efecto de dar
esta ante mi exsivio dho Bachiller Dn Fran.co Lo
pez Pacheco aquien lo devolvi y firmo aqui
su recivio y para que conste en cumplimiento
de lo mandado pongo la presente en Xerez de la
frontera y Abril cinco de mil setecientos y
setenta a.s =

Bac. Fran.co Lopez Pacheco

Domingo Josef Venegas de la Peña

Otra — Eluego incontinenti Yo el N.no con la predicha
asistencia pase ala Yglecia Capilla, aiuda de Pa
rroquia, de Sr. Juan de Letran y estando en ella
presente Dn Fran.co Gomez Ramirez Cura de dha
Yglecia capilla exsivio ante mi dho N.no un libro
de a folio titulado libro treinta y dos y al folio
sesenta y dos buelta se halla la Partida de thes
nor siguiente

En viernes veinte y seis de Noviembre
de mil setecientos y veinte y tres años
Yo Dn Miguel Geronimo de Medina

✠

Veinte maravedis.

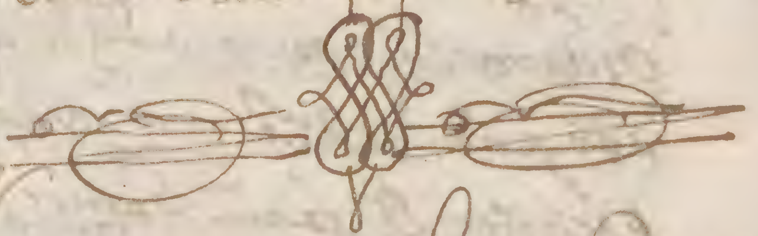


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y Morales Presvitero con licencia de Dn Diego Camacho Gallo Cura en esta Iglecia Capilla de Sr. S. Juan de Letran desta ciudad de Xerez de la frontera, Bapticé en ella a An tonio Joseph, de seis dias nasido, hijo de Franco Gonzales y de Leonor de Vergara su muger, fueron sus Padrinos Juan Alon so de Villalobos y Michaela Gamboa a los quales adverti el Parentesco espiritual y su obligacion. Lo firme = Miguel Geroni mo de Medina y Morales

Concuerda con su original aque me refiero que para efecto de sacar esta a veni comisio don Juan Gonzalez Ramiro a quien lo devolví y firmo aqui su recivo y para que conste donde convenga pon go la presente en Xerez de la frontera en ... de Abril de mil setecientos setenta

Juan Gonzales Ramiro



Domingo de ... Lagunas

testigo
D. Vicente Arcudas

En la Ciudad de Xerez de la frontera en el dho dia Sinco del mes de Abril de mil setecientos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y Setenta Dn. Fran.co Gonzales de Leon clerigo de menores para la Ynformacion por su parte pedido ante Su merced el S.r Dn. Joseph Sarria de Leon y Pizarro Alcalde maior y theniente de corregidor por S. M. en ellas presento por testigo à Dn. Vizente Arcudas Presuitero vecino de esta dha Ciudad en la Collazion del S.r S.n Miguel calle de la Corredera de quien dho S.r Alcalde maior por ante mi el ss.no recivio Juramento que lo hizo Inberbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho y segun derecho vaxo del qual ofrecio decir Verdad y siendo preguntado al thenor del contexto del exortto Requisitorio que antesede dixo saue y le consta y conoce mui vien al dho Dn. Fran.co Gonzales de Leon pretendiente que es natural de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, y hijo le xitimo de Dn. Antonio Gonzales y de Da. Maria de Leon naturales y vezinos que fueron de esta Ciudad y como tal lo hubieron constante su matrimonio que contraxeron segun orden de nuestra Santa madre Yglesia y por tal su hijo lo educaron criaron y alimentaron sin cosa en contrario, y que asi mismo saue que el dho

su Padre fue hijo Legitimo de Dn Franco Gonzal
y de Da Leonor de Vergara asimismo natural
que fueron desta dha Ciudad, y que tambien
Saue que la dha Da Maria de Leon fue hija L
exitima de Dn Felis de Leon, Benauides natur
de la Villa de Algaua Diosesis de Seuilla y d
Da Ana Paula Rodriguez natural dela Ciud
de Seuilla aquienes conosio muy bien el testig
y trato en el tiempo que tuuieron en esta Ciuda
ser publico y notorio ademas de remitirse
no se remite alos Instrumentos en esta razon
presentados. y que asimismo le es constante al
testigo que asi el dho Dn Franco pretendiente c
mo los demas sus Padres y Abuelos han sido ch
tianos Viexos limpios de toda mala rasa Ca
ta y Generazion de Judios mulatos conuer
sos, Jitanos moriscos y otra mala seta, y
no tiene noticia que aian sido Castigados p
el Santo officio dela Inquisision por Crim
de erexia Apostacia, Judaismo ni otros, y
que no han cometido delito de Infamia d
hecho ni de Derecho ni tenido officios viles
vaxos ni mecanicos por donde Degeneren
de quienes antes siempre han viuido bien ()
so dela proteccion de nuestra Santa fee Cat
lica, pues al dho pretendiente lo tiene p

410

hombre de bien temeroso de Dios y de su Con
ciencia, todo lo qual Save el testigo por las razones
que deja expresadas ademas de ser publico y no
torio en esta Ciudad publica Voz y fama y la
Verdad en cargo de su Juramento lo firmo
Con su merzed de todo lo qual doy fee

Garcia Pizarro — D. Vicente Cerdas

Domingo Perez de la Serna
Escrivano Publico

Otro. testigo D. Fran.co de Reina

Y luego Incontinenti de dha presentazion Su mer
zed, dho Sr. Alcalde maior por ante mi el presente escrivano
recivio Juramento de Dn Fran.co de Reyna Vecino
de esta misma Ciudad Collazion del Sr. San Miguel
Calle de la Corredera quien aviendolo hecho
a Dios y a una Cruz segun derecho vaxo del qual
ofrecio desir Verdad y siendo preguntado por el
Contexto del anterior escripto dixo Conose mui
bien a Dn Fran.co Gonzales de Leon clerigo de menores
ordenes y natural de la Ciudad de Sn. Lucar de
Barrameda por cuia parte es presentado y
Save y le consta es hijo Legitimo de Dn Antonio
Gonzales ya difunto a quien trato y conosio mui
bien, y de Da Maria de Leon naturales que fue
ron de esta dha Ciudad de Xerez que lo hubieron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y Procrearon Durante su Lexitimo Matri-
monio que contraxeron Segun Orden de nues-
tra Santa Madre Iglecia y como tal su hi(jo)
lo criaron educaron y alimentaron sin cosa
en contrario por auerlo Visto asi, y Saue tam-
bien y conosio a Dn Franco Gonzales y a Da Leo-
nor de Vergara asi mismo naturales y Vecinos
que fueron de esta Ciudad del dho Dn Antonio
que tambien fueron Casados y Velados Se-
gun y como lo dispone nuestra Santa Ma-
dre Iglecia, y asi mismo Saue que la dha
Da Maria de Leon madre del pretendiente
fue hija Lexitima de Dn Feliz de Leon Bena-
uides natural de la Villa del Algaua de
sta de Sevilla y de Da Maria Paula Rodri-
guez natural de la misma Ciudad, y lo
Saue por auerlo Oido desir ser publico y
notorio en esta Ciudad entre los que lo Sauen
Como el testigo, y asi mismo es Cierto y le
Consta sin cosa encontrario que asi el pre-
tendiente Como los demas sus Padres y Abuelos
han sido y son cada uno en su tiempo hombres
de bien Christianos Viejos limpios de toda



mala Raza, Casta, y Generación, de Judíos, mu
latos, Combersos, Gitanos, moriscos, ni de otra
mala Seta pues no han sido Castigados por
el Santo oficio dela Inquisición por crimen
de erejía, Apostacía, Judaismo, ni por otro
tribunal alguno, pues no Saue el testigo
ni a oido desir que ninguno de dha fami
lia aia cometido Delito de Ynfamia
de hecho ni de Derecho ni tenido oficios Va
xos viles ni mecanicos por donde degene
ren aquien son antes bien siempre los ha
Visto viuir vaxo dela Profeción de nuestra
Santa fee catholica, y que el pretendiente
es temeroso de Dios y de su conciencia de bue
nos tratos y modales, todo lo qual saue el tes
tigo por las razones que lleua dhas como
el mucho trato que tubo con el Padre y Abuelos
Paternos del pretendiente ser publico y
notorio en esta Ciudad sin auer oido ni co
nocido cosa en contrario ademas de Venir
tirse alos Ynstrumentos presentados en esta
razon y ser la Verdad encargo de su juramen 40.



quellena hecho lo firmo con su merced de dicho
Sr. Alcalde maior, y que es de edad de setenta
y seis de todo lo qual doy fee

Fran.co de Reyna

Garcia Ruano

Domingo Lorenzo de la Peña

Otro Dn. Jasinto de flores Riquelme

E luego Incontinenti a presentacion de
dho pretendiente dho Señor Alcalde maior
Resiuio Juramento por ante mi de el Ldo. Dn.
Dn. Jasinto de flores Riquelme Presvitero
Vecino de esta dha Ciudad en la Collacion
de el Sr. Sn. tiago Calle de la merced quien
auiendolo hecho Inberbo Saserdotis puesta
la mano en el Pecho Segun forma de
Derecho en fuerza del ofiçio de sir Verd
dad y Siendo preguntado por el contexto
de el anterior exorto enterado de todo dijo
Conose a Dn. Fran.co Gonzales de Leon Clerigo
de menores ordines natural de la Ciudad
de San Lucar de Barrameda Saue y le
Consta que el susodho es lexitimo hixo,
de Dn. Antonio Gonzales a quien conosio
el testigo mui bien y de Da. maria de
Leon su Lexitima muger natural de

A92

que fueron deesta dha Ciudad quelo hubieron
y procrearon Constarade su lexitimo ma
trimonio que contraxeron Segun orden
denuestra Santa Madre Iglecia y Como
tal su hijo lo criaron educaron y alimen
taron Sin cosa en contrario, y asimismo
Saue y es Sierto que el dho Dn Antonio Gon
zales Padre del dho pretendiente fue hijo le
xitimo de Dn Fran.co Gonzales y de Da Leonor
de Vergara asimismo naturales desta
Ciudad aquienes tambien trato y comunico
el testigo quelo hubieron Constante dho su
matrimonio que contraxeron Infacie de
eclesie, Saue tambien que la dha Da Ma
ria de Leon fue hija lexitima de Dn Fe
lis de Leon Benavides natural de la Villa
de la Algaua Diosesis de Sevilla y de Da Ma
ria Paula Rodriguez natural deesta Ciudad,
y que asi el pretendiente Como los demas sus
Padres y Abuelos han sido christianos Vie
jos limpios detoda mala Raza Casta y Ge
neracion de Judios, mulatos, Conversos,
Jitanos, moriscos ni de Otra mala Secta
porque no a oido decir el testigo que ningu
nos aian sido Castigados por el Santo ofi
cio de la Inquisicion por Crimen de Heregia
Apostasia Judaismo ni otro alguno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

porque no tiene noticia ni a oido decir
ían Cometido Delito de Infamia dehech
ni de Derecho ni tenido officios Vaxos
les ni mecanicos pordonde Degeneren
quien son antes bien siempre han bivi
Vaxo dela Profecion de nuestra Santta
fee Catholica y que el pretendiente lo ti
ne el testigo y Conoce por hombre Cava
en sus tratos buenas Costumbres temer
so de Dios y de su Conciencia, todo lo que
Save el testigo por las Razones que de ex
Insinuadas aver lo Oido decir ser pub
publica Voz y fama y la Verdad Vaxo el
Juram.to y lo firmo con dho S.r Alcalde m
ion de todo lo qual doy fee

D. Jacinto de Flores Riquelme

Garcia Ferrer

Domingo Alex. de Aladena

Autto

En la Ciudad de Xerez de la frontera



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

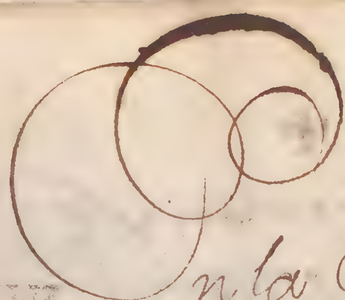
en el dho día Sinco del mes de Abril de mill Setecientos y Setenta años Su merced el Señor Dn. Joseph Garzía de Leon y Pizarro Alcalde Maior y Theniente de Correxidor por S. M. en ella aviendo visto la Ynformazión de testigos y demas Instrumentos presentados dixo la aprovava y aprovo quanto ha lugar en Derecho Interponiendo como Ynterponía en todo ello su authoridad y Judizial Decreto tanto quanto puede y de Derecho deve, y mandaua y mando se entregue original a la parte que la presentò para que la debuelva al Señor Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santo de Jesus de la Ciud. Sevilla Jueses Requirentes de donde dimana su Conozimto. y por este su auto asi lo proveío y firmo =

Dn. Joseph Garzia de Leon y Pizarro

Domingo de Paz de la Piña

Carri

18



En la Ciudad de Sevilla á treinta
de Junio de mil setez.s y setenta: los S.res
Rector y Consiliarios del Colegio Maior
de S.ta Maria de Jesus y Univ.d de esta Ciud.,
haviendo visto las antecedentes informaz.s he-
chas p.r D.n Fran.co Gonzalez de Leon
p.a su Grado de Bachiller en Medicina
dixeron que las approbaban y aprobaron,
daban y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a
mandaban y mandaron, q.e al suso dho.,
(precediendo las dilig.as necesarias) se le dén
y entreguen los Papeles conducentes a su ba-
lida. Y p.r este su auto asi lo proveieron
mandaron y firmaron.

D.r D.n Ubaldo Mantilla
Tevani R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lerin
Bracamonte

D.r Fernando Ramirez
y Layna

D.r D.n Fran.co Antonio
Baquerizo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

N.º 27

Expte. N.° 28 425

Certifico que el Contenido en este Pedim.^to recivio en esta Univ.^d el grado de Bacc.^r en Philosophia en veintiquatro de Nov.^re de mil setecientos sesenta y seis años, y en ella tiene Ganados tres cursos y un cursete en la facultad de Medicina y son = el de mil setecientos sesenta y quatro en sesenta y cinco; el de mil setecientos sesenta y cinco en sesenta y seis; el de mil setecientos sesenta y seis en sesenta y siete, y el Cursete de mil setecientos sesenta y seis y para que conste pongo la pres.^te en diez y primero de Junio de mil setecientos sesenta y siete.

Mro. Cardenas

D.^n Joseph de la Carrera Sarm.^to natural de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S.ia, y digo, que he ganado en esta Universidad tres cursos, y un cursete en la facultad de Medicina, como constara en la Secretaria; y necessitando recevir el Grado de Bachiller en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar conforme à leyes del Reyno estatutos, y practica de esta Universidad como soi hijo legitimo de D.^n Fran.^co de la Carrera, y de D.^a Antonia Maria Sarm.^to, y que dho mi

Rendon

Padre es hijo legitimo de D.^n Juan Antonio de la Carrera, y de D.^a Maria Rodriguez, y que dha mi Madre fue hija legitima de D.^n Pedro Joseph Sarm.^to Rendon, y de D.^a Cathalina Michaela Ruiz Daza todos los quales mis padres, y abuelos son y an sido naturales de esta Ciudad; y que assi yo, como los referidos mis padres, y abuelos hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Indios, mulatos, combersos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.^to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, ò Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito, ni exercido officios viles, bajos, ni mecanicos, ni incurrido en infamia de hecho, ni derecho; antes bien hemos vivido bajo de la professión de n.ra S.ta Fee Catholica siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme à las especiales ordenes de su M.d con que esta Universidad se halla debe hazerse esta informacion en esta Ciudad para que tenga cumplido efecto =

Suplico à V.S.ia que habiendo por presentado este pedimento se sir-

sirva mandar se me reciba esta informacion en la forma
ordinaria, y que conclusa, y vista por V.S.a, y dandola por bastan
te se sirva mandar se me admita examen para dho Grado
de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma acostumbrada pido Justicia V.e.

B.r D.n Joseph de la Carrera



Por presentado este pedim.to al contenido en el B.r Joseph Ca
rrera admitasele la informacion que promete la que se comete a
n(uest)ro infrascripto Secretario la que hecha traygase para Proveer lo
convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del
Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d estudios Generales
desta Ciudad de Sevilla a primero del mes de Junio de mil s
tecientos sesenta y siete años

M. Salvatierra D.r Quintanilla D.r Cervantes D.r Montero

Mro Antonio Urbano de
Cardenas

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Junio
mil, setecientos, sesenta, y siete años ante mi parecio el
D.n Joseph de la Carrera, y para la informacion, que
ne ofrecida, y le esta mandada dar presento por tes
a D.n Juan Gonzalez Maestro de Sastre natural, y ve
cino de esta Ciudad collacion del Sagrario, de qui
en virtud de la Comision, que me esta conferida

recevi Juramento, el que hizo segun forma de derecho, y só 196
cargo del haviendo ofrecido decir verdad fue preguntado
por el contexto del Pedimento que antecede, y dixo ~~sabe~~
conoce à el que le presenta, y sabe es Hijo legitimo de Dn.
Francisco de la Carrera, y de Da. Antonia Maria Sarmi-
ento, y que dho su Padre es Hijo de Dn. Juan Antonio de la
Carrera, y de Da. Maria Rodriguez, y que dicha su Madre
fue Hija de Dn. Pedro Joseph Sarmiento Rendon, y de
Da. Cathalina Micaela Ruiz Dara todos naturales de
esta Ciudad, y que asi el Pretendiente, como sus Padres,
y Abuelos por ambas lineas son, y han sido Christia-
nos Viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala Secta; que no han sido castigados
por el Sto oficio de la Ynquisicion por crimen de Here-
gia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometi-
do delito de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, ba-
xos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son;
antes bien que siempre han vivido baxo de la proffecion
de nra. Sta. Fe Catholica siendo el pretendiente te-
meroso de Dios, y de su conciencia; que lo expuesto lo
sabe por trato, y comunicacion, que con unos ha tenido,
y de otros por noticia; que las generales de la Ley no le to-
can, y que es de edad de secenta, y dos años; y que todo
ello es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad
por su Juramento, y lo firmo = test. = sabe = Ve.

Mro Antonio Urbano de Cardenas
Gonzales

Ld. Gonzales

En Continenti en dho dia, mes, y año de la misma pre-
sentacion, y para esta informacion recevi Juramento de Pe-
dro Ruiz Bravo natural de Sevilla collacion de S. Vicente

quien haviendolo hecho segun forma de derecho, y so cargo de el haviendo ofrecido decir verdad, fue preguntado por el Contexto del Pedimento que antecede, y dixo conoce á el que le presenta, y sabe es Hijo legitimo de Dn. Francisco de la Carrera, y de Da. Antonia Maria Sarmiento, y que dho su Padre es Hijo de Dn. Juan Antonio de la Carrera, y de Da. Maria Rodriguez y que dha su Madre fue Hija de Dn. Pedro Joseph Sarmiento Rendon, y de Da. Cathalina, Micaela Ruiz, Daza, todos naturales de esta Ciudad, y que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas son, y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la Proffecion de nra. Sta. Fe Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; que lo expuesto lo sabe por trato, y comunicacion, que con unos ha tenido, y de otros por noticias, que las Generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de ochenta, y quatro años; y que todo ello es publico, y notorio; publica voz, y fama, y la verdad por su Juramento; y lo firmo.

Mro. Antonio Urbano de Cardenas

Pedro Ruiz Lozano

Eincontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para esta Ynformacion recevi Juramento de Diego Manuel Gonzalez natural de Alcala del Rio, Vecino de Sevilla collacion de S. Vicente, quien haviendolo hecho segun forma de derecho, y so cargo de el haviendo ofrecido

decir verdad, fue preguntado por el contexto del Pedimento, que antecede, y dixo conoce à el que le presenta, y sabe es Hijo legitimo de Dn. Francisco de la Carrera, y de Da. Antonia Maria Sarmiento; y que dho su Padre es Hijo de Dn. Juan Antonio de la Carrera, y de Da. Maria Rodriguez, y que dha su Madre fue Hija de Dn. Pedro Joseph Sarmiento Rendon, y de Da. Cathalina, Micaela Ruiz, Daza, todos naturales de esta Ciudad, y que asi el Pretendiente como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, y Moriscos, ni otra mala Secta que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquicicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; ante bien, que siempre han vivido baxo de la Proffecion de nra. Sta. Fe. catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su Conciencia; que lo expuesto lo sabe por trato, y comunicacion, que con unos ha tenido, y de otros por noticias; que las Generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de setenta, y siete años, y que todo ello es publico, y notorio; Publica voz, y fama, y la verdad por su Juramento; y lo firmo.

Mro. Antonio Urbano de Cardenas

Pedro Manuel Gonzales

En la Ciudad de Sevilla a tres dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete años los Sres. Rector y Conciliarios del Colegio May. de Sta. Maria de Jesus Unva. Estudios Generales de esta dha Ciudad aviendo

do Visto estas informaciones hechas p[r] el Bacc[r]. D[n]. Joseph Carrera
para su grado de Medicina ~~tam~~ dixeron las aprobaban y aproba-
daban y dieron por bastantes y por cumplido el auto del folio Sepuli
y en su consequencia mandaron que al d[ic]ho D[n]. Jph Carrera se le ad-
mita a examen para d[ic]ho Grado y siendo aprobado se le confiera
forma Ordinaria assi lo proveyeron mandaron y firmaron.

D[r]. D[n]. Antonio Salvatierra
y Barrazar

D[r]. D[n]. Ant[o]. Quintanilla

D[r]. D[n]. Ant[o]. de Cervantes

D[r]. D[n]. Xpt[l]. Monteidedeoca
Villacreces

M[r]o. Antonio Urbano de
Cardenas

Certifico y doy fee yo el Infrascripto Cura then.te dela Parroq. Yg.a dedra Sta María Mag.na desta Ciudad de Sev.a q al fol. 58 del libro 23 de Baptismos de dha Yg.a esta la partida del thenor sig.te — — — — — — — —

En la ciudad de Sevilla Domingo dia cinco del mes de Diz.e de mil setec.tos quar.ta y cinco años, yo D.n Joseph de Zafra y Navarro Presb.o Benef.do de esta Par.l de Sta María Mag.na de dha Ciudad con permisso del Infrascrip.to Cura de ella baptizè a Joseph. Fran.co Xavier Bibiano María q nació a dos de dho mes, y año; es hi.jo leg.mo de D.n Fran.co de la Carrera y de D.a Antonia María Sarmiento Rendon su leg.ma Muger: fue su Padrino D.n Joseph. Ferrera Vez.o a S.n Vicente le adverti su oblig.n y Sp.l parentesco y lo firme con dho Cura = D.n Ant.o Gonz.s Cantero = D.n Joseph de Zafra y Navarro = — — — —

Concuerda con su original al q.e me remito y p.a q conste donde convenga doy la presente en Sev.a y diziembre quinse de mil setecientos setenta y seis años =

D.n Fran.co Perez
Cura then.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

El Dr. D. Marcos Lorenzo Mechano y Zuñiga cura
mas antiguo en esta Santa Yglesia de S. Vicente Martir
Certifico que por uno de los libros de Bautismos de dicha Yglesia
que es del numero 20 al fol. 85 buelta consta la siguiente Partida
En Lunes diez de Diciembre de mil setecientos y diez años Yo el dicho
D. Basilio Antonio dela Peña Cura en esta Yglesia de S.
Vicente de Sevilla baptizé a Juan Sebastian Antonio
hijo legitimo de Juan Antonio dela Carrera y de Maria
Francisca Rodriguez, su Muger: fue su Madrina D.ª
Ana Maria de Arcos vecina de esta collación a quien advertí el paren-
tesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana. Fueron testigos
Thomas Lopez. Certifico lo auer nacido en dicho siete
de dicho Mes y lo firme. Lic. D. Basilio Antonio de
la Peña. Cura

Concuerda con su Original a que me refiero. Sevilla y Agosto
Veinte y tres de mil setecientos y sesenta y quatro años.

Dr. D. Marcos Mechano y Zuñiga
Cura

Lin p.al cripto cura de esta Igl.a de Señor San Vizente de 1500
esta Ciudad de Sevilla Certifico que en uno de los libros
de Baptismos de dicha Igl.a que es del numero 20 que em
pezo año de 1701 y acabo el de 1716 a fojas 284 segunda
partida es del thenor siguiente

En Domingo veinte de Nobiembre de mil setezientos y
diez años; Yo D.n Juan de Aleman y Losada cura en
esta Igl.a de señor San Visente de Sevilla, Baptize
a Antonia Maria Lorenza, hija legitima de Joseph
Sarmiento Rendon y de D.a Cathalina Michaela
Ruiz Daza su muger; fue su padrino D. Francisco
Thomas Guerra vezino a Santo Lorenzo a quien
adverti el parentesco Spiritual y certifico la parte
aver naçido en seis de este dicho mes y lo firme D.n
Juan de Aleman y Losada cura

Concuerda con su original a que me refiero y para
que conste di la presente en Sevilla en seis de Enero
de mil setezientos y cuarenta y seis años

D. ... Iñar
Dominguez
cura

N.º 28

Dn Bartolome Galves, natural de la villa de Veas, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos y un cursete; y que asimismo he recivido por esta Universidad el Grado de Bachiller en Artes, segun se averigua de la Certificacion que presento en devida forma; y respecto á que necesito recivir el Grado de B.r en Medicina, y que para ello me es presiso hacer informacion de limpieza desde luego ofrezco justificar (conforme á Leies de estos Reinos Estatutos, y practica de esta Universidad) que soi hijo leg.mo de Blas de Galves, y de Ana Diaz: Que mi Padre lo fue de Fran.co Garcia Galves, y de Marina Diaz. Que mi Madre lo fue tambien de Fran.co Gomez Borrero, y de Ana Diaz, todos naturales de dha villa de Veas de este Arzobispado; y que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el santo oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido

oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneremos de qui
enes somos; antes bien que siempre hemos vivido vaxo
de la profesion de nuestra santa fee Catolica, siendo t/o te
meroso de Dios y de mi conciencia. Mediante lo qual y que
conforme á las especiales ordenes de S. M. se deben hacer
estas informaciones en la referida Villa de Veas con
citacion de su Procurador Sindico General en virtud de
exorto; y para que tenga efecto:

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la expresada
Certificacion, y mandar despachar el correspondiente exorto
á dha villa para el efecto referido, y venida que sea y apro
bada por V. S. la informacion providenciar, que se me admi
ta á examen para el Grado de Bachiller en Medicina y siendo
aprobado que se me confiera en la forma ordinaria. Pido Jus
ticia &a D.n Bartolome Galvez . . . .

Por presentada la Certificacion: despachesele el Exorto que
pide en la forma ordinaria, y remitida que sea la infor
macion original que en su virtud se haga, traigase para
proveer. Lo mandaron lo Señores Rector y Consiliarios
de este Colegio maior de Santa Maria de Jesus Univ.d de
esta Ciudad. Sevilla y Nov.e diez y nueve de mil set.tos
ses.ta y siete. Salvatierra, R.r D.r Quintanilla, D.r Cervan
tes. D.r Montes de oca. Licenciado Baquerizo, Secretario.

La Genealogía, q.e contiene el sig.te exorto fir-
mado p.r dhos S.es R.r y Corr.os en el expres.do día
es la misma, q.e se expresa en el antecod.te pedim.to

Todo lo qual es Copia, y se averigua
del pedim.to, auto, y exorto origin.s a q.e me refiero.
Y p.a q.e conste firmo esta en Sev.a a v.te y seis de
sept.e de mil set.os och.ta y dos.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Año de 1767

Informn. de Genere et moribus de Dn. Blas Bartolome Galvez, natl. de la villa de Beas pa. el Grado de Br. en Medicina=

Esta nuevo despues de haver puesto estas informns. en esta Sria. las que no se hallan aprobadas por no haver traido los drs. del auto, ni haver pa. ello hecho diligencia alguna. Y para qe. conste, lo advierto en Sevª. a 19 de Julio de 1767.

Lo. Baquerizo

Como Cathedraticos que somos de los [illegible] que [illegible] a [illegible] de la [illegible] Colegio mayor de Santa Maria [illegible] de [illegible] Ciudad de Sevilla, [illegible] que [illegible] Cathedraticos [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] dicho Colegio mayor [illegible] a [illegible] de Marzo de 1765

Dr. Dn. Juan Paulino Mendez
Sobs.° Cath.° de Visp.s

D. D. Man.l Ant.o Rodriguez de Vera
Cath.co de [illegible]

[illegible] de S.n Vicente
[illegible]

M. 186

Dn Bartolome Galves natl dela villa de Veas como mejor proceda parezca ante V. S. y digo que tengo ganados en esta Univd en la facultad de Medicina tres cursos y un carreter y que assi mismo he recibido por esta Univd el Grado de Br en Artes segun se averigua dela Certificacion que presento en devida forma. Y respecto à que necesito recebir el Grado de Br en Medicina, y que para ello me es preciso hacer informacion de limpieza, desde luego ofresco justificar (conforme à Leyes de estos Reynos Estatutos y practica de esta Univd) que soy hijo legitimo de Blas de Galves y de Ana Dias. Que mi Padre lo fue, de Francisco Garcia Galves y de Marina Dias. Que mi Madre lo fue tambien de Francisco Gomes Borrero y de Ana Dias, todos natles de dicha villa de Veas de este Arzobispado. Y que assi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos biejos limpios de toda mala raza, castas y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por

crimen de Herregía Apostacia, Judaismo, ni otro alguno. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios viles, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos: antes bien, que siempre hemos vivido en la profeción de nuestra Santa Fé Catolica.

Siendo yo temeroso de Dios y de mi Conciencia. Mediante lo qual, y que conforme a las especiales Ordenes de S. M. se deben hacer estas informaciones en la referida Villa de Vera con citación de su Procurador Sindico Grãl en Virtud de Exorto. Y que para que tenga efecto ═

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la expresada Certificacion y mandar despachar el correspondiente exorto á dicha Villa al efecto referido; y venida que sea y aprobada por V. S. la informacion, providenciar que se me admita á examen para el Grado de Bachiller en Medicina: y siendo aprobado que se me confiera en forma ordinaria. Pido Justicia V.ra

D. Bartholome Galvez

Certifico quel contenido en este Pedimento haga nado en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos y un cursete: que son el de mil set.tos ses.ta y quatro en mil set.tos ses.ta y cinco = mil set.tos ses.ta y cinco en mil set.tos ses.ta y seis = mil set.tos ses.ta y seis en mil set.tos ses.ta y siete y el cursete de mil set.tos sesenta y quatro. Tambien mismo, que recivio por esta Univ.d el Grado de Br. en Artes segun que todo se averigua de los registros de esta mi secretaria. Sev.a y Nob.e diez y ocho de mil set.tos ses.ta y siete = em.do cursete valga.

L.do Baquerizo.

Por presentada la Certificacion: despachesele el exorto que pide en la forma ordinaria, y remitida que sea la informacion original que en su virtud se haga, traigase para proveer. Lo mandaron lo Señores Rector y Consiliarios de este Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sev.a y Nob.e diez y nueve de mil set.tos ses.ta y siete =

C. M. Salvatierra R.r Dr. Quintanilla Br. Cervantes D. Montes de oca

L.do Baquerizo.
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en dos de Diciem.e de mil set.tos ses.ta

y visto los Señores R.or y consiliarios de este Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad aviendo visto las antecedentes informaciones hechas por D.n Bartolome Galvez, natural de la villa de Yecar, dixeron: que las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que se han hecho. Y en su consequencia mandaron, que al referido D.n Bartolome Galvez se le admita à examen para el Grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado, que se le confiera en la forma ordinaria. asi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.n Antonio Salvatierra, D.r D.n Ant.o Quintanilla

J. Barra R.

D. D.n Ant.o de Cervantes

D.n Pedro Moreno

Nota: se le confirio el Grado

Ante mi

D.n Fran.co Antonio Baquero.

S.rio



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A [illegible] los Señores Jueces, y Justicias de la [illegible] ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por [illegible] Galvez, natural de [illegible] y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Blas Galvez, y de Ana Diaz. [illegible] Paterno de Fran.co Garcia Galvez, y de Maria Diaz. Y su [illegible] Fran.co Torres Romero, y de Ana [illegible]

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el pretend.te sus Padres y Abuelos naturales de essa V.a nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos S.s toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para V.m. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.m. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa V.a examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque l Fee y Baptismo del pretend.te y sus Padres con insercion de l partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en diez y nueve de Nob.e de mil set.tos sesenta y siete

D. Antonio Salvatierra — Dr. Dn. Ant.o Quintanilla

Dr. Dn. Ant.o de Castro — L.do ...

L.do Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
Srio

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El S.r D.n Sebastian Garcia Dominguez Alcal
de Ordinario de esta V.a y Lugares de su Jurisdiccion;
[illegible] que en [illegible] de la d.ha Jurisdiccion
[illegible], que su [illegible] se vea, se guarde cumpla
y execute, y en su execucion y cumplim.to la Justicia
del Lugar de Abeas [illegible] de este auto que in
se de Mandamiento y Comision en forma para
[illegible] las diligencias que en el se expresan [illegible]
[illegible] por este su auto asi lo provee
y lo mando y firmo en dha villa de [illegible]
[illegible] cinco de mill setecientos
sesenta y siete años =

D.n Sebastian Garcia
Dominguez [illegible]

[illegible]

Dros pagados al
[illegible] — 02
oficio [illegible] — 02

En el Lugar de Yeasen de Abeas
siete dias del mes de [illegible]
de mill settecientos sesenta y
siete, el S.r D.n Andres Diaz Caua
llero Alc.de de este dho Lugar, ante quien
representó la Mag.d [illegible] antes de este
[illegible] Rector y Conciliarios del Colle.jo Mayor

de Santa Maria de Thes Universidad
de la Ciudad de Seuilla, y Compli[?] mi[?]
aclarado p.r la R.l Justicia Maior de
Puebla, aciua Real Jurisdic.n, esta
sujeto este Lugar; Su mrd mando se guar
de, cumpla, y execute segun y en
la misma forma que p.r dha R.l Prouis.n se
manda, y en su respectiu y cumplimiento
Su mrd mando que la parte de D.n Bartolome
Galuez contenido en dha R.l Prouis.n presente
los testigos de que pretende va-
lerse para la ynformacion de limpieza
que dha R.l Prouis.n menciona, q.e Su mrd esta
prompto de examinarlos al tenor
de lo Relacionado en la expresada R.l
Prou.n para lo qual y para la saca de
la fee de Baptismo del dho D.n Bartolome
Galuez, y sus Padres recite a Xptoual
Ramirez Sindico Procurador gen.l
del Concejo deste dho Lugar, y todo se
ponga p.r fee y diligencia [illegible]

deste Auto, y p.r su Auto proveio mando y firmo
Fernando Lemos

Roman Rodrig.
Blanco

Cita.

En el d.ho Lugar d.ho Dia mes y año Yo el Ess.no
Cite como se manda en el Aut.o q.e antecede a Joseph Ramirez Sindico Procurador
general del Concejo deste d.ho Lug.r en
su Persona de que quedo entendido Doy fee

Roman Rodrig.
Blanco

Testigo Joseph Díaz

En el Lugar de Seara en Veinte y
siete Días del mes de Noviembre
de mill Setecientos y Sesenta y siete a.s
A pedim.to de la parte de D. Bartholome
Galuez y para la ynformazion q.e pretende
hazer, Su m.d el S.r D. Andres Díaz
Alcalde deste d.ho Lugar, p.r ante mi
el Ess.no Recivio juramento a Dios y una
Cruz segun forma de dro. de Joseph
Díaz, vez.no deste nominado Lugar
y Padre general de Menores y au[illegible]-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sentencia, y lo tirar y en cargo de lo
prometio decir verdad, y preguntado
al tenor de la Ynforn. que ante sí de Dicho
con oro el d. Q. Ruiz, trato y comunica
D.n Bartholome Galvez, estu
diante en la facultad de Medicina
y que es natural de este nominado
lugar, y sabe q. es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de Miguel
de Galvez y de Anna Diaz sus Padres
vecinos que son y fueron de este nomi
nado Lugar; y sabe que el nominado
Miguel de Galvez Padre del preten
diente, fue hijo legitimo de legitimo
Matrimonio de Fran.co Garcia Galvez
y de Maria Ramirez; y que la ex
presada Anna Diaz Madre del pre
tendiente, fue hija legitima de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

legitimo Matrimonio de Fran.co Gomez Borrero,
y de Ana Diaz v.nos y naturales que
fueron deste dho Lugar, a quienes conocio
el testigo; y save asimismo, que dicho nom
minado D.n Jayme Pastor Pretendiente,
como los dhos sus Padres, y Abuelos Pa
ternos, y Maternos, son y han sido Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta de Judios, Moriscos, Con
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta; y que no han sido Castigados por el
Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen
de heregia, Apostolica, Judaismo, ni otro;
ni han cometido delito de Infamia de hecho,
ni dero; ni tenido Oficios viles, baxos, ni
Mecanicos por donde deviesen de ser
tenidos, quedan siempre aviendo baxo
de la profesion de Nuestra Santa Fee Ca
tholica, y save que el nominado D.n Jayme
Pastor, es temeroso de Dios y de su Conciencia,
todo lo qual lo save el testigo por aver Cono.do

y conoser a dho Pretendiente, sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos, y ser lexitimos
todos cathol.cos, fama en reuelión quanto lleua
dho y el Arrazo Cardoza a guien en contrario, y la verdad so cargo de su Juramento
en lo que se afirma y ratifica, y Declaró ser
de edad de setenta y dos años y lo firmó con
su md dho Sr Alcde ante mi el Escriuano Doy fe

Joseph Pedros

Antonio

Ramon Pedro Blanco

Testigo Juan Valles

En el dho Lugar, dho Dia, mes y año dela
dha presentazion y para dha ynformazion su md
dho Sr Alcde por ante mi el Escriuano rezivio Juram.to
a Dios y una Cruz segun forma de dro de
Juan Valles vezino deste nominado Lugar, que lo
hizo y en cargo del prometio dezir verdad
y preguntado al tenor de los capitulos que
comprehende la peticion que va por Cabeza Dixo
conoze de vista, trato, y comunicacion a Dn
Bartholome Vasquez estudiante en la
facultad de Medizina natural deste
Lugar, y saue que es hijo lexitimo de le-
gitimo Matrimonio de Nicolas de Gall...

y de Anna Diaz sus Padres, vecinos que eran y fueron
de este dho Lugar; y saue assimismo que el nominado
D. Blas de Galuez Padre de dho pretendiente,
fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de
Juan Garzia Galuez y de Mariana Ramirez;
y que la expresada Anna Diaz Madre
del pretendiente fue hija legitima de
legitimo Matrimonio de Fran.co Gomez de Bo-
rrero, y de Anna Diaz, todos vecinos y naturales
que fueron de este dho Lugar, a quienes
conozio muy bien el testigo; y saue assimis-
mo, que assi el nominado D. Bartholome
Galuez pretendiente como los dhos sus Padres,
y Abuelos Paternos y Maternos son y han
sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, secta, y genera.n de Judios,
Mulatos, conuersos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta; y que no han sido Cas-
tigados por el Santo Officio de la Inquisizion
por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro; ni han cometido delito alguno que amerita
de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles,
baxos, ni Mecanicos, de donde se semenzieran
de quien son, antes bien, que siempre han
viuido baxo de la profession de Nuestra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Santa fee Catholica; y sauea asimismo q. el Pretendido D.n J.l Carmñ Galuez, es temeroso de D.s y d[e] conciencia; todo lo qual lo saue este testigo p.r conocer al expresado Pretendiente y hauer conocido a sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y es todo quanto a dicho y declarado la verdad so cargo d[e] su juram.to publico, y notorio ene[...] luego ca[...] voz y fama sin coza en contrario, en lo que se afirma y ratiffica, declaró ser de edad de setenta y quatro a.s y lo firmó con sum.d de q.e doi fee

Gil Balles[...]

Antonio Romay Rodrig.o

Ante mi

Manuel [...] Ramos

3.o testigo
fran.co Ram.z
Villarraza

En dicho Lugar d[ic]ho Dia mes y año, para la d[ic]ha presenta[ci]on, y para d[ic]ha ynformac[io]n el s.r Alc.e p.r ante mi el ess.no rezivio juramento a D.s y una cruz en forma ... fran.co Ramirez Villarraza de esta vezindad, y lo hizo, y en cargo d[e] el, prometio dezir verdad, y preguntado al tenor d[e]



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

los Capitulos, quecomprehende la pregta q cuarta Cavesa Dixo: conoce al Pretendiente, trato, y comunica, a Dn. Bartholome Galvez Estudiante en la facultad de Medicina, natural deste lugar, y save que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Alvaro de Galvez, y de Anna Diaz sus Padres vnos, y son, y fueron deste nominado Lugar, y save asimismo que el nominado Alvaro de Galvez Padre del dho Pretendiente fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Franco Garcia Galvez, y de Maria Ramirez; y que la dha Anna Diaz Madre del pretendiente fue hija legitima de legitimo Matrimonio de Franco. Gomez Borrero, y de Anna Diaz todos vesinos, y naturales, que fueron deste expresado Lugar a quienes conocio mui bien este tgo; y save que asi el dho Dn. Bartholome Galvez, como los dhos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, son y han sido Christianos viejos,

Limpios de toda mala Raza, Casta y genero de
Judios, Mulatos, conversos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala secta; y que no
han sido Castigados por el Santo Oficio
de la Inquisicion por crimen de Eregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro, ni han cometido delito
de ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido
oficios viles, vajos, ni Mecanicos, t
por donde desmerecer de obtener los
antes bien y siempre han vivido bajo
de la profesion de Nra. Santa fee Ca
tholica; y save asimismo, que el expresado
Dn. Jaime Galvez, es temeroso de Dios,
y de Conciencia; todo lo qual lo save el test.
go por conocer al nominado pretendiente
y haver conocido a sus Padres, y Abuelos
Paternos, y Maternos; y resto de lo que
lleva dho. y declarado es la verdad so car
go de su juramento publico, y notorio, pub. voz
y fama sin cosa en contrario en este
Lugar; en lo que se afirma y Ratti
fica; que es de edad de Setenta y Siete

a S. Ylo. primo con Limido antigua de Santo Domingo

Ante mi
Roman Pedro
Blanco.

1º testigo
Fran.co Tos
cano Se
pulveda

En el dho Lugar dho Dia, mes y año de la dha prezen.te; y p.a la dha ynform.n, Limido dho S.r Alc.e p.r ante mi el S.no recivio Juramento a Dios y una Cruz segun forma de dro de Fran.co Toscano Sepulveda vezino deste Lugar, y lo hizo, y en cargo de el prometio dezir Verdad, y preguntado al tenor de los Capitulos, que comprehende la Requisitoria que va por Cavesa dijo: conose de vista, trato, y comunica, a Dn. Jayme Galvez estudiante en la facultad de Medicina, natural deste dho Lugar, y save que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Mar.l de Galvez, y de Anna Diaz, vezinos que son y fueron deste expresado Lugar, y que el nominado Mar.l de Galvez Padre de dho pretendiente, fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Fran.co Garzia Galvez, y de Marina Ramirez, y que la expresada Anna Diaz Madre del pretendiente

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

fue hijo lexitimo de legitimo Matrimonio
de Franco Gomez Borrero, y de Anna Diaz
todos Vecinos y naturales que fueron de
este expresado Lugar, a quienes conosio muy
bien el testigo; y save assimismo, que asi
el nominado Dn Xaime Galvez, como los
dhos sus Padres y Abuelos Paternos, y Ma
ternos, son y han sido Christianos viejos,
limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta; y que no
an sido Castigados por el Santo Oficio
de la inquisicion por Crimen de Eregia,
apostolica, Judaismo, ni otro; ni an co
metido delito de ynfamia de echo, ni de
Dro, ni tenido oficios Viles, ni ofisios
Mecanicos, por donde desmerecer de quien
son, antes bien, que siempre an militado
bajo de la profesion de Nra Sta fe Catolica

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

saue assimismo, que el dho Dn. Bartme. Galvez, es temeroso de Dios y de su conciencia; y que todo lo que lleva dho ya declarado, es la verdad so cargo de su juramento, en lo que se afirma y ratifica, y es publico y notorio, publica voz y fama en este Lugar, sin cosa en contrario; que es de edad de setenta y siete años. no firmo por no sauer hizolo su merced ante mi el Escrivano Doy fee.

[signature] [signature]

Ante mi
Roman Rodrig.
Blanco: Essno

5o. testigo
Josph Gonzalez

En el dho Lugar dho dia mes y año, para dha prueva y para dha ynformacion, su merced dho Sr. Alcalde por ante mi el Escrivano recivio juramento a Dios y una Cruz segun forma de dro de Joseph Gonzalez de esta vecindad y bezino, y en cargo de el, y prometio de dezir verdad, y preguntado al tenor de los capitulos que refiere la antecedente pedimento que va por Cavera Dijo: conoze, y trata, trato y comunico, a Dn Bartme Galvez natural de este dho Lugar, y saue que es hijo legitimo

de legitimo Matrimonio de Blas de Galves
y de Anna Diaz sus Padres vnos y naturales
que an sido fueron deste expresado Lugar,
y sabe asimismo q.e d.ho Blas de Galues
Padre de d.ho D.n Jayme, fue hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de Fran.co Garcia Galues
y de Maxina Ramirez; y que la expresada
Anna Diaz Madre de d.ho pretendi-
ente, fue hija legitima de legitimo Ma-
trimonio de Fran.co Tomas Becerra, y de
Anna Diaz, todos V.nos y naturales
que fueron deste d.ho Lugar a quienes
conoció mui bien este testigo; y sabe asi-
mismo que al denominado D.n Jayme
Galues pretendiente como los d.hos sus
Padres, y Abuelos Paternos y Maternos
son y han sido Christianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, Casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta; y que no
han sido Castigados p.r el Santo Oficio
de la Inqq.on p.r Crimen de Heregia, apos-

y judaismo, no obro; ni an cometido delito que infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles ni bajos, ni mecanicos, por donde desmerecer de quienes son, antes bien, que siempre han vivido bajo de la pureza de nuestra Santa fee Catholica; y sabe asimismo que el nominado D.n Bartholome Galvez es temeroso de D.s y de su conciencia; y que todo lo que lleva dho y declarado es la verdad so cargo de su juramento en lo que se afirma y ratifica, y es publico y notorio, publica voz y fama en este Lugar sin cosa en contrario, declaró ser de edad de sesenta y quatro años no firmo por que dijo no saver, hizolo a su ruego D.n Fe-

Ante mi
Roman Rodriguez
Blanco: Ess.no

Testigo
Juan Ysi-
dro Celo

En el dho Lugar dho dia mes y año de la dha pretension dho S.r Alcalde por ante mi el ess.no recivió juramento a D.s y una Cruz segun forma de dro de Juan Ysidro Celo desta Vecindad, y lo hizo, y so cargo del prometio decir verdad, y preguntado al tenor de los Capitulos que yncluye la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Veq.o que la p.r Cauesa dijo: conose de vista, trato, y comunicacion a D.n Jaime Galuez natural deste Lugar, y sabe que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Antton de Galuez y Anna Diaz sus Padres naturales y vecinos q. son y fueron de este dho Lugar; y saue asimismo q. el dho Antton de Galuez Padre del pretendiente, fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Fran.co Garcia Galuez y de Marina Ramirez; y que la dha Anna Diaz Madre del dho pretendiente, fue hija legitima de legitimo Matrimonio de Fran.co Gomez de Borrero y de Anna Dia todos vecinos y naturales q. fueron de este referido Lugar a quienes conocio muy bien el testigo; y asimismo sabe, que assi el expresado pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, son y han sido Christianos

Ropes, ni mjno. ni tocada mala Vaza, Castas
ygenera: de Judios, Mulatos, Conuer-
sos, gitanos, Moriscos, ni otra mala castta;
yqueno han sido Castigados pr. el Santo
Ofizio dela Ynqqon. pr. Crimen de Erejia
appca. Judaismo ni otro; ni an cometido
ottro delyto Contra dechos. ni de Derecho;
ni tenido ofizios Viles, baxos ni meca-
nicos, pr. donde desmerezen de qui enes
son, antes bien, ique siempre han vivido
baxo delas promesas en nra. Sta. Fee Cato-
lica; y asimismo sabe queel dho. Dn. Juan
de Galvez es temeroso de Dios y desu Conciencia;
yque todo loque lleua dho. y declarado es
la verdad socargo desu juramto. en loque
se afirma y ratifica, y es pubco. y notorio, publica
Voz y fama en este Lugar. Lo firma
encontrarse ser de edad de seten-
ta años, no pr. mio, pr. que dijo no

Saver hizolo lirmado ante q̃n̄ de Naio Doy fe

Antonio
Roman Rodrigo
Blanco: Essno

Auto.

En el Lugar de Cadenoza ocho dias del mes de Noviembre de mill settecientos setenta y siete el Señor Don Andres Diaz Alcalde del, auiendo Visto la ynformacion de testigos que ante Su merced se a dado a ynstancia por parte de Don Jayme Galues Estudiante en la facultad de Medicina y que no presenta mas testigos por aora; Mando Su merced dar traslado de dicha ynformacion a Joseph Ramirez Sindico Procurador general del Conzejo de este dicho Lugar, para que diga y alegue contra dicha ynformacion lo que combenga con apercevimiento de no hacerlo de aprovarse por Su merced, al qual se le requiere y por este auto asi lo proveyo Su merced mando y firmo = Doy fe de Su merced

Antonio Roman Rodrigo
Blanco: Essno

notificacion

En el dicho Lugar dicho Dia mes

Luego yo el ess.no notifique è hize sauer el Auto de traslado, que antecede como en el se manda à D.n Joseph Ramirez Sindico procurador general del Conzejo deste nomi nado Lugar en su persona, quien dijo no se le ofreze cosa alguna que dezir, ni alegar contra la ynformacion de testigos que antecede, dada por parte de D.n Bartme Galuez natural deste d.ho Lugar, por quan to todo quanto lleuan depuesto en sus declaraciones es cierto y verdadero sin coza alguna en contrario; lo que dio por su respuesta q.e firmo de que doy fee

Joseph Ramirez — Roman Rodrig.z Blanco: ess.no

Auto de aprouacion

En el Lugar de Macharauiaya en veinte y ocho dias del mes de Nouiembre de mil sete cientos setenta y siete años, el señor D.n Andres Diaz Alc.e deste nomi nado Lugar, auiendo visto la ynformacion que antecede dada por parte de D.n Bartme Galuez, y traslado della dado al D.n Joseph Ramirez Sindico procurador general del Conzejo deste nominado Lugar y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Respuesta p.r el suso dho Dado, q.e no se le
ofrese cosa alguna q.e decir contra la
thazn formada y mediante a q.e lo que
Resulta de ella constar han dho
y declarado la verdad Unthanime Contra
en contrario, y que son hombres de buen
y entera fee y credito, devia de ap
aprovarla y aprovo quanto a lugar
en dro, y en ella para su mayor vali
dad y entereza interpuso la auto
ridad de su oficio, y Judicial decre
quanto puede y ha lugar en dro, dixo p.a que valga
y haga fee en Juicio y fuera del y man
que originales, serrada y Zellada se re
mita al S.r Rect.r y Consiliarios del Collegio
Maior de S.to Thomas de dha Universidad
de esta Ciudad de Sevilla y p.r este auto
asi lo proveio su merced mando y firmo

Antonio
Lorran Rodrig.z
Blanco. Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Yo Dn. Juan Pablo de Heredia Cura segundo en la Iglª Parroq.l
de Sr. Sn. Barme. de esta Villa de Vera, Certifico q. en uno de los Li-
bros q. dha Iglª tiene donde parecen anotadas las Partidas de los
q. en ella se han baptizado, en el q. tuvo principio en diez de Oct.e
del año pasado de mil seiscientos setenta y nueve años al
fol. 387 b.ta de el ay una Partida de Baptismo q. sacada a la
letra, es del thenor siguiente.

Parda. de Baptmo. Blas.

En la Villa de Vera en veinte y dos dias del mes
de Febrero de mil seiscientos y nov.ta años, yo el Lizdo. Ant.o
Garzia Serrano Cura mas antiguo, y Benefdo. de la Iglª
Parroq.l de Sr. Sn. Barme. de esta dha Villa, exorcizé, Cha-
thequizé y baptizé solemnem.te en la forma acostum-
brada, a Blas, hijo legmo. de Franco. de Galvez, y de su
legma. Muger Maria Ramirez; fue su Padrino el Lizdo.
Christoval Rodriguez Coronado, Pbro. Benefdo. de esta dha Iglª, y
su Madrina Ana de Sta. Ana, hija de Blas Ruiz todos vezos.
de esta dha. Villa. A los quales adverti la Cognacion espi-
ritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christia-
na al Ahijado, y todo lo demas q. el Ritual manda; y
constó p.r declaracion de sus Padres haver nacido a
doze dias de este dho. Mes, en fee de lo qual lo firmé
fho. ut supra = Antonio Garcia Serrano =

Concuerda esta Partida a la letra con su orig.l q. queda en dho Li-
bro al fol. citado, a q. me refiero, q. p.r aora queda en el Archi-
vo de dha Iglª q. esta de mi cargo, en dada a pedim.to de la p.te en
Vera en v.te y siete dias del Mes de Nov.e de mil setecientos y
sesenta y siete años, y la firmé = Juan Pablo de Heredia

810

Roman Rodriguez Blanco Veº. del Rey
Nro. Sr. en todos sus Reynos, y Señorios,
proc.º y del Cauildo deste Lugar de Leas
Doy fee, que la subscrip.on que antecede,
que dize Juan Pablo de Heredia, es
del mismo escripta de su mano, y la mis
ma q.e acostumbra hazer en todos
sus escriptos, y que es tal Fiera se
gundo en la Igl.a Parroquial deste
dho Lugar, y Como a tal, le he visto a d
ministrar y Administra los Santos
Sacramentos, a sus feligreses; y a
sus fees y Certificaciones se les a dado,
y da siempre entera fee y credito
en juicio y fuera del; y para q.e Conste
donde combenga a pedim.to de la parte
Doy el presente q.e firme en el Lug.r
de Leas en V.te y ocho dias del mes de
Noviembre de mill settez.s sesenta y siete

Roman Rodrig.z
Blanco: Veº

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mn. Juan Pablo de Heredia Cura Segundo en la Yglª Parroquial de Sor. Sn. Bartme. de esta Villa de Yecla; Certifico, q. en uno de los Libros q. esta Yglª tiene donde parecen anotadas las Partidas de los q. en ella se baptizan, en el q. tuvo principio en Catorze dias del mes de Junio del año pasado de mil seiscientos, y noventa y tres al fº 152 de él ay una Partida de Baptismo q. sacada a la letra, es del thenor siguiente ___

de Baptmo. Ana — En la Villa de Yecla en diez y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos, y novta. y seis años, Yo el Dor. Andres de Nieba Cura de la Parroq. de Sor. Sn. Bartme. de esta Villa, Exorcizé, Cathequizé, y bapticé solemnemte. en la forma acostumbrada, a Ana, hija legma. de Juan Gomez, y de su legma. Muger Ana Diaz, fueron sus Padrinos, Juan Martn. Serrano, y Maria de Mora su legma. Muger, todos vecinos de esta dha. Villa, a los quales advertí la Cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñar a la Ahijada la doctrina Christiana, y todo lo demas q. el Ritual manda = Y consto por declaracion de su Padre haver nacido a diez dias del mes de Junio de dho. año: En fee de lo qual lo firmé fho. ut supra = Andres de Nieba = ___

Concuerda esta Partida a la letra con su orig.l q. queda en dho Libro al fº citado, a q. me refiero, q. por aora queda en el Archivo de esta Yglª q. esta de mi Cargo; y p.a q. conste donde convenga, doy la presente, q. firmo a Pedim.to de la parte Interesada en Yecla a diez y siete dias del mes de novre. de mil setecientos sesenta y siete años =

Juan Pablo de Heredia

Roman Rodriguez Blanco, Ntro. Notr.

Ttro. q.e en todos sus Reynos y Señorios, y Señorios, y al Cavildo deste Lugar

N.o 11.

de Veas, Dn. Jose, que la subcrip.n que ante sed, que dize Juan Pablo de Herrera,

es del mismo escripta de su mano, y la misma, que acostumbra hazer en todos sus escriptos, y que es tal Cura segundo en la Yga. Parroquial deste nominado Lugar, y como a tal se ha visto administrar y administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Fees y Certificaziones se les a dado, y da siempre entera fee y credito en juicio y fuera del; y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doi el presente, que firmé en el Lug.r de Veas en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setez.s setenta y siete. =

Roman Rodrig.o Blanco: Es.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juan Pablo de Heredia Cura segundo de la Yglesia Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Oca, Certifico, que en uno de los Libros que dicha Yglesia tiene donde parecen anotadas las Partidas de los que en ella se baptizan, en el que tuvo principio en catorze dia del Mes de Junio de mil setecientos noventa y tres, al folio 172 de el ay una Partida de Baptismo, que sacada a la letra, es del thenor siguiente.

Fee de Bautismo de Bartolome

En la Villa de Oca en diez y quatro dia del Mes de Agosto de mil setecientos y quarenta años. Yo Don Juan Ramirez Lozano, Beneficiado y Cura de la Yglesia Parroquial del San Juan Bautista de dicha Villa baptize solemnemente en la forma acostumbrada a Bartholome, hijo de Blas Pelaez y de Ana Diaz Vilches su muger. fueron sus Padrinos Francisco Romero, y Sebastiana de torres su Muger vezinos de Huelba, a quienes adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana a el ahijado, que nació el dia diez y siete de dicho Mes, y año. En fee de lo qual lo firme fecho ut supra = Juan Ramirez Lozano =

Concuerda esta Partida a la letra con su original que queda en dicho Libro al folio citado, a el qual me refiero, que por aora queda en el Archivo de dicha Yglesia que esta a mi cargo, y para que conste donde convenga doi la presente, que firme a pedimento de la parte; que es dada en Oca a veinte y siete dias del Mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete años =

Juan Pablo de Heredia

Roman Rodriguez Blanco [illegible]

N: 29

Rey Nro Sor. en todos sus Reynos y Señorios, Nott.o pp.co y del Juzg.do deste Lugar de Neac. Doy fee, que la subescrit.a que ante Zede, que dize Juan Pablo de Heredia, es del mismo escripta de su mano, y la misma que acostumbra hazer en todos sus escriptos, y que es tal Cura Segundo en la Parroquial deste dho Lugar y como a tal le he visto administrar, y administra los Santos Zacramentos a sus feligreses, y a sus fees y Certifficationes se les a dado y da siempre entera fee y credito en juicio y fuera dél; y para q.e conste donde convenga a pedimento de la parte, doi el presente que firmé en d.o Lugar de Neac en veinte y ocho dias del mes de Octubre, de mil settecientos sesenta y siete años.

Doy fee
Roman Rodrig.z Blanco. Nro

Rodriguez Blanco. ... Neac 1767

+ Expte. Nº 30 520

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1767

Inform.ⁿ de genere et moribus de D.ⁿ Antonio Herrera y Marquez, nat.l de la villa de Umbrete p.ª su Grado de B.er en Medicina

Se dieron en 19 de Junio de 1769

nido ni tengo otro interes, que el cumplir con mi obligacion del cargo
que la grandeza de V. Em.a a puesto a mi cuidado, pero ~~con Dios~~, ~~cumplia~~
siento señor sufrir una rigorosa providencia de V. Em.a por aver siniestra-
mente informadole de lo que ai en los autos, y mi modo de proceder en
ello, pero logrando yo la satisfacion de que ~~que~~ V. Em.a este satisfecho de
mi obrar, y cierto de ser solo la verdad lo que ofrezco a los de V. Em.a
nada me queda que apetecer, que Dios ntro. S. prospere la vida, y
salud de V. Em.a los años, que su mas rendido criado apetece.

Certifico que el contenido en este pedimto. recivio por esta Univd el Gº de Bachr. el dia dies y nueve de febrero del presente año de la fecha, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Cursante en la facultad de Medicina que son el de mill setecs. sesenta y quatro en sesenta y sinco; mill setecs. sesenta y sinco en sesenta y seis, mill setecs. sesenta y seis en sesenta y siete, y el Curte. de dho año de mill setecs sesenta y seis en los que esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria, y acostumbrada, y paraque conste pongo la presente Sevilla y Abril veinte y quatro de mill setecs sesenta y siete = D. Andrade

D. Antonio de Herrera nat. de la Va. de Umbrete deste Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que con el presente Curso, que esta para fenecer tengo los que se requieren pa. el Grado de Bach. en Medicina y necesitando lo recivir, y paraque no se dilate el tiempo que se ocupe en hacer la Informacion, desde luego ofresco aprobar (conforme à Leyes del Reyno Estatutos y Practica desta Univd) como soy hijo legmo. de D. Juan de Herrera nat. de dha Va. y de Da. Maria Marquez nat. de la Va. de Mayrena del Aljarafe deste Arzobispado, que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Antonio de Herrera y de Da. Ana Garcia Bertolana nat. de Umbrete, y que la referida mi Me. es hija legma de Dn. Pedro Marquez, y de Da. Juana Gonsalez nat. de la espresada Va. de Mayrena, y que assi yo, como los demas mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, ni hemos sido castigados por el Sto. Offo. de la Inqqon por delito de heregia, apostacia, judaismo, ni otro; ni hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni

Narvaez

Pereyra

Herrera

Marquez

Garcia

de Dios, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde de
genteremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos
uivido vajo de la profesn. de nra S.ta fee Cathi.ca siendo yo
temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que
conforme à las especiales ordenes de S. M. à esta Unid. dirigi-
das deven hacerse estas Informaz.s en las mencionadas Vi-
llas de Umbrete y Mayrena del Aljarafe con citaz.n de
sus Sindicos, Procuradores Gen.s, y para que esto tenga
eff.o

Supp.co à VS que haviendo por presentado este pedim.to
se sirva mandar despachar sus Exortos para que ante
las Just.s de dhas Villas se hagan las Informaz.s que se re-
quieren en la forma ordinaria y acostumbrada, y que
siendo remitidas originales, y dandolas VS por bastantes
p.a el mencionado eff.o se sirva asimesmo mandar se me
admita à examen p.a el G.o de Bach.r en Med.na y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido
Just.a &c.= Bachiller Dn. Antonio de Herrera

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que
por él se piden en la forma ordinaria, y remitidas que
sean originales las Informaz.s en su virtud hechas

522

traiganse para proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d Sev.a y Marzo diez y siete de mill sete.s sesenta y siete =

M./. Salvatierra [rubric] D.r Quintanilla [rubric] D.r Montesdeoca [rubric] D.r Castilla [rubric]

D.r Andrade [rubric]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juan Andres de Garay Cura de la Parroquia de esta Villa de Mayrena del Alxarafe Certifico que en un libro de Bautismos que [illegible] Cuaderno al folio 131 [illegible] en la Partida [illegible] del tenor siguiente

En treinta y uno del mes de Enero de mil setezientos y diez y siete años Yo fr. Fernando de los Angeles, Religioso Trinitario Descalzo, Bapticé Solemnemente con licencia del Sr. Dn. Christoval de Huelva Cura de la Villa de Mayrena del Alxarafe, a Maria Silvestra Nicolasa Luisa, hija legitima de Pedro Marquez y de Juana de Acian su legitima muger en la Iglesia Parroquial de dicha Villa nacio a treinta y uno de Diziembre de mil setezientos y diez y seis años fue su Padrino Luis de Cantos, vezino de la Villa de Palomares a quien adverti el parentesco espiritual y lo demas que dispone el Sto. Conzilio de Trento, en fe de lo qual lo firme fecho ut supra = fr. Fernando de los Angeles.

Concuerda con su Original a que me remito y para que conste a pedimento de la parte doy la presente en esta dicha Villa de Mayrena del Alxarafe en veinte y tres de Marzo de mil setezientos sesenta y siete años

Dn. Juan Andres de Garay
Cura

Compro-
bación

Franco. Jph. Serrano escribano de el Rey nuestro Sr. de despacho de la Sa. Ca. ppl. y de Cavildo de esta [illegible] de Mayrena de el Alxarafe por aucencia del escribano de Cavildo propietario de esta oficina [illegible] Doy fee q. Dn. Juan Andres de Garay de quien parece estar firmada la sertificacion

en antte sedente. es Cura dela Yglecia Parroquial de esta Dad. Como senomina, y Como ttal. esta Administrando, y Administtta los Stos. Sacramentos. asus feligreses. y asus fees, y sentificaciones. siempreselea dado yda enttera fe, y Credictto enjuicio, y fuera de el, y pa. qe. Conste. Donde Combenga. doy la presente enla Dad. de Mayor. de el Alxe. en beinteytres dias de el mes de Marzo año de mill settezientos sesentaysiette

Juan Cysman

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Justicias de la Vª de Mayrena del Aljarafe ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn Antonio de Herrera nal. de la Vª de Umbrete y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Franco de Herrera nal de dha Vª de Umbrete, y de Dª Maria Marquez nal. de esa Vª, que el referido su P.e es hijo legmo de Dn Antonio de Herrera, y de Dª Ana Garcia Bertola, nal tambien de la Vª de Umbrete, y que la mencionada su Mre es hija legma de Dn Pedro Marquez, y de Dª Juana Gonzalez nals de esa Vª

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser su Madre ————— naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la partida de Baptismo de su Madre ————— con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en dies y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y siete =

Dn. Antonio Salvatierra y Ibarra
Dr. Dn. Antº. Quintanilla
Dr. Dn. Josph. Montes de Villacreces
Dr. Dn. Jph. de Castilla
Dr. Dn. Miguel de Andrada y Herrera

Presen- | En Vi.° de Mayo de el Al.° en dey nueve y tres dia
tacion |

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En el mes de Marzo del año de mill settecientos sesenta y siete, ante el Sr. Fran.co de la de Auan Al.de ordinario Penella, y el presente ss. parecio Fran. Marquez vecino de la V.a de Umbrettes, y pres. el despacho en el contto. Compre hencido en la forma antes de esttas, pidio su Cumplim.to Jus ticia y testtimonio =

Auto. Visto por el mmo. dh. Sr. Al.de el referido despacho Man do q. sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria q. exer se se obe. y Cumpla el citado despacho en todo sus partticu lares q.e Comprehende, y en su Cumplim.to se aga la yn formacion, y demas Dilix.s q. se expresan con citacion de el Sindico Procurador de esta V.a y se haga saver al citado Fran. Marquez essa providencia p.a q. prez.te los testigos de q. prettende valerse. y fecha se traiga ass lo proveio, y señalo.

Señalado del S. Al.de

Diego

Ante mi Alfaro

Cittacion. En la d.a V.a d.o dia mes de el Alfarife en este termi no dia veinte y tres de Marzo, y año referido, yo el ss. Cite p.a la ynformacion, y sacas de fee de Baupttismo q.e se expresan, a Fran.co de Mena, sindico Procurador de esta V.a en su persona, estando en las Casas de su mo rada de q.e expreso q.e dan entendido y lo firmo de q. Doy fee.

Fran.co de Mena

Ante mi Alfarano

En la d.a V.a d.o en dh.o dia mes y año. yo el ss.no notifique

e hise saver. a D.n fran.co Marques pres.te los testigos para la yn formacion q.e esta Mandada haser en virtud de el escri to q.e antesede a en su persona de que Dijo q.e daua en tendido Doy ffee

Jph Serrano

testigo Manuel Luis Serrano

En la dha Villa de Mayo de el Albo en este mes moderno veynte y tres dias de el mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siette. D.n fran.co Marques vecino de la d.a ... para la ynformacion que esta Mandada ha ser por el escrito antesedente pres.to por testigo a Manuel Luis Serrano vecino de esta d.a de el qual el S.r fran.co de la R. Asian Al.de ordinario en ella por ante mi el ss.no Rec.io juram.to por D.s y una Cruz ... e un dio. quien auiendo jurado como se requiere ... metio desir verdad y siendo preguntado por el the nor de dicho escritto y demas q.e ael conduse. Dijo Conose mui bien a D.a Maria Marques natural de esta d.a hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de D.n Pedro Marques y de D.a Juana Gonzales de Asian aquienes Conosio el testigo mui bien p.r auer sido naturales y ve cinos de esta dha d.a y tambien saue el testigo q.e el dho D.n Pedro Marques fue hijo lexitimo y de lexiti mo Matrimonio de Juan Alonso Cotan y de Leonor Marques sus padres naturales y vesinos q.e fueron de esta d.a aquienes trato y Comunico el testigo y asi mismo saue que la referida D.a Juana Gonzales de Asi an fue hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de fran.co Gonz.s de Asian y de D.a Ysabel Rodriguez su mu ... Abuelos Patternos y Matternos de la referida D.a Maria Marques y D.os q.e fueron de esta dha d.a aquienes

527

tambien Conosco el tes tigo mui bien por auerlos tratta
do y Comunicado desde su tierna edad. y asimismo saue el
que todos los Padres, y Abuelos. dela Referida Da. Maria
Marquez, son Christianos Viejos. linpios de toda ma
la raza. de moros Judios Gitanos Mulattos ni de los
Conuertidos a nuestra Sta. fee. Chattolica, y que no anso
do Castigados. por el Santto oficio dela ynquisision por
Crimen de herejia. apostasia judaismo ni otro; ni an
Cometido delitto de ynfamia de hecho, ni de drecho.
ni tenido oficios viles, Vajos, ni Mecanicos por don
de desmerecen. de quien son; anttes bien saue el testigo
que siempre an viuido. baxo. dela profesion de nuestra
Sta. fee. Chattolica en todo lo qual. no tiene el tes
tigo. la mas leve duda. pues les a visto. ejerser oficios
onorificos y se an tenido, y tratado en esta Ca. con
muncha estimacion y por lo mismo. el referido.
Dn. Pedro Marquez y francisco Gonzalez.
de Trian abuelos Paterno, y Materno dela re
ferida Da. Maria an obtenido asi el uno Co
mo el otro. el enpleo. de Alcalde ordinario de
esta dicha Ca. y por todas estas razones
es Consiguiente. q. e Dn. Antto. de Arce



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

na Natural dela dha Villa de Ambrette. hen
jo dela Citada Da Maria Marques es temo
roso de Ds y de su Consiencia sin que pueda m
uer Cosa alguna en Contrario todo lo qua
Saue el testigo por el antiguo Conosimien
to de toda la familia Padres Abuelos y De
mas asendientes sin auer sauido ni oydo des
Cosa alguna en Contrario porque si lo ouiera
no lo fuera el testigo desauerlo y ser pp.o y n
torio y no le tocan las Generales dela Ley q. le fue
ron declaradas y todo lo q. lleua dho es la uerda
socargo desu Juram.to Lo firmo Como acostumbra y
es de edad de ochenta y quattro a. y lo señalo su mer
dho Señala Al.e

Señalo + el Sr. Al.e

Chapellin

Ante mi
Jose Juan Almansa

dho Cristoual Gra. de Mayorga de el Alfarate

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diego Parada de la

En dha. Villa en Veinte y tres de Marzo y año referido de la dha. presentacion y p.a la referida ynformacion el dho. señor Al.e por ante mi el ess.no reciuio juram.to por D.s y una Cruz segun d.ro de Diego Parada de la V.ecino de esta V.a quien auiendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor de el escrito antesedente: Dijo Conose a D.a Maria Marques Natural de esta V.a y V.a de la de Ambres(?) tte. la qual es hija lexitima de D.n Pedro Marques y de D.a Juana Gonz.s de Auan sus padres a quienes el testigo Conocio mui bien por auer sido naturales de esta dh. V.a y tambien saue q.e el dh.o D.n Pedro Marques fue hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Juan Alonso Cotan, y de Leonor Marques sus padres Naturales y V.ecinos q.e fueron de esta V.a a quienes Conocio mui bien el testigo, y asi mismo saue q.e la expresada D.a Juana Gonz.s de Auan fue hija lexitima, y de lexitimo matrimonio de Francisco Gonz.s de Auan y de D.a Ysabel Rodrig.s su muger abuelos paternos y maternos de la citada D.a Maria Marq.s y V.ecinos q.e fueron de esta dh.a V.a a quienes tambien Conosio mui bien por auerlos tratado y Comunicado muchas vezes; y asi mismo saue el testigo q.e todos los padres y Abuelos de la dh.a D.a Maria Marq.s

Son Christianos Viejos, desendientes dettales, lim
pios dettoda mala rraza Castta y jeneracion. de jo
dios Mulattos, jittanos, Moriscos, y q. no an sido Cas
ttigados ni penittenciados por el Santo oficio de la yn
quisicion ni tampoco. an Cometido delitto de ynfa
mia de hecho ni de derecho. ni ttenido oficios Vi
les Vajos. ni mecanicos. por donde desemerezen de q.
son, anttes si an iu Vido siempre Vajo. de la pro
fecion de Nuestra. Sta. fee. Chattolica p.r todo lo
qual no ttiene. el ttestigo. duda alguna. pues les a
Visto ejerser oficios onorificos, y siempre se an
tenido y ttrattado en esta V.a Con muncha estima
cion, y p.r estto. mismo el sittado D.n Pedro Mar
y el Fran.co Gonz.s de Auan. Abuelos patterno, y ma
terno dela sittada D.a Maria Marq.s an obte
nido asi el. Vno Como el otro elempleo de Al.e ordi
nario de esta dh.a V.a q. esttos empleos se le
plican a los q. son Vien nacidos de buena jenera
cion, y desendencia por cuias razones. les cons
to q. D.n Antt.o de Herera. natural de la dh.a
V.a de Ambrette. hijo. dela expresada D.a Mar
Marq.s sea temeroso de D.s y de su. Consiencia
q. en lo Contrario pueda. auer Cosa alguna
todo lo qual saue el ttestigo p.r el muncho. Co
sim.to q. a ttenido. de toda. La. familia de pa
dres, y Abuelos. asi patternos Como Maternos
de la refferida D.a Maria sin auer sauido
y do desir. Cosa alg.na en Conttrario p.r

lo q̃ obiera. no desaria ettestigo de sauerlo. y no
letto Con las Jenerales dela Ley q̃. leansido de
Claradas. todo loqual. es pp.co y notorio y q̃. fue
de desir. en vias on delo q̃e sele a preguntado
y la berdad. so cargo de el furam.to q̃. tiene fecho
lo ffirmo, y q̃. es de hedad. de Sesentta y seys años
y lo señalo su md. dh.o S.r Al.e

señalo + el S. Al.e

Diego bela

Juan Casiano


tt.o fran.co H. Cabrera Leon

En la dh.a Ciu.d de May.no deel Aljarafe. enestte mismo dia
beyntte H. Marzo de mill setecientos sesentta y siette de
la rreferida presenttacion. y p.a la dh.a ynformacion el espre
sado S.r Al.e p.r ante mi el ss.no rrecivio juram.to p.r D.s y una
Cruz segundro. de fran.co H. Cabrera Leon v.o de estta
Ciu.d elqual auiendo jurado Como se requiere y promettio
decir verdad y siendo preguntado p.r el thenor delos par
tticulares q̃e Contiene el escritto q̃e estta p.r Caueza
Dijo. Conose mui bien a D.a Maria Marq. natural de estta
Ciu.d q̃. es hija lejittima, y de lejittimo Matrimonio de D.n
Pedro Marq. y de D.a Juana Gonz. de Asian q̃e tambien
fueron naturales de estta dh.a Ciu.d a los q̃e tambien Cono
cio mui bien el tt.o y asi mismo saue. y le Consta por sier
tto q̃e el ctitado D.n Pedro Marq. fue hijo lejittimo, y de
lejittimo Mattrimonio de Juan Alonso Cottan. y de Leo
nor Marq. sus padres. naturales y v.os q̃e fueron de
estta Ciu.d a quienes asimismo. Conocio ettestigo, y tambien
saue q̃. la rreferida D.a Juana Gonz. fue hija
lejittima, y de lejittimo Mattrimonio de fran.co Gonz.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de Adan. y de Da. Ypha Rodrigues su muger Abuelos Paternos, y Maternos dela referida Da. Maria Marqs. los q. tambien fueron de esta dha. Vila. a quienes, y a los demas q. lleua expresados. Conocio mui bien a los por auerse criado. ynmediatto a las Casas donde los susodichos viuieron, y asimismo saue, sin cosa alguna en contrario. q. todos los padres, y Abuelos de ambas linias de la referida Da. Maria Marqs. son Christianos Viejos linpios de toda mala rrasa Casta, y generacion de Judios, Gitanos, Mulattos, Moriscos, y otra mala secta, y q. no an sido Castigados ni sentenciados, por el Santto oficio dela Ynquisision por Crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro, y no an Comettido delitto de ynfamia de hecho. ni de dro. ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde de semejantes deg. son pues siempre an uiuido vajo dela profesion de Nra. Sta. fee. Chattolica, en Cuia senttesa no tiene el tgo. duda algna. pues es pp. y notorio ser sierto todo lo q. lleua expresado. y tambien a visto q. an ejersido oficios onorificos, y se an tenido y tratado estas familias en esta Vila. Con mucha estimacion onrra, y Creditto, y pr. esto mismo. el referido Dn. Pedro Marqs. y el Franco. Gonzs. de Aslan Abuelos Patterno y Materno dela dha. Da. Maria an ejercido asi el uno Como el otro el empleo de Alc. ordinario de esta dha. Vila. pues, fo. entonces en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

530

por siempre se tubo dq. los sujettos, y personas de mas estimacion, y bien doctrinados, y tambien por esta mis marazon. aoydo el testigo de dezir a sus mayores, y mas ancianos. q. el padre de el dho. fran.co Ponz. de Aaranhu familiar de el S.to oficio de la Ynquisision por Cuias sus Cunstancias no duda el testigo en q. Dn. Ant.o de Herena natural de la dh.a q.da de Umbrete hijo de la referida D.a Maria Marq. sera buen Christia no temer. oso de D. y de su Consiencia por auer sido todos sus desendientes desemejante Calidad sin q. se aia exsperimentado ni oydo Cosa alguna en Contrario, Todo lo qual saue el t.o p.r las rasones q. lle ua expresadas pues si ubiera auido ottra Cosa Alg.na en Contra de lo q. lleua dh.o no ubiera dexado el tt.o de auerlo sauido, dixo desir, y q. no le tocan las Generales de la ley en manera alguna q. le fueron hechas sauer. q. es todo lo q. puede desir en rason de lo q. se le a preguntado, y la verdad. so cargo de el ju ram.to q. tiene fecho lo firmo, y q. es de hedad. de sinq.ta a.s y lo señalo dh.o S.r Al.e

Señal + el S.r Al.e

Fran.co de Cabrera y Leon

Rl. Olivares

Auto En la d.a de May.na de el Air. en dante y qua

tro dias de el mes de Marzo año de mill setteçien
tos sesentta y siette el Sr. franco. Vela de Adan Alc.
ordinario en ella. auiendo visto la ynformaçion
anttesedente. hecha en virttud de el despacho ex
sortto. q. esttas. por Causa de ella. Dijo la ap.
Vaba y aprouo quantto puede y a lugar. y ynter
ponia e ynterpuso su authoridad. y judiçial de
Cretto q.to puede. en ella p.a su maior valida
sion y mando q. original. sellada y serrada
Como se ex sortta. se enttregue a las p.tes q. pre
sentto dho. ex sortto. p.a el fin q. en el se expre
sa, y en dha. Conformidad. lo Conduscan. a la o
ficina de Donde dimana, y lo señalo Como a Cos
ttumbra

Señal de + el Sr. Alc.

Ante mi Juan ...

1767.

Jesus María y Joseph

Ynformacion fha por parte de Don Antonio de Heraxera y Marques de limpieza de sangre Umbrete



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds los Señores Jueces, y Justicias de la Vª de Umbrete ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, haçemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn Antonio de Herrera nal de esa Villa, —— y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn Fransisco de Herrera nal de esa Vª, y de Dª Maria Marquez nal de la Vª de Mayrena del Aljarafe deste Arzobispado, que dho su P. es hijo legmo de Dn Antonio de Herrera, y de Dª Ana Garcia Berrola, y que la referida su Me es hija legma de Dn Pedro Marquez, y de Dª Juana Gonzales nal de dha Vª de Mayrena ——

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacìa, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser el Pretend.te y su Padre naturales de essa Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las partidas de Baptismo del Pretendiente y su Padre con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en diez y siete de Marzo de mill setez.s sesenta y siete =

f/ Dr. Antonio Valvanera y Barra — Dr. Dn. Ant.o Quintanilla

Dr. Dn. Xpt. Montedeoca Villacreces — Dr. Dn. Jph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Presentar — En la villa de Umbrete en veinte de Marzo de mil setezientos sesenta y siete años



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn Frandco de Herrera Proro de Zizujano desta villa Presento el despacho exsorto de la Joya, antes desta y Pidio Su cumplimiento Justisia y testimonio para ante el Sr Alcalde Juan Gonzales =

Auto — E visto Por su merced Mando q. Sin perJuisio de la Jurisdicion ordinaria Se cumpla y Se haga la Informasion y Demas Diligensias que Se manda Con citacion del Cindico Proqurador de la villa y Se haga Saber a la parte presente los testigos de que pretende baleerse y Jusa Se haraga y assi lo probeyo y firma =

Juan Gonzales — Ante mi Bernardo Roman Lazo

Zitacion — En la villa de Umbrete En veinte de marso de mil setesientos Sesenta y Siete años yo el Essno Zite para la Informasion y Sacar de fees de Baptismo que Se manda a Dn Bernardo Rubio Cindico proqurador de la villa de q.e quedo Entendido y lo firmo de que Doi fee = Bernardo Rubio — Bernardo Roman Lazo

Notificacion — En dha villa en dho Dia mes y año notifique a Dn Frandco de Herrera Proro de Cirujano desta villa presente los testigos para la Informasion que esta mandada dar. En su persona de que Doi fee = — Bernardo Roman Lazo

Testigo Blas Triego = — En la villa de Umbrete, En veinte de marzo de mil setesientos Sesenta y Siete años Dicho Dn Frandco de Herrera para la dha Informacion Presento por testigo a Blas Triego Vezino desta villa Del qual por ante mi el Essno Recivio Juramento por Dios y la Cruz Segun derecho y aviendo Jurado prometio Desir Berdad y pregun

tado por el thenor del despacho Exorto, Dixo Conose a Dn. An-
tonio de Herrera desde que nasio, que es natural desta Villa
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Franco. de Herrera
natural desta Villa y de Da. Maria Marquez natural de la
Villa de Mairena del Al Xarafe a quien Conose de trato y Co-
municasion de muchos años, y Sabe que dho Dn. Franco. de
Herrera es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Antonio
de Herrera y de Da. Ana Garsia Berthola Nuñez y Quijada
naturales desta Villa, a quien trato y Comunico el testigo, y tan-
bien sabe que Da. Maria Marquez madre del dho Dn. Antonio
es hija legitima y de legitimo Matrimonio de Dn. Pedro Marquez
y de Da. Juana Gonsales naturales de dha Villa de Mairena
del Al Xarafe a quienes tambien Conosio de trato y Comunica-
cion, y Saber que thodos los espresados, Son Christianos biejos
linpios de thoda mala Raza de moros mulatos, ni de los Con-
bertidos a nuestra Santa fee moriscos Jitanos, y que no an sido
penitenciados por el tribunal de la Santa ynquisision, ni
por otro alguno, que no an Cometido delito de Ynfamia de
hecho ni derecho, ni tenido offiçios Viles, Bajos, ni mecanicos
y antes Vien an bibido Con mucha Estimasion Bajo de la
Profecion de Nuestra Santa fee Catholica y dho Dn. An-
tonio de Herrera temeroso de Dios, y de su Consiensia, tho-
do lo qual Sabe Por el mucho Conosimiento que tiene de tho-
da la familia de Padres Abuelos y demas asendientes sin
aver sabido, ni oido decir Cosa en Contrario porque si lo v-
biera, el testigo lo supiera y es publico y notorio, y no le tho-
can las Generales de la ley que le fueron Declaradas y to-
do lo que lleba dho Es la Berdad en cargo del Juramento que
tiene fecho, y lo firmo Con dho Señor Alcalde, y es de edad
de Setenta y Sinco años. enmdo.=de=Vale. Da. Vale.

Juan Gonzalez [rubric] Olastriga [rubric]

[rubric] Colman Zaido [rubric]

534

Testigo Fran.co de Barrios

En dha villa, en dho dia mes y año para dha Informaci
presento por testigo, a Fran.co de Barrios vesino desta villa
del qual el referido Señor Alcalde por ante mi el S.no reci
bio Juramento por Dios y la Cruz segun dro. y aviendo Jura
do prometio dezir verdad, y preguntado, dixo conose a D.n
Antonio de Herrera y save, es hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio de D.n Fran.co de Herrera m.ro de cirujano natural
y vesino desta villa y de D.a Maria Marquez, natural de
la villa de Mairena del Aljarafee y dho D.n Fran.co de Herrera
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Antonio de Herre
ra y de D.a Ana Garcia Berthola Nuñez y Quesada naturales
desta villa, a quienes trato y comunico, con mucha frequencia
I dha D.a Maria Marquez es hija legitima y de legitimo ma
trimonio de D.n Pedro Marquez, y de D.a Juana Gonsales,
naturales de la villa de Mairena a quien tambien trato y co
munico y dho D.n Antonio de Herrera como tal hijo de dho
D.n Fran.co de Herrera y de D.a Maria Marquez lo a visto desde
que nacio, criar y educar llamandole hijo y el suso dho Padre
a dho D.n Fran.co y a dha D.a Maria y por tal hijo a sido tenido y
reputado y llamado generalmente y save que asi los susos
dhos Padres abuelos y asendientes an sido y son christianos
biejos limpios de toda mala raza de moros moriscos gitanos herejes
Judios ni de los nuebamente combertidos a nuestra santa fee y que
no an sido penitenciados, ni castigados por el S.to tribunal ni
por otro alguno y no an cometido delito de ynfamia de echo ni
de derecho ni an tenido, ofisios viles, ni vasos mecanicos y an sido te
nidos y reputados generalmente por linage de estimasion y como
tal se an tratado, viviendo vaso de la profesion christiana de
nuestra santa fee catholica apostolica, romana y asi dho D.n
Antonio de Herrera como dhos sus Padres y abuelos temerosos de
de Dios y de buenas consiensias todo lo qual save por el mucho
conosimiento que tiene del linage y de los susos dhos, y ser publico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ynotorio Sincosa en Contrario pues Silo ubiera lo Supiera el testigo y que no le tocan las Generales dela ley que le fueron decla radas y la Berdad Encargo del Juramento que tiene fecho y no firmo por no Saber y es de edad de setenta y nueve años lo firmo Su merzed =

Juan Gonzales   Dn Roman Lanz

testigo Juan Rodriguez

En la villa de Umbrete en dho dia mes y año para la referida Informacion presento Por testigo a Juan Rodriguez vesino desta Villa del qual el dho Sr Alcalde por ante mi el ssno Rezivio Juramento por Dios y la Cruz segun dro y aviendo Jurado Prometio Dezir verdad y preguntado Dixo conose desde que nasio a Dn Antonio de Herrera y Save es natural desta villa y Save es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn Fran.co de Herrera natural desta villa y de Da Maria Marquez natural de Mairena del Aljarafe y por tal hijo legitimo lo a visto Criar y educar llamandole hijo y el susodho Padre Por tal a sido tenido y Reputado generalmente y save que el espresado Dn Fran.co de Herrera es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn Antonio de Herrera y de Da Ana Garcia Bertolo Nuñez y que los nombrados naturales y Vecinos desta Villa a quienes conosio el testigo y comunico y dha Da Maria Marquez es hija legitima y de legitimo Matrimonio de Dn Pedro Marquez y de Da Juana Gonsales naturales de la villa de Mayrena del Aljarafe y vesinos desta villa con quien tanbien tubo amistad mui frequente y save por cierto y sin duda que todos los espresados son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Mulatos Gitanos herejes Judios ni los nuebamente combertidos a Nuestra santa fee y no an sido Penitenziados ni castigados por el Santo tribunal ni por otro alguno ni an Cometido delito de Infamia de hecho



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ni de dicho ni an tenido oficios mecanicos ni viles antes van an sido tenidos y reputados generalmente por linage de estimasion y queda baxo de la profesion Christiphana de nuestra Santa fee Catholica as dicho Dn Antonio de Herrera como sus Padres Abuelos y asendientes todo lo qual save sin cosa en contrario porque si lo ubiera lo supiera el testigo y ser publico y notorio publica vos y fama y la verdad en cargo del juramento que tiene fecho y no le toca las generales de la ley que le fueron de claradas y no firmo aunque save por el ynpedimento de la vista y es de edad de setenta y dos años lo firmo su merzed =

Juan Gonzales

Dn Roman Lazo

En la villa de Umbrete en veinte de marzo de mil setesientos sesenta y siete años ante dicho Sr Alcalde y presente yo parecio Dn Fernando de Herrera thio de Cristiano de esta villa y dixo que para la ynformasion que esta basiendo de Dn Antonio de Herrera su hijo no presenta por agora mas testigos y para que conste lo pongo por diligensia de que doy fee =

Dn Roman Lazo

En la villa de Umbrete en veinte de marzo de mil setesientos sesenta y siete años el Señor Alcalde Juan Gonsales abiendo visto la ynformasion fecha por parte de Dn Antonio de Herrera y testigos presentados vezinos de esta villa y personas de entera legalidad y verdad

y Verdad, Dixo la aprovaba y aprovo por bien fha y para su
mayor Balidasion y firmesa ynterponia E ynterpuso la auto
ridad y decreto Judicial de su enpleo y mando se sacada y
Sellada se entregue original Con el despacho, Requisitorio
a la parte que lo presento y Por este su auto hasi lo probeyo y
firmo=

Juan Gonzales   Roman Saes

536



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.r Lorenzo Martin Borrero Cura, y Beneficiado de la Igl.a Parroquial de esta Villa de Umbrete, certifico, y doi fe: q. en uno de los Libros de Bap.mos de ella, q. tuvo principio en el a. de 1725, y fin en el de 1754, al fol. 157, esta una partida del tenor siguiente ——

En la Villa de Umbrete a los cinco dias del mes de Diciembre de mil, setecientos y treinta, y nueve a.s Yo D.n Joseph Hilario Pacheco, Cura de la Igl.a Parroquial de dha V.a baptize solemnem.te a Antonio Jph hijo leg.mo de Fran.co Artexxera, y de Maria Marquez su muger vez.s de dha V.a nacio el dia dos de dho mes de Diciembre; fue su Padrino Pedro Marquez Cotan vecino de dha V.a a q.n adverti el parentesco espiritual, y de mas obligaz.s: en fe de lo qual lo firme: fho ut supra = D.n Joseph Hilario Pacheco = Cura = —— ——

Concuerda con el Cap.o original de dho Libro, a q. me refiero, y para q. conste donde convenga, di la pres.te Umbrete, y Marzo veinte de mil, setecientos, sesenta, y siete —— ——

D.r
Lorenzo Mart.n Borrero

Bernardo Roman Paez ess.no publico, y del Cavildo

unico enesta villa de Umbrete Doy fee que D. Lorenzo Martin Borrero de quien la Sertificazion desta otra parte parese ba firmada, es Cura y veneficiado della Yglecia Parroquial deesta villa y Como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones y demas despacho siempre seles a dado, y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para q. Conste doy el Presente en Umbrete en veinte y uno de Marzo de mil setezº. sesenta y siete añs.

Domingo Roman Saez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n Lorenzo Martin Borrero Cura de la Igl.a Parroq.l de N.a S.a de Consolaz.n de esta Villa de Umbrete, Certifico, y doi fe: q. en uno de los Libros de Bap.mos de ella, q. tuvo principio en el a.o de 1701, y fin en el de 1725, al fol. 127. vta esta una partida del tenor siguiente ——

En diez y nueve de Diciembre de mil setecientos y cinco a.s Yo el infraescripto Cura de la Igl.a Parroquial de Umbrete, baptizé en ella à Fran.co Joseph hijo leg.mo de Antonio de Herrera, y Anna Nuñez Quixada: fue su Padrino Fran.co Ruiz vez.o de esta Villa, à quien adverti el parentesco espiritual, y la obligaz.n de enseñarle la doctrina Christiana, de q. doi fe: q. esta criatura nacio en diez y ocho de dho mes, y año = D.r D.n Juan Ramirez = ——

Concuerda con el Capitulo original de dho Libro, à q. me refiero, y para q. conste donde convenga, di la presente. Umbrete, y Marzo veinte de mil, setecientos, sesenta, y siete ——

Lorenzo Mart.n Borrero

Bernardo Romandazo SS.no publico y de Cavildo unico

en estta Villa de Umbrete doy fee que Dn. Lorenzo, Martin Borrego de quien la de testificaz.on de estta ottra partte parese firmada, es Cura y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de estta Villa, y como ttal administra los Santtos Sacramentos, a sus feligreses y a sus testificasiones y demas despachos siempre se les há dado, y da, entera fee y Credito, en Juicio, y fuera del, y para que Constte doy el presente en Umbrete en Veinte y uno de Marzo de mill setez.tos y se senta y siete a.s

Don Roman [illegible]

En la Ciud. de Sevill.a en u.te y ocho de Abril de mill Setez.s sesenta y siete los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ. Estud. Gen.l de esta Ciud. haviendo visto estas Informac.s de Genere, et moribus, hechas p.r Dn. Antonio de Herrera Nat.l de la V.a de Umbrete p.a su G.o de B.r en Med.na p.r esta Univ.d: Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el mencionado eff.o y en su consecuencia mandaron que al suso dho se admita à examen p.a dho G.o de B.r en Med.na y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y p.r este su auto dhos SS.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

Dr. Antonio Salvatierra

Dr. Dn. Ant.o Quintanilla y Barragan

Dr. Dn. Ant.o de cervantes

Dr. Dn. Ju.n Ant.o Monteideoca Villacreces

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

N.° 30

LIBRO. 33

CONTIENE

Informacion

de Legitimidad

y Limpieza

delos años

1766 y 176[illegible]